UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

Matrimonio e incumplimiento matrimonial en la ciudad de México a través de la documentación del Archivo General de la Nación. Año 1796

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

PRESENTA

Magaly Elizabeth Rodríguez Moreno

Director del Trabajo recepcional

Dr. Fernando Ciaramitaro

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

ÍNDICE

Introducción

1. El matrimonio en el derecho hispánico. De España a la Nueva España

   1.1. El matrimonio en el derecho español y entre los indios

   1.2. El matrimonio y el acta matrimonial en Nueva España: ¿un mestizaje?

   1.3. Conclusiones del capítulo

2. El matrimonio, el incumplimiento matrimonial y otras figuras jurídicas

   2.1. El matrimonio y el incumplimiento matrimonial entre España y México

   2.2. El impedimento de matrimonio

   2.3. La partida de entierro

   2.4. La demanda de divorcio

   2.5. Conclusiones del capítulo

3. Actas matrimoniales y demandas por falta de cumplimiento matrimonial en la ciudad de México, un estudio de caso: el año 1796

   3.1. Las fuentes

   3.2. Descripción de las actas en la ciudad de México a finales de 1796.

   3.3. Mestizaje en la ciudad de México en el año de 1796?

   3.4. Descripción de los testigos

   3.5. Conclusiones del capítulo

Conclusiones

Apéndice 1

Apéndice 2

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Planteamiento

El instituto matrimonial, a partir de las primeras fases de la conquista en el siglo XVI, fue muy importante para la iglesia en la Nueva España, esto para regular y controlar la vida de los súbditos en la sociedad novohispana. Así pues, este trabajo pretende realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los tipos de matrimonios y autos seguidos por falta de cumplimiento de promesa matrimonial en la ciudad de México en el año de 1796. Desde finales del siglo XVIII es, justamente, cuando se tienen datos más completos de bautizos, matrimonios y defunciones. En efecto, con la expulsión de los jesuitas de todas las provincias del imperio, en 1767, el clero secular es quien se queda a cargo de la administración de la iglesia. En ese sentido, en el primer capítulo de este trabajo se aborda el concepto de "matrimonio", así como el término mestizaje. Para el segundo capítulo se analiza el término "incumplimiento matrimonial" y algunas "figuras jurídicas" vinculadas al instituto matrimonial de la edad moderna. Finalmente, para el tercer y último capítulo se elaboran los datos cuantitativos y cualitativos recaudados en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México (AGN).

Preguntas de investigación

¿Qué es el instituto matrimonial en el derecho hispánico?

En términos jurídicos y sociales, ¿qué son el matrimonio, el incumplimiento matrimonial y las figuras jurídicas a ellos vinculadas?

¿Qué tipos de matrimonios y autos formados por falta de cumplimiento de promesa matrimonial se llevaron a cabo en la ciudad de México en el año 1796?

Revisión historiográfica

Josefina Muriel platea la idea del matrimonio y la familia, que abarca del siglo XVI al siglo XVIII, en la Nueva España. Según Muriel, José María Ots Capdequi, tratadista del derecho indiano, menciona que el matrimonio es la base legal de la familia, esto según las disposiciones del derecho canónico tridentino. En ese sentido, Muriel señala que es importante destacar las características del matrimonio cristiano, debido a que, bajo él se constituyó la familia. Estas características son dos: el matrimonio es monógamo e indisoluble. De hecho, el objetivo del matrimonio fue la unión de los cónyuges para amarse, procrear hijos y educarlos. Así pues, según la autora, existieron condiciones para que el matrimonio tuviera validez sacramental, la cual era exigida, tales como: “el consentimiento libre de cada uno de los contrayentes”, “edad adecuada para contraer matrimonio” y, por supuesto, era necesario comprender las obligaciones que implicaba el matrimonio y la responsabilidad de la familia. Entonces, se puede observar que el matrimonio tiene características de contrato en el momento en que los contrayentes adquieren derechos y obligaciones para con una sociedad, que es la familia, por las características sacramentales que hacen a Dios testigo.

Este tipo de matrimonio fue el único que reconoció la iglesia, el estado y el pueblo cristiano como única base legal de la familia, esto durante los tres siglos coloniales. Hay que tener en cuenta, además, que bajo sus condiciones se conformaron familias de españoles, criollos, indios, mestizos y mezclas.

Entre las cédulas más importantes referentes al matrimonio están aquellas que comparten el reconocimiento de la plena libertad que tiene toda persona humana para casarse con quien lo desee, sin importar raza o condición social. Ante esto, la ley dice que nada ni nadie podrán impedir el matrimonio, por ejemplo, entre indios e indias o españoles con españolas. Es decir, todo hombre o mujer está en

plena libertad de casarse con quien quiera. De acuerdo con Muriel, entre los indígenas, desde épocas precortesianas, esto era aún más riguroso, pues implicaba la concertación del matrimonio por parte de los padres sin la voluntad expresa de los contrayentes.

La vida de la familia española, criolla y mestiza tenía rasgos particulares, es decir, el padre adquiría la figura de máxima autoridad, que tenía que ser respetada tanto por la madre como por los hijos. Aunque existían también momentos en donde se contradecía a la palabra del padre, según la autora, como referentes a la negativa a contraer matrimonio con la persona designada por los padres, o bien el ingreso a conventos cuando los padres, violentando la voluntad de los hijos, querían casarlos para establecer una alianza familiar de tipo económico o lograr enriquecer a la familia.

Por otro lado, Eloy Tejero plantea, en un principio, que es necesario comprender cuales son las obligaciones esenciales del matrimonio, ya que de esto parte la idea de matrimonio. Dicho autor resalta que es complicado explicar el significado de este término de obligaciones esenciales del matrimonio, justamente, porque no siempre los contrayentes asumen la responsabilidad que este requiere, es decir, no siempre se llevan a cabo las obligaciones con las que uno se compromete cuando se lleva a cabo un enlace matrimonial. Se puede hablar así de una responsabilidad incapaz de asumir. Según Tejero, Tomás Sánchez afirma que la mutua entrega de los cuerpos no es la esencia del matrimonio porque es transeúnte y el matrimonio es permanente. En ese sentido, se han puesto una serie de requisitos para la validez del matrimonio; estos requisitos son: “intención de contraer”, “intención de obligarse”, “capacidad física y moral de obligarse” y finalmente la intención de cumplir la obligación.

Tejero propone otro concepto diferente de las obligaciones esenciales de matrimonio. De acuerdo al autor, es importante hacer referencia al significado de las obligaciones esenciales en orden a la delimitación de la incapacidad psicológica del sujeto para poner el acto libre de consentir y obligarse en matrimonio. A pesar de lo dicho, es imposible la realización del matrimonio o el cumplimiento efectivo de

las obligaciones, desde el punto de vista de la incapacidad que tiene el sujeto para asumirlas. De manera tal, que se cuestiona la idea de que si una persona es capaz de obligarse, es también capaz de asumir tales obligaciones.

Ante los pecados y las infidelidades de la otra parte, se puede señalar que el misterio de Cristo es el gran ejemplo de comportamiento que deben tener los contrayentes. Así, a esta finalidad la imitación de Cristo requiere que los casados busquen, con tenaz empeño, la santificación del otro consorte y, por otra parte, que sepan esperar y perdonar siempre aún las más graves infidelidades.

Por su parte, Juan Javier Pescador señala que el matrimonio tenía un significado muy importante para la iglesia. “Un hombre entregado a la lujuria quedaba atado al mundo y a su propio cuerpo a través de los deleites que experimentaba. Esta pasión ardorosa no era para la iglesia sino el preámbulo de las llamas del infierno en las que se consumía para siempre el pecador. Es decir, las tormentas que constituirían el castigo eterno de quien se había abandonado a las tentaciones del cuerpo eran tan solo un reproducción amplificada del placer”[1].

La iglesia, de alguna manera, fijó claramente los propósitos y las limitaciones del matrimonio. Entonces, la salvación, la procreación, la continencia, la gracia y la ayuda espiritual y corporal entre los conyugues eran los propósitos cristianos del matrimonio; aunque no todos eran de igual importancia y jerarquía. Según Pescador, la salvación, por ejemplo, apareció como el fin principal pero la iglesia llevaba este orden por ser la salvación el fin de la existencia humana misma. Así, pues, la iglesia juega un papel muy importante en la Nueva España. Queda claro que las normas eclesiásticas pretendían regular, no sólo la ceremonia nupcial, sino también la vida cotidiana misma de las parejas y familias cristiana.

Metodología

[1] Juan Javier Pescador, “Confesores y casaderas: la nupcialidad subyacente en la ética matrimonial de la iglesia novohispana”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 3, n. 2, México, 1988, p. 294.

Se han revisado registros de enlaces matrimoniales y autos formados por falta de cumplimiento matrimonial, que se encuentran en el Archivo General de la Nación. En particular, las fuentes que se han utilizado para este trabajo son los volúmenes y los expedientes de unos legajos del archivo citado: vol. 3, exp. 1; vol. 3, exp. 2, vol. 3, exp. 3; vol. 3, exp. 4; vol. 3, exp. 5; vol. 3, exp. 6; vol. 3, exp. 7; vol. 3, exp. 8; vol. 3, exp. 9; vol. 3, exp. 10; vol. 3, exp. 11; vol. 3, exp. 13, vol. 3, exp. 14; vol. 3, exp. 15; vol. 3, exp. 16; vol. 3, exp. 17; vol. 3, exp. 18; vol. 3, exp. 19; vol. 3, exp. 20; vol. 3, exp. 21; vol. 3, exp. 22; vol. 3, exp. 23; vol. 3, exp. 24; vol. 3, exp. 25; vol. 3, exp. 26; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16. Entonces los expedientes analizados en total son 31, repartidos entre cinco volúmenes (3, 68, 150, 181, 209). Estos expedientes conforman mi base de datos, que me permite efectuar un análisis cuantitativo y cualitativo; también, se describe y explica a través de 12 gráficas a lo largo de este capítulo. Es decir, para saber si los contrayentes o las personas que enfrentan un juicio por no cumplir con su promesa de matrimonio son españoles, indios, negros o mestizos se utiliza el campo “calidad étnica”; para saber la edad de todos los actores involucrados se utiliza el campo “edad”; para saber el lugar de donde son originarios los actores se utiliza el campo “lugar de nacimiento”; finalmente, para tener información de los testigos se utiliza el campo “testigos”. Así, pues, todos estos expedientes se encuentran en dos apéndices, al final de esta tesis: en la primera hay la transcripción de todos ellos, en la segunda se halla el cuadro Excel que resume los datos más relevantes.

Objetivo

Este trabajo de investigación tiene como objetivo conocer: los tipos de casos que se llevaron a cabo en la ciudad de México en el año de 1796; los tipos de matrimonios que surgieron; el oficio que tenían tanto los contrayentes como los que enfrentaban un juicio por incumplimiento matrimonial; como se llevaron a cabo los matrimonios que se consumaron; si los cónyuges y los testigos sabían leer y escribir; la posición económica de los actores involucrados y, finalmente, las razones por las cuales se abandonó una promesa de matrimonio.

Estructura capitular

Este trabajo de investigación –mi tesis de licenciatura– está conformado por tres capítulos: 1. El matrimonio en el derecho hispánico. De España a la Nueva España. 2. El matrimonio, el incumplimiento matrimonial y otras figuras jurídicas. 3. Actas matrimoniales y demandas por falta de cumplimiento matrimonial en la ciudad de México, un estudio de caso: el año 1796. Una conclusión general, dos apéndices y una bibliografía de obras consultadas.

CAPÍTULO 1

El MATRIMONIO EN EL DERECHO HISPÁNICO.

DE ESPAÑA A LA NUEVA ESPAÑA

1.1. El matrimonio en el derecho español y entre los indios

El término matrimonio ha sido muy analizado por los historiadores. En primera instancia hay que definir entonces este concepto. Según el diccionario de Sebastián de Covarrubias, un diccionario del siglo XVII, matrimonio significa:

> Del nobre Latino matrimonium: el qual comunmente se define assi: Matrimonium est maris & Foeminae conjugatio continens individuam vitae societatem. q Según Escoto, Est vinculum indissolubile inter marem & mulierem ex mutua translatione potestatis corporum suoru se invidemfaeta ad procreandam prolem de bite educandam. San Agustin lib de virginitate beatae Virginis. Matrimonium est legitimo societas inter virum & foeminae in qua ex pari consensu semetipsum alter alteri deber. Magister sententiarumin 3 lib. Distinet 27 Matrimonium est viri, mulierisque coiunetio maritalis inter legitimas personas, individua vitae consuetudinem retinens. Dixose matrimonio a matre, porq esta a cargo d la muger el criar los hijos desde que nacen, hasta que tienen edad para poder ser diciplinados de su padre[2].

Así pues, Daniéle Dehouve, quien se ha dedicado al estudio de los pueblos originarios de México, hace un análisis de las diferentes formas en que se llevó acabo el matrimonio indio y el matrimonio español. Dehouve señala que en siglo XVI, en la época de la conquista de México, el matrimonio indio y el matrimonio español tenían un punto en común, ni uno ni otro eran actos delimitados en un preciso tiempo y espacio. Los indios y los españoles veían en el casarse un proceso largo que podría durar meses y hasta años. En el siglo XVI el matrimonio era todavía

[2] Sebastián de Covarrubias. 1943, *Tesoro de la Lengua castellana o española* [según la impresión de 1611 con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en 1674], Barcelona, S.A. Horta, IE.

un problema en debate en España. Gran parte de su contexto jurídico provenía de los visigodos, un pueblo germánico romanizado. “El matrimonio definido en aquellos códigos era principalmente un contrato civil. Así, el problema principal para la Iglesia era tomar el control de la unión de los cónyuges y hacer del sacramento su momento principal. Ese proceso de toma de control fue lento. Empezó antes del siglo XVI, culminó en el Concilio de Trento (1545-1563) y prosiguió después”[3].

El matrimonio, en realidad, estaba todavía lejos de ser un acto religioso delimitado en un preciso tiempo y espacio. Era un proceso que empezaba con los esponsales y los desposorios para acabar con las velaciones.

¿Cómo era entonces el matrimonio indio? De acuerdo a Dehouve, el matrimonio indio era, como el español, un proceso bastante largo y no un solo acto delimitado en tiempo y espacio. Los clérigos buscaron en este proceso los ritos que se asemejaban a los esponsales, precedente el matrimonio propiamente dicho. Fray Manuel Pérez[4], dice la autora, redactó a principios del siglo XVIII su *Farol indiano y guía de curas de indios*, que aparece como el primer ensayo teórico sobre las etapas del matrimonio indio. “Según sus apuntes, los indios acostumbraban pedir a la novia: eso se puede llamar esponsales o promesa de casamiento. Así queda establecida la primera coincidencia entre los matrimonios indio y cristiano. La petición de la mujer por parte de los indios es equivalente a los esponsales españoles”[5].

Hay, entonces, dos modos de pedir. El primer modo de pedir a la novia señalado por Pérez, o sea, los antropólogos modernos le han llamado “el servicio de la novia”, este modo se ha llamado así porque normalmente en los pueblos retirados de la ciudad, el indio acostumbraba a pedir a la india a sus padres, entraba el novio en casa de los suegros a servir por tiempo señalado. Al segundo modo de pedir, típico de la ciudad de México, se le puede llamar “regalo de pan”, algunos viejos, a quienes se les llamaba casamenteros, acudían a la casa del padre de la

[3] Daniele Dehouve, “El matrimonio indio frente al matrimonio español (siglo XVI al XVIII)”, en *El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy. Unas miradas antropológicas*, David Robichaux (comp.), Universidad Iberoamericana, México, 2003, pp. 75-76.
[4] Fraile agustino de la ciudad de México y catedrático de la lengua náhuatl.
[5] Ibid., p. 86.

novia con pasteles, biscochos y vino y se repartían estos regalos entre todos los parientes de la novia[6].

Dehouve dice que al sacramento del matrimonio se le daba el nombre de "bendiciones nupciales". Después de confesarse, los novios pronunciaban las palabras de aceptación y recibían una bendición, así como las arras y los anillos, antes de escuchar la misa. Cabe señalar que los españoles tendían a confundir esponsales y matrimonio, mientras la iglesia los distinguía. "Según el derecho canónigo, la mayor diferencia entre los dos consistía en que los esponsales se podían disolver, lo cual no era posible en el caso del matrimonio"[7].

Una particularidad de los esponsales indios era la matrilocalidad. "Entre los indios, ciertas familias acostumbraban plantear una condición al matrimonio en el momento de la petición de la novia. Los padres de la muchacha aceptaban la unión con la promesa de que el novio se quedaría a vivir con ellos, es decir, en residencia matrilocal, en lugar de patrilocal"[8].

Asimismo, "Fray Manuel Pérez señala un tercer modo de contraer el matrimonio, aparte del regalo de pan y del servicio de la novia. No le da el nombre de esponsales porque no incluye petición formal de mano, al contrario de las dos primeras formas señaladas. Lo llama rapto"[9]. Al robo le siguen inmediatamente los ritos católicos de los desposorios y, en primer lugar, la información de testigos. Sin embargo, el rapto no siempre se realiza con el acuerdo de la muchacha.

Asimismo, Eloy Tejero se ha dedicado también al estudio de la valoración del matrimonio de los indios. A diferencia de las investigaciones que se realizaron en su tiempo, Tejero refleja una sociedad precristiana y, al mismo tiempo, los criterios de orden natural y evangélico que, proyectados sobre los infieles del nuevo mundo, obligan a una profunda comprensión del orden divino subyacente en sus

[6] Ibid., p. 87.
[7] Ibid., p. 88.
[8] Ibid., p. 90.
[9] Ibid., p. 91.

costumbres relativas al matrimonio y comparativamente a la profunda renovación que, a partir del cristianismo, se va realizando en el matrimonio de los neófitos.

El modo más común de contraer matrimonio, por ejemplo, en *provincia Michoacanensi*, "no conocía la intervención del sacerdote, sino que el esposo daba algunos dones a la esposa como pan y vestidos; y ella si podía también. Sin que hubiera expresión oral del consentimiento, los jóvenes convenían entre sí por boca de sus padres, quienes les exhortaban a permanecer unidos perpetuamente"[10]. Según Tejero, basado en la valoración de las uniones matrimoniales que hace Alfonso de Veracruz, existían otros modos de contraer matrimonio en Michoacán. En estas maneras se resalta que los padres y los familiares de los contrayentes no estaban enterados del enlace matrimonial. El primero de estos modos se lleva a cabo cuando dos personas convenían secretamente, entre ellos, que se juraban amor mutuo, y las palabras que entre ellos se decían bastaban para que este enlace fuera considerado legítimo. Existe duda de la validez de estos matrimonios, por el hecho de no haber consentimiento directo. Cuando uno de los contrayentes ya se había comprometido en matrimonio, bien que viviera aún la persona con la que se había comprometido, o hubiera muerto ya, no era sorprendente que inmediatamente se entregara a otra persona, sin promesa ni ceremonia alguna previa, y que permanecieran por muchos años sin hablar nada del matrimonio. Tejero dice que las valoraciones que ha realizado Alfonso de Veracruz sobre las uniones matrimoniales de los indios en Nueva España las funda solo en el derecho natural.

Por otro lado, existen tres planos ordenadores del matrimonio que fueron conocidos "imperfectamente" antes de Cristo: el derecho natural, la ley evangélica y la sacramentalidad del matrimonio. El derecho natural hace referencia a que todos los seres humanos están dotados de principios por los cuales tienen la posibilidad de realizar las operaciones más convenientes para ellos y para su propio fin. "Todo lo que la naturaleza enseña a los animales en este orden, como la unión del varón

[10] Eloy Tejero, "La primera valoración doctrinal del matrimonio de indios en Nueva España", en: Josep-Ignasi Saranyana, Primitivo Tineo, Anton M. Pazos et al., *Evangelización y teología en América (siglo XVI)*, vol. II, Universidad de Navarra, Pamplona, 1990, pp. 1295-1296.

y la mujer, y la educación de los hijos, pertenece a la ley de la naturaleza"[11]. La ley de Cristo hace referencia a la poligamia y al repudio.

> Jesús, legislador y redentor universal, determinó que fuera invalida la unión matrimonial con una segunda mujer. Todo acto contrario a esta ley es inválido, pues quien contrae matrimonio con la primera mujer es inhábil por la ley de Cristo para contraer con una segunda. Si alguien pretende actuar contra la ley tomando una segunda mujer, juntamente con la primera, no contrae verdadero matrimonio, pues contraviene un precepto divino[12].

Finalmente, para hablar de la sacramentalidad del matrimonio se pregunta Eloy Tejero: ¿existe alguna relación entre la ley de Cristo, que establece la unidad y la indisolubilidad, y la restauración del matrimonio como sacramento de la Nueva Ley? En ese sentido, se niega que la indisolubilidad del matrimonio sea una consecuencia de su imperfección sacramental. Es más, se intenta una cierta equiparación entre la indisolubilidad del matrimonio de fieles e infieles.

Benedetta Albani, al igual Dehouve y Tejero, se ha propuesto estudiar las características del matrimonio católico. En ese aspecto, Albani analiza el matrimonio después del concilio de Trento y su aplicación en el arzobispado de México resaltado las fuertes y constantes relaciones entre Roma, centro impulsor de la contrarreforma, y la Nueva España. Se puede decir, que una nueva fase de la concepción del matrimonio en la sociedad occidental se abre con los siglos XVI-XVII, que es un periodo en el cual se llevaron cambios importantes en la historia de la iglesia. Así pues, a lo largo de los casi veinte años de duración del concilio de Trento, los padres conciliares hablaron en varias ocasiones acerca del tema del matrimonio, tanto sobre sus aspectos doctrinales como disciplinares.

[11] Ibid., p. 1302.
[12] Ibid., p. 1303.

> Para lograr una presencia más efectiva en la sociedad y evitar los matrimonios clandestinos, el concilio estableció que la ceremonia tenía que celebrarse *in facie ecclesiae*, que debía ser oficiada por el párroco y con la presencia de dos testigos. De esta manera el matrimonio se convertía en un evento puntual, circunscrito en el tiempo y con una serie de normativas bien definidas, en particular aquellas relativas a los derechos y deberes de los esposos[13].

El problema de la concesión de dispensas matrimoniales en la Nueva España se pudo observar a pocos años de la llegada de los españoles. Debido a la insistencia del rey de España, los papas concedieron particulares facultades para dispensar en los grados prohibidos de matrimonio, en primera instancia a los religiosos y más adelante a todos los obispos americanos. "Se debe remarcar, sin embargo, que estas facilidades para obtener dispensas matrimoniales se aplicaban exclusivamente a los indígenas y después a los mestizos y otras castas"[14]. No obstante, la distancia de América, la incertidumbre del viaje y los gastos que implicaba cualquier apelación en Roma, obligó a la corona a solicitar a la santa sede una regulación especial al respecto. Según Albani, en 1563 se facultó a los ordinarios de Indias por un periodo de diez años para dispensar, en ambos fueros, en el tercer y cuarto grado de consanguinidad y afinidad; el segundo grado estaba reservado especialmente al pontífice. "Por esta razón, se explica la presencia en el Archivo Secreto Vaticano, donde se hallan los documentos de la mayor parte de los dicasterios de la curia romana, de los registros de las dispensas matrimoniales mandadas pedir por parejas mexicanas"[15]. Pues, como se puede mencionar los arzobispos de México no siempre tenían la facultad de dispensar. Gracias al concilio de Trento, "la Iglesia se dotó de unos instrumentos novedosos para el control del matrimonio y de las parejas implicadas. Logró vincular, por medio de relaciones

[13] Benedetta Albani, "El matrimonio entre Roma y la Nueva España. Historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII)", en: *De sendas, brechas y atajos. Contexto y crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*, Doris Bieñko de Peralta y Berenise Bravo Rubio (coords.), Escuela Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2008, p. 173.
[14] Ibid., p. 175.
[15] Ibid., p. 177.

institucionales, cada parroquia con su diócesis, y cada diócesis con la Sede Apostólica"[16].

Desde el punto de vista de Juan Javier Pescador, justamente, la iglesia jugó un papel muy importante en la vida cotidiana de la sociedad novohispana. Pescador se ha dado a la tarea de estudiar las normas eclesiásticas matrimoniales que son traducibles en términos de propuestas demográficas a la población sobre sus pautas reproductivas; esto basándose en documentos que en su mayoría corresponden a la iglesia novohispana, enfocándose especialmente en los manuales para confesar o confesionarios de fray Alonso de Molina. Pescador habla entonces sobre el matrimonio eclesiástico y sus propósitos durante los siglos XVI-XVIII y al respecto señala: "El ideal de vida cristiano era, en sus términos más generales, la lucha permanente por la salvación del alma. Esto suponía una constante oposición a todos los valores y las representaciones mundanas. Esta actitud tuvo una gran influencia en la valoración que el matrimonio significó para la Iglesia católica en general, y novohispana en particular"[17].

Pescador dice que las normas eclesiásticas tenían como objetivo no solo regular la ceremonia nupcial, sino también la vida cotidiana misma de las parejas y familias cristianas. "La mayor parte de las normas sobre las relaciones conyugales y hogareñas se derivaban de la concepción eclesiástica sobre el matrimonio"[18]. Las normas y recomendaciones que debían cumplir los futuros cónyuges tenían que ver con la edad ideal para contraer nupcias. "La falta de edad constituía un impedimento dirimente dentro del derecho canónico para contraer nupcias, es decir, que el enlace llevado a cabo por un menor de catorce años y/o una menor de doce quedaba sencillamente anulado para la iglesia"[19].

En la ciudad de México, durante el siglo XVIII, hubo una alta desproporción entre la población casadera femenina y la masculina; se generó un patrón de

[16] Ibid., p. 184.
[17] Juan Javier Pescador, "Confesores y casaderas: la nupcialidad subyacente en la ética matrimonial de la Iglesia novohispana", en: *Estudios demográficos y urbanos*, vol. 3, n. 2, 1988, pp. 293-294.
[18] Ibid., p. 301.
[19] Ibid., p. 302.

nupcialidad marcado por las altas edades al matrimonio por parte de los varones y tempranas en el caso de las mujeres, al mismo tiempo que surgió un considerable mercado negro matrimonial reflejado en altas tasas de ilegitimidad.

> Las tasas de ilegitimidad conocidas para la ciudad de México en el siglo XVIII son altas si se tienen en mente las parroquias rurales y eminentemente indígenas de Zacatelco, Tula y Acatzingo, donde los ilegítimos difícilmente alcanzan 10% del total. Aunque no son lo suficientemente altas como para sostener la afirmación de que la familia y la procreación de los hijos se daba, en los centros urbanos preferentemente fuera del matrimonio[20].

En ese aspecto, si la costumbre de unirse en legítimo matrimonio era poco común, "ya en edades avanzadas es muy probable que muchas de las uniones consensuales devinieran con el tiempo en matrimonios santificados. No es raro encontrar en los expedientes matrimoniales la acotación al margen de amancebados o incontinentes, muchos de ellos terminaban casándose, bien por legitimar la descendencia o bien por salir de la Real Cárcel"[21]. Tejero menciona que la población de la ciudad de México debía atenerse a estrictas normas consuetudinarias que regían el intercambio de una manera rígida cuando no francamente inflexible. Por su parte, Enciso Rojas Dolores, quien analiza asuntos de la vida cotidiana en la Nueva España, se pregunta: ¿por qué el matrimonio y la bigamia eran parte de la vida cotidiana en el periodo virreinal novohispano? Rojas reflexiona y busca otros caminos para tener la posibilidad de considerar que el matrimonio y la bigamia eran conductas propias de la vida cotidiana, "ya que durante el Virreinato la celebración del matrimonio ante la Iglesia se tipificaba por ser un evento único y algo ocurría con la bigamia la cual se caracterizaba por la

[20] Juan Javier Pescador, "La nupcialidad urbana preindustrial y los límites del mestizaje: características y evolución de los patrones de nupcialidad en la Ciudad de México, 1700-1850", en: *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 7, n. 1, El Colegio de México, 1992, p. 138.
[21] Ibid. pp. 140-141.

conmemoración de un matrimonio ilícito, pues excepcionalmente se registraron casos de dos o más uniones matrimoniales celebradas al margen de la ley"[22].

Rojas también señala que en la Nueva España la frecuencia diaria, que hace referencia a la cotidianidad, no se manifestaba en el matrimonio católico, esto porque la iglesia había establecido que solo era válida la unión matrimonial, puesto que la unicidad era una de las bases del signo sacramental del matrimonio católico. La cotidianidad del matrimonio católico y lo que significaba este acontecimiento radicaba en sus efectos, ya que sus consecuencias se vivían día a día y perjudicaban tanto a los que se casaban lícita o ilícitamente como aquellos que no contraían matrimonio. "La bigamia era un comportamiento de vida cotidiana basado en el conocimiento de los aspectos del modelo de la vida matrimonial legítima que estaban vigentes durante el Virreinato. Esto ocurría porque aquel que pretendía ser bígamo, se había casado una primera vez y conocía los elementos básicos del modelo matrimonial católico"[23]. A partir de Trento la libertad de elección fue uno de los elementos más trascendentes para la validez de la unión matrimonial ante la iglesia. Así la iglesia se encargó, en realidad, de difundir todo lo relacionado con la doctrina y la disciplina del sacramento del matrimonio y de vigilar el cumplimiento del ritual matrimonial eclesiástico. "Y cuando el caso lo requirió, tomando en cuenta las costumbres regionales, la Iglesia toleró que junto con el ritual eclesiástico se celebraran rituales sociales de índole laica, en tanto no se opusieran al sacramento, a la libertad de elección, ni forzaran la unión"[24].

La bigamia, conocida también como poligamia, doble matrimonio o dúplice matrimonio, "en el ámbito legislativo hispano, fue considerada por la Iglesia y la Corona como un delito de fuero mixto y pasó a América con los colonizadores. Como la bigamia atentaba contra los principios de unicidad e indisolubilidad del matrimonio católico, se consideró como un delito que debía ser severamente sancionado por las leyes de Dios y del rey"[25]. Por ello, cuando alguien recurría a la bigamia tenía

[22] Enciso Rojas Dolores, "Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España", en: *Dimensión Antropológica*, vol. 17, 1999, p. 102.
[23] Ibid., p. 103.
[24] Ibid., p. 108.
[25] Ibid., p. 113.

que actuar de manera oculta, debido a que no se podía manifestar públicamente la simultaneidad en la convivencia marital legítima e ilegítima.

Es importante mencionar que en el mundo hispánico el tribunal del Santo Oficio fue el encargado del procedimiento judicial en contra de los bígamos, con excepción de los casos de bigamia entre los indígenas, los cuales fueron revisados por los tribunales eclesiásticos encargados de las causas de los naturales. “Sin duda, con el manejo de la amenaza de la excomunión y la promesa del perdón de los pecados, el Tribunal del Santo Oficio consiguió que los fieles conocieran y recordaran las características de la bigamia e identificaran a los bígamos para que en su momento los denunciaran”[26]. Existieron constantes denuncias de bígamos que fueron presentadas ante el Santo Oficio, algunas de ellas infundadas y el resto correspondían a verdaderos casos de bigamia. “En el Virreinato la denuncia de bígamos fue un comportamiento cotidiano, propio de una sociedad en la que institucionalmente se estimulaba la delación”[27].

A su vez, Adriana Naveda Chávez Hita habla sobre los matrimonios esclavos que se llevaron a cabo en las villas y en las haciendas azucareras de Córdoba y Veracruz, en el siglo XVIII. Chávez plantea que los africanos que fueron traídos al continente americano procedían de diversas realidades culturales.

> Los dueños de las haciendas, españoles o criollos, por lo general residentes en la Villa de Córdoba, Orizaba, Puebla o México, quienes pasaban temporadas en los trapiches e ingenios de azúcar aparentemente trataban de fomentar una vida cristiana entre los esclavos, para la cual cada domingo o día festivo un capellán daba la misa a las esclavonias de varias haciendas y casaba, bautizaba, confirmaba o enterraba en la propia capilla de la hacienda a los esclavos[28].

Chávez indica que, a pesar de que la documentación acerca de los matrimonios contraídos tanto en la villa como en las haciendas azucareras de

[26] Ibid., p. 115.
[27] Ibid., p. 117.
[28] Adriana Naveda Chávez Hita, “Algunas consideraciones sobre matrimonios esclavos”, en: *Colección Historias Veracruzanas*, Universidad Veracruzana, 1992, p. 132.

Córdoba no está completa; se pueden tomar algunos libros que muestran los modelos de uniones interétnicas que se desarrollaron en estos lugares, obteniendo así un panorama del mestizaje que se dio entre africanos, indios americanos y europeos. “De acuerdo a la costumbre cristiana y a las reglas en cuanto al adoctrinamiento de las esclavonias, la celebración de misa y las uniones religiosas de los esclavos estaban en el interés del amo”[29]. Es un hecho que, en varias ocasiones, “los hacendados hacían los trámites pertinentes para lograr que esclavos de diferentes haciendas se casaran y pudieran hacer vida maridable, tramitando para ello un trueque de esclavos, es decir, cambiar un esclavo o esclava con las mismas características de edad, sexo y precio que viviera en otra hacienda para poder unir a los esposos”[30]. En las haciendas vivían indios, mestizos y afromestizos libres, sin embargo, estos eran pocos; los que predominaban más eran los esclavos bozales. “En las haciendas cordobesas se venía dando un proceso de afromestizaje al unirse los tres troncos raciales: indio-americano, negro-africano y español-europeo. Fruto de ello fueron los afromestizos que permanecerán en las haciendas como esclavos o como libertos según el status de la madre”[31].

1.2. El matrimonio y el acta matrimonial en Nueva España: ¿un mestizaje?

María Elena Sáenz Faulhaber, quien se ha dedicado al estudio del mestizaje y aculturación en la Nueva España, plantea en primera instancia que los europeos que vinieron a América como conquistadores o colonizadores y que “fundaron” la Nueva España eran, en un principio exclusivamente y, con posterioridad, en su mayoría, de origen español. Un aspecto importante a señalar, “fue el estar acostumbrados a convivir con personas de otras variedades raciales, lo que determinó el abundante mestizaje con los indios y más tarde con los negros, ya que inicialmente no existía una discriminación racial, la cual sólo se presentó en tiempos posteriores, para ejercer el control social de los españoles blancos sobre las

[29] Ibid., p. 133.
[30] Ibid., p. 134.
[31] Ibid., p. 136.

abundantes mezclas que existían"[32]. Otro aspecto a mencionar y de gran importancia también es que según Sáenz los españoles no rechazaban el concubinato, pues estaban acostumbrados a verlo como una praxis difundida, al igual que la poligamia entre los musulmanes. De hecho, reconocían y daban apoyo a los hijos que se procreaban fuera del matrimonio. En ese sentido, como la conquista fue una empresa especialmente masculina,

> y el número de mujeres blancas no era muy elevado durante el principio de la colonia, de inmediato se inició el mestizaje entre españoles y mujeres indígenas que obtuvieron como esclavas prisioneras de guerra o como parte de sus encomiendas, por la fuerza o con el consentimiento de ellas. A veces formaban parte de los regalos que les ofrecían los caciques indígenas para apaciguar los ánimos de los conquistadores[33].

Ahora bien, las personas de la península ibérica que llegaron a América, se puede decir, ya estaban casadas y habían dejado a sus familias en el terruño originario. Y para "satisfacer sus necesidades sexuales en la Nueva España, las uniones libres o casuales entre hombres blancos y mujeres indígenas eran en un principio dominantes"[34].

A partir de una extensa revisión de algunas obras sociológicas y antropológicas, María J. Rodríguez Shadow plantea cual ha sido la idea que se tiene de los conceptos "raza/etnicidad", "clase" y "género" en Nuevo México. Al respecto, la autora dice que algunos estudiosos, como Mirandé y Enríquez, Mora y Del Castillo, Jensen y Miller, Buxo, Zavella, por mencionar algunos, señalan de entrada que rechazan "los sesgos androcéntricos, los prejuicios clasistas, y la noción de que existan grupos intrínsecamente inferiores a otros en razón de unas pretendidas diferencias raciales innatas"[35]. Aunque el estudio realizado por Rodríguez propone explicar los tres conceptos por separado, en la realidad social se encuentran

---

[32] María Elena Sáenz Faulhaber, "El mestizaje en la integración de la población colonial", en: *El Poblamiento de México. Una visión histórico demográfica*, vol. I, México, 1993, p. 89.
[33] Ibid., p. 92.
[34] Ibid., p. 93.
[35] María J. Rodríguez Shadow, "Intersecciones de raza, clase y género en Nuevo México", en: *Política y Cultura*, n. 14, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 2000, p. 110.

estrechamente entrelazados. El concepto de raza ha sido un concepto polémico. Rodríguez señala que aunque los científicos sociales han terminado por reconocer que el concepto de raza ha sido construido históricamente y es de reciente aparición, su empleo en los contextos sociales y en los discursos públicos continúa. "Las ideas sobre las diferencias humanas implicaban un concepto de raza que era difuso, pero estaban poderosamente estructuradas por la noción de la superioridad europea"[36].

A su vez, la palabra etnicidad surgió en el *Oxford English Dictionary* a mediados del siglo XIX, realmente es un término antiguo y se deriva del griego *ethnos*, que significa "gente" o "nación". Desde esta perspectiva teórica, entonces, etnicidad no solo comprende esos elementos culturales o biológicos, sociales, lingüísticos o religiosos que conforman o caracterizan a un grupo, o que lo diferencian de otros, sino sobre todo un sistema de ideologías, de símbolos, de representaciones sociales que adquieren su relevancia en el complejo entramando de las relaciones de confrontación[37].

Según la autora, la "clase", al igual que etnicidad, es relacional, material e ideológica. Las clases existen en un sistema estructurado y pueden ser definidas en términos solamente objetivos en relación con los medios de producción y la distribución del producto social. En el caso del concepto de género, Rodríguez dice: "la utilización del concepto de género que proviene de los retos y desafíos planteados por el movimiento feminista a las ciencias sociales, proporciona formas novedosas de estudiar y comprender la conformación de las identidades. A partir de esas propuestas, las identidades de género han sido construidas cultural e históricamente; como producto de sistemas sociales asimétricos relacionales"[38].

Ben Vinson III, se ha enfocado, por ejemplo, al estudio de los negros en México. Vinson señala que los estudios referentes a los afromexicanos se pueden agrupar en tres grandes periodos: el periodo colonial y de la independencia (1521-

[36] Ibid., p. 112.
[37] Ibid., p. 113.
[38] Ibid., p. 114.

1821), el periodo prerrevolucionario (1822-1910) y el periodo posrevolucionario (de 1921 a la actualidad), en este caso, solo se analiza el primer lapso, que es el de mayor interés y, por supuesto, de mayor extensión. Según Vinson, para el siglo XVII la población africana, así como otros grupos sociales, ya se había hecho notar de manera significativa en la mezcla racial de la Nueva España, en parte como resultado de la violencia sexual que se daba contra las mujeres esclavas por parte de sus amos; aunque, en otros casos, se puede decir, la mezcla racial fue voluntaria. "Esta mezcla se produjo en distintos niveles; por una parte, algunos esclavos buscaron mujeres indígenas como esposas para que sus hijos nacieran libres, y por otra, los negros libres se casaron con mestizas, indígenas y ocasionalmente con blancas"[39].

En descripciones de los viajeros como Thomas Gage y Fray Francisco de Ajofrín, las personas de ascendencia africana, "en especial los que resultaron de una mezcla racial como los mulatos y los pardos, fueron presentados de manera desfavorable, pues se afirma que ejercían una influencia corrupta sobre la sociedad por su supuesto comportamiento instintivamente criminal y provocativamente sexual"[40]. Las categorías afromexicanas existentes en este periodo colonial en la Nueva España abarcaban, dice Vinson, más de 30 combinaciones, que incluyeron lobo, zambo, saltapatrás, tente en el aire, entre otras. Aunque pocas veces se utilizaron estas tipologías de categorías, el hecho de que existieran entre los habitantes del Nuevo Mundo muestra el miedo de algunos novohispanos ante la posibilidad de mezclarse con los negros, ya que se podría tener una descendencia degenerada.

Por su parte, María Elisa Velázquez Gutiérrez, quien se ha propuesto estudiar, justamente, el papel que juegan las mujeres africanas en la capital de la Nueva España durante los siglos XVII y XVIII, señala que grupos como los de origen africano, en especial aquellos libres, desarrollaron formas familiares y de

[39] Ben Vinson III y Bobby Vaughn, "La historia del estudio de los negros en México", en: *Afromexico. El pulso de la población negra en México. Una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar*, Centro de Investigación y Docencia Económica-Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 15.
[40] Ibid., p. 21.

parentescos alternos a los que ya se habían establecido. “Si bien es cierto que el origen étnico y la posición económica fueron elementos importantes en la conformación de los matrimonios y las familias novohispanas, no siempre fueron factores decisivos para concertar enlaces entre los diversos grupos sociales y raciales de la ciudad de México”[41]. Según Velázquez, Thomas Gage refiere que la unión de estas mujeres, muchas esclavas, con hombres de otros grupos sociales les había posibilitado su libertad.

Además, muchas mujeres de origen africano llegaron a realizar prácticas de magia y hechicería, las cuales estaban relacionadas con la adivinación, la curación y, sobre todo, con las relaciones amorosas. “Así, muchas mujeres de origen africano, tanto esclavas como libres, fueron denunciadas ante el Santo Oficio por ejercer actos mágicos de superstición y hechicería desde el siglo XVI”[42]. De acuerdo con Velázquez, en varias de las denuncias por hechicería o superstición contra mujeres que pertenecían a otros grupos sociales, las negras o mulatas se encuentran involucradas y generalmente acusadas de ser las causantes o incitadoras para cometer estos delitos. “Fue muy común que las africanas y sus descendientes se aliaran con indígenas para conseguir las hierbas y los distintos elementos necesarios para llevar a cabo estas prácticas”[43]. Usualmente este vínculo existió durante todo el periodo colonial. Por ejemplo, “como lo demuestra una denuncia de 1706, hecha por una negra criolla, natural y vecina de la ciudad de México, en contra de una mulata por usar remedios para que los hombres se casaran con las mujeres que así lo deseaban”[44].

De igual manera, Velázquez dice que los africanos y sus descendientes en la ciudad de México, sometidos ya desde el siglo XVI a la esclavitud, vivieron dispersos como sirvientes en casas de familias españolas. “Sin embargo, debido a sus posibilidades de movilidad espacial y de intercambio con otros grupos sociales,

[41] María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Doncellas, solteras y casadas: enlaces, familia y maternidad”, en: *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2006, p. 230.
[42] Ibid., p. 243.
[43] Ibid., p. 244.
[44] Ibid., p. 245.

su relativa dispersión no impidió que se establecieran lazos de parentesco entre madres e hijos, esposos o parejas en uniones consideradas como legítimas"[45]. Hay así que resaltar como la legislación sobre matrimonios en las Indias permitía que a través del matrimonio con individuos libres los esclavos hombres y mujeres adquirieran su libertad, siempre y cuando el dueño estuviera presente y estuviera de acuerdo con el enlace. "Ante esto, la Corona, que temía que esta situación se propagara a tierras americanas, emitió en 1527 leyes y ordenanzas que recomendaban que 'negros y negras' se casaran entre sí para evitar que adquirieran su libertad con el matrimonio"[46]. En el Archivo General de la Nación de México, dice Velázquez, se encuentran varios casos de mujeres africanas que contrajeron matrimonio con españoles en el siglo XVI residentes en la ciudad de México. "Esto indica que la costumbre de contraer matrimonio o unirse entre grupos raciales o culturales distintos no era un hecho aislado en la tradición hispánica. Posiblemente muchos de estos matrimonios no enfrentaron problemas, aunque gracias a los testimonios encontrados se puede conocer parte de la dinámica que vivieron las africanas unidas a españoles durante este periodo"[47].

Norma Angélica Castillo Palma menciona que para el año de 1535 en el momento de la conquista y en los inicios de la colonización en Cholula existía una gran ciudad de indios, además de un gran número de pueblos, los cuales estuvieron bajo un nuevo régimen basado en repúblicas indias. Esta densa población indígena fue afectada, justamente, en los inicios de la conquista por una matanza que se dio en ese lugar y, a parte, durante la colonización por un sin número de epidemias. "Después de una lenta recuperación, la población indígena continúo siendo asolada por epidemias, algunas muy graves, como las de 1737, 1691-93, así como por una cadena de episodios de viruela hacia finales del siglo XVIII. La consecuencia de todo esto fue un gran declive y estancamiento en la población indígena"[48].

[45] Ibid., p. 249.
[46] Ibid., p. 250.
[47] Ibid., p. 258.
[48] Norma Angélica Castillo Palma, "Matrimonios mixtos y cruce de la barrera de color como vías para el mestizaje de la población negra y mulata (1674-1796)", en *Signos históricos*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, vol. II, n. 4, 2000, p. 107.

Los talleres de manufactura lanera que se desarrollaron en aquella región fueron de gran importancia al ser favorables para el mestizaje. “Pues dentro de sus instalaciones sobrevivían bajo el mismo techo, esclavos negros y mulatos, indios endeudados o repartidos, aprendices y oficiales de tejedores, mestizos o españoles, así como presidiarios de todas calidades”[49]. Para el periodo que va de 1754 a 1796, según Castillo, se vaciaron 961 actas de informaciones matrimoniales, con datos de 1922 pretendientes de todas las calidades. Se detectaron 67 actas en las que participaron mulatos o afromestizos con datos de 134 pretendientes de color. “Estos datos representan una disminución de la población afromestiza de Cholula para el periodo de 1754-1796, pues los mulatos y negros ya sólo participaban con 7% de los cónyuges en el mercado matrimonial”[50]. A diferencia de lo que plantea Velázquez, Castillo señala que para el siglo XVII, en la provincia de Cholula, las mujeres esclavas concebían hombres esclavos; razón por la cual eran menos codiciadas por los hombres libres para el matrimonio. “Esta situación las circunscribía a encontrar marido entre los individuos de su misma condición, si no es que las condenaba a la soledad o al concubinato”[51].

Según Castillo, los sacerdotes enfrentaban grandes dificultades para atribuir categoría racial a los hijos surgidos de matrimonios mixtos. Los hijos de esclavos negros e indias podían ser designados también como “mestizos”, tal vez, por la acepción amplia de tal concepto, ¡hijos surgidos de padres de dos naciones diferentes! “Esta situación sugiere que no había reglas para la atribución de la calidad de las personas, menos aun cuando se trataba de mestizajes muy complejos y sacerdotes inexpertos”[52]. En contraste, hay casos que muestran una de las vías del mestizaje, en la cual, la preferencias de los hombres africanos por desposar a mujeres ya sea indias o mestizas, tenían el propósito de lograr que sus descendientes obtuvieran la calidad de mestizos. “Sin embargo, en la vida cotidiana, los nuevos *mestizos* se mantenían en contacto con los otros afromestizos. Luego de su elección matrimonial, los hijos optaban por alejarse de la comunidad india y

[49] Ibid., p. 108.
[50] Ibid., p. 110.
[51] Ibid., p. 112.
[52] Ibid., p. 124.

mulata para escapar de la categoría de *mulato lobo* y tratar de ser reconocidos como mestizos si podían aparentarlo por su aspecto"[53].

Por otro lado, haciendo un análisis respecto a las informaciones y probanzas de limpieza de sangre de la población novohispana, Castillo parte de las siguientes interrogantes: ¿no eran también las probanzas de limpieza un posible medio de acceso a los privilegios de las élites? ¿Se podía, efectivamente, ser excluido? A lo largo del dominio español, ¿se presentaron cambios de actitud hacia las probanzas en las corporaciones civiles y religiosas que demandaban las informaciones de limpieza? ¿El concepto de limpieza de sangre y el de "mala raza" sufrieron cambios de significado? ¿La aplicación de estatutos tendió a marginar a los grupos surgidos del mestizaje? Y, finalmente, ¿cómo intentaron sortear los mestizos este obstáculo?

Las probanzas de limpieza de sangre, según Castillo, fueron en realidad un requisito indispensable para ingresar a los colegios, recibir órdenes sacerdotales, tomar hábitos, acceder a algunos puestos públicos o, bien, para recibir grados en ciertos gremios e instituciones que por estatutos no aceptaban a conversos del judaísmo o del islam. No obstante, se tiene conocimiento que las informaciones de limpieza que habían sido manipuladas ocultando ancestros sospechosos permitían el acceso a los privilegios de las élites. "En la América hispánica se tendió a excluir, además de los conversos, a los individuos descendientes de esclavos y sus mezclas"[54]. De acuerdo a Castillo, Nikolaus Bottcher plantea que la sociedad dieciochesca presentó realmente un rechazo mucho más frontal hacia el mestizaje, que en otro tiempo no necesitaba de probanzas o juicios para asignarse la categoría de español o, bien, que siendo mezcla no era excluido.

La "burocracia" española mostró una mayor tendencia a dificultar la movilidad social de los hijos de españoles nacidos en Nueva España, porque "se sospechaba de su honor por algún defecto en su ascendencia por provenir de gente con mezcla

[53] Ibid., p. 125.
[54] Norma Angélica Castillo Palma, "Informaciones y probanzas de limpieza de sangre. Teoría y realidad frente a la movilidad de la población novohispana producida por el mestizaje", en: *El peso de la sangre. Limpios, mestizos y nobles en el mundo hispánico*, Nikolaus Bottcher, Bernd Hausberger y Max S. Hering (coords.), El Colegio de México-Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México, 2011, p. 219.

de mulatos o indios. Esto puede aducirse a la seriación de las fuentes y la mejor conservación de los archivos del siglo XVIII"[55]. Se puede mencionar que el color de la piel ha sido vinculado con características ligadas al honor, sobre todo en una época en la que gran parte de la población era producto del mestizaje y pocos podían realmente demostrar una ascendencia pura.

José Gustavo González Flores, quien se ha dedicado al estudio de la población de Taximaroa (1667-1826), un pueblo de indios del obispado de Michoacán, plantea por ejemplo que el mestizaje ha sido artificial por lo menos desde el siglo XVII. "Las familias de calidad múltiple detectadas en las fuentes parroquiales muestran que, después de la segunda mitad del siglo XVII, el XVIII, y los primeros años del siglo XIX, se da otro tipo de mestizaje, ya no racial sino en el papel, debido a factores que van más allá de los matrimonios mixtos o del salto de la barrera de color"[56]. En ese sentido, se señala que el fenotipo, los intereses económicos y sobre todo el lugar de residencia son los que generaron el mestizaje en el siglo XVIII. En Taximaroa a finales del siglo XVIII aumentó el número de españoles y castas y, al mismo, tiempo decayó la población india de los barrios de la cabecera. El aumento de la población por calidad y por lugar de residencia no sólo se verifica en los padrones, sino también en los registros parroquiales, entonces, se puede observar que existe una relación estrecha entre la calidad y el lugar de residencia.

> En los ranchos y haciendas el aumento fue más moderado. Pese a que desde mediados del siglo XVIII hubo un incremento similar en las uniones de los dos grupos, a partir de 1780 la cantidad de matrimonios en los pueblos se estanca y muestra una tendencia negativa (que se prolongaría hasta entrado el siglo XIX), a la vez que en los ranchos y haciendas las uniones matrimoniales tienen un crecimiento sostenido, solo interrumpido en el primer decenio del siglo XIX[57].

[55] Ibid., p. 234.
[56] José Gustavo González Flores, *Mestizaje de papel. Dinámica demográfica y familias de calidad múltiple en Taximaroa (1667-1826)*, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Coahuila, Zamora, 2016, p. 214.
[57] Ibid., p. 217.

El descenso de la población de los pueblos en los padrones y registros parroquiales que se encontraba ligado al aumento sostenido de los habitantes de las haciendas y los ranchos en el último tercio del siglo XVIII, muestra que debido a las múltiples epidemias y crisis agrícolas de este periodo muchos indios pasaron a formar parte de las haciendas de los alrededores en busca de mejores condiciones de vida.

Así pues, David Carbajal López hace algunas reflexiones sobre el proceso del mestizaje en la Nueva España de 1740 a 1822, enfocándose sobre todo en un asentamiento minero de Bolaños, ubicado en Jalisco. Carbajal plantea que ha sido complicado reconstruir a las familias de este curato minero. "En la historiografía demográfica generalmente se considera improcedente la aplicación del método de reconstrucción de familias para el estudio de comunidades novohispanas"[58]. Según Carbajal, investigaciones realizadas por Thomas Calvo sobre Acatzingo demuestran que el contenido de las actas y el volumen de la documentación evidenciaron muy pronto que el método europeo denominado "reconstitución de familias" era realmente imposible de aplicar. Se pregunta el autor: ¿cómo establecer fechas de cada matrimonio si los indígenas no usaban apellidos, sino dos nombres no transmisibles? Para Thomas Calvo el intento de identificar cada pareja o fijar la filiación de cada niño sería lo mismo que resolver un rompecabezas.

Una interrogante más que se plantea Carbajal gira en torno a cuál ha sido el criterio empleado por los sacerdotes para asignar una calidad étnica a los feligreses en los registros parroquiales. Al respecto el autor dice:

> Para el caso de bolaños a partir de la identificación de familias plurietnicas, esto es, parejas legalmente casadas y con hijos biológicos legítimos con adscripción racial distinta entre sí, consideramos que los ministros eclesiásticos encargados de redactar las actas parroquiales de 1740 a 1822 asentaban la calidad étnica de la población basados

[58] David Carbajal López, "Reflexiones metodológicas sobre el mestizaje en la Nueva España. Una propuesta a partir de las familias del Real de Bolaños, 1740-1822", en *Letras Históricas*, n. 1, México, 2009, p. 14.

principalmente, que no únicamente, en las características fenotípicas de los feligreses[59].

Por otro lado, Pilar Gonzalbo Aizpuru señala que es bien sabido que los documentos oficiales y los libros parroquiales del México colonial establecían la distinción entre españoles, indios y castas; sin embargo, eso no equivale a que existiera una autentica sociedad de castas en la que habría habido una separación radical de los diferentes grupos y una marginación efectiva de los menos apreciados. Según la autora, se cuentan con registros parroquiales que lamentablemente proporcionan una información bastante escueta acerca de los matrimonios realizados.

Los expedientes de informaciones matrimoniales contienen más detalles, "en los que casi invariablemente se anotó la calidad de los novios y su estado previo al enlace; también, con frecuencia, la edad de los contrayentes, así como la profesión de los testigos. Tales documentos, que se anotaban como licencias o petición de licencias, tienen el inconveniente de no registrar los matrimonios que efectivamente se realizaron, sino todos aquellos que lo solicitaron"[60].

No obstante, Pilar Gonzalbo indica que existe una desigualdad en la conservación de los documentos; para algunos años la información es bastante completa, mientras que para otros es evidente que se perdieron los cuadernos correspondientes.

1.3. Conclusiones del capítulo

Recapitulando, el matrimonio, definido por Sebastián de Covarrubias, es entonces aquel vínculo indisoluble entre el varón y la mujer debido a la entrega mutua de los cuerpos. Y se dice matrimonio porque proviene de la palabra latina "matre" que significa "madre", dado que está a cargo de la mujer el criar a los hijos desde que

[59] Ibid., p. 20.
[60] Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia" en: *Historia Mexicana*; vol. LVI, n. 4, El Colegio de México, 2007, p. 1122.

nacen hasta que tienen edad para poder ser disciplinados de su padre. De acuerdo a Daniele Dehouve, en nuestros días, la celebración del matrimonio consiste en unos ritos cortos, realizados por lo civil y, a veces, por lo eclesiástico. En cambio, en el siglo XVI, en la época de la conquista de México, el matrimonio indio y el matrimonio español tenían un punto en común: ni uno ni el otro eran actos delimitados en un preciso tiempo y espacio. Tanto los indios como los españoles veían en el casarse un proceso largo, el cual podía durar meses, incluso años. Por otro lado, según María Elena Sázenz un intenso mestizaje se inicia con el descubrimiento y la colonización del continente americano, cuando la población y las culturas del Nuevo Mundo se ponen en contacto y se mezclan con las de los europeos conquistadores y colonizadores. El concepto de mestizaje, que plantea entre otros José Gustavo González Flores, ha sido utilizado en los estudios históricos sobre el mundo novohispano para nombrar la unión o mezcla entre español, indio y negro, cuyo resultado dio origen al mestizo. Lo que menciona José Gustavo González, por ejemplo, en su investigación que ha realizado sobre Taximaroa, un pueblo de indios del obispado de Michoacán, es que la calidad de indio, español o de cualquiera de las demás castas dependía, en gran parte, de factores externos, que no tuvieron que ver con el mestizaje racial. Según el autor, el mestizaje fue siempre artificial, cuando menos desde el siglo XVII en esa región.

Todas estas definiciones conceptuales sirven de herramientas básicas y analíticas para seguir analizando y finalmente explicando las demás cuestiones jurídicas y fácticas que se encuentran estudiadas en los capítulos siguientes: el acta matrimonial, el incumplimiento matrimonial y otras “figuras jurídicas”. Estas cuestiones, finalmente, son todas imprescindibles para entender la base de datos que conforma el último apartado de la tesis, en donde se estudian los datos cuantitativos y cualitativos.

CAPÍTULO 2

EL MATRIMONIO, EL INCUMPLIMIENTO MATRIMONIAL Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS

2.1. El matrimonio y el incumplimiento matrimonial entre España y México

Alonso Manuel Macías Domínguez y María Luisa Candau Chacón abordan el matrimonio en España como espacio de conflictos en donde las desavenencias y los problemas de convivencia (incluida la violencia o la infidelidad) fueron factores que propiciaron la solicitud de separación o divorcio (temporal o perpetuo), de demandas de nulidad eclesiástica y, en otros casos, de petición de vida maridable. Dichos pleitos y causas han sido analizados en el arzobispado de Sevilla a lo largo de todo el siglo XVIII. Según Macías y Candau las probabilidades de separación, ya sea temporal o perpetua, así como la disolución del vínculo caían de lleno en la autoridad eclesiástica. "Si bien las demandas de cumplimiento de promesa de matrimonio podían solventarse ante tribunales civiles y eclesiásticos, por ser causa de fuero mixto, las relativas a su interrupción o anulación no contaban con competencia civil. De ahí que la realidad documental, manifiesta en sus pleitos, se contenga en exclusividad en los fondos episcopales y diocesanos"[61].

Es importante mencionar que Macías y Candau tienen como fondo argumental los escenarios y las tramas del ejercicio de la fuerza, de manera tal que la traducción del término "conflicto" en varias ocasiones tomaba forma de enfrentamiento físico. El espacio que se recorre a lo largo del siglo XVIII "aborda los problemas y conflictos domésticos en situaciones tan diversas (y tan parecidas en su origen) como los malos tratos, la infidelidad, el desencuentro de caracteres o

[61] Alonso Manuel Macías Domínguez y María Luisa Candau Chacón, "Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)", en: *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 42, 2016, p. 120, disponible en: https//revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/download/53713/49192.

incluso el cambio de rumbo en las directrices familiares; todo lo cual podía derivar –en no pocos casos extraoficialmente– en la interrupción de la convivencia"[62].

En ese sentido, dicen Macías y Candau, las mujeres protagonizaron las demandas de divorcio, pues, entre el año de 1707 y 1751, el 97% de las demandas lo fueron por las esposas. "Las razones vienen a confirmar un panorama conocido: las llamadas *mal casadas* andaluzas iniciarán pleito ante –casi siempre– necesidades de supervivencia frente a maridos maltratadores y violentos"[63].

Para el caso de los hombres las circunstancias, contradictoriamente, dificultaban sus demandas. "Al ser reconocida su autoridad, cualquier planteamiento de separación comportaba el reconocimiento de sus defectos: no haber sabido ejercer su dominio, bien ante las actuaciones de una esposa insumisa, bien ante –lo que era peor– el conocimiento público de unas relaciones adúlteras del cónyuge, lo que ni la estima social ni el derecho canónico permitían mantener"[64].

Entre los procesos que se llevaron a cabo por incumplimiento de vida maridable, el juicio popular y legal sobre la convivencia de los casados, a pesar de los posibles daños ocasionados por una relación tormentosa, limitaría el recurso al abandono del hogar. "Los motivos económicos pesaron especialmente entre las mujeres, recurriendo a la partida ilegal tan sólo las más osadas, las más amenazadas o, principalmente, las que contaban con mayores posibilidades de supervivencia en solitario"[65]. Por su parte, los varones contaban con mayores posibilidades prácticas de partir del hogar en solitario, esto, no solo por su capacidad de movilidad, sino también, según Macías y Candau, por la mayor laxitud de los códigos morales aplicables a su género y, además, por la capacidad de sustentarse con su trabajo sin necesidad de depender de su cónyuge.

La nulidad matrimonial, en realidad, conforma un grupo de características únicas por la propia naturaleza de esta figura jurídica, "bajo la cual pueden acogerse individuos deseosos de romper definitivamente el lazo creado, junto a otros que se

[62] Ibid., p. 121.
[63] Ibid., p. 126.
[64] Ibid., p. 127.
[65] Ibid., p. 130.

ven abocados al final de su matrimonio por causas físicas o legales (impotencia, consanguinidad)"[66].

Por otro lado, Marta Ruiz Sastre y María Luisa Candau Chacón analizan la fuerza de los esponsales en la sociedad occidental; según las autoras, la pujanza de los esponsales en el mundo cristiano "viene dada fundamentalmente por su significado cultural. La palabra de casamiento, sin estar revestida de carácter sacramental, ni ser requerida formalmente para la celebración del matrimonio canónico, generaba en el ideario colectivo un vínculo difícilmente destructible entre quienes hacían uso de ella"[67].

En realidad, la promesa de matrimonio intercambiada obligaba a los implicados a sostener firme su ofrecimiento hasta el momento mismo del casamiento. Así es como aparece en la legislación moderna-eclesiástica y secular y así sería respaldada en la opinión popular. "En los siglos que sucedieron a Trento gran parte de la conflictividad matrimonial se concentrará en la desatención de la promesa y en la confusión resultante de la identificación establecida entre las palabras de casamiento y el matrimonio presunto, es decir, aquel supuestamente contraído al mantener relaciones sexuales los desposados para casar"[68]. Los estudios que se han realizado sobre la historia de la familia demuestran su vitalidad en los campos de la demografía histórica, la antropología social, la historia económica y la historia social. La familia, realmente, engloba todas las variables históricas anejas a la vida, enmarcando su propio curso.

[66] Ibid., p. 131.
[67] Marta Ruiz Sastre y María Luisa Candau Chacón, "El Noviazgo en la España Moderna y la importancia de la palabra. Tradición y conflicto", en *Studia histórica, Historia moderna*, vol. 38, n. 2, 2006, p. 56.
[68] Ibid., p. 59.

> La demografía Histórica, primero, y la Historia judicial, después se combinaban en el estudio del matrimonio, para demostrar la consideración, extendida, de ser el noviazgo bajo palabra una institución aun entendida, por su esencia, transitoria tan sólida a veces como el matrimonio, tan aceptada por el entorno y en su contexto como para considerar lógicas y asentadas la relaciones sexuales entre quienes poseían ya el compromiso[69].

Según las autoras, si bien el concilio de Trento pretendió aclarar la diferencia entre esponsales y verdadero matrimonio, al establecer que únicamente el expresado en palabras de presente lo era verdaderamente y solo in *facie ecclesiae* los compromisos continuaron, las relaciones se consumaron, los abandonos se produjeron y los matrimonios que muchos, sobre todo muchas, creyeron contraer se pleitearon. En realidad, los matrimonios llamados clandestinos decayeron para la segunda mitad del siglo XVIII, "en contraposición las promesas de matrimonio persistieron y su validez siguió utilizando un discurso a veces contradictorio: porque el valor de la palabra otorgada en un tiempo previo al verdadero matrimonio público y solemne, de existir la unión carnal, y en función de la igualdad social de los prometidos, se respetaba por el tribunal de la iglesia"[70].

Se han localizado las denuncias inferidas por la negativa de una de las partes a contraer matrimonio de presente, tras las reiteradas demandas de la otra. Son casos en los que la parte que es acusada, normalmente, esgrime razones de naturaleza económica para justificar la demora. "Pretexto mayoritario al que sumar el deber de cuidar de los padres, el temor a posibles represalias de familiares cercanos, la falta de salud, la marcha hacia territorios lejanos o el cumplimiento de condenas judiciales pendientes. Argumentos todos con los que, en definitiva, no se hacía sino alargar el plazo de cumplimiento de palabra dada"[71].

Demostrar que realmente había existido un intercambio de palabras de matrimonio se convirtió en un fin prioritario de quienes reclamaban la unión legítima

[69] Ibid., p. 63.
[70] Ibid., p. 68.
[71] Ibid., p. 72.

por palabras de presente. Es decir, aportar datos precisos sobre el tiempo, lugar y visibilidad del momento en el que había tenido lugar el compromiso era prioritario. Sin duda, "la prueba más valorada sería la existencia de testigos, incluso en las historias que narraban promesas realizadas en la intimidad; pero aun en estos casos se reclamaba la presencia de algún vecino o conocido de la pareja que supiera de tales relaciones. La causa no era otra que asegurar la existencia de sujetos que pudieran confirmar –en caso de que fuera necesario– la formalización del compromiso"[72].

De igual manera, Marie Costa analiza los mecanismos judiciales pertenecientes a las causas de esponsales y los motivos alegados por las dos partes para imponer o negar la celebración del matrimonio en España. Al respecto, Costa dice que "la comparecencia de los testigos, los certificados del párroco, así como el documento que estipulaba los esponsales entre las dos partes y el certificado de bautismo de hijos nacidos fuera del matrimonio formal, se convertían en pruebas favorables a las demandas. El vicario general solía tomarlas en consideración, mandaba la captura del prometido y le obligaba a cumplir con su palabra de matrimonio"[73].

Si la joven, dice Costa, se enteraba por vía informal de que se futuro prometido tenía planeado escaparse y alejarse de ella, el vicario general actuaba de manera rápida y eficaz, que en ocasiones decidía el encierro del prometido sin consultarlo con ningún testigo. Esta decisión arbitraria ponía al prometido y a su familia en una situación muy difícil, en primer lugar, porque los familiares tenían que sustentarle llevándole ropa y comida a la cárcel y, en segundo lugar, porque el prometido no podía salir de la prisión a menos que se le detectara alguna enfermedad o que reconsiderara el cumplir con la palabra de matrimonio.

[72] Ibid., pp. 73-74.
[73] Marie Costa, "La problemática de las promesas de matrimonio en Barcelona: 1776-1833", en: *Pedralbes*, n. 28, 2008, p. 572.

> El encarcelamiento en las cárceles episcopales otorgó pocas alternativas a los prometidos, quienes se vieron entre la espada y la pared. Ante la orden de captura resuelta por el vicario general, las autoridades civiles (baile, gobernador, etc.), emprendían la búsqueda del culpable y le encerraban en las cárceles episcopales. El encierro forzado y las condiciones carcelarias eran medios persuasivos para que el prometido cambiara de idea respecto a la celebración del matrimonio. Coaccionados y obligados, los jóvenes no tenían otra escapatoria que aceptar pagar por su delito mediante el matrimonio[74].

Si hubo una cuestión realmente difícil de demostrar para los demandantes fue, justamente, la palabra de matrimonio, en especial para las mujeres. “Parece que la igualdad de circunstancias fue un requisito incontestable para que los vicarios se pronunciaran a favor del matrimonio. Frente a las incertidumbres que suponían las declaraciones orales, se intentó valorizar cada vez más las pruebas escritas hasta el punto de que estas últimas fueron consideradas a menudo como las únicas viables”[75].

Desde el punto de vista de Juan Francisco Henarejos López, la ruptura de la palabra de casamiento y sus posibles consecuencias son muy importantes para su estudio. Para ello, el autor se dedicó a extraer algunas nociones de fuentes diocesanas y pleitos procedentes de algunos archivos nacionales o de protocolos en España. El autor revela que la escasez de fuentes es uno de los problemas a los que se tuvo que enfrentar y para remediar este inconveniente recurrió a su vez a tratados sobre matrimonios de los siglos XVIII y XIX. Así pues, el autor se pregunta en primera instancia: ¿no se podía romper una promesa de matrimonio? Según el derecho canónico lo argumentaba en causas bien justificadas; iniciando con las promesas entre adolescentes o impúberes, ellos eran los jóvenes con escasa madurez, así se nombraban en la nomenclatura de la iglesia. “Si estas personas tienen promesa de matrimonio pueden romperla antes de llegar a la pubertad. Son

[74] Ibid., p. 573.
[75] Ibid., p. 579.

considerados personas frágiles y con un uso muy prematuro de raciocinio. Normalmente son menores de siete años, de los cuales, diversas familias acuerdan matrimonio entre estos"[76]. No obstante, si la promesa de matrimonio se daba entre un adulto y un impúbere, "el adulto nunca podrá romper su promesa hasta que ambos sean adultos. Se podrían invalidar los esponsales ya que aunque se realizan bajo juramento, no es aconsejable forzar un matrimonio en estos casos. No porque sea lo más correcto, sino que se argumenta que la promesa no ha sido libre"[77]. Otro caso frecuente, según el mismo autor, es la promesa de matrimonio firmada con juramento ante Dios. En este caso se puede romper la promesa ya que el único testigo es Dios y puede ser una forma de liberarse del contrayente.

De los esponsales surgen dos problemas principales. El primero de ellos es el impedimento de pública honestidad y, el segundo, la proliferación de las demandas de esponsales. Ambos casos precedidos en diferentes formas por la ruptura de los mismos. Según Juan F. Henarejos, José María Fernández Castaño señala que el impedimento de pública honestidad surge del matrimonio invalido después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa. Juan F. Henarejos señala además que este impedimento se explicaba por la confusión existente que hubo durante mucho tiempo entre los esponsales y el matrimonio. "Fue la causa más frecuente en torno a la ruptura de la promesa de matrimonio, ya que se convirtieron en un impedimento dirimente y en causa para la solicitud de dispensa matrimonial. Pese a la controversia que existía en torno al matrimonio, la Iglesia introdujo nuevas reglas matrimoniales que transformaron las existentes"[78].

Una de las situaciones más conflictivas surgía en el momento que se otorgaban palabras de casamiento con falsos pretextos. "La falsa promesa de matrimonio generaba una verdadera problemática ya que solía conllevar el

[76] Juan Francisco Henarejos López, "La ruptura de la promesa de matrimonio y el impedimento de pública honestidad. Una aproximación a finales del Antiguo Régimen", en: *Dos Puntas*, n. 12, 2015, p. 103.
[77] Ibid., p. 104.
[78] Ibid., pp. 107-108.

escándalo y la difamación, normalmente de la mujer. Una mujer difamada podía provocar la desgracia de toda una familia, por lo que la Iglesia intentaba solucionar de la forma más equitativa estas cuestiones"[79]. Se puede observar, dice el autor, como la promesa de matrimonio se convirtió en una verdadera problemática en el momento en que se producía la ruptura de la misma. Los esponsales, como promesa de futuro matrimonio, sufren una evolución paulatina durante el Antiguo Régimen. "En términos legales la ruptura de la promesa de matrimonio puede terminar en pleitos de esponsales, como forma de resarcir el daño ocasionado"[80].

María Ángeles Ortego Agustín, por ejemplo, inscribe su tesis doctoral, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, dentro de la línea de estudios conocida como "historia de las mujeres", un campo de trabajo historiográfico que aporta indudables elementos de renovación tanto temática como metodológica. En ese sentido, María Ángeles Ortego señala que los esponsales son uno de los problemas que con mayor frecuencia llevan a las mujeres a las escribanías de los notarios; en el ambiguo tema de los esponsales, habitualmente se había dado pie a una cierta confusión entre matrimonio de hecho y su promesa dilatada. Algunos teólogos "sostenían que los esponsales constituían una obligación solemne, especialmente cuando podían comprometer la reputación de una mujer, pero también consideraban que no era necesario obligar a ningún hombre a cumplir los esponsales, aunque sí llegan a admitir la excomunión como pena legítima"[81]. Según María Ángeles Ortego, Casey J. plantea que en Granada y Córdoba durante los siglos XVII y XVIII se encarcelaban a los hombres hasta que accedían al matrimonio, aunque fuese por demandas que se apoyaban en pruebas endebles.

María Ángeles Ortego dice también que en dos escrituras de apartamiento de palabra de matrimonio "aparecen mujeres que se apartan voluntariamente o

[79] Ibid., p. 108.
[80] Ibid., p. 112.
[81] María Ángeles Ortego Agustín, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, tesis doctoral dirigida por Gloria Franco Rubio, Madrid, 1999, p. 85.

resignadamente de la demanda de cumplimiento de la palabra de esponsales, aunque se han encontrado también casos en los que ellas llevan adelante una demanda en los tribunales eclesiásticos por el incumplimiento de la palabra de esponsales de los varones"[82]. Según Angeles Ortego, existe otro tipo de documentos en los que no es sólo la promesa de esponsales sino que se reclama por parte de mujeres y de sus familiares la reparación por la pérdida de la virginidad. "Si algunas notas se pueden considerar comunes a los documentos de este tipo es que al parecer están otorgados por mujeres procedentes de las capas populares no sólo por el casi total analfabetismo que muestran, que disminuye sólo muy ligeramente en cuanto subimos en la escala social, también por el diferente concepto del honor que afecta a éstas"[83]. Angeles Ortego dice finalmente que parece más difícil que una mujer de clase media, por no hablar de niveles aristocráticos, hubiese hecho una denuncia pública de una situación que suponía una disminución de su honor.

Para el caso del México colonial, Patricia Seed analiza las actitudes hacia el cumplimiento de las promesas y la protección del honor sexual femenino. La autora señala que las actitudes hacia el cumplimiento de las promesas se modificaron en el último tercio del siglo XVIII; así, privando a las parejas de un arma poderosa para enfrentar la interferencia de los padres. En ese aspecto, se señala que se apoyó la convicción de que las interferencias de los padres en los matrimonios frecuentemente eran maliciosas e injustas. "El escepticismo en torno a la voluntad del promitente aumentó a medida que las parejas vacilaban cada vez más, se retractaban de sus promesas originales, y trasladaban la responsabilidad o culpa de las elecciones maritales a terceras partes"[84].

Asimismo, la autora menciona que a finales del siglo XVI y principios del XVII, era más fácil convencer a los hombres que deseaban retractarse de cumplir sus obligaciones de conciencia. "En contraste, en el periodo comprendido entre 1670 y

[82] Ibid., p. 87.
[83] Ibid., p. 89.
[84] Patricia Seed, "Cambios en las actitudes hacia el amor y la voluntad", en: *Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial. 1574-1821*, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes-Alianza, México, 1991, p. 142.

1700, los hombres empezaron a sentirse menos atados que antes por sus promesas de matrimonio. Seguían reconociendo sus votos originales, pero comenzaron a utilizar el razonamiento tortuoso de la ley canónica para justificar el rompimiento de su palabra"[85]. En estos intentos por disminuir la importancia de las promesas de matrimonio existía un reto fundamental a las leyes de la Iglesia. "En los siglos XVI y XVIII, las estrictas líneas de la ley canónica para romper un compromiso habían subrayado la solemnidad de las promesas matrimoniales. La ley canónica permitió la terminación unilateral de un compromiso –bajo ciertas circunstancias graves– si podía probarse, por ejemplo, la existencia de un impedimento dirimente"[86]. Estos pretextos, según Seed, fueron la oportunidad para que los padres o parientes explicaran directamente que los hijos que deseaban casarse no eran responsables de sus propias acciones.

Pilar Gonzalbo Aizpuru, por su parte, plantea que si bien a nadie se podía obligar a casarse contra su voluntad, era conveniente impedir su enlace con otra persona mientras perdurara el compromiso adquirido anteriormente. "La solemnidad del compromiso de esponsales podía verse como simple trámite administrativo, pero con frecuencia se consideraba como una justificación de la convivencia prematrimonial. Sobrevivía así, sustentada por la formalidad del compromiso, la costumbre colonial de considerar la palabra de matrimonio como defensa del honor de las mujeres, que comprometía el de los hombres"[87]. Según Pilar Gonzalbo, no todos los novios asumían con seriedad la responsabilidad del compromiso eclesiástico, las expectativas "de lograr un ventajoso arreglo económico facilitaba el incumplimiento del compromiso por parte de ambos contrayentes. La diferencia de calidad influía decisivamente en el monto de la compensación obtenida"[88].

Las rígidas normas canónicas y la presión de la sociedad, de acuerdo a Pilar Gonzalbo, no eran suficientes para mantener unidas a las parejas cuya convivencia se había tornado insoportable y que buscaban de alguna manera librarse del lazo

[85] Ibid., pp. 143-144.
[86] Ibid., p. 145.
[87] Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia", en: *Historia Mexicana*, n. 4, vol. LVI, El Colegio de México, 2007, p. 1149.
[88] Ibid., p. 1150.

conyugal. “Siempre quedaba la posibilidad de obtener el divorcio eclesiástico, pero éste sólo llegaba a permitir la separación temporal o definitiva, sin deshacer el vínculo, por lo que ninguno de los esposos podría legítimamente rehacer su vida con otro compañero”[89]. Así pues, la autora menciona que los intentos por deshacer una unión que se había vuelto indeseable muestran las eternas causas de insatisfacción que de igual manera se expresaban en las solicitudes de divorcio, “pero que en busca de una ruptura total llevaban a recurrir a las únicas razones que la Iglesia había aceptado para declaración de inexistencia del vínculo: parentesco cercano, falta de libertad o de conocimiento del compromiso contraído”[90].

José Gustavo González Flores y María Isabel Marín Tello se han dedicado a estudiar la falta a la palabra de matrimonio a partir de los casos del juzgado eclesiástico de Taximaroa en el obispado de Michoacán. En ese sentido, José Gustavo González y María Isabel Marín coinciden con Pilar Gonzalbo al señalar que los fines que perseguían las mujeres que demandaban era denunciar su honor mancillado, justamente, a través de la celebración del matrimonio prometido o, en su defecto, el beneficio económico de una dote. Los autores puntualizan la importancia del matrimonio en aquella época y las estrategias que tanto hombres como mujeres empleaban para obtener el fallo a favor en las demandas de esponsales. “Al respecto, las mujeres se insertaban en el discurso de la época haciéndose pasar por débiles, vulnerables y engañadas ante los hombres, quienes se aprovechaban de eso para tener relaciones sexuales con la promesa de matrimonio. Los hombres demandados, más allá de negar el acto sexual, tildaban a aquellas de poco íntegras utilizando toda clase de recursos que iban más allá de los valores morales”[91].

Asimismo, José Gustavo González y María Isabel Marín dicen: “El tribunal eclesiástico se apoyó en diversos juzgados ubicados en las parroquias seculares que se encontraban en el obispado; el apoyo consistía en la recopilación de la

[89] Ibid., p. 1152.
[90] Ibid., p. 1158.
[91] José Gustavo González Flores, María Isabel Marín Tello, “Estrategias femeninas ante el incumplimiento a la palabra de matrimonio”, en: *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, n. 64, Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016, p. 47.

información sumaria y la declaración del acusado, pero las resoluciones las daba el provisor del obispado"[92]. Los jueces eclesiásticos en sí tenían la encomienda de la reforma de las costumbres de los cristianos de su jurisdicción y del resguardo del orden, según los autores, evitando cualquier clase de escándalo público en contra del sacramento del matrimonio.

Profundizando en las implicaciones jurídicas y sociales de la falta a la palabra de matrimonio, los autores han analizado cuatro casos del juzgado eclesiástico de Taximaroa, dichos casos ocurridos a lo largo del siglo XVIII. Las denuncias fueron presentadas, en realidad, por mujeres. "Es importante señalar el papel que el honor jugaba en estos casos, pues como se ha discutido ampliamente en la historiografía sobre el tema, el honor de la familia recaía en la mujer"[93]. Así pues, en estos casos analizados, según los autores, "destaca la importancia del honor y la virtud de la mujer, pero también su capacidad de negociación o la de su familia para obtener los fines propuestos: un matrimonio o una compensación económica"[94].

Las representaciones de género empleando procesos criminales seguidos en la ciudad de México y sus alrededores entre 1777 y 1805 son analizadas por María Victoria Montoya Gómez. La autora señala que la fuente empleada en su estudio son procesos criminales que tuvieron lugar en el marco de un sistema jurídico que consideraba como delito y pecado el amancebamiento y concubinato. "Dentro de las circunstancias de las relaciones ilícitas se ha considerado principalmente la versión de las mujeres, quienes entregaban más detalles de sus relaciones en su intención de justificarse a través del reconocimiento de la forma de unión legítima: el matrimonio"[95].

María Victoria Montoya ha tenido cuidado con la "idea tradicional" de que las mujeres socialmente debían circunscribirse al ámbito del hogar, que, de alguna manera, "remite a la definición de la vida privada ordenada por una familia nuclear,

[92] Ibid., p. 54.
[93] Ibid., p. 59.
[94] Ibid., p. 61.
[95] María Victoria Montoya Gómez, "La promesa de matrimonio y las representaciones de género en la ciudad de México y sus alrededores a finales del siglo XVIII", en: *Revista latinoamericana de estudios familiares*, vol. 2, 2010, pp. 160-161.

lo cual es bastante anacrónico, y cierra la posibilidad de pensar en familias extendidas por fuera de los límites de las casas y habitaciones, especialmente cuando en las declaraciones citadas hay un nexo imposible de ignorar entre la representación de buena mujer y el trabajo"[96]. No obstante, la autora menciona que la representación de la mujer trabajadora no es la dominante en el conjunto de las mujeres y en las justificaciones que hacían de sus relaciones ilícitas.

La palabra de matrimonio fue adquiriendo más importancia con el transcurso del siglo XVIII; María Victoria Montoya coincide así con José Gustavo González y María Isabel Marín al señalar que para reparar el honor de las mujeres se podía otorgar cierto dinero; "en los juicios criminales por amancebamiento y concubinato que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XVIII, los jueces cada vez más comenzaron a aceptar que el honor de las mujeres se podía reparar con el pago de algún tipo de indemnización o compensación económica, especialmente en los sectores populares y entre los españoles pobres"[97].

Las mujeres que eran acusadas de amancebamiento o concubinato parecían observar que el matrimonio era una regla y expresar su incidencia en relaciones ilícitas a través de la promesa matrimonial las aproximaba a una representación en la que la sexualidad de las mujeres debía ser contenida y, además, valorada como parte de la reproducción de la especie bajo el vínculo matrimonial. Al mismo tiempo, en los casos en los que después de recurrir a la promesa como justificación se rechazaba el matrimonio como tal, se observaba una interrelación con las representaciones de lo femenino y lo masculino al punto de demostrar las expectativas de lo que debía ser un buen hombre, lo que ocurría, de forma similar, en el caso de los hombres, al negar la promesa de matrimonio y recurrir a la corrupción de las mujeres para rechazarlas[98].

[96] Ibid., p. 163.
[97] Ibid., p. 164.
[98] Ibid., pp. 166-167.

2.2. El impedimento de matrimonio

El impedimento de matrimonio es una de las figuras jurídicas centrales en este trabajo, por lo que hay que analizar en primera instancia este término. Así, pues, el impedimento de matrimonio se define como:

> La prohibición de contraer matrimonio hecha por la ley a los que no reúnen todas las calidades ó no cumplen todas las condiciones prescritas al efecto: el obstáculo que se opone perpetua o temporalmente a que dos personas se casen entre sí; o como dice el diccionario de la academia española, cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito ó nulo el matrimonio. Hay pues circunstancias que hacen nulo el matrimonio, y circunstancias que le hacen ilícito sin anularle[99].

En ese sentido, se puede señalar aquí, en parte, la clasificación de los impedimentos en dos grupos, los dirimentes y los impedientes o prohibitivos. El impedimento dirimente es aquel:

> que estorba se contraiga matrimonio entre ciertas personas, y lo anula si se contrae. Llamase dirimente del verbo latino *dirimere* que significa destruir. Se cuentan catorce impedimentos dirimentes, que están comprendidos en los versos que siguen: *Error, conditio, votum, cognatio, crimen, Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas, si sis affinis, si forte coire nequibis, Si parochi et duplicis desit praesentia testis, Raptave sit mulier, nec parti reddita tutce. Haec facienda vetant connubia, facta retractant*[100].

No obstante: “De los impedimentos dirimentes, sean absolutos o relativos, hay unos que no admiten dispensa, y otros que pueden dispensarse por legítima autoridad. Dispensa no es otra cosa que la licencia o autorización que se concede para contraer matrimonio a ciertas personas que de otro modo no podrían celebrarle

[99] Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Garnier hermanos, 1869, p. 853.
[100] Ibid., pp. 853-854.

válidamente por tener alguno de los impedimentos que le dirimen"[101]. Por otro lado, el impedimento impediente o prohibitivo se define como:

> El que estorba que se contraiga matrimonio por ciertas personas, pero no lo anula si se ha contraído. Los impedimentos impedientes eran en lo antiguo los contenidos en los siguientes versos: *Incestus, raptus, sponsalia, mors muliebris, Susceptus proprice sobolis, mors presbyteralis, Vel si poeniteat solemniter, aut monialem Accipiat quisquam, votum simplex, catechismus, Ecclesiae vetilum, nec non tempus feriarum, Impediunt fieri, permillunt facta teneri*[102].

María Ángeles Gálvez Ruiz, quien se ha dedicado a estudiar los conflictos prenupciales que tuvieron lugar bajo el orden colonial, a través de una serie de autos pertenecientes al fondo del juzgado eclesiástico de Toluca, menciona que, en su estudio, que se ha detenido en un periodo que va de 1684 a 1741, se han producido cambios tanto en las conductas sociales de las parejas y de las familias como en las respuestas dadas por las autoridades eclesiásticas y seculares a dichas problemáticas. Para este periodo la autora ha localizado y consultado "veintitrés autos referidos a las promesas de matrimonio incumplidas y cuatro autos más sobre matrimonios donde se ponen de manifiesto las interferencias de terceros o la simple oposición externa a los deseos de las parejas para casarse. No obstante, cabe decir que estos autos están en estrecha conexión con los expedientes sobre las promesas incumplidas"[103]. Según Galvez Ruiz, a pesar de la riqueza informativa de la fuente, parte de estos expedientes consultados no contienen el auto final dictado por el juez ordinario, lo que limita las conclusiones de su estudio.

Entre los llamados impedimentos dirimentes están aquellos introducidos por el derecho eclesiástico, "referidos básicamente a los impedimentos con base en los distintos grados y formas de parentesco, disparidad de cultos, clandestinidad, o falta

---

[101] Ibid., p. 856.
[102] Ibid., pp. 861-862.
[103] María Angeles Galvez Ruiz, "Dispensas Disensos y otros impedimentos a la formación matrimonial en el juzgado eclesiástico de Toluca", en: *Temas americanistas*, Universidad de Granada, n. 40, 2018, p. 191.

de amonestaciones"[104]. De igual manera, María Ángeles Gálvez Ruiz dice: "Los casos más significativos consultados han sido los relativos a la relación del hombre con la hermana de la prometida, señalándose la "cópula ilícita que contra la afinidad y el impedimento aludidos"[105].

2.3. La partida de entierro

La partida de entierro, una figura jurídica importante en este trabajo, se analiza de acuerdo a Joaquín Escriche, el autor de un diccionario razonado de legislación y jurisprudencia dieciochesco. Según Escriche, el hombre al dejar la vida transmite los derechos que poseía hasta entonces a las personas que le suceden o reemplazan; y por eso este hecho debe hacerse constar de un modo solemne para que no exista incertidumbre sobre los derechos que ocasiona. Ningún entierro, dice Escriche, puede ejecutarse sin que primero se asegure el medico la certeza que tiene de la muerte del sujeto, y sin que pasen veinticuatro horas después de ella, así para evitar las suposiciones de fallecimiento, como para precaver el peligro de inhumaciones precipitadas. Si la muerte llega a ser repentina, necesita la justicia trasladarse con el escribano al paraje en donde se encuentra el difunto, cerciorarse de la identidad de la persona por información de tres o más testigos, hacer que el médico reconozca el cadáver y, declarando este la muerte natural, proveer un auto para que se le dé sepultura eclesiástica; no obstante, si resultase que la muerte fue violenta, como se trata ya de proceder criminalmente, necesita la justicia disponer en el auto para dar sepultura al cadáver, y que el escribano asista al entierro; y así forme pieza separada dando fe del paraje en que se le sepultó, traje o vestido que llevaba y demás señales para que en caso de necesitar desenterrarle no se dude que es él mismo.

> El Párroco en todos los casos debe extender en el libro de registros la partida del entierro, expresando en ella la hora del fallecimiento, el

[104] Ibid., p. 192.
[105] Ibid., p. 193.

> nombre, apellido, edad, profesión, naturaleza, y domicilio del difunto, como igualmente el nombre y apellido del otro consorte siendo el muerto casado o viudo, y si es posible los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus padres. El extracto de esta partida es el que suele servir de prueba en los tribunales ya se expida por el cura que la extendió o su sucesor, ya por un escribano a quien se hayan puesto de manifiesto los registros a solicitud del interesado. También se admite a veces la prueba de testigos presenciales, y aun la de auriculares cuando hay otros adminículos y presunciones. Ocurriendo duda sobre la vida o muerte de algún ausente, y disputa entre sus parientes herederos que aleguen haber ya mucho tiempo, como el de diez años, que murió en tierra extraña y remota, bastará que prueben ser así fama pública entre todos los vecinos del lugar, por cuanto no es fácil hallar testigos presenciales de tal hecho; pero alegando que murió de poco tiempo, como de cinco años abajo, ó en tierra de que se pueda saber la verdad fácilmente, debe probarse con testigos presenciales de su muerte ó entierro[106].

El ya citado José Gustavo González Flores, en su estudio sobre la parroquia de Taximaroa, se enfoca en una de las epidemias, llamada *matlazahuatl*, de 1737 a 1739. Para su análisis, el autor emplea tanto las partidas de entierros como de matrimonios del archivo parroquial, que permitió detectar los difuntos que pertenecían a parejas casadas y aquellas que quedaron viudas. “Sobre los registros hechos por los franciscanos abarcan desde mediados del siglo XVII hasta 1754 cuando la parroquia de estudio se secularizó. Durante este periodo sólo se registró de forma eficiente a los indios adultos y muy mal a castas y españoles. Además se omitió sistemáticamente el registro de párvulos, fueran indios, españoles o castas”[107]. Por tanto, los registros de entierros durante la epidemia del *matlazahuatl* de 1737 a 1739, son registros, de los cuales solo se puede hacer el análisis de las

[106] Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Garnier hermanos, 1869, p. 1322.
[107] José Gustavo González Flores, “Consecuencia de las epidemias en las familias en el siglo XVIII. El caso de una parroquia Michoacana”, Universidad Autónoma de Coahuila, pp. 1-2, consultado en: xiiireuniondemografica.colmex.mx>resumen-extenso>RE_2.4.4.pdf.

consecuencias demográficas en los adultos indios de la parroquia. “En el libro de entierros los frailes alarmados plasmaban como la epidemia cobraba la vida de parejas y familias enteras. En varias ocasiones los ministros añadieron en las partidas de entierros frases como ‘recién muerto el esposo’, ‘después de que murió su esposa murió el inmediatamente’, ‘el marido se está muriendo’, ‘estos esposos murieron al mismo tiempo’”[108].

José Gustavo González Flores señala además que, sin duda, estas expresiones nacían del impacto que la morbilidad y mortalidad estaba causando al interior de las familias y de la frecuencia con la que varios miembros de los linajes perecían por la peste. Se admite que hubo muertes de consortes de un mes de diferencia o incluso días. Como es el caso de: “Francisco de la Cruz, indio del pueblo de Cuitareo que murió el 31 de marzo de 1738 y menos de un mes después, el 26 de Abril lo hizo su consorte. Todavía más súbita fue la muerte de María Juana y su esposo Andrés Martín, indios de San Lorenzo, siendo la muerte de la primera el 11 de junio de 1738 y solo una semana después, el 18 de junio la del esposo”[109].

2.4. La demanda de divorcio

Divorcio se define: “divortium, apartamiento, tomase comunmente por la separación que se haze de dos casados quado ay causas para que no cohabite, o declara el juez competente no auer sido Matrimonio, y así queda soluto, por auer sido disoluto, como lo son algunos casados dos vezes”[110].

Dora Dávila Mendoza señala que los expedientes de divorcio tenían varias partes que, justamente, por sus características, es necesario analizar:

[108] Ibid., pp. 3-4.
[109] Ibid., p. 4.
[110] Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la Lengua castellana o española* (según la impresión de 1611 con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en 1674), Barcelona, Horta.

> Su tamaño era variado: la demanda de divorcio en su conjunto podía tener desde dos hasta doscientos folios, pudiendo constar, incluso, de dos o tres partes, y su tiempo de duración podía ser desde dos meses hasta cinco años. Se presentaba ante la autoridad eclesiástica, bien fuera en el tribunal del provisorato, sede central en la cual se recibía la mayoría de los casos, o ante los curas eclesiásticos en las jurisdicciones de los partidos, los cuales estaban alejados de la curia central. Aunque la demanda de divorcio se presentara en los partidos, su destino final era el tribunal del provisorato del arzobispado de la ciudad, de manera que el juez provisor tenía conocimiento de todos los casos de solicitud de divorcio que se presentaban en el arzobispado[111].

Según Dora Dávila Mendoza, el divorcio eclesiástico fue considerado un conflicto matrimonial con tendencia a la ventilación pública de los problemas maritales. Además de la participación de las autoridades eclesiásticas, personajes centrales en los casos, atraía y fomentaba, por la presentación de pruebas que necesariamente debían exponerse, un abanico variado de personajes, quienes con sus opiniones y declaraciones mostraban los "interiores" de la vida privada de los esposos.

> El conjunto de documentos que formalizaba la demanda de divorcio estaba compuesto, en primer lugar, por los escritos de los demandantes y de los demandados, quienes dirigían sus reclamos al juez provisor y vicario general. Podría decirse que los protagonistas principales del problema conyugal eran quienes introducían las demandas. Sin embargo, desde una perspectiva comprensiva todos tenían un papel significativo[112].

[111] Dora Dávila Mendoza, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, El Colegio de México, Universidad Iberoamericana-Universidad Católica Andrés Bello, México-Caracas, 2005, p. 44.
[112] Ibid., p. 45.

Por tanto, Davila Mendoza plantea que el caso podía iniciarse por el demandado, por el demandante o por el procurador representante. En el escrito se daban detalles de lo que había sido la relación conyugal y se formalizaba la denuncia ante el tribunal eclesiástico. A este complejo proceso, según la autora, también se le conoció como solicitud de permiso para separación matrimonial de casa y habitación.

Del total de estos casos que se llevaron a cabo en la ciudad de México, "la mayoría de las causas fue por maltrato, seguido por el adulterio, abandono de hogar y falta a las obligaciones del matrimonio. Las otras causas representaron porcentajes reducidos, entre las cuales se contaban ebriedad, amenaza de muerte, incesto, rapto, demencia, llaga en los riñones, revalidación de matrimonio, diferencia social, mal olfato en la boca y sodomía"[113]. Por otro lado, Dávila Mendoza señala: que los jueces provisores y vicarios generales encargados, "manifestaron en el contenido de sus decretos el cumplimiento formal de los procedimientos legales que debían estar presentes a la hora de solicitar una separación. Esta solicitud significó una forma eficaz de control sobre los feligreses. La primera petición que hacían a los demandantes en sus decretos era presentar información, punto de partida foral para continuar el trámite de la denuncia ante el tribunal eclesiástico[114].

Otra forma de las informaciones solicitadas por el juez provisor, según la autora, era el testimonio de los testigos. "Cualquiera de las causas que se hubiera introducido para la demanda de divorcio –maltrato, adulterio o falta a las obligaciones del matrimonio, entre otras– la información de los testigos debía presentarse obligadamente"[115]. Después de solicitar las informaciones,

[113] Ibid., p. 48.
[114] Ibid., p. 48.
[115] Ibid., p. 50.

> los decretos de los jueces provisores mostraban insistencia para que se realizara la comparecencia o careo, acto en el cual se enfrentaban cara a cara ambos cónyuges para dirimir sus problemas y buscar solución. La comparecencia era parte del proceso que contemplaba la jurisprudencia eclesiástica cuando se tramitaba una querella en su tribunal; el fin era restablecer, bajo acuerdo mutuo de las partes, la vida conyugal. En este proceso alguna de las partes podía no querer hacer vida marital[116].

Ahora bien, la obligatoriedad del cumplimiento, según Dávila Mendoza, no era un requisito sino una oportunidad de reflexión en la que, por supuesto, el símbolo de autoridad y la imagen de respeto de los eclesiásticos influía en el significado de obligación que tenía la reunión matrimonial. “La comparecencia estaba relacionada directamente con la reunión matrimonial, pero a diferencia de ésta, en el careo –como también se le llamaba–, mientras duraba el interrogatorio, estaba presente la figura del juez provisor togado y lleno de autoridad, quien daba al acto un aire de solemnidad. Realizado en el tribunal de la curia eclesiástica, el juez provisor escuchaba a las partes y sus problemas y luego decidía que hacer”[117]. Pues, se tenían alternativas que no variaban mucho de depositar a la mujer, encarcelar al hombre y seguir con el proceso de separación.

2.5. Conclusiones del capítulo

En resumen, el incumplimiento matrimonial hace referencia al “abandono de una promesa” o, en otras palabras, “al cambio de actitud hacia el amor y la voluntad”. La palabra de casamiento generaba realmente un vínculo difícilmente destructible. La promesa intercambiada obligaba a los implicados a mantener firme su ofrecimiento hasta el acto mismo del casamiento. La ley canónica permitió la terminación unilateral de un compromiso bajo ciertas circunstancias graves. En particular, se puede decir que México tiene ciertos paralelismos evidentes con la península ibérica. En efecto, tanto en España como en el México colonial del siglo XVIII la

[116] Ibid., p. 51.
[117] Ibid., p. 52.

mayoría de las demandas por falta de cumplimiento matrimonial era llevada a cabo por mujeres. Dichas mujeres acudían a los tribunales eclesiásticos con el objetivo de reparar su “honor”, ya que declaraban que eran “burladas”, “seducidas”, “abandonadas” y sobre todo “usadas”. Las soluciones que daba el juez provisor y vicario general a este conflicto eran celebrar el matrimonio prometido, encarcelar al demandado o, en otros casos, recibir el beneficio económico de una dote. Así pues, la palabra de matrimonio no garantizaba siempre la celebración del matrimonio.

Por otro lado, el impedimento de matrimonio se ha definido como la prohibición de contraer matrimonio hecha por la norma o las disposiciones eclesiásticas a los que no reunían todas las calidades necesarias o no cumplían las condiciones prescritas a tal efecto: el obstáculo que se opone perpetua o temporalmente a que dos personas se casen entre sí.

La partida de entierro hace referencia a que se expresa en ella la hora del fallecimiento, el nombre, apellido, edad, profesión, naturaleza y domicilio de cualquier difunto, como igualmente el nombre y apellido del otro consorte, siendo el muerto casado o viudo y, si era posible, los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus padres. Finalmente, el divorcio se ha definido como la separación, también permanente, que se hace de dos casados cuando hay causas para que no convivan más.

CAPÍTULO 3

ACTAS MATRIMONIALES Y DEMANDAS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO MATRIMONIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UN ESTUDIO DE CASO: EL AÑO 1796

3.1. Las fuentes

Las fuentes, que se han utilizado para este trabajo, se encuentran en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México, en el ramo matrimonios, y en este ramo se tiene un total de 353 volúmenes. En los autos, los contrayentes proporcionan sus datos personales: nombre completo, casta a la que pertenecían, edad, nombre de los padres, ocupación, etc. Posteriormente, en los autos se pueden observar las declaraciones en que los contrayentes manifestaban no haber hecho votos matrimoniales con anterioridad. Se requerían testigos para testimoniar los datos proporcionados por los contrayentes.

Es importante señalar que el juez provisor o el vicario general del arzobispado de México recibían múltiples solicitudes de licencia para contraer matrimonio. Si no existía inconveniente alguno, después de un breve proceso de autos y diligencias probatorias, el juez enviaba la orden para que el párroco respectivo se condujera en amonestar, casar y velar a los pretendientes. Este también recibía solicitudes de anulación matrimonial y denuncias de incumplimiento de palabra de matrimonio.

No obstante, los expedientes de este grupo documental proceden de los archivos de la catedral metropolitana de la ciudad de México. Hasta el siglo XIX, esta documentación se encontraba entre los fondos que la diócesis conservaba en el antiguo palacio arzobispal, de donde se rescataron para que ingresaran al Archivo General de la Nación, por instrucciones de José María Lafragua.

Así pues, en esta investigación se toma en cuenta el año de 1796, porque es un año que se encuentra dentro de un periodo de “modernización”, administrativa y

económica, del gobierno virreinal. Justamente este periodo de cambios surgió por las llamadas reformas borbónicas, que, según Carlos Marichal, David Brading señala que estuvieron encaminadas a promover una mayor centralización y eficacia administrativa en las colonias americanas: “No obstante, el mismo Brading subraya la lentitud y los obstáculos que se dieron en la Nueva España para poner en marcha el sistema de intendencias, cuyo objetivo era el reducir el poder casi autónomo de los alcaldes mayores”[118].

3.2. Descripción de las actas en la ciudad de México en 1796.

En este apartado se tiene algunos ejemplos de las actas que se encontraron para la ciudad de México en el año de 1796. Para este trabajo se encontraron 31 casos. En ese sentido, se puede observar que se tienen 19 solicitudes para contraer matrimonio y siete autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial; no obstante, se encontraron también una solicitud de partida de entierro, una demanda de divorcio y tres impedimentos matrimoniales. Estos son representativos del universo estudiado y dilucidan acerca de los protagonistas. Son expedientes en los cuales se pueden leer numerosos datos, todos ilustrados según el lenguaje de la época colonial de México.

El acta matrimonial

El caso de Agustín José Espinoza y María Rita Patricia de Triana

En la ciudad de México, a 9 de febrero de 1796, en la parroquia de la Santa Veracruz, se presentaron a efecto de contraer matrimonio Agustín José Espinoza y María Rita Patricia de Triana y se les recibió juramento que hicieron por Dios y la señal de la santa cruz. El varón dijo: “llamarse como dexa expresado de cuyos nombres y apellidos no á bariado, y por ellos es conocido ser español vecino de esta corte viudo de María Ylaria de Aguirre, que murió dos años atrás y se enterró

[118] Carlos Marichal, “La bancarrota del virreinato. Finanzas, Guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”, en: *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), Nueva Imagen, México, 1992, p. 156.

en el convento de San Juan de Dios, Tegedor, que vive detrás de dicho convento y ser como de treinta años de hedad, que por hallarse suelto y libre de matrimonio determinó contraherlo con la referida"[119]. Que esta es la verdad bajo el juramento que hizo, en el que ratificó pero no firmó por expresar no saber hacerlo.

También María Rita Patricia de Triana prometió decir verdad en lo que fuere preguntada y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales dijo:

> llamarse como deja expresado, de cuyos nombres no á bariado y por ellos es conocida ser española natural de Toluca, y de siete años a esta parte vecina de esta corte viuda de José Antonio Ximenes, el que murió y se enterró siete años atrás en la parroquia del señor de San Jose de Toluca, y ser de veinte y nueve años de hedad, que por ayarse suelta y libre de matrimonio determinó contraherlo con el referido dándole palabra de casamiento, al cual no se la dio en vida de los otros consortes que fallesieron[120].

Se le explicaron los impedimentos que imposibilitan y dirimen el matrimonio. También no firmó por no saber escribir.

Fue presentado por testigo Juan Castañeda, español, viudo de Mauricia Matiana, de oficio sastre. Se le recibió juramento bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo: "que desde pequeño conoce a Agustín José Espinoza de trato y comunicación familiar en feligresia de la Santa Vera Cruz por estos mismos nombres y apellidos sin dejar de verlo tiempo notable, con cuyo motivo sabe y le consta estar suelto y libre de matrimonio, que a su noticia no a llegado aya dado a otra muger palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal a mas de la que tiene celebrada con la referida"[121].

Dicho testigo expresó ser de 35 años de edad y no firmó por no saber escribir.

En el mismo día fue citado por testigo Roberto Flores, mestizo, de oficio sastre, quien prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y de acuerdo a las

[119] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 6, f. 33.
[120] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 6, f. 33v.
[121] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 6, f. 34.

debidas preguntas matrimoniales dijo: “que desde pequeño conoce a Agustín José Espinosa, de trato y comunicación familiar, en feligresía de la Santa Veracruz, por estos mismos nombres y apellidos, sin dejar de verlo tiempo notable con que motivo sabe y consta estar suelto y libre de matrimonio, que a su noticia no a llegado aya dado a otra muger palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal a más de la que tiene selebrada con la referida”[122].

El caso de Agustín José Espinoza y María Rita Patricia de Triana es un ejemplo de la vida cotidiana en la ciudad de México a finales del siglo XVIII, sobre todo, para el año de 1796. Este caso, es una solicitud de matrimonio en la que se puede observar la declaración de ambos contrayentes y la de los testigos. Agustín José Espinosa declara llamarse como deja expresado, ser español, ser viudo de María Hilaria de Aguirre y por hallarse suelto se declaró en plena libertad de contraer matrimonio con María Rita Patricia de Triana. Dicho contrayente también expresó que le dio palabra de casamiento a la referida María Rita Patricia, y de su libre voluntad quería cumplírsela, que no tenía con la referida ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad y dijo no padecer enfermedad incurable. Así mismo, se puede notar en esta solicitud que la contrayente declaró, de igual manera, llamarse como deja expresado, ser española, oriunda de Toluca, ser viuda de José Antonio Jiménez, y también señala, que por hallarse suelta y libre de matrimonio determinó contraerlo con el referido Espinoza dándole palabra de casamiento, al cual, no se la dio en vida de los otros consortes que fallecieron y de su libre voluntad quería cumplírsela. Finalmente, se puede observar en esta acta matrimonial los testigos han declarado que conocían desde pequeños a Agustín José Espinoza y a María Rita Patricia de Triana de trato y comunicación familiar por estos mismos nombres y sin dejar de verlos tiempo notable y que les consta que ambos contrayentes están libres y sueltos de matrimonio, que a su noticia no había llegado que hayan dado palabra de casamiento a otra persona, y que no tienen parentesco en ningún grado de consanguinidad.

[122] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 6, f. 34-34v.

Así pues, las 19 solicitudes de matrimonio cumplen con este formato, es decir, se encuentra la declaración de los contrayentes y la de los testigos que han realizado ante el juez provisor y vicario general correspondiente. Los contrayentes declaran su nombre, edad, oficio y de donde son originarios, así mismo, contestan a preguntas dedicadas en particular a conocer su libre consentimiento al matrimonio y la falta de otros impedimentos. Los testigos, por su parte, contestan a preguntas generales, siempre iguales, para cada caso de dispensa matrimonial se nota además de la información acerca del estado libre de los contrayentes y del grado de parentesco que los unía, información acerca de las justas causas que movieron a la pareja a pedir la dispensa. Por ejemplo, el primer caso de solicitud de matrimonio que se tiene pertenece a Rafael Huerta y Mónica Vicenta Barrera, es un caso distinto, aquí, se expresa en el acta que Rafael Huerta solicitó a las autoridades eclesiásticas las dispensas matrimoniales para cuando tuviera ganas de casarse, ya que, enfrentaba un litigio que tenía que resolver primero. El litigio que enfrentaba Rafael Huerta era por haber declarado que su apellido era “Huerta” cuando no era así, en realidad, su apellido era “Canalejo”, ya que el apellido de su padre era “Canalejo”. Dicho Huerta declaró que lo llamaban “Huerta”, y que se dejó llamar así porque le pareció no ser feo apellido y que no actuó de malicia.

Entonces, se puede observar en estas actas, los contrayentes se presentaron ante el juzgado eclesiástico para pedir se les recibiese información de su libertad y soltería, solicitando así se les otorgaran las diligencias matrimoniales para poder efectuar el matrimonio que pretendían. Hay que recordar, gracias al “Concilio de Trento” el matrimonio se convirtió en un evento puntual, circunscrito en un determinado tiempo y con una serie de normas bien definidas; ahora se hacía necesaria la publicación del matrimonio en las parroquias de donde eran feligreses los novios; el objetivo de hacer necesaria la publicación del matrimonio era que la comunidad se enterara de las intenciones de los novios, se denunciara eventuales situaciones problemáticas y así evitar uniones irregulares como la bigamia.

El ideal de vida de la sociedad novohispana, en sus términos más generales, era “la lucha permanente por la salvación del alma”, Justamente, de estas solicitudes de matrimonio estudiadas, en algunos casos los contrayentes mencionaron que para servir a Dios y salvar sus almas querían contraer matrimonio. Tal es el caso de Jose Francisco Gonzales y María Marcela Trujano; en este caso, el contrayente pidió se le otorgaran las dispensas matrimoniales que solicitaba porque no halló otro modo para poner en quietud su alma. Otro caso también trascendente, es el caso de José Fabián Rendón y María Gertrudis Tapia, dicho contrayente señaló ante las autoridades eclesiásticas que tanto por el bien de su alma y la de María Gertrudis Tapia quería contraer matrimonio, aun sabiendo el impedimento que tenían, pues tenían grados de consanguinidad, es decir, eran primos hermanos. En ese sentido, uno de los impedimentos señalados por parte de la iglesia era el tener grados de consanguinidad en primero, segundo y tercer grado. La consanguinidad fue siempre considerada un impedimento dirimente, es decir, que prohíbe la celebración del matrimonio e impide la estipulación válida del vínculo matrimonial. Para esta última parte del siglo XVIII, en la ciudad de México se llegaron a efectuar matrimonios entre parientes, eran casos especiales, ya que, el papa era el único que tenía la posibilidad de casar y velar a los contrayentes que tenían ciertos grados de consanguinidad, sobre todo, en primer grado de consanguinidad, pero, como se ha mencionado solo en casos muy especiales. El concilio insistió con fuerza en la prohibición de contraer matrimonio en los grados prohibidos, añadió duras sanciones para los contrayentes o sacerdotes involucrados en matrimonios que presentasen algún tipo de impedimento que no habían sido autorizados por la autoridad eclesiástica.

Como se ha mencionado anteriormente la libertad de elección, es uno de los aspectos que se logra ver en este tipo de documentos. A partir del concilio de Trento la libertad de elegir a la persona con la que se deseaba casar, fue uno de los elementos más importantes para la validez de la unión matrimonial ante la iglesia. Siguiendo con este análisis de las 19 solicitudes de matrimonio que se han encontrado, en estas actas los contrayentes mencionan que tienen celebrados esponsales y piden las proclamas acostumbradas para el efecto de su matrimonio,

“que de su libre voluntad quieren cumplir con su palabra de casamiento”. Incluso, se puede notar en esta documentación que los contrayentes que eran viudos y pretendieron contraer matrimonio nuevamente demostraron su “estado de soltería”, como fue el caso de Agustín José Espinosa que pretendió contraer matrimonio con María Rita Patricia de Triana, caso analizado anteriormente. Otro de los casos que se encuentra en esta misma situación, es el caso de Francisco Xavier Ríos y Antonia Manuela de Hedo. Francisco Xavier Ríos declaró ser viudo, que de seis años a que falleció su esposa no se volvió a casar con otra mujer; lo mismo declaró Antonia Manuela de Hedo, dicha pretensa señaló que no se volvió a casar, ni haber contraído otros esponsales. El primero de sus testigos declaró que conoció a los novios desde que estaban avecindados, que le constaba que al tiempo de once años vio de vista, la muerte y entierro de María Micaela mujer que fue de dicho Francisco Ríos, así mismo, dijo que dichos pretendientes se mantuvieron viudos, y finalmente que no sabía que hubieran contraído otros esponsales, fuera de los presentes. El segundo testigo declaró también que conoció al novio desde muy pequeño porque eran de una misma patria, que sabía que Francisco Xavier fue viudo de María Micaela y le constaba de vista la muerte y entierro de dicha María Micaela, y que a Antonia Manuela de Hedo, la conoció el tiempo de nueve años, y que a ninguno de los novios vio que se hubieran vuelto a casar, que esta era la verdad.

Auto formado por falta de cumplimiento de palabra matrimonial

El caso de Catalina Fluran Oropeza y José Ignacio Luna

José Ignacio Luna, hijo legítimo de don Francisco de Luna y de doña Francisca Javiera Casaval, declaró en el nombre de Dios y la Santísima Virgen que dio palabra de casamiento a doña Catarina Fluran de Oropeza, hija legítima de don Manuel Fluran y de doña María Josefa, viuda de don Francisco Rodríguez, y por dicha palabra quería casarse contra persona se lo impidiera, y firmaba de todo corazón y voluntad procediendo de buena intención y fe.

En la ciudad de México, el 7 de noviembre de 1796, ante el capataz don Joaquín Alonso, alcalde ordinario, se presentó petición de Catalina Floran Oropeza en la que dijo: "que a mi derecho conbiene se sirva Vuestra Señoría mandar, que doña Gertrudis Luna, hermana de don José Ignacio Luna y don Thomas Palma, su marido juramentados en forma declaren si es sierto le ministraron a el referido Ygnacio una cantidad de reales para gastos del matrimonio que intentava contraher conmigo"[123]. Y declaró no saber firmar.

En la ciudad de México el 5 de diciembre de 1796, Catalina Fluran señaló de acuerdo a la demanda que tenía instruida contra dicho José Ygnacio Luna lo siguiente:

> Lo determinado por Vuestra Señoría parece que no tendrá el efecto que corresponde. Jose Ygnacio Luna es un hombre de muy mal modo de proceder, y su animo sin duda es burlarse de mi demanda y que quede iludida mi justicia. Catorce días ha que sacó el escrito de que se le corrio traslado y hasta el dia no ha contestado, y según se ve no contestara jamas, y asi para que no quede burlado mi honor, y la justicia tan clara que me asiste sin efecto, ocurro a la integridad de Vuestra Señoría y le suplico se sirva mandar se le saque el expediente con respuesta, o sin ella, supuesto que el es culpable en no contestar.

Así mismo, Catalina Fluran Oropeza ocurrió a la integridad de su señoría y suplicó se le librara oficio al señor coronel de regimiento urbano del comercio con el fin de que remita a José Ignacio Luna y reconozca los documentos que presentó y "obligarlo por los medios legales a que ponga en execusión la promesa de casamiento que tenía celebrada"[124]. Catalina Fluran dijo:

[123] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 16, f. 99.
[124] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 16, f. 99.

> En el año de ochenta y cinco quizo casarse con migo Christobal Gonzalez, y me lo impidió Luna diciéndome que el seria mi esposo, yo con esta obcion vivo en incontinencia cerca de once años, y por ultimo me vi en la precisision de obligarlo a que se presentara ante uno de los señores curas de esta Santa Yglesia con el fin de que se practicaran las diligencias matrimoniales, y haviendonos presentado ante el señor cura Alcala, volvió a ratificar su promesa, pero después por mas recombenciones que le hize se hizo sordo y no continúo las diligencias correspondientes[125].

En la ciudad de México, el 11 de enero de 1797, José Ignacio Luna, granadero de la segunda compañía del comercio, se presentó a declarar debido a los autos formados a pedimento de Catalina Fluran, sobre cumplimiento de esponsales. Al respecto él dijo:

> La justificación de Vuestra Señoría se ha de servir declarar no estar yo en obligación de contraher matrimonio con la enunciada Cathalina Fluran y ser de ningún valor ni efecto los esponsales celebrados con la susodicha, y quedar yo enteramente libre para contraher matrimonio con quien me paresca mandándoseme de testimonio de la declaración difinitiva para mi resguardo, condenando a la contraria en todas las costas por su temeraria pretención que así ha lugar procede y debe hazerse por lo que producen los autos y ofrece el derecho favorable. Porque aunque es cierto que celebré esponsales con la susodicha fue en la perfecta inteligencia de que era una muger honesta y recogida, y que me guardaría fidelidad, no ya en el matrimonio, si no aun en el tiempo que mantuve la amistad con ella[126].

No obstante, José Ignacio Luna declaró que habiendo descubierto y averiguado que la dicha Catalina Fluran trataba ilícitamente con González Dragón de España y que por haber perdido la esperanza de contraer matrimonio con él, se rindió a su amistad, y que además, la susodicha, al mismo tiempo, se divertía torpemente con un fulano de apellido Parra. José Ignacio Luna se preguntaba ¿Cómo había el de

[125] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 16, f. 103v.
[126] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 16, ff. 105-105v.

permanecer con el ánimo de contraer matrimonio con la enunciada Catalina Fluran Oropeza sabiendo su licenciosa vida ? ¿Qué podía esperar él con una mujer encenagada en sus impuras correspondencias? Ignacio Luna señaló que la referida Catalina, después de celebrados los esponsales, quebrantó la fe que le prometió por ellos, amancebándose con diferentes hombres; y esto fue suficiente conforme a derecho para quebrantar por su parte aquella fe y no cumplir con los esponsales.

El 28 de enero de 1797, el promotor fiscal señaló en que consiste la escusa principal que José Ignacio Luna pone para no cumplir con los esponsales que confiesa haber celebrado con Catalina Fluran; al respecto dijo: "consiste en que la referida después de haber celebrado la obligación se prostituyó a dos hombres. Esa vida licenciosa después de los esponsales es causa bastante para disolverlos. Pero a mas de que este es punto de hecho representa la parte autora: que en cuanto a esto cabe recompensa para la incontinencia que tubo Luna con otras mugeres[127].

Así pues, el caso de José Ignacio Luna es ejemplar, es un caso muy común en la ciudad de México para finales de la época colonial. Este caso se encuentra en el vol. 3 y exp. 16, de la foja 92 a la 120. El expediente se abre con la declaración de José Ignacio Luna, quien señala, haberle dado palabra de casamiento a Catalina Fluran Oropeza, asegurando cumplirle dicha palabra en contra de toda persona que se lo impidiera. Un dato que se nota al inicio de este expediente es la petición que ha realizado Catalina Fluran ante don Joaquín Alonso, alcalde ordinario, respecto a que se mencionara si fue verdad que doña Gertrudis Luna, hermana de Ignacio Luna, y su marido don Thomas Palma, le dieron una cantidad de reales para que llevara a cabo su matrimonio. Thomas Luna y María Gertrudis Luna, quienes se presentaron a declarar, respondieron que fue verdad que le dieron a Ignacio Luna doce reales para que celebrara su casamiento con la nominada Catalina Fluran.

Como se puede notar en este expediente, el 5 de diciembre de 1796, Catalina Fluran Oropeza declaró que Ignacio Luna era un hombre de muy mal modo de proceder y

[127] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 16, f. 117.

que al parecer su intención era burlarse de su demanda, esto por no contestar al escrito que presentó ante el notario correspondiente. Catalina Fluran aseguró que en el año de 85 quiso casarse con ella Christobal González y que José Ignacio Luna se lo impidió diciéndole que el sería su esposo. En ese sentido, después de un poco más de un mes, ya para el año de 1797, José Ignacio Luna se presentó a declarar diciendo no estar el en obligación de contraer matrimonio, argumentando que fue cierto que le dio palabra de matrimonio a Catalina Fluran, pero que fue en la perfecta inteligencia de considerarla una mujer honesta y que le guardaría fidelidad, sin embargo, al haber averiguado que la susodicha trataba ilícitamente con otros hombres se declaró en plena libertad de no contraer los esponsales. No obstante, Catalina Fluran, también, argumentó que era el mismo José Ignacio Luna quien había tenido tratos ilícitos con otras mujeres y que por eso se aparataba de cumplir con los esponsales que le tenía prometido. Así pues, en este tipo de auto se puede observar que el problema principal es la “infidelidad”.

Se tiene que para la ciudad de México en el año de 1796, se encontraron 7 autos formados por falta de cumplimiento de palabra matrimonial. En estos autos se tienen las razones por las cuales el demandante pide se le cumpla con la promesa de palabra de matrimonio, así mismo, los demandados expresan los motivos por los cuales han abandonado su promesa de palabra de matrimonio. Algunos historiadores han abordado el tema de matrimonio en España como un espacio de conflictos y entre los problemas que resaltan están: la violencia y la infidelidad, que realmente fueron factores importantes que en muchas ocasiones propiciaron la solicitud de separación, las demandas de nulidad eclesiástica, entre otros; y la situación en el México colonial parece no ser distinta. Este tipo de documentación, en la que se manifiestan los pleitos de la sociedad novohispana se tienen en exclusividad en los fondos episcopales y diocesanos.

Alonso Manuel Macías Domínguez y María Luisa Candau Chacón han señalado que el término conflicto en varias ocasiones tomaba forma de enfrentamiento físico, los conflictos domésticos los han relacionado con los malos tratos, la infidelidad, todo lo cual, en muchas ocasiones derivaba en la interrupción de la convivencia.

Según los autores, la mayoría de este tipo de demandas las protagonizaron las mujeres, sin embargo, los hombres también realizaban demandas por falta de cumplimiento matrimonial, es decir, acudían a los juzgados eclesiásticos para pedir justicia. En uno de los 7 autos que se han formado por falta de cumplimiento de palabra matrimonial está, justamente, el caso de Joseph Urbano Tobar y Zarate y Ángela Remigio Medina. Joseph Urbano Tobar y Zarate señaló que Ángela remigio se arrepintió de cumplirle la palabra de matrimonio, que se enteró por el interrogatorio que el señor cura le hizo a dicha Ángela. Por tal motivo Joseph Urbano Tobar y Zarate produjo un escrito ante dicho cura en el que pedía los motivos que tenía la susodicha para fundar su arrepentimiento y quedar libre de toda obligación que demanda los esponsales. Ante dicho pedimento, Ángela expresó no ser su voluntad casarse con el citado Zarate, que aunque le dio palabra de casamiento fue con la intensión de salir del dominio de su padrastro que continuamente la maltrataba. Hay que resaltar, una promesa de matrimonio, según el derecho canónico, se podía romper bajo ciertas circunstancias graves, por ejemplo, por la existencia de un impedimento dirimente. Durante la época colonial se consideraba la palabra de matrimonio como una defensa del honor de las mujeres. Varios historiadores han coincidido que el objetivo principal que orilló a las mujeres que demandaban era denunciar su “honor mancillado”, solicitaban la celebración del matrimonio prometido o, en todo caso, el beneficio económico de una dote. Uno de estos ejemplos, es el caso de Mariano Colin y Trinidad Lucía Sánchez. Al inicio de este auto Trinidad Lucía Sánchez declaró que Mariano Colin la extrajo del poder de sus padres con la palabra de casamiento, bajo el cual le quitó su virginidad. Al respecto, Mariano Colin declaró que fue cierto el haber violado a Lucía Sánchez, sin embargo, por haber estado ebrio no se hallaba en determinación de casarse con la susodicha. El cura determinó arrestar en la cárcel pública a Mariano Colin y a su hermano por haber participado en dicho acto imperdonable. Isidoro Colin, hermano de Mariano Colín, aseguró haber sido el quien había conocido carnalmente a Trinidad Lucía Sánchez y no su hermano. Mariano Colin confesó que resolviendo el cumplirle la palabra de matrimonio a Lucía pidió se le pusiera en libertad. De acuerdo a la petición de Lucía Sánchez de no burlarse de ella, el juez provisor

determinó para concluir con este caso que ambos hermanos tenían que darle a Trinidad Lucía Sánchez la cantidad de 100 pesos en vía de dote. Esto fue lo que ordenó el juez provisor y vicario general, y debía cumplirse. Los jueces, entonces, comenzaron a aceptar que el honor de las mujeres se podía reparar con el pago de algún tipo de indemnización o compensación económica. En otro de los autos analizados se tiene el caso de Luis García y Alvina Padilla, es un caso, que de igual manera refleja el comportamiento de la sociedad en la ciudad de México. Alvina padilla señaló en primera instancia que había celebrado esponsales con ella don Luis García. Alvina Padilla notó su malicioso pensar de Luis García del abandono de las diligencias matrimoniales y tuvo noticia que el dicho Luis García pensaba casarse con otra. En ese aspecto, Alvina Padilla señaló que se le había notificado que Luis García se encontraba para "contraer matrimonio secretamente". Este es un ejemplo, de los conflictos que se vivían a diario en la ciudad de México.

Impedimento de matrimonio

El caso de Domingo Ignacio Rabago y Agustina Trebuestro

México, febrero 16 de 1796. Doña Mariana del Villar Moctezuma, viuda de don Juan Sánchez, madre y tutora legítima de doña Nicolasa Sánchez Moctezuma, en el expediente promovido para impedir el matrimonio que el señor conde de Rabago pretendía contraer con doña Agustina Trebuestro, dijo:

> En este supuesto hago presentación solemne de la obligación esponsalicia, que el citado señor conde otorgó a favor de mi hija en veinte y seis de Marzo del año de noventa y quatro, la que viene ya recomendada con el judicial reconocimiento, y confesión, que incluye la certificación, que acompaño dada por el escribano publico Fransisco Calapis. Este documento acredita también, que mi hija está yá presentada en juicio, haciendo su diligencia en solicitud del consentimiento de la señora condesa, o de su suplemento, si como lo espero si califican injustas e irracionales, las causas en que quiera fundar su discenso, que ya apuntó en el acto de la notificación. Esta pues trabado el juicio con toda

> formalidad, y supuesto, que pendiente el en nada debe innovarse, para que no se vulnere esta demanda de justicia, y para ocurrir á los temores, con que me hallo, por dicirlo, que el domingo próximo se efectua el matrimonio con la citada doña Agustina, suplico a la justificación de Vuestra Señoría que haviendo por presentados estos documentos se sirva reservarlos para su tiempo, que será después de concluido el juicio de discenso y dar sin demora la providencia correspondiente, para que en inteligencia de todo lo expuesto se suspenda el insinuado matrimonio[128].

Mariana del Villar Moctezuma presentó escrito ante Joaquín Alonzo de Alles, alcalde ordinario, señalando que al haber llegado a su noticia que dicho don Domingo Ignacio Rabago trataba de casarse con doña Agustina Trebuestro ocurrió a la curia eclesiástica impidiendo el matrimonio, pidió: "se sirviese dicho señor juez mandar a que don Domingo Ignacio Rabago reconociera la expresada palabra, la que se devolviese a la suplicante con testimonio de la diligencia del reconocimiento, y se notificara a la señora condesa su madre que en el acto de la diligencia dixese si consentia o no que se efectuase el matrimonio con Doña Nicolasa y que en caso de oponerse lo hiciera en forma"[129].

Así pues, este caso se encuentra en el vol. 3, exp. 19, de la foja 133 a la 137. Al igual que los casos anteriores, este caso es uno más de los aspectos de la vida cotidiana en la ciudad de México. Es un expediente promovido por doña Mariana del Villar Moctezuma, madre de doña Nicolasa Sánchez Moctezuma, para impedir el matrimonio que pretendía contraer Domingo Ignacio Rabago con Agustina Trebuestro. Al inicio de este expediente Mariana del Villar señala los argumentos por los cuales se presenta para impedir el matrimonio de dicho don Domingo Ignacio Rabago. El señor conde, tenía celebrados esponsales con Nicolasa Sánchez desde el año de noventa y cuatro; y entonces, al haber llegado a su noticia se presentó

[128] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 19, ff. 134-135

[129] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 19, f. 136

inmediatamente a impedir el matrimonio y pidió, pues, que Ignacio Rabago reconociera la palabra que le tenía dada a su hija.

Se ha dicho que el impedimento es aquel obstáculo que se opone perpetuo o temporalmente a que dos personas se casen entre sí; o en otras palabras, el impedimento hace referencia a cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio. Tres impedimentos son los que se tienen para este determinado espacio y tiempo, tres casos que reflejan el modo de vida de la capital novohispana. El caso de Cristóbal Cedillo y María Gregoria Romero es un caso interesante. José Gabriel Dorantes declaró ante el juez eclesiástico que por haber oído publicar las amonestaciones del matrimonio que pretendía contraer Gregoria Romero, suplicó la suspensión de dicho matrimonio, ya que, había contraído esponsales con la citada Gregoria Romero dándole palabra formal de casamiento. A su respuesta, María Gregoria Romero declaró que fue cierto que le dio palabra de casamiento a José Gabriel Dorantes pero que desertó porque era un hombre viciado. En realidad, se observa un caso que refleja unos de los problemas o conflictos que vivía la sociedad dieciochesca.

Solicitud de partida de entierro

El caso de Manuel Reynoso y María Gertrudis Orozco

Matrimonios. Año de 1796. Expediente promovido por don Manuel Reynoso en solicitud de la partida de entierro de su mujer María de la Luz Espindola para proceder al matrimonio que tiene celebrado con María Gertrudis Orozco. Provisorato.

Manuel Reynoso, con el mayor empeño, dijo: “solicito incontinenti la partida, o fe de entierro de María de la Luz Espindola, y no se encuentra ni saben de su paradero, pues aunque algunos dan razón del paraje no se expresan las circunstancias por donde venir en pleno conocimiento de ser del que se trata. Sin embargo, se solicito en el Hospital de San Pedro la consavida partida no esta en los libros de

gobierno”[130]. Lo único que resulta de aquella fecha, es que se encontró un cadáver en el atrio de su Iglesia, que no se supo su nombre, ni otra cosa. Se señaló además que tenía como un año que se solicitó dicha partida en aquella parroquia por el licenciado José de León. No obstante, dicha partida se buscaría con más espacio.

Manuel Reynoso señaló ante notoria justificación y conforme a derecho dijo:

> que haviendo sido casado más de diez y seis años, con María de la Luz Espindola, decertó de mi esta hace como catorce años, a causa de que un soldado Dragón la extrajo de esta ciudad para la de puebla y como quiera que haviendo yo hecho, esquisitas diligencias de su paradera, se me aseguró que este le dio muerte en aquella Ciudad, al Barrio de Xonacat de la feligresía de Santa Cruz; cuio cadaber se havia enterrado en la parroquial de san José de la misma ciudad. Por lo que me vi en la presicion de ocurrir a la citada ciudad de puebla a fin de indagar la partida de Fe de entierro.

Manuel Reynoso, también, dijo: “habiéndose boiiferado en esta ciudad por sola una persona y otras, la habían matado a dicha mi mujer, se remitía la correspondiente certificación de ser muerta y haberse enterrado en puebla palabra de casamiento con la persona de María Gertrudis Orozco a cuyo efecto se presentó la tarde de ayer, al señor cura párroco de San Miguel, quien la mandó a poner en depósito. Testigos de la parroquia de San José y los de Santa Cruz, aseguraron haberla visto enterrar, según se acuerdan por el nombre y apellido, y resultando ser cierto se pidió se legitime la partida de entierro de dicha María de la Luz Espíndola y con las dichas diligencias de cuenta a la mayor brevedad, y así, proveer lo más conveniente.

Este caso se encuentra en el vol. 3, exp. 14, de la foja 76 a la 81. Al inicio de este expediente, Manuel Reynoso, se puede observar, solicita la partida de entierro de su esposa María de la Luz Espíndola. Existe cierto conflicto por no saber del paradero de su esposa. Se sabe que un soldado dragón le dio muerte a María

[130] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 14, f. 78.

Gertrudis Orozco en la ciudad de puebla. También se asegura, que fieles de la parroquia de San José y los de Santa Cruz les constan el entierro de la susodicha, porque dijeron acordarse de nombre y apellido. El fin de esta solicitud de entierro por parte de Manuel Reynoso fue para demostrar que está en plena libertad efectuar el matrimonio que pretendía contraer con María Gertrudis Orozco. Este caso, es un gran ejemplo, de las dificultades que se tenían para cumplir con los requisitos necesarios para poder llevar acabo el matrimonio deseado. Este es el único caso que representa este tipo de problemas que se tenía en la ciudad de México en el año de 1796, era entonces esencial demostrar estar en plena libertad y soltería para lograr un fin: "contraer nuevamente matrimonio".

La demanda de divorcio

El caso de María del Carmen Quiros y don Ignacio Ruanoba

Doña María del Carmen Quiros y Peralta, oriunda del Real de los Álamos Señora de la Concepción, señaló que obligada de las persuasiones de su padre, don Gabriel Quiros, y temerosa de su indignación con que la amagaba[131] contrajo esponsales en el mes de octubre del año de 1795 con el teniente coronel don Ignacio Ruanoba. Dicha María del Carmen expuso ante su señoría José Mariano Diaz los motivos por los cuales solicita la nulidad de los esponsales. Al respecto, dijo: "é sabido; que aunque es sujeto de nacimiento y esplendor, su edad pasa de setenta años que se halla con dos hijos, de dos distintos matrimonios, y sin proporciones algunas, con el corto sueldo de un capitán retirado con el grado de teniente coronel, motivos todos capases de retraher el animo mas constante"[132]. María del Carmen Quiroz presentó la sortija, un anillo, que el coronel don Ignacio Ruanoba le había dado; esto para que dicho José Mariano Diaz declarara "por nulos de ningun balor dichos

[131] Amagar deriva de la palabra latina *minari*, propiamente es "leuantar el braso con adema de querer descargar golpe para herir y no ponerlo en execucion: dixose amagar, quasi amanugar idest, manu agere" (Sebastian de Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua Castellana o Española*, 1611).
[132] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 15, f. 83v.

esponsales”[133]. Y así quedar libre de toda responsabilidad al matrimonio. En ese sentido, dicha María del Carmen juró no obrar de malicia, dijo lo necesario y lo firmó.

Así pues, el 16 de abril de 1796, don Ignacio Ruanoba se presentó ante el dicho notario José Mariano Díaz y dijo: “que no hay tal anillo sino que es una tumbaga que el que responde se la entregó para que tubiese alaja con que seriasen sus esponsales respecto a que la susodicha no tenia que darle de prenda”[134]. Esto respondió y lo firmó.

Este tipo de casos es representativo de una sociedad compleja como lo es la ciudad de México durante la época de la colonial. Este expediente de María del Carmen Quirós y don Ignacio Ruanoba, inicia, justamente, con la declaración de María del Carmen Quiros, quien, señala que debido a que fue obligada por su padre contrajo esponsales con dicho coronel, es decir, su matrimonio no se llevó a cabo por su voluntad. En seguida, María del Carmen Quirós explica los motivos, al parecer importantes, para solicitar la nulidad de su matrimonio, es decir, suplicó se declararan nulos y de ningún valor sus esponsales que contrajo con el susodicho. En realidad, don Ignacio Ruanoba no argumenta ser cierto que se halla con dos hijos de dos distintos matrimonios, en la declaración que hace el 16 de Abril de 1796, se expresa que le dio a María del Carmen Quiros una tumbaga para que seriasen sus esponsales y que María del Carmen no tenía que darle de prenda; esto fue todo lo que declaró y firmó el coronel.

Anteriormente se mencionó la importancia de las normas y ordenanzas establecidas por la Iglesia. “La libre voluntad de contraer matrimonio”. La iglesia nunca toleró un matrimonio forzado. Al establecerse cierto tipo de normas y ordenanzas, la iglesia controlaría no solo el sacramento del matrimonio sino la conducta misma de la sociedad. En realidad, las normas implementadas por la iglesia eran claras pero no siempre fueron respetadas, porque no solo en pocas ocasiones sino en muchas ocasiones “la conducta de la gente era otra”. Este caso

[133] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 15, f. 84.
[134] AGN, matrimonios, vol. 3, exp. 15, ff. 89v-91.

de María del Carmen Quiroz, es un ejemplo, del poco caso que se hacía a las normas establecidas por una institución importante como la “iglesia”.

3.3. Mestizaje en la ciudad de México en el año de 1796?

En esta investigación se realiza un análisis a través de gráficas de los 31 casos existentes en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México, para el año 1796. Dichos casos –se reitera– se han encontrado en el ramo matrimonios del fondo de la época colonial.

En primer lugar, se ha analizado el número de solicitudes de licencia para contraer matrimonio y los autos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial. En ese sentido, se tienen entonces 19 solicitudes para contraer matrimonio, siete autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial, una solicitud de partida de entierro, una demanda de divorcio y tres impedimentos matrimoniales. Cabe mencionar que la solicitud de partida de entierro es un documento que el contrayente ha solicitado a las autoridades eclesiásticas para poder contraer matrimonio nuevamente, ya que se necesitaba demostrar su “libertad” y que la persona no tenía ningún impedimento para poder efectuar el matrimonio que pretendía.

En el caso de la demanda de divorcio, se pide que se declaren nulos los esponsales contraídos, pues existían razones importantes para dicha solicitud, que se consideraban de parte del solicitante muy incisivos.

Para el caso de los impedimentos, se requiere se detengan las diligencias solicitadas por el contrayente: uno de los argumentos que se da es que ya se había dado palabra de matrimonio anteriormente. Así, finalmente, hay un total de 31 casos (véase gráfica 1).

Gráfica 1. Solicitud de licencia para contraer matrimonio, autos seguidos por incumplimiento de palabra matrimonial, demanda de divorcio, impedimento y solicitud de partida de entierro.

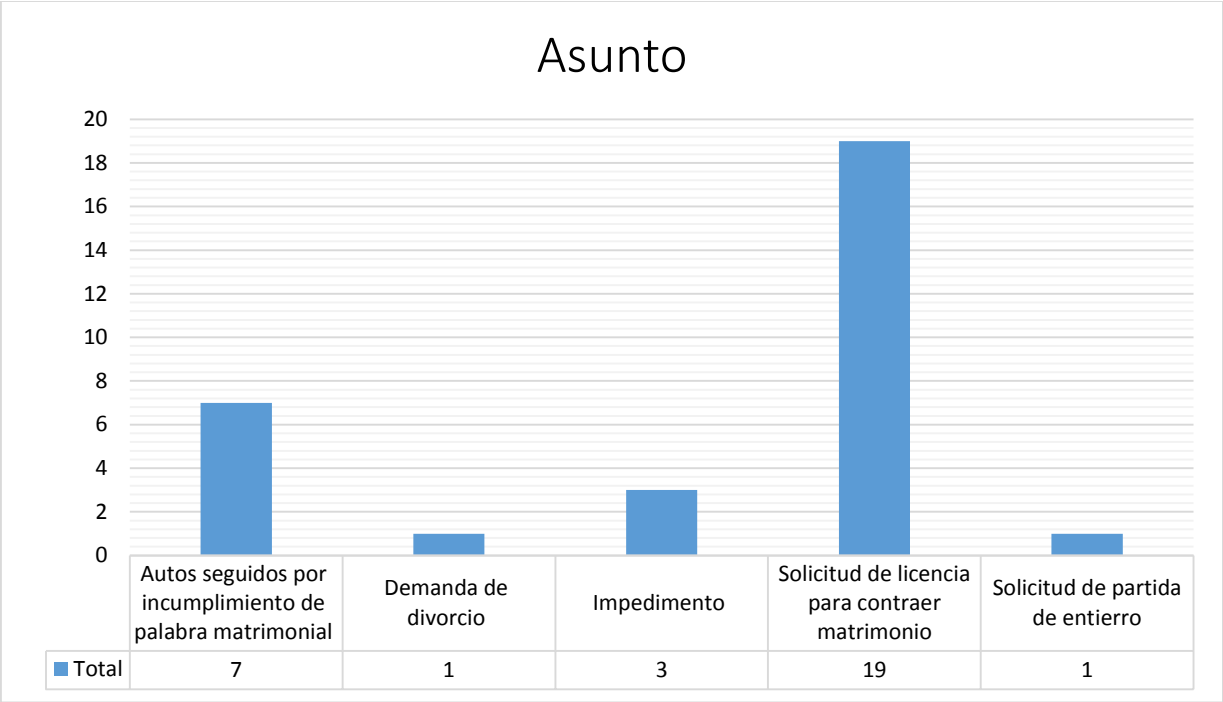

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Los datos que se obtuvieron de los oficios de los actores hombres, es decir, de los hombres que solicitan licencia para contraer matrimonio y los hombres involucrados en los autos por falta de cumplimiento matrimonial, así como los que piden la suspensión de las diligencias matrimoniales en trámite son: un hilador de seda, dos arrieros, un baratillero, un tejedor, cinco soldados, un encargado de justicia del valle de Temascaltepec, un pescador, un sombrerero y 18 hombres de los cuales no se especifica su oficio, los cuales se puede decir representan un 77% de los hombres estudiados.

Aquí es importante señalar que no existen datos de los oficios de las mujeres, tanto de las que solicitan contraer matrimonio, como para las que demandan justicia

por falta de cumplimiento de palabra matrimonial. Así, pues, los datos que se tienen de los oficios son únicamente de los hombres. No obstante no se tengan datos sobre los oficios de las mujeres, cabe señalar que durante el siglo XVIII las mujeres no sólo se quedaban al cuidado de los hijos, también tenían oficios, se encargaban, por ejemplo, del taller del esposo cuando este llegaba a faltar o a fallecer (véase gráfica 2).

Gráfica 2. Oficio de los actores hombres

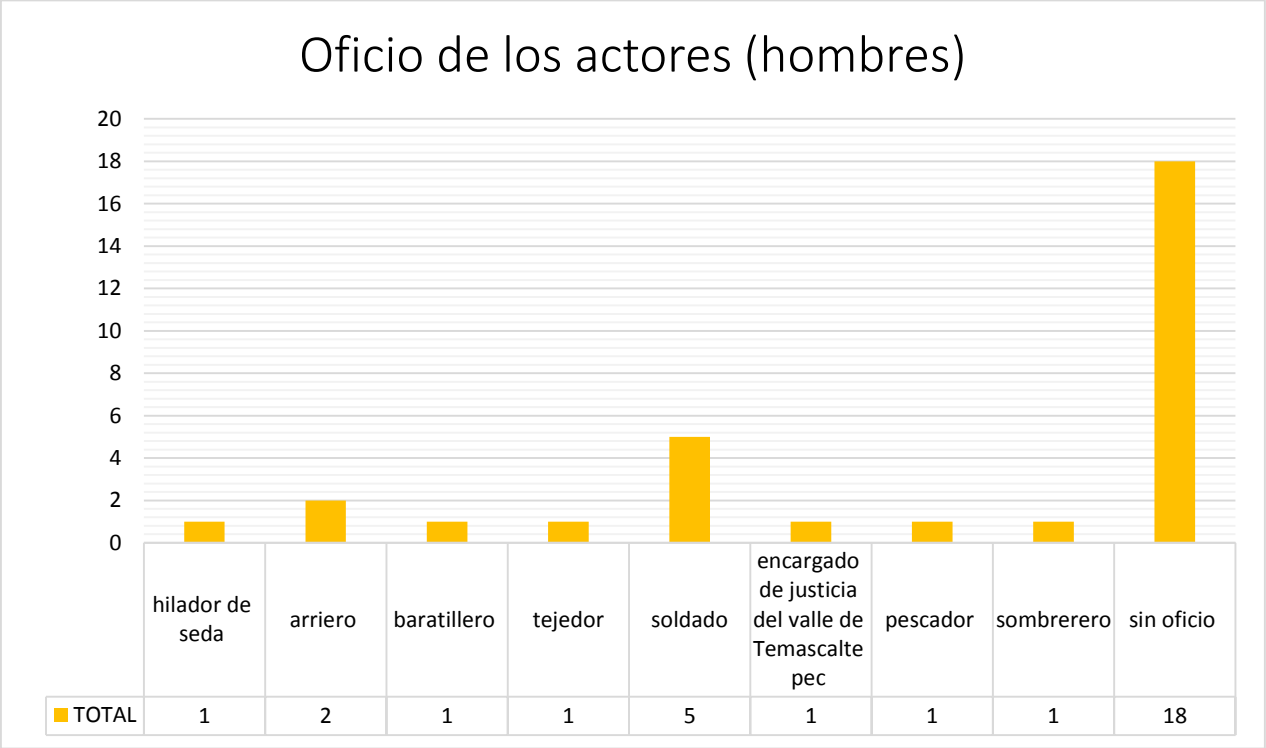

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Asimismo, se analizó la calidad étnica de los actores hombres, pues para saber el grupo social-racial al que pertenecían los varones que solicitaban contraer matrimonio, como los que estaban involucrados en los autos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial. Así tenemos una base de datos sobre la

calidad étnica de los involucrados y se obtuvo como resultado lo siguiente: un castizo, 15 españoles, dos indios, tres mestizos y 10 sin calidad étnica especificada. Hay que resaltar que durante la época colonial los españoles establecieron, por derecho, su superioridad étnica frente a las otras castas o entidades raciales. Entonces, los que predominan en esta investigación son los españoles. El número de hombres que no cuentan con calidad étnica también es muy significativo, se puede mencionar que representan un porcentaje importante, como puede verse en la gráfica (véase gráfica 3).

Gráfica 3. Calidad étnica de los actores (hombres)

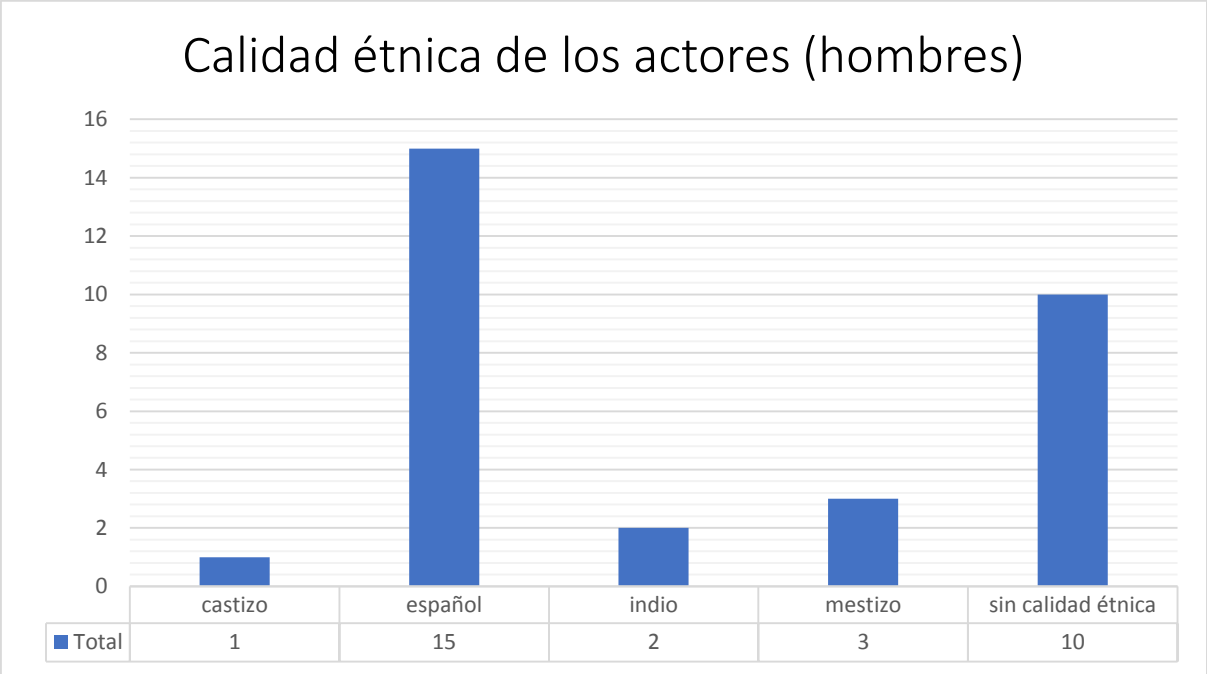

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Los resultados que se obtuvieron para el caso de las mujeres también son significativos. Se encontraron: 15 españolas, cuatro mestizas, una castiza, una india, una mulata y 9 casos en los cuales no se expresa la calidad étnica. Los datos son muy parecidos a los que se obtuvieron de los hombres. En el caso de las

mujeres se puede observar que se tiene a una mulata, calidad étnica que no se encuentra entre los hombres. Cabe mencionar que este tipo de grupo social-racial se consideraba el último eslabón de la jerarquía social, junto con los negros. En la sociedad de la ciudad de México y, en general, en la de la Nueva España, durante el siglo XVIII, la mezcla con personas de esta calidad étnica se consideraba despreciable. Hombres y mujeres novohispanos temían mezclarse con razas "inferiores", como los mulatos, lobos, coyotes, salta patrás, etcétera. Sin embargo, los cruces raciales eran muy comunes en las sociedades iberoamericanas, durante toda la época colonial.

En la documentación analizada el número de mujeres que no cuentan con el dato de la calidad étnica también es muy significativo, ya que representa un porcentaje importante, como puede observarse en la gráfica sucesiva (véase gráfica 4).

Gráfica 4. Calidad étnica de los actores (mujeres)

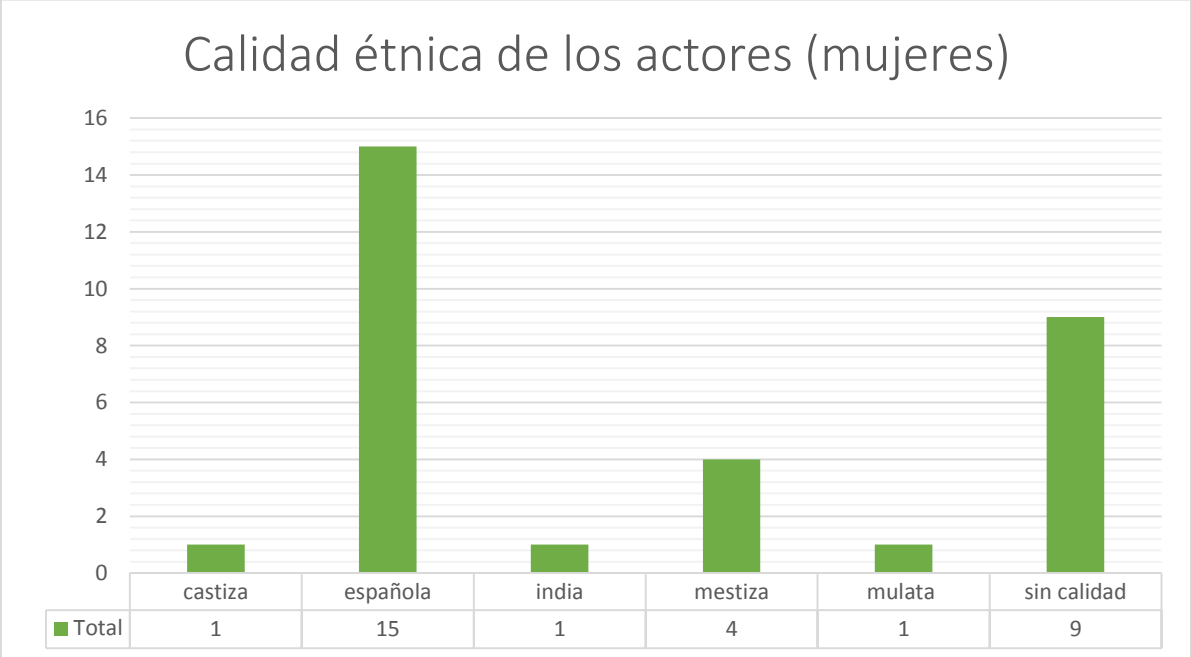

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Así pues, se ha realizado un cruce de los 31 casos que se han estudiado, esta es la parte más impportante de este trabajo, y como resultado se obtuvo lo siguiente: un caso de un indio con una mestiza, 13 casos de español con española, un castizo con una mestiza, un mestizo con una mestiza, un mestizo con una castiza, un mestizo con una mulata, un español con una mestiza, un caso en el que el hombre no especifica la calidad étnica con una española, otro caso en el que también el hombre no especifica la calidad étnica con una india, un indio con una mujer que no especifica la caliad étnica, un español con una mujer que no cuenta con calidad étnica y finalmente se tienen 7 casos en los que ni el hombre ni la mujer especifican su calidad étnica. (véase gráfica 5)

Gráfica 5. 31 casos de la ciudad de México en 1796

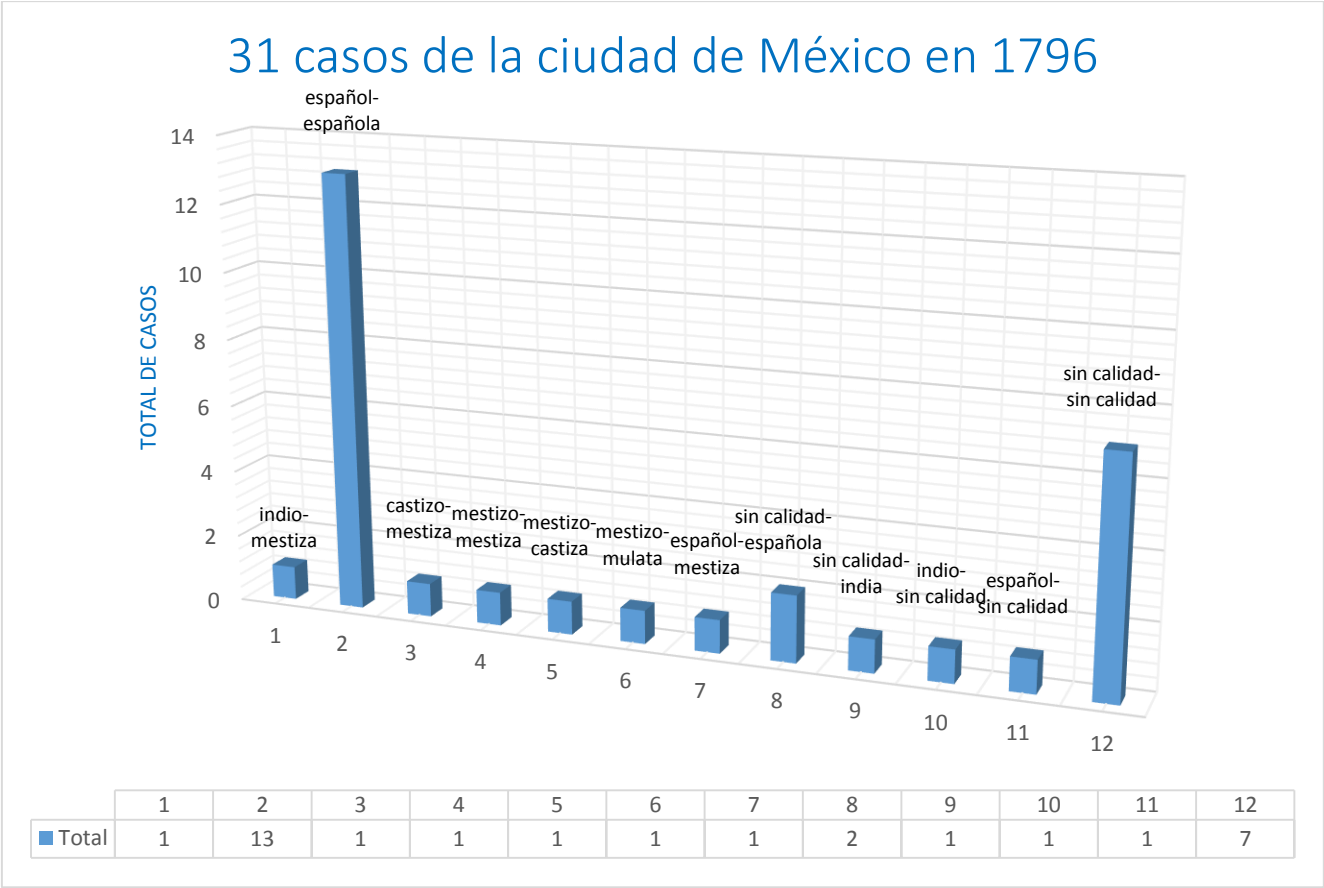

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	1	13	1	1	1	1	1	2	1	1	1	7

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Por otro lado, la edad para contraer matrimonio es un dato importante; entre las normas y recomendaciones sobre algunos requisitos que debían cumplir los futuros conyugues se encontraba la "edad ideal" para contraer matrimonio. En ese sentido, Juan Javier Pescador señala que la edad ideal en los hombres para contraer matrimonio era de 14 años y de 12 años para las mujeres. Así, pues, un enlace llevado a cabo por un menor de 14 años y por una menor de 12 años quedaba sencillamente anulado para la iglesia. "A menudo se piensa que la regulación eclesiástica estaba intentando solamente fijar las edades mínimas permisibles, sin que ello implicara, necesariamente, que el deseo de teólogos y canonistas estuviera centrado en que los jóvenes contrajeran nupcias lo antes posible. Sin embargo, esto no es así, pues para la iglesia católica las edades mínimas eran también las más deseables; y las más convenientes"[135]. Es interesante recordar la pregunta que manifiesta Juan Javier Pescador: ¿Qué mejor manera para proteger a doncellas y mancebos de la concupiscencia[136] que el casarlos cuanto antes bajo las normas permitidas y reduciendo al mínimo su potencial desenfreno sexual?

En el caso de la muestra de este trabajo de investigación, los resultados que se obtuvieron de las edades de los hombres que solicitaron contraer matrimonio y los que demandaban la intervención del juez por la falta de cumplimiento de palabra matrimonial son: uno de 17 años, dos de 18 años, dos de 20 años, uno de 21 años, uno de 22 años, uno de 25 años, uno de 27 años, dos de 30 años, uno de 32 años, uno de 46 años, uno de más de 70 años, uno de avanzada edad del cual no se conoce el dato exacto y, finalmente, 16 que se encontraron sin edad especificada en los expedientes.

[135] Juan Javier Pescador, "Confesores y casaderas: la nupcialidad subyacente en la ética matrimonial de la Iglesia novohispana", *Estudios demográficos y urbanos* (El Colegio de México), vol. 3, n. 2, 1988, p. 302.

[136] En la moral católica, deseo de bienes terrenos y, en especial, apetito desordenado de placeres deshonestos.

Hay que resaltar que se encontraron a dos hombres de 18 años, a dos de 20 años y a dos de 30 años que son los que predominan más en este estudio (véase gráfica 6).

Gráfica 6. Edad de los actores (hombres)

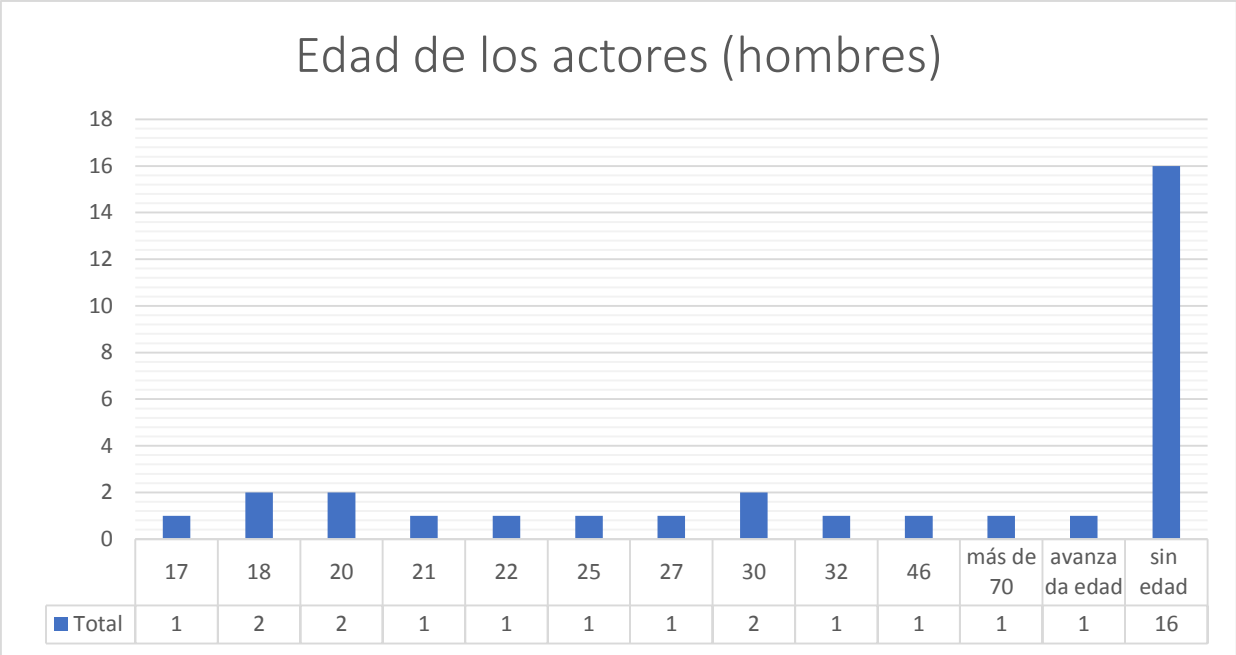

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Para la edad de las mujeres se encontraron a dos de 14 años, tres de 16 años, una de 17 años, dos de 18 años, tres de 20 años, una de 22 años, dos de 23 años, una de 29 años, una de 18 a 20 años y, asimismo, se hallaron a 15 mujeres por las que no se aclara la edad. Para este análisis se observa así que se tiene a tres mujeres de 16 años y otras tres de 20 años, que son las edades que predominan más en este estudio. En general la mayoría de las mujeres cuenta con menos edad que los hombres (véase gráfica 7).

Gráfica 7. Edad de las mujeres

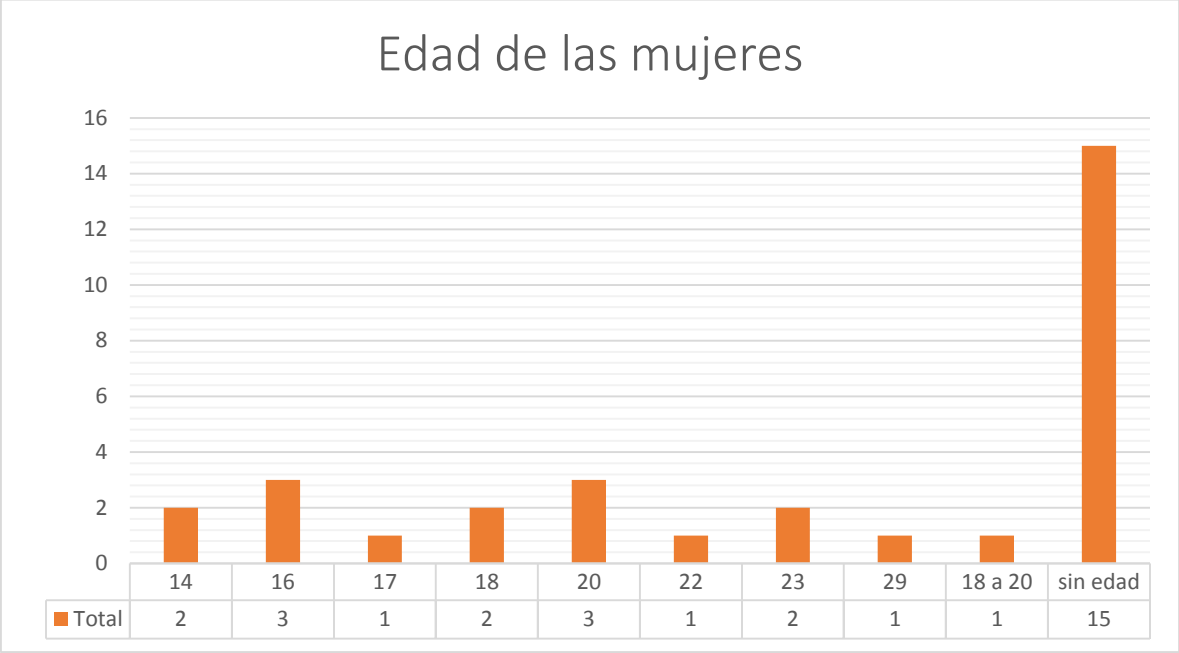

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Uno de los aspectos importantes en este estudio es el lugar de nacimiento de los hombres, tanto de los contrayentes como de los que demandaron la intervención del juez por falta de cumplimiento matrimonial. Y, justamente, para este análisis se utilizó de la base de datos el campo “lugar de nacimiento” de los actores hombres. En ese sentido, se tiene a un hombre que es originario del Sagrario de San Miguel Arcángel, dos provenían de la ciudad de México, uno del pueblo de San Martín Texmelucan, uno del Valle de Tulancingo, uno de la ciudad de Guanajuato, uno del puerto de Veracruz, tres de los reinos de Castilla (ciudad y obispado de Santa Fe), uno de Zempoala, uno de San Juan Zitácuaro, uno de San Antonio Mixquiahuala, uno del Real y Minas de Zacualpam, uno de la ciudad de Puebla, uno de Texcoco y 15 hombres se encontraron en la documentación sin la aclaración del lugar de nacimiento; en algunos casos, en los legajos se localizan los lugares de donde son vecinos, pero no de donde son originarios, incluso se menciona el lugar en donde vivieron algunos años, fuera de su lugar de nacimiento, y de dónde salieron con la

mujer con la que pretendían contraer matrimonio. Aquí se puede señalar, así, que la mayoría de los hombres no es originaria de la ciudad de México; la mayoría de los contrayentes llegaron de otros lugares a casarse a la ciudad de México y los hombres que demandaban falta de cumplimiento matrimonial tampoco eran de la ciudad de México. Por otro lado, poco más de la mitad de los hombres no cuenta con la especificidad del lugar de nacimiento y, pues, representa un porcentaje importante en la tabla siguiente (véase gráfica 8).

Gráfica 8. Lugar de nacimiento de los actores (hombres)

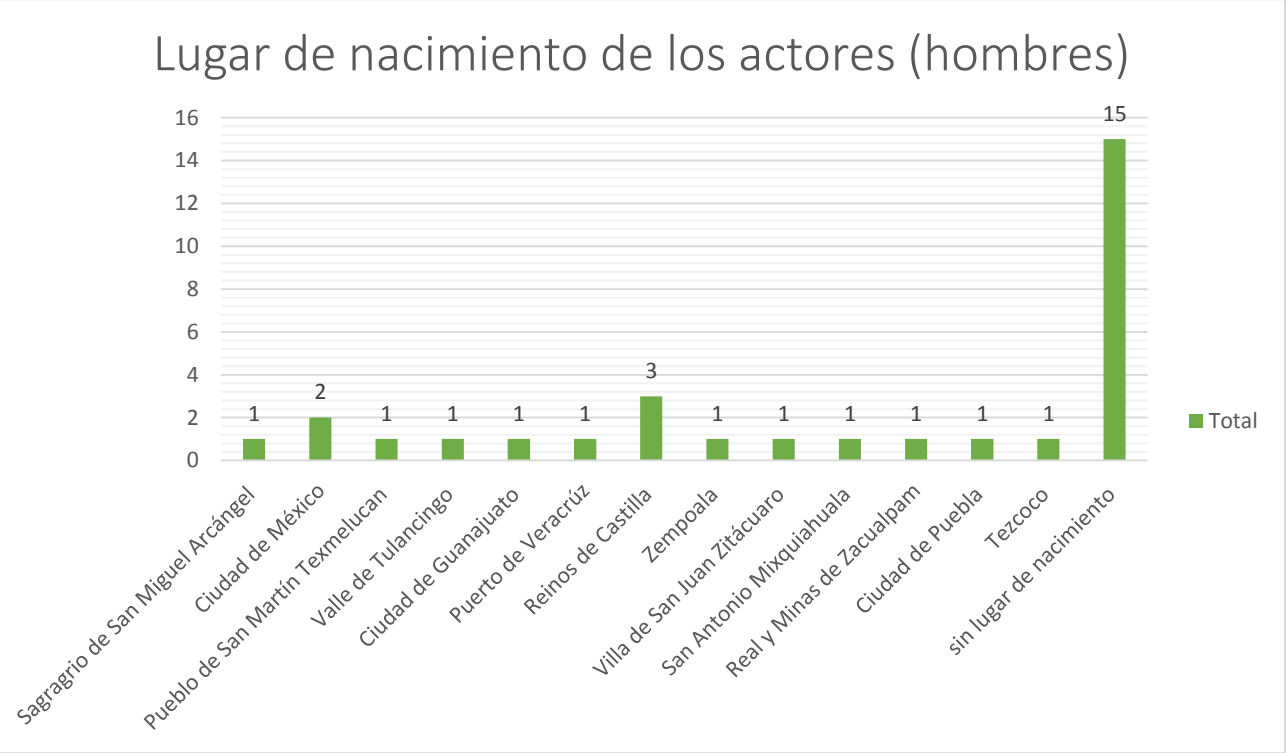

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Los datos que se obtuvieron para el caso del lugar de nacimiento u origen de las mujeres no varían mucho de los resultados que se adquirieron para los de los hombres. Se tiene a una mujer de la parroquia de San Miguel Arcángel, seis de la ciudad de México, una de Santa María de Guadalupe de la Hacienda de Aragón, una de la ciudad de Valladolid, una de Toluca, una de la ciudad y obispado de Santa Fe en los reinos de Castilla, una de San Juan Bautista Teotihuacán, una de la ciudad de Guanajuato, una de San Antonio de Mixquiahuala, una de Real de los Álamos, una de la ciudad de Celaya, una de la ciudad de Puebla, una del pueblo de Otumba y, finalmente, se tienen a 13 mujeres que no cuentan con un lugar de nacimiento aclarado en la documentación. Hay que resaltar, entonces, que los datos arrojan a seis mujeres originarias de la ciudad de México, mientras que algunas de las mujeres que cuentan con lugar de nacimiento son originarias de los mismos lugares que los hombres; entre estos lugares se interceptan a San Miguel Arcángel, la ciudad de México, la ciudad de Valladolid, ciudad y obispado de Santa Fe en los reinos de Castilla, San Antonio Mixquiahuala y la ciudad de Puebla.

El número de mujeres que no cuentan con lugar de nacimiento anotado en los expedientes es entonces significativo, ya que representa un porcentaje importante en la gráfica; es un dato que no se encuentra tanto en las solicitudes para contraer matrimonio como en los autos seguidos por falta de cumplimiento matrimonial (véase gráfica 9).

Gráfica 9. Lugar de nacimiento de las mujeres

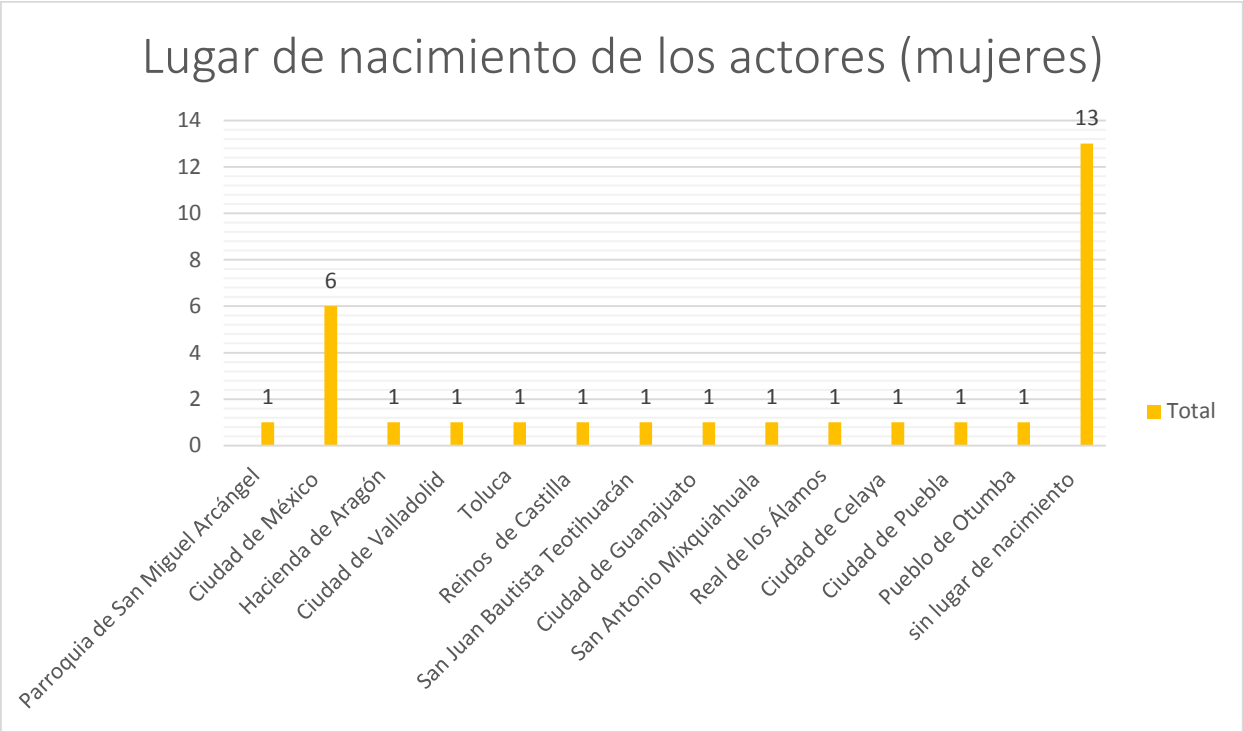

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Los datos que representan las gráficas son trascendentes, así pues, se ha notado el tipo de oficio tanto de los contrayentes como de los que enfrentan un juicio por falta de cumplimiento matrimonial, el oficio de los actores (solo de los hombres), la calidad étinica (hombres-mujeres), el cruce de los 31 casos estudiados, la edad (hombres-mujeres), y el lugar de nacimiento. ¿que tipos de matrimonios se llevaron a cabo en la ciudad de méxico para el año 1796? ¿Hubo Mestizaje?. La gráfica del cruce de los 31 casos que se tienen para la ciudad de México en 1796 reflejan datos importantes. Se obtuvieron 13 casos de españoles con españolas, que son los mas representativos en estos datos, ya que representan el 42% de los casos encontrados en el Archivo General de la Nación; los casos que no cuentan con calidad étnica reepresentan el 23% del total de los casos estudiados.

3.4. Descripción de los testigos

En la Nueva España, durante la época colonial, la santa Inquisición y los demás tribunales eclesiásticos castigaban severamente a los testigos que hacían declaraciones falsas. Para poder agilizar los trámites de las diligencias matrimoniales los contrayentes llegaban también a comprar testigos, que, en realidad, no tenían ninguna relación personal o familiar con los actores. Así, a veces, los falsos testigos declaraban que conocían desde hace años a los contrayentes, cuando, en realidad, los trataban solo desde pocos días o semanas.

No en todos los casos se tiene el mismo número de testigos. Justamente, para la ciudad de México, en el año de 1796, de los 31 autos que se han analizado solamente 16 cuentan con testigos, mientras que 15 no tienen ninguno. De los autos que se encuentran con testigos, la mayoría cuenta con cuatro testigos (véase gráfica 10).

Gráfica 10. Autos con testigos y sin testigos.

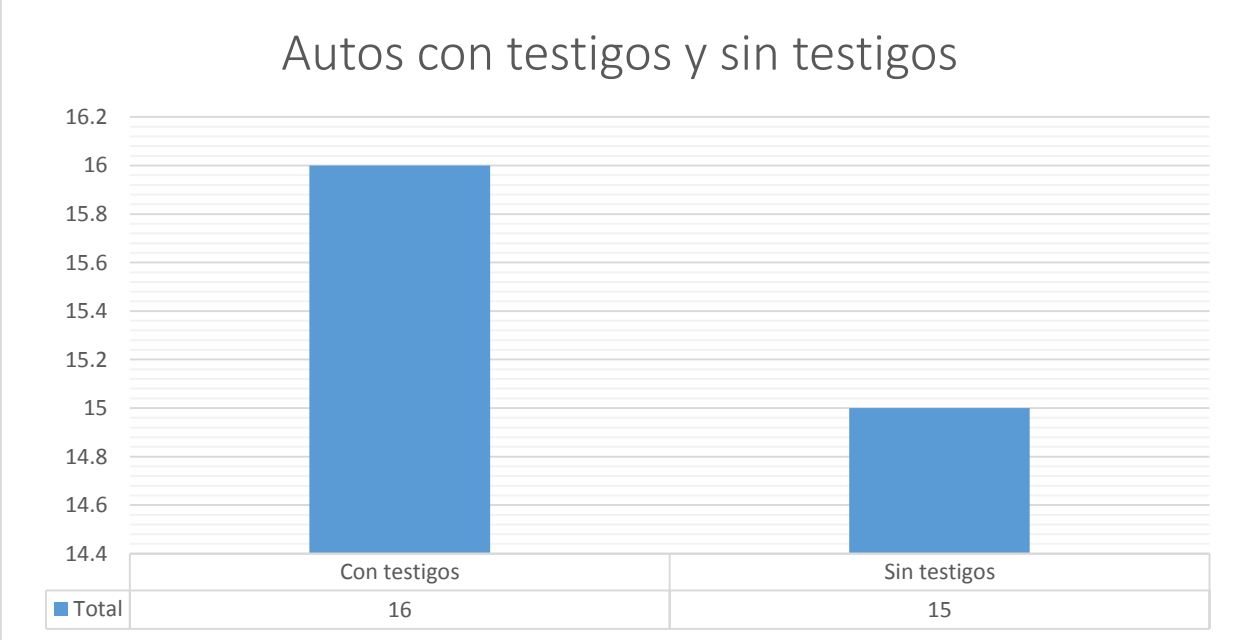

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

De los testigos, se encontraron a 44 españoles, 10 mestizos, dos castizos, un indio, dos mulatos y cuatro testigos más no mencionaron su calidad étnica. Así, pues, el 70% de los testigos, se puede observar, son españoles (véase gráfica 11).

Gráfica 11. Calidad étnica de los testigos.

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Los oficios que se encuentran en la documentación para los testigos son los siguientes: sastre, herrero, baratillero, tejedor de mantas, tratante en fruta, clérigo, hilador de seda, amanuense, teniente, campista, maestro carpintero, arriero, cargador de la aduana, cajero, labrador, comerciante, platero, tirador de oro, soldado artillero, comisario de la real sala, cochero, aguador, zapatero, administrador de la hacienda de Aragón, salinero. Entonces, se tiene que el 13% de los testigos es sastre, mientras que el 33% no menciona ningún oficio (véase gráfica 12).

Gráfica 12. Oficio de los testigos

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Por otro lado, se han analizado el lugar de nacimiento de los testigos y los lugares que se encontraron de donde son originarios. Estos orígenes geográficos son los siguientes: ciudad de Guanajuato, ciudad de Zacatecas, ciudad de Valladolid, ciudad de México, villa de Valles, Tenango del Valle, San Juan Zitácuaro, Zempoala, pueblo de Otumba, ciudad de Puebla, reinos de Castilla, Santa Fe de Bogotá, Nuevo México, pueblo de Tepoztlán y hacienda de Aragón. En ese aspecto, el 10% de los testigos son originarios de la ciudad de México y para el 60% no se concreta el lugar de nacimiento (véase gráfica 13).

Gráfica 13. Lugar de nacimiento de los testigos

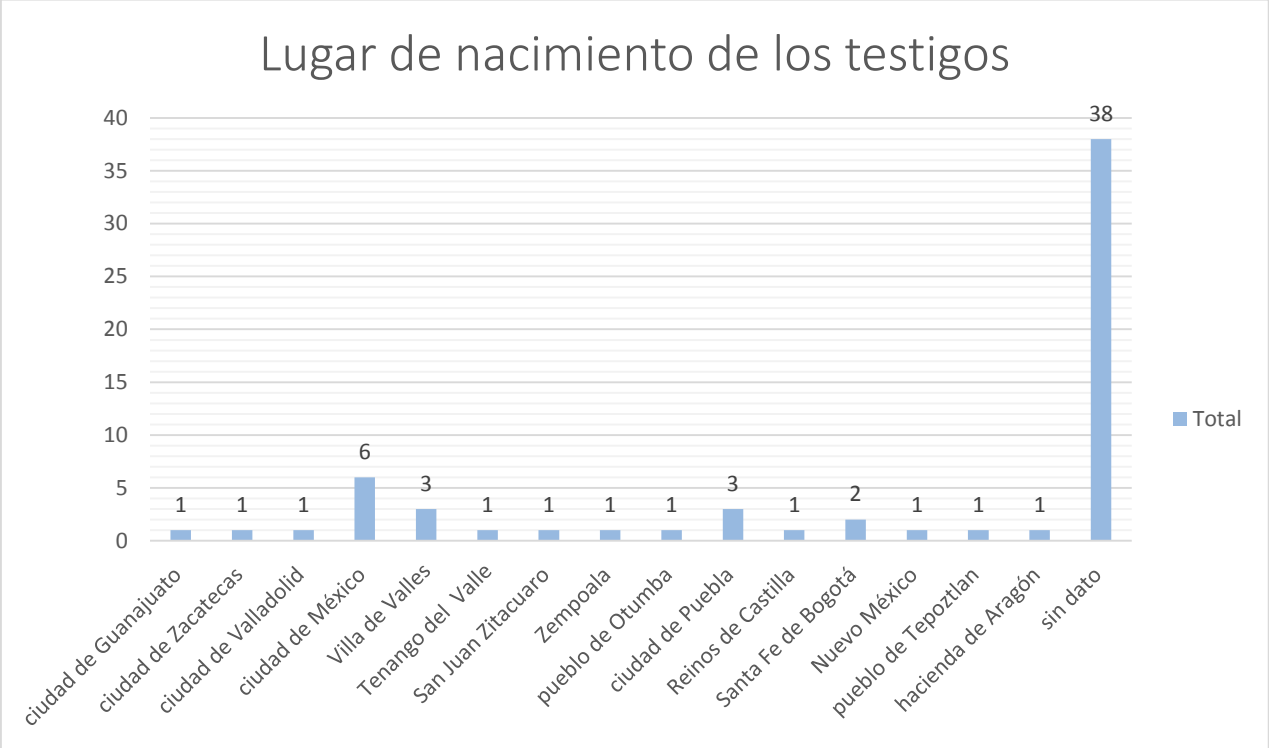

Fuente: AGN / Instituciones coloniales / matrimonios / vol. 3; vol. 181, exp. 61; vol.150, exp. 89; vol. 209, exp. 46; vol. 68, exp. 3; vol. 68, exp. 4; vol. 68, exp. 16.

Finalmente, la mayoría de los testigos declaró, entonces, que conoce a los contrayentes desde hace 10 a 15 años; incluso declaran que los conocen desde pequeños, desde su tierna edad, que los han tratado con mucha familiaridad y que les consta que están “sueltos” y libres de matrimonio; ellos a veces aclararon que no sabían si tenían dada palabra de matrimonio a otra persona, que sabían que no son parientes y que no tenían alguna enfermedad que les estorbe de una posible unión matrimonial.

Estas gráficas representan la información que se tiene de los testigos, es decir, los datos que se obtuvieron de los testigos son los siguientes: autos que se encontraron con testigos y sin testigos, la calidad étnica de los testigos, su oficio, y su lugar de nacimiento. Se puede señalar, el papel que juegan los testigos es muy importante,

ya que fueron esenciales para la agilización de los trámites que realizaban los novohispanos como: la solicitud de matrimonio.

3.5. Conclusiones del capítulo

En definitiva, para este trabajo se realizó un análisis, como se ha mencionado desde el principio, de un total de 31 autos, los cuales 19 son solicitudes para contraer matrimonio, siete son autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial, una es una solicitud de partida de entierro, una es una demanda de divorcio y tres son impedimentos matrimoniales; en ese sentido, las solicitudes para contraer matrimonio representan, pues, el 61% del total de los autos estudiados, mientras que los autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial representan el 23%. Se realizó un análisis de cada uno de los temas tratados en este trabajo. Se describió y analizó las solicitudes de matrimonio, los autos formados por falta de cumplimiento matrimonial, los tres casos de impedimento de matrimonio, el caso de la solicitud de partida de entierro y la demanda de divorcio. En el caso de las solicitudes de matrimonio se describió como están formadas, es decir, se observó que presentan un formato: al inicio de la solicitud se expresa la declaración de los contrayentes, y para la última parte del documento se muestra la declaración de los testigos. Para el casos de los autos, se menciona las razones por las cuales los que demandan piden se les cumpla con la promesa de matrimonio prometida, así mismo, se mencionan las razones o motivos por los cuales se abandonó la promesa de matrimonio. En ese sentido, en este tipo de autos se refleja los tipos de problemas que se tenían en la ciudad de México para el año de 1796 y se ha podido investigar que los problemas más comunes en esta sociedad fueron la: “infidelidad”, “la violación” y “los malos tratos”

Por otro lado, se tiene la representación de los datos a través de gráficas. En primer lugar se representan los datos de los oficios de los actores, que hay que señalar, el 16% son soldados y el 58% de los actores se encuentran sin oficio; para el caso de las mujeres, ninguna detalla algún oficio.

Asimismo, la calidad étnica de los actores es un dato importante: el 48% de los hombres son españoles y el 32% no declara su calidad étnica. Los datos que se

tienen de los actores mujeres son muy semejantes a los de los hombres: el 49% de las mujeres es española y el 29% no especifica su grupo social.

La edad de los actores, involucrados en este estudio, también es significativo; se encontraron a dos hombres de 18 años, a dos de 20 años y a dos de 30 años, que son los que predominan más; empero el 52% de los hombres no menciona su edad; para el caso de las mujeres, se encontraron a tres de 16 años y a otras tres de 20 años, que son las edades que sobresalen más.

Además, el lugar de nacimiento tanto de los hombres como de las mujeres es un dato significativo; se tiene que el 10% de los hombres es originario de los reinos de Castilla, el 7% es de la ciudad de México; no obstante, el 49% de los hombres se encuentra sin lugar de nacimiento; el 20% de las mujeres es originario de la ciudad de México, el 42% se encuentra sin lugar de nacimiento.

En cuanto a los autos que cuentan con testigos y los que no cuentan con ellos, se puede observar que 16 autos se localizan con testigos y 15 no tienen a ningún testigo. De igual manera, se puede observar que el 70% de los testigos es de origen español. El 13% de los testigos es de oficio sastre y el 33% no menciona su oficio. Respecto al lugar de nacimiento de los testigos se encontró que el 10% es originario de la ciudad de México, en contraste, el 60% de ellos se encuentra en la documentación sin lugar de nacimiento especificado.

CONCLUSIONES

El concepto de matrimonio, en la edad moderna y en Nueva España en particular, ha sido estudiado en el primer capítulo de este trabajo recepcional, pues, se ha definido como aquél vinculo indisoluble entre el hombre y la mujer debido a la entrega mutua de los cuerpos. La palabra matrimonio, en sí, proviene de la palabra latina *matre*, que significa "madre", esto, porque –históricamente– está a cargo de la mujer el criar a los hijos desde que nacen hasta que tienen edad para poder ser disciplinados de su padre. Daniele Dehouve señala que, en nuestros días, la celebración del matrimonio consiste en unos ritos cortos, realizados por lo civil y, a veces, por lo eclesiástico. Sin embargo, el matrimonio en el siglo XVI, en la época de la conquista de México, siempre según Dehouve, el matrimonio indio y el matrimonio español tenían un punto en común, es decir, ni uno ni el otro eran actos delimitados en un preciso tiempo y espacio. Tanto los indios como los españoles veían en el casarse un proceso largo, el cual podía durar meses, incluso años.

Por otro lado, es útil regresar el término mestizaje, que es un tema que se ha estudiado también a lo largo del primer capítulo. No es novedad señalar, que el mestizaje inicia desde que los españoles llegaron al continente americano. Se ha visto como un "intenso mestizaje" se inicia con el descubrimiento y la colonización del continente americano, cuando la población y las culturas del Nuevo Mundo se ponen en contacto y se "mezclan" con las de los europeos conquistadores y colonizadores. En ese sentido, el concepto de mestizaje que se ha planteado se refiere a la unión o mezcla entre español, indio y negro, cuyo resultado dio origen al mestizo. No obstante, se ha especificado como en la población novohispana la calidad parece haber sido una de las distinciones más notables que definían a los hombres como indios, españoles o castas. En los documentos, tanto civiles como eclesiásticos, generados en la época colonial, la calidad, es importante señalar, era un requisito indispensable para identificar a las personas, de manera tal que aparece en todos los documentos legales. En efecto, los individuos eran registrados sistemáticamente en las partidas de bautismos, matrimonios y entierros con su calidad respectiva, que en pocos casos se omitía. Ahora bien, la calidad de indio,

español, o de cualquiera de las demás castas dependía, en realidad, muchas veces de factores externos, que no tuvieron que ver con el mestizaje racial; es decir, el mestizaje fue siempre “artificial”, cuando menos desde el siglo XVII para la región estudiada.

Así pues, se ha señalado que estas definiciones conceptuales son herramientas básicas importantes para seguir analizando e investigando la sociedad del México colonial (y no solo). Sin duda, estas herramientas han sido de gran ayuda para explicar las cuestiones jurídicas y fácticas que se han planteado a lo largo de todo el capítulo segundo, como son: el acta matrimonial y el incumplimiento matrimonial; así como otras figuras jurídicas como el impedimento de matrimonio, la partida de entierro y la demanda de divorcio. De igual manera, se debe mencionar como estos instrumentos básicos, teóricos y facticos, han sido imprescindibles para entender la base de datos que conforma el último apartado de este trabajo recepcional, en donde se construyen los cuadros que recolectan los datos cuantitativos y cualitativos.

Entonces, el incumplimiento matrimonial, un concepto tratado en el segundo capítulo, se ha entendido como “el abandono de una promesa” o “el cambio de actitud hacia el amor y la voluntad”. Si bien es cierto que las demandas por falta de cumplimiento de promesa de matrimonio podían solventarse ante tribunales civiles y eclesiásticos, por ser causa de fuero mixto, las relativas a su interrupción o anulación no contaban con competencia civil. De modo que la realidad documental, expresa en sus pleitos, se encuentre de manera exclusiva en los fondos episcopales y diocesanos.

Se ha señalado que la palabra de matrimonio, sin estar revestida de carácter sacramental, ni ser requerida formalmente para la celebración del matrimonio canónico, generaba en el ideario colectivo un vínculo difícilmente destructible entre quienes hacían uso de ella. Precisamente, la promesa intercambiada obligaba a los implicados a sostener firmemente su ofrecimiento hasta el acto mismo del casamiento. Según Martha Ruiz Sastre y María Luisa Candau Chacón, Graciano, uno de los máximos exponentes de las escuelas de Bolonia y París, que elabora

sus respectivas conclusiones sobre la formación del vínculo, concibe el matrimonio como un proceso compuesto por la promesa, como fase inicial, y la consumación, como etapa concluyente. En ese sentido, se ha señalado que solo en caso de que existieran motivos particularmente graves podría abandonarse la promesa. Aquí es interesante marcar que, respecto a los cambios de actitud, los padres comenzaron a argumentar que el amor y la voluntad eran emociones inestables, guías no confiables para la elección de un cónyuge; de hecho, los padres argüían directamente que los hijos que deseaban casarse no eran responsables de sus propias acciones.

Por otro lado, se puede señalar que la historia de estos temas para la Nueva España tiene ciertas similitudes con la historia de España, es decir, tanto en la Metrópoli como en el virreinato novohispano del siglo XVIII la mayoría de las demandas por falta de cumplimiento matrimonial era llevada a cabo por mujeres. Varios historiadores coinciden en que dichas mujeres acudían a los tribunales eclesiásticos con el fin de reparar su “honor”. Las mujeres involucradas en este conflicto declaraban que eran “burladas”, “seducidas”, “abandonadas” y, sobre todo, “usadas”. La recuperación del honor, que quedaba en entredicho, hacía necesario el matrimonio. Como se ha visto para los casos estudiados, las soluciones que daban el juez provisor o vicario general a estos conflictos eran celebrar el matrimonio prometido, encarcelar al demandado para evitar su huida y poder recapacitar el cumplir con su palabra o, en el caso de las mujeres acusadas, el vicario solía optar por depositarlas en un monasterio o en una casa de confianza, en otros casos, asimismo, se pedía de recibir el beneficio económico de una dote. La falta de cumplimiento de la palabra de matrimonio se podía reparar, entonces, otorgando cierta cantidad de dinero al que demandaba justicia. En realidad, como se desprende de los legajos de archivo, la palabra de matrimonio no garantizaba siempre la celebración del matrimonio mismo.

En la última parte del segundo capítulo se plantearon, entonces, conceptos de algunas de las figuras jurídicas claves en este trabajo, como son: el impedimento de matrimonio, la partida de entierro y la demanda de divorcio. En ese sentido, el

impedimento de matrimonio, se ha definido como la prohibición de contraer matrimonio hecha por la ley a los que no reúnen todas las calidades o no cumplen todas las condiciones prescritas a tal efecto; el obstáculo que se opone, perpetua o temporalmente, a que dos personas se casen entre sí. Hay pues circunstancias que hacen nulo el matrimonio y otras circunstancias que le hacen ilícito sin anularle y es aquí donde nace la clasificación de impedimentos dirimentes e impedimentos impedientes o prohibitivos.

Por otra parte, la partida de entierro se ha entendido como aquel documento en donde se expresa la hora del fallecimiento, el nombre, apellido, edad, profesión, naturaleza y domicilio del difunto; asimismo, el nombre y apellido del otro consorte siendo el muerto casado o viudo y, si eran posible, los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus padres. Dicha partida suele servir de prueba en los tribunales y es expedida por el cura que la extendió, por su sucesor o por un escribano.

Finalmente, el divorcio se ha definido como *divortium*, palabra latina que significa “apartamiento” y se toma comúnmente por la separación que se hace de dos casados cuando hay causas para que no cohabiten más; en este caso, el juez competente declaraba no haber sido matrimonio.

En el último capítulo –el tercero– se realizó un análisis de los 31 autos que se encontraron en el Archivo General de la Nación en la ciudad de México, en el año de 1796. Así, se han señalado, en primera instancia, los 31 casos existentes en el año de 1796: 19 casos son solicitudes para contraer matrimonio, siete son autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial; de igual modo, se encontraron una solicitud de partida de entierro, una demanda de divorcio y tres impedimentos matrimoniales.

Cabe señalar que la solicitud de partida de entierro es un documento que el contrayente necesitaba para poder contraer matrimonio nuevamente, esto es, porque necesitaba demostrar su “libertad”, es decir, la persona requería aclarar que no tenía ningún impedimento para efectuar el matrimonio que pretendía.

Para el caso de la demanda de divorcio, como ya se ha mencionado, se solicitó que se declaren nulos y de ningún valor los esponsales contraídos, ya que existían razones importantes para dicha solicitud, que se consideraba, por parte del solicitante, muy tajante. Respecto a los impedimentos se ha dicho que se requerían para que se detuvieran las diligencias solicitadas por el contrayente; pues, se argumentó que ya se había dado palabra de matrimonio anteriormente. En ese sentido, las solicitudes para contraer matrimonio representan el 61% del total de los autos estudiados, mientras que los autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial representan el 23%.

Por otro lado, se analizaron los oficios de los actores hombres, hay que señalar así que el 16% de ellos son soldados y el 58% de los actores se encontraron sin oficio; para el caso de las mujeres ninguna detalla algún oficio. Así, pues, los datos que se tienen de los oficios son únicamente de los hombres.

Asimismo, la calidad étnica de los actores es un dato importante en este estudio; los datos que se obtuvieron fueron el 48% de los hombres, tanto de los que solicitaron contraer matrimonio como de los involucrados en los autos por falta de cumplimiento matrimonial, son españoles y el 32% no declara su calidad étnica. Los datos de las mujeres son muy parecidos a los de los hombres: el 49% de ellas es de calidad española y el 29% no específica su grupo social.

Para saber qué tipos de matrimonios se llevaron a cabo en la ciudad de México se realizó un cruce de los 31 casos. Entonces, se ha tenido como resultado que 13 casos son de uniones de españoles con españolas, representando el 42% del total de los casos; para las uniones que no cuentan con calidad étnica se encontraron 7 casos representando el 23% del total de casos.

La edad de los actores involucrados también conforma una información significativa. Se encontraron a dos hombres de 18 años, a dos de 20 años y a dos de 30 años, que son los que sobresalen más; no obstante, el 52% de los hombres no menciona su edad; para el caso de las mujeres, se encontraron a tres de 16 años y a otras tres de 20 años, que son las edades que, de igual manera, sobresalen más.

También, el lugar de nacimiento tanto de los hombres como de las mujeres es un dato significativo; se puede observar que el 10% de los hombres es originario de los reinos de Castilla, el 7% es de la ciudad de México y el 49% de los hombres se encuentra sin lugar de nacimiento; mientras que el 20% de las mujeres se encontró que es originario de la ciudad de México, así, el 42% se ha encontrado sin señalar lugar de nacimiento.

En cuanto a los autos que cuentan con testigos y los que no cuentan con ellos se puede observar que 16 autos se localizan con testigos y 15 no tienen a ningún testigo. Al hacer un análisis cuantitativo de los testigos, sobre todo de los involucrados en los autos de solicitud para contraer matrimonio, se tiene que el 70% de los testigos es de origen español. El 13% de los testigos es de oficio sastre y el 33% no menciona su oficio. Respecto al lugar de nacimiento, se encontró que el 10% es originario de la ciudad de México y el 60% de ellos se encuentra en la documentación sin lugar de nacimiento especificado.

Por tanto, con este trabajo se observa un panorama de los matrimonios y autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial que se llevaron a cabo en la ciudad de México en el año de 1796. Se ha demostrado, en primera instancia, que de los 31 expedientes estudiados el 61% son solicitudes para contraer matrimonio, mientras que el 23% lo representan los autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial. En ese sentido, las solicitudes para contraer matrimonio representan un porcentaje mayor a las demandas por falta de cumplimiento de palabra matrimonial; este tipo de demandas, hay que señalar, se han llamado también “pleitos prenupciales”. En especial, con esta investigación se quiso realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes tipos de matrimonios y autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial que se llevaron a cabo en dicha ciudad y año. Es evidente que en la Nueva España durante toda la época colonial se llevaron a cabo enlaces matrimoniales de diferentes grupos sociales y con este trabajo se ha demostrado que la mayoría de los matrimonios que se llevaron a cabo pertenecen al mismo grupo racial, es decir, la mayoría de las solicitudes matrimoniales que se tiene fue presentada ante las

autoridades eclesiásticas por españoles; la sangre imprimía así orden y jerarquía en la sociedad, por lo tanto, se puede observar como los españoles preferían mantener su origen racial.

Ahora bien, la mayoría de los contrayentes que solicitó que se les otorgaran las dispensas matrimoniales declaró, bajo juramento, que era libre y suelto de matrimonio y como tal quería contraerlo de su “plena voluntad” con la persona a la que le habían dado palabra de matrimonio; que no tenía parentesco de consanguinidad, que no tenía hecho voto de castidad o de religión y que no padecía enfermedad que les impidiera el uso del matrimonio. Algunos firmaron los autos y los que no sabían escribir pusieron una cruz. El objetivo principal de los que solicitaban que se les otorgaran las diligencias necesarias para su matrimonio era “salvar sus almas”

Por otro lado, se pudo observar que el 50% de los actores no sabía escribir, solo el 34% firmó, los actores señalaban que no firmaban por no saber hacerlo. Otro dato interesante que se tiene y que no se muestra en la base de datos es que, en algunos casos, unos contrayentes señalan que son pobres y así piden ayuda a las autoridades eclesiásticas para poder llevar a cabo los trámites necesarios para conseguir las diligencias anheladas; también, algunos actores que enfrentaron una demanda por falta de cumplimiento de palabra matrimonial llegaron a expresar que eran pobres. Los autos seguidos por falta de cumplimiento de palabra matrimonial han sido analizados por algunos historiadores. Las razones por las cuales los novohispanos se llegaron a retractar de su palabra de matrimonio prometida fueron varias, entre ellas: el interés por casarse con otra persona, por tener algún grado de parentesco con el que se pretendía casar y por tener alguna enfermedad grave, por mencionar solamente algunas circunstancias.

Para el caso de la ciudad de México los problemas parecen ser los mismos. Justamente, los problemas que reflejan los 7 autos que se han llevado a cabo en la ciudad de México, son: la violación, la infidelidad, la pretensión de contraer matrimonio con otra persona, y los malos tratos. Pareciera que los tribunales en donde se resolvía este tipo de problemas estuvieran diseñados exclusivamente para

las mujeres, sin embargo, no es así, los hombres exigían también justicia. Son 31 casos de historia de vidas novohispanas, entre otros muchos casos posibles, que demuestran, describen y dibujan un mundo de conflictos, solicitudes, acuerdos y pactos sociales representativos para la historia social, del derecho y la historia eclesiástica y del catolicismo.

APÉNDICE 1

1.- Rafaél Huerta y Mónica Vicenta Barrera

Hoja 1

Matrimonios Vol. 209 Exp. 46 Año 1796

[…]

Hoja 2

[México Enero 16 de 1796]

Hagase en todo como el suplicante pide. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

José Antonio Álvarez (firma)

Manuel Domingo por doña María de la Concepción Rodríguez en los autos con Rafael Huerta pescante de la Excelentísima Santa Virgen reina sobre esponsales y estupro supuesto su estado como mejor proceda Digo: que según instruye la certificación que en una foja útil debidamente presentó y juró dada por el señor secretario de cámara y del Excelentísimo e Ilustrísimo señor arzobispo, Rafael el mismo pescante de dicha Excelentísima Señora y con quien mi parte tiene pendiente este litigio de esponsales, cometiendo la mayor falsedad, estelionato, y falta de respeto debido al excelentísimo señor arzobispo a Vuestra Señoría y a las leyes que prohíben la innovación pendiente el pleito y sobre todo cometiendo gravísimo perjuro é induciendo a otros al mismo delito para dar

[…]

Hoja 3

su información de libertad; se presentó en esta secretaría de cámara solicitando dispensa de banas la que sin duda hubiera logrado si por accidente no hubiera esto llegado a noticia de mi parte y lo hubiera embarazado. El hacer a Vuestra Señoría patentes estas maldades importa mucho a mi parte en el asunto que sigue con dicho Huerta y por tanto la integridad de Vuestra Señoría se ha de servir mandar que el expresado Huerta diga si es cierto haberse presentado en dicha secretaría bajo el nombre y apellido que expresa la certificación y con el fin de casarse con la mujer que en ella se enuncia, y caso de negarlo se llamen el notario de oficial que le ha recibido su información para el efecto y lo identifique si es el mismo y practicadas estas diligencias se agreguen a los autos de la materia para que Vuestra Señoría vea los perjuros y falsedades de Huerta en este litigio su mala fe

[…]

Hoja 4

Doctor don Manuel de Flores, presbítero, examinador sinodal, visitador general de este arzobispado y secretario de cámara y gobierno del Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta del consejo de su Majestad mi señor.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que Rafael de Canalejo, pescante de la Excelentísima Señora Virreina de esta Nueva España se presentó en esta secretaría de cámara y gobierno, bajo los expresados nombre y apellido, á efecto de contraer matrimonio con doña Mónica Vicenta Barrera, y solicitando que para ello se le dispensasen las tres solemnes amonestaciones, que previene el Santo Concilio de Trento. Y para que así lo haga constar donde y ante quien convenga, en virtud de lo mandado por su Excelentísimo arzobispo mi señor y a pedimento de doña María de la Concepción Rodríguez vecina de esta ciudad: Doy la presente que firmó en México a catorce de Enero de mil setecientos noventa y seis años.

Don Manuel de Flores (firma)

[…]

Hoja 5

Y le imponga la pena canónica que merezca por estos delitos. A Vuestra Señoría suplico así lo mande juro en forma y lo necesario.

Rafael Pérez Maldonado (firma)

En la Ciudad de México a diecinueve de Enero a mil setecientos noventa y seis años yo el notario presente en la casa de mi habitación don Rafael Huerta contenido en el presente escrito le hice saber el decreto a él proveído, y consiguientemente fue preguntado con arreglo a las cláusulas que contiene el mismo escrito, y en su inteligencia Dijo: que es muy cierto que se presentó don José Lagunas procurador de esta curia por el que responde, en la secretaría de su Excelentísimo e Ilustrísimo y que es muy cierto, que iba a sacar dispensa de vanas, para cuando tuviera gana de casarse el que responde; pero no ahora, respecto a que sabía muy bien, que tenía este pleito pendiente, si no para cuando se acabara de litigar, pues es testigo de que no se quería casar ahora, respecto a haber extendido las diligencias citadas el mismo escribiente del procuraron Chavera; pues

[…]

Hoja 6

Si sabía que tenía este pleito pendiente; porque no lo acusó entonces; y que no ha faltado al debido respecto de la justicia eclesiástica ni del excelentísimo señor arzobispo, ni de otras personas; que aunque a ha corrido por el apellido de Huerta, no se apellida así, sino Canalejo, porque su padre se llama Francisco Eulogio Canalejo, y que le dicen Huerta, y como no es feo apellido, se ha dejado llamar así, y por eso en el pleito suena el apellido de Huerta; pero en el casamiento que hubiera hecho cuando fuera tiempo, como era cosa, que había lucir, y que había de evitar para sus sucesores su mero nombre y apellido, y no había de mentir en un tribunal tan serio como es, por eso dijo, la verdad, y que en el otro litigio como no es cosa de fe, ni se había de casar con la que le puso el pleito, por eso se dejó ir con el dicho apellido de Huerta: que aunque dio testigos, no los indujo a que juraran falsamente pues ellos no saben del tal pleito, y saben que no ha sido casado, ni lo ha pretendido ser, ni tampoco dirán que ahora se quería casar. Y que esto es así todo verdad, y caso que sea necesario lo jurará cada vez que se ofrezca, y no firmó; porque dijo no saber de que doy fe.

2.- Agustín José Espinoza y María Rita Patricia de Triana

Hoja 1

Febrero de 1796 . Matrimoniales de Agustín José Espinoza con María Rita Patricia de Triana. Le falta certificaciones de viudez de él y de ella

[…]

Hoja 2

Novio. En la ciudad de México a nueve de febrero de mil setecientos noventa y seis años, ante mí y en esta parroquia de la Santa Veracruz fue presentado a efecto de contraer matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Agustín José Espinoza, con María Rita Patricia de Triana, y para que declare le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales Dijo: llamarse como deja expresado, de cuyos nombres, y apellidos no ha variado, y por ellos es conocido, ser español vecino de esta corte viudo de María Hilaria de Aguirre, que murió dos años antes, y se enterró en el convento de San Juan de Dios, tejedor, que vive detrás de dicho convento, y ser como de treinta años de edad, que por hallarse suelto, y libre de matrimonio determinó contraerlo con la referida dándole palabra de casamiento, que de su libre voluntad quiere cumplírsela, sin que intervenga temor ni daño alguno, ni menos interés, que el expresado matrimonio no lo trató en vida de los otros consortes, que ha a otra mujer no le ha dado palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal a más de la que tiene celebrada con la susodicha, que no ha hecho voto de castidad, de religión de peregrinación ultramarina, que no tiene con la referida ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad afinidad espiritual o por bautismo o confirmación, que no se ha mezclado carnalmente con parienta de la referida dentro en los grados prohibidos, que no padece enfermedad incurable, que no ha estado excomulgado entredicho, que no sirve al Rey, que no tiene otro canónico impedimento de cuantos se le han preguntado que le estorbe su pretensión, que el presente matrimonio no lo ha tratado con condiciones irritas opuestas a su Santo Sacramento, que esta es la verdad bajo el juramento que tiene fecho, en el que se afirmó y ratificó, fue examinado en la doctrina cristiana, y se le explicaron los impedimentos que impiden y dirimen el matrimonio y no firmó por expresar no saber.

Juan de Sevilla (firma)

En el mismo día compareció

[…]

Hoja 3

Novia. María Rita Patricia de Triana, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales Dijo: llamarse como deja expresado, de cuyos nombres no ha variado, y por ellos es conocida ser española natural de Toluca, y de cinco años a esta parte vecina de esta corte en el barrio de G. viuda de José Antonio Jiménez, el que murió y se enterró siete años antes en la parroquia del Señor San José de Toluca, y ser de veinte y nueve años de edad, que por hallarse suelta y libre de matrimonio determinó contraerlo con el referido dándole palabra de casamiento, al cual no se la dio en vida de

los otros consortes que fallecieron, y de su libre voluntad quiere cumplírsela sin que intervenga temor o daño alguno, ni menos condiciones irritas opuestas a su santo sacramento, que a otro hombre no le ha dado palabra de casamiento ni menos prenda en su señal, a más de la que tiene celebrada con el referido, que no ha hecho voto de castidad de religión, de peregrinación ultramarina, que no tiene con el referido, ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad, afinidad espiritual, o por bautismo, o confirmación, que no se ha mesclado carnalmente con pariente del referido dentro de los grados prohibidos que no padece enfermedad incurable que no ha estado excomulgado entredicho que no tiene otro canónico impedimento de cuantos se han preguntado que le estorbe su pretensión, que esta es la verdad so cargo el juramento que tiene fecho en el que se afirmó, y ratificó, fue examinada en la doctrina cristiana, y se le explicaron los impedimentos, que impiden y dirimen el matrimonio, y no tocarle las generales de la ley, y no firmó por no saber.

Juan de Sevilla (firma)

En el mismo día para esta información

[…]

Hoja 4

fue presentado por testigo Juan Castañeda español, viudo de Mauricia Matiana de oficio sastre vive en el puente de los Gallos, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales Dijo: que desde pequeño conoce a Agustín José Espinoza de trato y comunicación familiar en feligresía de la Santa Veracruz por estos mismos nombres, y apellidos sin dejar de verlo tiempo notable, con cuyo motivo sabe y le consta estar suelto y libre de matrimonio, que ha su noticia no ha llegado haya dado a otra mujer palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal, a más de la que tiene celebrada con la referida, que no sabe haya hecho voto de castidad, de religión, de peregrinación ultramarina, que no tiene con la referida ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad, afinidad espiritual, por bautismo o confirmación, que no se ha mezclado carnalmente con parienta de la referida dentro de los grados prohibidos, que no padece enfermedad incurable, que no tiene otro canónico impedimento, de cuantos se le han preguntado, que le estorbe su pretensión, que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en el que se afirmó y ratificó, expresó ser de treinta y cinco años de edad, y no firmó por no saber.

Juan de Sevilla (firma)

En el mismo día para esta información fue citado por testigo, Roberto Flores mestizo, casado con María Vigueras, de oficio sastre, vive en la casa del santísimo, y para que declare le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales, Dijo: que desde pequeño conoce a Agustín José Espinoza, de trato y comunicación familiar, en feligresía de la Santa Veracruz, por estos mismos nombres y apellidos, sin dejar de verlo tiempo notable

[…]

Hoja 5

con que motivo sabe y le consta estar suelto y libre de matrimonio que ha su noticia no ha llegado haya dado a otra mujer palabra de casamiento ni menos prenda en su señal, a más de la que tiene celebrada con la referida, que no sabe haya hecho voto de castidad, de religión, de peregrinación ultramarina, que no tiene con la referida ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad, afinidad espiritual, o por bautismo o confirmación que no se ha mezclado carnalmente con parienta de la susodicha dentro de los grados prohibidos, que no padece enfermedad incurable, que no tiene otro canónico impedimentos de cuantos se le han preguntado, que le estorben su pretensión, que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en el cual se afirmó y ratificó expresó ser de treinta y cuatro años de edad, y no tocarle las generales de la ley, y no firmó por expresar no saber.

Juan de Sevilla (firma)

3º Testigo por ella. En el mismo día fue presentado por testigo, para esta información Hilario Fuentes castizo casado con María Flores, de oficio herrero y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales Dijo: que desde pequeña conoce a María Rita Patricia, de trato y comunicación familiar en Toluca y después en esta corte en feligresía de la Santa Veracruz, por estos mismos nombres y apellidos, sin dejar de verla tiempo notable, con cuyo motivo, sabe y le consta estar suelta y libre de matrimonio, que ha su noticia no ha llegado a otro hombre palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal a más de la que tiene celebrada con el referido, que no sabe haya hecho voto de castidad, de religión, de peregrinación ultramarina, que no tiene con el referido ningún parentesco, de ningún grado de consanguinidad, afinidad espiritual por bautismo o confirmación, que no se ha mezclado carnalmente, con pariente del susodicho, dentro de los grados prohibidos

[…]

Hoja 6

que no padece enfermedad incurable, que no tiene otro canónico impedimento de cuantos se le han preguntado que le estorbe su pretensión, que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en el cual se afirmó y ratificó, expresó ser de cuarenta años de edad, y no tocarle las generales de la ley, y no firmó por no saber,

Juan de Sevilla (firma)

En el mismo día para esta información fue presentado por testigo José Mariano Lenion, español, casado con Mariana Leocadia Ortega, baratillero, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas preguntas matrimoniales Dijo: que conoce a María Rita Patricia, de trato y comunicación familiar en Toluca, y después en esta corte en feligresía de la Santa Veracruz, por estos mismos nombres y apellidos, sin dejarla de ver tiempo notable con cuyo motivo sabe y le consta estar suelta y libre de matrimonio, que a su noticia no ha llegado haya dado a otro hombre palabra de casamiento, ni menos prenda en su señal a más de la que tiene celebrada con el referido, que no sabe haya hecho voto de castidad, de religión, de peregrinación ultramarina que no tiene con el referido ningún parentesco en ningún grado de consanguinidad, afinidad espiritual, o por bautismo o confirmación, que no se ha mezclado carnalmente con pariente del susodicho dentro en los grados prohibidos, que no padece enfermedad incurable, que no tiene otro canónico

impedimento de cuantos se le han preguntado que le estorbe su pretensión, que ésta es la verdad so cargo el juramento que tiene fecho en el cual se afirmó, y ratificó, expresó ser de cuarenta y un años de edad, y que vive en los bajos de San Juan de Dios, y no firmó por no saber. Juan de Sevilla (firma)

3.- Domingo Ignacio Raabago y Agustina Trebuestro

Hoja 1

Año de 1796. Incidente de los autos promovidos por doña Mariana Villar Moctezuma con el conde de Rabago sobre esponsales con su hija doña Nicolasa Sánchez.

[…]

Hoja 2

[México Febrero 16 de 1796] Téngase presente este escrito que ocurriendo la parte que se cita a este tribunal le tome la providencia correspondiente. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó. Pide se dé cuenta con este escrito y documentos, que acompaña para la pronta providencia en que concluye.

Doña Mariana del Villar Moctezuma, viuda de don Juan Sánchez, como madre y tutora legitima de doña Nicolasa Sánchez Moctezuma en el expediente promovido para impedir el matrimonio que el Señor Conde de Rabago pretende contraer con doña Agustina Trebuestro, ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que en vista de mi primer escrito se decretó, que legitimando las partes sus personas se les administrará justicia. Esta legitimidad, o habilitación debe consistir conforme a Real Orden en el consentimiento de los padres, o el suplemento del juez Real sin cuyo requisito no pueden progresar las demandas de esponsales, pero uno, u otro tiene igual eficacia para el ejercicio del derecho de las partes. En este supuesto hago presentación

[…]

Hoja 3

solemne de la obligación esponsalicia, que el citado señor Conde otorgó a favor de mi hija en veinte y seis de Marzo del año de noventa y cuatro, la que viene ya recomendada con el judicial reconocimiento, y confesión, que incluye la certificación, que acompañó dada por el escribano público Francisco Calapis. Este documento acredita también que mi hija está ya presentada en juicio, haciendo su diligencia en solicitud del consentimiento de la señora condesa, o de su suplemento, si como lo espero se califican injustas, e irracionales, las causas en que quiera fundar su disenso, que ya apunto en el acto de la notificación. Esta pues trabado el juicio con toda formalidad, y supuesto, que pendiente el en nada debe innovarse, para que no se vulnere esta demanda de justicia, y para ocurrir a los temores, con que me hallo, por decirlo, que el domingo próximo se efectúa el matrimonio con la citada doña Agustina, suplico a la justificación de Vuestra Señoría que habiendo por presentados estos documentos se sirva reservarlos para su tiempo, que será después de conclui-

[…]

Hoja 4

do el juicio de disenso, y dar sin demora la providencia correspondiente, para que en inteligencia de todo lo expuesto se suspenda el insinuado matrimonio, reservándose igualmente su expedición, o la calificación de los

esponsales, que deban preferirse, según las resultas de los autos comenzados ante el juez Real. En cuyos términos y bajo de las protestas útiles, y convenientes a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer, como pido en justicia.

Mariana Moctezuma (firma)

Lic. Fernando Fernández (firma)

[…]

Hoja 5

Yo el infrascripto escribano certifico y doy fe en testimonio de verdad que hoy día de la fecha por el juzgado del capitán don Joaquín Alonzo de Allés, alcalde ordinario por su señoría más antiguo de esta notaria y corregidor en turno de ella, por el oficio público de mi cargo represento con escrito doña Mariana de Villar Moctezuma como madre legitima de doña Nicolasa Sánchez Moctezuma en el que refiere que teniendo celebrados esponsales don Domingo Ignacio Rabago con la expresada su hija, como se percibía de la obligación que presentó firmada del anterior, y que pendiente este contrato por haber llegado a su noticia que dicho don Domingo trataba de casarse con doña Agustina Trebuestro ocurrió a la curia eclesiástica impidiendo el matrimonio, y que para formalizar a su tiempo el juicio de esponsales con arreglo a la última soberana determinación.

[…]

Hoja 6

Se sirviese dicho señor juez mandar a que don Domingo Ignacio de Rabago reconociera la expresada palabra, la que se devolviese a la suplicante con testimonio de la diligencia de reconocimiento, y se notificara a la señora condesa su madre que en el acto de la diligencia dijese si consentía o no que se efectuase el matrimonio con doña Nicolasa y que en caso de oponerse lo hiciera en forma en el tiempo de la Real Pragmática para que con su diligencia se determinase el juicio de disenso, concluyendo con pedir se le diese certificación de este ocurro, y por haber accedido a dicho pedimento por auto de este día se pasó a practicar la diligencia de reconocimiento, cuyo tenor es el que sigue. En el propio día yo el escribano presente en la de su morada don Domingo Ignacio de Rabago en su persona que conozco para que reconozca el documento que principia este expediente le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa

[…]

Hoja 7

Cruz según derecho bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiéndoselo demostrado dijo ser suya de su puño y letra, como también la firma que a su calce se halla y dice Domingo Ignacio de Rabago: que esta es la verdad por su juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó doy fe: El conde de Rabago ante mi Joseph Basilio Ortiz escribano real, y para que conste en conformidad de lo mandado pongo la presente en la ciudad de México en quince de febrero de mil setecientos noventa y seis años: siendo testigos don Diego López, don Mariano Calapiz Aguilar y don Mariano de Urueña de esta vecindad.

Francisco Calapiz (firma)

4.- Luis Duvillaga y Vicenta Leocadia Pérez

Hoja 1

Esponsales. Año de 1796. Expediente por doña Vicenta Leocadia Pérez con don Luis Duvillaga sobre esponsales.

[…]

Hoja 2

En este juzgado eclesiástico de San Pedro Tejupilco, en dieciocho días del mes de febrero de mil setecientos noventa y seis ante mi don José Martínez de Viana cura y juez eclesiástico de este partido por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta Caballero gran cruz del Real y distinguido orden de Carlos tercero, Dignísimo arzobispo de México del consejo de su majestad. Que actuó rectoría con dos testigos de asistencia por ser padre político de la que la presenta, el notario de esta curia eclesiástica. Se presentó esta petición.

Doña Vicenta Leocadia Pérez legitima hija del difunto don Buena Ventura Pérez y de doña María Ana de Mata y Garay. Vecinos todos de este pueblo, con expresa licencia así de mi expresada madre, como de mi padre político don Blas Martínez de la Vega, en la mejor y más bastante forma que haya lugar en derecho y sin confundir, ni vulnerar los que me favorezcan, ante usted parezco y Digo: que don Luis Luvillaga encargado de Justicia del Valle de Temascaltepec, y hermano del actual encargado de la de este pueblo me es deudor de mi virginidad, y tanto que me hayo grávida de él, y en meses mayores, de modo, que ya me es incapaz encubrir mi deshonra, por cuyo motivo y a costa de notable bochorno viendo, que el expresado señor Luis habiéndome dado palabra, de matrimonio, acreditándola con un relicario en calidad de prenda que con la debida solemnidad presento, y juro, y habiéndole reconvenido ahora que estuvo en este pueblo haciéndole patente lo que llevo expresado, me engañó diciéndome, que no hiciese extremo alguno, ínterin pasaba la dirección de los fallos que hubo en estas próximas pasadas Carnesto len-

[…]

Hoja 3

das pondría en efecto nuestro concentrado matrimonio, y habiéndose marcado a dicho su destino, he conocido su engaño y falsedad, y me descubrí a mis dichos padres, y reconviniéndole políticamente mi padre político, según el orgullo y estilo de su respuesta, parece se excusa de cumplirme la palabra prometida, y da a entender no ser él el que me ha puesto en tan bochornoso estado.

En esta atención, y el notable detrimento que corre mi honor ocurro a la piedad de usted suplicándole se digne mandar que por la vía que más oportuna juzgue le haga comparecer, ante sí, en este su juzgado eclesiástico, y presente siendo, le haga saber este mi pedimento y juramento en forma y según derecho declare si es cierto lo que llevo expresado, y caso que lo niegue se me dé testimonio integro de lo que se actuare para los ocurros que me sean favorables, mas caso que como cristiano, declare la verdad, y si hallare pronto a cumplirme la palabra que me tiene dada, suplico a usted que con la mayor brevedad y previas las diligencias impuestas por el Santo Concilio de Trento se nos asista al matrimonio en guarda de mi honor, por tanto. A usted suplico así provea, y mande como pido, que es justicia juro en forma costas protesto, y lo necesario no se firmar.

Por presentada en cuanto ha lugar por derecho y en vista de lo que esta parte pide, y lo recomendable de ella, debía mandar, y mandó se pase por mi exhorto al don José Bustamante y Angulo cura juez eclesiástico del Valle de

[…]

Hoja 4

Temascaltepec a fin de que valiéndose de los términos políticos que estime por justos respecto de ser persona distinguida el contenido Luis Duvillaga, y caso de renuencia por vía vigorosa impetrando, en caso tal el real auxilio, le haga comparecer en su juzgado eclesiástico, y le notifique este pedimento a cuyo fin se le mande testimoniado, con inserción de este auto, y el que cita para que oído, y visto uno, y otro por dicho don Luis siente su respuesta a continuación de dicho exhorto, y me devuelva las diligencias originales, para en su vista proveer lo que convenga, y por este así lo proveo mando, y firmo con los de mi asistencia, doy fe.

José Martínez de Viana (firma)

José Antonio Porcay (firma)

Julián López (firma)

Doy la de que con fecha diecisiete del próximo mes y año se libró el prevenido exhorto, y para su constancia lo rubriqué. En veintidós días del expresado mes y año ante mi dicho juez eclesiástico se presentó el exhorto que mando se agregue, y obre la fe que haya lugar por derecho y respecto de que don Luis Duvillaga se haya en el día en este lugar, por un recado político hágase comparecer ante mí, y hágasele saber el pedimento que principia estas diligencias y en vista de su respuesta se procederá

[…]

Hoja 5

conforme a derecho y por este así lo proveo mando, y firmo con los de mi asistencia doy fe.

José Martínez Viana (firma)

Asistencia

Josef Antonio Porcayo (firma)

Asistencia

Manuel Antonio campusano (firma)

En dicho juzgado eclesiástico y ante mi dicho juez en veintitrés de dicho mes, y año, en vista de dicho recado político compareció don Luis Duvilla, y en su persona que conozco le hice saber, de Verbo ad Verbum, el contenido del escrito, y para que declare le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho so cuyo cargo ofreció decir verdad, en lo que respondiere a los cargos que la parte actora le hace, y es que es verdad que es deudor de la virginidad de doña Vicenta Pérez, el tiempo ha de cuatro años y con palabra de casamiento que a efecto de cumplirle esta se presentó ante quien declara, y su merced la puso en depósito del que resulto no

querer ya casarse la dicha por lo que el que habla consintió se fuese a la compañía de sus padres, quienes anteriormente, consiguieron que su tal deposito fuera en casa de sus propios parientes, y de que resultó la decisión de esponsales, en careo que entre la expresada persona y su hermano del que declara tuvieron en este mismo juzgado, quien le devolvió ante el mismo señor juez las prendas que tenía: que el estar grávida no es hechura del que responde, pues hablando como cristiano y bajo la sagrada religión del juramento, que se le ha tomado, dice la verdad, pues habiéndolo llamado

[…]

Hoja 6

la presentada el día martes de carnes tolendas por la noche para hacerle cargo de la grávida, en contestación que tuvieron acordaron haber sido en principios de junio pasado, cuando de un acto carnal, que hubieron, ya siguió ella embarazada que el relicario que dice tiene de prenda, es adquirido en una noche, antes del propio mes que lleva citado, estando en igual acto que el anterior no en calidad de prenda, y si por habérselo quitado ella misma del cuello: que todo lo demás del contenido del escrito, que ha presentado, se le ha hecho saber es fallo en todas sus partes, como a su tiempo acreditará, y desde ahora para efecto de indagar la verdad suplica al presente juez mande formar careo del que resultará (sin embargo de que la referida, o bien porque no entienda, o bien de pura malicia está hecha a perjurar) cuando no la verdad sospechas para que se conozca la inocencia del que habla, pues bien públicas son venidas a este pueblo, y tiempos señalados, esto respondió juró y firmó conmigo, y los de mi asistencia doy fe.

Luis de Duvillaga (firma)

De asistencia

Manuel Antonio Campusano (firma)

De asistencia

Josef Antonio Porcayo (firma)

Hágasele saber a doña Vicenta Pérez la anterior respuesta, siéntese la suya, y en vista de todo lo que de ella

[…]

Hoja 7

resulte se proveerá conforme a derecho, y por este así lo proveo (en dicho día) mando y firmo con los de mi asistencia. Doy fe.

José Martínez de Viana (firma)

Asistencia

José Antonio Porcayo (firma)

Asistencia

Manuel Antonio Campusano (firma)

Consecutivamente dicho día, mes y año, ante mi dicho juez eclesiástico y testigos de asistencia compareció doña Vicenta Pérez y estando presente en su persona, que doy fe conozco le hice saber el contenido de la anterior respuesta, y entendida de todo dijo: lo oye, y asentado el principio de que violó su virginidad: en el careo que pide que esta pronta a mantenerle, le hará ver la falsedad de su respuesta, y que es el agresor de toda su deshonra suplicando al presente juez mande se tenga presente el que dice la contraria que ya está hecha, la que habla a andar perjurando, y como que es cosa tan denigrativa a Nuestra religión se le obligue a que lo acredite, en toda forma de derecho, esto respondió, y no firmó porque dijo no saber hicelo yo con los de mi asistencia doy fe.

Asistencia

José Antonio Porcayo (firma)

Manuel Antonio Campusano (firma)

En vista de lo que pide don Luis Duvillaga, y lo que concede en la anterior respuesta doña Vicenta Pé-

[…]

Hoja 8

rez procédase al careo proveído en dicho día doy fe.

José Martínez de Viana (firma)

Asistencia

José Antonio Porcayo (firma)

Asistencia

Manuel Antonio Campusano (firma)

Procediendo al careo mandado, en el propio día, presentes así don Lui Duvillaga, como doña Vicenta Pérez, en sus personas que doy fe conozco, le recibí juramento, que ambos hicieron en toda forma de derecho so cuyo cargo ofrecieron decir verdad, en cuanto en este careo hablaren, y habiéndoles discernido bastantemente el cargo Dijo: don Luis a doña Vicenta que ¿a dónde había violado su virginidad? y ella respondió que en su casa y preguntada que ¿en qué tiempo fue? le respondió, que hace como cuatro años, preguntada que si le había dado palabra de casamiento Dijo: doña Vicenta que sí y preguntada, que si había estado el nominado Duvillaga pronto a cumplirla, y que ella se arrepintió Dijo: que si, por la mucha moratoria que hizo y preguntada de si a pocos volvieron a su amista? y si le dio alguna prenda?, dijo que sí, y que es el relicario que tiene presentado: y preguntada si es cierto, que el martes de carnestolendas, que lo mando llamar y quedaron de

[…]

Hoja 9

acuerdo en que el único acto, que había tenido, antes había sido por el mes de junio, a principios Dijo doña Vicenta, que no le dijo sino que cuando había destechado el aire el techo, de la casa de don José su hermano

de dicho don Luis, que ignoraba el mes que fue, y que después continuaron varios actos hasta después del día de San Simón, como tres o cuatro, preguntados por mí el presente juez que si el relicario que se dice fue en calidad de prenda, y por vía de presente dijo don Luis que no que doña Vicenta se lo había quitado del cuello, y ella respondió que había sido en calidad de prenda, y que si también le había puesto a don Luis a fuerza la medalla de plata que también le dio ella esa misma noche, y aún mantiene en su poder, y don Luis dijo que le pidió la medalla por no quedarse sin tener al cuello alguna imagen, y que respecto de que a todos los cargos que tiene hechos se mantiene negativa, no dice más de lo que declarado tiene, que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en el cual ambos se afirmaron y ratificaron presentes los de mi asistencia y la expresada doña Vicenta no firmó porque dijo

[…]

Hoja 10

no saber hizolo don Luis conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

José Martínez Viana (firma)

Luis Ignacio de Duvillaga (firma)

Asistencia

Manuel Antonio Campusano (firma)

Asistencia

Josef Antonio Porcayo (firma)

En Vista de lo que producen las anteriores diligencias y ser don Luis ultramarino y para mejor proveer remítanse estas en el estado en que están, para que mandadas ver por su señoría, su alta comprensión, determine lo que estimare por justo, que será como siempre lo mejor y por este auto así lo proveo mando y firmo, con los de mi asistencia doy Fe:

José Martínez Viana (firma)

Asistencia

Josef Antonio Porcayo (firma)

Asistencia

Manuel Antonio Campusano (firma)

Se remiten estas diligencias como está mandado en $8 útiles y una en Blanco, y para su constancia lo rubrique.

[…]

Hoja 11

Don José Martínez de Viana cura juez eclesiástico del partido por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta caballero gran cruz del real y distinguido orden de Carlos III dignísimo arzobispo de México del consejo de su majestad.

A Vuestra Majestad el señor cura juez eclesiástico del Valle de Temascaltepec o quien su lugar obtenga hago saber, como ante mí y en este mi juzgado eclesiástico se ha presentado un escrito, cuyo tenor a la letra es como rige: Vicenta Pérez, legitima hija del difunto don Buena Ventura Pérez, y de doña Mariana de Mata, y Garay vecinos todos de este pueblo con expuesta licencia así de mi expresada madre, como de mi padre político don Blas Martínez de la Vega, en la mejor y más bastante forma, que haya lugar en derecho y sin confundir ni vulnerar los que me favorezcan, ante Vuestra Majestad parezco, y digo: que don Luis Duvillaga en cargo de justicia del Valle Temascaltepec y hermano del actual en cargo de la de este pueblo me es deudor de mi virginidad y tanto que me hallo grávida de él y en meses mayores de modo que ya me es incapaz en cubrir mi deshonra: por cuyo motivo y acosta de notable bochorno, viendo que el expresado don Luis habiéndome dado palabra de matrimonio acreditándola con un relicario en calidad de prenda, que con la debida solemni-

[…]

Hoja 12

dad, presento, y juro, y habiéndole reconvenido ahora, que estuvo en este pueblo haciendo patente lo que llevo expresado, me engañó diciéndome que no hiciera escandalo alguno, interin pasaba la diversión de los gallos, que hubo en estas próximas pasadas carnestolendas, pondría en efecto nuestro concentrado matrimonio y habiéndose marchado a dicho su destino, he conocido su engaño, y falsedad, y me descubría mi dichos padres y reconviniéndole políticamente mi padre político, según el orgullo, y estilo de su respuesta parece se excusa de cumplirme la palabra prometida, y da a entender no ser el que me ha puesto en tan bochornoso estado en esta atención y el notable detrimento que corre mi honor ocurro a la piedad de Vuestra Majestad suplicándole se digne mandar que por la vía que más oportuna juzgue le haga comparecer ante mí en este su juzgado eclesiástico y presente siendo le haga saber este mi pedimento y juramento en forma, y según derecho declare si es cierto lo que llevo expresado, y caso que lo niegue se me dé testimonio integro de lo que se actuare, para los ocurros que me sean favorables, mas caso que como cristiano declare la verdad, y se hallare pronto a cumplirme la palabra que me tiene dada. Suplico a Vuestra Majestad que con la mayor brevedad, y previas las diligencias impuestas por el Santo Concilio de Trento se nos asista al matrimonio en guarda de mi honor por tanto a Vuestra Majestad suplico así provea y mande como pido, que es justicia juro en forma costas protesto, y lo necesario, no se firmar, a cuyo literal contesto di el proveído siguiente, por presentada en cuanto ha lugar

[…]

Hoja 13

por derecho y en vista de lo que esta parte pide, y lo recomendable de ella debía mandar, y mando, se pase por mi exhorto al don José Bustamante y Angulo, cura juez eclesiástico del valle de Temascaltepec, a fin de que valiéndose dos los términos políticos que estime por justos respecto de ser persona distinguida don Luis Duvillaga, y caso de renuencia, por vía vigorosa impetrando caso tal, el real le haga comparecer en su juzgado eclesiástico y le notifique este pedimento a cuyo fin se le mande testimoniado, con inserción de este auto, y el relicario que cita para que oído, y visto, uno y otro por dicho don Luis, siente su respuesta a continuación de

dicho exhorto, y me devuelva las diligencias originales, para en su vista proveer lo que convenga, y por este asilo proveo mando y firmo con los de mi asistencia doy fe: José Martínez de Viana: asistencia Josef Antonio Porcayo: asistencia Julián López: y para que lo por mi mandado en dicho auto tenga su puntual y debido efecto: de parte de Nuestra Santa Madre Iglesia exhorto y requiero a Vuestra Majestad y de la mía le suplico, y encargo que luego que este le sea presentado lo mande ver cumplir, y ejecutar asiendo que don Luis Duvillaga, del literal contexto, del escrito y auto testimoniado y viendo el citado relicario que remito siente y firme su respuesta a continua-

[…]

Hoja 14

ción de este devolviéndome, uno y otro inmediatamente para en su vista proveerlo que convenga, que en hacerlo así Vuestra Majestad administrará justicia ello hare al tanto cada que las suyas vea ella mediante es fecho en este juzgado eclesiástico de San Pedro a los dieciséis días de Febrero de mil setecientos noventa y seis años y lo firmé con los de mi asistencia doy fe.

José Martínez de Viana (firma)

Asistencia

Josef Antonio Porcayo (firma)

Asistencia

Julián López (firma)

En el pueblo, y cabecera de San Francisco Temascaltepec del Valle, a los diecisiete del mes de febrero, de mil setecientos noventa, y seis años ante mí el don José Angulo Bustamante, cura juez eclesiástico de dicho partido por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta; arzobispo de México del consejo de su majestad que actuó con dos testigos de asistencia, por la de notario, se presentó, por un

[…]

Hoja 15

correo que dirá ser indio vecino del pueblo de Tejupilco el anterior exhorto librado por su cura juez eclesiástico y por mi visto mande se guarde cumpla y ejecute lo que se previene por el a cuyo efecto y en consecuencia de que se halla ausente don Luis de Duvillaga encargado de la real justicia de este partido con quien se debe entender esta diligencia sea suspendido hasta esta fecha en que contamos veintidós días del citado mes y año pero en atención a que hasta el día no se ha regresado el expresado de Duvillaga porque se dice haberse ausentado con ánimo de no volver a este destino y que está residiendo en el real de Temascaltepec mandaba y mandé se devuelva el susodicho exhorto con el

[…]

Hoja 16

relicario que cita a el señor cura juez eclesiástico que lo subscribe para que determine lo conveniente y por este auto así lo mande proveer y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

José Angulo y Bustamante (firma)

Asistencia

Rafael Ocampo (firma)

Asistencia

Miguel Antonio de Urroz (firma)

5.- José Mariano Santillan y Anna Joaquina Mota

Hoja 1

Año de 1796

Matrimoniales de José Mariano Santillán con Anna Joaquina Mota, mestizos

[…]

Hoja 2

[México marzo 3 de 1796] Practíquense las diligencias matrimoniales del suplicante en la forma regular, y dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor.

José Mariano Santillán originario del valle de Tulancingo, y residente en esta capital: ante la superioridad de Vuestra Señoría parezco con el respecto, y veneracia que debo, y digo, que habiéndome regresado de mi patria a esta ciudad con el prospecto de haberme extraído del lado de sus padres a Anna María Mota a quien debo su honor bajo esponsales, y que tenemos celebrados, lo que no he verificado, respecto a mi notoria insolvencia de la que dimanó, que a pedimento de los padres, de la referida Mota, nos aprendiesen el alcalde menor, don Bruno Deza, en cuya casa, se halla depositada la nominada Anna María, y como quiera que ambas voluntades, están unidas, para la consecución del consabido matrimonio: en esto supuesto el susodicho alcalde, se sirvió recibirme fianza, para poder con libertad, practicar mis diligencias: las que se me dificultan por razón de ser foráneo, por lo que ocurro a la notoria piedad de Vuestra Señoría a efecto de que se sirva mandar, se libre el correspondiente despacho a el Señor cura de mi partido, para que en él se corran las proclamas acostumbradas con lo que lograré se verifique en esta el matrimonio que pretendo. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva hacer como pido que es gracia que imploro en la que recibiré merced. No sabe firmar

[…]

Hoja 3

setecientos noventa y seis años: En virtud de lo mandado en el decreto que antecede, siendo presente ante mí José Mariano Santillán, para que declare le recibí juramento que hizo en forma, y conforme a derecho por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en la que fuere preguntado, y siéndolo como es costumbre Dijo: llamarse como va asentado, de cuyo nombre, y apellido jamás ha variado, y

por él es conocido ser mestizo soltero, natural del pueblo de Tulancingo de donde hace un mes se salió con la que ha de ser su mujer, para esta ciudad; y estando posando en el mesón de señora Santa Anna, a los dos días los aprendieron, y que su ánimo es establecerse en esta ciudad, hijo legítimo de M. Santillán, y de Andrea Manuela Méndez y de dieciocho años de edad, que por hallarse en estado de soltero, suelto y libre de matrimonio, lo quiere contraer con Anna Joaquina Mota, a la que le tiene dada palabra de casamiento, y de su libre voluntad quiere cumplírsela que no la ha dado a otra mujer, ni hecho voto de castidad de peregrinación ultramarina que no es pariente natural, legal, o espiritual de la susodicha, ni se halla ligado con otro impedimento canónico que, embarace el matrimonio. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó y no firmó por que dijo no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo día siendo presente Anna Joaquina Mota: para que declare le recibí juramento que hizo en forma, y conforme a derecho, bajo el cual, por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el antecedente. Dijo: llamarse como va asentado, de cuyo nombre y apelativo ja-

[…]

Hoja 4

más ha variado, y siempre ha sido conocida por ella, ser mestiza natural de esta ciudad criada en el pueblo de Tulancingo, de donde hace un mes se vino para esta ciudad con ánimo con el que ha de ser su marido; y estando posando en el Mesón de Santa Anna a los dos días fueron aprendidos, huérfana de diecisiete años: que por hallarse suelta, y libre de matrimonio lo quiere contraer con José Mariano Santillán, al que le tiene dada palabra de casamiento, que no se la tiene dada a otra persona, ni ha hecho voto de castidad, o peregrinación ultramarina, que no tiene parentesco carnal, legal, o espiritual con el novio, ni se halla ligada con otro impedimento canónico que embarace el matrimonio, el que no quiere contraer compulsa, sino de su libre y espontánea voluntad. Y que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que fecha tiene en que se afirmó, ratificó, y no firmó porque expresó no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario.

En el mismo día para la información mandada recibir a ambos contrayentes fue presentado por testigo a José Rafael Perea español, casado con Anastasia Romero de oficio tejedor de mantas, que vive al barrio de San Sebastián en la casa nombrada de la señora trinidad, de quien para que declare recibí juramento que hizo en forma por Dios nuestro señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo, como es costumbre. Dijo: que conoce a José Mariano Santillán de dos años a esta parte, y a Anna Joaquina Mota ocho años a ambos bajo este mismo nombre y apelativo de que nunca han variado, que por haberlos comunicado con bastante familiaridad en el

[…]

Hoja 5

pueblo de Tulancingo hasta ahora a un mes que supo se ausentaron para esta ciudad le constan se hallan sueltos, y libres de matrimonio aptos, y capaces de efectuar el que solicitan, pues a su noticia no ha llegado tengan dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad, de peregrinación ultramarina; ni que sean parientes naturales, legales, o espirituales, ni sabe tengan otro impedimento canónico que les embarace su pretensión. Que esta es la verdad, so cargo de juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó, asentó ser de veinticuatro años de edad, no tacarle las generales de la ley y lo firmó doy fe.

José Rafael Pérez (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Para esta información fue presentado por testigo a Santiago Antonio Luqueño, mestizo casado con Josefa Flores, de ejercicio tratante en fruta, que vive en el puente de Manzanares, junto al estanquillo, de quien para que declare recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como el antecedente Dijo: que de catorce años a esta parte conoce, trata, y comunica con bastante familiaridad a Josef Mariano Santillán, por quien es preguntado, bajo de este mismo nombre, y apelativo de que nunca ha variado, en el pueblo de Tulancingo, hasta ahora a un mes que supo se ausentó para esta ciudad, con cuyo motivo le consta se halla suelto y libre de matrimonio, apto y capaz de efectuar el que solicita.

[…]

Hoja 6

Pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra mujer, hecho voto de castidad, de peregrinación ultramarina, que sea pariente, natural, legal, ni espiritual de la novia, ni que tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó, declaró ser de treinta y cinco años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó por expresar no saber doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para dicha información fue presentada por testigo a Josef Alejo Lucero, mestizo casado con María Antonia Gómez, de oficio tejedor de mantas que vive en el Barrio de Santa Anna casas viejas, de quien para que declare recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores. Dijo: que de diez años a esta parte, conoce trata, y comunica con bastante familiaridad a Anna Joaquina Mota, bajo este mismo nombre, y apelativo, de que nunca ha variado, hasta ahora un mes que se vino para esta ciudad, por cuyo motivo, le consta se halla suelta, y libre de matrimonio, capaz de contraer el que pretende; que no sabe tenga dada palabra de casamiento a otro hombre, ni hecho voto de castidad o peregrinación ultramarina, ni tenga parentesco carnal, legal o espiritual con el novio, ni tenga otro impedimento canónico, que embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, declaró ser de veinte años de edad,

[…]

Hoja 7

que las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dijo no saber, doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México y marzo 9 de 1796]

Listas líbrese licencia en forma al cura juez eclesiástico del partido de Tulancingo para que amoneste conforme ha dicho y Santo Concilio de Trento a los contrayentes contenidos en ellas, y certifique sus resultas a este tribunal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado y lo firmó.

[…]

Hoja 8

Señor don Juan de Cienfuegos abogado de esta Real Audiencia y de su ilustre y Real Colegio ordinario del Santo Oficio de la inquisición de este reino juez provisor y vicario general de este arzobispado por el excelentísimo señor don Alonzo Núñez de Haro y Peralta caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del concejo de su Majestad arzobispo de esta metrópoli.

José Mariano Santillán con Anna Joaquina Mota, mestizos

Damos licencia a el cura juez eclesiástico del partido de Tulancingo para que amoneste conforme a derecho y Santo Concilio de Trento a José Mariano Santillán, mestizo, soltero, natural de ese pueblo vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Mateó Santillán y de Andrea Manuela Méndez, y a Anna Joaquina Mota así miso mestiza criada en ese partido, natural, y vecina de esta corte huérfana. Y pasadas que sean veinticuatro horas de leída la última nos remitirá certificación de sus resultas para en su vista proveer lo que convenga. Dada en la ciudad de México a nueve de marzo de mil setecientos noventa y seis años.

Cienfuegos (firma)

Ventura López (firma)

Para el cura juez eclesiástico del partido de Tulancingo. El bachiller don Juan de Dios de

[…]

Hoja 9

Castro, comisionario del Sagrario Tribunal de la Inquisición a este, reine cura por su Majestad vicario in capite y juez eclesiástico de este partido de San Juan Bautista de Tulancingo, por el Excelentísimo señor doctor don Alonso Núñez de Haro y Peralta del consejo de su Majestad.

Certificó en toda forma del derecho correspondiente a mí como en esta iglesia parroquial, se ha publicado en tres días festivos según derecho, el matrimonio que los mencionados en el oficio que precede pretenden

contraer y pasadas más de veinticuatro horas de hecha la última proclama, no se me ha denunciado impedimento alguno, y para que esto sea constante al señor provisor y vicario general de este Arzobispado de México, doy la presente en este mencionado pueblo de Tulancingo a treinta y uno de marzo de mil setecientos noventa y seis años y la firme.

Juan de Dios de Castro (firma)

[México y abril 11 de 1796]

Póngase esta certificación con las diligencias que la promovieron y líbrese licencia en forma alguna de la parroquia de señor san José para que case y vele a los contrayentes contenidos en ellas en la forma regular.

[…]

Hoja 10

Lo decretó el señor juez provisor y vicario general de este Arzobispado y lo rubricó.

Antonio Álvarez (firma)

Notario

6.- Josef Eleuterio Padilla y María Josefa Rodríguez

Hoja 1

Año de 1796. Matrimoniales de Josef Eleuterio Padilla con María Josefa Rodríguez

[…]

Hoja 2

Diligencias matrimoniales que se remiten al juzgado de españoles.

[…]

Hoja 3

[México y mayo 9 de 1796]

Practíquense las diligencias conducentes al matrimonio que el suplicante solicita en la forma regular y fechas dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Josef Eleuterio Padilla, mestizo, soltero, natural de la de Ciudad de Guanajuato, y vecino de esta, huérfano, ante Nuestro Señor como más haya lugar en derecho. Digo: que tengo tratado contraer matrimonio con María Josefa Rodríguez, castiza natural de Valladolid, y vecina de esta ciudad de estado doncella, y deseando el que se verifique la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir mandar se practiquen las diligencias de estilo, y fecho se libre la correspondiente licencia a nuestro párroco para que nos asista a su celebración. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva mandar hacer como pido que es justicia juro.

Firmo yo José Eleuterio Padilla

En la Ciudad de México en nueve de mayo de mil setecientos noventa y seis años: En virtud de lo mandado en el decreto que antecede: ante mí el notario compareció Josef Eleuterio Padilla, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo según costumbre. Dijo: llamarse como va asentado, de cuyo nombre, y apellido jamás ha variado, y por ellos ha sido conocido, ser mestizo soltero, natu-

[…]

Hoja 4

ral de la ciudad de Guanajuato, y vecino de esta hace el tiempo de nueve años, habiéndose venido derecho, y se ha mantenido siempre en feligresía de Santa Catalina Mártir, que es de ejercicio baratillero, y vive bajado el puente blanco casa de don Ignacio Camarena, huérfano, de veintidós años de edad, que por hallarse en el estado de soltero, suelto, y libre de matrimonio lo quiere contraer con María Josefa Rodríguez a la que le tiene dada palabra de casamiento y de su libre voluntad quiere cumplírsela, que no la ha dado a otra mujer, ni hecho voto de castidad, religión, ni peregrinación ultramarina, que no es pariente natural, legal o espiritual de la novia, ni se halla ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que ésta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó de que doy fe.

José Eleuterio Padilla (firma)

José Mariano (firma)

Notario

Inmediatamente yo el notario siendo presente María Josefa Rodríguez, para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el anterior. Dijo: llamarse como va expresado, de cuyo nombre y apelativo jamás ha variado, y por ellos ha sido conocido ser castiza doncella, originaria de la ciudad de Valladolid, de donde la trajeron sus padres para esta hace el tiempo de nueve años, manteniéndose siempre en feligresía de Santa Catalina Mártir, que es hija legítima de Julián Rodríguez, y María Rosalía García de dieciocho años de edad. Que por hallarse en el estado de doncella suelta y libre de matrimonio lo quiere contraer con Josef Eleuterio Padilla a quien le tiene dada palabra de casamiento, y de su

[…]

Hoja 5

libre voluntad quiere cumplírsela, que no la ha dado a otra persona, ni ha hecho voto de castidad de religión, ni de peregrinación ultramarina, que no es parienta natural legal o espiritual del novio, ni se halla ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y no firmó porque dijo no saber, doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Incontinenti para la información mandada recibir a ambos contrayentes fue presentado por testigo a Macario Marcelo Vallejo, mulato, originario de la ciudad de Guanajuato, y vecino de esta de ejercicio Baratillero, viudo de Catalina de Labal de quien para que declare recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como es costumbre, Dijo: que conoce a Josef Eleuterio Padilla desde su nacimiento en aquella ciudad de Guanajuato de donde se vino nueve años hace, y que en esta lo ha seguido comunicando siete meses, que lleva de estar el que declara en esta tierra, en feligresía de Santa Catalina Mártir, con cuyo motivo le consta se halla en el estado de soltero, suelto y libre de matrimonio capaz de efectuar el que solicita; pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra mujer, ni hecho voto de castidad, de religión, ni peregrinación ultramarina, que no sabe sea pariente natural, legal, o espiritual de la novia, o que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó declaró ser de edad de cincuenta años, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó porque dijo no saber doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el propio día en prosecución de esta infor-

[…]

Hoja 6

mación fue presentado por testigo a un hombre que expresó llamarse Juan Luciano, ser mestizo, natural de la ciudad de Zacatecas, y residente en esta el tiempo de dos años, de ejercicio Baratillero, de estado soltero, que vive en el Barrio de Santa Cruz, puente que va para San Lázaro, de quien para que declare recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo como el anterior. Dijo: que con el motivo de estar avecindado mucho tiempo en la ciudad de Guanajuato conoció allí desde pequeño a Josef Padilla lo trató, y comunicó hasta que se vino para esta ciudad hace el tiempo de nueve años, y que el testigo lo ha seguido aquí comunicando dos años hace en feligresía siempre de Santa Catalina Mártir, con cuyo motivo sabe, y le consta se halla soltero, suelto, y libre de matrimonio, capaz de efectuar el que solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, que ignora sea pariente natural legal, o espiritual de la novia, ni sabe tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fechó tiene en que se afirmó, y ratificó, declaró ser de cuarenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dijo no saber doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Inmediatamente para esta información fue presentado por testigo a uno que expresó llamarse Manuel Antonio Calderón ser mestizo, natural de la ciudad de Valladolid, y vecino de esta ciudad, de ejercicio Baratillero, viudo de María Manuela Estrada, que vive bajado el puente Blanco casa de señor San Josef de quien para que declare

recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo según costumbres. Dijo: que desde edad de ocho años

[…]

Hoja 7

conoce a María Josefa Rodríguez, bajo este mismo nombre, y apelativo de que jamás ha variado la ha tratado, y comunicado en aquella ciudad de Valladolid, hasta hace nueve años que se vinieron para esta, todos juntos con los padres de dicha María Josefa en donde la ha seguido comunicando sin faltar, y en feligresía siempre de Santa Catarina Martí por lo que sabe, y le consta que nunca ha sido casada, y se halla suelta, y libre de matrimonio, capaz de contraer el que solicita: pues no ha llegado a su noticia haya dado palabra de casamiento a otro hombre, haya hecho voto de castidad, de religión, o peregrinación ultramarina, ni menos que sea parienta natural, legal o espiritual del novio, ni que se halle ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, declaró ser de cuarenta y cinco años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó porque dijo no saber doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Incontinenti, para concluir esta información se presentó por testigo a un hombre que expresó llamarse Josef Manuel Gallardo, ser mestizo, natural de Valladolid, y vecino de esta Ciudad, de ejercicio baratillero, soltero que vive en el puente de la Leña casa de San Cristóbal, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como el anterior Dijo: que conoce a María Josefa Rodríguez por quien es interrogado bajo ese mismo nombre, y apelativo de que jamás ha variado, y por ellos ha sido conocida, desde su nacimiento en aquella ciudad de Valladolid hasta hace nueve años que con sus padres, y el que declara se vino para esta ciudad, en donde

[…]

Hoja 8

todo este tiempo la ha seguido comunicando sin faltar, siempre en feligresía de Santa Catalina Mártir, con cuyo motivo sabe, y le consta que nunca ha sido casada, y se haya suelta, y libre de matrimonio capaz de efectuar el que solicita pues a su noticia no ha llegado haya dado palabra de casamiento a otro hombre hecho voto de Castidad, religión o peregrinación ultramarina; que ignora sea parienta natural, legal, o espiritual del novio ni sabe tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, declaró ser de cuarenta y seis años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó por que dijo no saber doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

[México y mayo 18 de 1796]

Vistas estas diligencias en atención a que de la información recibida por parte de ambos contrayentes resulta haber venido a esta ciudad sueltos y libres de matrimonio líbrese licencia en forma al cura propio de la parroquia

de Santa Catalina Mártir para que amoneste case y vele a dichos contrayentes en la forma acostumbrada. Así lo proveyó el señor Juan de Cienfuegos juez provisor y vicario general y lo firmó.

Juan de Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Teniente oficial mayor

7.- Miguel Padilla y Maria Vicenta Ortiz

Hoja 1

Sagrario, Marzo 26 de 1796. Matrimoniales de Miguel Padilla y María Vicenta Ortiz.

[…]

Hoja 2

Declaración del contrayente

En la ciudad de México a veintiséis de marzo de mil setecientos noventa y seis años ante mí el licenciado don Juan Francisco Domínguez cura más antiguo de esta Santa Iglesia Catedral, compareció Miguel Padilla a efecto de contraer matrimonio y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo Dijo: ser español soltero natural y vecino de esta ciudad de la que no ha faltado tiempo notable, ni de la feligresía de este sagrario en el portal de Tejada, y es hijo legítimo de Miguel Padilla y de María de Loreto Gómez, su oficio hilador de seda, su edad veinte años que tiene tratado matrimonio con María Vicenta Ortiz, con quien de su libre voluntad y con expresa licencia de su madre quiere ponerlo en efecto para lo cual no tiene embarazo, por no haberle dado palabra de ello a otra persona, tampoco tiene hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, y que no tiene parentesco alguno con su pretensa de consanguinidad o afinidad por copula lícita o ilícita, ni espiritual por bautismo o confirmación, Y finalmente que se haya enteramente libre y sin impedimento alguno que pueda estorbarle el matrimonio que pretende, esta es la verdad bajo de su juramento que fecho tiene en que se afirmó, ratificó y no firmó por no saber.

Domínguez (firma)

[…]

Hoja 3

Declaración de la contrayente

Ante mí el referido cura compareció María Vicenta Ortiz a efecto de contraer matrimonio, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntada y siéndolo dijo: ser española natural y vecina de esta corte de la que no ha faltado de la feligresía de este sagrario en una asesoría plazuela de las vizcaínas, y es hija legítima de Miguel Antonio Ortiz, y de Agustina González, su edad veinte años, que tiene tratado matrimonio con Miguel Padilla, con quien de su libre voluntad y a expresa licencia de su padre quiere ponerlo en efecto para lo cual no tiene embarazo

por no haberle dado palabra de ello a otra persona, tampoco tiene hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, que no tiene parentesco alguno con el novio de consanguinidad, o afinidad por copula lícita o ilícita, ni espiritual por bautismo, confirmación. Y finalmente que se haya enteramente libre y sin impedimento alguno que pueda estorbarle el matrimonio que pretende, esta es la verdad bajo de su juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó y no firmó por no saber.

Domínguez (firma)

[…]

Hoja 4

Ante mí el referido cura se presentó por testigo del contrayente José Huerta español vecino de esta corte calle de las Damas viudo de María Trinidad izquierdo, su edad sesenta años, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo Dijo: que conoce al que lo presenta desde pequeño, y lo tiene tratado con mucha familiaridad, por lo que sabe que está suelto de matrimonio, y no sabe que le tenga dada palabra de ello a otra persona ni que tenga hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, y que no tiene noticia que ambos contrayentes puedan tener algún parentesco entre sí de consanguinidad o afinidad por copula lícita o ilícita, ni espiritual por bautismo o confirmación. Y finalmente que lo tenga enteramente libre y sin impedimento alguno que pueda estorbarle el matrimonio que pretende, esta es la verdad bajo de su juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó y no firmó por no saber.

Domínguez. (firma)

[…]

Hoja 5

se presentó por testigo de ambos contrayentes el vicario don Joaquín Rodríguez clérigo subdiácono de este arzobispado, a quien para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios y la Santa Cruz y los Sagrados Ordenes que tiene bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo Dijo: que conoce a los dos contrayentes que lo presentan, los tiene tratados con mucha familiaridad desde pequeños, por lo que sabe que son feligreses de esta parroquia, y que no han faltado de esta ciudad tiempo notable, que sabe que están sueltos de matrimonio, y no sabe que le tengan dada palabra de ello a otra persona, ni que tengan hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, y que le consta que ambos contrayentes no tienen parentesco alguno entre sí de consanguinidad, o afinidad por copula lícita o ilícita, ni espiritual por bautismo o confirmación. Y finalmente que los tenga enteramente libres y sin impedimento alguno que pueda estorbarles el matrimonio que pretenden, esta es la verdad bajo de su juramento que fecho tiene en que se afirmó, ratificó y firmó.

Domínguez (firma)

Joaquín Rodríguez (firma)

Vicario

[…]

Hoja 6

Ante mí el referido cura se presentó por testigo de la contrayente Antonio Meléndez, español, hilador de seda, casado con María Teresa Gutiérrez, su edad cuarenta y tres años, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad por lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo Dijo: que conoce a la que lo presenta desde pequeña, y la tiene tratada con mucha familiaridad por lo que sabe que es feligresa de esta parroquia, y que no ha faltado de esta ciudad tiempo notable, que sabe que está suelta de matrimonio, y no sabe que de ello tenga dada palabra a otra persona, ni que tenga hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina y que no tiene noticia que ambos contrayentes puedan tener algún parentesco entre sí de consanguinidad, o afinidad por copula licita o ilícita, ni espiritual por bautismo, o confirmación. Y finalmente que la tenga enteramente libre, y sin impedimento alguno que pueda estorbarle el matrimonio que pretende, esta es la verdad bajo de su juramento que fecho tienen en que se afirmó, ratificó y no firmó por no saber.

Domínguez (firma)

[…]

Hoja 7

Estando para casarse los contenidos en esta información recibí la carta del cura de San Miguel de esta ciudad que paso a Nuestro Señor por la que se manifiesta, que el novio Miguel Padilla se perjuró en su declaración, y lo mismo los testigos reconvenido por mí ha conferido que con efecto vivió en la Villa de Guadalupe, y en Veracruz por dos años, no tengo presente, si de soldado o de presidario, y solo niega que vive actualmente en San Miguel aunque confiesa, y es notorio que allí vivió su madre. En vista de lo cual vuestra señoría tomara y me mandara las providencias que fuesen de su agrado. Sagrario 7 de marzo de 1796.

José María Alcalá (firma)

[…]

Hoja 8

Señor cura semanero del sagrario de esta Santa Iglesia Catedral.

Estoy informado, que Miguel Padilla, mi feligrés, que vive en la calle de esta parroquia en la casa nombrada de Nuestra Señora de Guadalupe, se ha presentado para matrimonio ante usted y extrañando la carta de proclamas lo prevengo a usted por la mala fe que legalmente presumo en el citado Padilla, y también se me informa fue dos años vecino en el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, y otros dos en Veracruz para que sirviéndole de gobierno lo informado determine con el arreglo que siempre acostumbra. Nuestro Señor guarde la vida de usted

[…]

Hoja 9

los años que desea. Señor santísimo y capitán general. [Parroquia de San Miguel y marzo 28 de 1796]

José M. Ramírez de la Torre (firma)

[…]

Hoja 10

[México y Abril 11 de 1796]

Hágase comparecer en este tribunal a Miguel Padilla, y los que fueron testigos presentados por el en estas diligencias para que el notario a quien corresponde les haga cargo del delito en que se asienta haber incurrido en el informe que precede, y resultando perjuros, el alguacil mayor o su teniente, los ponga por detenidos en la cárcel de esta curia. Lo decreto el licenciado don Juan Cienfuegos, juez provisor y vicario general de este arzobispado y lo firmo.

Lic. Cienfuegos (firma)

En la ciudad de México a cuatro de julio de mil setecientos noventa y seis años. En virtud de lo mandado en el decreto que antecede ante mí el notario compareció Miguel Padilla de quien a efecto de que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo sobre los particulares que se refieren en la consulta de la antecedente foja = Dijo: que es cierto que faltó de esta ciudad el tiempo de tres años, dos años que estuvo en Veracruz en el presidio a donde por castigo lo mandó su majestad como consta de la licencia oficial que debidamente presenta (yo el notario agregó a este expediente) y un año que estuvo en la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe acomodado de cajero. Que cuando

[…]

Hoja 11

se le tomó su declaración en la parroquia del sagrario no declaró la ausencia de los dos años primeros porque le dio vergüenza manifestar que había estado en el presidio, ni tampoco el año que permaneció en dicha villa por cuanto esta se reputa de esta ciudad, y le pareció no ser punto esencial mas no por malicia de que asentó esté ligado con algún impedimento canónico que embarace el matrimonio que pretende, pues a dios gracias no le tiene, que aseguró ser feligrés de la parroquia del sagrario de esta Santa Iglesia, sin embargo de que su madre vive en la de San Miguel porque como desde que vino tanto del presidio como de la anunciada villa no ha vivido con su citada madre sino el solo de por si en la del sagrario no reputó por suya la de San Miguel. En este estado se le cargó de la culpa que le resulta de perjurio en que ha incurrido refirió que conoce el yerno con que en todo ha procedido suplicando al Señor Provisor le vea con piedad atendiendo su ignorancia. Y en el contenido de esta declaración se afirmó y ratificó bajo su juramento fecho, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz. (firma)

Notario

En el mismo día don José María Salinas teniente de alguacil mayor de esta curia en virtud de lo mandado por ante mí puso por detenido en la cárcel de ella la persona de Miguel Padilla a disposición del señor provisor y para su constancia lo asiento por diligencia que firmó doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

[…]

Hoja 12

Dada cuenta con las antecedentes diligencias hágase saber a Miguel Padilla presente testigos del tiempo que permaneció en Veracruz, y en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe que declaren acerca de su solterio y libertad, y fecho dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubrico. En la ciudad de México a doce de julio de mil setecientos noventa y seis: Presente en la cárcel de esta curia Miguel Padilla en su persona que conozco le hice saber lo mandado en el decreto que antecede de que entendido: Dijo lo oye doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

notario

En la ciudad de México a catorce de julio de mil setecientos noventa y seis: Miguel Padilla para la información que se manda recibir produjo por testigo a José Luis Araiza, español, soltero, natural, y vecino de esta ciudad, de oficio sastre, que vive en la calle de San Juan número siete, de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales según estilo de la curia =Dijo: que de seis años a esta parte conoce, trata y comunica con bastante familiaridad a Miguel Padilla quien lo presenta al cual lo comunicó con intimidad en el presidio de Veracruz el tiempo

[…]

Hoja 13

de los dos años que estuvo allí de donde salió el año pasado de noventa y cinco, con cuyo motivo le consta se mantuvo en el suelto y libre de matrimonio porque el testigo estuvo en Veracruz avecindado el de tres años, sin que a su noticia haya llegado fuese casado; o que de serlo tenga dada palabra a alguna mujer que ignora tenga hecho voto de castidad, de peregrinación ultramarina que sea pariente natural, legal o espiritual de la novia, o que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó que es de veintidós años de edad, no tocarle las generales y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para dicha información fue presentado provisor testigo a Mariano Javier español, natural, vecino de esta ciudad, casado con María Manuela de la Parra, de ejercicio amanuense que vive en el callejón de Coacomulco, casa del corclon de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como el antecedente= Dijo: que conoce a Miguel Padilla por quien es preguntado bajo de este propio nombre y apelativo al cual comunicó con bastante familiaridad el tiempo de los dos años que estuvo en el presidio de Veracruz; con cuyo motivo le consta se mantuvo suelto, y libre de matrimonio pues no fue casado, ni sabe que de serlo diese palabra a alguna mujer, que ignora tenga hecho voto de castidad, de peregrinación ultramarina, que sea pariente natural, legal o

espiritual de la novia, ni sabe esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión, pues a tener noticia de alguno lo manifestaría. Que esta es la verdad so cargo el juramento que

[…]

Hoja 14

fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó que es de cincuenta y un años de edad no tocarle las generales de la ley, y lo firmó doy fe.

Mariano Xavier T (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para el propio efecto fue presentado por testigo a don Gabriel de Ochoa, casado con doña Mariana Ortega vecino de la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe administrador del estanco de tabacos en ella de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como los anteriores= Dijo: que conoce a Miguel Padilla por quien es preguntado bajo de este mismo nombre, y apelativo de que nunca ha variado al cual comunicó con bastante familiaridad en la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe el tiempo de un año que estuvo acomodado en casa del declarante con cuyo motivo le consta se halla, y que se mantuvo suelto y libre de matrimonio pues no se casó, ni sabe que de serlo tenga dada palabra alguna mujer; que ignora haya hecho voto de castidad de peregrinación ultramarina; que sea pariente natural, legal, o espiritual de la novia, ni que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tienen en el que se afirmó, y ratificó, que es de sesenta años de edad, no tocarle las generales de la ley, y lo firmó doy fe.

Gabriel de Ochoa (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[…]

Hoja 15

efecto fue presentado por testigo a Juan Ignacio Valencia, castizo, casado con María Dolores Camargo, de ejercicio cantero que vive en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores= Dijo: que conoce a Miguel Padilla bajo de este mismo nombre y apelativo de que nunca ha variado al cual comunicó con bastante familiaridad en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe el tiempo del año que estuvo allí avecindado con cuyo motivo le consta se mantuvo suelto, y libre de matrimonio; pues no se casó, ni sabe tenga dada palabra de ello a alguna mujer, que ignora tenga hecho voto de castidad, de peregrinación ultramarina, que sea pariente natural, legal o espiritual de la novia, o que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so

cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, asentó ser de treinta y un años de edad, no tocarle las generales de la ley, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México y julio 14 de 1976]

Vistas estas diligencias.

8.- Ignacio Ruanoba y Maria del Carmen Quiroz

Hoja 1

Esponsales, año de 1796. Formados por Doña María del Carmen Quiroz sobre que se declaren nulos los esponsales que contrajo con el señor coronel retirado don Ignacio Ruanoba.

Notario Díaz (firma)

[…]

Hoja 2

[México y Abril 8 de 1796] Por presentado el anillo, póngase con este pedimento y reconocido y ratificado por la suplicante, respecto a la vigencia, y motivos sólidos en que se funda, pásesele interinariamente a la casa de la señora doña Antonia Guevara, donde quede asegurada de los temores que manifiesta y a cargo de dicha señora y después corra traslado con el señor teniente coronel don Ignacio Ruanoba. Lo decretó el señor Licenciado don Juan Cienfuegos juez provisor y vicario general de este arzobispado y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Antonio Álvarez (firma)

Pide se dé cuenta con este escrito y se tenga por presentada la sortija que manifiesta. Otro: suplica que se le ponga en la casa que refiere, para el seguro de su persona.

Doña María del Carmen Quiroz y Peralta oriunda del real de los Álamos de Nuestra Señora de la Concepción de estado doncella, hija legitima de legítimo de matrimonio de don Gabriel Quiroz y de doña Gertrudis Peralta, residentes en esta corte como mejor proceda y haya lugar ante Vuestra Señoría Digo: que obligada de las persuasiones de mi referido padre, y temerosa de su indignación, con que me amagaba, hube de contraer esponsales, por octubre del año próximo pasado, con el teniente coronel, retirado, don Ignacio Ruanoba y aunque al tiempo de tomárseme el dicho por el notario, me ratifiqué en ellos, fue porque esta diligencia se verificó en la casa de la morada del licenciado don José Joaquín de Avilés, quien interesado por el contrayente, hubo de precisarme a que así lo viviese, sin embargo, de mi repugnancia

[…]

Hoja 3

y falta de libertad en que me hallaba para manifestarla al notario, por hallarse presente el referido licenciado sin adbitrio en mí para separarlo. Me es indispensable el exponer a Vuestra Señoría que a más de la falta de libertad con que yo he procedido, compulsa, y apremiada, aun por el mismo teniente coronel y don Ignacio Ruanoba, he sabido, que aunque es sujeto de nacimiento, y esplendor, su edad pasa de setenta años, que se halla con dos hijos, de dos distintos matrimonios, sin proporciones algunas, con el corto sueldo de un capitán retirado con el grado de teniente coronel, motivos todos capaces de retraer el ánimo más constante.

El mío desde el principio no hubo otro norte que la ciega obediencia a mi padre para evitar las funestas consecuencias que desde luego habían de resultar sino condescendía con su imprudente empeño para la construcción de los esponsales en los que si no hubiese condescendido tenía por cierta la ruina de mi perseguida madre, a quien injustamente se atribuyen la violencia con que yo me he conducido, y proposiciones que he

[…]

Hoja 4

vertido para dar a entender la inhumanidad con que tanto el contrayente, como mi padre han usado para reducirme. Por todo lo cual me presento en debida forma, y justamente la sortija que el contrayente me había dado, para que Vuestra Señoría se sirva declarar por nulos de ningún valor dichos esponsales, y a mi persona libre de toda responsabilidad al matrimonio, bajo la protesta que hago, de justificar la violencia y la compulsión con que he procedido caso que se estime necesario, sirviéndose Vuestra Señoría mandar que en el entretanto, por el riesgo que corro, se me ponga en depósito, sin que en él se permita la comunicación del contrayente, y mi padre. Por tanto y dándose cuenta a Vuestra Señoría rendidamente suplico se sirva mandase y declarar como llevo pedido en justicia. Juro no obrar de malicia y en lo necesario.

María del Carmen Quiroz (firma)

Otro si digo: que respecto al hacer gesto precisiones que me hallo de poner a salvo mi persona, y que

[…]

Hoja 5

estaré segura, mediando los de la señora doña Antonia Guevara Grinaré, viuda del señor intendente de provincias internas don Enrique Grinaré suplico a Vuestra Señoría sé me pase inmediatamente a la casa de su morada, en donde me conservaré, sujeta a obedecer los preceptos de Vuestra Señoría, pido y juro utsupra.

María del Carmen Quirós (firma)

En la Ciudad de México a ocho de abril de mil setecientos noventa y seis años: estando en la casa de la morada de doña María del Carmen Quiróz siendo presente, y en virtud de lo mandado en el decreto que antecede le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo habiéndole demostrado el antecedente escrito Dijo: que lo reconoce por suyo, y la firma que lo subscribe por ser de su propio puño y letra, y la misma que acostumbra en todos sus asuntos que se afirma y ratifica en todo su contenido reproduciéndolo de nuevo en esta diligencia que para su constancia pongo que firmó por ante mí de que doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[…]

Hoja 6

[México 8 de Abril de 1796]

Entendida de lo que te dije antier creí ayer haber recibido su determinación, más habiendo visto que no has contestado, determiné esta mañana a ver que me decías y visto que no tuviste la atención siquiera de saludarme, te digo que pues eres una mujer veleidosa bolterana que un día dices que sí y otro día dices que no, en este supuesto y de que yo tengo la culpa de haber estimado, a quien no lo merece, sírvase de firmarme.

[…]

Hoja 7

el adjunto papel y hágase de cuenta de que jamás me ha conocido; Es cuanto tengo que decir sobre el particular, Nuestro Señor guarde su vida más años.

Ignacio Ruanoba (firma)

Señora doña María del Carmen Quiroz Mora (firma)

[…]

Hoja 8

Doña María del Carmen Quiroz y Peralta respetuosamente expongo a Vuestra Señoría que por efecto de inadvertencia, y falta de instrucción, no había manifestado en este tribunal de justicia el papel y carta que debidamente juro y presento dirigida a desistirse al coronel retirado don Ignacio Ruanoba de toda solicitud, concerniente al matrimonio que emprendía contraer conmigo. Las mismas ásperas expresiones con que está concebida, ministran una prueba, nada equivoca, de la fuerza y violencia que intervino para reducirme; y como todo ese proceder tuvo apoyo en mi padre, don Gabriel Quiroz no es de extrañar la preocupación, temor, y miedo con que me conduje sin aquella precisa libertad que

[…]

Hoja 9

exige tan ardua materia. Aun después de intervenir la autoridad de Vuestra Señoría siguen ambos (a lo que entendido), maquinando adbitrios para extraerme de la condecorada, respetuosa casa en donde me hallo, en concepto a que en ella ni pueden, ni deben usar de sus violencias, que era el modo que hasta entonces habían usado: lo que Vuestra Señoría no ha de permitir, supuesta ni justa resistencia. En ella me ratifico; y Vuestra Señoría se ha de servir mandar (si lo tuviese a bien) que el referido coronel reconozca el papel y carta que llevo presentados; Usted en consecuencia declararme libre y expedita para contraer el estado que me parezca, y

más me convenga. Y sin que se entienda faltarle a los debidos respectos a mi padre, se ha de servir Vuestra Señoría mandar se le notifique bajo la pena de excomunión mayor, se abstenga de

[…]

Hoja 10

tratar, sobre el matrimonio con dicho coronel, ni con otra persona alguna y de practicar diligencias que conduzcan a obligarme a su verificativo, para evitar por este medio las funestas consecuencias que son consiguientes al empeño tan extraordinario que en este asunto se ha tomado. Por tanto y dándose cuenta con este documentos a Vuestra Señoría suplico que habiéndolos por presentados se sirva mandar y declarar como llevo pedido en justicia juro lo necesario.

María del Carmen Quiroz (firma)

[…]

Hoja 11

haciéndoselo así saber, y quedando cancelado el depósito que otorgo y para su constancia lo asiento por diligencia doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México y abril 15 de 1796] Vistas las antecedentes diligencias dese al señor coronel retirado don Ignacio Ruanoba el matrimonio que pide autorizado en forma, y respecto a estar desistidas ambas partes hágasele saber devuelva el anillo, y documentos que pide doña María del Carmen Quiroz. Lo decretó el señor juez provisor vicario general y lo firmó. Recibí del oficial mayor de este juzgado el cintillo exhibido por doña María del Carmen Quiroz. [México y Abril 15 de 1796].

Ruanoba (firma)

En la Ciudad de México a dieciséis de abril de mil setecientos noventa y seis años, siendo presente el señor coronel don Ignacio Ruanoba, en su persona que conozco le hice saber lo pedido por parte de doña María del Carmen Quiroz, y entendido Dijo: que no hay tal anillo, sino que es una tumbaga que el que responde le entrego para que tuviese alhaja con que se llevasen sus esponsales respec-

[…]

Hoja 12

to a que la susodicha no tenía que darle de prenda: que tampoco se le dio más documentos que la fe de bautismo que le entrego la madre para que pudiese hacer información de su calidad, la cual se halla en poder del Excelentísimo para dicha información. Esto respondió, y lo firmo doy fe.

Ignacio Ruanoba (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

9.- Antonio Flores Aguilar y Antonia Josefa de Otero

Hoja 1

Autos 1796. Sobre esponsales de don Antonio Flores Aguilar con doña Antonia Josefa de Otero. Seguidos por el cura de Tampamolón. Juez eclesiástico de Villa de Valles.

[…]

Hoja 2

[Aquismón de villa de Valles y abril 21 de 1796]

Don José Luis de Plasencia y Ugarte, juez subdelegado en esta misma jurisdicción, en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda, y guerra por nombramiento formal del señor don Bruno Díaz de Salcedo, corregidor de la ciudad capital de San Luis Potosí, y esta su provincia y aprobación del superior gobierno, del Excelentísimo señor virrey de este reino, que actuó por receptoría porque no hay escribano titulado en los términos del derecho, se presentó esta petición.

Don José Antonio Flores vecino hacendado en esta jurisdicción por el recurso más favorable, y oportuno a mi derecho y al de mi hijo don José Antonio Flores (que está bajo mi patria potestad) ante Vuestra Majestad parezco y digo: que dicho mi hijo con voluntad mía trato de casamiento con doña Antonia de Otero hija legitima de don Manuel de Otero y de doña Clara Morales vecinos del rancho de los cuates: yo atendiendo a los debidos respectos que deben guardarse a los padres de familia, corrí la debida caravana al dicho don Manuel padre de la niña, quien desde los principios consintió en ello, poco después se arrepintió, y yo deje con mi hijo de dicha empresa. En este estado dispuso el dicho otero, por medio de los suyos que me aconsejarán volviera a pedir por mujer para mí dicho hijo a la susodicha su hija, en cuya virtud se hizo corrí, y desde luego dio el y su mujer consentimiento para querer efectuarse el matrimonio en virtud de ello y teniéndose voluntad ambos contrayentes se presentaron y dieron palabra recíprocamente de esponsales, y prenda

[…]

Hoja 3

para dicho matrimonio. En este estado y sin novedad alguna. Ahora después he hallado que don Manuel de Otero quiere, pretende y ha presentado a su hija forzosamente para que case con un hijo de doña Juana Francisca Morales: ocurriendo dicho mi hijo y yo al reverendo padre bajo dichas circunstancias de si es conforme a derecho, que el reverendo padre custodio y don Manuel de Otero desbaraten los esponsales tratados entre dicho mi hijo e hija de Otero, en quien no hay mutación de estado, ni la permite la pragmática real que habla acerca de los matrimonios contraídos, sin voluntad de los padres: mi hijo se prendó con la dicha niña bajo el consentimiento que su padres tuvieron para ello: a lo que impendiendo está firme en casarse con mi hijo, y el quedarse de consorte es por notoria fuerza que se le hace. En esta virtud ocurro ante Vuestra Majestad para que usando de la autoridad que en Vuestra Majestad reside en tales casos, se sirva pasar un oficio al reverendo padre custodio, para que no proceda a asistir al casamiento que pretende Otero de su hija doña Antonia con don Francisco Altamirano, y que dicha niña se ponga en su entera libertad fuera de sus padres, para que diga

su voluntad en casarse: esto es si con mi hijo, o con quien quiere casarse. A Vuestra Majestad suplico providencie lo que es de justicia

[…]

Hoja 4

con la prontitud que pide este negocie y pues ya arrebatadamente y contra la voluntad de la niña los está amonestando el reverendo padre custodio. Juro no ser de malicia. Vistas protesto y lo necesario.

Y por mi vista, sin embargo, de que el asunto: sobre, que se versa según lo dispuesto por el Sacro Santo Concilio Tridentino, a la sesión 24 Canon 2 privativamente: toca al juez eclesiástico, que lo es de su curato de Tampamolón, don Juan José Domingo: por cuanto la parte postulante expone la precipitación y pasión, con que el reverendo padre custodio, procede en la materia, pues está ya leyendo las moniciones, de don José Francisco Altamirano, con doña Antonia de Otero; sin haber sido suficiente a contenerlo, la verbal representación que el postulante le hizo, de que su hijo José Antonio Flores, con beneplácito de los padres de la niña, tenía contraídos esponsales, con ella y sabiendo de público y notorio publica voz y fama, que el citado señor juez eclesiástico se halla quebrantado de salud, con cuyo motivo, podría retardarse la pronta providencia, que demanda el asunto por vía de buen gobierno, para que no quede frustrada la justa solicitud de esta parte, y sin que de ninguna manera se entienda que meto mi hoz, en mi es ajeno, por ahora admitía, y admito dicha petición, y mandaba, y mande se libre el correspondiente oficio al reverendo padre custodio F. Thomas Salvador Fernández para que suspenda el curso de las diligencias matrimoniales de don José Francisco Altamirano, con doña Antonia y en el caso, de que dicho reverendo padre custodio, o no conteste al oficio, o insista en el capricho, de continuar dichas diligencias, hasta asistirles al matrimonio, para que esto no se verifique, obstando como obsta, el impedimento de los esponsales, que doña Antonia de Otero tiene celebrados con don José Antonio Flores, pásese por mí, o por persona de mi confianza, con comisión mía en debida forma y extráigase a la referida doña Antonia de Otero de la casa de sus padres, y con el decoro que corresponde se le remita

[…]

Hoja 5

al señor juez eclesiástico de la custodia, juntamente con estas diligencias para que en vista de ellas, de la declaración de la niña, y lo que expusieren ambas partes, revuelva lo que estime por conveniente por este auto así lo proveí mandé y firmé.

José Plasencia Duarte (firma)

Asistencia

Domingo Vázquez (firma)

Asistencia

José Trinidad Terán (firma)

Se libró el oficio prevenido en el auto antecedente y porque conste pase esta razón, que rubrique. [En veintitrés de abril de este presente año de mil setecientos noventa y seis] recibí la respuesta del oficio que se libró al

reverendo padre custodio Fray Thomas Salvador Fernández que mande acumular a estas diligencias y porque conste puse esta razón que rubriqué

[…]

Hoja 6

En contestación a el oficio de Vuestra Majestad que se sirve dirigirme con fecha de 21 del corriente digo, que suspenderé las diligencias matrimoniales que estoy practicando, hasta que Vuestra Majestad concluya las que me indica, y me avisa de las resultas para que se celebre, o no, el dicho contrato. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [villa de valle abril 22 de 1796]

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 7

Por el oficio político que Vuestra Majestad me dirigió con fecha 21 del corriente mes, a fin de que suspendiera el curso de las diligencias matrimoniales, que estaba practicando según ordena el Santo Concilio de Trento, para efecto de contraer matrimonio don Francisco Altamirano con Doña Antonia Otero ambos de mi feligresía, por haberse presentado en el real juzgado de Vuestra Majestad, y recusándome a mí, (lo que a su tiempo indicare) José Antonio Flores con voz y caución de su hijo José Antonio, exponiéndole que tenía palabra y prenda de esponsales de la referida doña Antonia, la que había retratado por opresión que le hacían sus padres, y habiéndole yo contestado a Vuestra Majestad por guardar armonía (no obstante de contemplarlo interesado) que desde luego suspendería las dichas diligencias matrimoniales, como efectivamente lo suspendió, y sabiendo ahora que con violencia ha atraído de la casa de sus pa-

[…]

Hoja 8

dres a la precitada doña Antonia con el texto especioso de ponerla en libertad primero estar justificado que haya había tal palabra y prenda: suplico a Vuestra Majestad suspenda seguir practicando diligencias en esta pues en Vuestra Majestad interesado en este matrimonio con Flores, y por tanto excluido, como -Su Majestad en su Real Pragmática sanción su conocimiento hasta en el entre tanto, que altera la real audiencia a quien he de hacer recurro, comisione juez imparcial para persecución de esta causa. Dios que guarde a Vuestra Majestad más años [Villa de Valles y Abril 26 de 1796]

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 9

En este pueblo y cabecera de Aquismón a los veinticinco días del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis, yo el expresado juez en secuela de estas diligencias, y sin embargo de la respuesta que dio a mi oficio el reverendo padre custodio para evitar consejos importunos así por parte de los padres de doña Antonia de Otero, como de otras personas de respeto capaces de sofocar aquella libertad plena a que es acreedor cuales quiera

individuo, para ponerse en estado, debió mandar y mandé se pase por mí a la villa de los valles y se extraiga a la citada doña Antonia de Otero de la casa de sus padres, y junto con las diligencias practicadas se remita al señor juez eclesiástico de la custodia don Juan José Domínguez, quien determinará lo que le parezca correspondiente a derecho, así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

José Plasencia Duarte (firma)

Asistencia

Damasio Guadalupe Jiménez (firma)

Asistencia

Justo Solares de Monreal (firma)

En la villa de los valles

[…]

Hoja 10

a los veintiséis días del mes de abril de mil setecientos noventa y seis en cumplimiento de lo mandado en el auto de la vuelta y para poner en libertad a doña Antonia de Otero pase y la extraje de la casa morada de sus padres, y la traslade a la de don José Enrique vecino honrado de dicha villa, no habiendo por esto en ejecución todo lo mandado en el auto de la vuelta, por ciertas razones y ocurrencias de que la prudencia y equidad no podían desentenderse y por qué así consté lo asenté por diligencia que firme con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

José Plasencia Ugarte (firma)

Asistencia

Justo Solares de Monreal (firma)

Asistencia

Damasio Guadalupe Jiménez (firma)

[Aquismón 2 de Mayo de 1796] Con respecto a hallarse noticioso de estar ya recuperado de sus accidentes él señor juez eclesiástico de la custodia, remítasele estas diligencias en el estado en que se hallan, acompañadas del correspondiente oficio, así lo proveí, mandé y firmé, con los de mi asistencia de que doy fe.

José Plasencia Ugarte (firma)

Asistencia

Justo Solares de Monreal (firma)

Asistencia

Damasio Guadalupe Jiménez

[…]

Hoja 11

En contestación del oficio que Vuestro Padre me pasa con fecha de hoy digo: que con injusticia me declara en él, parcial, a la parte de don José Flores, en cuyo supuesto, para evadir semejantes insultos en contra de mi honor en lo subversivo, he determinado extraer la niña, de esta villa, a la cabecera de Aquismón, pueblo de Tancanhuiz en donde tomare las providencias conducentes a el efecto, pasando inmediatamente las diligencias al juzgado a quien compete su decisión, y no contemplo a Vuestro Padre para que yo suspenda el curso de ellas, como en su oficio me manda. Dios guarde a Vuestro Padre

[…]

Hoja 12

más años Villa de Valles [26 de Abril de 1796]

José Plasencia y Ugarte (firma)

[…]

Hoja 13

[Villa de Valles y Abril 26 de 1796]

Don José Luis de Plasencia y Ugarte juez subdelegado de esta jurisdicción en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda, y guerra por nombramiento formal del señor don Bruno Díaz de Salcedo corregidor de la ciudad capital de San Luis Potosí y esta su provincia con aprobación del superior gobierno del Excelentísimo Señor virrey de este reino, que actuó como juez receptor, por falta de escribano titulado, en el término que el derecho proviene, se presentó esta petición.

Don Manuel de Otero y Cossio, natural de los reinos de castilla marido y con justa persona de doña Clara Morales vecinos de esta villa ante Vuestra Majestad en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho y al honor de mi casa convenga digo: que la justificación de Vuestra Majestad ha tenido por conveniente abstraerme a mi hija doña Anna de Otero doncella de catorce años a impulso de siniestros informes (que no se duda) ha producido la malicia de José Flores, que pretende (por vía de fuerza) casar a su hijo José Antonio con la indicada niña mi hija que estando prendada de consentimiento de sus padres, y por última voluntad de ella con don Francisco Altamirano español, y ello supuesto y hallarse corrida una proclama inter misarium solemnia por el reverendísimo

[…]

Hoja 14

padre custodio Fray Thomas Fernández, y que contra esta disposición canónica del Santo Concilio de Trento aparece semejante tropelía, sin preceder motivos suficientes sino las que ocasiona una conspiración de una parte apasionada que desde luego ha pedido a la justificación de usted, la citada abstracción, que como insolentada a fuer de condescendencias ya pasadas; y que casi todos los hijos de estos, en cada casamiento ha habido guerra campal, queriéndose igualar con la gente de lustre, y para que no suceda lo mismo que en

otros tiempos, y que ello tenga remedio, y la real pragmática sanción se le dé su debido curso, he tenido a bien hacer presente a Vuestra Majestad ante todas las cosas que mi citada esposa se halla embarazada de meses, que la tropelía (digámosle así) de abstraerle a la hija la ha puesto en términos de abortar y otras razones que me mueven hacer a Vuestra Majestad presente (con el respeto debido) que siempre que se trate por Vuestra Majestad de abstraer a mi dicha hija de esta villa y por consiguiente que no se practiquen diligencias sobre el fundamento o fundamentos que les ha instimulado a los flores a arrastrar el juicio para ante Vuestra Majestad? ¿Qué palabra? ¿Qué prenda? O ¿qué motivo? Y que se me haga constar como su legítimo pa-

[…]

Hoja 15

dre desde luego con el respeto debido recuso a Vuestra Majestad de juez de la causa por una dos y tres veces y cuantas el derecho me permite interponiendo como desde luego interpongo apelación y recurso para ante Su Alteza los señores de la real audiencia, donde protesto y juro expresar los motivos que a ello me instimulan bajo cuyos supuestos pido justicia. A Vuestra Majestad suplico atienda mi justicia; juro no ser de malicia, protesto costas y lo necesario.

Manuel de otero y Cossio (firma)

Y por mi vista la hube por presentada y admitida, y en su consecuencia debía mandar y mandó, que don Manuel de Otero, cumpla con la notificación política, que en el día de ayer le hice, para que tenga efecto, lo decretado por mí, por vía de buen gobierno, en veintiuno del presente mes, en el escrito que don José Flores introdujo en mi juzgado, por convenir así, y notifíquesele así para su inteligencia acumulándose el presente escrito servicio de ambas majestades, dejándole su derecho a los autos de la materia a salvo para los ocurros que le convengan por este auto así lo proveo, mando y firmo con los de mi asistencia con quienes actuó de que doy fe entre renglones y notifíquesele así para su inteligencia acumulándose el presente escrito a los autos de la materia.

Plasencia y Ugarte (firma)

Justo Solares de Monreal (firma)

Damasio Guadalupe Jiménez (firma)

[…]

Hoja 16

Este mismo día para el efecto de la notificación prevenida en el auto antecedente se solicitó, en la casa de su morada, y en la mayor parte de las, de los vecinos de esta villa, a la persona de don Manuel Otero y no se le hallo, y para que conste puse por diligencia y lo firmé con los de mi asistencia doy fe.

José Plasencia y Ugarte (firma)

Asistencia

Justo Solares de Monreal (firma)

Damasio Guadalupe Jiménez (firma)

[…]

Hoja 17

Cerciorado por personas de verdad hallarse Vuestra Majestad ya recuperado de sus accidentes le adjunto esas diligencias que practique a solicitud de don José Antonio Flores vecino fincado en esta jurisdicción. Así en el primer auto que proveí con fecha de veinte y no del pasado como en todas las demás diligencias reconocerá Vuestra Majestad claramente que no me ha movido otro espíritu que el buen celo de obviar una tropelía, a cuyo efecto no he omitido trabajo, incomodidad, ni diligencia. En fin la causa toca a Vuestra Majestad privativamente y Vuestra Majestad le dará el curso que estimase conveniente a derecho. Dios guarde a Vuestra Majestad

[…]

Hoja 18

más años [Aquismón 3 de Mayo de 1796]

José Plascencia Ugarte (firma)

Señor juez eclesiástico de la custodia de Villa de Valles don Juan José Domínguez. El vicario don Juan José Domínguez, cura por su Majestad de este partido de Tampamolón, juez eclesiástico en él y misiones de Tampico y seno mexicano, examinador sinodal de este arzobispado que actuó por receptora con testigos de asistencia

[…]

Hoja 19

a falta de notario que no lo hay en el distrito que previene el derecho de que doy fe. Visto el antecedente oficio que con fecha de tres de mayo de mil setecientos noventa y seis, me libró el caballero justicia mayor subdelegado de esta jurisdicción de villa de valles don José Luis de Plasencia y Ugarte y las diligencias sobre esponsales que le acompañan a que dicho caballero subdelegado dio principio por vía de buen gobierno para evitar las tropelías que efectivamente se hubieran seguido a no haberse tomado pronta y ejecutiva providencia, que por entonces no podía yo dar a causa de mi quebrantada salud, debía mandar y mandaba, se conteste al enunciado oficio, y sede por mí en este juzgado eclesiástico el correspondiente curso a las diligencias como que el conocimiento de esta causa es propio y privativo de la jurisdicción ordinaria eclesiástica que en mi reside. Se les oiga a las partes en justicia, y se les administre la que corresponda, quedando acumulado a los autos de la materia el oficio citado del juez real por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De Asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De Asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

[…]

Hoja 20

El vicario don Juan José Domínguez ante cura por su Majestad de este partido de Tampamolon, juez eclesiástico en él, y misiones de Tampico y ceno mexicano, examinador sinodal de este arzobispado que actuó por receptora con testigos de asistencia a falta de notario que no lo hay en el distrito que previene el derecho de que doy fe. Se presentó un escrito del tenor siguiente.

Don José Antonio Flores hijo legítimo de legitimo matrimonio de don José Antonio Flores y doña Petra de Aguilar vecinos hacendados de esta jurisdicción noticioso de que él señor subdelegado se ha eximido del conocimiento de la causa que ha solicitud del enunciado mi padre principió en 21 de abril próximo pasado sobre los esponsales de doña Antonia de Otero, hija legitima de don Manuel de Otero y de doña Clara Morales contrajo conmigo previo el consentimiento de dichos sus padres y ha dado a Vuestra Majestad cuenta con las diligencias para su secuela y conclusión ante Vuestra Majestad en la más bastante forma que haya lugar en derecho y al mío sea conveniente previa la venia de mis padres para el efecto, parezco y digo: que respecto a que cuanto dicho mi padre expone en el escrito que da principio a estas diligencias es cierto público y notorio que doña Antonia de Otero me dio palabra de casamiento, y yo a ella por medio de un hombre llamado Cristóbal Señas, y que para mejor firmeza por medio de el mismo nos dimos prenda que con-

[…]

Hoja 21

servo en mi poder y es un anillito de plata que ella me envió y debidamente presento; y yo le envié una tumbaga de oro: habiendo sido todo esto posterior al consentimiento que para nuestro futuro matrimonio prestaron los padres de la niña, y míos la integridad de Vuestra Majestad habida mi relación por verdadera, y con omisión a que don Manuel de Otero, faltando a la buena fe, que los hombres de honor deben y acostumbran a dar en sus tratos, pretenden ahora con violencia casar a su hija con don José Francisco Altamirano, sin haber tenido siquiera la atención de avisar a mis padres el motivo de esta novedad, se ha de servir mandar que el referido don Manuel de Otero comparezca ante Vuestra Majestad, y juramentado en forma digo lo primero, si es cierto que mi padre, habrá como tres años le pidió para esposa mía a su hija doña Antonia y él se negó a esta pretensión?. Que diga también si a un tiempo después, animado mi padre por las persuasiones de los mismos parientes de la niña y familiares de la casa de Otero la pidió segunda vez si entonces así Otero como su esposa dieron su consentimiento. Que diga si es verdad que habiendo pasado a verlo en ocasión que se hallaba acho de una pierna de resultas de un golpe que se dio a cabalgadura al pasar el rio, en el paso que llaman de Mucuntalab; el mismo me movió la conversación del casamiento con su hija, y me dijo que no habría novedad, ni por su parte, ni por parte de su esposa, pues aunque había otros pretendientes ya se les había respondido no haber lugar?

[…]

Hoja 22

Diga por último, que motivos tiene para haber mudado de parecer con desaire de mi padre y mío, y con qué conciencia pretende contra la voluntad de su hija darle otro esposo? Y absueltas que sean estas posiciones,

por el referido don Manuel de Otero; la justificación de Vuestra Majestad, se ha de servir mandar, que igualmente comparezca ante Vuestra Majestad, la persona de doña Antonia de Otero, y previo el juramento en derecho necesario, diga, si es verdad, que me tiene dada prenda y palabra de casamiento por sí misma; o por medio de alguna otra persona. Que diga también si es cierto que pocos días antes de que sus padres la llevaran a la villa, a presentarla, para casarse con don José Francisco Altamirano, me envió recado con Cristóbal Señas, diciéndome que avivara el asunto de nuestro matrimonio; porque ella veía mala la cosa, por su casa. Que reconozca el anillo, y diga si es el mismo, que me remitió con el referido Señas. Y últimamente que declare si es voluntad suya casarse conmigo; o con don José Francisco Altamirano. Otro si pido y suplico a Vuestra Majestad que declare doña Antonia de Otero si consintió voluntariamente en que Cristóbal Señas le tomase medidas para las donas. Y que don Marcos de Osejo, y Lucas Flores, vecino aquel del pueblo de San Antonio de esta doctrina, y este de la villa de valles, juramentados en forma digan lo que sepan sobre este asunto. Y de las resultas de todo se servirá Vuestra Majestad mandar se me corra traslado

[…]

Hoja 23

para mí inteligencia, e interponer los ocurros que me parezcan convenir a mi derecho. En cuyos términos y por tanto a Vuestra Majestad pido y suplico provea, y mande, como llevo pedido, si lo estimare así de justicia. Juro en forma no proceder de malicia, protesto costas y lo necesario.

José Antonio Flores (firma)

Y por mi visto lo hube por presentado y admitido en cuanto a lugar por derecho y en su consecuencia debía mandar, y mandaba, se libre por mí el correspondiente mandamiento a don Manuel de Otero, a efecto de que trayendo en su compañía a su hija doña Antonia Josefa, se presente en este juzgado, para los fines que le harán saber, y que devuelto dicho mandamiento con el obedecimiento, o sin él, se acumule a las presentes diligencias y se provea en justicia, así lo proveí, mandé y firmé, con los de mi asistencia de que doy fe en siete de mayo de mil setecientos noventa y seis.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

Se libró con esta fecha el mandamiento de que trata el auto precedente, y porque conste puse esta razón que rubrique.

En este pueblo y cabecera de Tampamolón

[…]

Hoja 24

Manuel Otero

Luego visto este, pasara Vuestra Majestad, trayendo consigo a su hija doña Antonia, a presentarse en este juzgado eclesiástico para los fines, que se le harán saber, por convenir así, a la recta administración de justicia, y servicio de ambas majestades, y en caso de que por algún motivo justo no pueda, prontamente ejecutarlo, lo expresara a continuación de este mandamiento. [Tampamolon 7 de Mayo de 1796] Del juez eclesiástico de Villa de Valles.

Juan José Domínguez (firma)

Vista la superior orden del señor juez eclesiástico, que obedezco, Digo: que en virtud de hallarme sin bestias para la caminata, se me hace preciso pasar al rancho a cogerlas, y considerando, que será lunes y martes, estaré (Dios mediante) a las plantas de Vuestra Majestad con mi hija Antonia Josefa.

[…]

Hoja 25

Jueves o Viernes, que se contara trece del corriente. [Villa de Valles y mayo 8 de 1796] que serán a las siete de la noche.

Manuel de Otero (firma)

Don Manuel de Otero en Villa de Valles, o donde se hallare

[…]

Hoja 26

nueve días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis, como a las cuatro de la tarde, recibí el mandamiento que se libró a don Manuel de Otero con el obedecimiento que en el consta, y a que subscribe el enunciado Otero, que queda acumulado a los de la materia, y para la debida constancia lo asenté por diligencia que firme con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

En el ya citado pueblo de Tampamolon a los catorce días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis, ante mí y en este mi juzgado compareció la persona de don Manuel de Otero, a quien doy fe conozco, y teniéndolo presente con arreglo a lo mandado en mi auto de siete de mayo de este presente año, y a efecto de que absuelva las posiciones expuestas en el escrito presentado por don José Antonio Flores el hijo, le recibí juramento que otorgó en debida forma, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado, y

siéndolo al tenor de dichas posiciones, Dijo: que es verdad que don José Antonio Flores habrá cosa de tres años pidió al que responde a su hija doña Antonia Josefa para esposa de un

[…]

Hoja 27

hijo del referido Flores, nombrado también José Antonio, y que al cabo de un año, menos seis días, le respondió no ser voluntad de la niña. Que es verdad que como a los cinco meses después don José Antonio Flores el viejo pidió de nuevo para esposa de su hijo José Antonio a la niña hija del que responde: que no sabe si el enunciado Flores para esta segunda pretensión fuese o no animado por parientes o familiares de la casa, y que es falso que en esa ocasión, el que responde ni su esposa, prestaran su consentimiento, como lo comprueba el no haber dado respuesta alguna por entonces; y en la que dio en quince de abril último, a lo que se acuerda, antes por el contrario le desengaña de que no ha lugar a su pretensión. Que es falso el contenido de la tercera posición; pues antes de la caída y visita de José Antonio Flores el hijo ya el que responde, cierto de la voluntad de su niña se la tenía dada a doña Juana Francisca Morales para esposa de su hijo don José Francisco Altamirano. Que no ha mudado de parecer con desaire de alma viviente pues jamás ha pensado, el que responde, ni mucho menos su hija doña Antonia Josefa tomar estado con don José Antonio Flores el hijo. Y que el que responde sabe mejor y tiene más obligación de saber la doctrina cristiana, y lo que es conciencia

[…]

Hoja 28

que no el que hizo la posición. Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incontinenti vista por mí el presente juez la respuesta dada por don Manuel de Otero: en secuela de estas diligencias y cumplimiento de lo mandado en mi citado auto de siete del corriente, teniendo presente en su persona que doy fe conozco a doña Antonia Josefa de Otero, y para el efecto de que responda a los particulares que expone en su escrito don José Antonio Flores el hijo, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuese preguntada: y siéndolo al tenor del escrito Dijo: que conoce a don José Antonio Flores el Mozo; pero que ni por sí misma, ni por tercera persona le ha dado jamás palabra de casamiento ni prenda alguna, ni tampoco la ha recibido de él, que es falso que la que responde le haya enviado a don José Antonio Flores recado alguno con Cristóbal Señas, ni tampoco anillo alguno

[…]

Hoja 29

de plata ni de ningún metal. Y que de su libre y espontánea voluntad, sin que los padres de la que responde, ni otra persona alguna directa, o indirectamente le violenten quiere contraer matrimonio con don José Francisco Altamirano. Esto respondió y no firmó porque dijo no saber escribir, hícelo yo con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el referido pueblo de Tampamolon, dicho día mes y año, en prosecución de estas diligencias mandaba y mandé que a la parte de don José Antonio Flores se le notifiquen y hagan saber leyéndoselas de verbo ad verbum las respuestas dadas por don Manuel de Otero y su hija doña Antonia Josefa, para que en vista de ellas represente lo que le parezca convenir a su derecho, o desampare el juicio si lo tuviese a bien. Por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incon

[…]

Hoja 30

tinenti en virtud de lo mandado en el auto que antecede, hice comparecer ante mí a don José Antonio Flores, y en su persona le notifique e hice saber leyéndoselas en voz clara inteligible y al pie de la letra las respuestas dadas por don Manuel de Otero, y su hija doña Antonia Josefa: y entendido dijo lo oye y desde luego esta pronto a justificar, con bastante número de testigos, que don Manuel de Otero dio el sí de su hija doña Antonia Josefa para que se casara conmigo, y esto lo contó el mismo a varios sujetos que presentaré en este juzgado, y de consiguiente ha perjurado, y faltado a la religión del juramento, y por lo que mira a la respuesta que ha dado la niña, considera estará bien aconsejada, y la integridad del señor juez se ha de servir carear a Cristóbal Señas que fue el que corrió estos asuntos de la prenda y palabra, y según lo que resultare de dicho careo, determinará lo que le parezca justicia. Que esto es lo que tiene que exponer y no otra cosa, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Josef Antonio Flores

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero

En el referido pueblo, dicho, día, mes y año en

[…]

Hoja 31

continuación de estas diligencias y visto lo que don José Antonio Flores expuso debía declarar y declaró que se le notifique de la información que ofrece dentro de veinte días perentorios, y que de no ejecutarlo así le pasara todo el perjuicio que en derecho haya lugar. Y en cuanto al careo que pide se le haga saber a don Manuel de Otero para que de palabra o por escrito exponga lo que estime convenir a su derecho y el de su hija. Por el presente auto así lo declaré, proveí, mandé y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy de.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incontinenti en virtud de lo mandado en el auto que antecede y reservando para el primer día de trabajo la notificación que debe hacerse a don José Antonio Flores por motivos justos: hice comparecer ante mí a don Manuel de Otero, y en su persona le hice saber que don José Antonio Flores pide que doña Antonia Josefa hija del enunciado don Manuel de Otero se acaré con Cristóbal Señas, respecto a que este individuo fue el que llevó los recados y prendas de una y otra parte.

[…]

Hoja 32

y entendido de todo dijo lo oye, y que responderá por escrito por sí o por apoderado instruido dentro de diez o doce días esto dio por respuesta que firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

En este pueblo y cabecera de Tampamolon a los dieciocho días del mes de mayo de este presente año de mil setecientos noventa y seis en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, hice comparecer ante mí a don José Antonio Flores y en su persona que doy fe conozco le notifique e hice saber que se le admite la información que ha ofrecido dar, asignándosele para ella el término de veinte días perentorios, contados desde la fecha de este auto, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho termino no se le admitirá, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y entendido de todo dijo lo oye y quedará la enunciada información dentro del término que se le prescribe o antes. Esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Josef Antonio Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

[…]

Hoja 33

En el referido pueblo de Tampamolon a los diecinueve días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis ante mí el juez eclesiástico de Villa de Valles, y para la información que ha ofrecido dar don José Antonio Flores presentó por testigo a un hombre que dijo llamarse Miguel de la Orta español oriundo y vecino de la Villa de Valles, viudo de María Teresa Guzmán a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco, y para el efecto de que declare, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo sobre el conocimiento de las partes Dijo: que con el motivo de vivir en el rancho de los plátanos cercano a las tierras de los cuates, y de Buena Vista, conoce de vista trato y comunicación a don José Antonio Flores el viejo, y a su hijo don José Antonio e igualmente a don Manuel de Otero, y su hija doña Antonia Josefa. Dijo también que sabe y le consta que don José Antonio Flores el viejo le pidió a don Manuel de Otero para esposa de su hijo José Antonio a doña Antonia Josefa hija del enunciado Otero, y que este por primera vez respondió no ser voluntad de su

[…]

Hoja 34

niña el casamiento, pero que algún tiempo después don José Antonio Flores el padre le volvió a pedir la hija a don Manuel de Otero para el referido su hijo José Antonio y entonces el susodicho Otero dio su consentimiento: lo que sabe el que declara por habérselo comunicado el mismo don Manuel Otero caminando para la ciudad de

San Luis pocas horas antes de llegar a dicha ciudad, con estas u otras semejantes palabras. Hombre a hora que yo vuelva de San Luis voy a casar a mi hija Antonia Josefa con José Antonio el hijo de mi compadre don José Antonio Flores ya tengo dado el sí a dicho mi compadre, y lo que pienso es así que se casen mudarme yo a la villa con mi tiendita, a estar oyendo misa con comodidad y vendiendo mis genéricos que por lo que mira al rancho mi nuevo hijo tendrá cuidado de él. Que esta es la verdad y lo que sabe so el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración dijo ser como de setenta años de edad, y que aunque por ambas partes le tocan las generales de la ley, por ser compadre de don José An-

[…]

Hoja 35

tonio Flores el viejo y pariente de la mujer de don Manuel de Otero, no por eso ha faltado en cosa alguna a la verdad. No firmó porque dijo no saber escribir hicelo yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el referido pueblo de Tampamolon a los veintitrés días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis, ante mí el presente juez, presentó por testigo de esta información don José Antonio Flores a un hombre que dijo llamarse don Marcos de Osejo español vecino del pueblo de San Antonio visita de esta cabecera teniente encargado de dicho pueblo casado con doña Bárbara Díaz Montenegro, y teniéndolo presente en su persona que doy fe conozco, y para el efecto de que declare le recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiese

[…]

Hoja 36

y fuese preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Dijo: que conoce de vista trato y comunicación a don Manuel de Otero por ser su concuño, a su hija doña Antonia Josefa, e igualmente a don José Antonio Flores el viejo, y su hijo don José Antonio, y que sabe que don José Antonio Flores el padre pidió para esposa de su hijo José Antonio a doña Antonia Josefa, hija de don Manuel de Otero, y que por entonces no surtió efecto la pretensión, que así se lo comunicó al que declara don José Antonio Flores el hijo. Que igualmente sabe que don José Antonio Flores el viejo pidió segunda vez para esposa de su hijo a la enunciada doña Antonia Josefa de Otero, y que el padre de esta presto su consentimiento: lo que le consta al que declara porque habiendo ido a visitar a don José Antonio Flores el padre en ocasión que se hallaba gravemente enfermo, le dijo al declarante: hombre yo me hallo bastante malo no sé si me levantare de esta cama, tengo tratado con mi compadre don Manuel de Otero el casamiento de mi hijo José Antonio con su hija Antonia Josefa y por si acaso me muriere quisiera saber antes

[…]

Hoja 37

para cuando determina mi compadre que se celebre este matrimonio. Él no ha venido a verme, y así una vez que tú dices que vas para halla, me harás favor de decirle que no le escribo por hallarme tan malo y porque tú eres de su casa y carta viva: que no deje de venir a verme para que de una vez quedemos acordes sobre cuando ha de ser este casamiento que el que declara paso con efecto a la casa de su concuño don Manuel de Otero y en presencia de su mujer cuñada del que declara le dio al referido Otero el recado de don José Antonio Flores, al que respondió con estas o semejantes palabras. Hermano he sentido infinito no haber ido a visitar a mi compadre en esta enfermedad; pero he estado sumamente ocupado, y todavía lo estoy, sacando un poco de pescado y haciendo unas cecinas que todo ha de ir a la ciudad de San Luis. De aquí a dos o tres días me desembarazaré e iré a visitar a mi compadre, con eso hablaremos, y si algo se ofrece para la boda con estos mismos correos se puede encargar pues mí

[…]

Hoja 38

ánimo es que el casamiento y todo sea aquí en el rancho, para cuyo efecto pienso fabricar una buena y capaz enramada, y en casándose los muchachos dejarlos aquí a que cuiden el rancho y yo pasarme a vivir a la villa. El novio dicen que no es de muy buena sangre, pero esta disimulado, es bien parecido, y lo más porque me gusta mucho tiene un bello genio. Que esta es la verdad, y lo que sabe so el juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su declaración: Dijo tener cuarenta y dos años de edad, y que aunque le tocan las generales de la ley por ser concuño de don Manuel de Otero, y cuñado de su esposa doña Clara Josefa Morales, no por eso ha faltado en un ápice a la verdad, y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Marcos de Osejo (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga

Incontinenti en el ya citado pueblo, dicho día, mes, y año don José Antonio Flores presentó ante mí para testigo de esta información a un hombre que dijo llamarse José Cristóbal Señas, originario

[…]

Hoja 39

del presidio de Santa Rosa, y de veintidós años a esta parte avecindado en la villa de los Valles de calidad mestizo de oficio sastre de estado soltero, a quien teniendo presente en su persona, doy fe conozco, le recibí

juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo al tenor de los antecedentes Dijo: que conoce de vista, trato y comunicación a Don José Antonio Flores, y aun hijo que tiene del mismo nombre, a don Manuel de Otero, y a su hija doña Antonia Josefa. Que sabe que don José Antonio Flores ha pedido a don Manuel de Otero por dos veces para esposa de su hijo también llamado José Antonio a doña Antonia Josefa, hija del enunciado don Manuel de Otero, y que el dicho Otero en ambas ocasiones respondió que sí, lo que presume de la primera, pero de la segunda le consta por certeza por haberse hallado presente en casa de don José Antonio Flores el padre, a tiempo que don Manuel de Otero pasó personalmente a dar el sí, y sin preguntarle dijo más: que don José Antonio Flores el mozo dio al que declara un anillo de oro para que se lo llevara por vía de prenda, a la enunciada

[…]

Hoja 40

doña Antonia Josefa, a quien se lo entregó en propia mano, y ella correspondió con un anillito de plata, y que entonces dicha niña por su libre voluntad consintió en que el declarante le tomase medidas para la ropa de la boda las cuales medidas trae en la bolsa, y está pronto a entregarlas para que cuales quiera otro maestro perito las coteje y vea si son las mismas del cuerpo de la niña, que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su declaración dijo ser de más de cincuenta años de edad, y que no le tocan las generales de la ley: no afirmó porque dijo no saber escribir, hicelo yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el ya citado pueblo de Tampamolon a los veintiocho días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis don José Antonio Flores presento ante mí por testigo de esta información, aun hombre que dijo llamarse José Manuel Rodríguez de calidad español vecino de la Villa de los Valles casado con doña María Casilda Contreras: a quien

[…]

Hoja 41

teniendo presente en su persona que doy fe conozco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció declarar la verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo al tenor de los anteriores Dijo: que conoce de vista trato y comunicación a don José Antonio Flores, y a su hijo que se llama también del mismo nombre: e igualmente a don Manuel de Otero, y a su hija doña Antonia Josefa. Que sabe que don José Antonio Flores le pidió a don Manuel de Otero para esposa de su hijo don José Antonio a doña Antonia Josefa hija del enunciado Otero, y que no tuvo efecto la pretensión del referido don José

Antonio Flores, que sabe también que el dicho don José Antonio Flores, pidió por segunda vez a doña Antonia Josefa, y que entonces, don Manuel de Otero padre de la referida prestó su consentimiento lo que sabe por habérselo referido así el mismo don Manuel de Otero en ocasión que habiendo llamado a su rancho al que declara para que le sacase del rio con la atarraya cierta porción de pescado, en cuyo ejercicio gastó algunos días, en uno de ellos

[…]

Hoja 42

por vía de conversación le dijo al que declara. Mis paisanos me tienen a mal que case a mi hija con José Antonio Flores, porque dicen que los Flores no son de sangre limpia, pero cuando sea así, yo sé que mi mujer es lo mismo y ya le tengo dado el sí a mi compadre, y es el ánimo que el casamiento se efectué luego que yo vuelva de San Luis. Que a más de esto le enseño al que declara, el referido Otero el sitio en donde pensaba hacer la enramada, que es enfrente de la casa por el lado del corral. Que esta es la verdad de lo que sabe y puede declarar so el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración dijo no tocarle las generales de la ley, ser como de cuarenta años de edad, y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Manuel Rodríguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incontinenti el referido don José Antonio Flores presentó por testigo de esta información, a un ho-

[…]

Hoja 43

mbre que dijo llamarse José Manuel Torres de calidad español, vecino de la Villa de los Valles casado con doña María Guadalupe Barrios, a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco, y para el efecto de que declare le recibí juramento en debida forma, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Dijo: que conoce de vista, trato y comunicación a don José Antonio Flores el padre, y a su hijo don José Antonio, a don Manuel de Otero, y a su hija doña Antonia Josefa, que sabe porque es público, que don José Antonio Flores el padre pidió por primera vez para esposa de su hijo José Antonio a doña Antonia Josefa hija de don Manuel de Otero, y que por entonces se le respondió que no que el enunciado don José Antonio pidió por segunda vez a la dicha doña Antonia Josefa hija de Don Manuel de Otero, y que en esta segunda vez dio el dicho Otero su consentimiento, lo que sabe de oidas porque se lo platicaron varios sujetos. Y a más de esto el mismo don Manuel de Otero estando en su casa el que declara

[…]

Hoja 44

no sólo se lo comunicó dando ya por hecho el casamiento, sino que le pregunto al declarante en que sitio sería bueno hacer la enramada y habiendo sido de parecer el que declara que se formase al lado de la casita de la cecinas, llamó don Manuel de Otero a su esposa doña Clara, y le dijo señora aquí al lado de la casa de la cecinas dice el señor Manuel Torres que será bueno hacer la enramada, a lo que dicha señora respondió, pues hay se hará con eso queda el otro claro para que vengan los novios. Que esta es la verdad de lo que sabe y puede declarar, so el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su declaración: dijo ser de treinta años de edad, y no tocarle las generales de la ley, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Joseph Manuel Torres (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En este pueblo de Tampamolón a los cuatro días del mes de junio de mil setecientos noventa y seis, ante mí el infrascripto juez eclesiástico presentó don José Antonio Flores por testigo de esta información a un hombre que

[…]

Hoja 45

dijo llamarse José Gorgonio Mata de calidad mestizo, natural y vecino de la Villa de los Valles, celibato, a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siéndolo al tenor de los antecedentes Dijo: que conoce muy bien a don José Antonio Flores el viejo y a su hijo don José Antonio Flores el mozo, e igualmente a don Manuel de Otero, y a su hija doña Antonia Josefa, como que al referido don Manuel de Otero le trato cosa de siete años, cuyo tiempo estuvo en su casa en calidad de arrimado y de sirviente, debiéndose entender que cosa de cuatro años y medio estuvo como arrimado, y los otros dos años y medio restantes fue sirviente asalariado del enunciado don Manuel de Otero. Y que aunque hace como tres años que dejo de servir a don Manuel Otero siempre ha entrado y salido en su casa sin novedad como antes, con cuyo motivo trataba conversación varias ocasiones don Manuel de Otero con él, y repetidas veces le comunicó que era su ánimo casar a su hija Antonia Josefa con don José Antonio Flores

[…]

Hoja 46

el mozo, que entre otras se acuerda habérselo dicho don Manuel de Otero estando ambos en la tiendita que el enunciado Otero tiene en la Villa de los Valles recostado sobre el mostrador, y el que declara sentado de la parte de afuera en una banquita añadiendo que le gustaba para yerno don José Antonio Flores el mozo porque

era entrelucido con las partes y con los señores. Que pocos días antes de la semana Santa ultima pasada fue la esposa de don Manuel de Otero a la casa en que habita el declarante en la Villa, y le preguntó que si era cierto que un sastre que había venido a la dicha Villa venia de parte de don José Antonio Flores a tomarle medida a la niña Antonia Josefa para las donas: a lo que respondió el que declara que no sabía nada, ni había visto tal sastre. Que poco después llegó don Manuel de Otero, y se platicó del mismo asunto, y que entonces el referido Otero dijo que no era su gusto fuese todavía el casamiento, hasta que el ganase el pleito que tenía pendiente con don Pedro Miguel Castellanos sobre propiedad de las tierras que llaman los cuates por no tener aun tiempo

[…]

Hoja 47

gusto y disgusto: el gusto de casar a la hija, y el disgusto de no ganar todavía el pleito. Que innumerables veces y casi siempre que el declarante y don Manuel de Otero concurrían movía este la conversación del casamiento de su hija con don José Antonio Flores el mozo dándolo siempre el referido Otero por hecho. Que sabe que en la primera ocasión que don José Antonio Flores el viejo pidió para su hijo a doña Antonia Josefa, hija de don Manuel Otero, este respondió que no aconsejado, como le comunicó el mismo Otero al que declara, por varias personas que le decían a Otero que los Flores no eran de sangre limpia, pero que habrá como año y medio que Otero no tenía otra cosa en la boca sino que había de casar a su hija con don José Antonio Flores el mozo. Que esto es lo que sabe y puede declarar so el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, dijo ser de veintiocho años de edad y que aunque

[…]

Hoja 48

le tocan las generales de la ley, por ser a la presente como familiar de don José Antonio Flores; no por eso ha faltado en cosa alguna a la verdad y no firmó porque dijo no saber escribir, hicelo yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga

En el ya citado pueblo de Tampamolón a los siete días del mes de junio de mil setecientos noventa y seis, ante mí el infrascripto juez eclesiástico presento por testigo don José Antonio Flores, aun hombre que dijo llamarse Rafael Flores vecino de la Villa de Valles de calidad español de ejercicio campista, casado con Bárbara Meza y teniéndolo presente en su persona que doy fe conozco, para el efecto de que declare le recibí juramento que otorgó, por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad, en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo sobre el cono-

[…]

Hoja 49

cimiento de las partes Dijo: que conoce de vista trato y comunicación a don José Antonio Flores dueño de buena vista, a su hijo don José Antonio a don Manuel de Otero vecino del racho de los cuates, y la hija de este doña Antonia Josefa que sabe que don José Antonio Flores pidió a esta niña para esposa de su hijo José Antonio, por primera vez, y que don Manuel de Otero respondió que si lo que sabe el que declara porque vivía en aquel entonces en el mismo rancho de buena vista, y vio que se trataba ya de las prevenciones para la boda pero que después se descompuso el casamiento ignorando el que declara cual fuese el motivo. Que por segunda vez volvió a pedir don José Antonio Flores a la niña Antonia Josefa hija de don Manuel Otero, y este dio su consentimiento, lo que sabe el que declara, porque yendo para tierra fuera en un paraje que llaman patos, concurrió con el enunciado Otero, quien entre otras conversaciones le dijo que iba a casar a su hija Antonia Josefa con José Antonio el hijo de su compadre don José Antonio Flores y que tenía un terrible gusto por este casamiento.

[…]

Hoja 50

porque pensaba llevarse al yerno a su rancho para que lo descuidase en la atención a las cosas del campo, que ahora se ha vuelto a desbaratar el casamiento según ha oído decir, pero ignora los motivos. Que esta es la verdad de lo que sabe y puede declarar so el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leído esta su declaración, y que aunque le tocan las generales de la ley, por ser medios parientes de los señores Flores, no por esto ha faltado en cosa alguna a la verdad. Declaró ser como de cuarenta años de edad, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Rafael Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

[…]

Hoja 51

En el pueblo de Tampamolón a los veintisiete días del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis, ante mí el juez de estas diligencias se presentó la petición siguiente:

Don Manuel de Otero, natural de los reinos de Castilla, casado con doña Clara Josefa Morales, vecinos de Villa de Valles, en el litis temerariamente intentado por don José Antonio Flores, sobre soñados esponsales con mi hija Antonia Josefa su estado supuesto, bajo las protestas necesarias y contestando a la pretensión del referido

don Joseph Antonio de que mi hija se acarease con Cristóbal Señas, por cuyo medio supone el actor, haber mi hija contraído esponsales con él, y cambiado prendas, ante Vuestra Majestad parezco y Digo: que la integridad de Vuestra Majestad se ha de servir declarar no haber lugar a la injusta solicitud de este careo, así por todo lo general del derecho como por las razones siguientes. Sea la primera: que no merece fe alguna, en juicio, ni fuera de él un hombre, a quien las leyes tienen declarado por infame, porque frecuenta las tabernas, y de público y notorio no es otra cosa que un ebrio consuetudinario. Segunda: que fe merece un hombre que tal vez

[…]

Hoja 52

temeroso de ser cogido en falsedad en el asunto que se litiga, se había retirado, como huyendo de declarar, y por parte de don José Antonio o sus hermanos fue solicitado con increíble empeño? ofreciendo paga a quien diera razón de él se pusieron personeros pagados, que no dejaron piedra por mover hasta encontrarlo: le ofrecieron competente gratificación por parte de los flores, lo trajeron: y los flores, no solo le han estado suministrado los alimentos necesarios sino que también le ha estado manteniendo el vicio torpe de la embriaguez ha de un mes. Un sujeto de bajas obligaciones, según manifiesta su color. Un sujeto de conducta desarreglada, poco o nada timorato de Dios, y de la justicia: corrompido por las partes contrarias con promesas y dadivas, y en una palabra un súper infame, e inhábil para testificar cosa alguna: podrá acercarse con una niña de honor, de obligaciones, criada y educada cristiana y piadosamente. Como es público, y que tiene declarado ante Vuestra Majestad bajo la religión del juramento, que es falso cuanto ha dicho Cristóbal señas? que comparación puede tener mil juramentos de un hombre de estas circunstancias, con el que ante Vuestra Majestad, tiene hecho la hija Antonia Josefa? Y que injuria seria para mi hija que su veracidad y religión se pusiese en paralelo, con el de un hombre díscolo, e infame. Si don José Antonio Flores hará la estimación que debe y merece la niña, que ha persuadido por esposa, no solo no solicitará, sino que ni pensará semejante absurdo.

[…]

Hoja 53

Bien pudiera hacer ver con la atestación en debida forma de personas fidedignas, que cuanto ha dicho Cristóbal Señas sobre la prenda que dice entrego a mi hija, y le dio para este efecto, don José Antonio Flores, que según dice el mismo Flores en su escrito, fue un anillo de oro, lejos de haberlo entregado a mi hija, lo anduvo empeñado de taberna en taberna, y últimamente lo empeñó a don Manuel Cosme, vecino de Villa de Valles, y que aun herrero (trabaja este algo de platería) que llaman el bordado le compro dos anillos de plata, y con uno de ellos, fue a enhuecar la cabeza a don José Antonio Flores, que bien merecido lo tiene por fiarse de semejante gente, y querer atropellar el decoro de mi hija, y de mi casa con recados furtivos, por medio de alcahuetes embusteros todo esto pudiera justificar, pero están público que lo tengo por escusado. Por todo lo cual, la justificación de Vuestra Majestad, se ha de servir declarar, no haber lugar al careo que maliciosamente pide don José Antonio Flores, y de consiguiente estar mi hija según la declaración que tiene dada, y no haber dado prueba alguna don José Antonio Flores, capaz de contrarrestar dicha declaración, libre de estos fantásticos esponsales, y expedita para casarse con quien fuere su gusto, y por medio de un oficio o en los términos que tuviere a bien hacerlo saber al custodio de Villa de Valles, para que continúe las diligencias matrimoniales que estaba practicando a efecto del matrimonio de la citada mi hija con don José Francisco Altamirano

[…]

Hoja 54

que por lo respectivo a la información que se está dando ante por don José Antonio Flores, para sacarme perjuro en las respuestas, que di a las posiciones de su escrito, la contestaré a su tiempo; y este es asunto inconexo, y que no debe interrumpir las diligencias matrimoniales, ni el matrimonio que dicha mi hija con gusto suyo y mío quiere contraer ahora pues en caso que se justificara, haber yo en algún tiempo dado mi consentimiento para que mi hija casase con Flores, no es este impedimento, para que ella case con otro, y para que yo, aunque fuese verdad, lo que suponen, hubiese mudado de parecer en cuyos términos y por tanto a vuestra Majestad pido y suplico provea y mande como pido, por parecer así de justicia, juro en forma no ser de malicia este mi pedimento, costas, y en lo necesario.

Manuel de Otero (firma)

Y por mi vista la hube por presentada y admitida en cuanto a lugar por derecho y en su consecuencia debía mandar y mandaba, se le haga saber a la parte de don José Antonio Flores, leyéndosela de verbo ad verbum: para cuyo efecto se le haga comparecer ante mí. Por este auto así lo proveí, mandé, y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

Incontinenti en virtud de lo mandado en el auto

[…]

Hoja 55

que antecede, hice comparecer ante mí a don José Antonio Flores, a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco le hice saber leyéndosele al pie de la letra el escrito presentado por don Manuel de Otero, y entendido dijo lo oye, y pide se le dé el escrito en traslado para contestarlo y porque así conste, lo asenté por diligencia que firmó el enunciado Flores conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Josef Antonio Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el referido pueblo dicho día, mes y año, vista por mí el juez de estas diligencias la antecedente respuesta dada por don José Antonio Flores, mandaba, y mandé se le haga saber a la parte de don Manuel de Otero, para que diga, exponga lo que le parezca convenir a su derecho y yo resolver conforme a justicia, por este auto así lo proveí mandé y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

[…]

Hoja 56

Incontinenti en consecuencia de lo mandado en el auto que antecede hice comparecer ante mí a don Manuel de Otero, a quien leí la respuesta dada por don José Antonio Flores, y el citado auto antecedente, y entendido de todo Dijo: lo oye, y que sin embargo de que está satisfecho de la certeza de cuanto tiene expuesto en su escrito, y que las más sutiles cavilaciones no serán capaces a obscurecer, ni tergiversar la verdad consiente, en que a la parte de don José Antonio Flores, se le dé el escrito en traslado por el termino del derecho, esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el referido pueblo de Tampamolón dicho día, mes y año, se le entregó a don José Antonio Flores en traslado, y por el termino del derecho el escrito presentado por don Manuel de Otero y demás actuaciones, todo en tres fojas

[…]

Hoja 57

útiles, y parte de otra, de que otorgó, el correspondiente recibo, y porque así conste lo asenté por diligencia que firmó el referido Flores conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Josef Antonio Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

[…]

Hoja 58

Don José Antonio Flores en el liter pendiente ante Vuestra Majestad con don Manuel de Otero, sobre esponsales con su niña doña María Antonia y de más adyacentes, su estado supuesto, y respondiendo al traslado del escrito del enunciado Otero, bajo las protestas necesarias y negando lo perjudicial, ante Vuestra Majestad parezco, y digo: que la justificación de Vuestra Majestad se ha de servir mandar, que la referida doña Antonia Josefa de Otero se caree con Cristóbal Señas, juramentados uno y otro previamente pues esta diligencia en semejantes casos, es no solo de justicia, sino de cajón, y aun de oficio sin pedimento alguno de parte, hacen los señores jueces, que se practique.

Las razones que don Manuel Otero, alega en su escrito, para eludir este careo, en que conoce que es preciso salga la verdad a la Luz, no son otra cosa que falsedades, y paralogismos, con que pretende alucinar y obscurecer la justicia de mi solicitud. Lo que no podrá esconderse a la penetración de Vuestra Majestad luego que se haga cargo, de lo que en defensa de mi derecho, y en desagravio

[…]

Hoja 59

de la verdad, voy a exponer. Alega Otero que Cristóbal Señas, no debe carearse con su hija: porque Señas, según él dice es un hombre infame que frecuenta las tabernas, y es un ebrio consuetudinario ruedo menos que decir primero de paso a don Manuel de Otero, o a quien le hizo el escrito, que cuando en litigio se tacha algún testigo, siempre se hace, y debe bajo la salva, de que el que pone la tacha no lo hace con ánimo de injuriar, ni denigrar al tachado, sino por cumplirle a su derecho, pero una pasión, no para en nada, vamos a lo más substancial, que dijo don Manuel de Otero, que jueces, que tribunales y que leyes, son las que han declarado por infame a Cristóbal señas? Y si será justo que creamos solo, porque él lo dice, que Señas es un ebrio consuetudinario? Que nos diga en que juzgado, se ha recibido información sobre la conducta de Señas, en este particular. Yo confieso, y todos lo saben, que Señas, algunas veces toma sus tragos de aguardiente que unas ocasiones se excede y otras no, pero también suele pasarse muchos meses año y más de años sin gustarlo. Esto no es ser ebrio consuetudinario. La embriaguez en estos términos, es una perturbación pasajera del cerebro, que solo mientras dura, puede inducir inhabilidad, para

[…]

Hoja 60

cualquier acto de religión, como es el juramento pero si el que se embriaga, puede, y es hábil estando en su juicio, para recibir los sagradísimos sacramentos de penitencia eucaristía, y extrema unción, porque ha de estar inhábil para jurar. Dice Otero que mil juramentos de Señas, no son capaces, de contrarrestar, el juramento que tiene hecho su hija, porque esta es una niña de nacimiento ilustre, educada cristiana y piadosamente, como es público, y Señas un hombre de obrero linaje según demuestra su color, de conducta desarreglada: poco o nada timorato de Dios, y de la justicia: corrompido por las partes contrarias con promesas y dadivas: infame e inhábil para testificar cosa alguna todo esto no es más que un gigante de cartón, como lo hare ver, descubriéndole el centro. No le niego a la niña todas las buenas partidas de nacimiento pero que importa todo esto. Una señorita tan tierna, que apenas llega a catorce años acostumbrada a obedecer ciegamente a sus padres, que ve llorar por una parte a su madre, a su padre con un semblante, que no respira otra cosa, más que amenazas, y castigos: a todos los parientes, y parientas y otras personas de respeto, que como tumultariamente le persuaden que de gusto a sus padres que en esto consiste la felicidad de su matrimonio que los hijos que toman es-

[...]

Hoja 61

tado contra la voluntad de sus padres, pasan una vida arrastrada e infeliz: que nadie puede apetecerles, más bien, ni conocer lo que les conviene a los hijos que sus propios padres, que no han pecado jurar falso, por obedecer a sus padres y otras mil cosas. Pregunto se deberá hacer mucho aprecio del juramento de una niña tierna, tímida sin experiencia constituida en tales circunstancias este es señor el motivo porque dispone el en semejantes casos, que a la mujer se extraiga de la casa y potestad de sus padres, se ponga en libertad, en una casa imparcial en donde no tenga que temer castigos ni experimentar amenazas ni ver lágrimas, ni oír persuasiones importunas: porque todo esto es opuesto a la libertad, de suerte que extraída la niña y puesta en libertad, como parece debiera haberse ejecutado ya hablo con el acatamiento debido, yo mismo daré más fe a un juramento de la niña María Josefa que a Millares de Cristóbal Señas. Pero ¿porque se le ha de dar a un juramento que fundadamente debe presumirse haber sido arrancado por la violencia de unos padres encaprichados, y empeñado en obscurecer la verdad? En cuanto a Señas (esta es la otra parte de la antítesis que alega Otero) es

[…]

Hoja 62

un método, expuesto a mil errores, lugar de linajes por solo el color de los sujetos, sin otra alguna prueba positiva. Que Señas sea de conducta desarreglada se dice voluntariamente y sin fundamento que es poco timorato de Dios y de la justicia, quien leyere semejante expresión formará idea, de que Señas es un hombre facineroso cargado de delitos, amancebado público adultero, asesino pero que se ocurra a los tribunales de la jurisdicción que se registren los archivos y se verán esas terribles sumarias, que se le han hecho a Señas, por sus delitos, estas debe sacar a plaza Don Manuel de Otero sobre la inhabilidad e infamia de Señas me remito a lo que tengo dicho que yo haya corrompido con dadivas a Señas se le creerá al señor de Otero así que lo pruebe, y por último si Señas es tan malo, como lo pinta Otero, ¿porque este lo ha consentido tanto tiempo en su rancho en casa de don Manuel Gonzales concuño del referido Otero? y lo que es más ¿porque le ha fiado muchas veces a su esposa para que la lleve a misa del rancho a la villa y la vuelva de la villa al rancho? ¿Porque

en ocasiones que Otero y su esposa han tenido que salir de su casa, ha dejado a Señas en ella custodiando las

[…]

Hoja 63

niñas? No es esta una contradicción manifiesta, a todo lo demás que don Manuel de Otero alega del empeño de mi tumbaga en tabernas y después a don Manuel Cosme conste lo que expone en aquel párrafo: nada más digo sino que en un juicio contradictorio no se ha de creer sobre su palabra el que la niña como quiere don Manuel Otero su padre se declare libre para poder casarse con quien gustare es una pretensión igualmente intempestiva que injusta, falta para esto que se hace con Señas y esto puesta previamente en libertad fuera de la casa y potestad de sus padres como es derecho, y yo lo suplico a un nuevamente protestando, como protesto, hacer mi ocurro a superior tribunal por denegada justicia haga con el mayor respeto, y protesto igualmente la nulidad de cuanto por Vuestra Majestad se actuare poner primero en libertad a doña Antonia de Otero en cuyos términos y aviado aquí poner por expreso otro cualquiera más jurídico. A Vuestra Majestad suplico provea y mande como llevo pedido juro en forma costas y lo necesario

José Antonio Flores (firma)

Y por mi visto lo hube por presentado y admitido

[…]

Hoja 64

en cuanto a lugar por derecho y en consecuencia debía mandar y mandaba se haga comparecer en este juzgado a la persona de don Manuel de Otero para hacerle saber el citado escrito. Por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

En el referido pueblo de Tampamolón a los doce días del mes de Julio de este presente año de mil setecientos noventa y seis compareció ante mí y en este mi juzgado la persona de don Manuel de Otero no habiendo comparecido antes a causa de su quebrantada salud y muchas aguas, a quien notifiqué e hice saber con arreglo a lo mandado en el auto que antecede el escrito presentado por don José Antonio Flores, leyéndoselo de verbo ad verbum, y entendido de todo Dijo: lo oye y que siendo el escrito que se ve acaba de hacer saber un tarrago de cavilosidades inepcias considera perdedero de tiempo la contestación a todos sus particulares, por lo que solamente dice que insiste y se ratifica.

[…]

Hoja 65

En lo que ante el señor juez tiene expuesto: es a saber que su niña según tiene declarado y juramentado en forma, jamás ha contraído esponsales de futuro con José Antonio Flores, y que este no tiene dada hasta la presente prueba alguna sólida en contrario y cuando hubiese dado muchas, a la penetración del señor presente no se puede ocultar no haber lugar de ninguna manera al depósito y careo de la niña que temerariamente pide Flores, por cuanto la referida niña la noche del veinticinco próximo pasado junio ante dos testigos y su párroco contrajo con don José Francisco Altamirano esponsales por palabras de presente esto dio por respuesta que firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incontinenti vista por mí la antecedente respuesta hice comparecer a don José Antonio Flores, a quien teniendo presente en su persona de la ley de verbo ad verbum, y entendido a todo Dijo: que lo oye y pide que se le den las

[…]

Hoja 66

diligencias para que conteste su hermano como su apoderado que es, por escrito esto respondió y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Antonio Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Incontinenti vista la antecedente respuesta dada por don José Antonio Flores, debía mandar y mandaba se le notifique y haga saber no haber lugar a la entrega de diligencias que pide ni mérito para ella, y que si quiere contestar por medio de apoderado de palabra o por escrito que comparezca el apoderado, presente en debida forma el poder y se le hará saber la última respuesta dada por don Manuel de Otero. Por este auto así lo proveí, mandé y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

Luego inmediatamente hice comparecer ante mí

[…]

Hoja 67

a don José Antonio Flores y la ley de verbo ad verbum el auto de suso y entendido Dijo: que lo oye, esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Antonio Flores (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

José Manuel Sarraga (firma)

[…]

Hoja 68

Expediente formado por el juez eclesiástico de Villa de Valles, sobre el clandestino matrimonio del señor José Francisco Altamirano, con doña Antonia Josefa de Otero. Año de 1796. Cuaderno segundo.

[…]

Hoja 69

Señor cura y juez eclesiástico don Juan José Domínguez

Participo a Vuestra Majestad como acaban de estar en esta casa de mi habitación, serán las ocho de la noche, don Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa Otero, los que vinieron en compañía de don José Antonio Enríquez y don Pedro Enríquez y después de habernos saludado cortésmente, me dijo, don Francisco Vuestro Padre tiene presente que tengo dada palabra, y prenda, según consta por mi declaración que de mi libre, y espontanea voluntad y con la previa licencia de mi madre y jefe quiero contraer matrimonio con doña Antonia Otero, y así mismo ella conmigo? Dijele que era así cierto. Pues siendo así, le dijo a doña Antonia que se otorga por mi legítima esposa por palabras de presente. Y habiendo inmediatamente doña Antonia respondió, que sí, le dijo a

[…]

Hoja 70

don Francisco, y usted me recibe por legitima y respondiendo que si este añadió pues ya nosotros estamos casados, como le consta a Vuestro Padre y estos señores que están presentes, que los acompañaban, estaban conmigo en conversación familiar, el padre Cándido Muñoz el teniente de esta Villa, y don Cayetano Costas. Yo le hice presente debían esperar, que se hubiera penalizado el litis, que estaba pendiente pero me respondieron que ya se había pasado el término, y no podían sufrir más dilaciones sin exponerse a cometer ofensas contra Dios. Sin embargo, replique que estuvieran separados, hasta entretanto daba a Vuestra Majestad aviso para que determinara lo que estimulara por conducente aceptaran y permanecer separados. Dios guarde a Vuestra Majestad

[…]

Hoja 71

más años. [Villa de Valles Junio 25 de 1796]

En este pueblo y cabecera de Tampamolón a los treinta días del mes de junio de este presente año de mil setecientos noventa y seis yo el infrascripto juez eclesiástico de la custodia de Tampico, recibí el antecedente oficio del cura Fray Thomas Salvador Fernández que me entregó un indio correo, y enterado por su contenido del atentado que cometió don José Francisco Altamirano: y con respecto a lo prevenido para semejantes casos por los autores y sagrados cánones, debía mandar y mandaba, se pase por mí el correspondiente oficio al supra citado reverendo padre custodio a efecto de que de ninguna manera hasta nuevo aviso mío continué las diligencias matrimoniales del referido don José Francisco Altamirano y su respuesta se acumule a las presentes diligencias. Por este auto así lo proveí, mandé y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Con fecha de dos de julio de este presente año, se libró el oficio

[…]

Hoja 72

de qué habla el auto que antecede, y porque así conste puse esta razón que rubrique.

Incontinenti en prosecución de estas diligencias y para el inconveniente de que don José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero se traten y comuniquen como esposos, hasta tanto que previas las circunstancias y tramites en derecho necesarias, solemnicen in facie eclecie su matrimonio recibiendo las

bendiciones nupciales; con atención a que el enunciado Altamirano en soldado de milicias se libre oficio a su jefe, pase que por ahora, y hasta nuevo aviso lo ponga en arresto y captura. E igualmente se le libre mandamiento a don Manuel de Otero padre de doña Antonia Josefa para que la conduzca a este juzgado conminado dicho Otero con pena descomunión trina canónica, y para los testigos que intervinieron, a efecto de examinarlos según corresponde, se les libre también mandamiento para que comparezcan ante mí. Por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Inmediatamente y con la fecha del auto que antecede

[…]

Hoja 73

Por el oficio de Vuestro Padre fecha de veinticinco del próximo pasado junio que llego a mis manos el día treinta del mismo, como a las once de la mañana, quedo entendido del absurdo que cometió don José Francisco Altamirano contrayendo esponsales por palabras de presente con doña Antonia Josefa de Otero: atropellando con este hecho las sagradas disposiciones del Sacro Santo Concilio Tridentino: los estatutos conciliares diocesanos, y la autoridad y jurisdicción ordinaria eclesiástica. Vuestro Padre hizo lo que intimándoles que se mantuviesen separados, y yo con esta fecha tengo dadas eficaces, y efectivas providencias para que no se verifique alguna infracción en este punto. Entre tanto y hasta nuevo aviso mío se servirá Vuestro Padre no ignorar cosa alguna en la prosecución de las diligencias matrimoniales contestándome a continuación de este oficio lo que tuviese a bien para acumularlo a las diligencias de la materia. Dios guarde a Vuestro Padre más años [Tampamolón Julio de 1796]

Juan José Domínguez (firma)

En vista del oficio que antecede, digo: que

[…]

Hoja 74

desde luego ejecutaré todo lo prevenido en él, como se me ordena por Vuestra Majestad. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Villa de Valles Julio 5 de 1796]

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 75

Por oficio que el reverendo padre custodio Fray Thomas Salvador Fernández me pasó con fecha de 25 del próximo pasado junio, me hallo noticioso de que un soldado de la compañía de Vuestra Majestad nombrado José Francisco Altamirano con poco temor de Dios, atropellando la jurisdicción ordinaria eclesiástica las respetables disposiciones del sagrado Concilio Tridentino, y los estatutos del segundo y tercero Concilio Mexicanos, la noche del citado día 25 extrajo furtivamente de la casa de sus padres a doña Antonia Josefa de Otero, a quien acompañado de dos testigos que fueron don José y don Pedro Enríquez condujo a la casa morada del reverendo padre custodio, ya citado, y a su presencia contrajo con ella esponsales por palabras de presente; sin atender a que faltaban por leerse dos amonestaciones, cuyo curso estaba suspendido, en virtud del Litis pendiente sobre esponsales de futuro que don José Antonio Flores el mozo alegaba haber contraído con él la enunciada doña Antonia Josefa de Otero, cuya falsedad, o realidad aún no se había decidido en este juzgado. Un atentado de esta naturaleza

[…]

Hoja 76

es acreedor al más severo y ejemplar castigo y sobre todo según las disposiciones canónicas de ninguna manera deben juntarse, tratarse ni comunicarse como marido y mujer los que contraen en estos términos, hasta tanto que declarado por juez competente la nulidad, o valor del matrimonio, se practiquen las demás diligencias en derecho necesario. En cuya virtud paso a Vuestra Majestad el presente oficio a efecto de que inmediatamente ponga no solo en arresto, sino también en captura al referido soldado José Francisco Altamirano hasta tanto que por nuevo oficio partiese yo a Vuestra Majestad poderse poner en libertad, contestándome a continuación de este lo que tuviese a bien. Dios guarde a su majestad más años [Tampamolón 2 de julio de 1796]

Juan José Domínguez (firma)

Señor teniente y capitán interino de la compañía de milicias de Villa de Valles don José Ignacio Enríquez.

En contestación a el político de que con fecha 2 del presente julio

[…]

Hoja 77

me manda Vuestra Majestad, inteligenciado de todo mande llamar a el soldado José Francisco Altamirano y no le encontraron en su casa, inmediatamente pase orden a su rancho a que se me presente y en la hora será puesto en arresto y captura hasta en tanto me comunique Vuestra Majestad el estado de sus diligencias para su libertad. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Villa de Valles y julio 5 de 1796]

José Ignacio Enríquez (firma)

Cura Juez de la custodia de Tampico Don Juan Domínguez

[…]

Hoja 78

Don Manuel de Otero

[Tampamolón 2 de Julio de 1796]

El culpable descuido que ha tenido Vuestra Majestad con su casa familia y que en las circunstancias que mediaban puede fundadamente articulársele afectado, proporcionó a don José Francisco Altamirano el atentado que en consorcio de su hija de Vuestra Majestad doña Antonia Josefa cometió la noche del 25 del próximo pasado junio, de que me da noticia el custodio en oficio fecha del citado día 25. Y prohibiendo como prohíben con tanta severidad los sagrados cánones que se comuniquen y traten como esposos los que clandestinamente contraen esponsales por palabras de presente, como lo han ejecutado los referidos don José Francisco Altamirano, y su hija de Vuestra Majestad doña Antonia Josefa: con esta fecha tengo librado oficio a don José Ignacio Enríquez, a efecto de que ponga en arresto y captura a el enunciado don José Francisco Altamirano; y a Vuestra Majestad, mandó pena descomunión mayor trina canónica monitione que luego inmediatamente conduzca a este mi juzgado a la enunciada su hija, para ponerla en calidad de depósito en una casa de honor y de mi confianza, entretanto se practican las diligencias que son en derecho necesarias. Lo que verificado

[…]

Hoja 79

Contestará Vuestra Majestad sobre otros asuntos que se le harán saber. Del juez eclesiástico de la custodia de Tampico

Juan José Domínguez (firma)

En vista de la presente orden que obedezco, Digo: que no puedo por ahora llevar a mi hija por hallarse accidentada como es público y notorio en esta Villa pues apenas en el día anda en pie, y considerando lo largo de la caminata, temo se agrave de su accidente, y así ve que puede resultar el que mi esposa fallándose en sin aborte: pues se halla sumamente acongojada: y comunica que es una cosa tan temible que un alma redimida con la sangre de Jesucristo se pierda, omito el llevarlo y a esto se sigue el riesgo a que mi esposa se expone haberle sucedido otras ocasiones esta desgracia. Yo pasare cuanto antes a su presencia: [Villa de Valles 6 de julio de 1796]

Manuel de Otero (firma)

[…]

Hoja 80

Don Juan Joseph Domínguez

Mi más venerado señor recibí la orden de Vuestra Majestad que obedezco, y lo más pronto que sea posible me pondré a las plantas de Vuestra Majestad. Yo y mi sobrino don Pedro Enríquez quien al presente no se halla por esta Villa. Deseo a Vuestra Majestad la mejor salud su más afecto servidor.

Joseph Antonio Enríquez

[…]

Hoja 81

Librasen el oficio y mandamientos de que trata el auto citado y para que conste puse esta razón que rubrique. En ya citado pueblo de Tampamolón a los ocho días del mes de julio de este presente año recibí las contestaciones a los oficios que libre al padre custodio y al teniente capitán interino de la tercera compañía (digo) de la primera compañía de milicias de Villa de Valles e igualmente los obedecimientos de don Manuel de Otero, don José y don Pedro Enríquez. Y visto por mí todo mandaba y mandé, se acumulen a las diligencias de la materia, así lo proveí, mandé, y firmé, con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En el referido pueblo de Tampamolón a los nueve días del mes de julio de este presente año de mil setecientos noventa y seis, compareció ante mí y en este mi juzgado don José Antonio Enríquez español casado con doña María Antonia Contreras vecino de Villa de Valles y receptor de correos, a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco y para el efecto de que declare

[…]

Hoja 82

le recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado y siéndolo sobre si conocía a don José Francisco Altamirano soldado de la primera compañía de milicias de Villa de Valles, y a doña Antonia Josefa de Otero española doncella hija de don Manuel de Otero natural de los reinos de Castilla, y de doña Clara Josefa Morales, y si con los referidos don José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero tenía algún parentesco Dijo: que conocía a dichos sujetos y que la enunciada doña Antonia Josefa es su ahijada de bautismo. Preguntado igualmente si sabía que don José Francisco Altamirano se había presentado ante el padre custodio Fray Thomas Salvador Fernández a efecto de contraer matrimonio con doña Antonia Josefa de Otero que dicho padre custodio había recibido ante sí la correspondiente información de libertad y solterío de ambos contrayentes, y que cerciorado del consentimiento paterno, y materno de la novia y del permiso del jefe del contrayente, procedió hasta leer una amonestación inter misarum solemnia: y que si estando el asunto en este estado se suspendieron por dicho padre custodio las diligencias.

[…]

Hoja 83

primero en virtud de oficio que a dicho custodio libro el caballero subdelegado don José Luis de Plasencia, y después en virtud de otro oficio que se libró por mí como juez eclesiástico de la custodia, Dijo: que todo lo sabía de público y notorio ni más ni menos como se le pregunta. Preguntado si era cierto que la noche del veinticinco de junio último había acompañado a don José Francisco Altamirano y a doña Antonia Josefa de Otero hasta la casa morada del padre custodio a efecto de ser testigo de los esponsales que por palabras de presente iban a

contraer y de hecho contrajeron los referidos don José Francisco y doña Antonia Josefa Dijo: que el enunciado don José Francisco suplicó al que declara lo acompañase; pero que hasta estar ya en la casa del reverendo padre custodio no le dijo que iba a ser testigo, y aun entonces discurrió el que declara que acaso de referido don José Francisco hubiera sacado algún despacho de banas. Preguntado si sabía o había oído decir que para el atentado que cometió el referido don José Francisco había sido aconsejado por alguna persona eclesiástica o secular, y que si las palabras con que expresaron su mutuo consentimiento en el acto, las produjeron a pregunta de alguno, o ellos mismo se preguntaron y respondieron uno a otro Dijo: que no sabía ni ha-

[…]

Hoja 84

bía oído decir hubiesen sido aconsejados: y que como quiera que presenció el acto le consta que don José Francisco, preguntó a doña Josefa de Otero si lo recibía por esposo, y habiendo respondido ella que si consecutivamente le preguntó a él si la admitía por su esposa, a lo que igualmente le respondió que sí. Preguntado por último que por que no se había retirado inmediatamente y escusadose de ser testigo viendo que el referido don José Francisco Altamirano no presentaba antes de la contracción despacho alguno de banas, y sabiendo que faltaban dos amonestaciones por leer, y que doña Antonia Josefa de Otero tenía Litis pendiente sobre esponsales en este juzgado Dijo: que no advirtió ni reflejo ya una vez puesto ahí el retirarse, y como quiera que no está instruido en las determinaciones de los Concilios, y es persona Lega ignoraba las penas en que por este hecho incurría. Que esta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leído esta su declaración que firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Joseph Antonio Enríquez

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Incontinenti compareció ante mí y en este mi juzgado

[…]

Hoja 85

Don Pedro José Enríquez español soltero de edad de veinticuatro años hijo legítimo de don Mateo Antonio Enríquez, y de doña María Antonia Morales, y teniéndolo presente en su persona, que doy fe conozco, y para el efecto de que declare le recibí juramento en debida forma, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuese preguntado, y siéndolo al tenor del antecedente Dijo: que conoce a don José Francisco Altamirano, y a doña Antonia Josefa de Otero de muchos años a esta parte, y que con el enunciado don José Francisco tiene parentesco de consanguinidad en tercer grado, pero ningún parentesco con la doña Antonia Josefa de Otero. Que sabe y le consta que don José Francisco Altamirano se presentó ante el custodio Fray Thomas Salvador

Fernández a efecto de contraer matrimonio con doña Antonia Josefa de Otero: que dicho reverendo padre custodio recibió la correspondiente información de libertad y solterío de ambos, y que cerciorado por lo respectivo al contrayente del permiso y licencia de su jefe, y por lo que toca a la contrayente del consentimiento paterno y materno procedió hasta leer una amonestación inter misarum solemnia. Que sabe también que después de leída una amonestación suspendió el reverendo padre custodio las diligencias matrimoniales en virtud de oficio que le pasó el caballero subdele-

[…]

Hoja 86

gado de esta jurisdicción don José Luis Plasencia y Ugarte, y que aunque no llegó a noticia del que declara que por mí el presente juez se hubiese pasado oficio al padre custodio al mismo efecto de que suspendiese las diligencias matrimoniales, si sabía por ser público y notorio que la referida doña Antonia Josefa de Otero tenía Litis pendiente en este juzgado sobre si había o no contraído esponsales de futuro con otro individuo. Que cierto que la noche del veinticinco de junio último acompañó el que declara a don José Francisco Altamirano hasta la casa morada del padre custodio pero que el citado don José Francisco no le dijo al declarante que fuese testigo de cosa alguna, hasta después que estaban ya a presencia del reverendo padre custodio y aun entonces presumió el que declara que el referido don José Francisco llevase algún despacho de banas. Que no sabe ni ha oído decir que don José Francisco Altamirano para el atentado que cometió hubiese sido aconsejado por persona alguna eclesiástica o secular, y que las palabras con que expresaron su mutuo consentimiento en el acto, no las produjeron a pregunta de alguno de los que se hallaban presentes, sino que recíprocamente se preguntaron y respondie-

[…]

Hoja 87

ron a uno a otro. Que no se retiró inmediatamente ni excusó de ser testigo ya en el auto de la contracción de los esponsales por palabras de presente de don José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero, sin embargo de que no vio presentar despacho de banas, y que sabía faltar dos amonistanis, y haber Litis pendiente en este juzgado sobre esponsales de parte de la contrayente porque no se le ocurrió que en esto hubiese algún inconveniente, ni se atropellasen las disposiciones Conciliares, o la jurisdicción eclesiástica. Que esta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su declaración que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Pedro José Enríquez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En el referido pueblo de Tampamolón a los once días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis vistas por mí las antecedentes declaraciones de don José Antonio, y don Pedro José Enríquez, sin embargo de que protestan en ellas haber procedido antes de ignorancia que de malicia, debía mandar y mandó, para que no se hagan frustráneas las penas

[…]

Hoja 88

establecidas por derecho en semejantes casos: refrenar y contener otras infracciones en lo sucesivo; que a los referidos don José Antonio, y don Pedro José Enríquez se les notifique por mí y haga saber el delito que cometieron, y se les aplique y exija irremisiblemente la multa de quince pesos de oro común a cada uno declarándolos al mismo tiempo libres de la sentencia de excomunión mayor, así por la ignorancia que alegan, como por que habiéndose recibido previa información para el matrimonio por el reverendo padre custodio y leídose una de las amonestaciones, no resulta el matrimonio clandestino en todo rigor, y si solo atropellada la disposición del Sacro Santo Concilio de Trento, en cuanto a las denunciaciones, y menos preciada la jurisdicción ordinaria eclesiástica por el Litis pendiente sobre esponsales en este mi juzgado. Así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Incontinenti hice comparecer ante mí a don José Antonio y don Pedro José Enríquez, a quienes teniendo presentes en sus personas, les noti-

[…]

Hoja 89

fique e hice saber el auto que antecede, y entendidos de todo dijeron lo oyen, y que sin embargo que como tienen especificada en sus declaraciones no supieron lo que hicieron, impuestos ahora, e instruidos por el auto que se les acaba de notificar, protestan en lo sucesivo la enmienda, y están prontos a hacer, y en efecto hacen ejecutaba exhibición de la multa que se les ha impuesto, esto respondieron, y firmaron conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

Joseph Antonio Enríquez (firma)

Pedro José Enríquez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En ya citado pueblo de Tampamolón a los doce días del mes de julio de este presente año de mil setecientos noventa y seis en secuela de estas diligencias y declarando por racionales y bastantes las escusas que don Manuel de Otero expresa en su obedecimiento para no conducir a este juzgado a su hija doña Antonia Josefa, y siendo de mi cargo prevenir aun la más mínima sospecha de trato y comunicación por ahora entre la referida doña Antonia Josefa y don José Francisco Altamirano, debía mandar, y mandaba, se dirija por mi

[…]

Hoja 90

un político oficio a don José Ignacio Enríquez inmediato jefe del enunciado don José Francisco Altamirano a efecto de que me lo remita en calidad de reo para hacerle los correspondientes cargos notificado con apercibimiento que se haya de mantener en arresto en este pueblo hasta la conclusión de las presentes diligencias. Igualmente para proveer en justicia mandaba y mandé, se pase otro oficio al padre custodio Fray Thomas Salvador Fernández pidiéndole originales las diligencias de información de libertad y solterío de los ya citados don José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero, y certificación en forma de la amonestación que va corrida por este auto así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Con la misma fecha del auto que antecede se libraron los oficios de que trata, y porque conste puse esta razón que rubriqué. En este pueblo y cabecera de Tampamolón a los diez

[…]

Hoja 91

con fecha de 2 del presente julio libré a Vuestra Majestad oficio a efecto, de que pusiese en arresto y captura a José Francisco Altamirano, soldado de su compañía; con el objeto de que esta prisión, al mismo tiempo, que servía de castigo al soldado, por el crimen, que cometió, y de que hago narración en mi citado oficio, fuese también, efectiva providencia, para embarazar, que dicho soldado pudiese tratar, y comunicar, como a esposa a doña Antonia Josefa de Otero. Con el propio objeto, y en cumplimiento, de lo que el derecho previene, en semejantes casos, libré mandamiento conminatorio a don Manuel de Otero, preceptuándole, compareciese con su hija doña Antonia Josefa en este juzgado, para depositarla en una casa de honor y de confianza, ínterin,

previas las demás circunstancias, de derecho necesarias, o se declaraba por nulo, ó por válido, el matrimonio y se solemnizaba; ó no in facie eclecie. Pero como quiera que don Manuel de Otero se excusó, de traer a su hija, con disculpas, que estimo, por racionales, y bastantes, para remover aun la más ligera sospecha de comunicación, entre los clandestinos contrayentes, y practicar las judiciales diligencias que dimanan la materia, y en que el soldado debe presentarse como reo, en este mi juzgado, he tenido

[…]

Hoja 92

a bien, proveer, como tengo, proveído, auto con esta mandado se pase a Vuestra Majestad el presente oficio, a efecto de que remita a este juzgado, en calidad de reo, a este enunciado soldado José Francisco Altamirano, notificándolo, con apercibimiento, se mantenga en arresto en este pueblo, hasta tanto, que previo el oportuno avise que daré a Vuestra Majestad de estar ya concluidas sus diligencias se le ponga en libertad. Vuestra Majestad contestará a continuación de este, lo que hallare, por conveniente, para acumularlo a los autos de la materia. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Tampamolón 12 de julio de 1796]

Juan José Domínguez (firma)

Señor teniente y capitán interino, don José Ignacio Enríquez

[…]

Hoja 93

se dé, (en que mi cita el que con fecha 2 del corriente me libró a Vuestra Majestad y ya tengo contestado) digo: que con la brevedad posible mandare a ese juzgado, al soldado José Francisco Altamirano en los términos que se me pide, con notificación de arresto en ese pueblo hasta en tanto me de Vuestra Majestad el oportuno aviso, y la conclusión de sus diligencias para su libertad. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Villa de Valles y Julio 15 de 1796]

José Ignacio Enríquez (firma)

[…]

Hoja 94

Cura y juez eclesiástico don Juan José Domínguez.

Son adjuntas las diligencias matrimoniales de la libertad, y solterío de don José Francisco Altamirano, y de doña Antonia Josefa Otero, que practique según ordena el Santo Concilio de Trento, las que remito a Vuestra Majestad según me previene en su oficio de doce del corriente. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Villa de Valles julio 16 de 1796]

Francisco Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 95

En esta misión de la Villa de Valles en catorce de abril de mil setecientos noventa y seis años. Ante mi Francisco Thomas Salvador Fernández, custodio de la de Salvador de Tampico, y cura párroco de la dicha misión se presentaron a efecto de contraer matrimonio de la una parte José Francisco Altamirano de edad de veinticuatro años, soldado de la primera compañía soltero con la previa licencia de su madre y del jefe teniente comandante e hijo legítimo de don Manuel Altamirano (ya difunto) y de doña Juana Francisca Morales españoles, y de la otra parte doña Antonia Josefa Otero, doncella de edad de catorce años (con el consentimiento paterno) e hija legitima de don Manuel de Otero, y de doña Clara Morales también españoles, y todos vecinos de esta jurisdicción: los que puestos en su libertad, separadamente in solidum araminados que fueron en la doctrina-, y principales misterios de Nuestro Señor fe católica, respondiendo a las preguntas que les hizo, les recibí juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometieron decir verdad, en lo que fueren preguntados. Y siéndolo por mi dijeron: que se casaban por su libre y espontánea voluntad obtenida la venia de sus padres que no tenían dada palabra de casamiento ni el a otra mujer ni ella a otro hombre. Que no eran parientes en grado alguno, de sanguinidad, afinidad, o espiritual. Que no tenían hecho voto de castidad o religión. Que ni tenían enfermedad contagiosa, ni tampoco impedimento alguno canónico, que les impidiera el matrimonio, que contraer pretenden, para lo que ofrecieron dar información

[…]

Hoja 96

bastante: que esta es la verdad so cargo del juramento fecho tienen, en el que se afirmaron, y ratificaron de haberles leído esta su declaración. Y lo firmó conmigo de que doy fe.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

Declaración del 1er testigo. En la expresada Villa dicho día, mes, y año, ante mí el referido párroco, en prosecución de la información que ofrecieron dar, y de más necesarios, presentaron por primer testigo a don Isidro Aguilar de calidad español, y vecino de esta Villa, a quien teniendo presente en su persona, que doy fe conozco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiera, y fuera preguntado, y siéndolo por mi dijo: que conoció a los contrayentes desde pequeños: que le constaba se casaban por su libre y espontánea voluntad obtenido su consentimiento de sus padres: que eran vecinos de esta Villa y no eran parientes en grado alguno de consanguinidad afinidad, o espiritual. Que no se les ha conocido, que padeciesen enfermedad contagiosa y que no tenían impedimento canónico, que les estorbara el matrimonio, que preteden contraer. Que todo lo que lleva declarado, es la pura verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó, después de haberle leído esta su declaración, Dijo ser casado con doña Bárbara Bermúdez de cincuenta y un años. Y lo firmó conmigo, de que doy fe.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

Isidro Aguilar (firma)

[…]

Hoja 97

Declaración del 2º testigo. En la expresada Villa dicho día mes, y año, ante mí el referido párroco, en prosecución de la información, que ofrecieron dar, y demás necesarios, presentaron por testigo a don José Manuel Enríquez, de calidad español de la tierra, y vecino de esta villa a quien teniendo presente, en su persona que doy fe conozco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo por mi dijo: que conocía a los contrayentes desde pequeños. Que le constaba se casaban por su libre y espontánea voluntad, obtenido el consentimiento de sus padres. Que eran vecinos de esta villa. Que no eran parientes en grado alguno de sanguinidad, afinidad, o cognación espiritual. Que no se les había conocido que padeciesen enfermedad contagiosa: y que no tenían impedimento canónico que les estorbara el matrimonio que pretenden contraer: que todo lo que lleva declarado es la pura verdad, so cargo el juramento que tiene fecho, en que se afirmó, ratificó después de haberle leído esta su declaración. Dijo ser casado, con doña Gertrudis Picoli, y de veinticinco años de edad. Y lo firmó conmigo, de que doy fe.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

José Manuel Enríquez (firma)

Declaración del 3er testigo. En la expresada villa dicho día, mes, y año, ante mí el mencionado párroco, en prosecución, de la información, que ofrecieron dar, y demás necesarios por tercer testigo a don Pedro Enríquez, de calidad español, de la tierra, y vecino de esta villa, a quien teniendo presente en su persona, que doy fe, conozco le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo, ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado, y siéndolo por mi dijo: que conocía a los contrayentes desde pequeños: que le constaba se casaban por su voluntad, obtenido el consentimiento de sus padres: que eran veci-

[…]

Hoja 98

nos de esta villa. Que no eran parientes en grado alguno de sanguinidad afinidad o espiritual. Que no se les había conocido que padeciesen enfermedad alguna contagiosa. Que no tenían impedimento canónico que les estorbase el matrimonio que pretendía contraer. Que todo lo que lleva declarado es la pura verdad so cargo el juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, ratificó, después que le fue leída esta su declaración: Dijo ser soltero, de edad de veintitrés años, y lo firmó conmigo de que doy fe.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

Pedro José Enríquez (firma)

Concluido el examen de los testigos, haciéndolos hallado di por buena, fiel, y legal la información que antecede, y como tal la aprobé, debiendo mandar, como mando, que se amonesten los referidos contrayentes, en esta iglesia parroquial en tres días inter misarum solemnia. Y no resultando impedimento alguno de las proclamas se les asienta al matrimonio que pretenden, y después se velen según el rito, y forma de la Iglesia. Lo proveí, mandé y firmé, por ante mí de que doy fe.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

Certifico, doy fe, y entero testimonio, que los esposados contrayentes, se proclamaron por la primera, en esta parroquia Iglesia inter misarum solemnia: día diecisiete de abril de este presente año tercia post pasca, testum, patrocini Sancti y porque conste lo firmé en la referida Villa de Valles a dieciséis de julio de mil setecientos noventa y seis.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 99

y ocho días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis don Juan Francisco Osejo sargento de la primera compañía de milicias de Villa de Valles me entregó las contestaciones de los oficios dirigidos a don José Ignacio Enríquez teniente capitán interino de dicha compañía, y al custodio Fray Thomas Salvador Fernández: e igualmente puso a mi disposición en calidad de reo de orden del referido don José Ignacio Enríquez al soldado José Francisco Altamirano entregándome también adjunta con la respuesta del referido custodio la información de libertad y soltería que dicho custodio recibió al enunciado José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero. Y visto por mí todo debía mandar y mande que los referidos documentos se acumulen a los autos de la materia, y al soldado José Francisco Altamirano se le reciba su declaración y se le hagan los correspondientes cargos. Por este auto así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Incontinenti en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede hice comparecer ante mí a José Francisco Altamirano Soldado de la primera compañía de milicias de Villa de Valles, a quien teniendo presente en su persona que doy fe conozco, y para el efecto de que declare, le recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuese preguntado, y siéndolo sobre si era cierto que la noche del

[…]

Hoja 100

veinticinco de junio último, había extraído furiosamente de la casa de sus padres, estando estos ausentes a doña Antonia Josefa de Otero, a quien acompañado con dos testigos que lo fueron don José Antonio, y don Pedro José Enríquez condujo a la casa morada del reverendo padre custodio Fray Thomas Salvador Fernández, y a presencia de todos en voces claras e inteligibles explicaron su mutuo consentimiento, y contrajeron esponsales por palabra de presente sin que los testigos, ni el padre custodio supiesen cosa alguna hasta que se concluyó el acto: Dijo que si, que así era cierto. Preguntado también si sabía que doña Antonia Josefa de Otero tenía Litis pendiente ante mí y en este mi juzgado sobre esponsales de futuro con don José Antonio Flores

vecino del rancho de buena vista dijo, que si lo sabía. Preguntado igualmente si sabía que para cualesquiera matrimonio son necesarias tres proclamas en la propia parroquia inter misarum solemnia según la disposición del Sacrosanto Concilio de Trento, y que para el matrimonio que pretendía, no se había leído más que una el día diecisiete de abril de este presente año, dijo que si lo sabía. Preguntado últimamente si sabía que con el hecho que cometió perpetraba un gravísimo pecado mortal, atropellaba la jurisdicción ordinaria eclesiástica y las disposiciones del Sagrado Concilio de Trento, haciéndose reo, y merecedor de las penas impuestas por derecho. Y si había sido aconsejado por alguna persona eclesiástica o secular, o los mismos testigos habían tenido participio en el asunto Dijo:

[…]

Hoja 101

que no se le había prevenido que cometía pecado, ni atropellaba cosa alguna ni tampoco había sido aconsejado de nadie. Sino que viendo que se dilataba su matrimonio sencillamente hizo lo que hizo; pero que instruido ya de su yerno por mí el presente juez, pide humildemente perdón, esta pronto a sufrir las penas en que hubiese incurrido, y suplica con el mayor rendimiento se pase por mí el correspondiente oficio al reverendo padre custodio para que lea o haga leer en aquella parroquia de su cargo las dos amonestaciones que faltan, y no resultando impedimento alguno canónico dirimente le confiera las bendiciones nupciales. Que esta es la verdad de cuanto tiene que decir y pedir so el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y petición que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En el referido pueblo dicho día mes y año vista por mí el presente juez la antecedente declaración y petición inserta, y teniendo presente todavía a la parte de don José Francisco Altamirano le notifique en su persona

[…]

Hoja 102

para escarmiento de otros en lo subversivo se mantenga en arresto en este pueblo hasta que pasado por mí el oficio necesario y certificadas a su continuación por el padre custodio las dos amonestaciones que faltan, se provea por mí en justicia para que se le confieran las nupciales bendiciones. Y que haga pronta y ejecutiva exhibición de la multa de sesenta pesos treinta por si, y treinta por la contrayente, y entendido de todo dijo, que cumplirá el arresto como se le ordena, y exhibe la multa que se le impone, esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En este pueblo y cabecera de Tampamolón a los veinte días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis yo el presente juez en secuela de estas diligencias debía mandar y mandé se libre oficio al custodio de Villa de Valles a efecto de que lea en aquella parroquia de su cargo con arreglo a las disposiciones

[…]

Hoja 103

Dirijo a Vuestro Padre el presente político oficio a consecuencia de auto que con fecha de hoy tengo extendido en los que estoy siguiendo sobre el matrimonio de don José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero a efecto de que se sirva hacer leer en esa parroquia de su cargo con arreglo a lo dispuesto por el Sacro Santo Concilio Tridentino las dos denunciaciones que faltan, y pasadas veinticuatro horas después de leída la última certifique a continuación de este las resultas para proveer en justicia. Dios guarde a Vuestro Padre más años Tampamolón julio 20 de 1796.

Juan José Domínguez (firma)

Fray Tomás Salvador Fernández. En virtud del oficio que antecede, certifico yo Fray Thomas Salvador Fernández custodio de esta del Salvador de Tampico y cura párroco

[…]

Hoja 104

de Villa de Valles, que se proclamaron en esta iglesia y parroquia don José Francisco Altamirano, y doña Antonia Josefa Otero, y el día del apóstol Santiago inter misarium solemnia, y después de pasadas veinticuatro horas, no ha resultado impedimento alguno canónico. En fe de lo cual doy la presente firmada de mi mano en la referida misión de Villa de Valles en veintiséis de julio de mil setecientos noventa y seis años.

Fray Thomas Salvador Fernández (firma)

[…]

Hoja 105

posiciones conciliares las dos denunciaciones que faltan respectivas al matrimonio de don José Francisco Altamirano, con doña Antonia Josefa de Otero y pasadas veinticuatro horas de leída la última certifique a continuación de dicho oficio las resultas para proveer en justicia. Por este auto así lo proveí, mandé, y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Con la misma fecha del auto que antecede se libró el oficio al reverendo padre custodio y porque conste puse esta razón que rubriqué. En el pueblo de Tampamolón a los veintisiete días del mes de julio de este presente año de mil setecientos noventa y seis recibí la contestación al oficio dirigido al reverendo padre custodio y a su continuación la certificación de proclamas y visto por mí todo debía mandar y mandaba se acumule a las presentes diligencias. Así lo proveí, mandé y firmé, con los testigos

[…]

Hoja 106

de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En el ya citado pueblo de Tampamolón a los veintiocho días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis vistas por mí las antecedentes diligencias que obran en el presente segundo cuaderno y se hallan en estado de sentencia. En consideración a lo delicado de la materia y que los autores tanto juristas como teólogos, están divididos sobres el valor o insubsistencia del matrimonio en el caso y circunstancias presentes, y sin embargo de que el señor Benedicto catorce en su doctísima obra de sínodo diocesano asienta que cualquiera de las dos opiniones puede seguirse sin error: para proceder con la mayor seguridad, debía mandar y mandó, se dé cuenta por mí al señor provisor y vicario general de este arzobispado, remitiéndole originales todos los autos para que su señoría hecho cargo de la materia resuelva lo que fuere de su superior agrado que será

[…]

Hoja 107

como siempre lo mejor, y que el auto presente se les haga saber para su inteligencia a la parte de don José Francisco Altamirano y a don José Antonio Flores de Aguilar, pasando al mismo tiempo por medio de dos políticos oficios el aviso de esta resolución y remisión de autos a tribunal superior al reverendo padre custodio de Villa de Valles para que no innove en cosa alguna y al teniente de milicias de dicha Villa para que mantenga en arresto a su soldado José Francisco Altamirano, hasta tanto que por su señoría el señor provisor se

determine la causa. Y sin embargo de que en las diligencias de primer cuaderno que también se hallan en estado pudiera darse por mi interlocutoria sentencia por exonerar a las partes del gravamen de seguir Litis en tribunales distintos, y distantes, que se les haga saber que sus solicitudes y ocurros deben verificar los ante dicho señor provisor. Y por cuanto la parte de don Manuel de Otero tiene su casa y domicilio en distancia de veinte tantas leguas de esta cabecera; para que no se graven con moratorias que se le notifique y haga saber esta resolución a la parte de don José Antonio Flores y Aguilar

[…]

Hoja 108

para que se haga pública por su medio. Y por mi alcance de este auto de remisión se consulte lo conveniente. Así lo proveí, mandé, y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

En el pueblo de Tampamolón a los dos días del mes de agosto de este presente año de mil setecientos noventa y seis a consecuencia de lo mandado en el auto que antecede hice comparecer ante mí a don José Manuel de Flores y Aguilar apoderado de don José Francisco Altamirano a quienes en sus personas que doy fe conozco, y teniéndolas presentes les notifique e hice saber el auto que antecede, y entendidos dijeron don José Manuel de Flores y Aguilar apoderado de don José Antonio Flores y Aguilar que contestará en el tribunal que se le cita; y don José Francisco Altamirano dijo que él no puede contestar y que contestará don Juan Francisco Osejo, a quien da sus plenos poderes para el asunto. Esto respondieron y firma-

[…]

Hoja 109

ron conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Manuel Flores (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Incontinenti vistas por mí las antecedentes diligencias debía mandar y mandaba se notifique a la parte de don José Francisco Altamirano se mantenga en arresto según le esta notificado por su jefe con fecha de quince de julio y de que me da cuenta en oficio de la misma fecha, por corresponder así en derecho y hágasele saber para su inteligencia y hechosele saber dijo: que no quebrantará el arresto hasta que por su señoría el señor provisor se determine la causa esto respondió y firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fe.

Juan José Domínguez (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

De asistencia

Carlos Antonio Romero (firma)

De asistencia

Francisco Rodríguez (firma)

Con fecha de tres de agosto de este presente año

[…]

Hoja 110

de mil setecientos noventa y seis se despacharon los oficios de que trata el auto de veintiocho de julio último, y porque así conste puse esta razón que rubriqué. Señor provisor y vicario general. Doy a Vuestra Señoría cuenta con los presentes autos para que inteligenciado 57 fojas útiles de ellos resuelva lo que fuere de su superior agrado. Mucho pudiera decir, sobre las tropelías contra el derecho natural de las gentes, contra las disposiciones de los sagrados concilios y cánones que ha habido en el asunto, y pudiera añadir recientes ejemplares de que los religiosos, sin el más mínimo respeto en asuntos semejantes a este atropellan, la jurisdicción real, la eclesiástica ordinaria: los sagrados concilios, y se arrojan, unas facultades, aún más que pontificias, pero no digo más, sino que el mérito de las presentes diligencias hará ver a la alta penetración de Vuestra Señoría que en estos países quieren que todo pase. Entre renglones, en 57 fojas útiles. Soy de Vuestra Señoría rendido capitán.

Juan José Domínguez (firma)

Tampamolón, Agosto 8 de 1796

[…]

Hoja 111

En el pueblo de Aquismón, jurisdicción de Villa de Valles, en veinte días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis años. Ante mi don Agustín de Medina subdelegado substituto de esta dicha jurisdicción, por ausencia legitima del propietario, que lo es en las cuatro causas, don José Luis de Plasencia y Ugarte, actuando por receptoría, con testigos de asistencia, a falta de escribano público o real en los términos del derecho y de los instrumentales, de que a fin se hará mención: parecieron presentes don José Antonio Flores, y su hijo don José Antonio Flores y Aguilar, vecinos hacendados, en esta misma jurisdicción a quienes doy fe conozco.

[…]

Hoja 112

Y dijo el citado don José Antonio Flores y Aguilar que con previa licencia de su señor padre (quien delante de mí se lo confirmó) le será indispensable, nombrar una persona que representando sus acciones siga el juicio, que tiene comenzado, ante el señor cura, y juez eclesiástico de esta custodia sobre demanda, que de esponsales tiene fundada en aquel juzgado, contra don Manuel de Otero, por su hija doña María Josefa Otero, y serle al otorgante, indispensable ocurrir, a otros asuntos que tiene pendientes en su hacienda de buena vista, y en su consecuencia (sabedor de los derechos que en este caso le pertenecen) por la presente y en la más bastante forma, que en derecho halla lugar otorga, y conoce, que da todo su poder, cumplido, amplio, capaz, y bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario, más pueda, y deba valer, espe-

[…]

Hoja 113

cial a don José Manuel Flores su hermano de esta misma jurisdicción en la mencionada hacienda de buena vista, para que a su nombre, y representando su propia persona, derechos, y acciones, pueda parecer, y parezca, en dicho juzgado, y en los demás, a donde le competa, así eclesiástico como seculares, en ellos y en cada uno, presente escrito u testigos, probanzas, tache y contradiga los que dé contrario se produjeren, gane reales cedulas, provisiones, superiores, despachos, mandamientos, requisitorios, y otros rescriptos, y los presente, y haga intimar, donde y contra quien se dirigen, saque escritura, y otros papeles, e instrumentos de en cuyo poder se hallaren, y en caso de repulsar, por los contrarios impetre de las sagradas mitras las correspondientes censuras, las tres insertas, en una hasta la de Anatema, recibe jueces, letrados, escribanos, notarios, y ministros

[…]

Hoja 114

exprese las causas de las recusaciones las pruebe, jure, y se aparte de ellas, siga autos y sentencias interlocutorios, consienta lo favorable, y de lo contrario, apele y suplique, siguiendo las apelaciones, y suplicaciones a donde convenga; que para todo ello, lo anexo incidente, y dependiente le da este poder especial tan cumplido, que por falta de clausula, artículo, requisito, o circunstancia, que en él se extrañe o eche menos, no ha de dejar el citado don Manuel Flores de operar en cuanto se ofrezca con libre, franca, y general administración, y facultad, de enjuiciar, jurar, substituir, revocar subtítulos y nombrar otros de nuevo, y a la firmeza guarda, y cumplimiento, de todo lo expresado, obliga su persona y bienes, habidos, y por haber, y con ellos, se somete al fuero y jurisdicción de todos, los

[…]

Hoja 115

señores jueces, y justicia de su majestad: para lo que, renuncia su propio fuero domicilio y vecindad la ley sicumbenerit y las demás de su favor ultima pragmática de las sumisiones, la general del derecho en forma, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho, como si fuera por sentencia pasada, y pronunciada

por juez competente, en autoridad de cosa juzgada y por el otorgante, y no apelada. Así lo otorgó, y firmaron conmigo y los de mi asistencia siendo testigos instrumentales, don José Manuel, don Lucas, y don Ignacio de Osejo, españoles presentes y de esta vecindad de que doy fe. Agustín de Medina, José Antonio Flores, José Antonio Flores y Aguilar, de asistencia José Trinidad Terán, de asistencia José Ricardo Espinoza. Concuerda con su original que queda en el

[…]

Hoja 116

protocolo de este juzgado de donde se sacó esta copia, oída de su otorgamiento va fielmente corregido, y concertado en cuatro fojas útiles, la primera del sello segundo y las demás de papel común, siendo testigos los instrumentales arriba mencionados doy fe. En testimonio de verdad como juez receptor Agustín Medina de asistencia José Trinidad Terán, de asistencia Ricardo Miguel Romero. Concuerda con la copia principal del poder que para efecto de sacar esta se me demostró por la parte a quien la devolví de que doy fe, y por ser para poner en autos, conforme a lo acordado pongo la presente, en fojas tres, con esta, la primera del sello tercero, y las demás de papel común, México dieciocho de mayo de mil setecientos noventa y seis siendo testigos don Pedro Joaquín García, y Salcedo, don Juan de Olea, y don Diego Cien Fuegos de esta vecindad doy fe.

Joaquín Barrientos (firma)

Escribano

En la Ciudad de México a diecinueve de Agosto

[…]

Hoja 117

de mil setecientos noventa y seis. Ante mí el escribano y testigos don José Manuel Flores, vecino de Villa de Valles y residente en el día en esta capital (que doy fe conozco) Dijo: que por cuanto en el poder que precede, le es conferida la facultad de poderlo substituir, usando de ella, otorga que lo substituye, en don Juan José Alfaro, procurador de la curia eclesiástica, para que, se use según y cómo debiera hacer el otorgante presente siendo, y lo reciba según es relevado, en cuyos términos otorga sustitución en forma que firmó, siendo testigos don Diego Cienfuegos, don Pedro Castro, y don Mariano Aguirre de esta vecindad doy fe.

José Manuel Flores (firma)

Ante mí Joaquín Barrientos (firma)

Escribano

[…]

Hoja 118

[México agosto 20 de 1796] Por presentado el poder que acompaña, póngase con este pedimento y entréguense al suplicante los autos que pide por el término del derecho para el fin que menciona. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Juan José Alfaro por don José Antonio Flores y Aguilar de la jurisdicción de Villa de Valles, como apoderado sustituto cuyo poder exhibo y juro no estarme ni en manera alguna limitado: en los autos seguidos ante el cura juez, eclesiástico de la dicha jurisdicción con don Manuel de Otero como padre de doña María Josefa Otero, Sobre demanda de esponsales suscitado supuesto como mejor proceda Digo que habiéndolos remitido al nominado cura a este tribunal ocurro a esta justificación de Vuestra Señoría para que se sirva mandárseme entreguen pasos de decir todos los derechos que a mi presenten asisten. Por tanto a Vuestra Señoría suplico así lo mande justo en forma

Juan Josef Alfaro (firma)

[…]

Hoja 119

[México septiembre 2 de 1796]

concédase al suplicante quince días de término para el fin que menciona. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Juan José de Alfaro por don José Antonio Flores y Aguilar vecino de la villa de Valle en los autos seguidos sobre esponsales ante el cura juez eclesiástico de aquel partido con don Manuel de Otero como legítimo de doña María Josefa Otero dispuesto como más haya lugar digo: que estos se me entregaron para deducir derecho, y el patrono que mi parte defiende, que lo es el licenciado don Juan José Barbri está gravemente accidentado en cuya atención y para que la justicia de mi parte o no cuide ilusoria la de Nuestro Señor se ha de servir concederle un mes de termino para el indicado efecto. Por tanto a su señoría suplico así lo mande: juro

Juan Josef Alfaro (firma)

[…]

Hoja 120

[México septiembre 22 d e1796]

Por acusada la rebeldía que esta parte expresó, notifíquese al procurador los autos que se refieren, lo ponga en el oficio para la primera audiencia en su defecto sáquensele con apremio. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Josep Dionisio de Lima por don Manuel de Otero padre legítimo de doña Antonia Josefa Otero vecinos de Villa de Valles, en el expediente con don José Antonio sobre esponsales su estado supuesto como mejor proceda ante su señoría digo: que la contraria para deducir sus derecho sacó el expediente de la materia por el termino de quince días y dentro de el (que es pasado) no lo ha devuelto dicho ni alegado cosa alguna. En esta atención, y porque con la demora se le irrogan a mi parte graves perjuicios, la justificación de Nuestro Señor habiendo por acusada la rebeldía que en debida forma le acuso a la contraria, se ha de servir demandar se le notifique al

procurador que por ella se ha personado y saco el expediente, lo vuelva al oficio para la primera audiencia y por su defecto se le cobre con apremio. Por tanto a su señoría suplico mande hacer como pido.

Joseph Dionisio de Lima (firma)

[En la Ciudad de México veintitrés de septiembre de 1796] notifique esta re-

[…]

Hoja 121

beldía a don Juan José Alfaro procurador de esta curia eclesiástica que conozco y entendido digo lo oye y lo firmó doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En virtud del decreto que antecede la que estos autos con apremio y para que conste puse esta razón en 28 se septiembre de 1796.

José Manuel (firma)

[…]

Hoja 122

[México septiembre 28 de 1796] Aprémiese al procurador que saco los autos que se citan, poniéndosele en la cárcel por el teniente alguacil mayor. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Joseph Dionisio de Lima por don Manuel de Otero padre legítimo de doña Antonia Josefa Otero en el expediente con don Joseph Antonio Flores sobre esponsales, su estado supuesto como mejor proceda ante su señoría digo: que sin embargo de la rebeldía acusada a la contraria no ha vuelto los autos hasta el día, originándole gasto e infiriéndole con la demora gravísimos perjuicios a mi parte, quien desea positivamente ver concluido este expediente para aquietar su espíritu, y libertarse de las incomodas consecuencias que forzosamente causan litigios de semejante naturaleza. Por lo que la justificación de Nuestra Señoría en vista de lo expuesto, y atendiendo aquél principal instrumento de la demora es el patrono de la contraria se ha de servir de mandar que el teniente de alguacil mayor de esta curia pase a la casa de don Juan Barberi, y de su estudio saque el expediente de la materia en el estado que estuviere, pues de otra suerte jamás tendrá efecto la rebeldía acusada. Por tanto a su señoría mande hacer como pido.

Joseph Dionisio de Lima (firma)

[…]

Hoja 123

[México septiembre 30 de 1796] El promotor fiscal con los de la materia. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

Oficial mayor

Pide que atenta la gravedad de la materia a que ha dado lugar la irregularidad con que ha procedido el juez eclesiástico que consulto con los autos, se dé cuenta con ellos y este escrito para las urgentes providencias que impetra.

Juan José Alfaro por don José Antonio Flores y Aguilar vecino y labrador en la jurisdicción de Villa de Valles, en los autos sobre impedimento al matrimonio que por influjo de don Manuel de Otero pretendieron contraer don José Francisco Altamirano y la hija de aquel doña María Josefa Otero, y que pendiente el juicio sobre el impedimento contrajeron con manifiesta transgresión de los preceptos de la iglesia y atropellando las dos jurisdicciones: como mejor de derecho proceda y con las protestas oportunas digo: que sin embargo de hallarse dichos autos tan mal formados como

[…]

Hoja 124

corresponde en aquella distancia donde no es fácil encontrar sujetos instruidos, con todo manifiestan cuanto basta para que se comprenda la justicia de mi parte y se tomen las providencias convenientes a remediar los abusos y excesos que contra ella se advierten. Para esto debe reflejarse ante todas cosas que aquellas gentes, o bien por sentimientos del derecho natural, o bien en fuerza de lo mandado por la pragmática del año de 1796, parece se manejan en asunto a sus matrimonio con más atención y sujeción a sus padres que otras más ilustradas. Lo cierto es que en el caso presente se nota lo que generalmente se hecha menos en cuantos negocios se han deducido en juicio desde la promulgación de dicha pragmática. En efecto en todos ellos se ve que los contrayentes ha celebrado sus esponsales o tratado de sus matrimonios sin cuidar para ello el previo consentimiento de sus padres o de aquellos a quienes deben respetar en su lugar: de modo que prendados o por su pasión, o por sola su voluntad

[…]

Hoja 125

han exigido después el consentimiento de los mismos para efectuar sus matrimonios precisamente, porque no pueden verificarlos sin este requisito, que es lo mismo que pedirlo más de fuerza que de gana, y denotar que si aquella o los impeliera, no se pidiera. Muy al contrario se verifica en el caso presente: mi presente no trató con doña María Josefa de Otero, ni menos se prendó con ella hasta que su padre don José Antonio Flores lo hizo con el de aquella don Manuel de Otero. Poco importa que este la primera vez que aquel le hablo pidiéndoles la hija para el suyo se la negara, o por que dijera que ella no quería o por cualquiera otra razón, si al fin dio lugar a que el mismo padre de mi presente se la volviera a pedir segunda vez y condescendió con ello comunicando la noticia a muchos, y disponiendo desde luego no solo el cómo habían de celebrarse las bodas, sino el plan de vida que intentaba seguir después de ellas. Convenidos pues así los dos padres, y sabedores de la resulta sus hijos, de su consentimiento trataron esto

[…]

Hoja 126

sobre el asunto, se convinieron en el matrimonio, se dieron mutua prenda, y celebrados entre ambos rigorosos esponsales, por mi pretendiente se comenzaron también a hacer las preparaciones regulares para cuando llegase a tratarse igualmente por los padres de su verificativo, pero en este intermedio el de doña María Josefa faltando a su palabra y haciendo también que ella quebrantara la suya, trato de casarla con don José Francisco Altamirano sin haber sobrevenido motivo para tan extraña novedad, ni tampoco disculpándola con algún pretexto para con mi pretendiente y su padre. Lejos de esto sin darles el menor aviso, la primera noticia que tuvieron de ella fue la de haberse presentado al custodio y cura de ahí el expresado Altamirano para que se corriesen las diligencias precisas al matrimonio con dicha doña María Josefa, lo que le hizo creer a aquellos que la presentación de estos se haría forzosamente haciendo constar en la forma debida el consentimiento de sus respectivos padres, y por lo

[…]

Hoja 127

mismo la variación injusta e infuriosa de don Manuel de Otero y de su hija, aunque esta se sospecha siempre obligada y compulsada por el respeto de aquel. En tal lance no se puede negar el derecho que mi pretendiente tenía adquirido para oponerse al tal matrimonio y estrechar a doña María Josefa a que lo contrajera con él, pues ambas cosas se siguen de los esponsales tan válidos y tan solemnes que había contraído con el referido mi pretendiente y que la obligaron a casar con él, y no con otro alguno, del mismo modo que a él para qué casase con ella y no con otra, a menos que por mutuo disenso de ambos se disolviera el contrato esponsalicio o hubiera sobrevivido mérito para su disolución, y la dificultad que podía pulsarse solo era sobre el modo con que debía deducir dicho derecho o sobre el recurso que debía intentar. Dos fueron según se deduce de los autos los que dedujeron mi pretendiente y su padre, uno ocurrir al referido reverendo custodio instruyéndolo verbalmente del impedimento que había para que doña María Josefa pudiese casarse con Altamirano, y pretendiendo

[…]

Hoja 128

se suspendiesen las diligencias promovidas por este para el efecto, y otro ocurrir igualmente al subdelegado de la jurisdicción, temerosos de que no bastase el ocurso hecho al reverendo custodio y creídos de que la suspensión que solicitaban solo se lograría librándole dicho subdelegado un oficio al mismo intento como en efecto lo libro fundado en los méritos que expresa su auto. Como el referido mi pretendiente y su padre estaban impuestos de que toda esta novedad era originada de don Manuel de Otero y no de su hija, pidieron también a dicho subdelegado que extrayendo a esta de su casa la depositase en otra de satisfacción donde puesta en libertad y sin inducciones que se la violentasen declarase su voluntad sobre con quien casarse, mas aunque dicho subdelegado convino en la extracción y depósito y verificó uno y otro, esto fue tan sensible y de tanto escándalo que acabado de hacerse el depósito se experimentaron las más agrias resultas y dicho subdelegado no solo suavizó la pro-

[…]

Hoja 129

providencia que había dictado, sino que en buenos términos la revocó en el todo y hasta repuso lo que había obrado en fuerza de ella. Cuando en su primer proveído previno la extracción y depósito de doña María Josefa, la previno condicionalmente si el reverendo custodio no contestaba al oficio sobre suspender las diligencias pedidas por Altamirano, o si insistía en continuarlas, pero habiendo dicho pretendiente contestándole al día siguiente ofreciendo suspenderlas hasta que se le avisara de las resultas, y advirtiendo el propio subdelegado que no sacando a la expresada de la casa de sus padres, quedaba expuesta a que la importunasen y quebrantasen su libertad como mi pretendiente y su padre habían representado, proveí nuevo auto a los tres días de la contestación del reverendo custodio mandando que sin embargo de estar llana se extrajese a la referida de su casa y se depositase en otra, y en efecto así lo verifico al siguiente día que fue el 26 de abril y en el mismo día recibió un oficio del mismo reverendo custodio y un escrito que le presento don Manuel de Otero, a lo que parece los dos de un mismo

[…]

Hoja 130

animo, y cuando menos dirigidos a un propio fin. En efecto el reverendo padre custodio que cuatro días antes había contestado tan llano a suspender las diligencias matrimoniales hasta que el subdelegado concluyera las que indicaba y avisara de la resulta, en su posterior oficio ya dice que esto lo hizo por guardar armonía no obstante que lo contemplara interesado y le concluye suplicando suspenda el conocimiento que ha tomado estando excluido en la pragmática hasta que la real audiencia a quien protesta ocurrir comisione juez imparcial que lo tome, y lo mismo en sustancia solicita Otero en su escrito recusando a dicho subdelegado y protestando mejorar la apelación que interpone. Y es de advertir que tanto el custodio cuanto dicho Otero convienen en el tratamiento que dan a mi pretendiente y su padre aunque este se extiende a decir también que quieren igualarse con la gente de lustre. Estos movimientos tan conformes cuando se previno el depósito de doña María Josefa están dando

[…]

Hoja 131

a conocer que lo que se solicitó para verificar su matrimonio con Altamirano fue el tenerla sus padres al lado y que por lo mismo cuando quiso sacarse del, fue cuando se hizo una resistencia tan extraña como la relacionada por todas sus circunstancias y lo peor de todo es que aunque el subdelegado contestó al reverendo custodio el mismo día 256 diciendo que no lo contemplara con autoridad para prevenirle se suspendiese y haciéndole saber tenía deliberado sacar a dicha doña María Josefa de aquella Villa y para las diligencias al juzgado a quien compete, que fue también lo mismo que proveí al escrito de Otero, pero al fin no puso en efecto su deliberación por razones de prudencia y equidad según asentó y solo providencia en 2 de mayo que se pasasen las diligencias así actuadas al juez eclesiástico como las paso con el oficio. En su vista dicho juez eclesiástico califico que en efecto se hubieran seguido las tropelías que receló el subdelegado, si no hubiera tomado las providencias que tomó, y mandando se le contestara a su oficio declaro pertenecerle el conocimiento del asunto

[…]

Hoja 132

privativamente y previno se oyese a las partes en justicia y se les administrase la que tuviesen en cuya consecuencia habiéndose presentado mi pretendiente en 7 de mayo por escrito en que pidió que compareciendo Otero con su hija absolviesen posiciones, lo manda si, omitiendo proveer sobre que declararan otros, como también pidió aquel, y libró mandamiento para la comparecencia de padre e hija, que aunque con demora se verificó como también el que absolvieran sus respectivas posiciones, y el que perjurándose en ellas las negaran ambos. A vista de esto hechas saber sus respuestas a mi pretendiente ofreció este testigos que convencieran la falsedad de Otero y considerando inducida por el mismo a su hija, pidió se carease con un tercero por cuyo medio le dio la palabra y prenda pero como el juez eclesiástico aunque difirió llanamente al examen de los testigos ofrecidos señalando para ello el término de veinte días, no lo hizo así en cuanto al careo, sino que proveí se hiciera saber a Otero para que de

[…]

Hoja 133

palabra o por escrito expusiera lo que le conviniera a su derecho: de aquí dimanó el que este acabase de burlarse de aquel y atropellase su justicia. La información la dio dicho mi pretendiente con siete testigos que de positivo saben que Otero condescendió en el matrimonio de su hija con mi pretendiente expresando muchos de ellos habérselos comunicado así el mismo, dando otros razón de las prevenciones que hacía para la boda, y fundando todos sus dichos con razones al paso que verosímiles mi convincentes, pero es de notar que dichos testigos se examinasen realmente sin citación porque a Otero foja 15 solo se le notificó el careo pedido y también porque en dicha diligencia se asiente que se reservó para otro día por motivos justos la notificación a mi pretendiente que aprontara su información, y no es de creer que fecha esta reserva para con él se le citase a aquel. En cuanto al careo, dicho Otero lo resistió por escrito que produjo foja 26 infamando al tercero con quien había de celebrarse, con cuantos defectos quiso objetarle sin duda porque temió que verificado, su hija por

[…]

Hoja 134

más inducida que la tuviese había de quedar convencida y declarar la verdad cuya presunción nace por una parte de su empeñosa resistencia y por otra de que si los testigos de la información convencen haberse perjurado el padre, esto mismo da motivo para creer que receló el convencimiento de su hija con el careo de dicho tercero: y lo cierto es que su perjuro es tan evidente como que el mismo concluye su citado escrito asentando que aunque se justifique que en algún tiempo dio su consentimiento para que su hija casara con mi pretendiente, esto no impide porque case con otro, y el también haya variado lo que no asentaría a no tener noticia de la información que se estaba por entonces recibiendo en su contra o lo que es mas a no avisarle su conciencia que los testigos ya examinados y que se examinaran después habían de convencer su falsedad. Después de todo cuando el juez eclesiástico despreciando las tachas infundadas contra el tercero debió mandar se hiciese con él, el careo reservando cuan-

[…]

Hoja 135

do mucho calificar después el ascenso que mereciera solo proveí se hiciera saber a mi pretendiente el escrito de oposición de Otero, y aunque aquel pidió se le entregara en traslado no se determinó a ello, sino que previno se le hiciera saber esta solicitud a Otero y hasta que este no condescendió no le dio derecho traslado siendo lo peor de todo que respondió por mi pretendiente insistiendo en la celebración del careo y pidiendo se depositase a doña María Josefa, todavía el juez eclesiástico no orden el careo, ni tampoco el depósito, y antes bien volvió a mandar se hiciera comparecer a Otero para enterarlo del escrito de respuesta a cuyo proveído no se le puso fecha como es de ver de foja 30 a 33. Como que mi pretendiente tenía interés en el asunto es de creer que no demoraría responder al traslado, y así habiéndose presentado el escrito de Otero en 27 de mayo en cuyo día se le entregó practicándose para esto cuatro diligencias, debe suponerse que cuando mucho lo respondería a principios de junio, peor Otero no llego a comparecer hasta 12 de julio y toda su respuesta se redujo a decir que el escrito de mi pretendiente era un farrago de cavilaciones e inepcias que no merecía

[…]

Hoja 136

contestación, a que su hija no había contraído esponsales con mi pretendiente, a que este no había dado prueba sólida en contrario, y a que cuando hubiera dado muchas ya no tenía lugar el careo y el depósito por que dicha su hija el 25 de junio había casado con Altamirano a presencia del párroco y dos testigos: de modo que en el tiempo intermedio en que se omitió providencia dichos careo y depósito y se entretuvo con esperar a Otero, este hecho el resto a su maldad consintiendo en que con menos precio de las leyes canónicas y civiles se celebrara un matrimonio que estaba mandado suspender creído sin duda de que así solo podría quedar victorioso. Pero sea de esto lo que fuere, lo que yo debo notar es que si el procedimiento del juez eclesiástico dio lugar a todo, el según parece no ignoraba los movimientos o al menos fue sabedor del casamiento desde la noche en que se hizo y sin embargo se dio por desentendido del en la comparecencia en que lo declaró Otero. Lo cierto es que el reverendo custodio le pasó a aquel la noticia por el oficio

[…]

Hoja 137

de foja 9 a 20, luego acabado de verificarse el – hasta los cinco días no proveía dicho juez eclesiástico el que se contestase a dicho reverendo padre a efecto de que no continuara las diligencias matrimoniales, que la contestación la puso dos días después y entonces previno se librasen otros oficios para que el jefe de Altamirano lo arrestara y Otero llevara a su hija a aquel juzgado, y que se librara también mandamiento para la comparecencia de los dos testigos del matrimonio, que a estos los multó en quince pesos sin facultad para ello como a Altamirano en sesenta, y que calificando por ultimo no haber sido el matrimonio del todo clandestino providenció se leyesen las dos amonestaciones que faltaban y dio así a conocer que si hubiera de determinar el negocio declararía su subsistencia puesto que cita al señor Benedicto para que pueda seguirse la opinión que se quiera de las contrarias en que se dividen los autos bien que se abstuvo remitiendo los autos para mayor seguridad y quejándose con generalidad de las tropelías que ahí hacen los religiosos arrogándose unas facultades más que pontificias

[…]

Hoja 138

sobre que dice pudiera añadir recientes ejemplares. Sea de esto lo que fuere lo que los autos manifiestan es que si el reverendo padre custodio tuvo algún participio en que doña María Josefa no casase con mi pretendiente y auxiliaba a que lo hiciese con Altamirano, pero con todo esto suspendió las amonestaciones cuando el subdelegado así lo previno que aunque después ya le negó este facultad de entender en el asunto por suponerlo interesado en el matrimonio con mi pretendiente cuando providenció el depósito de doña María Josefa, pero esto no embargante, el continuo en la suspensión de las diligencias matrimoniales, y en fin que luego que se le presentaron los referidos Altamirano y doña María Josefa con sus dos testigos y contrajeron su matrimonio, los amonesto quedasen separados y dio aviso de todo al juez eclesiástico cuyas órdenes posteriores cumplió exactamente. Y en orden a dicho juez eclesiástico consta cuanto le llevo notado en este escrito, y el que en fuerza de ello él ha dado lugar al atentado cometido

[…]

Hoja 139

pues si desde al principio hubiera depositado a dicha doña María Josefa para ponerla en libertad libre de inducciones, si la hubiera careado con el tercero que intervino en los esponsales y prenda que dio a mi pretendiente, y si hubiera en tiempo oportuno recibido los testigos que sobre esto se ofrecieron, ni hubiera podido ir con Altamirano y los testigos a presencia del reverendo custodio para el matrimonio, ni hubiera podido negarse al que estaba obligada a contraer con mi pretendiente, porque seguido el juicio debidamente se hubieran declarado válidos los esponsales contraídos con el mismo de consentimiento de ambos padres, y cuando no se hubiera estrechado a su cumplimiento, hubiera quedado impedida para casar con el referido Altamirano y con otro alguno.

Lo más que en el caso pudo verificarse, fuera que Otero por enredar hubiera dicho que sin embargo de todo el punto sobre su consentimiento o disenso debía tratarse ante el juez real y que recusando a aquel subdelegado lo hubiera tratado efectivamente ante el mismo acompañado con sujeto de su confianza y hubiera

[…]

Hoja 140

apelado para la real audiencia de la determinación que debería temer se pronunciase en su contra, pero lo primero esto hubiera causado alguna demora y no otra cosa, y lo segundo siempre hubiera quedado mal dicho Otero, por cuanto aunque probara contra la calidad de mi pretendiente lo que indica en sus escritos, también se le hubiera probado que es igual la de su hija, porque el vicio o defecto que imputa a mi pretendiente lo declaran sus testigos igual en la madre de aquella, mujer de dicho Otero y aun él lo supone cuando asienta que dicho mi pretendiente y su padre pretenden igualarse con la gente de lustre o que han corrido por españoles. En suma temiendo dicho Otero que seguido el negocio en la forma debida había de resultar justificado que el padre de mi pretendiente le pidió a su hija para casarla con este, y el dio su consentimiento: que ambos hijos se convinieron en el matrimonio ya con la voluntad de sus padres, y que no habiendo sobrevenido motivo para anular los esponsales así contraídos tampoco hay desigualdad entre los contrayentes

[…]

Hoja 141

puso todo su empeño en que se procediera del modo que se ha procedido, y así logro que dicha su hija mal inducida y aconsejada y verdaderamente compulsa negara la palabra y prenda dada a dicho mi pretendiente, declarara quererse casar con Altamirano, y aceptara el partido que ella no pudo discurrir ni aquel tampoco de ocurrir con sus testigos a celebrar su matrimonio. Y porque todo esto no solo es en perjuicio y agravio de mi pretendiente, sino inconcusamente en manifiesta transgresión de las leyes tanto eclesiástica como reales y por lo mismo se hace preciso proceder en el caso con el tino y delicadeza que demanda su gravedad, mayormente cuando la libertad que dice el juez eclesiástico sobre seguir la opinión que se quisiera en razón de si es válido o nulo el matrimonio contraído, no puede tener lugar en el por la compulsión que se ha inferido a doña María Josefa, y que puede probarse como que ya casada la ha significado, la justificación de Nuestro Señor se ha de servir mandar que ante todas cosas se extraiga a la referida de la casa de sus padres y se deposite en otra de satisfacción

[…]

Hoja 142

de mi pretendiente donde goce de libertad para declarar y deliberar, que así fecho se intime a derecho de sus padres que ni por si ni por interpósita persona la induzcan ni aconsejen, que se reciba información sobre averiguar tanto la compulsión que sea inferido a la citada, cuanto sobre quien dio el arbitrio de que se hiciese el matrimonio en la forma que se hizo, y que después de todo esto se reciba su declaración a dicha doña María Josefa y se caree en caso necesario con aquel tercero y con los demás testigos que se haga preciso, imponiendo para todo esto la pena de excomunión en su caso, y librándose el despacho que corresponda cometido por los irregulares procedimientos del juez eclesiástico a su vicario don Juan Luciano de Mendoza que es el más expedito de por ahí, y dándose para todo cuenta con este escrito. Por tanto a su señoría suplico pido justicia y juro lo necesario.

Juan Joseph de B. (firma)

Juan Josef Alfaro (firma)

[…]

Hoja 143

Aquismón de Villa de Valles a los nueve días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis años ante mi don Agustín de Medina administrador de la real renta de correos, justicia mayor en calidad de sustituto por ausencia del propietario que lo es en las cuatro causas don José Luis de Plasencia y Ugarte con aprobación del superior gobierno el excelentísimo señor virrey de este reino actuando por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano público o real en los términos del derecho y de los instrumentales que al fin se hará mención parecieron don Manuel de Otero y doña Juana Francisca Morales viuda del difunto don Manuel Altamirano: vecinos de Villa de Valles de esta comprensión (que doy fe conozco y dijeron que por la presente les es indispensable nombrar una persona que representando sus acciones siga el juicio que tiene comenzado ante el señor cura

[…]

Hoja 144

juez eclesiástico de esta custodia sobre demanda que de esponsales tiene fundada don José Antonio Flores de Aguilar por poder que confirió a don Manuel su hermano por el cual atenido a bien nombrar una persona que pida y alegue lo que le convenga hasta su definitivo pronunciamiento en esta atención y sabidor de los derechos que en esta parte le pertenecen por la presente y en la más bastante forma que en derecho haya lugar otorgar que dan y confieren todo su poder bastante el que se requiera más pueda y deba valer especial para que a nombre de los otorgantes y representando sus propias personas derechos y acciones prosiga do Juan Francisco Osejo, y acabe, la demanda comenzada por derecho don José Antonio Flores de Aguilar, y su apoderado, y en su consecuencia comparezca en derecho juzgado eclesiástico y en los demás a donde le competa, y en cada uno presente escritos, escrituras, testigos, y probanzas, y otros papeles, e instrumentos de en cuyo poder se hallasen y en caso de repulsa por los contrarios impetre de las sagradas mitras las correspondientes censuras las tres insertas en una hasta la de Anatema tome posesiones las continúe

[…]

Hoja 145

ampare, y defienda, revise jueces letrados escribanos y notarios y otros ministros exprese las causas de las recusaciones la jure pruebe y se aparte de ellas oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas consienta lo favorable y de lo contrario apele y suplique siguiendo las apelaciones, y suplicaciones para los tribunales a donde convenga que para todo ello lo anexo incidente y dependiente le da, este poder especial tan cumplido que por falta de clausula artículo requisito o circunstancia que en él se extrae o eche menos no ha de dejar el citado don Juan Francisco de Osejo, de operar en todo cuanto se ofrezca con libre, franca, y general administración y facultad de enjuiciar substituir revocar los substitutos, y nombrar otros de nuevo y a la firmeza guarda y cumplimiento de todo lo expresado obligan sus personas, bienes habidos, y por haber, con ellos se someten a la jurisdicción de todos las justicias de su majestad en especial a los de esta jurisdicción para lo que renuncian sus propios fueros

[…]

Hoja 146

domicilio y vecindad ley siconvenerir y la demás de su favor y defensa hasta la general del derecho para que los compelan y apremien por todo vigor y como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada así lo otorgaron y firmaron el que lo supo hacer y por la otorganza lo hizo uno de los instrumentales que lo fueron don José Enríquez don Tomas Espinoza, y don Onofre González españoles de esta vecindad de todo doy fe. Agustín de Medina, Manuel de Otero. A ruego de la otorganza José Antonio Enríquez, asistencia José Trinidad Terán, asistencia Tomas Escobar. Sacase para la parte hoy día de su otorgamiento y concuerda con su original que queda en el protocolo del archivo de su cargo y va, fielmente corregido, y concertado en dos fojas útiles, la primera del papel del sello segundo y la otra del común siendo testigos a su otorgamiento y cotejo los mismos instrumentales, de todo con los de mi asistencia doy fe.

De asistencia

José Trinidad Terán (firma)

De asistencia

Alonso Morales (firma)

En testimonio de verdad y como juez receptor

Agustín de Medina (firma)

[…]

Hoja 147

doce días del mes y año expresado en el antecedente poder pareció el sargento de milicias de la 2da compañía don Juan Francisco Osejo quien por hallarse entendiendo en varios negocios del real servica, y no poder pasar a la corte de México sustituía, y sustituye, el derecho poder que antecede en la persona de don José Antonio Enríquez vecino de la Villa de Santiago de los Valles, para que opere con las mismas facultades que a dicho Osejo le confirieron los otorgantes: así por este auto de sustitución lo firmó conmigo y los de mi asistencia ante mi don Agustín de Medina justicia mayor en calidad de sustituto por ausencia del subdelegado propietario que lo es en las cuatro causas don José Luis de Plasencia, Ugarte, con aprobación del superior gobierno el excelentísimo señor virrey de este reino actuando en forma y conforme a derecho a falta de escribano en los términos del derecho de que doy fe.

Agustín de Medina (firma)

Juan Francisco (firma)

De asistencia

José Trinidad Terán (firma)

De asistencia

Alonso Morales (firma)

[…]

Hoja 148

[México Octubre 3 de 1796]

Al promotor donde están los autos. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubrico.

Pide por los que expone se le entreguen los autos que expresa para deducir los derechos de su parte, como le entregan a la contraria.

Don José Antonio Enríquez vecino de la Villa de Santiago de los Valles y residente en esta corte por don Manuel de Otero de la propia vecindad, cuyo poder presento debidamente ante su señoría por el ocurro más oportuno que haya lugar parezco y en la mejor forma digo: que el juez eclesiástico de aquella Villa don Juan José Domínguez ha dado cuenta a este tribunal con las diligencias actuadas, así sobre la celebración del matrimonio de doña María Josefa Otero hija de mi parte con don José Francisco Altamirano, como también con las que se actuaron a infancia de don José Antonio Flores, a quien permito el don, sin perjuicio de lo expuesto, sobre un

capricho, una temeridad, o una inocencia o necedad con que pretendí impedir la celebración del indicado matrimonio.

[…]

Hoja 149

En ellas advertía Vuestra Señoría los movimientos más raros y peregrino de parte del enunciado Flores, intentando y empeñándose por una parte con ocursos y otros arbitrios e impedir al matrimonio, y pretexto de que mi parte había tratado con su padre y concertado el matrimonio con él y por otra que la hija había solemnizado con él los esponsales, dándole prenda por medio de don Cristóbal Señas. También hizo los mayores esfuerzos para el careo de este con doña María Josefa y que se recibiera información sobre el concierto del matrimonio entre ambos padres y en una palabra se llegó al extremo de empeñar la autoridad y jurisdicción real del subdelegado para que pasare oficio al párroco para que suspendiera el matrimonio con Altamirano y para llegar también a depositarla por si no habiendo pendiente juicio de disenso, ni motivo alguno para que la jurisdicción real tomase prenda en el asunto se admiran ciertamente cosas portentosas y nunca vistas, extorcidas con la fuerza del

[…]

Hoja 150

que goza Flores y con que le era fácil disponer testigos para entorpecer y entretener el matrimonio con Altamirano que fue todo su objeto pero que al fin no consiguió por la justificación del párroco. Con razón este miro con suma desconfianza las instancias y solicitudes de Flores y porque fincando su principal en la declaración de aquel Cristóbal Señas se sabe de público y notorio ser un zángano habitante en las vinaterías, quien lo engañó suponiendo haber dado mi parte un cintillo de él enviado por vía de prenda, y retornándole con igual ficción y falsedad otro que compró con parte del precio en que vendió o empeñó el de Flores como se puede justificar con el ánimo platero a quien lo compro que fue Pedro Sánchez. En efecto luego se presenta la reflexión la temeridad de Flores de que si el augura que por medio de los padres se trató el matrimonio, era muy regular solemnizar los esponsales por los mismos, y no valerse de un pillo que por estafar a Flores dispuso todos aquellos enredos

[…]

Hoja 151

pero no necesito detenerme sobre las muchas reflexiones que el asunto ministra ni es fácil acertar a ellas sin una instrucción cual ministran los autos, y lo que sí puedo asegurar a Nuestro Señor es que el matrimonio con Altamirano se contrajo con plena voluntad y gusto de doña María y no compulsa como ha querido figurar Flores acaso porque los medianeros como el del cintillo se lo han querido persuadir así, y que ella misma esta pronta a seguir este asunto sobre la subsistencia de su matrimonio y la temeridad de Flores, como lo acreditare con su poder que protesto presentar. A fin pues de promover los derechos de mi parte con instrucción de los autos y con el acuerdo que corre y de y no atentar como suele decirse se ha de servir la justificación de su señoría mandar se me entreguen por el término que se dé su superior agrado mayormente cuando la parte contraria ha

logrado que le entregasen y la mía no debe ha de peor condición. Por tanto a Vuestra Señoría suplico así lo mande que es justicia juro.

Joseph Antonio Enríquez (firma)

[…]

Hoja 152

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que pendiente instancia promovida por don José Antonio Flores y Aguilar sobre el valor y cumplimiento de los esponsales que había celebrado con doña Antonia Josefa de Otero: está a lo que se deja presumir de las diligencias, maliciosamente sugerida se precipitó a cometer el atentado de querer contraer matrimonio con el soldado José Francisco Altamirano expresando ambos palabras de su mutuo consentimiento ante el custodio Francisco Tomas Fernández. Pido de algún modo evitarse este arrojo si como debió el juez eclesiástico hubiese tratado del depósito de doña Antonia así por ser conforme a práctica, y a la naturaleza de estos juicios, como por la compulsión y cruel conducta que debía presumirse de don Manuel de Otero que a mano armada (por decirlo así) y valiéndose de todo arbitrio había declarado ya y sostenía con el mayor esfuerzo su resistencia al casamiento de su hija con Flores. Pero una vez que se omitió ya este trámite, y que acaso aunque se hubiera observado siempre hubieran llevado adelante su precipitación Altamirano y la Otero: de los que se debe tratar en los actuales circunstancias del negocio es: darle la respectiva sustanciación por la vía criminal para escarmentar el atentado con que se violaron las leyes canónicas y reales en el modo de celebrar el matrimonio, sorprendiendo maliciosamente a el párroco, faltando a aquellas ritualidades tan santamente establecidas, y que no pueden omitirse sin justa causa, y sin la correspondiente dispensación. Puede al mismo tiempo seguirse el asunto civilmente para tratar del valor, o nulidad del matrimonio. Y aunque con esta mira se ha hecho ocurso por parte de don Manuel de Otero padre legítimo de doña Antonia, solicitando se le entregue el expediente para deducir sus derechos pendiente el seguro de doña Antonia Josefa y la confesión que se le debe tomar con todos cargos formándole los respectivos a Altamirano en consecuencia de la declaración que ya se le recibió, hasta no evacuarse en toda forma estas

[…]

Hoja 153

diligencias, no es de entregarse antes de ella el proceso como solicita Otero. Por lo cual mandando nuestra señoría se entregue para su tiempo y teniendo estado, se servirá decretar que concitación del apoderado de Otero, y del defensor de matrimonios se practiquen las diligencias que promueve don José Flores con el aditamento de que se encargara por preso a don José Altamirano, se pondrá en seguro a doña Antonia de Otero, se formaran a el primero los cargos correspondientes, como igualmente se tomara a la segunda su confesión con todos cargos, para lo cual se expida el correspondiente despacho cometido a – de los curas más inmediatos a Tampamolón, previniéndole que evacuados estos trámites de cuenta con todo a este tribunal [México 5 de octubre de 1796] Dese cuenta con todo. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Ante mí Ventura López (firma)

[…]

Hoja 154

[México octubre 13 de 1796]

Dada cuenta con los autos, mandamos que con citación del apoderado de Otero y del defensor de matrimonios, se libre el despacho que el promotor fiscal pide, cometido al cura juez eclesiástico de Tancanhuiz para que practique las diligencias que por parte de don José Flores se solicitan. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

En la Ciudad de México a dieciocho de octubre de mil setecientos noventa y seis años yo el notario presente en este provisorato de españoles don José Dionisio de Lima procurador de esta curia eclesiástica en su persona que conozco, y a nombre de don Manuel de Otero lo cite para el efecto, que expresa el precedente decreto, y en su inteligencia dijo: lo oye, le da por citado y lo firmó de que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario receptor

En dicho día mes y año yo el notario presente en la

[…]

Hoja 155

vivienda de su habitación don Matías defensor del juzgado de testamentos, capellanía y obras pías de este arzobispado y de matrimonios. Lo cite para el efecto, que expresa el decreto del reverso, y en su inteligencia dijo: lo oye, y lo rubricó, doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 156

[México octubre 22 de1796]

Sin embargo de que a su tiempo se recibiría al suplicante toda la prueba que le pareciera conveniente, pero en atención a que la información que pide se le admita puede servir para mayor instrucción del asunto, líbrese el despacho que refiere al cura de Tancanhuiz, pues en cuanto a la recusación que se le hace respecto a estar librado el anterior despacho, no ha lugar. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general de este provisorato. Don José Antonio Enríquez vecino de la Villa de Santiago de los Valles y apoderado de don Manuel de Otero de la propia vecindad en los autos promovidos por don José Antonio Flores, por el matrimonio que contrajo doña María Josefa Otero con Don Joseph francisco Altamirano, supuesto su estado como mejor proceda digo: que se me ha citado librar despacho a fin de tomar declaración y confesión a Altamirano, y a doña María Josefa,

hacerles cargos y recibir ciertas pruebas a instancia y solicitud de Flores así en hora buena, pero no hay inconveniente en derecho y sé que los autos no se me entregaron

[…]

Hoja 157

por no tener estado, para que tomadas las declaraciones preparatorias y las confesiones se reciba también a mi parte prueba sobre los particulares que conducen a hacer ver la verdad de las cosas, la cavilosidad, malicia y falsedades de Flores, pues mientras más breve se purifique aquello más pronto y seguro se tomara el acierto para la resolución. Además que tomada confesión a cualquiera reo sabe su señoría muy bien que la causa tiene estado para recibir aprueba, por lo que se provee comúnmente se reciba la confesión con cargos y prueba, en cuyo concepto la justificación de su señoría ha de servir mandar que se libre también despacho a mi poderdante para que el propio comisionado practicadas las diligencias del primero, reciba a mi parte información acerca de los particulares siguientes. Primeramente digan de conocimiento de las partes noticias de este pleito su estado, calidad vecindad y más generales de la ley.

[…]

Hoja 158

2ª Y digan si saben y les consta que aunque el padre de Flores pidió a don Manuel de Otero a su hija para casarla con su hijo no accedió el referido Otero en aquella primera vez.

3ª y si saben, les consta, o han oído que al cabo de tiempo, volvió a pedírsela a tiempo que Otero necesitaba a Flores para cierto pleito, y entonces solo le expreso que vería a su hija y concluido el pleito se resolvería sobre el matrimonio.

4ª y si sabe le consta o han oído que doña María Josefa nunca pensó en el matrimonio de Flores, ni condescendió en esta parte con la propuesta de su padre.

5ª y si saben les consta o han odio que ya ella estaba acorde tiempos hacía con don Joseph Francisco Altamirano para enlazarse con él con anuencia y consentimiento de su padre.

6ª y si saben les consta o han oído que el hijo de Flores llamado don José Antonio vivió engañado creyendo que se hacía el matrimonio, ya por el pedimento de su padre de la persona de doña María Josefa, ya también porque un pillo de primera orden de la Villa llamo Cristóbal Señas por estafarle como suele decirse le estuvo fingiendo contestaciones con doña María Josefa y suponiéndole que estaba acorde con el matrimonio

[…]

Hoja 159

7ª y si fingió tanto que habiéndole dado Flores un cintillo para que lo llevara a ella por prenda, él le retornó otro de plata que compró a Pedro Sánchez

8ª y si saben, les consta o han odio que el tal cintillo enviado por Flores lo anduvo empeñando Señas en varias vinaterías hasta que lo remato en don Manuel Cosme y si el tal Señas es un Zángano, borrachón de marca.

9ª y digan si saben y les consta que cuatro casamientos que han hecho los hermanos y primos de Flores han sido siempre trágicos y con bullicios que en el presente se experimentan porque todo ha tratado de vencerlo con el dinero.

10ª y si todos sabían y conocían la temeridad de flores en procurar dilatar el matrimonio de doña María Josefa, y de Altamirano y mirando estos las cavilosidades con que se le demoraba injustamente leída ya una amonestación tomaron el arbitrio de contraerlo en los términos que ha sido público, porque no tenían el impedimento de esponsales con Flores que se ha querido figurar.

11ª Y digan si mi parte no era regular condescendiera

[…]

Hoja 160

en el matrimonio con Flores por cuanto este y su familia han sido, y son de mala sangre tenidos y reputados por tales, y no así la familia de Otero

y si de público y notorio publica voz y fama. También se ha de servir la justificación de Nuestro Señor mandar que don Joseph Antonio Flores juramentado en forma absuelva por vía de posiciones sobre que se protesta estar a lo favorable los artículos siguientes.

Diga: si alguna vez ha contestado con doña María Josefa sobre el matrimonio exprese donde, cuando y ante que personas.

y también diga si por falta de contestación se valió de Cristóbal Señas, y este le decía que la había hablado sin que el viese tales contestaciones.

y también si le daba sus medios a Señas cuando le llevaba razón, y continuamente se la daba de complacencia y gusto.

Y también si alguna vez escribió con Señas a doña María Josefa y si tubo contestación por escrito de esta.

y también si con él le envió un cintillo por prenda, y si sabe o ha odio que no llegó a manos de doña María Josefa, y Señas le retornó uno de plata, sin que el haya sabido que fuese efectivamente de ella.

[…]

Hoja 161

y si tampoco sabe de positivo que Señas la hablase sobre el particular.

Y evacuadas estas diligencias, y las más que sobre ellas ocurran, y para las cuales se admita a mi parte el interrogatorio que sea conveniente, se remita luego a este tribunal. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como pido que es justicia. Juro lo necesario. Otro si digo: que para la comisión de estas diligencias, y las que se mandan practicar recuso desde luego al cura del pueblo de Tancahuitz por serme odioso y sospechoso salva su buena opinión y fama, jurando no proceder de malicia, y si por motivos fundados que me asisten pido, juro.

José Enríquez (firma)

Francisco Primo de Verdad (firma)

[…]

Hoja 162

L. 3º

[…]

Hoja 163

El licenciado don Juan Cienfuegos, abogado de esta real audiencia ordinario del santo oficio de la inquisición de este reino, juez provisor, y vicario general de este arzobispado, por el excelentísimo señor don Alonzo Núñez de Alfaro y Peralta, caballero gran cruz prelado de la real, y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de su majestad, arzobispo de esta Santa Iglesia metropolitana. Al cura juez eclesiástico de Tancanhuiz salud, y gracia en nuestro señor Jesucristo, hacemos saber, como por parte de don Josef Antonio Flores y Aguilar, vecino y labrador en la Villa de Valles se presentó el escrito del tenor siguiente. Juan José Alfaro, por don José Antonio Flores, y Aguilar vecino, labrador en la jurisdicción de Villa de Valles en los autos sobre impedimento al matrimonio que por influjo de don Manuel de Otero pretendieron contraer don Josef Francisco Altamirano, y la hija de aquel doña María Josefa Otero, y que pendiente el juicio sobre

[…]

Hoja 164

el impedimento contrajeron con manifiesta transgresión de los preceptos de la iglesia, y atropellando las dos jurisdicciones: como mejor de derecho proceda, y con las protestas oportunas digo: que sin embargo de hallarse dichos autos tan mal formados, como corresponde en aquella distancia donde no es fácil encontrar sujetos instruidos, con todo manifiestan cuanto basta para que ese comprehenda la justicia de mi parte, y se tomen las providencia convenientes a remediar los abusos, y excesos que contra ella se advierten. Para esto reflejarse ante todas cosas que aquellas gentes, o bien por sentimientos del derecho natural, o bien en fuerza de lo mandado por la pragmática del año de setenta y seis

[…]

Hoja 165

parece se manejan en asunto a sus matrimonios con más atención, y sujeción a sus padres que otras más ilustradas. Lo cierto es que en el caso presente se nota lo que generalmente se hecha menos en cuantos negocios se han deducido en juicio desde la promulgación de dicha pragmática. En efecto en todos ellos se ve que los contrayentes han celebrado sus esponsales o tratado de sus matrimonios, sin cuidar para ello del previo consentimiento de sus padres, o de aquellos a quienes deben respetar en su lugar, de modo que prendados o por su pasión o por sola su voluntad han exigido después el consentimiento de los mismos para efectuar su matrimonios, precisamente porque no pueden verificarlos sin este

[…]

Hoja 166

requisito, que es lo mismo que pedirlo más de fuerza que de gana, y de notar que si aquella no los impeliera, no se pidiera, muy al contrario se verifica en el caso presente mi parte no trató con doña María Josefa Otero, ni menos se prendó con ella hasta que su padre don Josef Antonio Flores lo hizo con el de aquella don Manuel de Otero. Poco importa que este la primera vez que aquel le hablo pidiéndole la hija para el suyo se la negara o porque dijera que ellas no quería, o por cualquiera otra razón, si al fin dio lugar a que el mismo padre de mi parte se la volviera a pedir segunda vez, y concedió con ello, comunicando la noticia a muchos, y disponiendo desde luego no solo el cómo habían

[…]

Hoja 167

de celebrarse las bodas, sino el plan de vida que intentaba seguir después de ellas, convenidos pues así los dos padres, y sabedores de la resulta sus hijos de sus consentimiento trataron estos sobre el asunto, se conocieron en el matrimonio, se dieron mutua prenda, y celebrados entre ambos rigorosos esponsales por mi parte se comenzaron también a hacer las preparaciones regulares para cuando llegado a tratarse igualmente por los padres de su verificativo, pero en este intermedio el de doña María Josefa faltando a su palabra, y haciendo también que ella quebrantara la suya trato de cesarla con don Josef francisco Altamirano, sin haber sobre venido motivo para tan extraña novedad, ni tampoco disculpándola

[…]

Hoja 168

con algún pretexto para con mi parte, y su padre. Lejos de esto sin darles el menor aviso la primera noticia que tuvieron de ella fue la de haberse presentado al reverendo padre custodio, y cura de ahí el expresado Altamirano, para que se corriesen las diligencias precisas al matrimonio con dicha doña María Josefa la que les hizo creer a aquellos que la presentación de estos se haría forzosamente haciendo constar en la forma debida el consentimiento de sus respectivos padres, y por lo mismo la variación injusta e injuriosa de don Manuel de Otero, y de su hija, aunque esta se sospechó, siempre obligada, y compulsada por el respeto de aquel: en tal lance no se puede negar el derecho que

[…]

Hoja 169

mi parte tenía adquirido para oponerse al tal matrimonio, y estrechar a doña María Josefa a que lo contrajera con él, pues ambas cosas se siguen de los esponsales tan válidos, y tan solemnes que había contraído con el referido mi parte, y que la obligaron a casar con él, y no con otro alguno, del mismo modo que a él para qué casase con ella, y no con otra, a menos que por mutuo disenso de ambos se devolviera el contrato esponsalicio, o hubiera sobrevenido motivo para su disolución: y la dificultad que podía pulsarse solo era sobre el modo en que debía deducir dicho derecho o sobre el recurso que debía intentar. Dos fueron, según se deduce de los autos los que dedujeron mi parte, y su padre, uno ocurrir al reveren-

[…]

Hoja 170

do padre custodio instruyéndolo verbalmente del impedimento que había para que doña María Josefa pudiese casarse con Altamirano, y pretendiendo se suspendiesen las diligencias promovidas por este para el efecto, y otro ocurrir igualmente al subdelegado de la jurisdicción, temerosos de que no bastase el ocurro hecho al reverendo padre custodio, creidose que la suspensión que solicitaban solo se lograría librándole dicho subdelegado un oficio al mismo intento, como en efecto lo libró fundado en los motivos que expresa su auto de fojas dos cuaderno primero. Como el referido mi parte, y su padre estaban impuestos de que toda esta novedad era originada de don Manuel de Otero, y no de su hija, pidieron tam-

[…]

Hoja 171

bien a dicho subdelegado que extrayendo a esta de su casa la depositase en otra de satisfacción donde puesta en libertad, y sin indicaciones que se la violentasen declararse ser voluntad sobre con quien quería casarse, mas aunque dicho subdelegado convino en la extracción, y depositó, y verificó uno y otro, esto fue tan sensible, y de tanto escándalo, que acabado de hacerse el depósito se experimentaron las más agrarias resultas y dicho subdelegado no solo suavizó la providencia que había dictado, sino que en buenos términos la revocó en el todo, y hasta repuso lo que había obrado en fuerza de ella, cuanto en su primer proveído de fojas dos previno la extracción, y depósito de doña María Josefa, la previno condicio-

[…]

Hoja 172

nalmente si el reverendo padre custodio no contestaba al oficio sobre suspender las diligencias pedidas por Altamirano, o si insistía en continuarlas, pero habiendo dicho padre contestándole al día siguiente fojas tres ofreciendo suspenderlas hasta que se le avisara de las resultas, y advirtiendo el propio subdelegado que no sacando a la expresada de la casa de sus padres quedaba a que la importunasen, y quebrantasen su libertad, como mi parte, y su padre habían representado, proveyó nuevo auto a los tres días de la contestación del reverendo padre custodio mandando que sin embargo de estar llana, se extrajese a la referida de su casa, y se depositase en otra, y en efecto así lo ve-

[…]

Hoja 173

rificó al siguiente día que fue el veintiséis de abril fojas cuatro, y vuelva, y en el mismo día recibió un oficio del mismo reverendo padre custodio, y un escrito que le presento don Manuel de Otero, parto a lo que parece los dos de un mismo ánimo, y cuando menos dirigidos a un propio fin: en efecto el reverendo padre custodio que cuatro días antes había contestado tan llano a suspender las diligencias matrimoniales hasta que el subdelegado concluyera las que indicaba, y avisara de las resultas, en su posterior oficio ya dice que esto lo hizo por guardar armonía no obstante que lo contemplaba interesado, y le concluye suplicando suspenda el conocimiento que ha tomado estando excluido en la real

[…]

Hoja 174

pragmática, hasta que la real audiencia a quien protesta ocurrir, comisione juez imparcial que le tome: y lo mismo en substancia solicita Otero en su escrito recusando a dicho subdelegado, y protestando mejorar la apelación que interpone. Y es de advertir que tanto el custodio cuanto dicho Otero convienen en el tratamiento que dan a mi parte, y su padre, aunque este se extiende a decir también que quieren igualarse a la gente de lustre: estos movimientos tan conformes cuando se previno el depósito de doña María Josefa están dando a conocer que lo que se solicitó para verificar su matrimonio con Altamirano fue el tenerla sus padres al lado, y que por lo

[…]

Hoja 175

mismo cuando quiso sacarse del fue cuando se hizo una resistencia tan extraña como la relacionada por todas sus circunstancias, y lo peor de todo es que aunque el subdelegado contestó al reverendo padre custodio el mismo día veintiséis fojas cinco diciendo que lo contemplaba con autoridad para prevenirle se suspendiese, y haciéndole saber tenía deliberado sacar a dicha doña María Josefa de aquella Villa, y pasar las diligencias al juzgado a quien compete, que fue también lo mismo que proveyó al escrito de Otero, pero al fin no puso en efecto su deliberación por razones de prudencia, y equidad según asentó fojas cuatro vuelta, y solo providenció en dos de mayo que se pasasen las diligencias así actuadas al

[…]

Hoja 176

Juez eclesiástico, como las pasó con el oficio de fojas ocho: en su vista dicho juez eclesiástico calificó fojas nueve que en efecto se hubieran seguido las tropelías que recelo el subdelegado, sino hubiera tomado las providencias que tomó, y mandando se le contestara a su oficio declara pertenecerle el conocimiento del asunto privativamente, y previno se oyere a las partes en justicia, y se les administrase la que tuviesen, en cuya consecuencia habiéndose presentado mi parte en siete de mayo fojas diez, por escrito en que pidió que compareciendo Otero con su hija absolviesen posiciones, lo manda sí, omitiendo proveer sobre que declararan otros, como también pidió aquel, y libró mandamiento para la comparecencia de padre e hija

[…]

Hoja 177

que aunque con demora se verificó, como también el que absolvieran sus respectivas posiciones, y el que perjurándose en ellas las negaran ambos: a vista de esto hechas saber sus respuestas a mi parte, ofreció este testigos que convencieran la falsedad de Otero, y considerando inducida por el mismo a su hija, pidió se carease con un tercero, por cuyo medio le dio la palabra, y prenda, pero como el juez eclesiástico aunque defirió llanamente al examen de los testigos ofrecidos, señalando para ello el termino de veinte días, no lo hizo así en cuanto al careo, sino que proveyó se hiciera saber a Otero para que de palabra por escrito expusiera lo que le conviniera a su derecho: de aquí dimano el que este acabase de burlarse de

[…]

Hoja 178

aquel, atropellase su justicia: la información la dio dicho mi parte con siete testigos que de positivo saben que Otero condescendió en el matrimonio de su hija con mi parte, expresando muchos de ellos habérselos comunicado así el mismo, dando otros razón de las prevenciones que hacía para la boda, y fundando todos sus dichos con razones al aso que verosímiles muy convincentes, pero es de notar que dichos testigos se examinaron realmente sin atracción porque a Otero fojas quince vuelta solo se le notificó el careo pedido, y también porque en dicha diligencia se asienta que se reservó para otro día por motivos justos la notificación a mi parte para que aprontara su información, y no es de creer que fe-

[…]

Hoja 179

echa esta reserva para con él se le citase a aquel: en cuanto al careo, dicho Otero lo resistió por escrito que produjo fojas veintiséis infamando al tercero con quien había de celebrarse con cuantos defectos quiso objetarle, sin duda porque temió que verificado, su hija por más inducida que la tuviese había de quedar convencida, y declarar la verdad, cuya presunción nace por una parte de su empeñosa resistencia, y por otra de que si los testigos de la información convencen haberse perjurado el padre, esto mismo da motivo para creer que receló el convencimiento de su hija con el careo de dicho tercero: y lo cierto es que su perjuro están evidente como que el mismo concluye su citado escrito asentando

[…]

Hoja 180

que aunque se justifique que en algún tiempo dio su consentimiento para que su hija casara con mi parte esto no impide que case con otro, y el también haya variado, lo que no asentaría a no tener noticia de la información que se estaba por entonces recibiendo en su contra o lo que es más a no avisarle su conciencia que los testigos ya examinados, y que se examinaran después habían de convencer su falsedad. Después de todo cuando el juez eclesiástico despreciando las tachas infundadas contra el tercero debió mandar se hiciese con el careo, reservando cuando mucho calificar después el ascenso que mereciera, solo proveyó se hiciera saber a mi parte el escrito de oposición de Otero, y aun-

[…]

Hoja 181

que aquel pidió se le entregara en traslado fojas veintiocho, no se determinó a ello, sino que previno se le hiciera saber esta solicitud a Otero, y hasta que este no condescendió, no le dio dicho traslado, siendo lo peor de todo que respondió por mi parte, invistiendo en la celebración de careo, y pidiendo se depositase a doña María Josefa, todavía el juez eclesiástico no orden el careo, ni tampoco el depósito, y antes bien volvió a mandar se hiciera comparecer a Otero para enterarlo del escrito de respuesta a cuyo proveído no se le puso fecha, como es de ver de fojas treinta, a treinta y tres como que mi parte tenía interés en el asunto es de creer que no demoraría responder al traslado, y así habiéndose presentado el escrito de

[…]

Hoja 182

Otero fojas veintiséis en veintisiete de mayo, en cuyo día se le entregó practicándose para esto cuatro diligencias, debe suponerse que cuando mucho, lo respondería a principios de junio, pero Otero, no llegó a comparecer hasta doce de julio, y toda su respuesta se redujo a decir que el escrito de mi parte era un farrago de cavilaciones e inepcias que no merecía contestación, a que su hija no había contraído esponsales con mi parte a que este no había dado prueba sólida en contrario, y a que cuando tuviera dado muchas ya no tenía lugar el careo, y el depósito porque dicha su hija el veinticinco de junio había casado con Altamirano a presencia de párroco, y dos testigos: de modo que en el tiempo

[…]

Hoja 183

intermedio en que se omitió providenciar dichos careo y depósito, y se entretuvo con esperar a Otero, este hecho el resto a su maldad, consintiendo en que con menos precio de las leyes canónicas, y civiles se celebrara un matrimonio que estaba mandado suspender, creído, sin duda de que así solo podría quedar victorioso: pero sea de esto lo que fuese, lo que yo debo notar es que si procedimiento del juez eclesiástico dio lugar a todo, el según parece no ignoraba los movimientos, o al menos fue sabedor del casamiento desde la noche en que se hizo, y sin embargo se dio por desentendido del en la comparecencia en que lo declaro Otero. Lo cierto es que el reverendo padre custodio

[…]

Hoja 184

le pasó aquel la noticia por el oficio de fojas primera cuaderno segando luego acabado de verificarse el lomce, que hasta los cinco días no proveyó dicho juez eclesiástico el que se contestase a dicho reverendo padre a efecto de que no continuara las diligencias matrimoniales, que la contestación la apuso dos días después, y entonces previno se librasen otros oficios para el jefe de Altamirano lo arrestara, y Otero llevara a su hija a aquel juzgado, y que se librara también mandamiento para la comparecencia de los testigos del matrimonio, que a estos los multo en quince pesos sin facultad para ello como a Altamirano en sesenta, y que calificando

[…]

Hoja 185

por ultimo no haber sido el matrimonio del todo clandestino providencio se leyesen las dos amonestaciones que faltaban, y dio así a conocer que si hubiera de determinar el negocio declararía su subsistencia puesto que cita al señor Benedicto catorce para que pueda seguirse la opinión que se dividen lo autores: bien que se abstuvo remitiendo los autos para mayor seguridad, y quejándose con generalidad de las tropelías que allí hacen los religiosos arrogándose unas facultades más que pontificias sobre que dice pudiera añadir recientes ejemplares: sea de esto lo que fuere, lo que los autos manifiestan, es que si el reverendo padre custodio tuvo algún participio

[…]

Hoja 186

en que doña María Josefa no casarse con mi parte, y auxiliaba a que lo hiciese con Altamirano; pero con todo esto suspendió las amonestaciones, cuando el subdelegado así se lo previno, que aunque después ya le negó a este facultad de entender en el asunto por suponerlo interesado en el matrimonio con mi pate cuando providencio el depósito de doña María Josefa, pero esto no embargante, el continuó en la suspensión de las diligencias matrimoniales, y en fin que luego que se le presentaron los referidos Altamirano, y doña María Josefa con sus dos testigos, y contrajeron su matrimonio, los amonestó quedasen separados, y dio aviso de todo al juez eclesiástico, cuyas órdenes pos-

[…]

Hoja 187

teriores cumplió exactamente: y en orden a dicho juez eclesiástico consta cuanto le llevo notado en este escrito, y el que en fuerza de ello él ha dado lugar al atentado cometido, que si desde el principio hubiera depositado a dicha doña María Josefa para ponerla en libertad libre de inducciones, si la hubiera careado con el tercero que intervino en los esponsales, y prenda que dio a mi parte, y si hubiera en tiempo oportuno recibido los testigos que sobre esto se ofrecieron, ni hubiera podido ir con Altamirano, y los testigos a presencia del reverendo padre custodio para el matrimonio, ni hubiera podido negarse al que estaba obligada a contraer con mi parte, porque seguido el juicio debidamente se hubieran declarado

[…]

Hoja 188

válidos los esponsales contraídos con el mismo consentimiento de ambos padres, y cuando no se hubiera estrechado a su cumplimiento, hubiera quedado impedida para casar con el referido Altamirano, y con otro alguno: lo más que en el caso pudo verificarse, fuera que Otero por enredar hubiera dicho que sin embargo de todo, el punto sobre su consentimiento, o diezmo, debía tratarse ante el juez real, y que recusando a aquel subdelegado lo hubiera tratado efectivamente ante el mismo acompañado con sujeto de su confianza, y hubiera apelado para la real audiencia de la determinación que debería temerse pronunciase en su contra, pero lo primero esto hubiera causado alguna

[…]

Hoja 189

demora, y no otra cosa, y lo segundo siempre hubiera quedado mal dicho Otero, por cuanto aunque probara contra la calidad de mi parte, lo que indica en sus escritos, también se le hubiera probado que es igual la de su hija, porque el vicio o defecto que imputa a mi parte lo declaran sus testigos igual en la madre de aquella mujer de dicho Otero, y aun él lo supone cuando asienta que dicho mi parte, y su padre pretenden igualarse con la gente de lustre, o que han corrido por españoles. En suma temiendo dicho Otero que seguido el negocio en la forma debida había de resultar justificado que el padre de mi parte le pidió a su hija para casarla con este, y el dio su consentimiento que ambos hijos se convinieron en

[…]

Hoja 190

el matrimonio ya con la voluntad de sus padres, y que no habiendo sobrevenido motivo para anular los esponsales así contraídos tampoco hay desigualdad entre los contrayentes, puso todo su empeño en que se procediera del modo en que se ha procedido, y así logró que dicha su hija mal inducida, y aconsejada y verdaderamente compulsa negara la palabra, y prenda dada a dicho mi parte, declarara quererse casar con Altamirano, y aceptara el partido que ella no pudo discurrir, ni aquel tampoco de ocurrir con sus testigos a celebrar su matrimonio. Y porque todo esto no solo es en perjuicio, y agravio de mi parte, sino inconcusamente en manifiesta transgresión de

[…]

Hoja 191

las leyes tanto eclesiásticas como reales, y por lo mismo se hace preciso proceder en el caso en el tino, y delicadeza que demanda su gravedad, mayormente cuando la libertad que dice el juez eclesiástico sobre seguir la opinión que se quiera en razón de si es válido o nulo el matrimonio contraído, no puede tener lugar en el por la compulsión que se ha inferido a doña María Josefa, y que puede probarse, como que ya casada la ha significado la justificación de Nuestro Señor se ha de servir mandar que ante todas cosas se extraiga a la referida de la casa de sus padres, y se deposite en otra de satisfacción de mi parte donde goce de libertad para declarar, y deliberar, que así fecho se intime a dichos sus padres que ni por

[…]

Hoja 192

sí, ni por interpósita persona la induzcan, ni aconsejen, que se reciba información sobre averiguar tanto la compulsión que se ha inferido a la citada, cuanto sobre quien dio el arbitrio de que se hiciese el matrimonio en la forma que se hizo y que después de todo esto se reviva su declaración a dicha doña María Josefa, y se caree en caso necesario con aquel tercero, y con los demás testigos que se haga preciso imponiendo para todo esto la pena de excomunión en su caso, y librándose el despacho que corresponda, cometido por los irregulares procedimientos del juez eclesiástico a su vicario don Juan Luciano de Mendoza que es el más expedito de por ahí, y dándose para todo cuenta

[…]

Hoja 193

con este escrito. Por tanto a Vuestra Señoría se lo suplico, pido justicia, y juro lo necesario, licenciado Juan Josef de Barberi, Juan Josef Alfaro. Y por vos visto, de conformidad con lo pedido, y representado por el promotor fiscal en su respuesta del corriente al traslado que se le dio: determinamos despachar el presente, por cuyo tenor damos comisión en bastante forma de derecho a dicho cura juez eclesiástico para que extrayendo del poder de sus padres a doña María Josefa Otero la deposite en casa que merezca su confianza, y satisfacción, notificando a dichos sus padres, que ni por si, ni por interpósita persona la induzcan o aconsejen en cosa alguna, bajo apercibimiento de excomunión mayor reciba información con arreglo al escrito inserto, y sobre averiguar tanto la compulsión que se dice haberse inferido a la citada Otero, cuanto sobre quien dio el arbitrio de que se hiciese el matrimonio que contrajo con don Josef Francisco Altamirano en la forma que se hizo y fecho esto le tome su confesión a la enunciada doña María Josefa

[…]

Hoja 194

careándola en caso necesario con aquel tercero, y con los demás testigos que fuere necesarios. Y por cuanto aparece de los autos que dicho Altamirano es soldado de milicias libre oficio el supra dicho comisionado a su jefe para que lo mantenga arrestado a disposición de este tribunal, y contestado el oficio, le forme al reo los cargos correspondientes con arreglo a lo que resulta de la citada información, y particulares contenidos en el susodicho escrito inserto presentado por parte de don Josef Antonio Flores, y Aguilar a quien se le entreguen las diligencias que quedan sentadas, serradas, y selladas para que las ponga en este juzgado a la brevedad. Dado en México a diez, y nueve de octubre de mil setecientos noventa y seis años

Licenciado Juan Cienfuegos (firma)

Por mando del señor provisor Mariano Salas Alvares (firma)

Don Juan Félix de Herber cura propio por su majestad del partido de Tancanhuitz, vicario y juez eclesiástico por el excelentísimo señor don Alfonso Núñez de Haro y Peralta caballero general, cruz, prelado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero

[…]

Hoja 195

del consejo de su Majestad dignísimo arzobispo de México y de su Santa Iglesia metropolitana.

En catorce de noviembre de mil setecientos noventa y seis años, se presentó ante mí en esta casa cural la persona de don José Antonio Flores y Aguilar vecino de la Villa de Santiago de los Valles, el que me entregó en mi mano un despacho del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México don Juan Cienfuegos fecha diecinueve de octubre de este año, en el que su señoría me nombra y da comisión bastante para practicar en los particulares que contiene dicho superior despacho, y habiéndome hecho cargo de su contenido, en el mismo día, mes, y año aceptó tan honrosa y superior orden, y obedeciendo el mandamiento protesto cumplir los preceptos, que percibo me manda guardar sin faltar en cosa alguna pues cede en servicio de Dios Nuestro Señor, y de la Sagrada Mitra, y porque conste mi obedecimiento lo firme en este pueblo ut supra.

Juan Félix (firma)

En quince de noviembre de mil setecientos noventa y seis años. Yo el juez comisionado, en puntual obedecimiento y aceptación que he hecho de la honrosa comisión

[…]

Hoja 196

que me ha conferido el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México, don Juan Cienfuegos fecha diecinueve de octubre, por principio de estas diligencias debía de mandar y mandé, que por cuanto no hay notario receptor en este juzgado eclesiástico ni aun en veinte leguas en contorno del, se nombren dos testigos de suficiencia en edad verdad y honradez, y estos que sean don Manuel Camacho y don Miguel

Montenegro, a quienes teniéndolos presentes les propuse mi parecer y elección de sus personas y quedando impuestos en el encargo lo admitieron muy gustosos, y prometieron bajo la religión del santo juramento (que hicieron en toda forma de derecho) guardar toda fidelidad, rigoroso secreto, y lo más que fuere conducente al buen giro de estas diligencias. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firmé, haciéndolo (igualmente en cumplimiento de su protesta) los susodichos.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Auto de libramiento de oficios. En este pueblo de Tancanhuitz a los quince días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y seis años. Yo el juez comisionado en virtud del auto que antecede del nombramiento de los testigos, para seguir la secuela de estas diligencias debía de mandar y

[…]

Hoja 197

mandé, que se libren todos los oficios que sean necesarios en el distrito y práctica de ellas. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Se libraron dos oficios: el uno con fecha 16 de noviembre al subdelegado de esta jurisdicción, y el otro con fecha 24 del mismo a la comandancia, y puse esta razón, que rubrique.

En este pueblo de Tancanhuitz a los quince de noviembre de mil setecientos noventa y seis: yo el juez comisionado, para la práctica de las diligencias que se me han cometido por el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México, considerando la recusación que se hizo de mí (cuando se me honró en esta comisión) por parte de don Manuel de Otero y presento ante el referido señor provisor, y que su señoría no tuvo a bien admitir ni pretensión, con que para evitar otras recusaciones que en el término de la secuela de estas diligencias que puede hacer la misma parte de Otero, debía de mandar y mandé se le dé entero cumplimiento a lo prevenido por dicho señor provisor, para que en caso que así lo hagan alguna de las dos partes, no se admita, hasta no tener orden contraria de su señoría y el escrito que a este fin pre-

[…]

Hoja 198

senten se agregue a las diligencias, y por este auto así lo proveí, mande, y firme con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto recibido de la novia.

En el pueblo de Tancanhuitz en primero día del mes de diciembre de dicho año: por oficio que se libró al subdelegado de esta jurisdicción don Josef Plasencia fecha dieciséis de noviembre pidiendo el real auxilio para la extracción de doña María Josefa de Otero a este pueblo por su parte y a su nombre del referido subdelegado me entregó el mismo su padre, de la dicha don Manuel de Otero a la pretensa doña María Josefa Otero, sin carta ni oficio, ni cosa alguna de constancia que poder agregar a este auto, y teniéndola presente mande al dicho Otero por ser ya la una del mismo día que fuera a posar con su hija a la casa del Alférez don Manuel Jiménez interin determinaba yo para su depósito, esa misma, u otra que juzgara conveniente de mi satisfacción y confianza de este pueblo. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firme con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 199

Auto de justificación de censuras. En el pueblo de Tancanhuitz a primero de diciembre del año de mil setecientos noventa y seis en virtud de lo que se me ordena en el superior despacho que principia estas diligencias debía mandar y mandé que se les notifique la censura que este previene a las personas de don Manuel de Otero y a su esposa doña Clara Josefa Morales y a todas las más personas que se hallen ingresas en esta materia y causas que se están juzgando para que puntual y exactamente cumplan y guarden el precepto de no tratar, ni comunicar, con la persona de doña María Josefa de Otero, ni por si, ni por otra interpósita persona, sin que preceda mi previa licencia en casos necesarios, y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto de justificación de censura y aceptación. En dicho pueblo, día, mes, y año: teniendo presente a la persona de don Manuel de Otero (a quien doy fe conozco) le notifique la censura que manda el referido despacho, y

[…]

Hoja 200

habiéndola oído, dijo: que la oye y obedece rendidamente, y prometió guardar, cumplir, y ejecutar dicha superior orden, y no tratar, ni comunicar en cosa alguna, ni por si, ni por interpósita persona con su citada hija doña María Josefa Otero, y se obligó, a más de la dicha pena, a sufrir la que su señoría juzgue por conveniente imponerle siempre que quebrante y contravenga a tan acertada y superior orden, y lo firmó, y yo lo mandé poner por diligencia y lo firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Razón. Se libró oficio a la subdelegación con fecha siete de diciembre, y lo rubriqué. Auto de depositario que se eligió. En dicho pueblo a los nueve días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis

[…]

Hoja 201

años: en virtud de haber traído a este pueblo, y sacado del lado de sus padres a doña María Josefa de Otero para depositarla, y por este medio quede en su libertad, en presencia de mis testigos de asistencia mande llamar a la persona de don Juan de la Fuente, y le propuse que convenía al servicio de Dios y de la Sagrada Mitra la recibiera a su cargo y custodia (con la pena de censura si la consentían, el, o su esposa, hablar en cualesquiera manera a la citada Otero con alguna persona de una u otra parte sin mi licencia) teniéndola en calidad de depositada, y le instruí de la necesidad que había de una casa decente e imparcial de ambos litigantes, y que así se me ordenaba, y que por vivir retirado de este juzgado le proporcionaría yo una casa

decente en que morara con su esposa todo el tiempo necesario, para cumplir con la intención del señor juez provisor, dijo: que con mucho gusto admitiría, y tendría a su custodia a la referida Otero, con la obliga-

[…]

Hoja 202

ción de depositario, y más que intime el dicho superior despacho, y que estaba ya pronto y apercibido para cuando se le entregara. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firmé, con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto de mandamiento al depositario. En diez de diciembre de noventa y seis años: en vista de la aceptación que ha hecho don Juan de la Fuente en el auto anterior por recibir en calidad de depositada y a su custodia a doña María Josefa de Otero, debía mandar y mandé que el susodicho pasara con su esposa, a la casa morada del Alférez Don Manuel Jiménez con orden mía por la dicho Otero, para poner en práctica su aceptación de parciales, y depósito de su persona, y atendiendo a impe-

[…]

Hoja 203

dir todo escándalo, se ejecutó esta determinación a la oración de la noche del día diez de diciembre de que resultó impedirlo al administrador de correos don Rafael Pérez, alegando tenía encargo de don Manuel de Otero para custodiar a su hija doña Josefa Otero (después de haber aceptado la censura de no entender ni tratar con su hija, ni por si ni por otra persona) y habiendo acaecido una muy copiosa lluvia, que también impidió el reparo de tan temeraria oposición, mande suspender la dicha ejecución de depósito, hasta que levantara el temporal tan rigoroso de aguas. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto que se extendió para declarar las causas que han impedido el giro de las diligencias. En el pueblo de Tancanhuitz a los diez días de

[…]

Hoja 204

el mes de Diciembre de mil setecientos noventa y seis años: atendiendo a que desde el día primero del mismo mes, que me entregó, don Manuel de Otero a su hija doña María Josefa de Otero, y desde ese día no se ha podido verificar el verdadero depósito de la dicha. He acordado poner este auto que declare las legítimas causas que lo han impedido, para cuyo efecto debía de mandar, y mandé, que por sus puntos, y partes, se expresen distintamente cada una de las causas de por sí para mayor calificación de mi obediencia y exigencia, verdadero conocimiento del espíritu de las diligencias, y prominentes de la demora. Con motivo de hallarse los litigantes Otero y Flores encadenados en sus linajes, con casi todo el vecindario de este pueblo de Tancanhuitz, no se pudo encontrar una casa verdaderamente imparcial (porque si alguno de los litigantes le adaptaba, al otro no) para cumplir con lo mandado en el superior despacho, de que que-

[…]

Hoja 205

dara, la referida Otero, separada de toda inducción a su libertad, y habiéndola puesto en la casa de el Alférez de Milicias don Manuel de Jiménez en calidad de huespeda, y con la mira de que quedase ahí depositada, se halló con dos impedimentos: el uno de ser militar, y el otro que es parcial inmediato de don Manuel de Otero y de oposición de don José Antonio Flores, y de este mismo modo todas las demás casas, y solo se hallaron dos de ellas, legítimamente imparciales de ambos litigantes (y las dos de ejemplar vida y costumbres, y de buena sangre) y determinando yo poner en una de ellas depositada a la Otero, se opuso enteramente don Manuel de Otero maliciosamente (por lo que le conviene) pretextando, estaba ya su hija muy hallada en la casa de Jiménez, y que esta era de honor, haciendo igualmente sus esfuerzos a este intento don Manuel Jiménez, y

[…]

Hoja 206

dándose por desairado, si sacaban a la niña de su casa y sin otro fundamento ha hecho la mayor resistencia hasta hoy día diez de diciembre (sin embargo de haber recibido con humildad la censura que aceptó, y firmó el día primero de diciembre, como consta en el auto de censura y aceptación a fojas 3 de estos autos) Otero, y no bastando mis persuasiones, que con prudencia le hecho ver, cuanto le convenía cejar, y obedecer, no quiso, antes, dijo: (estando en acto judicial, en mi presencia y de la de mis testigos) que la extraería de la casa en que se pusiera, sino la dejaban en la de Jiménez, a consecuencia de esto, el día tres del mismo diciembre supe por parte de Flores, que aquella noche iba Otero hacer fuga con la niña, por cuya noticia pedí, auxilio verbalmente al justicia subdelegado don José Plasencia, para notificar al referido Jiménez, no consintiera tal desatino, lo que

[…]

Hoja 207

prometió no sería así, y no bastando la censura impuesta a don Manuel de otero siguió renuente en no dejar de estar impidiendo el depósito, por lo que libré oficio al subdelegado implorando el real auxilio a fin de que amonestase al dicho Otero, se retirase y no estorbarse el giro de las diligencias con la pena de cárcel pública,

si no lo hacía así, en este intermedio se retiró, pero dejo poder general a don Rafael Pérez Maldonado, el que el día siete del mismo diciembre lo presentó con un escrito, y el día nueve se le proveyó, y en el diez paso a este juzgado por él, y procediendo yo a la ejecución del depósito, prepare, un día antes, una casa decente para que la habitaran don Juan de la Fuente y su esposa (personas legítimamente imparciales y de obligaciones) y poner en ella y en su compañía depositada a doña María Josefa Otero

[…]

Hoja 208

precaviendo con este loable medio la parcialidad de las casas que hay en uno y otro litigantes, y a la oración de la noche del día diez fueron el citado don Juan de la Fuente con su esposa y uno de mis testigos con orden mía (como que ya está dé cuenta de este juzgado) por la referida Otero para su verificativo, pero no tuvo efecto, por cuanto el referido Pérez, fiado en el poder que le otorgó Otero de mí no admitido, tuvo la vilantes de oponerse a tan respetable y superior orden, y no pudiendo actuar ya, ni seguir, por haber comenzado a llover, suspendí las diligencias, y así se salió con su capricho Pérez, impidiendo lo mandado, padeciendo por esto la demora de dos días feriados, que se atravesaron que ha promovido este tan temerario hecho, decía conocer claramente, que resulta del poco

[…]

Hoja 209

conocimiento, y ningún temor que ha tenido don Manuel de Otero de la censura que se le intimó (como consta de ella por su firma) lo primero que hizo fue dar poder general a don Rafael Pérez, y no es lo más que se lo otorgara, si solo fuere para servirle en lo personal, pero no es así, pues se ha adelantado a estorbar el depósito de la niña, y contra toda la mente del señor juez provisor y vicario general han hecho sus mayores esfuerzos. En virtud de lo expresado lo mande poner por diligencia. Y por este auto así lo proveí, mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Razón. En diez de diciembre de mil setecientos noventa y seis se recibieron las contestaciones de los oficios que se libraron

[…]

Hoja 210

en 16 y 24 de diciembre que se cita en la foja 2, de estos autos, y lo rubrique.

Auto de acumulación de dos contestaciones de oficios. En este pueblo a los diez días de diciembre de mil setecientos noventa seis años: yo el juez comisionado, con motivo de haber recibido hasta esta fecha las contestaciones de los oficios que libre a la subdelegación de esta jurisdicción, y comandancia de milicias, con fechas dieciséis, y veinticuatro de noviembre (que consta su razón de envió a fojas 2 de estos autos) debía de mandar y mande se acumulen a estas diligencias, con arreglo a la misma fecha en que al presente se está actuando. Y por este auto así lo proveí, y mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Feliz (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 211

Hallándome con comisión bastante por el señor provisor y vicario general de este arzobispado don Juan Cienfuegos, su fecha diecinueve de octubre de este presente año, para de practicar las diligencias promovidas por los Flores y Otero vecinos de la Villa de los Valles, necesito para su puntual cumplimiento y principio, poner a su majestad este oficio a fin de que preste el auxilio necesario, en el todo, a que mande extraer de la casa de don Manuel Otero, a su hija doña María Otero, a su cargo y cuidado la mande poner en este mi juzgado con la custodia de personas que contemple y conozca de su satisfacción imparciales en el asunto vecinos de esa Villa, para ponerla yo en casa de mi satisfacción de este pueblo para ejecutar las declaraciones necesarias que halle por convenientes según y cómo se me ordena. Igualmente: sírvase su majestad notificar, con todo el rigor que pide este negocio y puede su autoridad, a don Manuel Otero y a su esposa comparezcan, indefectiblemente sin resistencia, ni escusa alguna, a este juzgado dentro del término de cuatro días que se juzga nece-

[…]

Hoja 212

sarios para sus provisiones de transporte, a este pueblo, de sus personas, para la fiel consecución de la orden superior. Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Majestad muchos años [Tancanhuitz y noviembre dieciséis de mil setecientos noventa y seis años]

Juan Félix (firma)

[…]

Hoja 213

Incluyo a Vuestra Majestad el adjunto oficio del señor cura, y juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz, para que visto su contenido, ponga en práctica a la posible brevedad, cuantos auxilios en el pide, y verificados, me

lo devolverá original con las diligencias que practicase. Dios guarde a Vuestra Majestad más años, [noviembre 20 de 1796].

José Plasencia y Ugarte (firma)

[…]

Hoja 214

[Villa de Santiago de los Valles en 23 días del mes de noviembre de 1796], yo el teniente de esta dicha Villa, en cumplimiento al superior oren del señor subdelegado de esta jurisdicción y expediente que le acompaña para dar en todas sus partes el lieno que corresponde, pasé a la casa de don Manuel de Otero padre de doña Antonia de Otero por quien se mueve esta causa acompañado de don Francisco Días de Posadas, don Cayetano Costas, y don Isidro de Aguilar todos vecinos de esta mencionada Villa, y le notifique el comparendo en compañía de su esposa al pueblo de Tancanhuitz a presencia de aquel señor juez eclesiástico y habiendo obedecido el orden respondió que por lo que respectaba a su esposa me suplicaba me conformase con el impedimento de tener un niño de tres meses enfermo imposibilitado de caminar, lo que reconocido ser cierto doy por bastante su impedimento y por lo que respecta a la extracción de su dicha hija, he pulsado los mayores inconvenientes lo primero ha hallara en toda esta Villa casa media formal para su depósito, por ser todas las que hay parciales de dicho Otero, e igualmente hallarse todos estos vecinos viviendo en los ranchos, que ese es motivo de no dar en todo el puntual cumplimiento. Así mismo, en vista de esta dificultad, tome el partido que dicha su hija se mantenga en poder de sus padres por el término de seis días, que son los que necesita para habilitarse para su caminata, con el seguro de

[…]

Hoja 215

tres fiadores que me apronto así para el seguro de su dicha hija, como para honor y desempeño del juzgado real que me comisiona, y lo firmó conmigo el expresado don Manuel de Otero con los fiadores don Cayetano Costas, y don Isidro de Aguilar, y don José Manuel González que se halla ausente con los de mi asistencia con quienes actuó como juez receptor, a falta de todo escribano que no le hay en los términos que el derecho dispone que doy fe.

Lorenzo Antonio Cadrecha (firma)

Cayetano Costas (firma)

Mariano Vidales (firma)

Manuel de Otero (firma)

Isidro de Aguilar (firma)

De asistencia

José Antonio Díaz (firma)

[…]

Hoja 216

Con respecto al oficio de usted fecha 24 del pasado noviembre, he mandado pasar al de Aquismón al Miliciano Joseph Francisco Altamirano para que esté a la disposición de usted en la causa que se le ha formado sobre matrimonio, de que usted haya comisionado, dirigiéndose y cuando lo necesite al capitán don Agustín Violet, quien lo facilitara inmediatamente, manteniendo el arresto bajo la mano militar, como quiere el rey. Dios guarde a su majestad más años.

Fernando Villanueva (firma)

[…]

Hoja 217

Auto de ejecución al fin de depósito. En este pueblo de Tancanhuitz a los catorce días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis años. Yo el juez comisionado de la nueva reiteración de las más legales declaraciones que se pretenden examinar en el matrimonio, que han pretendido Flores (y Otero a favor de Altamirano) con doña María Josefa de Otero atendiendo a cumplir con el superior despacho, que he puesto en práctica, y pulsando el inconveniente de oposición, que ha hecho don Manuel Otero, y por su poder don Rafael Pérez, luego que alzó el temporal de aguas, pasó a la casa morada de don Manuel el Jiménez como a las nueve de la mañana acompañado de los testigos, y don Juan de la Fuente, con el fin de sacar a doña María Josefa Otero y ponerla depositada en la casa (que para ello proviene) en compañía de el dicho don Juan de la Fuente, y su esposa quedase

[…]

Hoja 218

asegurada y lejos de todo mal consejo, y no estando en ella el dicho Alférez don Manuel Jiménez, porque estaba en la revista general en el pueblo de Aquismón, atendiendo a su respeto y fuero militar, ya no quise sacar a la dicha Otero, sino esperar a que viniese, y con esto obviar sentimientos y quejas de que se le atropellaba su casa (porque por esta casusa, también se ha opuesto Jiménez, no queriendo se saque de ella la Otero, entendiendo se le agravia, y lo ha comprobado con no querer comparecer en tres ocasiones, que ha este intento se ha llamado pretextando enfermedad y otro achaquez) y estando en este acto de justicia, se presentó don Rafael Pérez (que sin duda fue llamado a que se me opusiera a el hecho de extracción) pero no teniendo este parte en la oración, no le contesté, ni di lugar a que él lo hiciera, dejándolo

[…]

Hoja 219

ahí con los de la casa, y yo me pase a mi juzgado. Y siendo este hecho, como es, tan extraño, y nueva especie de osadía que ha ejecutado Pérez, lo mande ponga por diligencia, para el verdadero conocimiento de su gravedad y malicia. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Auto de pedimento. En este pueblo de Tancanhuitz a los catorce de diciembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el juez comisionado en vista de lo acaecido, que declara el auto anterior, debía de mandar y mandé, se libre oficio al capitán don Agustín Vio-

[…]

Hoja 220

let para el fin de que dé orden al Alférez don Manuel Jiménez, no se oponga a la entrega de la niña Otero, y la entregue en este juzgado. Y por este auto así lo proveí mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Auto de acumulación de un escrito a estas diligencias En quince de diciembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el juez comisionado en virtud de haberme presentado don Manuel de Otero un escrito, debía de mandar y mandé se acumule a estas diligencias, y se le entreguen el proveído al pie de la letra autorizado en toda forma de derecho para su inteligencia y puntual cumplimiento. Y por este auto así lo proveí mande y firme con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 221

La terquedad, e inobediencia, y poca prudencia de don Manuel de Otero, que se está oponiendo a lo sustancial, y terminante del superior despacho, y con esto impidiendo el giro de las diligencias que se me han cometido, y no solo esto, sino que tiene intención de levantar por lo alto a su hija doña María Josefa Otero, como lo profirió

en mi presencia de mis testigos, de donde se infiere que está en esta determinación y pretende hacer ese terrible atentado, en esta inteligencia: para estorbar este insulto, ocurro a su majestad poniéndole este oficio para que me imparte el auxilio real, a fin de que el susodicho se retire, y deje de estar estorbando la recta intención del señor juez provisor y vicario general que así lo ordena, y que no haga estrepito en ninguna de las determinaciones que con arreglo de lo mandado ponga en ejecución, imponiéndole Vuestra Majestad la pena de

[…]

Hoja 222

arresto en la cárcel pública, siempre que ponga en obra lo referido, en esto sirve su majestad a ambas majestades, y a la sagrada mitra de donde dimana. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Tancanhuitz y diciembre siete de mil setecientos noventa y seis]

Juan Félix (firma)

[…]

Hoja 223

En cumplimiento del anterior oficio librado por el señor cura y juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz mandaba, y mandó, se libre orden por mí como sustituto a el justicia de Villa de Valles para que inmediatamente notifique a don Manuel Otero comparezca en este juzgado para en su verificativo providencias lo que convenga: así por este auto lo proveí, mandé y firmé, con los de mi asistencia auticando por receptoría a falta de escribano en los términos del derecho doy fe.

Agustín de Medina (firma)

De asistencia

José Trinidad Terán (firma)

De asistencia

José Ricardo Espinoza (firma)

Se libró la orden prevenida en el auto antecedente y para que conste puse esta razón que rubrique.

[…]

Hoja 224

Con esta fecha y como sustituto se ha presentado por el señor cura juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz en este juzgado un oficio en que se hace preciso comparezca don Manuel Otero ante mí, por lo que luego que su majestad reciba esta notificará a dicho Otero lo verifique dentro del término de veinticuatro horas, en este juzgado, aper-

[…]

Hoja 225

cibiéndolo que de no hacerlo le parare todo el perjuicio que haya lugar en derecho para cuyo efecto pondrá su majestad razón al pie de esta orden para mi constancia que me devolverá original, Dios guarde a su majestad más años juzgado real de [Aquismón y diciembre lo 10 de 1796]

Como sustituto

Agustín de Medina (firma)

Digo que lo sigo y pasare a hora que serán las seis de la mañana al día 13 de diciembre de 96.

Manuel de Otero (firma)

Villa de Valles y diciembre 13 de 1796 se notificó la antecedente orden al contenido en ella y se devuelva al juzgado a donde corresponde por enfermedad del teniente.

Cayetano Costas (firma)

[…]

Hoja 226

El pueblo y cabecera de Aquismón a los catorce días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis años ante mi don Agustín de Medina subdelegado sustituto compareció don Manuel de Otero en su persona que doy fe conozco le hice saber el oficio librado por el señor cura y juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz, el que entendido de su contenido dijo: lo oye y que en parte en punto a la inobediencia y poca prudencia que se le imputa sobre oponerse a lo sustancial y terminante al superior despacho nunca ha impedido el que responde la práctica de las diligencias, pues aunque estuvo seis días en dicho pueblo en estos se le trató por derecho señor juez comisionado sobre composición con la parte contraria con quien hablo sobre varios puntos y no se conformaron, y haciendo vuelto el segundo día con don Manuel Jiménez ante dicho señor cura volvió a reiterar la composición a lo que responde dicho Jiménez que podía dicho señor cura consultarlo con el señor subdelegado y que entre los dos promediaran, a lo que quedo el señor cura de verificarlo en aquella noche, lo que tuvo efecto por haberse venido a su cabecera dicho señor subdelegado y por esta causa no se practicó hasta la noche siguiente por

[…]

Hoja 227

lo que otro día estuvo en espera de lo que resultara como se verificó haber pasado al señor subdelegado y haberle dicho al que responde que habiendo hablado con el señor cura y contestado con el apoderado de la parte contraria dijo que no se convenía por lo que paso el que responde a dar poder a don Rafael Pérez administrado de correos y receptor de reales alcabalas del pueblo de Tancanhuitz y habiéndole estado dos días en consecución de dicho poder volvió a entregárselo a dicho Pérez con quien paso a el curato en donde dijo que no era ya, con él, con quien contestaban sino con el referido Pérez en virtud del poder que para el efecto le había conferido, obligándose únicamente el que responde a dar las declaraciones que por señor juez comisionado se le pidieran pues por sus enfermedades no podía andar en todos asuntos y por lo que se dice

que dijo o prefirió en presencia de dicho señor comisionado y sus testigos sacaría a su hija no lo ha pensado ni son sus operaciones, crianza, pues como se debe entender puesta de haberme dicho el señor comisionado que no la dearia la justicia ni a una parte ni a otra y entonces respondió el que contesta que siempre que yo viera al señor juez apasionado lo recusara y pondría a su hija en México a disposición del señor provisor dando para esto las fianzas necesa

[…]

Hoja 228

rias y que ignora cuales sean las causas para el destierro de aquel pueblo habiendo permanecido en estos días en la casa donde se hallaba por consentimiento de dicho señor juez comisionado por no averiarse la parte contraria a aquel depósito le fue preciso retirarse a Villa de Valles a mandar los utensilios necesarios para la manutención de su hija doña Antonia Josefa de Otero donde se le hizo saber la orden de comparendo a este juzgado para dar el lleno que corresponde a el oficio que principia estas diligencias: y que por lo que dice a la notificación que se le hace sobre no poder pasar al pueblo de Tancanhuitz que obedece y que no lo verificara, pero si quiere se le deje su derecho a salvo patentando al señor presente juez que dicha notificación mandada por el señor juez comisionado debía entenderse también con el apoderado contrario que se halla en aquel pueblo con familia y otros varios hermanos, y primos pues de estos traduzcan la voluntad de mi citada niña, y que esto es cuánto debe, y puede decir sobre el particular para lo cual lo firmó conmigo y los de mi asistencia que doy fe.

Agustín de Medina (firma)

Manuel de Otero (firma)

De asistencia

José Trinidad Terán (firma)

De asistencia

José Ricardo Espinoza (firma)

[…]

Hoja 229

Virtud del oficio que da principio a estas diligencias, respuesta dada por don Manuel de Otero diríjase a el señor cura y juez eclesiástico que lo promueve para que en su vista determine lo que tenga por conveniente así por este auto de remisión lo mandé y firmé con los de mi asistencia hoy diecisiete de diciembre que doy fe.

Agustín de Medina (firma)

De asistencia

José Trinidad (firma)

De asistencia

José Ricardo Espinoza (firma)

En este mismo día mes y año estando en la casa de Morada de mi asistencia serian como a las cinco de la mañana del mismo día cuando llego una mujer vecina de esta cabecera llamada doña Micaela García, residencia y posada de don Manuel Otero, quien dijo estaba acabándose de una enfermedad lo que luego pase como a las siete de esta misma mañana me encontré con dicho Otero ya cadáver, lo que visto por

[…]

Hoja 230

mi providencie poner esta diligencia sin embargo de tener ya puesto el auto que antecede para que vista por el señor cura y juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz providencie lo que halle por conveniente así por este auto lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia actuando como juez receptor a falta de escribano en los términos del derecho de que doy fe.

Agustín de Medina (firma)

De asistencia

José Trinidad Terán (firma)

De asistencia

José Ricardo Espinoza (firma)

Diríjanse en este estado las antecedentes diligencias al señor cura y juez eclesiástico del partido de Tancanhuitz con el oficio que las promueve poniendo esta razón que para su constancia rubrique.

[…]

Hoja 231

[Tancanhuitz 17 de diciembre de 1796]

Ante mi don Juan Félix de Herver cura propio por su majestad de este partido viario y juez eclesiástico en él, por el excelentísimo y dignísimo señor arzobispo de esta metrópoli de México del consejo de su majestad. Como juez comisionado por el señor juez provisor actuando por receptoría con los testigos de mi asistencia se presentó el escrito del tenor siguiente:

Don Manuel de Otero vecino de la Villa de Valles, como legitimo padre de doña Antonia Josefa Otero, en los autos que sobre los esponsales contraídos entre esta, y don Francis con Altamirano que por comisión del señor provisor y vicario general de este arzobispado, penden y se siguen en este juzgado, su estado supuesto, y como mejor proceda de derecho ante su majestad parezco y digo: que esta superior providencia se ganó por Manuel Flores poder habiente de José Antonio Flores su hermano, a efecto de anular aquellos esponsales, y valorarlos que falsamente suponen haber antes contraído con este. El señor provisor para determinar en justicia manda a usted que para que la niña pretensa declare con libertad, la extraiga de mi casa y la ponga en una de honra, en imparcial, y debiéndose entender esta providencia en la misma Villa lugar de su residencia a donde no faltan muchas casas de personas de honor que pudieran desempeñar bien esta confianza, no se hizo así, sino que

por medio de la justicia ordinaria se me compelió a trasladar a mi hija a este pueblo con bastante incomodidad mía, y de ella, y este es el primer agravio que represento.

Llegados de este pueblo se sirvió Vuestra Majestad mandarme poner

[…]

Hoja 232

a dicha mi hija en la casa del Alférez don Manuel, persona de notoria virtud, y buenas circunstancias y cuando yo por esta razón me hallaba gustoso con esta determinación, ha intentado su majestad remover a la pretensa de dicha casa, y pasarla a otras, que aunque sean de iguales circunstancias pulsó inconvenientes en ellas, señaló su majestad a la de don Manuel Camacho director o escribiente de su majestad, y amigo de don Manuel Flores, mi contraria: determinó después su majestad, que fuese a la casa de don Juan de la Fuente oficial de herrero y platero, y taur de profesión por cuyo motivo vive todo lo más fuera de su casa, quedando esta al cuidado de su mujer, a la que le falta tiempo para celar y armar escándalos a su marido, con lo que era preciso que estuviese mi hija sola siempre y mis contrarios lograran las ocasiones que bucean y apetecen, y para reducción a efecto esta determinación aguardo su majestad el sábado diez del que gobierna estando lloviznando a las ocho de la noche, enviando personeros que condujeran a la niña a la de una extraoficial dicho segundo agravio de que me lamento. Todas pruebas (sin las que doy aquí por expresas para otro más formal, y jurídico pedimento que deba y pueda nada tribulas) para evadirme de contestar en este asunto y libertarme de molestias, que me embarazan mis otras precisas atenciones, a don Rafael Pérez Maldonado quien presentó un escrito a su majestad el que no quiso admitirle pretextando era administrador de correos y receptor

[…]

Hoja 233

de las reales alcabalas de esta jurisdicción en este pueblo ciertos empleos pudieran o debieran embarazarlo a representar por mí los derechos, que este u otros asuntos, pudieran favorecerme, pues en caso que estos fueran tales, que a su conclusión me hicieran acreedor alguna pena esta siempre recayera en mí, sin que los fueros, y exenciones de mi poder habiente, pudieran libertarme de ella con lo que es visto (hablo con el respeto debido) tribulo del pretexto y se conoce claramente que solo se trata de favorecer a mi contraria parte, para abatirme a mí, y si esto aludió el oficio que su majestad se sirvió pasar al señor subdelegado de esta jurisdicción pidiendo se me notificase destierro de este pueblo, por temerse su majestad pudiera yo extraer furtivamente, del a mi hija, asegurando que yo así lo había proferido, cuando lo único que dije a su majestad fue que siempre que reconociera pasión lo recusaría por juez en esta causa en cuyo caso, y bajo de las fianzas necesarias me obligaría a poner a mi hija en la Ciudad de México a disposición del señor provisor, más como la intención de su majestad según se manifiesta es cerrar las puertas a mi justicia, y abrirlas solo a ala temeraria pretensión de mi contraria por eso quiere que yo salga del pueblo, y queden solos en el Manuel Flores, y allegados, para que usando de ilegales arbitrios logren conturbar el ánimo aura (como lo han practicado estos con otras) que tal vez, atemorizada, podrá contra su voluntad decir, lo que por su voluntad no piensa. Por tanto, y en obvio de

[…]

Hoja 234

tantos males, valiéndome de los legales remedios que el derecho permite y dejando a su majestad en su buena opinión y fama, le recuso por juez en esta causa, una, y las demás veces que el derecho previene, juro en debida forma, suplicándole que teniéndose ya por recusado, o y no ve en las diligencias antes bien agregando a ellas este mi escrito, dé cuenta con todo al señor provisor y vicario general en cuyo tribunal protestos apoderado instruido hacer ver mi justicia, anulando como desde luego anulo todo cuanto su majestad actuare en lo sucesivo. Por tanto y lo demás favorable que doy aquí por expreso negándome a lo por judicial y adverso. A Vuestra Majestad suplico que habiéndose por recusado se sirva mandar hacer en todo como pido que es justicia juro en forma no ser de malicia y lo necesario.

Manuel de Otero (firma)

Por mi visto lo hube por presentado, y admitido en cuanto ha lugar en derecho y a su contenido digo: que sin embargo de la recusación que en él hace, una y más veces la parte de don Manuel de Otero mando se acumule a las diligencias como pide y sé le de traslado al pie de la letra de este proveído que queda en el original, más atendiendo a que la comisión que obtengo dimana del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado, necesariamente tengo de seguir en el conocimiento de lo que en el superior despacho se me ordena hasta nueva orden de aquel tribunal, en esta inteligencia debe estar la parte en el mismo conocimiento, obediencia y rendimiento (como lo tiene firmado en los autos a fojas 3 vuelta) y en esta virtud debía mandar y mandé, se le entregue a la parte a Otero para su inteligencia y puntual cumplimiento de este expresado auto, y lo contenido en él, y para su constancia lo firmé con los testigos de mi asistencia hoy día

[…]

Hoja 235

diecisiete del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis años de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto.[Tancanhuitz quince de diciembre de mil setecientos noventa y seis años] recibí las contestaciones del oficio librado en catorce de diciembre dicho año, y en vista de todo debía mandar y mandé, se agreguen a los autos de la materia, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 236

Por la respuesta que a Vuestra Majestad acompaño del Alférez don Manuel Jiménez, con vista del oficio que le dirigí insertándole copia del que su majestad me despacho con fecha, de ayer. De su contenido conocerá su majestad no hace resistencia alguna para la entrega de doña María Josefa Otero, con respecto a que su padre don Manuel Otero la recomendó sin expresarle le tenía pendiente juicio en ese juzgado de su majestad por comisión superior que le han dirigido: y en esta virtud me parece conviene bien, consentimiento que debe haber del referido Otero o parte a llegada a este. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Aquismon diciembre 15 de 1796]

Agustín Violet (firma)

[…]

Hoja 237

Por el oficio que Vuestra Majestad, me copia dirigido por el señor cura y juez eclesiástico, del pueblo de mi residencia fecha de ayer, padece equivoco en su contenido dicho señor cura con expresar que me resisto a la entrega de la niña doña María Josefa de Otero, cuando la tengo por encargo que me hizo su padre don Manuel de Otero, y para su extracción de mi casa es natural haya consentimiento de dicho su padre, o parte de quien tenga su poder, mediante a que en mi casa se halla por simple recomendación de este, quien deberá saber la salida de dicha niña por habérmela entregado sin explicar contienda de juicio alguno en el juzgado de dicho señor cura, pues habiendo mediado el día diez del presente mes un recado político que

[…]

Hoja 238

me paso el insinuado señor cura con don Miguel Montenegro, quien venía acompañado de don Juan de la Fuente y su esposa doña Josefa de la Orta a este mismo fin, respondí lo que llevo significado, de que era inexcusable la parte de su padre o apoderado para que le conste su extracción como lo verificare en el instante mismo que algún de estos se me presente, lo mismo que suplico a Vuestra Majestad, le diga en respuesta a el nominado señor cura para que no se presuma que hago resistencia faltando a la de un padre que me recomendó su hija. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Aquismón diciembre 15 de 1796]

Manuel Jiménez (firma)

Sr. capitán don Agustín de Violet y Ugarte [Tancanhuitz diciem-

[…]

Hoja 239

Auto para remitir consulta al provisorato de México.

bre diecisiete de mil setecientos noventa y seis años]: yo el juez comisionado, en conformidad del auto de quince de este presente mes, de acumulación del escrito de la materia, presentado por don Manuel de Otero, para el mejor acierto de la secuela de estas diligencias debía demandar y mandé se dé cuenta del estado de ellas, y del proveído que expedí al citado escrito, por consulta al señor juez provisor y vicario general. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto de agregación de un mandamiento que se remitió a don Manuel de Otero.

En este pueblo de Tancanhuitz a los diecisiete días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis: yo el juez comisionado, en la causa de estos autos, en vista de haber pasado ya más de las cuarenta y ocho horas de remitido el mandamiento de comparencia a don Manuel de Otero para hacerle saber el proveído, que juzgue conveniente, a su escrito, debía de mandar y mande se acumule a estos autos el mismo original que le remití, y se me devolvió por el juez subdele-

[…]

Hoja 240

gado sustituto don Agustín Medina y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Razón. Que sigue en esa escuela, el mandamiento que cita el auto anterior, y lo rubrique.

[…]

Hoja 241

Don Manuel Otero mucha salud

Señor don Manuel de Otero.

Muy señor mío: mande solicitar a Vuestra Majestad en la casa del Alférez don Manuel Jiménez para hacerle a Vuestra Majestad sabe cierta diligencia, e informado que se halla Vuestra Majestad en el pueblo de Aquismón le pongo a Vuestra Majestad esta escuela para que en su vista pase Vuestra Majestad a esta juzgado. Dios guarde a Vuestra Majestad más años que le desea su servidor y capellán

[Tancanhuitz y diciembre 17 de 1796]

Autos para conceder una licencia. En el pueblo

[…]

Hoja 242

de Tancanhuitz a los diecinueve de diciembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el juez comisionado atendiendo a la representación que me ha hecho Pedro Sánchez (alias el bordado) de los innumerables a trozos, que por estar arrestado, él y su familia estaban padeciendo con detrimento de sus conciencias y perdida de lo poco que tenía con que antes se sustentaba, me suplico le permitiese licencia para pasar a su casa a recuperar algo de lo perdido, prometiendo dar un fiador abonado que lo asegure y ponga a mi disposición en este juzgado, y habiendo presentado a don Juan Diego Enríquez por su fiador debía mandar y mandé se admita, y en fe de él, se le permita la licencia y el dicho Enríquez firme la obligación que igualmente mando extender, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

[…]

Hoja 243

[Tancanhuitz y diciembre 19 de 1796] Ante mí el señor juez comisionado el don Juan Félix de Herber que actuó por receptoría con los de mi asistencia en las diligencias matrimoniales de don José Antonio Flores contra doña Antonia Josefa Otero.

Compareció don Juan Diego Enríquez en su persona que doy fe conozco habiéndole preguntado si fiaba y fía a Pedro Sánchez vecino de Villa de Valle quien está mando detener en este pueblo para dar declaraciones que fueren necesarias a la secuela de estas diligencias que se están practicando respondió dicho Enríquez que lo fiaba y lo fía a entregarlo en este juzgado eclesiástico siempre y cuando se le pida y para su cumplimiento se somete a la justicia real de esta jurisdicción y a las otras ante quienes esta obligación fuere presentada para la que renuncia todas las leyes que le favorezcan a lo contrario, y para que coste lo firmó conmigo y con los de mi asistencia de que doy fe en dicho día

[…]

Hoja 244

Mes y año Utsupra

Juan Félix (firma)

Juan Diego Enríquez (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto que concede la licencia que pidió verbal don Ignacio de la Fuente. En este pueblo de [Tancanhuitz a los veinte días de diciembre de mil setecientos noventa y seis] yo el juez comisionado en virtud de haber llegado a esta casa cural don Ignacio de la Fuente como a las doce y media del mismo día, con la pretensión se le diese licencia para llevar a doña María Josefa Otero a su casa en compañía de su madre, representando mucha necesidad por causa de la violenta muerte de don Manuel de Otero, y por excusar enfermedades, e inconvenientes que me relaciono, obligándose a toda pena eclesiástica y ordinaria, haciendo para ello rigorosa obligación, en cuya atención debía de mandar y mandé se le permitiera a la parte su pretensión, y firmase la obligación que sigue en la siguiente foja. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 245

Don Juan Félix de Herver cura propio por su Majestad de este partido de Tancanhuitz vicario y juez eclesiástico en él, por el excelentísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta dignísimo arzobispo de México del consejo de su majestad. Como juez comisionado por el señor juez provisor y vicario general que actuó por receptoría con los testigos de mi asistencia por defecto de notario que no le hay de que doy fe, Digo:

Compareció don Ignacio de la Fuente vecino de Villa de Valle en el rancho del rincón de Pena casado con doña María del Carmen Galván, quien verbalmente me suplicó y pidió que con las fianzas necesarias en derecho me representó que la esposa doña Clara Josefa Morales viuda de don Manuel de Otero con esta pesadumbre se

halla bastantemente accidentada, y con este motivo suplicó a dicho don Ignacio de la Fuente a fin de su consuelo quiere ver a su hija doña Antonia Josefa Otero, que se halla enjuiciada en este juzgado y detenida en la casa del Alférez don Manuel Jiménez para el giro de las diligencias que se están practicando: pero como quiera que don Ignacio de la Fuente pide que conducirá a la niña a la casa de su madre para el fin referido y que va impuesto que con la referida niña no se tratara sobre la materia que se trata en los autos con pena de excomunión mayor, ni por si, ni por inter

[…]

Hoja 246

persona tratar con dicha niña directa, ni indirectamente sino que solo se le permite para el consuelo de su referida madre quedando el referido don Ignacio de la Fuente, cuidar de todo lo que hasta aquí se ha expresado, y se somete a la misma pena de excomunión mayor siempre que contravenga a lo aquí relacionado, e igualmente esta pronto a presentar en este juzgado a la referida doña Antonia Josefa Otero siempre y cuando por este juzgado se le pida, y para su cumplimiento obliga su persona, bienes, habidos y por haber e igualmente renuncia todas la leyes que para esto le favorezcan sometiéndose a la real justicia de esta jurisdicción, y a todo las más que esta fianza fuere presentada, y de no favorecerle ningún fuero ni privilegio al otorgante de esta fianza, y porque conste lo firmo hoy dia veinte de diciembre de mil setecientos noventa y seis años haciéndolo yo igualmente con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

Ignacio de la Fuente (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 247

Acumulación de estas diligencias. Este pueblo de Tancanhuitz a los veinte días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el juez comisionado, a tendiendo a que doña María Josefa de Otero se halla detenida y en calidad de huespeda en la casa morada del Alférez de milicias don Manuel Jiménez, y encargada por mí, y por su padre don Manuel de Otero, debía de mandar y mande, se pusiese orden a dicho Jiménez por medio de una esquela, que entregue a don Ignacio de la Fuente, y personalmente llevó y entregó al referido Alférez, para que en su vista le entregase a la susodicha doña María Josefa de Otero, y me enviase respuesta de haber ejecutado mi mandato, y aunque respondió con otra esquela, no contesta con expresión a mi mandamiento ni a la entrega que hizo a don Ignacio Fuente de la referido Otero, usando de suma malicia y poco respeto al superior tribunal por quien se practican todas las providencias, que

[…]

Hoja 248

aquí se disponen por convenientes como que están las cosas presentes, sin embargo, en cumplimiento de mi comisión y exigencia mande acumular la citada esquela para su verdadera calificación y conocimiento. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Razón. Que la siguiente esquela es la misma de que se trata en el auto anterior y lo rubrique.

[…]

Hoja 249

Señor juan Félix Herber [Villa de Valles diciembre 25 de 1796]

Muy señor mío de mi mayor atención y respeto: pongo a Vuestra Majestad en noticia como están con todo empeño agitan por todas vías el conducir la niña a la ciudad de México, como Vuestra Majestad no lo ignora de que siempre han caminado de malicia para originarme mayores gastos de que su malicia les dicta, y en el dia don Ignacio Fuentes le han propuesto lo verifique en cuyo aviso Vuestra Majestad determinara lo que guste, y con toda confianza mande a su hermano.

José Manuel Flores (firma)

[…]

Hoja 250

Señor cura don Juan Félix de Herver.

Mi muy estimado amigo y señor no había dado respuesta a la muy estimada de su majestad fecha 17 del que corre a causa de que me lo impidió una urgente ocupación agolo ahora diciendo que ese cumplió en todo sus partes como en ello se contiene queda muy de Vuestra Majestad este su amigo y seguro servidor

Manuel Jiménez (firma)

[Tancanhuitz 26 de diciembre de 1796]

[…]

Hoja 251

Razón. Se libró un oficio al subdelegado de esta jurisdicción de Villa de Valles con fecha 26 de diciembre de 1796 cuya respuesta de su recibo es la que sigue, y porque conste lo rubriqué. Nota que el recibo dicho en la razón de arriba anterior está a la vuelta a fojas 34 y lo firmé.

[…]

Hoja 252

En virtud del oficio que con fecha de hoy, y como sustituto he recibido, digo: que tomaré las providencias que sean necesarias para la restitución de doña Antonia Josefa de Otero a ese pueblo de su mando a disposición de ese juzgado eclesiástico para los fines que tenga por conveniente. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Aquismón y diciembre 26 de 1796]

Agustín de Medina (firma)

[…]

Hoja 253

Señor don Félix de Herver

[Villa de Valles 2 de diciembre de 1796]

Muy señor mío el día de ayer 1º del corriente ha estado en estas casas doña Clara Morales viuda del difunto don Manuel de Otero quien me dijo que con atención a que su compadre don Ignacio de la Fuente le condujo a esta su casa a su hija doña Antonia Otero quien se hallaba pendiente en ese juzgado eclesiástico para cuyo efecto otorgo la correspondiente fianza y que en el día se hallaba su compadre Fuentes en su casa con orden expresa de su majestad para que lo vuelva a regresar a la expresada su hija a ese juzgado para los efectos que aún le correspondan y hallándose dicha niña en la actualidad enferma de un dolor que es común no me parece justo salga a ponerse en camino con peligro de su vida siempre que se alivie tendrá muy buen cuidado el fiador de cumplir con su obligación y su majestad de pedirla como corresponde y yo de poner.

[…]

Hoja 254

Razón. Se libró oficio al capitán don Agustín Violet con fecha 4 de enero de este presente año de 1797 y lo rubrique.

Razón. Se recibió la respuesta del oficio que cita la anterior razón y es el que sigue a la vuelta y lo rubriqué y mandé poner auto de acumulación de ella y lo firmé.

Auto de acumulación de una respuesta. En este pueblo de [Tancanhuitz a los cinco días del mes de enero de

[…]

Hoja 255

mil setecientos noventa y siete años], yo el juez comisionado, debía de mandar y mandé se acumule a estas diligencias la respuesta del oficio que libre a capitán don Agustín Violet que cita la razón que está en la foja 36, y es la que sigue. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 256

En vista del oficio de Vuestra Majestad fecha ayer en que me pide al soldado Joseph Francisco Altamirano, para tomarle declaración al asunto su matrimonio que pendiente tiene en este juzgado eclesiástico pasa en este día, con el soldado Hipólito Medina para que concluida la diligencia porque Vuestra Majestad lo necesita, vuelva a restituirle al arresto en que se halla. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Aquismón enero 5 de 1797]

Agustín Violet (firma)

Cura y juez eclesiástico Juan de Herver.

En este pueblo de

[…]

Hoja 257

Auto para el fin de la declaración de Francisco Altamirano.

Tancanhuitz a los cinco días del mes de enero de este año de noventa y siete: yo el juez comisionado, en virtud de haber llegado a este juzgado eclesiástico el miliciano José Francisco Altamirano, a efecto de preguntarle sobre los particulares que por principio he juzgado por necesarios y convenientes, debía de mandar y mandé se le reciba declaración en toda forma de derecho y bajo la Señal de la Santa Cruz diga verdad de lo que le fuere preguntado. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 258

En este pueblo de Tancanhuitz a los cinco días del mes de enero de noventa y siete: yo el juez comisionado habiendo llamado con oficio (que para ello libre a don Agustín Violet capitán de milicias) al soldado José Francisco Altamirano para las declaraciones que se me mandan hacer en el superior despacho, debía de mandar y mandé se presentase en juicio, y haciéndole saber mi comisión, que respondiera a las preguntas que se le deben preguntar con arreglo al mismo despacho, dijo que no respondía porque estaba recusado sin más fundamento ni causa suficiente para esto que decir que el difunto se lo había dicho, y así mismo pidió que en el presente que se dé cuenta del estado de las diligencias en que están, y esto dio por su respuesta y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

José Francisco Altamirano (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 259

Doy contestación a el oficio que Vuestra Majestad me dirigió con fecha 26 del pasado diciembre sobre la extracción que bajo la fianza correspondiente hizo don Ignacio de la Fuente, para la traslación de doña Antonia Josefa de Otero a la Villa de Santiago de los Valles, y hallándome a pasar a concluir ciertas diligencias en dicha Villa determiné notificarla por mí, se restituye a ese pueblo, y estando en la casa de su morada acompañado de los testigos de mi asistencia la halle en cama gravemente accidentada e imposibilitada de levantarse por cuyo motivo suspendí su restitución hasta su restablecimiento, lo que participo a Vuestra Majestad para su gobierno. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Aquismón y enero 16 de 1797]

Agustín de Medina (firma)

[…]

Hoja 260

Razón: se libraron dos oficios uno al subdelegado de esta jurisdicción con fecha 25 de enero de este año de 1797, y otro el otro al teniente de milicias don Josef Ignacio Enríquez, mandé poner esta razón que rubriqué con la misma fecha.

Auto de mandamiento de comparencia. En este pueblo de [Tancanhuitz a los veinticinco de enero de mil setecientos noventa y siete] yo el juez comisionado no obstante la dilatada demora que ha habido para la consecución de estas diligencias causada por una de las partes litigantes, y concluidos de ella, sin embargo de esta resistencia que consta en estos autos y oficios librados que mi exigencia y deseo de su conclusión ha

providenciado para su verificativo debía de mandar y mandé se pongan dos mandamientos dirigidos a las personas de Ignacio Contreras, y a la madre de Juana Pérez, vecinos todos de la Villa de Santiago de los Valles, para que comparezcan en este juzgado a efecto de lo que ha parecido conveniente, encargándole a la dicha madre de Juana venga con ella o la remita con persona de su confianza, y para que se les facilite se les ponga término de cuatro días para sus provisiones, que es el más proporcionado. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 261

Razón: se remitieron los dos mandamientos que dice el auto anterior con fecha [26 de enero de 1797] y lo rubriqué.

Razón: se libraron dos oficios: el uno al subdelegado (de esta jurisdicción) sustituto don Agustín Medina con fecha 25 de enero de este año de 1797, y el otro al teniente de milicias don José Ignacio Enríquez en Villa de Valles con la misma fecha, y lo rubriqué porque así conste.

Auto de acumulación de una respuesta. En este pueblo de Tancanhuitz a los veintisiete de enero de noventa y siete, yo el juez comisionado debía de mandar y mandé se acumule a estos autos la respuesta que remitió el subdelegado sustituto, del oficio de veinticinco de enero que le libre, y cita la razón anterior. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 262

Es en mi poder el oficio de Vuestra Majestad fecha 25 del corriente y en su virtud y para proceder a lo que Vuestra Majestad expone es necesario notifique a la parte de don Manuel Flores ponga en este juzgado reales suficientes para practicar las correspondientes diligencias, pues cuando se le presto el auxilio para que

compareciese en ese juzgado el finado don Manuel Otero, y su hija doña Josefa de Otero, tuve que sufrir de mí peculio quince pesos al comisionado que practico dichas diligencias, no haciendo cargos de correos y demás hasta poner los individuos a disposición de Vuestra Majestad en ese pueblo, igualmente la vista de ojos por mí en aquella Villa, y ahora la práctica de las que siguen, hasta poner otra vez a la referida Otero a su disposición, lo que estaba excusa de que si la benignidad de Vuestra Majestad no hubiera permitido la extracción que le concedió por la fianza de fuentes, (el que se halla ausente) en parte donde impide su contestación, por lo que es indispensable mandar un comisionado en forma, para la dicha restitución a el que es necesario sus derechos esperando notifique a dicho Flores los ponga con la brevedad posible para que esta

[…]

Hoja 263

tarde o mañana salga a practicar dichas diligencias para el logro de su efecto. Dios guarde a Vuestra Majestad más años, [enero 26 de 1797]

Como sustituto

Agustín de Medina (firma)

[…]

Hoja 264

Razón. Se libró un oficio al oficio al subdelegado sustituto don Agustín Medina con fecha 30 de Enero de este año de 97y lo rubrique porque conste.

Auto de acumulación de una respuesta. En este pueblo de Tancanhuitz a los treinta y uno de enero de mil setecientos noventa y siete años yo el juez comisionado debía de mandar, y mandé se acumule a estas diligencias la respuesta del oficio que libre al subdelegado sustituto de esta jurisdicción fecho en treinta de enero de dicho año que cita la razón antecedente, y sigue a la vuelta a fojas 43 y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 265

Recibí el oficio fecha 30 del corriente y entendido en su asunto digo a usted que ya tengo contestado por lo que dice a este particular pues no es razón de que habiendo parte interesada en el litigio de que se trata laste yo los derechos que pertenecen al juzgado y correos así a la Villa de Valles como a ese pueblo de Tancanhuitz

pues en la actualidad ya hacienden los expresados gastos a treinta pesos los que espero haga su majestad exhibir a la parte litigante e interesada y me remitirá que es justicia y verificado que sea atenderé a usted quedando a pagarme los derechos correspondientes, yo cumplí con prontitud dándole a usted el auxilio que me pidió en ponerle en ese pueblo a disposición de usted al difunto don Manuel Otero y a su niña doña Antonia Josefa Otero y además de haberse originado lo deligenciado de lo dicho en adelante según estoy entendido a pedimento de la parte litigante interesada y últimamente su majestad por su benignidad largo a la niña a don Ignacio Fuentes. Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Majestad más años [Aquismón y enero 31 de 1797]

Agustín de Medina (firma)

[…]

Hoja 266

En este pueblo de Tancanhuitz a los seis días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado debía de mandar, y mandé se acumule a estas diligencias la respuesta que remitió el teniente de milicias don José Ignacio Enríquez al oficio que le libre y cita la razón que está a fojas 40, vuelta, y la que sigue a fojas 46, y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 267

Por oficio que libre al señor don Fernando Villanueva con fecha 24 de noviembre del año pasado de 26 a efecto de que permitiese licencia, y pusiera a disposición de esta juzgado al soldado José Ignacio Altamirano para los necesarios que al fin de la causa porque esta arrestado fueran convenientes a mi juicio preguntados, me responde con otro (que ya está agregado a las diligencias) que ha mandado pasar al cuartel del Aquismón al miliciano Josef Francisco Altamirano para que este a la disposición mía en la causa que se le ha formado sobre matrimonio y yo estoy comisionado, y siguiendo su orden dice: dirigiéndose a su majestad cuando lo necesite al capitán don Agustín Violet, quien lo facilitará inmediatamente. En esta virtud, siendo su majestad jefe apto para poder facilitar la comparencia del soldado Fernando Rodríguez en este mi juzgado en vista de la pronta comparencia que dicho señor don Fernando Villanueva concede al referido Altamirano, no se le dificultara dársela al que suplico comparezca, pues ya tendrá su majestad competente noticia del asunto

[…]

Hoja 268

de que estoy encargado por el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado, a cuyo nombre pongo a Vuestra Majestad este oficio para que haga, lo que pido, y al pie de este político ponga si lo remite, o no, para agregarlo a las diligencias con su resolución, que con ella (para mi descargo basta) para la calificación del espíritu de quienes agitan, o no, el asunto de estas diligencias, y del concepto que se debe hacer el señor juez provisor, que es quien así lo manda, y yo a su nombre lo dispongo. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Tancanhuitz y enero 25 de 1797]

Juan de Herver (firma)

[…]

Hoja 269

Contenido, que usted se ha servido dirigirme, documentado con la franquía que solusgo el señor mi comandante por conveniente, al reclamo que usted le libro atento, a necesitar a Francisco Altamirano soldado de mi compañía y a efecto que a su ejemplo lo ejecute yo por ahora por el pedimento que usted a mí me hace, de la persona de Fernando Rodríguez. Aguacil, contesto a usted diciendo que en aquella orden que relativa me expresa de mi comandante con evidencia sienta se ocurriese por usted al capitán don Agustín Violet quien lo facilitaría inmediatamente: de que se declare que siendo como es dicho soldado de la misma compañía que desde luego se corrieron dichos trámites, y sin que a mí como a su teniente capitán se me mencionase por lo que entiendo deber usted ocurrir primero aquel señor mi jefe para qué me ordene su merced lo que sobre el particular convenga, y no sentar usted expresamente para que fin le necesita ni por qué termino (funciones que se están ofreciendo en el tiempo presente miran a que el cuerpo este completo) pues sin este preciso requisito no quedará mi conducta asegurada. Dios guarde a Vuestra Majestad más años, [Villa de Valles y febrero 2 de 1797]

José Ignacio Enríquez (firma)

[…]

Hoja 270

Tancanhuitz a los nueve días del mes de febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado: en vista del estado en que (hasta esta fecha) están las diligencias que he practicado, y no estar según la superior mente, e intención del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México don Juan Cienfuegos por las causas que en estos autos se expresan, debía de mandar, y mandé, que se remitan a dicho señor provisor según y como están, para que su Señoría disponga y mande hacer lo más conveniente, en vista de dichas causas, y al calce de este presente auto, se ponga la acostumbrada razón de las fojas útiles que contienen estas diligencias, y por separado la consulta que corresponde para su verdadera inteligencia. Y por ese auto así lo proveí, mandé, y firmé, con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Se remiten estas diligencias hoy día de la fecha

[…]

Hoja 271

Nueve de Febrero de noventa y siete con 47 fojas útiles y para que conste puse esta razón que rubriqué.

[…]

Hoja 272

L. 4 foja 34

[…]

Hoja 273

El licenciado don Juan Cienfuegos, abogado de esta real audiencia, ordinario del Santo Oficio de este reino, juez provisor, y vicario general de este arzobispado: por el excelentísimo señor don Alonso Nuez de Haro y Peralta, caballero gran Cruz, Prelado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero el consejo de su Majestad arzobispo de esta Santa Iglesia metropolitana. Al cura juez eclesiástico de Tancanhuitz salud, y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, hacemos saber, como por parte de don Manuel de Otero, se presentó el escrito del tenor siguiente.

Escrito: Don Josef Antonio Enríquez vecino de la Villa de Santiago de los Valles, y apoderado de don Manuel de Otero de la propia vecindad, en los autos promovidos por don Josef Antonio Flores sobre el matrimonio que contrajo doña María Josefa Otero con don Josef Francisco Altamirano, supuesto su estado, como mejor proceda. Digo: que se me ha citado para librar despacho a fin de tomar declaración, y confesión a Altamirano, y a doña María Josefa, hacerles cargos, y reci-

[…]

Hoja 274

bir ciertas pruebas a instancia, y solicitud de Flores: sea así en hora buena, pero no hay inconveniente en derecho, y sé que los autos no se me entregaron por no tener estado, para que tomadas las declaraciones preparatorias, y las confesiones se reciba también a mi parte prueba sobre los particulares que conducen a hacer ver la verdad de las cosas, la cavilosidad, malicia, y falsedades de Flores, pues mientras más breve se purifique aquella más pronto, y seguro se tomara el acierto para la resolución: además que tomada confesión a cualquiera reo sabe Vuestra Señoría muy bien que la causa tiene estado para recibirse a prueba por lo que se proveé comúnmente se reciba la confesión con cargos, y prueba, en cuyo concepto la justificación de su señoría se ha de servir mandar que se libre también despacho a mi poderdan

[…]

Hoja 275

te para que el propio comisionado practicadas las diligencias del primero, reciba a mi parte información acerca de los particulares siguientes: primeramente digan de conocimiento de las partes, noticias de este pleito, su estado, calidad, vecindad, y más generales de la ley: y también digan si saben, y les consta que aunque el padre de Flores pidió a don Manuel de Otero a su hija para casarla con su hijo, no accedió el referido Otero en aquella primera vez, y también, si saben, les consta, o han oído que al cabo de tiempo volvió a pedírsela a tiempo que Otero necesitaba a Flores para cierto pleito, y entonces solo le expresó que vería su hija, y concluido el pleito se resolvería sobre el matrimonio, y también si saben, les consta o han oído decir que doña María

[…]

Hoja 276

Josefa nunca pensó en el matrimonio ni condescendió en esta parte con la propuesta de su padre: y también si saben les consta, o han oído que ya ella estaba acorde tiempos hacía con don Josef Francisco Altamirano para enlazarse con él con anuencia y con sentimiento de su padre: y también si saben les consta, o han oído que el hijo de Flores, llamado don Josef Antonio vivió engañado creyendo que se hacía el matrimonio ya por el pedimento de su padre de la persona de doña María Josefa, ya también porque un pillo de la primera orden de la Villa llamado Cristóbal Señas por estafarles como suele decirse le estuvo fingiendo contestaciones con doña María Josefa, y suponiéndole que estaba acorde con el matrimonio, y también si fingió tanto que habiéndole dado Flores un cintillo pa-

[…]

Hoja 277

ra que lo llevara a ella por prenda, él le retornó otro de plata que compró a Pedro Sánchez. Y también si saben, les consta o han oído decir que el tal cintillo enviado por Flores lo anduvo empeñando Señas en varias vinaterías hasta que lo remató en Don Manuel Cosme, y si el tal Señas es un zángano borrachón de marca. Y también digan si saben, y les consta que cuatro casamientos que han hecho los hermanos y primos de Flores han sido siempre trágicos y con los bullicios que en el presente se experimentan, porque todo han tratado de vencerlo con el dinero. Y también si todos sabían, y conocían la temeridad de Flores en procurar dilatar el matrimonio de Doña María Josefa, y de Altamirano, y mirando estos las cavilosidades con que se les demoraba injustamente leída ya una amonestación tomaron el arbitrio de

[…]

Hoja 278

contraerlo en los términos que publicó porque no tenían el impedimento de esponsales con Flores que se ha querido figurar. Y también digan si mi parte no era regular condescendiera en el matrimonio con Flores por cuanto este, y su familia han sido y son de mala sangre, tenidos, y reputados por tales, y no así la familia de Otero. Y también de público, y notorio publica voz y fama. También se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría mandar que don Josef Antonio Flores juramentado en forma absuelva por vía de posiciones sobre que se protesta estar a lo favorable los artículos siguientes: diga si alguna vez ha contestado con doña María Josefa sobre el matrimonio exprese donde, cuando, y ante que personas. Y también diga si por falta de

[…]

Hoja 279

contestación se valió Cristóbal Señas, y este le decía que la había hablado, sin que el viese tales contestaciones. Y también si le daba sus medios a Señas cuando le llevaba razón, y continuamente se la daba de complacencia, y gusto. Y también si alguna vez escribió con Señas a doña María Josefa, y si tuvo contestación por escrito de esta. Y también si con él le envió un cintillo por prenda, y si sabe o ha oído decir que no llegó a manos de doña María Josefa, y Señas le retornó uno de plata, sin que el haya sabido que fuere efectivamente de ella. Y también si tampoco sabe de positivo que Señas la hablase sobre el particular. Y evacuada estas diligencias, y las más que sobre ellas ocurran, y para las cuales se admita a mi parte el interrogatorio que sea conveniente se remita luego

[,,,]

Hoja 280

a este tribunal por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como pido que es justicia juro lo necesario. Otro si digo que para la comisión de estas diligencias, y las que se manden practicar recurro desde luego al cura del pueblo de Tancanhuitz por serme odioso, y sospechoso, salva su buena opinión, y fama, jurando no proceder de malicia, y si por motivos fundados pido ut supra, juro. Josef Antonio Enríquez. Licenciado Francisco Primo Verdad y Ramos. Sigue. Y en su vista mandamos que sin embargo de que a su tiempo se recibiría al suplicante toda la prueba que le pareciera conveniente; pero en atención a que la información que pide se le admita puede servir para mayor instrucción del asunto, no conformándonos con la recusación que hace

[…]

Hoja 281

en el otro si por estar librado el anterior despacho: damos comisión en bastante forma de derecho a dicho cura juez eclesiástico de Tancanhuitz para que reciba la información que se solicita en los términos que se pide con arreglo a las preguntas del escrito inserto y evacuadas las diligencias las remita a este tribunal. Dado en México a treinta y uno de octubre de mil setecientos noventa y seis.

Licenciado Cien Fuegos (firma)

Por mando del señor provisor y vicario general

Mariano Salas Alvares (firma)

El vicario don Juan Félix de Herver cura propio por su Majestad del partido de Tancanhuitz, vicario incapite y juez eclesiástico por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del Consejo de su Majestad dignísimo arzobispo de México, y de

[…]

Hoja 282

de su santa iglesia metropolitana.

Aceptación y obedecimiento. En dieciocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años se presentó ante mí en esta casa cural la persona de don Rafael Pérez administrador de la renta de correos de este dicho pueblo de Tancanhuitz, el que me entregó en mi mano un despacho del señor Juez provisor y vicario general de este arzobispado de México Don Juan Cienfuegos fecha treinta y uno de octubre de este año de mil setecientos noventa y seis, en el cual su señoría me nombra y da comisión bastante para practicar en los particulares que contiene dicho superior despacho; y habiéndome hecho cargo de su contenido, en el mismo día, mes, y año acepté tan honrosa superior orden, y obedeciendo el mandamiento protesto cumplir los preceptos, que percibo me manda guardar sin faltar en cosa alguna, pues sede en servicio de Dios nuestro Señor, y de la sagrada mitra, y porque conste mi obedecimiento lo firme en este pueblo ut supra.

Juan Félix de Herver (firma)

Auto de nombramiento de testigos. En este pueblo de Tancanhuitz a los diecinueve de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años yo el juez comisionado en puntual obedecimiento y aceptación que

[…]

Hoja 283

he hecho de la honrosa comisión que me ha conferido el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México don Juan Cien Fuegos fecha treinta y uno de Noviembre, por principio de estas diligencias debía mandar y mandé, que por cuanto no hay notario receptor en este juzgado eclesiástico ni aún en veinte leguas en contorno de él, se nombren dos testigos de suficiencia en edad, verdad y honradez, y estos que sean don Manuel Camacho, y don Miguel Montenegro, a quienes teniéndolos presentes les propuse mi parecer y elección de sus personas, y quedando impuestos en el cargo lo admitieron muy gustosos, y prometieron bajo de la religión del santo juramento (que hicieron en toda forma) guardar toda fidelidad, rigoroso secreto, y lo más que fuere conducente al bien de estas diligencias; y por este auto así lo proveí mandé y firmé haciéndolo (igualmente en cumplimiento de su propuesta) los susodichos

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 284

Auto de libramiento de Oficios. En este pueblo de Tancanhuitz a los diecinueve de noviembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el juez eclesiástico comisionado en virtud del auto que antecede del nombramiento de testigos, para la secuela de estas diligencias debía de mandar y mandé, que se libre todos los oficios conforme fueren necesarios en el distrito y práctica de ellas. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto para no admitir recusaciones. En este pueblo de Tancanhuitz a los diecinueve de noviembre de mil setecientos noventa y seis: yo el juez comisionado para la práctica de las diligencias que se me han cometido por el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México; considerando la recusación que se hizo de mí por parte de Don Manuel de Otero cuando se me honró para esta comisión por el referido señor provisor, y que su señoría no tu-

[…]

Hoja 285

vo a bien admitir su pretensión; conque para evitar otras recusaciones que en término de la secuela de estas diligencias puede hacer la misma, o la otra parte, debía de mandar y mandé se le dé su entero cumplimiento a lo prevenido por dicho señor juez provisor, para que en caso que así lo hagan no se admitan, hasta no tener orden contraria de su Señoría, y entre tanto seguir yo el conocimiento de ellas, y el escrito que a este fin presentaren se agregue a las diligencias. Y por este auto así lo proveí y mandé, y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Auto de comparencia. [En este pueblo de Tancanhuitz a los trece días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete años], yo el juez comisionado en el despacho que a petición de la parte de don Manuel de

[...]

Hoja 286

Otero, me comisionó el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado don Juan Cien Fuegos para su consecución, debía de mandar y mandé se ponga mandamiento de comparencia a la viuda del dicho don Manuel de Otero, para los particulares, que son necesario de agitación del negocio que pretendió a su favor, y si no pudiere esta comparecer, que nombre sujeto de su confianza para que haga sus veces en el particular: y esta misma expresión se le notifique en el mandamiento, para que no alegue disculpa; y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Auto de comparencia. [En este pueblo de Tancanhuitz a los catorce días del mes de Febrero de noventa y siete]: yo el juez comisionado atendiendo a que Pedro Sánchez estaba retirado y libre del

[…]

Hoja 287

arresto en que estaba, por mi licencia que le concedí mediante el fiador que me presentó de aseguración de su persona, que lo fue don Diego Enríquez, debía de mandar y mandé, que se llamara a este para hacerle que me traiga al dicho Pedro Sánchez para los necesarios que son convenientes, el cual atendiendo a su obligación que otorgó, lo puso en obra y en mi presencia por lo que le di el correspondiente recibo, y para la secuela de estas diligencias igualmente debía de mandar y mandé se le reciba declaración en toda forma de derecho. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Declaración. En este pueblo de [Tancanhuitz a los quince de Febrero de mil setecientos noventa y siete] yo el juez comisionado en virtud de auto que antecede hice com-

[…]

Hoja 288

parecer a Pedro Sánchez para tomarle declaración sobre los particulares que previene el superior despacho en el interrogatorio que trae el escrito que lo causa, por parte de Don Manuel de Otero, y teniéndolo presente en su persona que doy fe conozco, le hice el cargo por lo que era llamado, y la superior orden que así lo mandaba, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del referido interrogatorio, a cada artículo de los doce que contiene, dijo:

1º en el primero que conoce a todos los señores litigantes, don Manuel de Otero, a su esposa, y a su hija doña Antonia Josefa de Otero, como también a Don Josef Francisco Altamirano, y a son Josef Antonio Flores y demás

parientes de este: que sabe muy bien de este pleito que han trabado por el casamiento que han pretendido los referidos Altamirano y Flores, y el estado en que hasta el presente se halla que todos estos señores son tenidos por españoles, y

[…]

Hoja 289

todos vecinos de la villa que sabe que por parte de la esposa de don Manuel de Otero son parientes y compadres

2º que ha oído decir que don José Flores pidió a don Manuel de Otero a su hija para casar su hijo con ella, y que no quiso dársela el dicho Otero en esa ocasión.

3º que ha oído decir, porque es común noticia, que al cabo de tiempo volvió Flores a pedirle a Otero a su hija, y que le dio esperanzas porque necesitaba Otero a Flores.

4º que ha oído decir que doña María Josefa Otero siempre se quiso casar con don Francisco Altamirano, y no con don José Antonio Flores, que decía esta niña, que si se casaba con Flores, sólo lo hacía por darle gusto a su padre más no por su voluntad.

5º que ha oído decir que doña María Josefa estaba acorde en casarse con el dicho Altamirano, y que era con consentimiento de su padre don Manuel de Otero.

6º en el sexto artículo no respondió nada porque dijo que no sabía nada de lo que contenía.

7º que no sabía de tal cintillo en los principios de este Litis, y sí, de poco tiempo a esta parte, y que es muy ci-

[…]

Hoja 290

erto que le vendió a Cristóbal Señas dos anillos de plata (de los que vende de a real) mas nunca supo para que los quería este.

8º que ha oído decir que Señas había empeñado un cintillo de oro a don Manuel Cosme, y que antes de rematarlo anduvo con el procurando empeñarlo que así lo oyó decir, y que no sabe si es de Flores el dicho cintillo, y que es muy cierto que el referido Señas es un borracho de los más finos y zángano conocido

9º que sabe y le consta de dos casamientos, de dos que han hecho los flores, han sido con pleito, y que los otros dos casamientos lo ha oído decir,

10º que repentinamente supo que ya Altamirano y doña Josefa Otero ya se habían casado, más no supo quién así lo determinó, y que es cierto que se les impedía por los Flores, porque era pública voz del impedimento de estos.

11º que estos señores todos siempre han corrido por españoles los unos y los otros

12º que todo esto es público y de notoria voz y fama, todo lo referido respondió sobre los artículos que contiene el escrito del superior

[…]

Hoja 291

despacho, y a más de lo dicho declaró que don Manuel de Otero le preguntó que si era cierto que le había hecho los dos anillos a Señas, y la misma pregunta le hizo el reverendo padre custodio Fray Tomás Fernández; y a los dos les respondió que si los había hecho y vendido al dicho y que doña clara Morales le pregunto si había hecho aquel anillo (y le mostró uno) y habiéndolo visto le respondió que no lo había hecho que esto es la verdad so cargo el juramento que tiene hecho en que se ratificó por una dos y más veces siéndole leída esta su declaración. Dijo ser oriundo de la villa de Santiago de los valles y vecino de ella, de edad de treinta años poco más o menos mestizo de calidad y de oficio platero, casado con Juana Francisca Silva, todo lo cual firmó de su mano haciéndolo yo igualmente con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 292

Auto de recibo de una carta. Pueblo de Tancanhuitz a los diecinueve días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete. Yo el juez comisionado, en virtud de haber recibido la contestación de una carta que dirigí al teniente del partido de Santiago de la Villa de los valles encomendándole entregase un mandamiento a la persona de Cristóbal Señas, y no le pedí el auxilio correspondiente en vista de la respuesta que me remitió el subdelegado sustituto don Agustín Medina de que no me prestaría el auxilio, menos que no le pusiese sus cortos en lo que diligenciare como consta de ella en los autos que remití al señor juez provisor, por lo que debía de mandar y mandé, se agregue dicha carta a estas diligencias para su constancia, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 293

Señor vicario don Juan Félix de Herver

[Villa de valles y febrero 19 de 97]

Mi señor contesto a la apreciable de Vuestra Majestad su fecha 14 del corriente y digo que el sujeto a quien Vuestra Majestad manda el mandamiento es un buen tunante según estoy informado y en el día sea ya ausente si a Vuestra Majestad le parece bien al exiliarse de la justicia. Solo así podría conselirse el que valla a ese pueblo, pero no obstante se le remitirá el mandamiento junto con orden mía a ver si comparece. Por ahora no se sabe su paradero para contestar a Vuestra Majestad con la formalidad que corresponde; Vuestra Majestad me tiene para mandarme cuanto guste.

Lorenzo Antonio (firma).

[…]

Hoja 294

Razón. Se libraron dos Oficios y un mandamiento a la Villa de Santiago de los valles con fecha de 22 de Febrero de 97 y lo rubriqué.

Razón. Se espera respuesta del mandamiento que remití a la viuda de Don Manuel de Otero doña clara Morales que le remití con fecha 13 de Febrero de 1797, y lo firmé.

Razón. En la foja 8 de estas diligencias está la carta respuesta de la que dirigí al teniente del partido de Villa de Valles con los dos oficios y el mandamiento que arriba cito, y lo rubriqué.

[…]

Hoja 295

Señor Vicario don Juan Félix de Herver

[Villa de Valles y Febrero 24 de 97]

Muy señor mío y mi dueño recibí su apreciable su fecha 22 del corriente, adjuntos los oficios que quedan entregados a sus títulos con apercibimiento de su comparendo en ese juzgado eclesiástico, menos Francisco que se halla en ese pueblo en la casa de una tal Serafina y devuelvo el mandamiento. Vuestra Majestad sabe que me tiene a su disposición para que mande cuanto guste a este su seguro servidor.

Lorenzo Antonio Cadrecha (firma)

Doña clara contestará a Vuestra Majestad en este correo sin falta dice que no lo ha hecho en el pasado por la prontitud con que sale.

[…]

Hoja 296

Auto de remisión de un mandamiento. En este pueblo de Tancanhuitz a veinticinco de Febrero yo el juez comisionado habiendo recibido la carta que está al reverso de este auto, y en ella constar que entregó los oficios

que dirigí a sus títulos, menos el mandamiento que le envié a Francisco Franco debía de mandar y mandé que por la razón de no estar en la villa sino en este pueblo en la casa morada de Serafina Sánchez se le entregase al dicho en mano propia y efectuado que fue lo mandé poner por diligencia, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma).

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Auto de notificación.

En veinte y cinco de Febrero de noventa y siete yo el juez comisionado habiendo remitido a don Francisco Franco el mandamiento que le había dirigido a la villa, y por no estar allí sino en este pueblo, en el mismo día compareció el referido en este juzgado con el mandamiento y respuesta de él al pie, y atendiendo a su obedecimiento y puntual satisfacción se lo recibí, y le notifiqué que al siguiente día compareciera para el fin que era citado, y por este auto así lo proveí y mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

En este pueblo de Tancanhuitz a los veinte

[…]

Hoja 297

Auto de recibo de una respuesta.

y siete de Febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado habiendo recibido la respuesta del mandamiento que dirigí a doña Clara Morales que sus directores llamase oficio) en el día veinte y seis del mismo, y no habiendo podido actuar en el propio lo hice en el que cita este auto, que por él debía de mandar y mandé se acumule la respuesta de la dicha doña Clara Morales, para la entera calificación del espíritu de los que han dirigido a don Manuel de Otero y dirigen a la viuda y niña pretensa; y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 298

Don Juan Francisco Franco

La comisión que me ha franqueado la generosidad del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México para la consecución de las diligencias que promovió a favor del difunto don Manuel de Otero, y su parte, su apoderado, contemplo por muy necesaria la persona de Vuestra Majestad, y para el puntual cumplimiento de mi obligación pongo a Vuestra Majestad este mandamiento, dirigido por mano del señor teniente de ese partido don Lorenzo Antonio Cadrecha, a quien suplico lo haga así, para que por mandado de ambos, se presente Vuestra Majestad en este juzgado sin pérdida de tiempo, y de no hacerlo así, como le ordeno a Vuestra Majestad ponga su respuesta al pie de este, ofreciendo en el la causa que se lo impida, para que con ella se le dé entera satisfacción al referido señor provisor en inteligencia que de este mandamiento queda copia para agregarlo a las diligencias. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Tancanhuitz y Febrero 22 de 1797 años]

Vicario Juan Félix de Herver (firma)

Villa de San-

[…]

Hoja 299

tiago de los Valles, un obedecimiento de este anterior mandamiento y su cumplimiento sin pérdida de tiempo puse en ejecución el pasar yo en persona ante la presencia de el señor juez comisionado que así me lo manda a nombre de el señor juez provisor y para que conste mi obedecimiento lo firmó por mí a ruego y encargo don Ricardo Franco en 25 del mes de Febrero de 1797.

Ricardo Franco (firma)

Auto de acumulación de un oficio. En este pueblo de Tancanhuitz a los veinte y siete del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado: en vista de haberse presentado la persona de don Francisco Franco, y entregádome el mandamiento que le había remitido, y en él su respuesta, debía de mandar y mandé se acumule a estas diligencias, y se le notifique comparezca en el mismo día en este juzgado para recibirle las declaraciones que se contienen en los doce artículos que trae el escrito que movió este despacho y por este auto así lo proveí mande y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

Declaración. En este pueblo

[…]

Hoja 300

de Tancanhuitz a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado en atención del auto que antecede hice comparecer a don Francisco Franco para tomarle declaración con arreglo a los doce artículos que trae el escrito inserto a este despacho, y teniéndolo presente en su persona que doy fe conozco le hice saber la superior orden, mi comisión, y el fin para que era llamado, y le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del interrogatorio citado dijo en el primero que conoce a todos los señores de parte de don Manuel de Otero, su esposa y niña pretensa, como también a los señores Flores, que los unos y los otros han sido gente honrada y tenidos por españoles: que conoce a don José Francisco Altamirano: que sabe de este pleito: que no sabe el estado en que se halla este pleito, que sabe son compadres don Manuel Otero y don José Flores, que no sabe si lo son de sanguinidad: que sabe son vecinos de villa de valles: que ha oído decir de mucho tiempo, y de voz común que se casaba la hija de don Manuel de Otero, Antonia Josefa de Otero con don Josef Antonio Flores en el tercero y cuarto artículos del interrogatorio dijo no sabe nada ni ha oído decir cosa alguna

[…]

Hoja 301

5ª que sabiendo que se casaba esta dicha niña con el referido Flores como dos o tres años ha poco más o menos, se acumuló de haber oído la primera amonestación de esta niña con Altamirano, y de tan repentina mutación.

6º que no sabe la causa: que ha oído decir que Cristóbal Señas le llevaba recados de parte de la niña doña Antonia Josefa Otero a don José Antonio Flores, mas no sabe si eran ciertos o fingidos: que en la séptima y octava preguntas no sabe ni ha oído decir nada.

9º que en esta novena pregunta es muy cierto que tres casamientos que él sabe han hecho los Flores han sido con pleito que del otro no sabe. En la décima pregunta no sabe nada.

11º que como dijo al principio que unos y otros corren por españoles: que todo lo que él ha declarado es público y notorio de voz y fama.

Que esto es la verdad so cargo el juramento que tiene hecho en que se afirmó habiéndole leído su declaración dijo ser de sesenta y siete años poco más o menos: que es español y vecino de la villa viudo de doña María de la Cruz Vidales: que no sabe firmar. En cuya virtud vista por mí esta declaración y que no sabe firmar lo hice yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma).

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 302

Muy señor mío a el oficio que Vuestra Majestad con fecha 13 del que me dirige, a fin de que personalmente o por apoderado comparezca a contestar en este juzgado, sobre el negocio de esponsales que se verá entre don José Francisco Altamirano y doña Antonia de Otero mi legítima hija digo: que don Manuel de Otero mi difunto esposo, antes de su fallecimiento presentó a Vuestra Majestad escrito recurándole para el manejo y reconocimiento de esta causa, cuyo legal ocurro han interpuesto esto también dicha mi hija, y de este legal efugio me valgo yo también, para evadirme de las molestias que me prepara la contestación en ese juzgado, por los motivos que dicho mi esposo expone en su citado escrito, el que reproduzco de nuevo protestando la nulidad en la parte que me toque de que cuanto Vuestra Majestad en lo subversivo actuare suplicándole de mucho de cuenta con las diligencias en el estado que estuvieren al señor provisor y vicario general a cuya nueva determinación me sujeto. Dios guarde a Vuestra Majestad más años Villa de Valles Febrero 24 /97.

Don Juan Félix de Herver (firma)

[…]

Hoja 303

Por comisión bastante que obtengo conferida del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México, para la secuela de las diligencias que su Señoría me encomienda en su superior despacho promovido por la parte correspondiente del difunto don Manuel de Hero he juzgado necesaria la persona de Vuestra Majestad para lo conveniente de la puntual práctica de lo que su Señoría me ordena, por cuya causa pongo a Vuestra Majestad este oficio en calidad de mandamiento para que sin pérdida de tiempo comparezca Vuestra Majestad en este juzgado, que haciéndolo Vuestra Majestad así cumple con la superior voluntad de dicho señor provisor y de nó, pondrá su respuesta al pie de este para que de uno u otro modo se satisfaga aquel respetable tribunal, y quede Vuestra Majestad entendido, que de este que da copia al pie de la letra que agrega a estas diligencias. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Tancanhuitz y Febrero 22 del año de 1797].

Vicario Juan Félix de Herver (firma)

Señor difunto don José Manuel Vidales

En la villa

[…]

Hoja 304

de Santiago de los Valles a los 24 días del mes de Febrero de 1797 contesto al oficio que Vuestra Majestad me dirigió y me entregó el señor teniente de este partido don Lorenzo Antonio Cabrecha que en su vista digo que obedezco a su llamado y seré cuanto más antes puesto en su presencia y en ese juzgado eclesiástico para lo que juzgue conveniente para el puntual cumplimiento de que el señor juez provisor le ha hecho cargo; y por cuanto no se firmar lo hace a mi nombre ruego y encargo don Ricardo Franco en el mismo lugar y citado día para constancia que estoy pronto a obedecer tan superior orden.

Ricardo Franco (firma)

Auto de acumulación de un oficio. En este pueblo de [Tancanhuitz a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete], yo el juez comisionado, en vista de haberse presentado don Josef Vidales en este juzgado y presentándome el oficio que remití, y en él su respuesta, debía de mandar y mandé se acumule a esta diligencias que el referido sea preguntado en toda forma de derecho sobre los particulares que contiene el interrogatorio que trae el escrito en este despacho, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

Declaración. En este pueblo de Tancanhuitz a los veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisio-

[…]

Hoja 305

nado, por el auto que antecede mandé comparecer en juicio y en este juzgado a la persona de don José Vidales para recibirle las declaraciones con arreglo a los doce artículos que contiene el interrogatorio inserto en el escrito de este superior despacho, y teniéndolo presente en su persona que doy fe conozco le tomé juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el tenor de dicho interrogatorio, dijo en la primera pregunta: que conoce a los referidos don Manuel de Otero, su esposa niña pretensa, a don José Francisco Altamirano, a don Josef Flores, y a su hijo don José Antonio Flores, que todos están recibidos por españoles, y gente honrada: que sabe que son compadres don Josef Flores y don Manuel de Otero, y que no sabe si lo son de sanguinidad, que tiene noticia de este pleito, pero que no sabe su estado, que supo y oyó decir que don Josef Flores pidió a don Manuel Otero a su hija doña María Josefa de Otero, y no accedió a dársela en esa ocasión

3º que supo que don Manuel de Otero tuvo pleito con don Pedro Miguel Castellanos sobre las tierras que llaman de los choates, y no supo otra cosa

4º que en este artículo no sabe nada.

5º que improvisamente supo que se había ya amonestado Altamirano con la dicha doña Josefa Otero, estando en la inteligencia desde mucho ante que esta se casaba con Flores, y no con Altamirano. Que en el sexto y séptimo artículos no sabe nada.

8º que ha oído decir que el anillo está empeñado en casa de don Manuel Cosme, y que es muy cierto que el dicho Cristóbal Señas borracho grandemente vicioso.

9º que es muy cierto que han

[…]

Hoja 306

tenido pleito en tres casamientos con este, que han sido trágicos.

10º que es verdad que después de leída la una amonestación se suspendió el matrimonio, y de allí a poco supo que se había casado la niña con Altamirano.

11º que estos señores igualmente han corrido por españoles como dirá al principio.

12 que todo lo que ha declarado es público y de notoria voz y fama;

Y que esto es la verdad so cargo el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Dijo: que es de edad de setenta y seis años poco más o menos. Que es español y vecino de la villa casado con doña Rosa Curiel, y que no sabe firmar. En cuya virtud vista por mi esta declaración, y que no sabe firmar lo hice yo con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

En este pueblo de Tancanhuitz a los dos días del mes de Marzo de noventa y siete, yo el juez comisionado habiendo recibido una carta de oficio del señor oficial mayor vicario don Mariano Salas Álvarez que me dirige de orden del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México, e impuesto en ella debía de mandar y mandé se acumule a estas diligencias. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

[…]

Hoja 307

Muy señor mío: El señor provisor y vicario general de este arzobispado, me ha mandado escriba a usted carta de oficio, para que en el estado que se hallen las diligencias de don José Antonio Flores sobre el matrimonio que doña María Josefa Otero contrajo con don José Francisco Altamirano, las remita usted a este tribunal suspendiéndolas luego que reciba esta. Lo que en obedecimiento de lo así mandado participó a usted para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a usted más años. Provisorato de españoles. [México, Febrero, 3 de 1797].

Por mandato del señor provisor y vicario general

Mariano Salas Alvares (firma).

Notario oficial mayor.

[…]

Hoja 308

Tancanhuitz a los tres días del mes de Marzo de mil setecientos noventa y siete, yo el juez comisionado en virtud de haber recibido de mano de don Josef Antonio Enríquez una carta, que me remite el señor oficial mayor vicario don Mariano Salas Alvares, en la que me ordena de pare del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado de México, que remita estas diligencias en el estado que estén, y en puntual obedecimiento debía de mandar y mandé, que luego al punto se cerrasen con este auto, y se hallasen certificadas en la real estafeta de este partido, y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Félix de Herver (firma)

De asistencia

Manuel Camacho (firma)

De asistencia

Miguel Montenegro (firma)

[…]

Hoja 309

Remiten estas diligencias las que constan de diez y seis fojas útiles, y porque conste puse esta razón que rubriqué.

Razón. Se acompaña a estas diligencias la consulta correspondiente, y para que conste así mismo lo rubriqué.

[…]

Hoja 310

El vicario don Juan Félix de Herver cura propio por su Majestad del partido de Tancanhuitz, vicario incapite y juez eclesiástico por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta Caballero gran Cruz prelado de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero del Consejo de su Majestad dignísimo Arzobispo de esta Santa Iglesia metropolitana de México como juez comisionado por el señor juez provisor y vicario general se presentó el escrito del tenor siguiente.

Don José Rafael Pérez Maldonado administrador de la Real de correos de este pueblo de Tancanhuitz jurisdicción de Villa Santiago de los Valles; ante Vuestra Majestad por el ocurro más oportuno, y como mejor proceda de derecho, parezco y digo: Que don Manuel de Otero, vecino de la Villa de los Valles en esta jurisdicción, me ha conferido todo su poder general como consta del testimonio, que con la solemnidad, y juramento debido presento, entres fojas útiles el que reconocido por Vuestra Majestad, pido se me devuelva. El objeto principal con que don Manuel de Otero me ha constituido por su apoderado, no es otro que la secuela del negocio que tiene pendiente, y se sigue en este juzgado sobre los esponsales, que doña Antonia Josefa de Otero, su hija tiene contraídos con José Francisco Altamirano Miliciano, cuya nulidad pretende el soldado José

[…]

Hoja 311

Antonio Flores, a cuya solicitud está Vuestra Majestad comisionado, y por cuanto en el despacho de comisión, se manda, que la niña extraída de su casa se ponga en calidad de depositada en una ocurra, y Vuestra Majestad estimó portal a la del alférez don Manuel Jiménez, cuya conducta y arreglo es a todos notoria la justificación de Vuestra Majestad se ha de servir no remover a la pretensa de dicha casa; pues el cargo de Alférez que obtiene dicho don Manuel no es embarazo para que su esposa, reciba en su casa en calidad de depositada a dicha pretensa, y se encargue de ella a cuyo efecto, no considero necesaria la licencia del señor comandante, y solo si, el consentimiento de dicho don Manuel Jiménez, pero aun cuando sea necesario el consentimiento de dicho señor comisionario en el inter se ocurre a solicitarlo se servirá Vuestra Majestad no innovar y remover a la niña de este depósito por ser muy contrario a su honor, cuales quiera novedad en este asunto, sobre cuyo particular protesto deducir cuanto con-

[…]

Hoja 312

venga a su defensa; usando de aquellos legales remedios, que el derecho prescribe en semejantes lances. Por tanto y lo demás favorable que doy aquí por expreso. A Vuestra Majestad suplico se sirva mandar hacer, y determinar en todo como lo pido, que es justicia juro en anima de mi parte no ser de malicia, protesto constas y lo necesario.

José Rafael Pérez Maldonado (firma)

Por mi visto lo hube por presentado, pero no admitido respecto a que la persona de don Rafael Pérez Maldonado se halla empleado en la administración de correos, y en la recepturia de Reales alcabalas cargo o servicios que

le embarazan a ejercer el poder que le tiene coferido don Manuel de Otero a más de esto los artículos que contiene mi comisión se versan precisamente tomar declaración a dicho Otero en los casos necesarios, lo que no puede hacer el apoderado ni mi comisión lo permite, por tanto debía mandar y mandó se le devuelva este escrito con su proveído, y el poder que acompaña y para que conste lo firmé en este juzgado eclesiástico hoy día nueve

[…]

Hoja 313

[México Enero 7 de 1797]

Pide se dé cuenta con este y el documento que debidamente presenta para la urgente providencia que solicita.

Joseph Dionisio de Lima por don José Antonio Enríquez vecino de la Villa de Valles, y residente en esta corte, con motivo del poder que tengo presentado de don Manuel de Otero, padre de doña Antonia de Otero su menor hija, y de doña Juana Francisca Morales madre de don Joseph Francisco Altamirano, para el seguimiento del matrimonio contraído por estos, y que ha intentado anular Joseph Antonio Flores, supuesto su estado ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que acabo de tener la infausta inesperada noticia de la repentina muerte del referido don Manuel de Otero debida a las violencias injusticias y tropelías (hablo debidamente) del comisionado

[…]

Hoja 314

Cura del partido de Tancanhuitz don Juan Félix de Herver

Ha cometido este párroco comisionado tales ilegalidades, y se ha conducido con tal precipitación torpeza (reitero mi respeto) lleno de pasión contra Otero, y en obsequio de Flores que no se hacen creíbles sus procedimientos como lo penetrará Vuestra Señoría por la sucinta expresión que sigo a hacer, cuando no de todos de aquellos que más llaman la atención. Este comisionado, luego que acepto su comisión proveyó el llamamiento y comparecencia de Otero y su tierna hija que se halla en débil edad de catorce años a el pueblo de Tancanhuitz a caminarlo con toda precipitación las muchas leguas que hay de distancia de este pueblo a la Villa, lugar que ha sido el de su residencia solo por la estreches y dureza del mandamiento. A la niña le había depositado en la casa del alférez don Manuel Jiménez casa desente y de satisfacción, pero al momento que

[…]

Hoja 315

Flores penetró no ser apropósito para sus ideas, parece que sugirió al comisionado la remoción sin haber motivo alguno, ni la menor novedad, de suerte que este fue un movimiento oficioso del comisionado. Como la traslación era a las casas de su escribiente director Manuel Camacho y de don Juan de la Fuente un pobre herrero donde Flores, y sus deudos tenían franca entrada, se opuso Otero por medio de su apoderado don Rafael Pérez Maldonado y del escrito que presentó debidamente, pero su proveído ya se deja ver que fue ajeno de justicia y de legalidad, como conforme a las ideas de oprimir al miserable de Otero, pues se redujo a no quererle admitir apoderado a Don Rafael Pérez Maldonado bajo el ridículo pretestó de ser administrador de alcabalas. Tubo con

esto Otero que volver a viajar, y habiendo recurado al comisionado ni siquiera trató de acompañarse, sino que prosiguió actuando en unos términos tan llenos de ardor contra

[…]

Hoja 316

Otero que no reparó en mandar unas veces que saliera del pueblo de Tancanhuitz suponiendo que allí estaba seduciendo a su hija, y otras que se mantuviere precisamente en él, pero todo esto por unas providencias tan duras, que parece no llevaba otro objeto que oprimir y confundir a aquel miserable. En efecto lo consiguió, porque el ánimo de este demasiadamente débil, y pequeño se sorprendió de manera y sobre cogió en tal grado que habiéndose acostado bueno y santo comenzó a deshoras de la noche con tales ansias, y tan vehementes opresiones de espíritu, que en breves instantes exhaló el espíritu, sin el consuelo siquiera de haber logrado el sacramento de la confesión dando muestras nada equivocas de que su mal no era otro que la angustia y tortura de su ánimo. Considere Vuestra Señoría dejando ya olvidada la memo-

[…]

Hoja 317

ria de aquel miserable a la inocente niña de tan tierna edad en un suelo extraño sin el abrigo de su amado padre desaparecido por instantes de su vista con una muerte tan desgraciada, y ella en un laberinto de trámites judiciales, o más bien injurídicos que ni entendía ni jamás había visto, y vuelva también la atención una triste inconsolable viuda destituida de su amado consorte y de un pedazo del corazón como su hija. Algunos penetrados de compasión, se prestaron oficiosamente a amparar a aquella inocente niña, se procuró y se regresó al consuelo de la madre pero el comisionado bastante duro se mostró, hasta que por último cedió al cabo de día, y posteriormente ha intentado de nuevo arrancarla del seno de la madre, renovándole aquellas crueles y resientes heridas. Apenas hay expresiones con que explicar un catástrofe tan lastimoso, o una escena tan funesta, causada por los violentos apasionados procedimientos (reitero mi respeto) de aquel co-

[…]

Hoja 318

misionado negado a dar audiencia a los legales recursos de un padre legítimamente interesado, y capaces de acabar si continúa, con la vida de la madre, y acaso también de la hija. Él se halla recusado pero no le ha querido dar por tal, procediendo todavía con manifiesta nulidad que protesto sin haber siquiera consultado con persona instruida, ni a la superioridad de Vuestra Señoría y ya se ve cuantas inconsecuencias se pueden recelar: en cuyas circunstancias no hay otro arbitrio para su reparo que el que Vuestra Señoría admitiendo la recusación que ratifico, o hago de nuevo del referido comisionado bajo el rito acostumbrado, se sirva mandar que al momento de cuenta con las diligencias, dejando a la niña en la casa de su madre si no la ha extraído, y volviéndola si ya la extrajo, y en vista de lo actuado provi-

[…]

Hoja 319

denciar lo que estime de justicia. Por tanto, a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como pido que es justicia, juro.

Joseph Antonio Enríquez (firma)

Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos (firma)

Joseph Dionisio de Lima (firma)

[…]

Hoja 320

[México Enero 7 de 1797]

El cura juez eclesiástico comisionado por la superioridad de Vuestra Señoría en el despacho, fecho diez y nueve de octubre de este presente año: ante Vuestra Señoría con el debido respeto dice: que desde el primero día de este mes de diciembre a las doce del mismo, se presentó don Manuel de Otero con su hija doña María Josefa de Otero, y le mandé retirar a la casa que fuera de su amistad, mandándole así mismo que a la tarde compareciese a hacerle saber el superior despacho (efectivamente lo ejecutó) y se le notificó, como consta por su firma fojas 3 vuelta en los autos, y quedó la niña a mi disposición en la casa del Alférez don Manuel Jiménez hasta el ínterin la depositaba en una casa imparcial de este pueblo; en este intermedio me valí de varios medios prudentes extrajudiciales, a fin de administrar justicia a ambas partes contrarias, en conformidad del superior despacho de Vuestra Señoría, pero no valieron estos medios, sino que la temeraria resistencia de don Manuel de Otero, ha dado

[…]

Hoja 321

lugar a practicar varias diligencias hasta el día diez del corriente como consta en los autos, y el día catorce de vista de la tenaz resistencia de Otero, y sus coludidos, precitado a pasar a la casa del referido Alférez de mi asistencia, a extraer a su hija y ponerla en el depósito que le he destinado, no se verificó, y en vista de esto corrieron otras diligencias practicadas que constan en los mismos autos, y el día quince presentó don Manuel Otero un escrito, el que con su proveído mandé a las diligencias que sigo practicando, y este a la letra es como sigue. Tancanhuitz diez y siete de diciembre de mil setecientos noventa y seis ante el vicario don Juan Félix de Herver cura propio por su Majestad de este partido incapite y juez eclesiástico en él, por el excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo de esta metrópoli de México del consejo de su Majestad etcétera. Como juez comisionado por el señor provisor actuando por receptoría con los testigo de mi asistencia del proveído que obra en el escrito original inserto en los autos presentado por la parte de don Manuel de Otero. Por mi visto lo hube por presentado y admitido en cuanto haya lugar en derecho a su contenido digo: que sin embargo de la acusación que en él hace una y más veces la parte de don Manuel de Otero, mandó se acumule a las diligencias como pide, y se le dé traslado al pie de la letra

[…]

Hoja 322

este proveído que queda en el original; más atendiendo a que la comisión que obtengo, dimana del señor juez provisor y vicario general de este arzobispado, necesariamente tengo de seguir el conocimiento de lo que en el superior despacho se me ordena hasta nueva orden de aquel tribunal; en esta inteligencia debe estar la parte, en el mismo conocimiento, obediencia, y rendimiento (como lo tiene firmado en los autos a fojas 3 vuelta) y en esta virtud debía de mandar, y mandé se le entregue a la parte de Otero, para su inteligencia y puntual cumplimiento de este expresado auto y lo contenido en él, y para su constancia lo firmé con los testigos de mi asistencia hoy día diez y siete del mes de diciembre de mi setecientos noventa y seis años de que doy fe. Vicario Juan de Herver, Manuel Camacho, Miguel Montenegro. Y el día diez, y siete libre mandamiento a don Manuel de Otero para que compareciese en este juzgado eclesiástico a fin de hacerle saber el proveído de su citado escrito, y la respuesta fue remitirme el subdelegado sustituto don Agustín Medina las diligencias que practicó, por oficio que obra en las mismas diligencias librado por mí, que así mismo he mandado a cumular a los autos, y en ellos consta que en el mismo día murió dicho don Manuel Otero

[…]

Hoja 323

a la mañana como a las siete, presenciado este acto por el mismo subdelegado sustituto, como se verá en las diligencias para el mejor acierto y darle el lleno que la superior orden de Vuestra Señoría me manda, pongo en su superior noticia esta consulta, y el citado proveído, para que en su vista me mande lo que fuere de su superior agrado, que siempre será lo mejor, y más acertado. Dios Nuestro señor guarde la importante vida de usted muchos y felices años. [Tancanhuitz diez y nueve de diciembre de mil setecientos noventa y seis años].

Juan de Herver (firma)

El promotor fiscal de este arzobispado

[…]

Hoja 324

que cometida el cura juez eclesiástico de Tancanhuitz práctica de las diligencias que Vuestra Señoría calificó de oportunas en vista de la representación de don Joseph Antonio Flores, y de las que se promueven por el apoderado de don Manuel de Otero en escrito de 22 de octubre para dar oportuna instrucción en lo civil y criminal a el proceso que se ha formado sobre el indebido modo de contraer matrimonio doña María Josefa Otero y don Joseph Francisco Altamirano cuando el comisionado comenzaba a evacuar los trámites de su comisión sobrevino la muerte de don Manuel de Otero, y por parte de su hija se ha insistido en la recusación, que antes había hecho del párroco de Tancanhuitz, solicitando: que este dé cuenta con lo que hubiere actuado, y restituya a doña María Josefa Otero a la casa de su madre extrayéndola del depósito en que se hallaba. Si se hubiera de seguir esta conducta, el negocio se haría interminable con perjuicio de las mismas partes contendientes por ambos, pues, se han promovido más diligencias no solo conformes a la naturaleza del proceso, sino también a los derechos que juzgan pertenecerles. Por Flores se recusó al juez eclesiástico de Tampamolón. Por parte de Otero se recusa al de Tancanhuitz. En aquellos distritos de la provincia de Villa de Valles son escasos los eclesiásticos que puedan acusar por la jurisdicción de la Iglesia, y sobre ser escasos, están mis distantes, lo que por fuerza ha de ocasionar indecibles trastornos, costos y dificultades a los propios interesados.

Porque en primer lugar se han de practica diligencias personales con Altamirano y la Otero. Y aunque aquél pudiera arrestarse, y esta depositarse en un mismo pueblo (lo que sería muy arriesgado) no es fácil fijar residencia a los testigos que presencia con el matrimonio, y a los muchos otros que pueden presentar las partes para dar sus res-

[…]

Hoja 325

pectivas justificaciones, todo lo cual no deja arbitrio para que (como en otros casos) en el presente se pudiesen traer y citar a los interesados para este tribunal para que en el siguiesen su instancia. En medio de estas dificultades, y con consideración a los nuevos motivos con que se recusa á el comisionado, el medio más asequible es, que Vuestra Señoría (teniéndolo a bien se sirva mandar se entienda la comisión con otro de los curas inmediatos de Tampamolón, el que recogerá las diligencias hasta aquí practicadas por el de Tancanhuitz, con la prevención de que en caso de recusar alguna de las partes á el nuevo comisionado, se acompañe este con algún eclesiástico que sea de la satisfacción aquellas; dando cuenta con lo que se practicare conforme a lo mandado. [México 28 de Enero de 1797].

[México Enero 31 de 1797]

Líbrese oficio al cura juez eclesiástico de Tancanhuitz para que suspenda la práctica de las diligencias que se le comisionaron, y en el estado en que se hallaren las remita a este tribunal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cien fuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

[…]

Hoja 326

[México, Marzo 3 de 1797]

Promotor fiscal de los autos. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

El cura juez eclesiástico de Tancanhuitz y comisionado por Vuestra Señoría dice que no ha bastado para el próspero éxito de estas diligencias (que pongo en las manos de Vuestra Señoría) la buena voluntad y rendimiento que tengo tan pronto para la observancia de los preceptos que de la sagrada mitra se me imponen, pues siempre me he desvelado por cumplir con puntualidad, lo que se me ha ordenado, deseando siempre complacer a mis superiores, y satisfacer plenamente su voluntad en lo que se me ha encargado (aunque no lo merezca por mi insuficiencia) sin atender a ninguna dificultad; en estas diligencias señor: no pulse ninguna, por ser puramente confesiones, ni me paseo por la imaginación que pudiera haber gente tan inculta, maliciosa, ignorante, poco timorata a Dios y tan villana que fácilmente se gobierna por solo el ímpetu de iniquidad, aunque tengan visiblemente, como ahora, las penas eclesiásticas, y civiles. Principié en ellas con acuerdo bien reflexionado, y por eso me valí del real auxilio, por oficio que libre al subdelegado de esta jurisdicción don José

Plasencia con fecha 16 de noviembre para la extracción de su casa a la pretensa niña, por causa de no tener ministro que dejar en este curato, que no puede estar un solo día sin él (motivo suficiente que me salva en esto) pues se necesitaban por lo menos quince días de estarme en la Villa para actuar lo primero, por cuya causa, atendiendo al mayor cargo, y obligación a tantas almas, me determiné a no ir, y librar el

[…]

Hoja 327

dicho oficio al subdelegado, con lo que conseguí tener en mi presencia, y en este pueblo a don Manuel de Otero, y as u hija doña María Josefa de Otero (que en mi juicio no fue poco conseguir) en vista de la oculta malicia y depravada intención que tenían para no prestar sus declaraciones, con oponerse Otero al depósito de su hija que fue la principal causa de actuar sin ejecutar lo mandado por Vuestra Señoría (como lo demuestran los autos de estas diligencias) pues antes de venir a este pueblo con su hija, se antepuso y previno, valiéndose de don Ignacio de la fuente a que se empeñara conmigo a fin de que se depositara la niña en la casa de don Manuel Jiménez (no me pareció importuna la súplica porque ignoraba yo los antecedentes que tenían con Flores, y se lo concedí, y ahora después he venido en conocimiento que fue arbitral estratagema ellos sabían muy bien que esta casa es contraria y enteramente opuesta a la parte de Flores, y que de estar en ella depositada conseguían (una de dos) lo primero: que si se quedaba allí, no estaba en casa imparcial, con lo que lograban sus fines particulares, y lo otro que se oponía la parte contraria principiaban los embarazos que deseaban y se han verificado, de cuyo discurso fundó Otero la oposición del depósito, y con esto, la de no efectuar el acto judicial y siendo el principal actor de esto, no le faltaron otras personas (de las que suponen en estos países) que le coadyuvaran a lo mismo, mostrando con el referido, un cierto y evidente poco aprecio y respecto a ese respetable tribunal, no siendo otro el intento que ocultar, su culpa y entretener el asunto hasta ponerlo en el estado que esta, sin dar el lleno que Vuestra Señoría desea, y asegurar así mismo contra mí mala opinión. Los autos están demostrando mi exigencia, y que por esta primera oposición, no pude plan-

[…]

Hoja 328

tear la superior orden de Vuestra Señoría al pie de la letra, porque de este principio resultaron los demás autos y diligencias practicadas; así mismo se ve en ellas el engaño, y cautela de don Ignacio de la Fuente, la introducción de Pérez, y la malicia de Jiménez, estos sin ser del caso se insertaron en lo que no les tocaba, y cada uno por su parte estorbó el giro de las diligencias. Jiménez en su respuesta que da al capitán don Agustín Violet, se disculpa diciendo que padezco equivoco en mi contenido en expresar que se resiste a la entrega de la niña, y que se la entregaron sin explicarle contienda de juicio alguno en mi juzgado (respuesta ciertamente de suma malicia) pues en el auto que comienza en fojas cinco, se halla a fojas 6 vuelta que representé al subdelegado la fuga que iba hacer Otero aquella noche del día tres de diciembre con su hija, y se remedió con notificarle al dicho Jiménez no consintiera tal desatino, y a renglón seguido: en la porfía que tenía Otero de que no se quitara a la niña de la casa de Jiménez, tuvieron que conferir, en mi presencia, y la de mis testigos, sobre si sería conveniente que fuera depositario siendo soldado, y aún ya estaban determinados a poner correo al comandante para conseguir la licencia, por donde se ve claramente que no ignoraba este la contienda (como dice) de juicio que tenía la dicha Otero, y que ocultamente se oponía y procuraba con capar de mansedumbre impedir lo prevenido por Vuestra Señoría. En el mismo auto siguiendo a fojas 7 vuelta se trata de la oposición

que hizo el administrador de correos y receptor de alcabalas don Rafael Pérez, y a las trece vuelta, está en auto acordado declarada la osadía

[…]

Hoja 329

con que se presentó el dicho Pérez a impedir el depósito de la dicha Otero (aunque yo no di lugar a ello) está igualmente acumulado el escrito que presentó Otero, y en la foja 22 vuelta del, (con señal de un ojo que mande poner) trata a don Juan de la Fuente de Tahúr de profesión, y no dice de don Manuel Jiménez esto, siendo lo mismo pues en su casa y portal de su tienda se ve por lo regular públicamente la meza de juego llena de jugadores, en donde él, y todos pierden, y ganan considerables cantidades, llorando esta desventura algunas madres y pobres familias, que ven sin remedio a sus hijos y maridos en tal proporción diabólica, y se atreve a disculparlo diciendo que es persona de notoria virtud y buenas costumbres y siguiendo su oración, dice (hablando de la mujer de Fuentes) quedando esta al cuidado de su mujer, a la que le falta tiempo para celar y armar escándalos a su marido, en uno y en otro punto de Otero, debo decir, que en el primero oculta en Jiménez el propio defecto por salirse con su capricho, y en el segundo no dice bien, porque aunque es verdad que la mujer es celosa pero no escandalosa, y en esto falta a la verdad, y esta misma causa y pretexto bien reflejado, le era útil para el mayor descuido y confianza de su hija pues quedaba en poder de quien va con tanto desvelo y cuidado porque no consentiría este por su natural ninguna cosa mala; de donde se infieren los frívolos pretextos que formaba y le servían de gobierno, y solo eran para frustrar el debido giro de las diligencias. En vista de lo dicho y de la tenaz rebeldía de los referidos

[…]

Hoja 330

deseando yo remediarlo y poner en obra lo prevenido por vuestra señoría con este interés, le concedí a don Ignacio de la Fuente, llevara a la niña Otero con su madre, todo con la mira de ver si llevándolos con amor se conseguía mi deseo, pero no fue así, antes ha sido mi caridad y prudencia motivo de alterarlos de suerte, que este ha hecho poco aprecio de la censura que le impuse, o le intimé, y de lo demás que prometió, como consta de su obligación a fojas 30. Y siguiendo el mismo dictamen el subdelegado sustituto de esta jurisdicción don Agustín Medina, culpa en sus contestaciones mi piedad, y no teniendo otro camino por donde coadyuvar a los opositores, se ha valido de negar los auxilios que repetidamente le he pedido con oficios que le he librado pretextando que no puede diligenciar, porque se necesita la paga de lo que actuare, pues de lo practicado ya se le deben 30 pesos, y que le asegure los costos y me dará auxilio (buen abrigo tiene el estado eclesiástico con esta justicia) sino, proposiciones son estas que declaran sin rebozo el poco respecto temor y obediencia a la Iglesia, y que todos se han hecho a una pues no se le puede ocultar, que mi comisión no se extiende a que yo pague, ni sentencié a costas, pues esto solo toca a ese superior tribunal en el fin de las diligencias en donde quedará condenado a ellas el que lo merezca de los litigantes, y entonces se satisfarían sus costos que alega, como se lo tengo escrito en cartas particulares, que sobre esto me

[…]

Hoja 331

ha sido preciso remitirle. La culpa grita, el desatino clama, la razón llora, y la justicia pide su distribución, motivos son estos en los culpados, que han causado estos inconvenientes porque como se hallan en su error sumidos muchos de los principales en lo mal que han aconsejado, no han hallado otro camino para ocultarse que el enredo, y ciegos pasos conque han andado, y represento en esta consulta, y se ve en todo lo actuado de cuyo asunto quedó bien contristado porque no logré poner en la superior presencia de Vuestra Superior lo que desea mi desvelo. En esta inteligencia, quedó persuadido que la recta justificación de Vuestra Señoría conocerá la involuntaria causa que ha habido y me ha privado del mérito de complacer su gusto, y dispondrá lo que juzgue por más acertado, y me mande hacer lo que sea de su superior agrado que lo ejecutaré en cuanto esté de mi parte. Dios guarde a Vuestra Señoría más y felices años Tancanhuitz 9 de Febrero de 1797.

Señor provisor

Juan Félix de Herver (firma)

[…]

Hoja 332

Dada cuenta con estos autos respecto a que las recusaciones que se hicieron al cura juez eclesiástico de Tancanhuitz, tanto por don Manuel de Otero, como por su hija María Josefa, impidieron la práctica de las diligencias que debían haberse evacuado en conformidad de lo mandado por el despacho que se libró a petición de don Manuel Flores en trece de Octubre del año pasado de noventa y seis, de manera que sin vista de las resultas no puede determinarse cosa alguna, en atención a que este asunto es de la mayor consideración, y que la demora que han padecido los reos ha sido ocasionado de ellos mismos por no haberse conformado con la comisión que se expidió a dicho cura de Tancanhuitz, la que estuviera ya finalizada según el mucho tiempo que ha corrido para que esta se finalice con la brevedad posible, y pueda tomarse la determinación correspondiente, mandamos se remitan originales los autos al cura juez eclesiástico más inmediato a Tampamolón, (y en caso de no poder este) a otro de los curas que se le presentaren, para que

[…]

Hoja 333

con arreglo a la respuesta del promotor fiscal octubre de noventa y seis, y mandado en el despacho que en su conformidad se extendió, continúe en la práctica de las diligencias que quedaron pendientes por el referido cura de Tancanhuitz, substanciando la causa, así por lo civil sobre los esponsales, y criminal por el indebido modo de contraer matrimonio don José Francisco Altamirano, y doña María Josefa Otero, la que puesta en estado devolverá a este tribunal citada las partes; y en caso de que algunas de estas promueva cualesquiera recusación se acompañará el comisionado con cualesquiera eclesiástico, que sea de la satisfacción de ellas, y de este modo se impedirá el que se adormezca su conclusión. El señor licenciado don Juan Cienfuegos, juez provisor y vicario general de este arzobispado así lo proveyó mandó y firmó.

Juan Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

[Mé

[…]

Hoja 334

xico septiembre 13 de 1802]

Dada cuenta con esta autos, que por el mucho tiempo que obran en este tribunal se habían confundido en el de tal manera, que ha sido indispensable invertir mucho tiempo en su busca; en atención a que no ha tenido por el indicado motivo su debido cumplimiento el anterior decreto de siete de octubre de pasado año de noventa y nueve, remítanse originales al cura más inmediato al pueblo de Tampamolón, y en el caso de escusa, o enfermedad, a otro de los curas de la inmediaciones a quienes respectivamente damos la comisión bastante y cuanta de derecho sea necesaria, para que luego que la reciba, proceda a la mayor brevedad a la práctica de las diligencias, que se expresan en el citado decreto de siete de octubre arreglándose a su tenor, y concluidas que sean las remitirá con los autos a este tribunal

[…]

Hoja 335

para tomar en vista de todo la providencia conveniente. Lo decretó el señor juez provisor y vicario capitular y lo firmó.

Buchele (firma)

José de la Torre (firma)

Notario mayor

[…]

Hoja 336

En el pueblo de cabecera de Aquismón villa de Valles, a cuatro de mayo de mil setecientos noventa y ocho ante mí el capitán don Agustín de Violet Ugarte, milicia mayor subdelegado de real hacienda de esta jurisdicción con aprobación de su majestad (dios le guarde) que actuó con testigos de asistencia por falta de todo escribano en los términos del derecho de que doy fe; comparecieron de la una parte don José Flores como apoderado de su padre don José Antonio Flores cuyo poder doy fe haber visto y devuelto al interesado por ser general y necesitarlo para otros fines y de la otra doña Cla-

[…]

Hoja 337

ra Morales y doña Juana Francisca Morales, viuda de don Manuel de Otero, y don Manuel Altamirano, y madre legítima de don Francisco Altamirano y doña Antonia de Otero, vecinos todos y residentes en el distrito de la citada Villa de los Valles, a quienes doy fe conozco, y dijeron: que con respecto a haber pulsado con maduro acuerdo y consejo, las resultas funestas que les prepara en ambos fueros la secuela del juicio que tienen pendientes sobre intentarse probar por parte del primero, la nulidad del matrimonio contraído entre los indicados don Francisco Altamirano y doña Antonia de Otero, han determinado de desistirse de la litispendencia que

siguen en el superior tribunal de su excelencia ilustrísima el señor arzobispo de la corte de México, a cuyo efecto han acordado

[…]

Hoja 338

reducir sus intenciones a instrumento público, para que en su virtud se transija por su apoderado el citado negocio, deseándolo en el todo invalido y sin fuerza. Y poniéndolo en efecto, de su buen grado y cierta ciencia, y bajo la protesta de no intervenir compulsión, apremio interés ni otro fin, que es del mejor servicio de Dios y quietud del matrimonio, otorgan, que por aquella vía y forma que haya lugar en derecho y ciertos todos del que en el caso les compete, se desisten y apartan desde ahora para siempre, del enunciado Litis que va relacionado, perdonándose y remitiéndose mutuamente los unos a los otros, la injuria o injurias que se hayan inferido, y otra cualesquiera acción civil y criminal que les pertenezca o pertenecerles pueda; con declaración expresa de que los gastos y costos

[…]

Hoja 339

que cada una de las partes hallan erogado tanto personales como procesales, deben ser de cuenta del que los hubiere lastado, sin quedar acción, a una ni otra de demandarlos en juicio ni fuera de él, so la nulidad cualquiera artículo que es el asunto se promueva, siendo condición que el repetido don José Manuel Flores, ha de costear a nombre y de propio de su poderdante, el último superior decreto del indicado excelentísimo e ilustrísimo señor, que necesariamente ha de preceder para la habilitación, secular y uso del matrimonio que se expresa, en cuya correspondencia han de costear las enunciadas doña Clara y doña Juana Francisca, la saca de las diligencias y autos de la materia de aquel superior tribunal, para que los apoderados, con arreglo a lo relacionado en el

[…]

Hoja 340

presente instrumento, otorguen en ellos la correspondiente constancia de esta transacción, y los dejen rotos cancelados y sin uso ni acción ninguna en lo sucesivo, a cuyo fin dan los otorgantes por nulas, de ningún valor ni efecto todas y cualesquiera expresiones denigrativas o injuriosas que en su pedimento o alegatos aparezcan asentadas; confesando y conociendo al propio tiempo, como así lo conocen confiesan y declara, las enunciadas doña Juana y doña clara, que los efectos de este desistimiento, resultan todos en su pro y utilidad, en virtud de haber accedido a ello el citado Flores por un mero efecto de una cristiana conmiseración. Y a la validación, firmeza y cumplimiento de todo lo expresado obliga el hombre la persona y bienes de su encomendado, y las mujeres los suyos

[..]

Hoja 341

presentes con poderío a todos y cualesquiera jueces y justicias de su Majestad para que a lo dicho los compelan y apremien, como si fuera consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncian su propio fuero, domicilio y vecindad, ley si convenerito con las demás de su favor y defensas, y las mujeres las del emperador

Justiniano, auxilio del velellano, Flores, y partida con las demás que favorecen a las de su sexo, y la general del derecho en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmó don José Manuel Flores, no haciéndolo las mujeres porque expresaron no saber hízolo a su ruego uno de los instrumentales, que lo fueron don Inocencio Osejo, don Pablo Medina, y don Antonio Robledo de esta vecindad. Doy

[…]

Hoja 342

fe. Agustín de Violet Ugarte, José Manuel Flores. A ruego de las otorgantes Inocencio Osejo, asistencia José Pérez, asistencia José Trinidad Terán. Es copia fiel de su original: sacose para la parte de doña Clara y doña María Francisca Morales, hoy día de su otorgamiento, en estas cuatro fojas del papel correspondiente a su despacho: testigos los arriba citados. Doy fe. Entre renglones, por sentencia definitiva. Vale.

Asistencia

José Pérez (firma)

Asistencia

José Trinidad Terán (firma)

Ante mí como Juez receptor

Agustín de Viólet Ugarte (firma)

[…]

Hoja 343

Señor provisor y vicario general.

El cura juez eclesiástico de Coscatlán con el debido respeto hace presente a Vuestra Señoría que aunque por ese superior tribunal se le comisionó para la práctica de varias diligencias en los autos formados sobre el matrimonio de don Francisco Altamirano con doña Antonia Josefa de Otero; oportunamente expuso los inconvenientes que pulsaba; cuales son haber ya muerto las personas con quienes podían practicarse pues fallecieron el padre y madre de doña Antonia Josefa; el referido padre custodio ante quien se dieron las manos; el juez eclesiástico que entonces era vicario don Juan José Domínguez; y los testigos que lo presenciaron, con cuyo motivo, y con haberse desistido don José Antonio Flores de la instancia que seguía con la propia doña Antonia Josefa sobre esponsales; no tuvo más arbitrio el que consulta

[…]

Hoja 344

que exponerlo así a ese superior tribunal para que en tales circunstancias se le dijese lo que había de hacer. Pero a más quería que no se le ha comunicado resolución alguna, y por otra parte advierte lo mucho que han padecido don Francisco y doña Antonia Josefa; el mucho tiempo que llevan de seguir este asunto; el mucho dinero que les ha costado y los tiene consumidos; los gravísimos daños espirituales que están experimentando;

y el haber tenido prole en este intermedio; habiendo sobrados fundamentos para creer que ellos procedieron únicamente y por consejo de don Manuel de Otero. Ha determinado devolver los autos para que si la justificación de Vuestra Señoría lo tiene a bien se sirva determinarlos definitivamente en el estado que tienen en obvio de tanto perjuicio, estando como estas pronto Altamirano y la Otero a abrazar humildes la penitencia que se les imponga. Coscatlán y mayo 14 de 1804.

José Alvares (firma).

[…]

Hoja 345

En el pueblo de Aquismón a los veinte y ocho días del mes de Enero del año de mil ochocientos y cuatro, ante mi don Bartolomé de la Peña subdelegado por su Majestad de esta jurisdicción de la Villa de Santiago de los Valles, que actuó como juez receptor, con testigos de asistencia a falta de escribano que no hay en los términos que previene el derecho de que doy fe compareció don Francisco Altamirano vecino de Villa de Valles de esta jurisdicción, Dijo: que otorga y da en poder cumplido, bastante en derecho más pueda y deba valer a don Pedro Cabezas, vecino de la ciudad de México, especial, para que con nombre, y representando su propia persona, derechos y acciones, reales y personales, director e indirectos, se presente y siga el punto que sobre matrimonio clandestino penden diligencias en aquel arzobispado, para lo cual pueda parecer y parezca, en el tribunal o tribunales que con derecho deba, donde haga requerimientos, situaciones y protestas, suplicas, obligaciones, consentimientos, desistimientos, presente testigos, escritos, escrituras y probanzas, y demás papeles, y documentos que le sean favorables y necesarios, vea presentar jurar y conocer los de contrario que tache los presentados, recuse jueces o letrados: juro las

[...]

Hoja 346

recusaciones o se aparte de ellas. Gane en uno y otro fuero los despachos y providencias que estime por conveniente y finalmente haga todos los actos agencias y diligencias, que judicial o extrajudicialmente imparten y convengan al expresado fin. Por lo que confiere su poder a el mencionado don Pedro Cabezas, y en razón de lo dicho su anexo e incidente y dependiente, con facultad de lo enjuiciar, jurar y substituir, revocar subtítulos, nombrar otros de nuevo con relevación en forma, sin que por falta de clausula o requisito que a aquí no se exprese, pues para aquello mismo en que se notare diminuto para eso se le confiere y se entienda otorgado, como si expresamente lo fuese a la letra, y a que no iría en contra en manera alguna, de lo que el dicho apoderado hiciere en virtud de este poder y al cumplimiento de lo referido, obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y con ellos se somete al fuero y jurisdicción a todos los jueces y justicias de su Majestad que de sus causas puedan y deban conocer, y con especialidad a la de donde este fuere presentado como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, su propio fuero domicilio y vecindad, ley sin cum venerit de jurisdictione

[…]

Hoja 347

las demás de su favor y defensa , la general de derecho en forma, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos instrumentales don Juan Francisco Osejo, don José de Mier, y don Inocencio Osejo, conmigo y los de mi asistencia de que doy fe Bartolomé de la Peña y Arce. Francisco Altamirano, de asistencia José González, de asistencia Ignacio Camarero.

Concuerda con el original, que obra en el protocolo de este juzgado, al que me refiero, en dos útiles, la primera del sello segundo sacose para la parte hoy día de su otorgamiento, siendo testigos al verlo sacar corregir y concertar los instrumentales arriba puestos, doy fe.

Asistencia

José González (firma)

Asistencia

Ignacio Camarero

En testimonio de verdad y como juez receptor

Bartolomé de la peña y Arce (firma)

[…]

Hoja 348

Aquismón año de 1804

Poder especial, que otorgó don Francisco Altamirano a favor de don Pedro Cabezas, vecino de la ciudad de México ante mí.

Don Bartolomé de la Peña subdelegado de Villa de Valles (firma

[…]

Hoja 349

[México Junio 5 de 1804]

Al promotor fiscal con los de la materia; así lo decretó y ratificó el señor juez provisor y vicario general.

Mariano Salas Álvarez

Notario

Don Pedro Cabezas, a nombre y con poder que debidamente presento de don Francisco Altamirano vecino de la villa de Santiago de los Valles, en los autos formados sobre esponsales que don José Francisco Flores alegó tener contraídos con doña Antonia Josefa de Otero, y sobre haberse presentado esta y dádole la mano de esposa a mi parte a presencia del reverendo padre custodio de dicha villa, como mejor proceda digo: que el cura juez eclesiástico de Coscatlán últimamente comisionado para la práctica de varias diligencias, ha devuelto los de la materia, informando los obstáculos invencibles que se presentan para evacuar la comisión.

Dos

[…]

Hoja 350

son los puntos que se versan en ellos el uno civil reducido a saber si de facto celebró o no esponsales doña Ana Josefa de Otero con don José Antonio Flores; y el otro criminal por el atentado que ella y mi parte cometieron en personarse a contraer matrimonio á presencia del reverendo padre custodio, sin que procediesen las naturales eclesiásticas. Por lo respectivo al punto de esponsales, aunque don José Antonio Flores comenzó la instancia; últimamente se desistió de ella formal y expresamente, reduciendo su desistimiento á instrumento público, que en cuatro de mayo de setecientos noventa y ocho otorgó ante el juez real de aquella jurisdicción el mismo que debidamente presentó con lo que no hay duda en que ya este es un asunto concluido, y que por este motivo ya no tuvo el comisionado que practicar diligencia alguna

[…]

Hoja 351

Por lo tocante al punto criminal el objeto que se ha llevado es saber quién fue el que indujo a consejo a mi parte y a su pretensa a que personándose en la presencia del padre custodio tratasen de contraer su matrimonio, sin esperar el éxito del litis sobre esponsales con Flores ni las demás santas y previas disposiciones de la Iglesia, o si ellos lo hicieron de propio motivo sin inducción o influjo de otro. Esta averiguación que al principio hubiera sido fácil, por estar vivos cuantos intervinieron en aquel lance; hoy se hace no solo difícil, sino moralmente imposible, por haber muerto don José Enríquez que acompañó a mi parte y a la Otero al acto de personarse ante el padre custodio; don Cayetano Costas que a la razón se hallaba con dicho padre; el propio custodio; el juez eclesiástico que lo era el cura de Tampamolón; y los padres de la Otero

[...]

Hoja 352

como así lo informa el cura.

No hay pues con quien practicar las mandadas diligencias, y a la verdad que el defecto de ellas no debe ser mérito para que el matrimonio se quede en el estado de suspensión que hasta hoy tiene con notable perjuicio de las conciencias de mi parte y de la Otero, los que bien claro se advierte que procedieron inducidos del padre de esta; y sin consejo de otra persona hubiesen cometido el relacionado crimen, parece que ya lo tienen bien compurgado con ocho años de estar padecido los arrestos y depósitos constantes en los autos, sin haber podido conseguir la habilitación a que tanto aspiran, y erogando unos gastos que los han reducido al estado de verse enteramente exhaustos de facultades.

En tales circunstancias ocurre

[…]
Hoja 353

a su nombre a la inalterable de Vuestra Señoría suplicándole que con derecho tramítese servir en los términos que estimase convenientes, pues mi ánimo no es entrar en disputa de si fue o no valido el matrimonio en las circunstancias que lo hicieron, ni si baste o no para su valor la sola presencia del párroco aunque sea invicto. A Vuestra Señoría suplico se sirva determinar como pido juro en forma.

Pedro Cabezas (firma)

Lic. José Francisco

El promotor fiscal de este arzobispado en vista de los autos seguidos ante el juez eclesiástico de Villa de Valles, don José Antonio Flores y Águilas con doña Antonia Josef de Otero sobre cumplimiento de esponsales y causa criminal formada contra la referida doña Jo-

[…]

Hoja 354

sefa y el soldado José Francisco Altamirano por el matrimonio que de un modo indebido contrajeron dice: que estando tratando el juicio civil de esponsales ante el juez eclesiástico de Villa de Valles, recibió este un oficio dirigido por el cura y custodio de las misiones de Tampico en que le participaba que en la noche del 25 de Junio de 1796 se le había presentado en su habitación Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa Otero en compañía de dos: que después de haberlo saludado le preguntó si tenía presente que había dado palabra y prenda a doña Antonia de su libre voluntad, y con anuencia de su padre y jefe pretendía casarse con ella, y ella con él, que habiéndole dicho ser todo verdad, le dijo a doña Antonia y si se otorgaba por su esposa, por palabra de presente. A lo que respondió que si, preguntándole a Altamirano lo mismo, y respondió este lo propio añadió pues padre ya estamos casados como le cons-

[…]

Hoja 355

ta, y a estos señores que están presentes que eran cinco con los dos testigos que había llevado que inmediatamente le reprendió su exceso, y les mandó estuvieran separados hasta la determinación del superior. En este estado mandó dicho juez eclesiástico se suspendieren las diligencias matrimoniales se les privase a los reos toda comunicación, se solicitara su captura y se tomaran las declaraciones oportunas para la averiguación del hecho. Todo se practicó como se previno, y los dos, testigos, que acompañaron a los reos, declararon el caso según como lo había referido el custodio de Tampico, asentando que no sabían para que habían sido llamados, como también las penas a que se hacían acreedores, y quien hubiese aconsejado a los reos, por esta ignorancia que alejaron y en atención a que las informaciones matrimoniales ya estaban practicadas, y leída una amonestación, condenó a los testigos el juez eclesiástico en la multa de quince pesos a cada uno que

[…]

Hoja 356

al instante exhibieron.

A continuación mandó se le remitieran las diligencias matrimoniales como se verificó f. 15 cuaderno 2º y se le tomara su declaración preparatoria a José Francisco Altamirano en ella confesó de plano todo el hecho, que sabía ser necesarias tres proclamas para contraer matrimonio y que no se le había prevenido que cometía pecado en haberse casado como se casó; concluyendo en que nadie se lo había aconsejado, y que conociendo después su yerno, pedía de él un humilde perdón a el juez y se sujetaba a sufrir las penitencias que se le impusieran; peo que se mandasen leer las dos amonestaciones que faltaban, y no resultando impedimento, se les impartieran las bendiciones nupciales. En vista de lo actuado el juez eclesiástico proveyó auto en que mandó se leyesen las dos amonestaciones lo que así se hizo, sin que resultara impedimento y condenó a dicho Altamirano en sesenta pesos.

[…]

Hoja 357

treinta por si y treinta por su cómplice que se le exigieron, y a que continuase el arresto hasta nueva orden. Dio cuenta con todo el cura de Tampamolón y habiéndose presentado en este tribunal la parte de don José Antonio Flores quejándose de sus procedimientos, y pidiendo varias providencias que estimó oportunas para la secuela del juicio que había entablado sobre esponsales; anuente a lo pedido por el promotor, se mandó que asegurada doña Antonia, y reencargado en el arresto el soldado Altamirano se le tomase su confesión con todos cargos, previa citación del defensor de matrimonios y que se recibiera información a don José Antonio Flores, sobre si fue compelida doña Antonia a celebrar el matrimonio en el modo que lo hizo, practicándose todos los careos oportunos, y demás diligencias conducentes. La práctica de ellas, como también la información que pidió la pare de Otero se le cometió a el cura de Tancanhuitz, pero este quizá por los embarazos que dice se pusieron, ni recibió la declaración a doña Antonia ni estrechó a Altamirano a que contestara a los car-

[…]

Hoja 358

gos, dándose por satisfecho con asentar una diligencia, en que se dice que Altamirano no quiso responder a nada, pro la recusación que había interpuesto de las informaciones solo examinó tres testigos presentados por parte de Otero quienes en lo substancial absuelven su interrogatorio reducido a probar que la voluntad de doña Antonia era casarse con Altamirano. La aseguración de los reos no pudo conseguirse, y por las dificultades que hallaba dio cuenta el comisionado disculpándose de no haber podido dar el lleno a su comisión. Con presencia de ellas de conformidad con lo pedido por el promotor, por auto de 7 de octubre de 1799 se mandó por este tribunal p. 33 cuaderno 4 que las diligencias que estaban por practicarse las evacuara el cura más inmediato a Tampamolón, pero así se quedó el expediente hasta 13 de septiembre de 1802 en que se repitió la misma orden resultando, que el cura nuevamente comisionado que lo fue el de

[…]

Hoja 359

Concatlán página 5 cuaderno 5 expusiese a Vuestra Señoría los inconvenientes que pulió para la práctica de las diligencias que se le encargaban pues las personas comprehendidas en ellas habían fallecido, como el padre y la madre de doña Antonia el reverendo padre custodio ante quien celebraron el matrimonio, el juez

eclesiástico que entonces era, y los testigos, y que le informase del estado infeliz de los reos, provenido de lo mucho que han padecido, del dinero que han erogado; digno de consideración en la actualidad en que Flores se ha desistido de la instancia civil, lo que comprueba con un instrumento público; y de los daños espirituales que experimentan, y escándalos que se seguían con especialidad por la prole que han provocado. Estos mismos representa en su último escrito la parte de Altamirano, pidiendo que para remediarlo se sirva Vuestra Señoría habilitarlos en el modo que estime por conveniente. Constando el hecho como efectivamente consta con toda claridad, por las declaraciones de los testigos, del padre

[…]

Hoja 360

custodio y del mismo Altamirano el punto debe reducirse en concepto del que responde a indagar si el matrimonio presente fue o no valido según derecho sobre el particular aunque antiguamente hubo autores teólogos, y canonistas, que defendieran su nulidad por cuanto faltaba la circunstancia de celebrarse in facie eclesis, y sin preceder las tres proclamas en el día después de la doctrina del incomparable pontífice Benedicto XIV de las declaraciones del sagrado concilio, que refiere el ilustrísimo Barbosa y de otras posteriores declaraciones, no queda duda del valor de dicho matrimonio, y así no se ha dudado practicar. Pero como el fin que se tuvo para formárseles causa a estos reos, no fue solo la averiguación del valor del matrimonio, sino también el aclarar el delito, y los cómplices para escarmentarlos con todo rigor y de este modo refrenar el abuso a que han dado margen y que puede introducirse a su ejemplo de que se atropellen atrevidamente las determinaciones de

[…]

Hoja 361

la iglesia, no deben quedar estos enteramente impunes, bien que se hacen dignos de conmiseración con respecto a el mucho tiempo de prisión que han sufrido, a las penas que exhibieron a los gastos que han erogado, y a la sumisión pronta voluntad con que se ofrecen a cumplir la penitencia que se le imponga. Por todo, sírvase Vuestra Señoría mandar que el juez eclesiástico de Villa de Valles, le dé las bendiciones nupciales a los referidos José Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa Otero, imponiéndoles a los dos la penitencia de que por espacio de seis meses recen diariamente una parte del rosario de María Santísima y que en una de las festividades de esta señora que haya en este tiempo confiesen y comulguen en su parroquia. [México y junio 20 de 1804].

Cisneros (firma)

[…]

Hoja 362

[En la ciudad de México a veinte de Junio de mil ochocientos cuatro] El señor don Pedro de Fonte, abogado de los reales consejos ordinario del Santo Oficio de la Inquisición de este reino, juez provisor y vicario general de este arzobispado por el ilustrísimo señor don Francisco Javier de Lizama y Beaumont del consejo de su Majestad arzobispo de esta Santa Iglesia metropolitana. Habiendo visto estos autos for-

[…]

Hoja 363

mados contra Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa de Otero por el matrimonio que indebidamente contrajeron sin espera de las dos amonestaciones que faltaban: visto así mismo lo expuesto últimamente por el cura juez eclesiástico de Coscatlán vicario don José Rosalindo Alvares en que se asienta que las personas a quien debía examinar como son el padre y la madre de doña Antonia, el receptor padre cura y custodio de la misiones de Tampico ante quien celebraron el matrimonio los referidos el juez eclesiástico que entonces era don Juan José Domínguez, y los testigos que lo presenciaron, habían fallecido, y que don José Antonio Flores estaba desistido de la instancia civil que promovió constantemente por instrumento público haciendo presente el estado infeliz de los reos provenido de lo que han padecido y los graves daños espirituales que están experimentando, en cuyo tiempo han tenido prole, sin embargo del arresto que ese les impuso: lo pedido y representado últimamente por el promotor fiscal al traslado que se le dio con lo demás que se tubo presente y ver combino su señoría dijo: que de conformidad con lo expuesto por dicho promotor debía declarar y declaró vali-

[…]

Hoja 364

do el matrimonio contraído entre Francisco Altamirano y doña Antonia Josefa Otero y en atención a que como el fin que se tubo para formarles causa a estos reos no fue solo averiguación del valor del matrimonio sino también el aclarar el delito y los cómplices para escarmentarlos con todo rigor, y de este modo refrenar el abuso a que han dado margen y que puede introducirse a su ejemplo de que se atropellen atrevidamente las determinaciones de la Iglesia no debiendo quedar estos enteramente impunes, usando de conmiseración con respecto al mucho tiempo de prisión que han sufrido a las penas que exhibieron a los gastos que han erogado, y a la sumisión y pronta voluntad con que se ofrecen a cumplir la penitencia que se le dé, debía mandar y mandó que por el cura juez eclesiástico de Concatlán se les confiera las bendiciones nupciales de nuestra Santa Madre Iglesia en la forma regular, y por vía de penitencia espiritual medicinal saludables imponía e impuso el que por espacio de seis meses recen diariamen-

[…]

Hoja 365

te una parte del rosario de María Santísima hincados de rodillas, y que en una de sus festividades que haya en este tiempo confiesen y comulguen en su parroquia poniéndoles en libertad para todo lo cual y que se cumpla con lo prevenido se libre testimonio de este auto a dicho juez eclesiástico con el oficio correspondiente. Y por el presente así lo proveyó, mandó y firmó.

Pedro de Fonte (firma)

Mariano Salas Alvares (firma)

10.- Mariano Colín y Trinidad Lucía Sánchez

Hoja 1

Diligencias practicadas a pedimento de Trinidad Lucía Sánchez contra Mariano Colín sobre esponsales. Año de 1796.

[…]

Hoja 2

En el pueblo de San Miguel Acambay en dos días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis años ante el don Mariano Agustín Méndez teniente de cura por enfermedad propia y legitima del don Nicolás de Herrera y Beltrán cura propio de dicho partido por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonzo Núñez de Haro y Peralta Caballero Gran Cruz del orden de Carlos Tercero dignísimo arzobispo de México del consejo de su Majestad.

Auto. Pareció una mujer que dijo llamarse Trinidad Lucía Sánchez española suelta hija de Nicolás Sánchez y Anna María Buitrón vecina de esta doctrina en el rancho de San Lucas, la misma que ha presentado en este juzgado eclesiástico Isidoro Colín y German de Alcántara vecinos de este distrito en el rancho de San Nicolás, a quien para que declare acerca de su extracción, se le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y Una Santa Cruz bajo del cual ofreció decir verdad en lo que le fuese preguntado, y siéndolo del motivo con que los referidos Isidoro y German la han presentado, responde que Mariano Colín español soltero la extrajo del poder de sus padres con palabra de casamiento bajo de la cual le quito la virginidad llevándola el viernes como a las ocho de la noche que contamos veintinueve del próximo pasado abril a la de un baguero de este llamado Manuel Martínez donde la violo y se mantuvo con el todo el resto de la noche hasta el día sábado como a las tres de la tarde o que la presentaron la sacaron de la casa del ya citado Martínez, trayéndola en la silla el hermano de este Isidro tratando de entregarla a sus padres lo que resistió la que declara diciendo que

[…]

Hoja 3

a su casa no podía volver por temer a sus padres y así que la trajesen ante el cura de su partido para que ahí le cumpliese el consabido Mariano la palabra que le había dado, y preguntada que si este le había dado alguna prenda en señal del matrimonio, responde haberle dado una mascada pinta que es la que trae a el cuello y debidamente presenta, por lo que suplica al presente señor juez haga comparecer al citado Mariano Colín y le haga cumplir lo tratado, atendiendo a que es una pobre, y no tener voces con que poder contestar. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de dieciséis años y no saber firmar, hizolo dicho señor teniente de cura por ante mí el notario receptor de esta curia eclesiástica de que doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael de los Ríos (firma)

Notario receptor

Declaración del novio. Incontinenti ante dicho señor pareció un hombre que dijo llamarse Mariano Colín español soltero hijo de don Policornio Colín y de doña Casilda Alcántara difunta vecino de esta doctrina en el rancho de

San Nicolás, a quien se le recibió juramento que hizo en toda forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo del cual prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo sobre haber extraído del poder de sus padres a Trinidad Lucia Sánchez, responde ser cierto haberla extraído

[…]

Hoja 4

y llevádosela a la casa de don Baguero de su hermano Marcos, llamado Manuel Martínez con el fin solo de tener copula con ella, para cuyo hecho pidió a la madre de esta venia para que contestasen a solas lo que permitió y se fueron tras la casa de su morada en donde el que declara le comunicó su pretensa y habiendo esta condesen dijo se la hecho en la silla y se la llevó al ya citado paraje en donde la mantuvo desde el viernes en la noche hasta el sábado treinta del pasado mes de abril como a las tres de la tarde que su hermano Isidoro Colín y German Alcántara su tío la hallaron en dicha casa y trataron de irla a entregar a sus padres, y por no haber condescendido la pasaron a este curato, que es cierto haberla violado como lo es también el que la mascada que presenta es suya pero que no se la dio en prenda como asienta sino que se la quitó esta del cuerpo y preguntado que como sin ningún temor de Dios se determinó a cometer tal absurdo de violar a una niña, responde, que a causa de haber estado ebrio por haberse estado con esta y sus padres tomando pulque en la casa de Antonio Alcántara vecino del rancho de San Lucas, hasta como a las ocho de la noche del citado día viernes, lo que le fue bastante ocasión para ello, a más de la de que habiéndose puesto a jugar el padre de ella y otros le frangeo más tiempo para contestarle su pretensa, y que así no se halla en determinación de casarse con dicha niña pero si de darle en vía de dote alguna cosa, y que esta es la verdad so pena del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó declaro ser de veinte años de edad y firmó con dicho señor teniente de cura

[…]

Hoja 5

por ante mí el referido notario de que doy fe: entre renglones testado no vale.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Mariano Colín (firma)

Rafael Ríos (firma)

Auto. En el enunciado pueblo día mes y año yo el expresado teniente de cura con vista de la declaración dada por Mariano Colín en que confiesa haber violado a Trinidad Lucia Sánchez y haberla extraído de la casa de sus padres, debía mandar y mande que con imposición del real auxilio se arreste en la cárcel pública al ya citado Colín no obstante lo que asienta en su deposición y fecho se haga comparecer a los padres de la grávida para que contesten al cargo que les resulta y por este auto así lo provee y mandé y firmé con el citado notario de que da fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Declaración del padre de la novia. En el citado pueblo en cuatro días del mes de mayo del mismo año ante dicho señor teniente de cura pareció un hombre que dijo llamarse Nicolás Sánchez español casado con Anna María Buitrón vecina de este distrito en el rancho de San Lucas de que se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Se-

[…]

Hoja 6

ñor y la Santa Cruz bajo del cual ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado y siéndolo de si es cierto haber andado en compañía de Mariano Colín con su mujer e hija la noche del viernes que contamos veintinueve del pasado abril, responde, que con ocasión de haber ido a la casa de Josef Alcántara vecino del rancho de Deti al casamiento de su hijo que fue el día jueves se mantuvo ahí hasta como a las cuatro de la tarde del viernes y yéndose para su casa se le ofreció Isidoro Colín a llevar a la silla a su hija a lo que condescendió y se fueron para la casa de Antonio Alcántara vecino del rancho de San Lucas en donde estuvieron tomando pulque, y como a la oración de la noche se fueron la madre e hija para su casa solas de donde se la llevo el referido Colín y que esto es lo que pasó y la verdad so pena del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó declaró ser de cuarenta años de edad y no saber firmar hizolo dicho señor teniente de cura por ante mí el referido notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Declaración de la madre de la novia

En el consabido pueblo día mes y año ante dicho señor vicario pareció una mujer que dijo llamarse Anna María Buitrón española casada con Nicolás Sánchez vecina de esta doctrina en el rancho de San Lucas a quien para que declare se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo del cual ofreció decir verdad en lo que le fuese preguntado, y siéndolo de si es cierto haberse acompañado

[…]

Hoja 7

el día viernes con Mariano Colín hermano Isidoro y que si lo es también el que dio consentimiento para que dicho Mariano contestase a solas con su hija Trinidad Lucia, responde que fue cierto que retirándose para su casa como a las cuatro de la tarde del viernes se les agrego Isidoro Colín y su hermano Mariano haciendo el primero grande instancia para llevar en la silla a su dicha hija Trinidad a lo que con descendieron sin pensar que por parte de estos hubiera pensamiento dañado, hasta haber llegado a la casa de Antonio Alcántara vecino del mismo rancho en donde se mantuvieron tomando pulque hasta como a la oración de la noche poco más que su esposo de la que declara les mandó se fuesen para su casa lo que de facto ejecutaron yéndose solas como que estaba inmediato y habiendo llegado a su casa, dijo su hija que tenía hambre y se fue para la cocina, y a poco salió la que responde tras su hija y ya no la encontró aun retirándose a extramuros de su casa en su solicitud, y que es nulo el que dicho Mariano le pidiera venia para contestar con su hija, pues aunque se la hubiera pedido no lo hubiera permitido, sino que son pretextos de que este se vale por obscurecer la justicia que les asiste a causa de su mal porte, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en el

que se afirmó y ratificó declaró no saber su edad al parecer será de treinta y cinco años no firmo por no saber hizolo dicho señor teniente de cura por ante mí el notario receptor de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 8

Comparecencia de Mariano Colín Reo. Seis días del referido mes y año pareció ante su merced él señor teniente de cura Mariano Colín y dijo que por cuanto haber recapacitado su hecho y agravio inferido a Trinidad Lucia Sánchez y querer casarse con ella suplicaba se le librase oficio a su padre don Policornio Colín para que se sirva prestar su consentimiento a efecto de su pretensión, por ser así su voluntad y hallarse en el acto desvalido de todos su deudos ello el expresado juez eclesiástico en vista de lo pedido por el citado Mariano debía mandar y mandó se libre el oficio que esta parte pide a su padre en los términos que previene la real pragmática sanción de su majestad que don G. para en vista de lo que reproduzca determinar lo que convenga en justicia y por este auto así lo proveyó mandó y firmó su merced dicho señor vicario por ante mí el referido notario de que doy fe firmándolo el dicho Colín.

Méndez (firma)

Mariano Colín (firma)

Rafael Ríos (firma)

Razón del oficio que le pide

En el expresado pueblo día mes y año se libre el oficio que se cita en el anterior auto con fecha del mismo día y para su constancia lo rubriqué yo el citado notario Ríos.

[…]

Hoja 9

En el pueblo de San Miguel de Acambay en veintiún días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis años ante el vicario don Nicolás Herrera y Beltrán cura por su majestad de dicho partido se presentó el escrito del tenor siguiente por la parte en el contenido.

Escrito presentado por Isidoro Colín. Don Isidoro Colín español vecino de este partido y su doctrina en el rancho de San Nicolás, ante Vuestra Majestad en la mejor forma que haya lugar por derecho digo: que ha llegado a mi noticia el que mi hermano Mariano Colín se halla presentado en este juzgado eclesiástico a efecto de contraer matrimonio con Trinidad Sánchez vecina del rancho de San Lucas en la misma doctrina, y como quiera que soy cristiano me instimula la conuencia a hacer a Vuestra Majestad patente el que también tengo noticia que la citada Trinidad con siniestros informes ha hecho a Vuestra Majestad ver, el que al tiempo que tubo acto carnal con ella mi referido hermano se hallaba en el estado de doncella siendo esta proposición falsa falsísima, pues según mi computo, no tengo presente en que fecha y sí en que fue día jueves, habiéndose formado en el rancho de Detihi y casa de don José Alcántara un fandango ocurrí a él en donde se hallaba la referida Trinidad en

compañía de sus padres, y como hombre frágil llevado de la liviandad, que demostraba uve de requerirla, para conocerla carnalmente a cuyo requerimiento hubo de condescender sin condición alguna, y aunque de este pasaje no hubo testigo alguno, si los hubo, y principalmente su padre Nicolás Sánchez quien tuvo el sufrimiento de ver que la estuvi-

[…]

Hoja 10

era abrazando en público manoseándola entre una rueda de tahúres que se formó y en caso necesario con ellos mismos hare ver estos hechos referidos el día siguiente salió la suscitada Trinidad asociada de su madre de la casa del fandango para citada suya con mi hermano Mariano para el fin indicado que a mí me había pasado ejecutando este el mismo acto carnal.

En este concepto y para la mayor justificación la bondad de Vuestra Majestad se ha de servir de mandar se le haga saber en forma, y conforme a derecho el contenido de este mi pedimento a la referida Trinidad Sánchez quien conteste sobre sus particulares previa la religión del juramento, y bien impuesta de las penas de este, trae consigo, y en caso de resultar negativa se servirá Vuestra Majestad de formar careo entre ambos, en el que protesto convencerla y verificándose corresponde en justicia declare Vuestra Majestad por libre a mí ya citado hermano del matrimonio que pretende, y aplicarle a la cómplice el castigo que corresponda a su liviandad, y delito, en obvio de que a cada paso se verifiquen por esta reclamamos semejantes, por tanto. A Vuestra Majestad suplico que acumulándose este a los de la materia se sirva de mandar proveer como llevo pedido juro no proceder de malicia y si protesto la verdad. No se firmar. El que visto por su merced lo hubo por presentado

[…]

Hoja 11

y admitido en cuanto a lugar en derecho, y debía mandar y mandó que respecto a lo que asienta en el Isidoro Colín se le haga cargo del delito a Trinidad Lucia Sánchez y en vista de lo que declare se pase a el careo de ambos librándose inmediatamente oficio político a el justicia de este partido para fin de que se arresten a Mariano Colín y Hermano Isidoro y que fecho se pase a seguir las diligencias conducentes agregándose este escrito a las de la materia y por este auto así lo proveyó y mandó su merced por ante mí el notario receptor de que doy fe.

Colín (firma)

Rafael Ríos (firma)

Razón. En el expresado pueblo día mes y año se libró el oficio que se cita en el anterior auto y para su constancia lo rubriqué yo el citado notario.

Declaración de Trinidad Luisa Sánchez. En el mismo pueblo día mes y año parece ante su merced él señor cura juez eclesiástico de este partido Trinidad Lucia Sánchez contenida en estas diligencias y juramentada en forma prometió decir verdad al tener del escrito presentado por Isidoro Colín y habiéndoselo leído de verbo ad verbum responde que así no fue es cierto haber estado en compañía de sus padres en la casa de Josef el día que cita Isidoro Colín en su escrito pero que

[…]

Hoja 12

nunca se separó de sus padres ni menos la manoseo como asienta, pues aunque se llegó a parlar con ella donde estaba sentada y ahí le trató de casarse con ella y de ofender a Dios, no asintió la que declara a ninguna de sus propuestas y que aunque es cierto haber asistido a la rueda del juego que se formó fue por estar en espera de su padre no porque esta jugara con quien le estaba a su lado no el día jueves como asienta Isidoro, sino el día viernes por la mañana, y que así todo lo que suscribe Colín en su escrito es falso, y que como quiera que ya tiene declarado, que tenía celebrados esponsales con Mariano Colín hermano de este haber tenido con Isidoro antes como asienta y haberse salido con su hermano, y que esta es la verdad como tiene declarado en el juramento fecho en el que se afirmó y ratificó declarando ser de edad de dieciséis años y no saber firmar hizolo dicho señor cura por ante mí el expresado notario receptor de que doy fe. Entre renglones.

Rafael Ríos (firma)

Declaración de Isidoro Colín. En el referido pueblo a los seis días del mes de junio de dicho año ante el expresado señor teniente de cura estando presente Isidoro Colín parte demandante se le hizo saber y reconocer el escrito que antecede, y habiéndolo visto, y reco-

[…]

Hoja 13

nocido dijo ser suyo y lo que en el asienta es la verdad y lo mismo que le ha pasado con Trinidad Lucia Sánchez, y que esta pronto a verificar lo expuesto a él y sufrir las penas que se le impongan siempre que no justifique lo que demanda, yo el presente juez eclesiástico en vista de lo que reproduce el que responde le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho por una Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuese preguntado y siéndolo acerca de si el quito la virginidad a Trinidad Lucia Sánchez dijo que es verdad haberla violado el jueves que cita como a media noche poco más o menos sin que para ello se versara palabra de casamiento sino solo haber cometido el estupro, para lo que le dio dos pesos en paga saliendo ella voluntariamente a una barranquilla que hay delante de la casa de José Alcántara: y el viernes como a las cuatro de la tarde estando presentes los padres de esta se la hecho en la silla llevándola para San Lucas a la casa de Antonio Alcántara en donde se mantuvieron como hasta media noche que se acostó el que declara, y ya no supo a qué lugar se fueron la amasia y padres. Y que el haberla traído este a presentar a este juzgado eclesiástico fue porque ella resistió ir a la casa de sus padres, y a instancia que German Alcántara su tío que fue quien le acompañó y que esta pronto a convencer a la expresada Sánchez en el careo y que esta es la verdad so cargo del juramento

[…]

Hoja 14

que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó declaró ser de veinticinco años de oficio arriero y no saber firmar hizolo dicho señor teniente de cura por ante mí el referido notario.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Careo de Isidoro Colín y la Sánchez. En el expresado pueblo día mes y año, el señor juez de esta causa en vista de la declaración dada por Isidoro Colín hizo comparecer ante sí a Trinidad Lucia Sánchez presente el referido Isidoro para el careo pedido por este en el que asienta convencer a la citada Sánchez, y asiéndole a esta Colín el cargo de haberla tenido entre las piernas el jueves ya citado, y a mayor abundamiento haberle quitado su virginidad, y haber tenido la libertad de meter mano a la bolsa, le replica ella negando haberla violado que quien había perdídola lo fue Mariano Colín su hermano con palabra de casamiento como que para este fin la extrajo de la casa de sus padres, y el enunciado Isidoro la paso a este curato a presentar en compañía de German de Alcántara como está declarado, y que si confiesa haberle metido la mano a la bolsa, pero no por los motivos que Colín asienta sino que lo hizo con sencillez como que le trataba con amor sincero, y que no le debía Isidoro cosa alguna como tiene expuesto, si solo la

[…]

Hoja 15

honra que le ha quitado sin más motivo que el no querer que se case con su hermano, y lo comprueba con el hecho de que cuando la presentó no declaró cosa alguna sobre el particular, esto resultó del careo sin que quedase ella convencida, lo que mando dicho señor teniente de cura de asentase por diligencia la que no firmaron lo que declaran por no saber, hizolo dicho señor juez por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

En el enunciado pueblo día mes y año su merced él señor teniente de cura en vista de decir Isidoro Colín que para las pruebas de lo que tiene declarado acerca de los manoseos que tuvo con Trinidad Lucia Sánchez se le reciba información de los sujetos que se hallaron presentes y lo vieron los que nombró por sus nombres y apellidos, en cuya atención y haber entre estos algunos milicianos, para dar el curso correspondiente a estas diligencias, debía mandar y mandó se le libre oficio al subteniente de estos que lo es don Romualdo Magdaleno, para que mande comparezcan ante su merced los que fuesen necesarios para tomarles sus deposiciones y según ellas proveer lo que convenga en justicia, y por este auto así lo proveyó mandó y firmó dicho señor teniente de cura por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 16

Razón. El mismo pueblo día mes y año se libró el oficio que se cita en el anterior auto, cuya repuesta mandó él señor juez se agregue a estas diligencias para su constancia la que rubriqué yo el citado notario.

[…]

Hoja 17

Oficio del jefe

En virtud del oficio que con esta fecha me ha puesto Vuestra Majestad paso el correspondiente orden al cabo José Antonio Piña, y en ausencia de este servirá para el cabo flores, a quien podrá Vuestra Majestad ocurrir para que se mande llamar a los milicianos que sean útiles alguno de sus diligencias entendido que la parte rea se la bonaron el día o los días que invirtieren sus declaraciones. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Junio 7 / 96]

Romualdo Magdaleno (firma)

[…]

Hoja 18

[Acambay y abril 28 de 1796]

Escrito de Nicolás Sánchez. Nicolás Sánchez, español, vecino de esta doctrina en el rancho de San Lucas: como haya lugar en derecho y al mío convenga, sin confundir, ni vulnerar los derechos que me pertenecen, protestando indemnes los que me favorecieron, con el debido respeto, parezco ante Vuestra Majestad, y digo, que me quere yo contra la persona de don Mariano Colín, vecino del rancho de San Nicolás, de esta dicha doctrina, cuya causa es, la de que dicho don Mariano, vulnerando la real pragmática sanción de su majestad (Dios le guarde) ha usado del asentado, de que sin pedirme permiso para contraer matrimonio con una hija mía llamada Trinidad Lucia, la extrajo de mi casa una noche, quien con este hecho llevándose a dicha mi hija para el referido rancho de San Nicolás, en la inmediación que hay de un rancho a otro la estupro, y la puso en casa del Baguero Manuel Martínez, y a otro día don Isidoro, hermano del indicado don Mariano, y don German tío de estos, trajeron a la

[…]

Hoja 19

referida mi hija a presentarla en este juzgado y como quiera que hallándose el precitado Mariano con el reato del delito que había cometido, confesó, y allanado a cumplirle la palabra otorgada a mi hija pidió se le diese libertad, la que se le confirió, con la protesta de que se vendría a presentar para contraer dicho Matrimonio, cuya presentación ha sido subrepticia y maliciosa, porque como llevo dicho, habiendo traído a este juzgado el indicado Isidoro y German a la enunciada mi hija, en el tiempo, y cuando la presentaron, no dedujo Isidoro que no se procediese a las diligencias matrimoniales porque había tenido copula ilícita con la que pretendía su hermano. Acción digna de reja y de castigo a ambos hermanos, porque ya, no pudiendo evadirse el indicado Mariano Colín del justo cargo que se le debe hacer por el atentado que tiene cometido, el referido Isidoro y don Tomas Jiménez su apoderado, infundidos de sobrada malicia, pretenden que la indicada mi hija quede expuesta a suma miseria, porque ya violada de su integridad, y por las copulas

[…]

Hoja 20

que tendría con su Amacio, no dudo resultará grávida y siendo, como lo soy pobre, y cargado de familia, no puedo sufragar nueva familia, y atendiendo a los justos motivos que llevo expuestos, suplico a Vuestra Majestad,

rendidamente, se sirva mandar, que el indicado Mariano, no teniendo emulo comprobante para no contraer el referido matrimonio con mi hija, se ponga su persona en captura, hasta que se sentencie la causa por él señor provisor o asesor, y juntamente, que bajo el careo, declaraciones, y demás que se requieren para que compruebe Isidoro su deposición, siendo, como lo es incierta, a ambos se les de el castigo que merecen. Siendo asequible. A Vuestra Majestad, pido y suplico así lo provea, y mande juro en forma no ser de malicia, y en lo necesario. No se firmar

Auto. Y visto por su merced él señor teniente de cura lo hubo por presentado y admitido en cuanto a lugar en derecho y debía mandar y mandó que en vista de lo que esta parte pide se mantengan los reos en el arresto que les esta impuesto, y que esta petición se agregue asiéndosela saber de verbo ad verbum, para que según

[…]

Hoja 21

Lo expuesto en él y la respuesta que reproduzcan se pase a seguir la diligencia o diligencias que pida el asunto y por este auto a si lo proveyó y mando su merced por ante mí el notario receptor de que doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 22

En el pueblo de San Miguel Acambay en ocho días del mes de junio de setecientos noventa y seis años ante mi don Mariano Agustín Méndez teniente de cura del ya citado partido se presentó el escrito del tenor siguiente por la parte en el contenido.

Escrito del apoderado Colín. Don Thomas Jiménez vecino del pueblo de San Andrés jurisdicción de Jilotepec, apoderado general de don Isidoro, y don Mariano Colín curador ad litem del segundo nombrado por la real justicia de este territorio por ser menor de veinticinco años (de cuyo poder hago demostración con la solemnidad necesaria del que pido que tomada razón se me devuelva por necesitarlo para otros efectos). Ante Vuestra Majestad parezco y digo: que para dar las pruebas que don Isidoro mi parte tiene ofrecidas en las diligencias que en este juzgado de Vuestra Majestad siguen sobre esponsales contraídos por don Mariano Colín con Trinidad Sánchez, la bondad de Vuestra Majestad se ha de dignar, lo primero no examinar de oficio a los testigos que don Isidoro tiene citados en su declaración que produjo el día seis del corriente por convenir al derecho de mis partes el que estos sean examinados con arreglo a las preguntas que se contendrán en el interrogatorio que al tiempo oportuno presentare. Lo que se halla Vuestra Majestad de dignar a asistir a el asiento de las producciones que hagan los testigos asiéndoselas saber por Vuestra Majestad antes de que las firmen.

[…]

Hoja 23

los que supieren escribir, y aun a los que no sepan a fin de que se ratifiquen en ellas y la tercera, y última es, se sirva la justificación de Vuestra Majestad de mandar que en obvio de los muchos daños y perjuicios que a

mis partes se les originan en sus labores, siembras, y demás vienes se pongan a estas en libertad a percibidos de que en su respectiva casa guarden la carcelería en que de orden de Vuestra Majestad se hallan, bajo el seguro que estoy pronto a dar con sujetora satisfacción de este juzgado, para el seguro de sus personas. Pues parece que todo el contenido de este mi pedimento en lo sustancial es arreglado a justicia ella mediante. A Vuestra Majestad suplico se sirva demandar como pido para lo que juro en anima de mis partes no proceder de malicia.

Thomas Jiménez (firma)

Autos. Y visto por su merced lo hubo por presentado y admitido en cuanto a lugar por derecho y debía mandar y mandó se le admita la información que promete siendo concerniente al asunto de que se trata con arreglo a las deposiciones de los cómplices y por este auto así lo proveyó y firmó su merced no habiendo lugar a la libertad de los reos por resultar contra la parte grávida y para su confianza lo puso por diligencia que firmó conmigo al referido notario.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 24

En el mismo pueblo día, mes y año el mismo señor teniente de cura estando presente don Thomas Jiménez, apoderado de los reos Mariano Colín e Isidoro su hermano se le hizo saber lo determinado en el anterior auto de que entendido dijo lo oye y que respecto de que no se le admite la súplica que tiene impetrada por los graves daños que resultan a sus partes suplica al presente señor juez que agregando este pedimento con lo proveído se le dé integro testimonio de este mismo pedimento, y que por cuanto a la información prometida, esta pronto a darla dentro del término del derecho, esto respondió que firmo con dicho señor teniente de cura por ante mí el notario receptor de esta curia eclesiástica doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Thomas Jiménez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Auto. En el referido pueblo día mes y año él señor juez con vista de la respuesta dada por don Thomas Jiménez, en virtud del auto proveído que se le hizo saber del escrito presentado en el día presente como apoderado de Mariano Colín e Isidoro su hermano sobre punto de esponsales que se halla pendiente en este juzgado eclesiástico por el primero

[…]

Hoja 25

y no haber contestado dicho don Thomas desde el principio de estas diligencias y hallarse estas en el término sumario no ha lugar al testimonio que pide, y si a que se le reciba la información que promete, y fecho que sea concluidos según lo que de ellas resulte pasen al señor provisor y vicario general de este reino de Nueva

España, para que en su vista determine lo que sea de su mayor agrado y por este auto así lo proveyó mandó y firmó dicho señor teniente de cura por ante mí el referido notario de que doy fe: entre renglones testado no vale.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Testigo 1º En el insinuado pueblo en nueve días del mismo mes y año ante dicho señor teniente de cura se presentó por parte de Isidoro Colín por testigo para la información que tiene prometida a un hombre que dijo llamarse Josef Antonio Alcántara español casado con Paula Lucia de Yepes vecino de este distrito en el rancho de Deti de quien se recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo de si es cierto que el día veintiocho del mes de abril que caso a un hijo suyo, asistió a la boda Isidoro Colín, y Trinidad Lucia Sánchez en compañía de sus padres, y responde que es verdad el que

[…]

Hoja 26

asistieron a la boda y que lo es también el que Isidoro Colín tenía entre las piernas a Trinidad Lucia Sánchez sentada, y junto a estos su madre de ella, y que a otro día viernes estuvo la dicha Trinidad sentada junto del coso estando ahí sus padres, y que oyó que dándole Isidoro a la niña un real no lo quiso recibir sino que le dijo que para poca salud más valía ninguna, y que a más de esto no vio ni advirtió otra cosa en los contenidos sujetos y que esta es la verdad so pena del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó declaró tocarle las generales de la ley, y ser de cuarenta y siete años de edad y no saber firmar, hizolo dicho señor juez por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Testigo 2º. Incontinenti en el mismo pueblo día mes y año ante dicho señor teniente cura presentaron las partes de Isidoro Colín, por testigo a un hombre que dijo llamarse Ramón Manuel Bautista castizo viudo de Juana Nepomuceno Velazco vecino de esta doctrina en el rancho de San Lucas, a quien para que declare se le recibió juramento que hizo en toda forma por Dios Nuestro Señor y una Santa Cruz so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo de si es cierto haber asistido a la boda que se celebró en la casa de Josef Antonio Alcántara vecino de Deti el día veintiocho del pasado abril. Responde haber concurrido a la boda y que advirtió el que

[…]

Hoja 27

Isidoro Colín tenía abrazada a Trinidad Sánchez en la enramada donde estaba la música, y que no atendió si estaban ahí sus padres de ella, que a otro día viernes noto el que esta se estuviera sentada junto de el en donde estaba jugando estando ahí su padre presente en donde se mantuvieron como hasta las dos de la tarde poco más o menos secreteándose pero que no oyó cosa alguna, y que a las cinco de la tarde se pasaron para el rancho de San Lucas, Isidoro, los padres de la mujer esta, y el que declara, y no vio si la llevaba en la silla, ni

vio otras acciones malas, que estos quedaron en la casa de Antonio Alcántara hasta como a las nueve de la noche que el que responde se fue para la suya , y no supo hasta que horas se mantendrían ahí y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, declaró no tocarle las generales, ser de veinticinco años de edad, y no saber firmar, hizolo dicho señor por ante mí el referido notario receptor de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Testigo 3º. En el insinuado pueblo en diez días del mismo mes y año ante dicho señor juez se presentó por parte de Isidoro Colín por testigo a un hombre que dijo llamarse Josef Antonio Peña español casado con Vicenta García Casas cuadra de los milicianos de esta compañía, y previa la venia de su jefe, se le recibió juramento que hizo

[…]

Hoja 28

en toda forma de derecho por dios Nuestro Señor y la Santa Cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo del conocimiento de Isidoro Colín y Trinidad Lucia Sánchez, dijo los conoce y preguntado si asistió el jueves veintiocho del pasado abril a la boda que se celebró en la casa de Josef Antonio Alcántara vecino del rancho de Deti y si vio algunas acciones malas con Isidoro Colín y Trinidad Sánchez responde haber asistido a la tal boda y que advirtió el que en una enramada donde estaba la música tenía Isidoro abrazada a Trinidad Sánchez cubierta con la manga que traía como que el que declara fue y le tomo a este de un brazo, y retirándolo a la fuerza que hizo salió debajo de la chamarra la citada Trinidad que sería como las tres de la mañana, que su madre de esta estaba sentada junto de ellos y su padre enfrente, y que a más de lo que tiene declarado no advirtió otra cosa alguna, y que esta es la verdad so pena del juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó declaró no tocarle las generales de la ley, ser de treinta y seis años de edad, y lo firmo con su merced el señor teniente de cura por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

José Antonio de la Peña (firma)

Rafael Ríos (firma)

Testigo 4º. En el referido pueblo día mes y año ante dicho señor teniente de cura presentaron por testigo para la secuela

[…]

Hoja 29

de esta información a un hombre que dijo llamarse Manuel Ríos español casado con Josefa Felipa Colín vecino de esta cabecera, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre si se halló en la boda el día jueves veintiocho del pasado abril que se celebró en la casa de Josef Antonio Alcántara vecino del

rancho de Deti de este distrito, y de si vio que Isidoro Colín tuviese con Trinidad Lucia Sánchez algunos actos indecentes, responde que habiendo asistido a la boda solo vio que Isidoro estaba sentado en un banco con Trinidad en el paraje donde estaba la música y atendió que estaba este abrazado a Trinidad Sánchez estando ahí sus padres de ella y otro muchos, y que a más de esto no vio otra cosa que fuese digna de notar, y que esta es la verdad so pena del juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó, declaro no tocarle las generales de la ley y ser de veintitrés años, y lo firmó con dicho señor juez por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

José Manuel Ríos (firma)

Rafael Ríos (firma)

Testigo 5. En el mismo pueblo en quince días del expresado mes año ante dicho señor teniente de cura pareció

[…]

Hoja 30

un hombre que dijo llamarse Vicente Miranda español soltero vecino de esta cabecera a quien se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado y siéndolo del conocimiento de Isidoro Colín y Trinidad Lucia Sánchez responde conocerlos, y preguntado de si ocurrió a la boda que se celebró en la casa de José Antonio Alcántara vecino del rancho de Deti de esta doctrina y de si advirtió en el referido Isidoro el que estuviera manoseando a Trinidad Sánchez dijo que vio que esta estaba junto a Isidoro sentada pero no vio acción alguna sospechosa ni en la noche del jueves ni el viernes por la mañana y que sobre el asunto no tiene cosa alguna que decir y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de cuarenta años, no tocarle las generales de la ley, y lo firmó con dicho señor juez por ante mí el referido notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Vicente Miranda (firma)

Rafael Ríos (firma)

Auto. En el mismo pueblo en dieciséis días del referido mes y año su merced dicho señor teniente dijo que en vista de la información debida por parte de Isidoro Colín, y estar concluidas estas diligencias debía

[…]

Hoja 31

mandar y mandó que con consulta se remitan al señor provisor y vicario general de este reino para que en su vista determine lo que sea de su mayor agrado y por este auto así lo proveyó y firmó por ante mí el enunciado notario de que doy fe: entre renglones dijo que en vista vale.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Razón. Agréguese un oficio que ha remitido el subdelegado de esta jurisdicción y el recibo de la entrega de Trinidad Lucia Sánchez a estas diligencias las que van en dieciocho fojas útiles ante el citado recibo y para su constancia se puso esta razón que rubrique yo el notario.

[…]

Hoja 32

Oficio. Don Isidoro y don Mariano Colín vecinos de ese partido, se hallan presentados ante mí y en este mi juzgado, representando se hallaban arrestados a pedimento de Vuestra Majestad en esa real cárcel, sobre que al segundo se le demandan esponsales por Trinidad Sánchez también de ese partido, y que el primero puso impedimento denunciando haber tenido copula con ella anteriormente sobre que su Vuestra Majestad estaba procediendo, y que en vista de que el conocimiento sobre mi continencia tocaba solamente a la jurisdicción real ordinaria, se sometían a ella, presentándose en este dicho juzgado, de que dimanan los demás de esta jurisdicción como dependientes de él, y en donde solicitan ser juzgados sin que se entienda haber relajado el arresto. En su consecuencia y con fecha de 16 del corriente tengo proveído auto a fin de que ruego y encargo se libre a Vuestra Majestad el correspondiente oficio para sirviéndose de abstenerse en el conocimiento del denunciado crimen, reservándose el de esponsales que le toca, me remita

[…]

Hoja 33

las diligencias que sobre dicho delito anuncian las partes haber Vuestra Majestad practicado, quedando en el ínterin se averigua la causa asegurados el denunciante y su hermano. Y en su cumplimiento, y de ruego y encargo espero se sirva Vuestra Majestad de entregar el citado expediente a mi encargado de ese partido para que me la remita, y juntamente la persona de la expresada Trinidad, para en su vista practicar cuanto conduzca a la averiguación, y demás que haya lugar en derecho. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Xilotepec y junio 18 de 1796].

Manuel de Valenzuela (firma)

[…]

Hoja 34

[Acambay junio 20 de 1796]

Recibo. Ha entregado en este juzgado don Rafael Ríos como notario del juzgado eclesiástico a la persona de Trinidad Lucia Sánchez y un pliego cerrado y sobre cortado para el señor subdelegado de esta provincia don Manuel de Valenzuela.

Ignacio Díaz de la Vega (firma)

[…]

Hoja 35

[México junio 27 de 1796] Al promotor fiscal. Lo decreto él señor juez provisor y vicario, señor provisor y vicario general y lo rubrico.

Mariano Salas Álvarez (firma)

El teniente de cura del partido de San Miguel Acambay, por enfermedad legitima del cura propio de este partido, con el respeto debido da cuenta a Vuestra Señoría con la adjunta sumaria formada en este juzgado eclesiástico contra las personas de Mariano e Isidro Colín, y Trinidad Lucia Sánchez, los cuales reos sin embargo de haberse asegurado en la cárcel de este pueblo, por el encargado de justicia de él se han salido fugos y se han presentado en el juzgado de Jilotepec ante el subdelegado de esta provincia, queriendo por esta vía evadirse del juicio que tienen aquí pendiente de esponsales e impedimento de insorto, por lo que se hace indispensable dar cuenta a su señoría pues como consta del último oficio del subdelegado que acompaña estas diligencias me las pide con la persona de Trinidad Lucia Sánchez, la que por evitar etique estas entre las dos jurisdicciones entregue sin las diligencias practicadas las que remitió con la misma parte para que en su vista determine Vuestra Señoría lo que fuere de su superior agrado que como siempre será lo mejor. Dios Nuestro Señor guarde

[…]

Hoja 36

la importante vida de Vuestra Señoría más años [Acambay junio 21 de 1796]

Mariano Agustín Méndez (firma)

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que hecha espontanea confesión de Trinidad Lucia Sánchez, y de Mariano Colín del comercio carnal que tuvieron, y de que resulta hallarse grávida la primera: procedió el teniente de cura de Acambay a practicar las diligencias concernientes a el matrimonio que ambos querían celebrar. En los tramites de ellas compareció Isidro Colín hermano del contrayente exponiendo que él había violado antes su virginidad a Trinidad; y por consiguiente ni su hermano Mariano era deudor de ella, ni podía casarse por el impedimento de afinidad contraído en segundo grado. Se recibió su confesión por este nuevo incidente a la Sánchez, se procedió a el careo, y aunque en uno y otro acto negó esta el concúbito con Isidoro de las declaraciones de los testigos ahí fundados y abundantes indicios para persuadirse de que fue cierto la defloración. Ellos deponen haber visto: que Isidoro a vista y pa-

[…]

Hoja 37

ciencia de la madre, y padre, la abrazo, tenía entre las piernas tapada con la manga, le dio dinero y aun tuvo cerca de si mientras estuvo en el juego, agregándose a todo esto, que la concurrida fue en una boda en el rancho de Alcántara en donde hubo fuego, mucho pulque, y por consecuencia de todo muchos estímulos para la obscenidad, pues además del libertinaje a que provocan las músicas del campo aquí concurrió también el hallarse una mujer joven, no muy modesta, y reposada según hacen entender las diligencias. El estupro adulterio, y actos vergonzosos de este linaje son de difícil prueba. Es pues necesario ocurrir a las conjeturas, y no siendo los antecedentes insinuados de poco rigor para que el hombre prudente y sensato temiese la tragedia que sucedió con Trinidad, es forzosa y aunque violenta la presunción de haberse estuprado a esta. En iguales circunstancias ni Mariano ni su hermano Isidoro (habiendo conocido carnalmente ambos a la Sánchez) pueden

casarse con ella y pues el último ya por lo que ministran los testigos, ya por su propia confesión es el deflorador, estima de justicia el fiscal se sirva Vuestra Señoría condenarle en que dote a Trinidad en cien pesos por ser española, en que pague las costas procesales; y a Mariano en que contribuya con los alimentos de la prole que dejó en la misma Sánchez.

[México 27 de junio de 1796]

[…]

Hoja 38

[México junio 30 de 1796] Autos. Lo decreto él señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

oficial mayor

[México julio 1 de 1796] Devuélvanse estas diligencias al cura juez eclesiástico de Acambay, para que vea si Mariano Colín, y Trinidad Lucia Sánchez se allanan al matrimonio, y queriendo previa la dispensa ad cautelam del impedimento con que se hallan ligados proceda a las diligencias matrimoniales constando antes el consentimiento paterno de dicho Colín, y si su padre lo contradice suspenda todo procedimiento, hasta que se habilite conforme a la re-

[…]

Hoja 39

al pragmática, y habilitado los oiga en justicia sobre los esponsales, hasta poner la causa en estado de sentencia, y citadas las partes de cuenta; haciéndoles saber ocurran sobre el castigo de los delitos al juez secular, a quien contestara dicho juez eclesiástico, que no se le remite el expediente, porque este debe quedar en el tribunal, para la instrucción del juicio de esponsales y del matrimonio que es el que corresponde al eclesiástico y todo lo criminal al secular, por cuyo motivo de todo procedimiento en dicho juicio criminal, y dejar expedita la jurisdicción real para que proceda al castigo de los delincuentes según corresponda. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Ante mi Ventura López (firma)

Auto de obedecimiento. En el pueblo de San Miguel Acambay en ocho días del mes de julio de mil setecientos noventa y seis años ante mí don Mariano Agustín Méndez

[…]

Hoja 40

Cura coadjutor de dicho partido se presentaron las diligencias que anteceden, y en vista de lo decretado por el señor provisor y vicario general, debía mandar y mandé que para su debido cumplimiento se libre oficio al juez real para que haga comparecer en este juzgado eclesiástico a los reos Mariano e Isidoro Colín y Trinidad Lucia

Sánchez y estando presentes en sus personas se les haga saber in solidum a cada uno de por si lo determinado en dicho superior y según lo que respondan se pase a seguir las demás diligencias que corresponda en justicia y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con el notario receptor de este juzgado que doy fe.

Rafael Ríos (firma)

Razón. En el enunciado pueblo en once días de dicho mes y año se libró el oficio que se cita en el anterior auto al juez real para la comparecencia de los reos y para su constancia lo firme yo el notario.

Ríos (firma)

Autos. En el mismo pueblo en catorce días del referido mes y año se presentó ante dicho señor juez por parte de Nicolás Sánchez el oficio que responde al

[…]

Hoja 41

por el oficio de Vuestra Majestad de ayer dignísimo quedó impuesto de la resolución del señor provisor en el asunto de esponsales de Mariano Colín, y Trinidad Lucia Sánchez, y para que pueda hacérseles saber estoy pronto a remitírselos como lo ejecutó de esta con Nicolás Sánchez su padre, y en el día de mañana remitiré a Mariano Colín para que se presente ante Vuestra Majestad al mismo efecto, en la inteligencia de que no estando llanos a cumplir con la disposición del señor provisor me los devuelva Vuestra Majestad y a continuar la causa formada contra Trinidad e Isidoro Colín por haber este denunciándose en ese juzgado eclesiástico declarando haber tenido copula con la expresada por cuya razón se haya preso en esta real cárcel, y este delito es privativo de la jurisdicción

[…]

Hoja 42

Real, dejando a la de Vuestra Majestad la mera de esponsales. Dios guarde a Vuestra Majestad más años. [Xilotepec julio 12 de 1796].

Manuel de la Valenzuela (firma)

[…]

Hoja 43

Juez real el que mando se agregue a estas diligencias, acompañado de Trinidad Lucia Sánchez su hija para la contestación sobre el punto de esponsales que es del que se trata en esta sumaria, y para su debido efecto dijo su merced se le haga saber lo determinado a la dicha Sánchez asentándose lo que responda a continuación de lo que los reos reproduzcan, y así lo proveyó y firmó dicho señor juez por ante mí el expresado notario doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Auto del comparendo del reo

En el insinuado pueblo ante dicho señor juez a los dieciséis días del expresado mes y año pareció Mariano Colín reo contenido en esta sumaria y estando presente se le hizo saber lo determinado por él señor provisor con fecha primero de julio que gobierna, de que entendido dijo lo oye y que suplica al señor juez se le conceda para responder el termino de cuatro días lo que oído por su merced debía mandar y mandó se le admita dicha suplica y para su constancia se sentó por diligencia que firmó con dicho señor por ante mí el citado notario de que doy fe.

Mariano Colín (firma)

Rafael Ríos (firma)

Méndez (firma)

[…]

Hoja 44

Comparecencia de Mariano Colín. El consabido pueblo a los veintiún días del referido mes y año pareció Mariano Colín reo contenido en esta diligencias, y estando presente en su persona que doy fe conocer se le hizo saber por dicho señor juez el decreto del señor provisor y vicario general de que entendido dijo lo oye, y obedece pero que halando con el debido respeto dice no hallarse en determinación de casarse con Lucia Trinidad Sánchez respecto de lo que tiene declarado su hermano Isidoro, y sí que entre ambos le darán la cantidad de cien pesos en vía de dote lo que oído por su merced dicho señor juez debía mandar y mandó se haga comparecer ante sí a la citada Trinidad Sánchez y estando presente se le haga saber lo reproducido por Mariano Colín y según lo que responda pasar a seguir las demás diligencias que se hallen por convenientes en justicia, y así lo proveyó y mandó su merced por ante mí el referido notario y lo firmó con el citado Colín de que doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Mariano Colín (firma)

Rafael Ríos (firma)

Revisión de esponsales. Incontinenti ante dicho señor juez pareció Trinidad Lucia Sánchez y estando presente en su persona que doy fe conocer se le hizo saber la respuesta dada por Mariano Colín de que entendida

[…]

Hoja 45

Dijo la oye y que respecto de asentar este el no querer casarse con la que responde, que ella por lo consiguiente no trata ya de casarse con él y así que se conforma con recibir los cien pesos que promete y en esta virtud desde luego se de la palabra que mutuamente se tenían dada y esponsales, dejando a este libre para que pueda casarse con quien quiera, y la que responde por lo consiguiente sin que ahora ni en tiempo alguno tenga que demandarle esto respondió por ante dicho señor juez eclesiástico que no firmó por no saber hizolo su merced por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Razón. En el mismo pueblo día mes y año ante dicho señor juez estando presente Mariano Colín Dijo que dentro del término de quince días contados desde esta fecha satisfaría la cantidad de los cien pesos a Trinidad Lucia Sánchez, lo que acepto la expresada y su padre Nicolás Sánchez que se halló presente y para su constancia puse esta razón que firmé yo el notario receptor.

Rafael Ríos (firma)

Auto. En dicho pueblo de Acambay en primero de agosto de dicho año su merced dicho señor juez dijo que respecto de ser pasado el termino de los quince días

[…]

Hoja 46

que ha pedido Mariano Colín para la entrega de los cien pesos prometidos a Trinidad Lucia Sánchez en vía de dote se le requiera de paga y no lo asiendo se proceda contra su persona librando el oficio correspondiente del juez real para su asunto y por este auto así lo proveyó Mariano y firmó por ante mí el referido notario de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

Razón. En referido pueblo día mes y año dicho señor juez libro el oficio correspondiente a Mariano Colín para que compareciese en este juzgado eclesiástico y no se halló por decir en su morada haber salido a vender efectos para verificar la entrega de los reales a que está obligado y se le demandan y para que conste se asentó esta razón que firmó su merced.

Méndez (firma)

Comparecencia del reo. En el expresado pueblo a los catorce días del mes de septiembre de dicho año ante dicho señor juez pareció Mariano Colín reo contenido en estas diligencias y estando presente hizo exhibición de ochenta y seis pesos en cuenta de los cien prometidos a la Sánchez suplicando se le permitan veinte días para entrega de lo restante en tanto acaba de expender sus efectos por no querer las partes recibir efectos algunos lo que oído por su merced dijo se le concedieran los días

[…]

Hoja 47

que pide, y para que conste mando se asentase por diligencia la que firmó conmigo el notario receptor de que doy fe.

Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

En el mismo pueblo en quince días del mes de septiembre de dicho año dicho señor con vista del oficio del señor subdelegado fecho en doce de julio debía mandar y mandó se devuelva la persona de Trinidad Lucia Sánchez a aquel juzgado para la conclusión de la causa criminal que tienen pendiente Isidoro Colín y está dándosele aviso a dicho juez por medio de un oficio de que tiene la Sánchez rescindidos los esponsales con Mariano Colín por mutua composición que tuvieron ambos con la condición de que se le den cien pesos en vía de dote de los que están en mi poder ochenta y seis que quedan a su disposición para que determine su entrega a la parte, y por este auto así lo proveyó mandó y firmó dicho señor juez por ante mí el expresado notario de que doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 48

Con su oficio a Vuestra Majestad a 15 al corriente han entregado los conductores a Trinidad Lucia Sánchez la que queda a mi disposición y esto entendido pasar en poder de Vuestra Majestad ochenta y seis pesos en cuenta a los cien lo que le prometieron a dote con lo que se separó del derecho que le asistía a los esponsales; y luego que en este juzgado concluya las diligencias que a la causa les estaba siguiendo a Mariano e Isidoro Colín se lo participase a Vuestra Majestad para que remitiéndome dicho dinero se le entregue a la citada Trinidad en cuenta a su dote y haga se le satisfaga su resto. Dios guarde a Vuestra Majestad más años [Xilotepec, Septiembre, 20 de 1796]

Manuel de la Valenzuela (firma)

[…]

Hoja 49

[México septiembre 12 de 1796]

Cura juez eclesiástico de Acambay remita las diligencias que hubiere practicado de los particulares que se refieren en este escrito, e informe a su continuación sobre lo que se expresa, sin molestar a las partes por razón de este ocurro y remidas dese cuenta para determinar sobre lo que se pide a cuyo fin sirva este decreto de despecho. Lo proveyó él señor juez provisor y vicario general.

Nicolás Sánchez vecino del pueblo de San Miguel Acambay en jurisdicción de Xilotepec, como persona legítimo de Trinidad Lucia Sánchez: ante la respetuosa atención de Vuestra Señoría parezco y con el mayor rendimiento: digo que como acreditan las diligencias que pasan en poder del justicia eclesiástica de mi dicho pueblo las superiores ordenes de Vuestra Señoría y como aparecen en los escritos que presenté contra Mariano Colín, sobre que este violo la virginidad de mi referida hija, al mismo tiempo su hermano del sujeto llamadose Isidoro Colín dijole que como se podía casar con la dicha muchacha cuando el primero la había perdido

[…]

Hoja 50

a esto se refirió el primero, y ahora tratan de dejarla burlada no haciendo el justicia el debido cumplimiento a las superiores determinaciones de Vuestra Señoría por lo que me veo preciso tanto por la obligación de padre, y como celoso de la honra perdida de mi hija (la cual espero de la recta justificación de Vuestra Señoría) restaurarla como porque los sujetos no se queden esta infamia, digna del más severo castigo, pues no bien que los referidos hermanos se anden libres paseando, y mi hija esté pasando un fuerte depósito y mal vista. A tanto señor ha llegado la malicia de semejantes hombres que para quitarle el derecho que tenía mi hija a casarse: entre el vicario, teniente y notario le hicieron largar la prenda que el referido Mariano Colín le había dado. Para que todo lo expuesto hasta aquí tenga el debido cumplimiento, y tome su correspondiente giro la integridad de Vuestra Señoría se ha de servir mandar que el superior sirva de despacho para que el justicia sin excusa ni pretexto alguno que le embarace inmediatamente remita las diligencias, y amoneste a los dichos

[…]

Hoja 51

sujetos se pongan en camino a contestar, y finalizar este punto para que así o como Vuestra Señoría tiene mandado se me entregue los cien pesos y costas que hasta aquí estoy lastando pues solo me falta pedir limosna teniendo a mi familia tan distante y haciéndoles falta mi corto trabajo para su sustento. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva mandar como llevo pedido por ser de justicia que así lo pido. No sabe firmar.

Auto. En el pueblo de San Miguel Acambay en diecisiete días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y seis años ante mí don Mariano Agustín Méndez cura coadjutor y juez eclesiástico de dicho partido pareció Nicolás Sánchez vecino de este distrito y me presentó el superior decreto que antecede promovido a instancia suya en cuya vista para su puntual obedecimiento, no obstante de carecer de toda verdad todo lo que expone en su escrito debía mandar y mandé que con informe de lo procedido se devuelva con las diligencias practicadas al señor provisor para que en su vista provea lo que halle por conveniente en justicia y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con el notario receptor de que doy fe.

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 52

Coadjutor juez eclesiástico del partido de San Miguel Acambay en vista del superior decreto que antecedente que puede informar a Vuestra Señoría sobre los particulares que contiene el escrito que Nicolás Sánchez vecino de esta doctrina tiene producido es que todo cuanto en el asienta es nulo y lleno de malicia, pues como consta de las mismas diligencias practicadas se acredita lo contrario, porque este asienta que Mariano Colín, y su hermano Isidoro han pretendido dejar burlada a su hija Trinidad Lucia y que el juez eclesiástico no ha dado el debido cumplimiento al superior decreto, lo que no es así pues inmediatamente que lo recibí requerí por un oficio político al justicia del partido, en cuyo poder paraban los reos y la insinuada Trinidad Lucia, para que me los mandase a contestar sobre el punto de esponsales que estaban pendientes, lo que se verifico inmediatamente. Asienta también que esto lo hace para restablecer la honra perdida de su hija como celoso de ella bien se deja ver que su celo es muy aparente y falso, pues a tenerlo en realidad no la hubiera conducido a espectáculos públicos y profanos, en donde peligró su honor, por tenerla en el juego entre gente perdida, consintiéndola a su vista y paciencia, unas acciones muy impúdicas, y libidinosas sin evitarlas, como de la

misma causa se comprueba. Dice también que entre el Teniente de justicia, cura y notario obligaron a la susodicha a que largarse la prenda y palabra que tenía de Mariano Colín; costa lo contrario, no solo de las diligencias practicadas (en las que dijo el referido Mariano Colín, que no quería casarse con ella, por haberse

[…]

Hoja 53

esta prostituido antes a su hermano Isidoro, y por este motivo haber entrado en composición de darla entre ambos hermanos la cantidad de un cien pesos por vía de dote, con condición de que se rescindiesen los esponsales, lo que a su plazo Trinidad Lucia Sánchez aun estando presente su padre libremente y cedió el derecho que le asistía, entregando por su mano una mascada a Mariano Colín en demostración que no tenía que demandase) sino que aun el mismo Nicolás confiesa en su escrito, pues pide la comparecencia de los reos o que le entreguen los cien pesos de lo que infiero que este quiere coger el dinero que se le ofreció a su hija, y que esta quede con el derecho de esponsales, cosa que parece repugnante. Últimamente dice que no es justo que los hermanos se anden paseando y que su hija este sufriendo un fuerte depósito mal vista, a lo que dije que en su libertad de ellos no tengo yo que hacer porque si el justicia del partido se las ha concedido, que ocurran a él y le pregunten por que les ha dado libertad; en cuanto al depósito de ella, supone que está pasando mala vida, a mí me consta lo contrario pues en la casa que ha estado la han tratado con el mayor amor y caridad, y esto lo acredita la misma Trinidad Sánchez, pues el día que la mande entregar al encargado de justicia de este lugar para que la condujese al subdelegado : Xilotepec para la secuela de la causa criminal que hay pendiente en aquel juzgado, derramó esta muchas lágrimas porque la sacaban del depósito en que estaba de todo esto se comprueba que no es más de una cavilosidad de Nicolás Sánchez pretendiendo que inmediatamente que rescindieran los es-

[…]

Hoja 54

ponsales, se le hubiera entregado a sus hijos, sin consideración de que yo la debería volver al justicia, pues me la pedía, para continuar la causa que tenía pendiente, en el juzgado de Xilotepec, y como esta no consiguió, tomo motivo para acusarme de inobediente a las superiores ordenes de Vuestra Señoría por lo que sí ha lugar se ve de la más severa reprehensión por sus malos procedimientos. Esto es lo que el cura juez eclesiástico de Acambay puede informar a Vuestra Señoría sobre los particulares del escrito, como se le manda. Dios guarde la importante vida de Vuestra Señoría los más años que le deseó su curato de Acambay y [septiembre 22 de 1796] A los pies de Vuestra Señoría su más rendido capitán.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Auto de conclusión y remisión. Foja 29. En el mismo pueblo en veintidós días del mes de septiembre de dicho año el señor juez eclesiástico en vista de estar concluidas estas diligencias debía mandar y mandó se remitan al señor provisor y vicario general para que en su vista determine lo que sea de su superior agrado y por este auto de conclusión así lo proveyó mandó y firmó su merced por ante mí el notario receptor de que doy fe.

Mariano Agustín Méndez (firma)

Rafael Ríos (firma)

[…]

Hoja 55

[México septiembre 30 de 1796] Consulta y diligencias que acompañan al promotor fiscal. Lo decreto el señor juez y vicario general y lo rubricó.

El cura coadjutor y juez eclesiástico del partido de San Miguel Acambay da cuenta a Vuestra Señoría con las diligencias practicadas en este juzgado eclesiástico sobre los esponsales, que tenían celebrados, Mariano Colín y Trinidad Lucia Sánchez ambos vecinos de esta feligresía, como se me manda en el superior decreto que acompaña a las diligencias para que en su vista, Vuestra Señoría determine lo que fuere de su superior agrado que como siempre ser de lo mejor. Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría más años su curato de San Miguel Acambay, y [septiembre 22 de 1796] A los pies de Vuestra Señoría su más reconocido capitán.

Mariano Agustín Méndez (firma)

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que en consecuencia del superior decreto de 1º de julio último procedió el juez eclesiástico de Acambay a explorar el ánimo que tuviesen de celebrar matrimonio Mariano Colín

[…]

Hoja 56

y Trinidad Lucia Sánchez. La resulta de esta diligencia fue avenirse las partes a la rescisión de esponsales con calidad de que Colín había de dar a la Sánchez 100 peos por vía de dote, a cuya cuenta exhibió de facto 86, comprometiéndose de entregar los 14 para el complemento dentro de 20 días, según certifica el juez eclesiástico $24. Ya Mariano Colín había dado a entender por medio de su apoderado y curador ad litem en su escrito de $12 la ninguna disposición en que se hallaba de cumplir los esponsales, promoviendo diligencias bien ajenas de este intento. Y como de las que se instruyeron a solicitud de Isidoro Colín, y de la propia confesión de este resultasen indicios de que Trinidad era una mujer corrupta, siendo tal vez esta calidad muy contraria al concepto que habría formado Mariano para celebrar los esponsales había pedido el promotor en 27 de junio último se condenase al estuprador en la dote y costas procesales. Después del allanamiento en rescindir el contrato, y de recibir el dote de 100 pesos a que también se aviene el padre de la Sánchez esta quitada del medio toda dificultad, y solo resta que le juez eclesiástico por los medios que le dicte su prudencia acabe de completar los 100 pesos recaudando de Mariano Colín los 14 que faltan, como también las costas procesales para recompensar en parte las vejaciones que se han inferido a Nicolás Sánchez. Así se servirá Vuestra Señoría mandarlo, y que se notifique a este que

[…]

Hoja 57

por lo respectivo a los alimentos de la prole, y escarmiento de los colines ocurra a el juez real que ha tomado conocimiento en la materia, librándose a el párroco de Acambay el correspondiente despacho para que cumpla con lo que queda insinuado, entregue la dote a los padres de Trinidad, y exija a Mariano Colín las costas, haciéndose previa liquidación por el oficio. México 1º de octubre de 1796.

Don Güereña (firma)

11.- Rafaél Frías y Michaela Lora y Murillo

Hoja 1

Año de 1796. Diligencias matrimoniales de don Rafael Frías y doña Michaela Lora y Murillo.

[…]

Hoja 2

Como padre legítimo de don Rafael Frías le doy mi anuencia para que celebre matrimonio con doña Micaela de Loza y Murillo pues me consta las recomendables prendas que le asisten [México y Mayo 18 de 1796].

Pedro Mariano Frías (firma)

[…]

Hoja 3

[México, 28 de mayo de 1796] Practíquense las diligencias matrimoniales que pide el suplicante en la forma regular y fechas dese cuenta. Así lo decretó y firmó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares, oficial mayor.

Don Rafael Frías español soltero natural de esta ciudad, y vecino del pueblo de San Cristóbal Ecatepec ante Vuestra Señoría como mejor proceda Dijo: que tengo tratado contraer matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Doña Micaela Loza y Murillo, asimismo española, doncella, natural y vecina de esta corte, y respecto a hallarnos facilitados, de los consentimientos de nuestros padres, con arreglo a la Real pragmática de su Majestad como consta de los documentos que debidamente presento, la justificación de Vuestra Señoría, se ha de servir mandar se practiquen las diligencias de estilo, hasta llegarse a verificar nuestro tratado matrimonio en cuyos términos suplico se sirva mandar hacer como pido que es justicia juro en forma.

Rafael Agustín (firma)

[…]

Hoja 4

mil setecientos noventa y seis años, en conformidad con lo mandado en el decreto de la vuelta presente a Rafael Frías, a efecto de tomarle su declaración, yo el notario le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales preguntas según estilo de la curia = Dijo: llamarse como va expresado, ser español soltero natural de esta ciudad, y vecino del Pueblo de San Cristóbal Ecatepec desde pequeño de esta feligresía no ha faltado, residente en esta corte hijo legítimo de don Pedro Mariano Frías, y de doña Luisa María Josefa Valdez, difunta, y de diecisiete años de edad: que por hallarse en el estado de soltero suelto y libre de matrimonio lo quiere verificar con doña Micaela Loza y Murillo, a la que le tiene dada palabra de casamiento y de su voluntad quiere cumplírsela; que no la ha dado a otra persona ni ha hecho voto de castidad, religión, o peregrinación

ultramarina; que no es pariente de consanguinidad por bautismo o confirmación de la referida, ni se halla ligado con ningún otro canónico impedimento que le embarace su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó, ratificó, y lo firmó de que doy fe.

Rafael Frías (firma)

Juan Mariano Díaz (firma)

Notario

[…]

Hoja 5

día, siendo presente ante mí el notario doña Micaela Cipriana Lora y Murillo, a efecto de tomarle su declaración, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el anterior Dijo: llamarse como queda expresado, ser española, doncella natural y vecina de esta ciudad y feligresía de Santa Anna, de la que nunca ha faltado, hija legítima de legítimo matrimonio de don Ignacio Murillo, y de doña Andrea de Lora difunta, y de catorce años de edad: que por hallarse en el estado de doncella suelta y libre de matrimonio lo quiere verificar con don Rafael Frías al que le tiene dada palabra de casamiento, y de su voluntad quiere cumplírsela: que no la ha dado a otra persona ni ha hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, que no es parienta natural, legal, o espiritual del susodicho, ni tiene otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó, ratificó, y lo firmó de que doy fe.

Micaela Cipriana Murillo (firma)

Juan Mariano Díaz (firma)

Notario

Incontinenti para la información mandada recibir a ambos contrayentes fue presentado por testigo a Juan González, español, casado con Juana Valdez, maestro carpintero, vecino del pueblo de San Cristóbal Ecatepec, y

[…]

Hoja 6

residente en esta corte, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales preguntas Dijo: que desde pequeño conoce a don Rafael Frías por quien se le pregunta a el que ha comunicado con familiaridad en dicho pueblo de San Cristóbal sin dejarlo de ver tiempo notable, por cuyo motivo sabe se halla suelto y libre de matrimonio, apto y capaz de efectuar el que solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra persona, que haya hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, que sea pariente natural, legal, o espiritual, de la novia, ni que tenga otro impedimento canónico, que embarace su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó, y ratificó, asentó ser de cincuenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan y lo firmó de que doy fe.

Juan González (firma)

Juan Mariano Díaz (firma)

Notario

Para el propio efecto fue presentado por testigo a Juan Francisco Guzmán español casado con Mariana Rico, de ejercicio arriero, vecino del pueblo de San Cristóbal Ecatepec, y residen-

[…]

Hoja 7

te en esta corte, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como el anterior Dijo: que desde pequeño conoce a don Rafael de Frías, al que ha comunicado en dicho pueblo de San Cristóbal sin dejarlo de ver tiempo notable, por cuyo motivo sabe se haya suelto y libre de matrimonio apto y capaz de efectuar el que ahora solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra persona, que haya hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, que sea pariente natural, legal o espiritual de la novia ni que tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó y ratificó, asentó ser de sesenta y tres años de edad, que las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dijo no saber doy fe.

Juan Mariano Díaz (firma)

Notario

Para dicha información fue presentado por testigo Ildefonso del Castillo español viudo de María Rueda, oficial de Herrador, que vive en el puente del cuervo, casa de los santos lugares, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere pre-

[…]

Hoja 8

guntado y siéndolo como los antecedentes Dijo: que desde pequeña conoce a doña Micaela Cipriana Lora y Murillo, a la que ha comunicado en esta ciudad, y feligresía de Santa Anna sin dejarla de ver tiempo notable, por cuyo motivo sabe se haya en el estado de doncella suelta y libre de matrimonio apta y capaz de efectuar el que ahora solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra persona que haya hecho voto de castidad, religión, o peregrinación, ultramarina, que sea parienta natural, legal, o espiritual del novio, ni que tenga otro canónico impedimento que embarace su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó, ratificó, asentó, ser de cuarenta y siete años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y lo firmó de que doy fe

Ildefonso Castillo (firma)

Juan Mariano Díaz (firma)

Notario

Para la citada información fue presentado por testigo a Rafael Enciso español casado con Ángela Agustina García de ejercicio cargador de la aduana que vive en la calle de cocheras, y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz so cuyo cargo

[…]

Hoja 9

prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores Dijo: que desde pequeña conoce a Micaela Cipriana Lora y Murillo a la que ha comunicado en esta ciudad y feligresía de Santa Anna sin dejarla de ver tiempo notable, por cuyo motivo sabe se haya suelta y libre de matrimonio apta y capaz de efectuar el que ahora solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra persona, que haya hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, que sea parienta natural, legal, o espiritual del novio ni que tenga otro de los impedimentos canónicos, que embaracen su pretensión. Que esto es la verdad por su juramento fecho en el que se afirmó y ratificó, asentó ser de treinta y dos años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó porque dijo no saber doy fe.

Juan Mariano Díaz (firma)

[México 30 de Mayo de 1796] Vistas las antecedentes diligencias, con que se nos ha dado cuenta las aprobamos y mandamos se libre licencia al cura juez eclesiástico de San Cristóbal Ecatepec, para que amoneste a los contenidos en ellas y cer-

[…]

Hoja 10

tifique las resultas de la parroquia de Santa Anna de esta ciudad al que igualmente se librará licencia para que también los amoneste, y esperando las resultas de dicha parroquia de Ecatepec les asista a la celebración del matrimonio, y confiera las bendiciones nupciales de Nuestra Santa Madre Iglesia. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmo.

Lic. Cienfuegos (firma)

Ventura López (firma)

12.- Joseph Urbano Tobar y Zarate y Angela Remigio Medina

Hoja 1

[México, mayo 25 de 1796]

Cura juez eclesiástico de Mazatepec, informe sobre el contenido de este escrito. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

Teniente mayor

Joseph Urbano Tobar y Zarate español viudo de María Josefa Flores vecino del pueblo de San Francisco Ferecala, jurisdicción de Mazatepec en el marquesado del valle, parezco ante Vuestra Señoría en la forma que lugar haya en derecho, y Digo: que habiendo contraído esponsales con Ángela Remigio Medina mestiza Doncella, y vecina del expresado pueblo, como consta por sus cartas, que bajo su firma son en mí poder: al tiempo de proceder a la celebración del matrimonio, deseando yo fuese con beneplácito de su madre, y padrastro quise la pidiese una persona de respeto, esto no tuvo efecto, por cuanto la expresada Ángela me mando decir, que sabedor su padrastro de esto, prometió darle mucho golpe a presencia de quien la pidiese aunque fuese de todo respeto, en esta atención, y tener yo de la dureza notoria del genio de tal padrastro Juan Mejía el cumplimiento de esto: me presente al señor juez don Manuel Morales Cura de Mazatepec, para que mediante su autoridad y en vista de lo expresado la extrajese de su caza como se practicó , en este estado, y ya para

[…]

Hoja 2

verificarse mi presentación, supe que la referida Ángela se arrepintió y lo califique mediante el interrogatorio que él señor cura le hizo, en vista de esto produje yo escrito ante dicho señor en el que pedía los motivos, que tenía para fundar su arrepentimiento, y quedar libre de la obligación que demandan los esponsales, se le traslado; y la respuesta no la dio ella sino su padrastro; alegando por motivo primero, el obrar ciegamente lo que no es creíble en una mujer de mucha virtud, entendimiento y civilidad como notoriamente es ella que accede el poder tener de dieciocho a veinte años, el otro motivo que alega el referido Juan Mejía, es la expresada Ángela ha dicho no tenerme voluntad cuando lo contrario acreditan sus papeles que hay cinco tengo suyos al intento, sin entrar varios mensajes de palabra, en esta atención y la de conocer yo que mi negocio no tendrá efecto en aquel juzgado: me presento ante Vuestra Señoría, pidiendo que la mencionada Ángela comparezca ante Vuestra Señoría, y libremente sin intención de el dicho, padrastro ni otros muchos que la aconsejan que son causa de este pedimento; diga los motivos que tiene para no cumplirme su palabra; y no siendo estos suficientes, y solo por acto contrario de su voluntad se mantenga impedida de contraer otro matrimonio hasta no dar yo la licencia, o celebrar el que me acomode. A Vuestra Señoría, pido y suplico se sirva mandar como llevo que es justicia, protestando costas y lo necesario, juro no ser de malicia.

Joseph Urbano Tobar y Zarate

Señor provisor y vicario general.

[…]

Hoja 3

de la súplica orden de Vuestra Señoría Digo: que en vista de la petición de José Urbano Tovar y Zarate, mande al notario de este juzgado que extrajese a Ángela Remigia de Medina de la casa de su padrastro, para libertarla de los golpes que le amenazaban; pero luego que se puso fuera de la casa del citado padrastro, preguntada su parecer para proceder a la información matrimonial, dijo no ser su voluntad casarse con el citado Zarate, porque aunque le dio palabra de casamiento fue llevada únicamente del deseo que tenía de salir del dominio de su ya citado padrastro, que continuamente le maltrataba, y que pedía por Dios se le librase de volver a la casa, para

no convertir violenta a un matrimonio que no apetecía más, que su madre no gustaba del casamiento y que por el tanto no quería hacerlo.

Es cuanto tengo que decir, por lo que Vuestra Señoría hará lo que fuere de su agrado. Mazatepec Junio cuatro de Noventa y seis.

Manuel Morales (firma)

[…]

Hoja 4

Cura beneficiado por su Majestad y juez eclesiástico en capite. Puesto a las plantas de Vuestra Majestad parezco en la mejor forma que al lugar proceda por derecho y al mío convenga Digo: que siendo cierto habernos dado palabra de contraer matrimonio yo y doña Ángela Remigia Medina, desde el día quince de Junio del año próximo pasado a esta parte, y en este ínterin, los pasajes que han procedido olla por palabra, ya por mensajes han sido innumerables al asunto de nuestro matrimonio esto es, sin cinco o seis papeles bajo de su firma los que mantengo existentes, para cada y cuando se me ofrezca ser necesarios, y vindican mi fe y palabra y certeza de la suya, con la cual hasta aquí me haya empeñado en que me la cumpla, pues a instancias de dicha señoría, como consta de las mías que precisamente, la señora mantendrá en su poder, como en esta última me y precisó para que inmediato pusiera mano al efecto, y que por medio de él señor vicario don José Manuel Sánchez, se tomara la providencia de pedirla o sacarla de sus casa, para el fin de presentarnos, lo que halle más conveniente para y postrarme a las plantas de Vuestra Majestad, para que a mi pedimento expusiera su facultad y dominio como así fue efectuado de su autoridad como señor cura parroquial del partido:

Es así que de este efecto ha pensado que la susodicha, señorita se llama arrepentida, porque se yo que influjos o motivos haya tenido para mudar de dictamen y parecer, e bien, que será por los muchos

[…]

Hoja 5

corrillo y hablillas que en las calles se dicen producen de partes a partes, que no faltan emuladores que estos asuntos suceden para disturbios entre los de los pretendientes; a lo que hayo en mí que en algún pretendiente sean motivos los que el vulgo casi no son aquellos defectos vicios o malas costumbres que en el sujeto se le puedan probar, que los que le cortan el hilo de su pretensión.

Y así por todo lo expresado hasta ahora, ruego y suplico a la gran autoridad de Vuestra Majestad sirva piadosamente hacérseme administre toda justicia que a mi derecho convenga y siendo así que la señorita se mantenga rebelde en no cumplirme la palabra que nos tenemos dada expondrá y me probará los motivos bastantes y suficiente para su extraída voluntad y de no hacerlo así a Vuestra Majestad pido sirva de mandar se me mantenga en calidad de depósito y así mismo pido sea interponiendo su venia de Vuestra Majestad, para una de las principales cosas respetables de este principal pueblo como para mí y nombro por de mi mayor conocimiento por su respecto y serio comercio a la de señor don José, González u de las demás mayor respecto y buena conducta en este pueblo se conoce y de ellas a la que Vuestra Majestad determine como absoluto señor hasta en tanto de su resolución en esta mi petición, para según mis adbitrios u ocurros necesarios. Dios guarde a Vuestra Majestad más años, de Vuestra Majestad su más humilde servidor.

Joseph Urbano Tobar y Zarate (firma)

Mazatepec y mayo siete.

[…]

Hoja 6

Don Juan Mejía oriundo de la Ciudad de la Puebla y residente en este de Fezecala jurisdicción de Cuernavaca y doctrina de Mazatepec casado con doña Josefa Bara ante usted parezco y digo que habiendo extraído a la que nombro por mi hija el día ocho de presente por orden de usted y a pedimento de Urbano Tovar para el fin de contraer matrimonio la que lo iba hacer ciegamente y lo da a entender la aclamación que hace a mi esposa diciéndole que desiste de tal intento motivos suficientes para que yo como padre ocurra en su defensa sin alegar cosas superfluas sino valiéndome de la Real pragmática como también de las leyes que la favorecen como son Justiniano Belellana del Fozo, Madrid y partida, y en virtud de que mi dicha hija declara no tenerle a dicho sujeto, la más mínima voluntad son asuntos que repugnan a la pretensión del mencionado don Urbano por lo que suplico

[…]

Hoja 7

a usted se sirva mandar se me entregue a mi hija obligándome a ponerla ante usted siempre que sea necesario y contestar cada y cuando el referido arriba quiera que mi hija cumpla la palabra que le tiene dada conceda con las condiciones y circunstancias que sean necesarias las que omito por hora. A usted pido y suplico sirva mandar como pido que es justo juro en forma no ser de malicia.

Juan Mejía (firma)

Ángela Mejía (firma)

Mazatepec y mayo diecinueve de noventa y seis

Manuel Morales (firma)

[México Junio 8 de 1796] el promotor fiscal. Lo decretó él señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial Mayor

13.- Jose Francisco González y Maria Marcela Trujano

Hoja 1

Año de 1796. Sobre que se declare la obligación que tiene José Francisco González de contraer matrimonio con María Marcela Trujano.

[…]

Hoja 2

Declarado por el Rey de las Reales Cedulas y demás suficiente para que todo timorato evite haga creer hay esponsales sin preceder el consentimiento de sus padres. A más en el soldado se observan diferentes órdenes que debe ignorar el confesor si es cierto lo que manifiesta por palabra el suplicante. El soldado juro servir al Rey su tiempo prefiriendo en los términos de presentación, no es dueño de su voluntad ni depende de otras obligaciones que las del servicio, por lo tanto y por miles de razones que pudieran manifestarse es de advertir a dicho padre confesor ser contra conciencia imbuya y hostigue a los fieles en impresiones prejudiciales al buen servicio y observancia de las órdenes del Rey.

José González soldado de la 5ta compañía de este batallón, con el más profundo rendimiento, puesto a los pies de Vuestra Señoría suplica se digne, por quien es hacerme la gracia de concederme su venia y pleno consentimiento para el fin de casarme pues haciendo reminicencia de mi conciencia hayo por conveniente para descargo de ella el tomar este estado, para cuyo efecto he tomado parecer primero bajo de confesión al quien después de haber impuesto en todo, me ordenó corriese esta primer pretensa, y la respuesta que Vuestra Señoría se digne concederme, inmediatamente participe, para que con anuencia se haga todo con el respecto debido cuya gracia espero, piedad de Vuestra Señoría pues no hayo en mi anuencia otro modo para poner en quietud mi alma

[…]

Hoja 3

pues me hallo tan atrojado en este particular, que temo el que de esto me resulte, el quebrantar mi carrera, lo que creo de la casa que Vuestra Señoría siempre ha usado con sus súbditos no permitirá el que a mí me suceda nada, que espero merecer esta gracia.

[México 30 de Mayo de 1796]

José González (firma)

[…]

Hoja 4

Ocurra a donde toca. Así lo proveyó el capitán don Joaquín Alonzo de Alles, alcalde ordinario más antiguo en turno, y firmó con su asesor en cuatro de junio de mil setecientos noventa y seis.

Joaquín Alonso de Allés (firma)

José González, soldado de la quinta compañía del primero Batallón del regimiento de infantería de la corona ante usted como más haya lugar por derecho Digo: que teniendo precisa obligación de cumplirle la palabra que de casamiento tengo dada a María Marcela Trujano, he ocurrido a mis jefes para que me concedan la correspondiente licencia por tenerla de mi madre Felipa de Jesús y se me niega esta, por lo que me veo en la precisión de que la justificación de Vuestra Señoría se sirva suplirme el consentimiento necesario para verificar el citado matrimonio dándoseme para el efecto la certificación de estilo por ocurrir al eclesiástico. Por tanto a Vuestra Señoría suplico provea como pido juro. No sabe firmar.

[…]

Hoja 5

Manuel Antonio Trujano y María Guadalupe Luna ambos naturales y vecinos de esta ciudad Vuestra Señoría hacemos presente y decimos que por cuanto José González soldado de la quinta compañía y primer Batallón del regimiento de infantería de la corona tiene celebrado esponsales con nuestra hija legitima María Marcela Trujano no pudiéndolo concluir por faltarle nuestro especial y pleno consentimiento por el presente para que a Vuestra Señoría conste y en esta virtud pueda mandarse proceda a efectuar el matrimonio a que aspiran concedemos licencia formal a la citada nuestra legitima hija María Marcela Trujano para que pueda ser desposada con el susodicho soldado José González sin que por nuestra parte se detenga ni se considere ninguna dificultad. Estando pronto si Vuestra Señoría lo considerase necesario ratificar este nuestro consentimiento ante Vuestra Señoría su notario o en el tribunal que convenga y para que a Vuestra Señoría conste exhibimos el presente que es fecho en esta corte de México a siete de Junio del año de mil setecientos noventa y seis y por no saber firmar a nuestro ruego lo hizo fulano de tal de esta vecindad.

[…]

Hoja 6

A ruego de los interesados

Pedro José Bravo (firma)

En la ciudad de México a nueve de junio de mil setecientos noventa y seis: en virtud de lo mandado en el decreto del reverso compareció ante mi Felipa de Jesús Albarrán viuda de José Antonio González, legitima de José Francisco González soldado del regimiento de la corona de la cual recibí juramento que hizo en toda forma de derecho, bajo del cual habiéndole demostrado el papel de consentimiento presentado Dijo: que es cierto y reconoce por suyo el citado papel, y por tanto reitera en esta diligencia su consentimiento que contiene llanamente para que ponga en efecto su hijo el matrimonio que solicita por no tener motivo alguno por que resistirlo. Esto respondió ratificándose en su juramento y no firmo por no saber escribir doy fe, su hijo.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo día siendo presente ante mi Manuel Antonio Trujano padre legítimo de María Marcela Trujano, María Guadalupe Luna su mujer a efecto de que reconozcan el antecede escrito le recibí juramento que hizo por dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma bajo del cual Dijeron que lo reconocen por suyo, y consienten lla-

[…]

Hoja 7

namente en que su hija contraiga matrimonio con José Francisco González soldado del regimiento de la corona y para que conste lo asiento por diligencia doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México Junio 10 de 1796] Entréguese este expediente a las partes para que use como le convenga. Lo decreto él señor juez y vicario general y lo rubricó.

Ante mí Ventura López (firma)

[…]

Hoja 8

[México junio de 1796] Corra traslado con la otra parte. Lo decreto él señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

Pide se declare lo oyó en suma que cita por obligada a contraer el matrimonio que pretende. Juan José Alfaro por María Marcela Trujano india de esta ciudad en el expediente el matrimonio que José González, soldado de la tercera compañía del primer Batallón de la corona, supuesto su estado, como mejor proceda: Digo que por decreto de diez del presente se le mandaron entregar a mi parte los de la materia para que promoviese sus dichos siendo el primero, y demás atención, el que el citado soldado hubo, su virginidad bajo los esponsales que mutuamente se dieron, como también haber dado sus padres, y la madre del citado soldado el debido consentimiento, con arreglo a la Real Pragmática de su majestad, la integridad de Vuestra Señoría se ha de servir declarar por ligado a el matrimonio, a el predicho soldado José González y como tal, debe proceder a las diligencias de estilo has-

[…]

Hoja 9

ta que este se verifique. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer, como pido en que recibiré gracia, y merced.

Juan José Alfaro (firma)

En la Ciudad de México a dieciocho de Junio de mil setecientos noventa y seis años: siendo presente José Francisco González soldado del Regimiento de la Corona de la quinta compañía del primer batallón en su persona que conozco le notifique este traslado del que entendido Dijo: lo oye que lo renuncia en forma consintiendo se le declare obligado a los esponsales que se le demandan por María Marcela Trujano con la que voluntariamente quiere casarse sin tener impedimento para ello por ser cierto cuanto asienta en su antecedente escrito quedando sujeto a las penas de la ordenanza a cuyo efecto suplica se dé cuenta con esta su respuesta y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México Junio 20 de 1796] Autos citadas las partes. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

En la ciudad de México a veintidós de Junio

[…]

Hoja 10

de mil setecientos noventa y seis. Cite a las partes con el antecedente decreto para el fin que menciona en su persona que conozco de que entendidas se dieron por citadas, y no firmaron por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México Junio 23 de 1796] Vistas las diligencias que anteceden, en atención a constar de ellas ciertos los esponsales contraídos entre José Francisco Gonzales, soldado del regimiento de infantería de la corona; y María Marcela Trujano declaramos estar ambos en obligación de contraer matrimonio; y en su consecuencia mandamos así se participe al señor su jefe por medio del correspondiente oficio acompañándole testimonio de este proveído para que el pretendiente pueda ocurrir a practicar las diligencias matrimoniales. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Ventura López (firma)

14.- Francisco Xavier Rios y Antonia Manuela de Hedo

Hoja 1

Año de 1796. Diligencias matrimoniales de Francisco Xavier Ríos y Antonia Manuela de Hedo.

[…]

Hoja 2

En el real de Tasco en veinte días del mes de junio de mil setecientos noventa y seis años. Ante él señor doctor don Felipe de la Baizena cura propio y juez eclesiástico de dicho Real y su partido compareció Francisco Javier Ríos vecino del mismo Real, y pidió que se le recibiese información, la que fuese necesaria para contraer matrimonio con Antonia Manuela de Hedo española y vecina de este mismo real: a lo que accediendo dicho señor juez eclesiástico mandó, que ante mí el presente notario así se practicase a continuación de este auto por el que así mismo señor, juez, eclesiástico lo profizó y firmó ante mí de que doy fe.

Don Felipe de la Bárcena (firma)

Manuel de Córdoba (firma)

Notario receptor

Declaración del novio. En el mismo día veinte de junio de mil setecientos noventa y seis años: y en el citado Real de Tasco para la información, que está mandada recibir en el auto antecedente, yo el notario recibí juramento, (presente dicho señor juez eclesiástico) a Francisco Javier Ríos, quien lo hizo en toda forma de derecho, y bajo su religión prometió decir verdad en todo lo que fuere preguntado. Y siéndolo en lo necesario, dijo llamarse como va dicho; ser originario de la Villa de San Juan Zitácuaro de la diócesis de Valladolid vecino de este mismo Real de Tasco, por espacio de once años ser de calidad español, hijo legítimo de José Antonio Ríos y de Juana María Miranda difuntos; de estado viudo de María Micaela, que seis años ha que falleció y se sepultó en la iglesia parroquial de este dicho Real de Tasco, que no ha vuelto a casarse con otra, ni ha contraído más esponsales que con dicha Antonia Manuela de Hedo, a quien jamás trató ni conoció, viviendo su anterior marido; y que con la dicha no tiene hecho voto de castidad, ni impotencia para la genera-

[…]

Hoja 3

ción ni impedimento alguno canónico para el matrimonio que libre y espontáneamente pretende contraer dicha Antonia Manuela; que esta es la verdad bajo de su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, y no firmo por no saber hizolo el señor juez eclesiástico de todo doy fe.

Don Bárcena (firma)

Manuel de Córdoba (firma)

Declaración de la novia. Incontinenti en conformidad de lo mandado por el auto que antecede presente el señor juez eclesiástico yo el notario hice comparecer a Antonia Manuela de Hedo y para que declare le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuese preguntada y hecholes las debidas matrimoniales acostumbradas preguntas dijo: llamarse como va dicho, ser española originaria de la Ciudad de Guanajuato del obispado de Valladolid vecina de este Real, de once años a esta parte, hija legitima de José Manuel Hedo y de María Petra Báez difuntos, viuda de Juan Pedro que falleció dieciséis años ha en dicha ciudad de Guanajuato, y su cuerpo se sepultó en la iglesia de San Sebastián parroquia de dicha ciudad de Guanajuato: donde declaro que después de viuda se mantuvo por espacio de cuatro años, y de ahí paso a la ciudad de Querétaro donde residió por ocho meses y los restantes once años poco más ha vivido en este dicho Real de Tasco; que no ha vuelto a casarse, ni ha contraído otros esponsales, que los que tiene celebrados con Francisco Javier Ríos con quien de su libre y espontánea voluntad pretende en la actualidad casarse; para cuyo efecto no tiene impedimento alguno, pues no ha hecho voto de castidad, ni trató al dicho durante su primer matrimonio, ni con él tiene vínculo alguno de parentesco natural, espiritual, o legal, ni impotencia que le inhabilite, para el uso del ma-

[…]

Hoja 4

trimonio, y que esta es la verdad bajo su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saber, hizolo el señor juez eclesiástico de todo doy fe, y que declaró no tocarle las generales de la ley.

Don Bárcena (firma)

Manuel de Córdoba (firma)

1º Testigo de ambos. Inmediatamente para esta misma información se presentó por testigo a Juan Francisco López, a quien para que declare le recibí juramento, (presente señor juez), que hizo conforme a derecho, y bajo su religión prometió decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado, y siendo en lo necesario dijo: llamarse como va dicho, ser de calidad español, originario de Tenango del Valle y vecino de este Real de Tasco, de estado casado con María Lorenza Velázquez de ejercicio mantero y de cincuenta y seis años de edad, que conoce a los dos novios desde que están avecindados en este Real, que es el tiempo de once años que le consta de vista la muerte y entierro de María Micaela mujer que fue dicho Francisco Ríos, y de oídas las de Juan Pedro marido que fue de Antonia Manuela Hedo: que le consta que ambos pretendientes se han mantenido viudos, y que no sabe que hayan contraído otros esponsales fuera de los presentes, y que para efecto de estos no sabe que tengan impedimento alguno, como que no son parientes naturales, espirituales, ni legales, ni que hayan hecho voto de castidad, ni que tengan impotencia para el uso del matrimonio, que sabe pretenden libre y voluntariamente: que esta es la verdad bajo su fecho juramento en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saber, hízolo él señor juez eclesiástico de todo doy fe.

Don Bárcena (firma)

Manuel de Córdoba (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 5

2º Testigo de ambos. Para la información comenzada se presentó por testigo ante el Señor Juez eclesiástico de este Real de Tasco, a Juan Antonio Corona, a quien para que declare le recibí juramento, que hizo conforme a derecho, y bajo su religión prometió decir verdad en todo lo que supiese y le fuere preguntado, y siéndolo en lo necesario dijo: llamarse como va dicho, ser de calidad español, originario de San Juan Zitácuaro del obispado de Valladolid y de quince años a esta parte vecino de este Real de Tasco, casado con Juana Antonia de ejercicio mantero y de cincuenta y seis años de edad: que conoce al novio desde muy pequeño, como que son de una misma patria y es su concuño, que sabe que es viudo de María Micaela, cuya muerte y entierro le consta de vista haber sido en este Real de Tasco, que a la novia conoce de nueve años a esta parte, la que ha odio decir que es viuda, y por el portal le ha tenido: que ha ninguno de los novios ha visto que se halla vuelto a casar, ni que hayan contraído otros esponsales fuera de los presentes, para cuyo efecto, no sabe que tengan impedimento alguno, pues le consta que no son parientes naturales, espirituales, ni legales; que no se trataron ni comunicaron durante su primer matrimonio, que no ha hecho voto de castidad, ni sabe que tengan impotencia para el uso del matrimonio, el que le consta pretenden por su libre y espontánea voluntad, y que esta es la verdad bajo su fecho juramento, en que declarando no tocarle las generales de la ley, se afirmó y ratificó, y firmó ante el señor juez eclesiástico de todo doy fe.

Don Bárcena (firma)

Juan Antonio Corona (firma)

Manuel de Córdoba (firma)

Notario receptor

Auto de remisión. En este real de Tasco en veinte días del mes de Ju-

[…]

Hoja 6

nio de mil setecientos noventa y seis años: él señor don Felipe de la Barzena, cura propio, Juez eclesiástico de dicho Real y su partido, en vista de que la información antecedente consta que la novia Antonia Manuela de Hedo, enviudó, y residió después por espacio de cuatro años en la ciudad de Guanajuato, de la diócesis de Valladolid; mandó que original se remita al señor provisor y vicario general, metropolitano de españoles de México, para que en su vista su señoría se sirva de determinar lo que tenga por más conveniente, y por este auto, así lo proveyó el señor juez eclesiástico y firmó ante mí de que doy fe.

Don Felipe de la Barzena (firma)

Manuel Córdoba (firma)

[México, junio 25 de 1796] Vistas estas diligencias líbrese en la forma regular al señor de Valladolid para que se amoneste a la contrayente donde corresponde, y nos preste su permiso y beneplácito. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general, y lo firmó.

Cienfuegos (firma)

15.- Manuel Reynoso y Maria Gertrudis Orozco

Hoja 1

Matrimonios. Año de 1796. Expediente promovido por don Manuel Reynoso en solicitud de la partida de entierro de su mujer María de la Luz Espindola para proceder al matrimonio que tiene celebrado con María Gertrudis Orozco. Provisorato.

[…]

Hoja 2

Señor don José López Baamon

Estimado hijo y señor mío con arto recibí la deseada de usted por saber su salud, y la de Petra, sintiendo la que no tiene Juan de Dios, cuídenlo mucho al angelito yo he tenido mis quebrantos de salud muy competenles actualmente estoy desconcertado de vientres José Antonio se me iba a morir el mes pasado de un accidente grave, pero ya está bueno. No me dicen nada de mis hijas tendrán queja de mí, particípelas

[…]

Hoja 3

Usted esta y que me escriban por mano de don Miguel Rojas memorias a don Manuel Enríquez. Con el mayor empeño le solicitó incontinenti la partida, o fe de entierro de María de la Luz Espíndola, y no se encuentra ni

saben de su paradero, pues aunque algunos dan razón del paraje no se expresan las circunstancias por donde venir en pleno conocimiento del ser del que se trata. Sin embargo se solicitó en el hospital de Don Pedro la conmovida partida no está en los libros de gobierno lo mismo se ejecutó en los de la parroquial de San José, y lo único que resulta es que en aquella fecha se encontró un cadáver en el curio de su Iglesia, que no se supo su nombre ni otra cosa: Asimismo, me informaron que habrá un año se solicitó dicha partida en aquella parroquial por el licenciado don José de León sus costos que esto ha tenido importaron solamente 4 reales los que no siendo cosa que toque a usted los empleará para Juan de Dios. Desea a usted felicidades

José Palacios (firma)

[…]

Hoja 4

Señor no se encuentra, sin embargo de habérselo citado con el mayor esmero la partida de entierro de María de la Luz Espíndola la que marcaron según se dice el año de noventa y cuatro. No obstante de que se buscará con más espacio. Parroquia de Santa Cruz de Puebla, y Junio 21 de 96.

Juan Josef Sánchez (firma)

[…]

Hoja 5

[México Julio 5 de 1796] Señor provisor y vicario general de este arzobispado. Líbrese el requisitorio que el suplicante pide para el fin que menciona. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo rubricó.

Manuel Reynoso vecino de esta ciudad ante la notoria justificación de Vuestra Señoría como mejor de derecho proceda Digo: que habiendo sido casado más de dieciséis años, con María de la Luz Espíndola, desertó de mi esta hace como catorce años, a causa de que un soldado dragón la extrajo de esta ciudad para la de puebla: y como quiera que habiendo yo hecho exquisitas diligencias de su paradero, se me aseguró que este le dio muerte en aquella ciudad, al barrio de Xonacat de la feligresía de Santa Cruz, cuyo cadáver se había enterrado en la parroquial del Señor de San José de la misma ciudad: Por lo que me vi en la previsión de ocurrir a la citada ciudad de puebla a fin de indagar la partida de fe de entierro, y se me dio la respuesta que con el juramento necesario exhibo. Volví de nuevo al año subsecuente

[…]

Hoja 6

con otro sujeto de conducta y empleo, a que indáguese en la misma parroquia de Santa Cruz de descubrir si era cierto de estar sentada ahí dicha partida de entierro, y en consorcio del señor cura, o teniente de él se procedió a su busca y solicitud más de una mañana, y no se encontró en los libros de gobierno, pero se protestó por el vicario don Juan Sánchez, vicario, se volvería a buscar con más esmero, según también que por otra escuela, con la misma solemnidad exhibo. Todo esto se ha practicado con el fin de que habiéndose vociferado en esta ciudad por solo una persona, y otras de oídas, la habían matado a dicha mi mujer, propale insertando se remita la correspondiente certificación de ser muerta y haberse enterrado en puebla, palabra de casamiento con la persona de María Gertrudis Orozco a cuyo efecto se presentó la tarde de ayer al señor cura párroco de

San Miguel, quien la mandó poner en depósito en una casa honrada, hasta en el entretanto Vuestra Señoría providencia lo conveniente a justicia. Para que esto se verifique con el

[…]

Hoja 7

mayor acierto, y eran de testigos de esta realidad ante el Sacristán de la Parroquia de San José, y los de la Santa Cruz, que aseguran haberla visto enterrar, y según se acuerdan por el nombre y apellido. Suplico a la integridad de Vuestra Señoría se libre el correo pendiente requisitorio al señor provisor y vicario general de la ciudad de Puebla, para que requiera al Señor cura de Santa Cruz, haga se tome la siguiente información, y resultando ser cierto, se legitime la partida de entierro de dicha María de la Luz Espindola y con las dichas diligencias de cuenta a la mayor brevedad y en su vista se provea lo conveniente. Por tanto y ayudándoseme por pobre por ser sumamente insolvente. A Vuestra Señoría suplico determine como pido que es justicia, juro lo necesario, no sé firmar.

16.- Cristóbal Cedillo y María Gregoria Romero

Hoja 1

Año de 1796. Expediente formado a pedimento de Christóbal Cedillo para la práctica de diligencias matrimoniales con doña María Gregoria Romero.

[…]

Hoja 2

Señor cura juez eclesiástico licenciado don José Mariano Laso de la Vega.

Christóbal Zedillo, español, viudo de Josefa Martínez, se halla presentado ante mí, con el fin de contraer matrimonio, según el orden de Nuestra Madre la Santa Iglesia con María Gregoria Romero, así mismo española, doncella, hija legítima de don José Mariano Romero, y de doña Bárbara Laseano, ya difunta, natural del pueblo de Otumba y vecina que fue en distintas decaciones de este de Zempoalán, y en la época presente vecina de esta ciudad de Tescuco. Lo que participo a Vuestra Majestad; suplicándole me haga el honor, lo primero de examinar dos testigos fidedignos, que depongan la libertad, y solterio de la citada María Gregoria por lo respectivo a que fue vecina de este pueblo mandando Vuestra Majestad escribir, a continuación de este, sus deposiciones. Y lo segundo que haga, que en esta su Iglesia parroquial se publique este matrimonio, en tres días festivos, con arreglo a lo dispuesto por el sagrado Concilio de Trento: Certificándome sus resultas, pasadas que sean veinticuatro horas, después de leída la última monición, y proceder a lo que haya lugar. Señor guarde la vida de Vuestra Majestad más años, y Julio 7 de 1796.

El vicario don Joseph Ignacio Márquez comisario del Santo Tribunal de fe e inquisición de este reino cura propio por su Majestad de este partido, de todos santos de Zempoala, en el vicario Incapite, y juez eclesiástico por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta por la Gracia de Dios, y de la

[…]

Hoja 3

Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, caballero, Gran Cruz, Prelado de la Real, y distinguida orden española de Carlos Tercero.

Auto. Vista por mí la carta suplicatoria, que antecede del real padre cura, de la ciudad de Tezcoco, debía mandar, y mandé se cumpla y ejecute lo prevenido por ella; y se reciba la información que pide, e igualmente se amonesten en esta Iglesia parroquial de mi cargo, en tres días festivos inter missarum solemnia según dispone el Santo Concilio de Trento; los contenidos en la iniciada carta y pasado el tiempo preferido por el derecho. Certificaré, de la resulta de proclamas: y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los dos testigos de mi asistencia. En este juzgado eclesiástico de Zempoala a los veinticinco días del mes de Julio de mil setecientos noventa y seis años, doy fe.

José Ignacio Vázquez (firma)

Asistencia

José Victoria (firma)

Asistencia

Alonso Escárcega (firma)

Testigo 1º Don José Avilés, español, de Zempoala. En el pueblo y cabecera de todos santos de Zempoala a los cinco días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis años; en cumplimiento de lo pedido por el reverendo padre cura de la ciudad de Texcoco ante mí el precitado cura, y juez eclesiástico compareció un hombre presentado de testigo, por la parte de la contrayenta. Que dijo llamarse José de Avilés, ser español, de estado viudo de Bárbara Estefanía de Soto, originario y vecino de este pueblo, cajero de

[…]

Hoja 4

una de las tiendas, de este comercio (a quien doy fe conozco) y presente le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo sobre el conocimiento, solterio, y aptitud al matrimonio, que pretende contraer María Gregoria Romero con Christóbal Zedillo, la que es originaria del partido de Otumba, y vecina que fue en distintas ocasiones de este pueblo. Dijo: sabe, que un moro, llamado José Gabriel Dorantes, vecino de este pueblo, la extrajo de la casa, en que vivía, y la presentó en este juzgado eclesiástico ante el señor cura, que por entonces lo era el señor licenciado don José Mariano Lazo de la Vega; y que con el fin de casarse se comenzaron algunas diligencias, por lo que pertenece al consentimiento paterno por lo que ocurrió su padre de la dicha María Gregoria, y supo el declarante se la habían entregado en este juzgado eclesiástico de lo que infiere, quedaría disuelto el pretendido matrimonio: que esta es la verdad so cargo del juramento, que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó leída, que le fue esta su declaración, de verbo ad verbum. Dijo: ser de edad de cincuenta y dos años; y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

José Ignacio Vázquez (firma)

José de Avilés (firma)

Asistencia

Alonso de Escárcega (firma)

Asistencia

José victoria (firma)

Testigo 2º don Juan Antonio Ortega. Incontinenti, y para el mismo efecto, ante mí dicho cura, y juez eclesiástico y testigos de asistencia compareció un hombre, presentado por testigo, de la parte de la contrayenta que expresó llamarse Juan Antonio

[…]

Hoja 5

Ortega, español, casado con Fhelipa Nieto, originario y vecino de este pueblo, de oficio labrador (a quien doy fe conozco) y presente le recibí juramento que hizo en forma, y según derecho por Dios y Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo supiere y fuere preguntado y siendo, por el conocimiento, solterio y habilidad al matrimonio que pretende contraer María Gregoria, oriunda del pueblo de Otumba, vecina que fue de este en varias ocasiones. Dijo: que sabe y le consta haberse esta querido casar en este pueblo con un hombre llamado, José Gabriel Dorantes y para este fin sabe la sacó de en casa de su abuelita, y la presentó en este juzgado eclesiástico de donde se la entregaron a su padre y que después oyó decir, que ya no se casaba; que no supo el motivo ni menos supo si tenían o nó esponsales. Que ya hace un año, poco menos, que la dicha María Gregoria anduvo en este contrato, y desde entonces se fue de este pueblo: Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración de verbo ad verbum.

José Ignacio Vázquez (firma)

Juan Antonio Ortega (firma)

Alonzo de Escárcega (firma)

José Victoria (firma)

Certificación de proclamas. En este pueblo y cabecera de todos santos de Zempoala, a los ocho días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis años: Yo el infrascripto, cura y juez eclesiástico certifico en toda forma y conforme a derecho que

[…]

Hoja 6

habiéndose amonestado, en esta Iglesia parroquial de todos santos de Zempoala, matrimonio, que pretenden contraer, que inicia según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, se presentó en forma José Gabriel Dorantes, alegando el derecho que le asiste, cuya presentación, se mandó por mí, de acumularse a estas diligencias, para que en su vista, provea el señor juez eclesiástico lo que juzgaré en justicia y lo firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

José Ignacio Vázquez (firma)

Asistencia

José Victoria (firma)

Asistencia

Alonso de Escárcega (firma)

[…]

Hoja 7

El señor don José Ignacio Vázquez, comisario del Santo Tribunal de la Inquisición de este reino, cura propio por su Majestad, de este partido de todos santos de Zempoala, en el vicario incapite y juez eclesiástico por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de México caballero gran Cruz, prelado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero de el consejo de su Majestad, se presentó el escrito siguiente.

José Gabriel Dorantes, español, vecino de esta cabecera, parezco ante Vuestra Majestad en la mejor forma que haya lugar y a mi derecho convenga, Digo, que por cuanto haber oído publicar en esta parroquial, amonestaciones del matrimonio que pretende contraer la persona de doña Gregoria Romero, hija legítima de don José Romero y de doña Bárbara Lazcano difunta, vecinos del pueblo de Otumba y ahora reincidente en la ciudad de Tezcoco, con don Christóbal Cedillo vecino de dicha ciudad, cuya pretensión suplico a la justicia de Vuestra Majestad, se sirva mandar se le dé la debida suspensión respecto a los motivos siguientes. Hace el término de dos años que contrajimos esponsales voluntariamente, entre yo y la citada doña Gregoria Romero dándonos y asegurándonos palabra formal de matrimonio para cuyo efecto la presenté á este juzgado eclesiástico ante el señor licenciado don José María López de la Torre, teniente de cura por ausencia del sr. don José Mariano Lazo de la Vega, cura en propiedad que fue de esta parroquia y habiéndose procedido al curso de estas diligencias se hizo

[…]

Hoja 8

presente el enunciado don José Mariano Romero quien violentó fortuitamente a la expresada doña Gregoria, a que me volviese los esponsales los que devolvió y pasan en poder del citado señor don José María López de la Torre cuya cesión hizo la insinuada doña Gregoria no porque no quisiera casarse si solo por temor de su padre en quien ella libró la disposición de este matrimonio y dejándoselo como se lo dejó a su elección no quiso ni dio consentimiento. Antes sí violentamente la mudó a Texcoco, y no habiendo otra diferencia en este asunto hasta la presente me motiva a la debida representación que hago con la debida sumisión ante Vuestra Majestad suplicando a su justicia se sirva atenderme pues pido en derecho, respecto a que en mi poder pasan esponsales de la dicha doña Gregoria. Como también estado de las crecidas diligencias que don José Mariano Romero ha hecho en mi solicitud como consta de una carta que le remitió a señor don Domingo Prudencio López, vecino de este lugar, por cuyas consecuencias vuelvo a suplicar a la recta justicia de Vuestra Majestad se digne mandar

se proceda a la suspensión pedida hasta la debida justificación, por tanto y mas favorable. A Vuestra Majestad pido y suplico así lo provea, mande y ejecute juro en toda forma no ser ni contener malicia y lo necesario.

José Gabriel Dorantes (firma)

Y visto por mí el expresado juez eclesiástico el escrito, que antecede lo hube por presentado cuanto a lugar en derecho y en su consecuencia debía mandar se agreguen este y la carta, que se cita a las diligencias

[…]

Hoja 9

sobre el matrimonio, que pretenden contraer, Christóbal Cedillo y María Gregoria Romero, dejando copia autorizada en este archivo, y remitiéndose los originales al reverendo padre cura de Tezcoco para que inteligenciado de ellas las pase al señor juez eclesiástico de aquél partido. Y por este auto, así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia a los ocho días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe.

José Mariano Vázquez (firma)

Asistencia

José Victoria (firma)

Asistencia

Alonso de Escárcega (firma)

[...]

Hoja 10

Auto. En doce de Agosto de mil setecientos noventa y seis años don Juan Vargas Matamoros, cura por su Majestad del partido de San Luis, obispo, juez eclesiástico del mismo, y de la ciudad de Tezcoco, por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Alonso.

[…]

Hoja 11

Señor don Domingo Prudencio López

Muy señor mío, que estimo; molesto la atención de usted y Digo: que hallando descubierta mi conciencia, y todo provenido a causa del asunto matrimonial que pretendía José Gabriel Dorantes vecino de este pueblo con mi hija María Gregoria, y reconociendo favorable mi proyecto, a la sanidad, y quietud de mi conciencia, me valgo mediante a la de usted en vista a que aspiraba se efectuara el tal matrimonio de los referidos consortes; bajo consideraciones relacionadas se ha de servir usted y de pronta providencia mandarme al dicho José Gabriel, para que imponiéndome este, de lo tratado con la referida mi hija.

[…]

Hoja 12

Núñez de Haro y Peralta, dignísimo arzobispo de México, caballero prelado de la real y distinguida orden de Carlos Tercero, del consejo de su Majestad, remitió el real padre cura Nuestro de la ciudad de Tezcoco, las diligencias que anteceden practicadas, por el juez eclesiástico del partido de Zempoala; y en su vista, mande comparezca en este juzgado eclesiástico la persona de Gregoria Romero; para que con arreglo a derecho, declare acerca de los particulares contenidos en el escrito presentado por José Gabriel Dorantes, ante el juez eclesiástico del partido de Zempoala. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, por ausencia del notario, en doce de Agosto de mil setecientos noventa y seis años de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro

De asistencia

Marcos Hidalgo

En trece días de dicho día mes y año pasé yo el infrascripto juez eclesiástico a la hacienda de Chapingo, en donde está depositada Gregoria Romero, y a su persona que conozco

[…]

Hoja 13

hice saber el contenido en mi auto anterior, dijo lo oye y lo obedece de que doy fe.

Matamoros (firma)

Declaración de Gregoria Romero. En dieciséis de dicho mes de Agosto, compareció ante mí, y en este juzgado eclesiástico la persona de Gregoria Romero, de quien recibí juramento, que en forma hizo, por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, por el que ofreció decir verdad , en todo lo que se le preguntase; y siéndolo sobre los particulares contenidos en el escrito presentado por José Gabriel Dorantes Dijo: que es cierto, tenía dada palabra y prenda a José Gabriel Dorantes para contraer matrimonio con él; pero por no haber prestado el consentimiento su padre José Romero, y más bien por haber sabido que era un hombre viciado, voluntariamente se devolvieron las prendas, ante el señor don José María López de la Torre, teniente de cura, por ausencia del señor don Mariano Laso; y que habiendo pasado el espacio de más de dos años, no ha vuelto a solicitarla; por lo que dio prenda y palabra a don Christóbal Cedillo, como

[…]

Hoja 14

seis meses, e insiste en cumplírsela. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración, la que no firmó por no saber hicelo yo con los de mi asistencia de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Marcos Hidalgo (firma)

Auto. En vista la declaración que antecede, y de la carta que termina las diligencias practicadas, por el juez eclesiástico de Zempoala, yo el infrascripto juez eclesiástico, mandé se notifique a José Romero padre de la expresada Gregoria, vecino del comercio de Tezcoco, compadezca en este juzgado eclesiástico, a fin de que conteste acerca del contenido del escrito presentado por José Gabriel Dorantes, reconozca la carta que escribió a don Domingo Prudencio López, y manifieste si presta o no su consentimiento; para que su mencionada hija Gregoria, contraiga el matrimonio que pretende con Christóbal Cedillo, originario y vecino de la ciudad de Tezcoco. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, dieciocho de dicho mes de Agosto, y año referido, doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

Santiago Navarro (firma)

[…]

Hoja 15

Notificación a José Romero. Veinte días de dicho mes de Agosto, pasé yo el infrascripto juez eclesiástico a la ciudad de Tezcoco, y a la persona de José Romero, hice saber en su morada el contenido del auto que antecede y dijo lo oye y obedece doy fe.

Matamoros (firma)

José Romero (firma)

Declaración de José Romero. En veintidós de dicho mes y año, compareció ante mi José Romero, a quien recibí juramento en forma que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, por el que prometió decir verdad, en lo que le fuere preguntado; y siéndolo sobre los particulares necesarios, y contenidos en el escrito presentado por José Gabriel Dorantes Dijo: que habiéndole informado ser el expresado Dorantes, hombre viciado y de malos procedimientos, manifestó esto mismo a su mencionada hija Gregoria, a fin de que por estos motivos desistiera de su pretensión, más para el efecto no la violentó de modo alguno, y que el haberla trasladado de Zempoala a Tezcoco, fue así por lo que le manifestó su dicha hija que ya no quería contraer matrimonio con el referido Dorantes, como también, porque el citado don José

[…]

Hoja 16

María López, teniente de cura del partido de Zempoala, le había escrito una carta en que le informaba, el que ya su hija se ratificaba en no casarse, y que así fuese por ella; y después cuando el que responde pasó a Zempoala excitado de la mencionada carta, el mismo don José María López se la entregó diciéndole, que se la llevase consigo, porque ya el Dorantes no tenía que demandarle; preguntado si es de su puño la carta que finaliza las diligencias practicadas por el juez eclesiástico de Zempoala dijo que toda su letra y firma, es la que acostumbra hacer, preguntado que supuesto que antes no había condescendido, a que casase su hija con dicho Dorantes; porque ahora le había escrito solicitándole Dijo: que como le constaba, que la primera elección de su hija, había sido contraer matrimonio con Dorantes; y que Cristóbal Cedillo con quien ahora pretende, es hombre de avanzada edad, no fuera que acaso, esta segunda elección de su hija fuera tan voluntaria, y por consiguiente temía tales resultas de que su hija hubiese de contraer matrimonio con Cedillo, y facilitándole el que declara, verificar su primera elección, con Dorantes, en caso que ella escogiese a Cedillo, no le quedaba remordi-

[…]

Hoja 17

miento en su conciencia; preguntado finalmente si presta su consentimiento para que su hija contraiga matrimonio con Cedillo dijo: que para mayor seguridad de su conciencia lo presta para el que su hija eligiese de los expresados Dorantes y Cedillo. Que esta es la verdad bajo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración la que firmó conmigo y los testigos de asistencia, de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

José Romero (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Marcos Hidalgo (firma)

Auto. En el pueblo de San Luis a veintitrés de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, el infrascripto juez eclesiástico, con atención a que de las anteriores declaraciones, resulta ser falso lo que José Gabriel Dorantes asentó en su escrito, y que este prometió justificarlo en el expuesto, mandé se remita oficio al juez eclesiástico de Zempoala a fin de que no-

[…]

Hoja 18

tifique al expresado Dorantes que en el término de cuatro días, comparezca en este juzgado eclesiástico de Tezcoco, así para justificar lo que prometió en su escrito, como también para que le esfuerce los derechos que le convengan. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de asistencia doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Marcos Hidalgo (firma)

En veinticinco días de Agosto se remitió el oficio que arriba se ordena.

Auto. En el pueblo de San Luis, en dieciséis de septiembre de mil setecientos noventa y seis años. Yo el infrascripto juez eclesiástico; por haber pasado once días después de la notificación, que en vista del oficio que antecede, verificaría el juez eclesiástico de Zempoala, a José Gabriel Dorantes, para que concurriere en este juzgado eclesiástico de Tezcoco, y haber suplicado verbalmente Cristóbal Cedillo, se le entreguen estas diligencias, para ocurrir al señor provisor y vicario general de españoles, mandé

[…]

Hoja 19

que cuando el apunte en el libro correspondiente, se le entreguen las originales de la materia. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de asistencia doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Marcos Hidalgo (firma)

[…]

Hoja 20

México, septiembre 28 de 1796. Dese cuenta con los autos. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Christóbal Cedillo, español, vecino de Tezcoco, viudo de Josefa Martínez, ante Vuestra Señoría Digo: que tengo celebrados esponsales con María Gregoria Romero, natural de Zempoala y hoy vecina del mismo Tezcoco, y para formalizarlos ha verdadero matrimonio me presenté ante el cura ministro quien libró exhorto para que se proclamase y recibiese su información a la contrayente, y a la última salió un tal Gabriel Dorantes suspendiendo estas diligencias dando por causales que hace cuatro años tenía también esponsales de la misma; y porque su padre la sedujo no se los cumplió con cuyo hecho se remitieron las diligencias al juez eclesiástico de Tezcoco, y en vista de ellas le tomó de-

[…]

Hoja 21

claración a la Romero y a su padre a este para que diera su consentimiento y aquella para que explicara si quería casarse conmigo o con Dorantes, y resueltamente Dijo: que por ninguna manera con este por ser un hombre ebrio, abandonado que no tenía tales esponsales porque su cura de Zempoala se los volvía devuelto a uno y otro; el padre de la dicha esta dudoso en si da su consentimiento para que su hija se case conmigo tan solo por la edad que tengo más se allena a darlo a la persona con quien su hija eligiere. Está constante en las diligencias que yo soy el elegido y no Dorantes, y para aclarar más su voluntad se ha de servir Vuestra Señoría mandar que estas se remitan al mismo juez eclesiástico para que explorada nuevamente la voluntad de la pretensa y el consentimiento de su padre proceda el cura ministro a darnos las bendiciones nupciales habida consideración a que el citado Dorantes no ha comparecido ante el nominado juez eclesiástico por no tener como no tiene prenda ni palabra para escudarse sino que esto fue una

[…]

Hoja 22

indolencia para hacerme gastar lo que no tengo. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva hacer en todo como pido que es justicia juro en forma. No sé firmar.

[México, Octubre 1º de 1796]

Dada cuenta con este escrito y diligencias que acompañan mandamos se devuelvan originales al juez eclesiástico de Tezcoco, para que previo el consentimiento del padre de María Gregoria Romero explore a esta su voluntad sobre con quien quiere contraer matrimonio y diciendo que con Christóbal Cedillo, notifique a Gabriel Dorantes, que dentro del preciso término de ocho días, primero siguiente al de la notificación, comparezca por sí, o por medio de procurador en este Tribunal a demandar el derecho que tenga, bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin haber cumplido con lo prevenido le determinara el negocio

[…]

Hoja 23

en su ausencia y rebeldía, sin más oírlo ni emplazarlo pues el presente se le cita, llama última y perentoriamente y practicada la diligencia prevenida la remitirá dicho juez eclesiástico para proveer. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

En el pueblo de San Luis y en día treintaiuno de octubre del año de mil setecientos noventa y seis habiendo visto el superior decreto que antecede del señor provisor y vicario general de españoles de este arzobispado de México; Lic. Francisco Cienfuegos, en su más puntual obe-

[…]

Hoja 24

decimiento; debía de mandar y mandé que le guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes. Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de asistencia de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Rafael Vargas (firma)

En el día dos de Noviembre del año de mil setecientos noventa y seis: Habiendo comparecido ante mí y en este juzgado eclesiástico de la ciudad de Tezcoco; José Mariano Romero, español, y vecino de dicha ciudad, (a quien doy fe conozco), y padre legítimo de María Gregoria Romero; y preguntado si prestaba su consentimiento, a fin de que su expresada hija Gregoria contraiga matrimonio con Christóbal Cedillo, vecino de la mencionada ciudad de Tezcoco, y viudo de Josefa Martínez; Dijo: que presta todo el consentimiento necesario, y más conforme a derecho; para que su mencionada hija María Gregoria, contraiga el matrimonio que solicita, dicho Christóbal Cedillo.

[…]

Hoja 25

Y para su debida constancia, lo firmó conmigo y los de mi asistencia, por ausencia del notario receptor de la ciudad de Tezcoco, de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

José Mariano Romero (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia (Rafael

En el ante dicho día, dos del mes de Noviembre; compareció ante mí, y en este juzgado eclesiástico de la ciudad de Tezcoco, la persona de María Gregoria Romero, española doncella, hija de José Mariano Romero y de Bárbara Lazcano difunta, de quien recibí juramento que en forma hizo, por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, por el que ofreció decir verdad en todo lo que se le preguntase; y habiéndole preguntado si quería contraer matrimonio con Christóbal Cedillo, o con José Gabriel Dorantes, Dijo: que con Christóbal Cedillo era su voluntad contraer matrimonio, y no con José Gabriel Dorantes, por los motivos que tenía expuestos en la declaración que por mí se le

[…]

Hoja 26

recibió, en el día dieciséis del mes de Agosto del corriente año de mil setecientos noventa y seis: Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su declaración la

que no firmó por no saber, hícelo yo con los de mi asistencia, por ausencia del notario receptor de dicha ciudad de Tezcoco de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Rafael Vargas (firma)

En el pueblo de San Luis, y el día tres de Noviembre del año de mil setecientos noventa y seis: Yo el infrascripto juez eclesiástico de la ciudad de Tezcoco, con atención a las diligencias que anteceden, y a que José Gabriel Dorantes, según me han asegurado reside en el pueblo de todos Santos, Zempoala, debía mandar y mandé, le remita el oficio correspondiente, al juez eclesiástico del expresado partido, a fin de cumplir lo prevenido, por el señor provisor y vicario general de españoles en su decreto de diez de Octubre del corriente año

[…]

Hoja 27

de noventa y seis. Y por este auto así lo proveí mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, por ausencia del notario receptor de este juzgado de mi cargo de que doy fe.

Juan Vargas y Matamoros (firma)

De asistencia

Santiago Navarro (firma)

De asistencia

Rafael de Vargas (firma)

En el expresado día se remitió al juez eclesiástico del partido de Zempoala el oficio prevenido en el auto que antecede. Y para su constancia puse esta razón que firmé.

Matamoros (firma)

[…]

Hoja 28

Con Superior orden del señor provisor y vicario general de españoles, se me ha intimado, que a José Gabriel Dorantes, notifique, que dentro del preciso término de ocho días, primero siguiente al de la notificación, comparezca por sí o por medio de procurador en el tribunal del expresado señor provisor; ha de mandar el derecho, que tenga para impedir, que María Gregoria Romero, verifique el matrimonio que contraer pretende con Christóbal Cedillo, bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin haber cumplido con esta superior providencia, se determinara en el negocio, en su ausencia y rebeldía, sin más oírlo y emplazarlo; pues por el

presente se le cita, llama y emplaza, ultima y perentoriamente. Y habiendo experimentado que sin embargo de haber yo advertido al mencionado Dorantes, que compareciese en este juzgado, hasta el día no lo ha entregado a la ejecución, y habiéndome

[…]

Hoja 29

participado al mismo tiempo que reside en el pueblo de todos Santos, Zempoala, del cargo de Vuestra Majestad; le suplico, haga saber la citada superior resolución. Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Majestad más años, juzgado eclesiástico de Tezcoco, y Noviembre 3 de 1796.

Juan Vargas Matamoros (firma)

En el pueblo de todos Santos Zempoala, a los siete días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y seis ante mí el cura y juez eclesiástico de esta doctrina se presentó el oficio antecedente, en virtud de él debía mandar y mandé, se cumpla guarde y ejecute, y se le haga saber a la persona de José Gabriel Dorantes el orden de el señor provisor y vicario general y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

José Ignacio Vázquez (firma)

Asistencia

Alonso de Escárcega (firma)

Sr. cura de don Ignacio Vázquez. En dicho día, mes y año en cumplimiento del auto antecedente compareció ante mí en este juzgado eclesiástico José Gabriel Dorantes, y en su persona, que doy fe, conozco, le hice saber el superior orden

[…]

Hoja 30

Cristóbal Cedillo, español, vecino de la ciudad de Tezcoco, de ejercicio sombrerero, y viudo de Josefa Martínez, en los Autos seguidos sobre esponsales con María Gregoria Romero ante el juez eclesiástico de mi vecindad, supuesto su estado como mejor proceda Digo: que estos se iniciaron desde el siete de Julio último de este presente año que fue el mismo ese que el cura ministro de la citada ciudad de Tezcoco libró exhortó al de Zempoala, para que recibiese información por parte de la pretensa, por las ocasiones que en él había recidido, y la mandé amonestar

[…]

Hoja 31

como así se ejecutó, y pasada la última amonestación a los ochos días del mes de Agosto se presentó José Gabriel Dorantes con escrito que produjo, pidiendo suspensión de estas diligencias, con cuyo hecho, se le remitieron al juez eclesiástico de Tezcoco, quien por auto de doce del mismo mandó se le tomase declaración a dicha Romero para explorarle su voluntado, y en la que le recibió expresó los motivos que justamente tenía

para no casarse con Dorantes, y que así desde luego era su voluntad contraerlo conmigo. En mi antecedente pedí a Vuestra Señoría se sirviese mandar se remitiesen las diligencias al citado cura ministro para que me asistiese a él, por no haber comparecido Dorantes, ni haberse

[…]

Hoja 32

presentado en forma como debió, representando el derecho que tiene, y no lo ha ejecutado. Van cinco meses que lleva la pretensa de depositada y yo de gastar derecho en Tezcoco el cura ministro al juez eclesiástico de él, al cura de Zempoala y los que he satisfecho, y por satisfacer en este tribunal, a más de las costas personales que en idas estadas y vueltas, he lastado siendo un infeliz sombrerero, y a más de esto mi futura esposa puede tal vez aburrirse o pensar tal vez que yo he abandonado el asunto del matrimonio para suvenir a los sentimientos Christianos Vuestra Señoría en debida administración ve justicia se ha de servir mandar hacer en todo, como en mi antecedente tengo pedido, por no sufrir ni la equidad, ni la justicia el fin de

[…]

Hoja 33

mi solicitud, que tan solamente se ha hecho en perjuicio mío, por el dicho citado Dorantes. En cuyos términos, y protestando derechos. A Vuestra Señoría suplico así lo mande que es justicia juro. No sé firmar.

[…]

Hoja 34

México, Diciembre 7 de 1796. Dese cuenta con todo. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Christóbal Cedillo, español vecino de la ciudad de Tezcoco, en los autos de esponsales con María Gregoria Romero de la misma vecindad, su estado supuesto como mejor proceda. Digo; que el juez eclesiástico de aquel partido ha dado cuenta a Vuestra Señoría con estas diligencias por haber practicado las que se le mandaron por auto de primero de Octubre inmediato, por las tres partes que contiene por haber prestado el padre de la contrayente su consentimiento; y esta haber declarado que conmigo se casaba: en siete de noviembre el cura de Zempoala, le hizo saber, citó, y emplazó a Gabriel Dorantes para que en el preciso y perentorio término de ocho días compareciera por sí, o por procurador a este tribunal de justicia a deducir su derecho, y dijo que obedeciendo y dándose por citado, y emplazado ocurro.

17.- Miguel Corella y Josefa Tello de Meneses

Hoja 1

Matrimoniales de don Miguel Corella con doña Josefa Tello de Meneses, Españoles

[…]

Hoja 2

Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio matrimonial Dijo: llamarse como va expresado ser española doncella natural de la ciudad de la Puebla y vecina de esta capital seis meses hace con ánimo morandi hija legítima de don Gaspar Tello de Meneses y doña María de Rivera de edad de dieciséis años. Preguntada si conoce a don Miguel Corella si le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad o sí para ello es aconsejada, atemorizada o apremiada de alguna persona. Dijo: que lo conoce que le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad sin fuerza ni otra violencia. Preguntada si tiene dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad.

[…]

Hoja 3

[Ciudad de México a ocho de Julio de mil setecientos noventa y seis años]. Para la complicación de la información de libertad y soltería de don Miguel Corella que por el anterior decreto se manda recibir, se presentó por testigo a don Mariano de Castro y Andrade español natural de la ciudad de la Puebla y residente en esta capital comerciante casado con doña Rita Gertrudis Oronsoro. Y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siendo al tenor del interrogatorio matrimonial. Dijo: que ha como cuatro años que conoce a don Miguel Corella a quien empezó a conocer en la ciudad de la Puebla, casado con doña Gertrudis Prieto, la que sabe de cierta ciencia murió y se enterró en la Iglesia del espíritu santo de dicha ciudad pues aunque no asistió a su entierro fue público y notorio su fallecimiento; que después que enviudó dicho don Miguel lo comunicó en Puebla como seis meses al cabo de las cuales se pasó a esta capital en donde ha que está como otros seis meses. Por lo que sabe y le consta que de Puebla salió suelto y libre de matrimonio, y en esta ciudad se ha mantenido en la misma conformidad pues no ha dado palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad u otro, que no sabe tenga con la contrayente parentesco temporal ni espiritual, ni otro impedimento canónico de los demás impedimentos o dirimentes. Que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó declaró ser mayor de treinta años y no tocarles las generales y lo firmó de que doy fe

Mariano de Haro y Andrade (firma)

Francisco Romero (firma)

Notario

[…]

Hoja 4

dicho día. Para la ampliación de dicha información se presentó por testigo a don Nicolás de Castro y Andrade español natural de la ciudad de la puebla y residente en esta casado con doña Mariana Castro. Y para que declare le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como el anterior. Dijo: que desde pequeño el testigo conoce a don Miguel Corella en la ciudad de la Puebla que también conoció a su mujer don Gertrudis Prieto a poco tiempo de haberse casado con el susodicho; que le consta de cierta ciencia que murió la citada doña Gertrudis

habrá un año y se enterró en la iglesia del espíritu santo de dicha ciudad de Puebla pues allí fue público y notorio su muerte; que después de viudo Corella se mantuvo seis meses en Puebla y después se pasó a esta capital donde ha que esta otros seis meses. Por lo que sabe y le consta que así en Puebla como en México se ha mantenido viudo suelto y libre de matrimonio apto y capaz de contraer el pretende pues no sabe que haya dado palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad u otro, que no sabe tenga parentesco temporal o espiritual con la con quien trata casarse, ni otro algún impedimento de las demás impedientes o dirimentes que le fueron explicados. Que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de treinta y nueve años y no tocarle las generales y lo firmó de que doy fe.

Nicolás de Castro y Andrade (firma)

Francisco Romero (firma)

Notario

[…]

Hoja 5

[Ciudad de México a nueve de Julio de mil setecientos noventa y seis] Yo el notario, estando en el oficio de don Juan Vicente de Vega escribano Real, y uno de los de Provincia de esta Capital para que reconozca la firma de don Gaspar Zelaeta y Riva de Neira que corre a fojas primeras de este expediente le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad y habiéndosela demostrado Dijo: que por el conocimiento práctico que tiene de la firma de dicho don Gaspar en los varios instrumentos y actuaciones que ha tenido ante el que declara, a lo que parece es suya la referida firma, y la propia que acostumbra echar. Y que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó, y ratificó y lo firmó doy fe.

Juan Vicente de Vega (firma)

Francisco Romero (firma)

[…]

Hoja 6

El licenciado don Gaspar Zelaeta y Riva de Neira, antiguo del insigne viejo y mayor colegio de Santa María de todos los santos de la corte de México, examinador sinodal de este obispo y cura rector más antiguo del sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Ángeles. Certifico que en el libro veinte en que se avientan las partidas de entierros de españoles se halla una a página cuarenta y tres vuelta del tenor siguiente:

[En la ciudad de los Ángeles en veintiocho de Julio de mil setecientos noventa y cinco años]. Yo Juan García Gallo teniente de cura di sepultura eclesiástica en la Iglesia del espíritu Santo al cuerpo de doña Gertrudis Prieto, española, casada con don Miguel Corella; recibió los Santos Sacramentos, y lo firmó Juan García Gallo. Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doy la presente en la [ciudad de los Ángeles en doce de Mayo de mil setecientos noventa y seis años]; y lo firmé.

Gaspar Zelaeta y Riva de Neira (firma)

[…]

Hoja 7

Yo el infrascripto certifico, y doy fe en testimonio de verdad, que en virtud de auto proveído por el señor corregidor interino de esta notaria con fecha de veintiocho del presente mes a instancia de don Miguel Corella vecino de esta Ciudad se exploró la voluntad de doña Josefa Téllez Meneses, en cuanto al matrimonio que tenía concertado con el anterior, y habiendo manifestado su voluntad, para verificarlo se le hizo saber el mismo día a su padre Don Gaspar Tello Meneses, para que en el caso de oponerse expusiese, y justificase dentro de tercero día los motivos que le asistían para el disenso; a lo que respondió que consistía en el matrimonio, que intentaba contraer su hija con don Miguel Corella de su última voluntad, en cuya virtud, por otro proveído en este día a instancia del mismo Corella se le mandó

[…]

Hoja 8

dar a este la certificación de estilo para los efectos, que le convengan, en cuya virtud pongo la presente en la Ciudad de México en treinta de Junio de mil setecientos noventa y seis años.

Francisco Calapíz (firma)

Excelentísimo Real y Público

[…]

Hoja 9

[México Julio de 1796]

Deposítese a doña Josefa Tello de Meneses en casa de satisfacción del teniente de alguacil mayor, practíquense las diligencias matrimoniales del suplicante en la forma regular, y dese cuenta. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial Mayor

Don Miguel Corella, vecino de esta ciudad y viudo de doña Gertrudis Prieto, ante Vuestra Señoría como mejor de derecho proceda. Digo que en atención a tener celebrados esponsales con doña Josefa Tello de Meneses española doncella, originaria de la ciudad de Puebla de los Ángeles, y vecina de esta, quien está llama a cumplir lo que tiene prometido, y a mayor abundamiento haber dado su padre don Gaspar Tello de Meneses el consentimiento con arreglo a la Real Pragmática de Su Majestad como lo manifiesta la certificación que con el juramento debido presento para que la integridad de Vuestra Señoría se sirva mandar se deposite en casa de

[…]

Hoja 10

Satisfacción que fuere del teniente de alguacil mayor de esta curia en el entre tanto, se practican las diligencias matrimoniales. Por tanto a Vuestra Señoría suplico así lo mande juro en forma.

Miguel Corella (firma)

[En la Ciudad de México a cuatro de Julio de mil setecientos noventa y seis años] don José María Salinas teniente de alguacil mayor de esta curia, por ante mí el infrascripto notario cumpliendo con lo mandado en el decreto de el reverso extrajo de la casa de su morada la persona de Doña Josefa Tello de Meneses, y la depositó en la de don Cristóbal infante vecino y del comercio de esta corte, quien estando presente la recibió en calidad de tal depositada, para tenerla en su compañía y la de su esposa a disposición de el señor provisor y entregarla

[…]

Hoja 11

siempre que se le mande. A cuyo cumplimiento se obliga en toda forma con su persona, y bienes, con renuncia de las leyes que en el caso de faltar a esta su obligación le puedan favorecer, otorga depósito en forma que firmó don dicho teniente doy fe.

Francisco Romero (firma)

Declaración del Novio

[En la ciudad de México a cinco de Julio de mil setecientos noventa y seis años] yo el notario presente don Miguel Corella a efecto de tomarle su declaración le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio matrimonial. Dijo: llamarse como va expresado ser español natural de la ciudad de la Puebla y vecino de esta capital seis meses hace con ánimo, viudo de doña Gertrudis Prieta la que ha que murió un año ha y se enterró en la iglesia del Espíritu Santo de la ciudad de la Puebla como consta de la certificación que debidamente presenta; y después de viudo permaneció viviendo en la feligresía del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la citada ciudad de la Puebla, hasta que se vino a México, y aquí también se ha mantenido con fe-

[…]

Hoja 12

ligresía del sagrario hasta la presente de edad de cuarenta y seis años. Preguntado si conoce a doña Josefa Tello de Meneses si le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad sin fuerza apremio u otra violencia. Dijo: que la conoce que le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad sin fuerza ni otra violencia. Preguntado si tiene dado palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad u otro, si padece enfermedad que le estorbe el uso del matrimonio si tiene parentesco de consanguinidad afinidad o espiritual por bautismo o confirmación con la con quien trata casarse, si con esta trató el presente matrimonio durante la vida de su difunta consorte, o si fue causa de su muerte, o sí tiene otro algún impedimento de las demás impedientes y dirimentes que le fueron explicadas. Dijo: que está suelto y libre de matrimonio y sin ningún impedimento, que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó de que doy fe.

Miguel Corella (firma)

Francisco Romero (firma)

Declaración de la Novia

Incontinenti presente doña Josefa Tello de Meneses a fin de tomarle su declaración le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa

[…]

Hoja 13

Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio matrimonial. Dijo: llamarse como va expresado ser española doncella natural de la ciudad de la Puebla y vecina de esta Capital seis meses hace con ánimo morandi hija legítima de don Gaspar Tello de Meneses y de doña María de Rivera de edad de dieciséis años que en puebla fue feligrés del sagrario de aquella Santa Iglesia Catedral, y en México también lo es del Sagrario de esta Santa Iglesia. Preguntada si conoce a don Miguel Corella si le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad o sí para ello es aconsejada, atemorizada, o apremiada de alguna persona. Dijo que lo conoce que le tiene dada palabra de casamiento y se la quiere cumplir de su libre voluntad sin fuerza ni otra violencia. Preguntada si tiene dada palabra de casamiento a otra persona, hecho voto de castidad u otro, si padece enfermedad que le estorbe el uso del matrimonio si tiene parentesco de consanguinidad, afinidad o espiritual por bautismo o confirmación con el con quien trata casarse si con este viviendo su difunta consorte trató el presente matrimonio o si fue causa de su muerte, o si tiene otro algún impedimento de las demás impedientes o dirimentes que le fueron explicadas. Dijo que está suelta y libre de matrimonio y sin impedimento alguno que esta es la verdad so cargo del juramento fecho que se afirmó y ratificó y no firmó por que dijo no saber escribir de que doy fe.

Francisco Romero (firma)

1er testigo por ambos

En dicho día para la información de los contrayentes mandada recibir se presentó por testigo a don José Eusebio Dávila Galindo español natural de la ciudad de la Puebla y vecino de esta capital viudo de doña Bárbara Durán de Huerta

[…]

Hoja 14

y Cervantes que doy fe conozco: y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio matrimonial Dijo: que desde pequeño conoce a don Miguel Corella a quien empezó a conocer en la ciudad de la Puebla donde lo conoció casado con doña Gertrudis Prieto a la que vio muerta y enterrar en la iglesia del espíritu Santo de dicha ciudad de la Puebla donde lo comunicó después de viudo hasta que se vino a México habrá seis meses donde también lo ha tratado, que ha un año que enviudó. Que así mismo conoce a doña Josefa Téllez de Meneses desde pequeña que la ha comunicado en la ciudad de la Puebla con el motivo de haber estado allí el testigo por ser su patria y haber estado yendo frecuentemente desde que vino a México en donde también ha comunicado a la susodicha habrá seis meses; que ambos contrayentes fueron feligreses

del sagrario de la Santa Iglesia de Puebla y en México lo son también del Sagrario. Por lo que sabe y le consta que ambos están sueltos y libres de matrimonio aptos y capases de contraerlo pues no sabe que hayan dado palabra de casamiento a otras personas, ni hecho voto de castidad y otro que no sabe tengan parentesco entre sí de consanguinidad afinidad ni espiritual por bautismo o confirmación ni que trataran el presente matrimonio durante la vida de la difunta consorte del novio ni fuesen causa de su muerte ni que tengan otro algún impedimento canónico. Que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó ratificó declaró ser de edad setenta y nueve años, y no tocarle las generales, y lo firmó que doy fe.

José Eusebio Dávila Galindo (firma)

Francisco Romero (firma)

2º Testigo por ambos

En el mismo día para esta información se presentó por testigo a don José Martín Seliseo español natural de Puebla y vecino de esta capital comerciante casado.

[…]

Hoja 15

con doña María Gertrudis de Ocampo que vive Puente de la Aduana vieja: y para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como el anterior. Dijo: que desde pequeño conoce a don Miguel Corella a quien empezó a conocer en la ciudad de la Puebla donde lo conoció casado con doña Gertrudis Prieto a la que vio muerta y enterrar en la Iglesia del espíritu santo de dicha ciudad de la Puebla donde lo comunicó después de viudo hasta que se vino a México habrá seis meses donde también lo ha tratado, que ha un año que enviudó. Que así mismo conoce desde pequeña a doña Josefa Tello de Meneses a la que ha comunicado en la citada ciudad de la Puebla con el motivo de haber estado allí el testigo por ser su patria y haber estado yendo frecuentemente desde que vino a México en donde también ha comunicado a la susodicha habrá seis meses. Que ambos contrayentes fueron feligreses del sagrario de la santa iglesia Catedral de Puebla, y en México lo son también del sagrario. Por lo que sabe y le consta que ambos están sueltos y libres de matrimonio aptos y capaces de contraerlo pues no sabe que hayan dado palabra de casamiento a otras personas, ni hecho voto de castidad u otro que no sabe tengan parentesco entre sí de consanguinidad afinidad, ni es-

[…]

Hoja 16

piritual por bautismo o confirmación ni que trataran el presente matrimonio durante la vida de la difunta consorte del novio, ni fuesen causa de su muerte, ni que tengan otro algún impedimento de los demás impedientes o dirimentes que le fueron explicados. Que esta es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de cuarenta y ocho años que las generales de la ley no le tocan y lo firmó de que doy fe.

Francisco Romero (firma)

Notario

[México Julio 7 de 1796]

El pretendiente amplíe su información por su parte y la de su pretensa con dos testigos y presente sujeto que conozca la firma de la certificación de viudada que ha exhibido, y dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

18.- Marcelo Cipriano Elizalde y Narcisa Rosalía de Acosta

Hoja 1

Año de 1796. Diligencias Matrimoniales de Marcelo Cipriano Elizalde y Narcisa de Acosta

[…]

Hoja 2

En el pueblo y cabecera de Juan Bautista Teotihuacán, a trece de julio de mil setecientos noventa y seis años: ante el Dignísimo Manuel Ramón Escoto cura por su Majestad y juez eclesiástico de este partido por el Excelentísimo e ilustrísimo señor doctor don Alonzo Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México, caballero Juan Cruz y prelado de la Real y Distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de Su Majestad.

Auto. En dicho día compareció verbalmente en este Juzgado eclesiástico a fin de contraer matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, Marcelo Cipriano Elizalde, y Narcisa de Acosta, ambos viudos de esta vecindad, y Dijeron = que para mejor servir a Dios y salvar sus almas tenían muchos días ha tratado y concertado matrimonio, por lo que pedían y suplicaban se les recibiesen sus declaraciones y las de los testigos y en vista del pedimento verbal debía mandar, y mandó, que a estas partes se les reciba la información que ofrecen dar de libertad, viudez y actitud, y dicho que sea se proveerá lo que haya lugar en justicia: y por este auto así lo mandó, y firmó de que doy fe.

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario eclesiástico receptor

Declaración del contrayente. Inmediatamente en prosecución de lo mandado en el auto que antecede, estando presente el contrayente para tomarle su declaración, se le recibió juramento en forma según dicho que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, que antes de serlo se le explicó y dio a entender los impedimentos que impiden y dirimen el matrimonio, y siéndolo por las preguntas del interrogatorio matrimonial: Dijo llamarse, Marcelo Cipriano Elizalde, ser español, originario de Zempoala, y residente en este pueblo, diecisiete años, viudo de Anna Francisca Olvera, la que se haya sepultada, en esta parroquia cinco años hace, de ejercicio arriero al pulque, de treinta años de edad; y que es libre y suelto de matrimonio, y como tal quiere contratarlo con Narcisa de Acosta, con la que no tiene parentesco de consanguinidad, ni afinidad, ni

[…]

Hoja 3

cognación espiritual, que no tiene hecho voto de castidad, religión, o peregrinación; que durante su consorte, y el de Narcisa, no tuvieron comunicación ilícita, ni se trataron del presente matrimonio, pues a que lo pactaron cerca de tres años, siendo viudos uno y otro que no tiene celebrados otros esponsales, más que los que contrajo en la puebla, en los dos años que ahí moró, con María Francisca los que están ya disueltos por el señor provisor, que tampoco padece enfermedad que le impida el uso del matrimonio que pretende, que esta es la verdad de lo que ha declarado so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó y no firmó por expresar no saber, fírmolo el señor cura juez eclesiástico de que doy fe, puso una cruz en lugar de la firma,

Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario

Declaración de la pretensa. Incontinentemente en conformidad de lo mandado en el auto anterior estando presente la pretensa para tomarle su declaración, se le recibió juramento según previene el derecho que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, por el que se obligó a decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntada, que antes de serlo se le explicó y dio a entender los impedimentos impedientes, y dirimentes del matrimonio; y siéndolo por el interrogatorio matrimonial: Dijo llamarse Narcisa Rosalía Acosta, y ser española natural y vecina de este pueblo, viuda de Josef de Cea, cuyo cadáver se sepultó en esta parroquial cuatro años hace, de veintitrés de edad, que es libre y suelta de matrimonio, y como tal quiere contraerlo de su voluntad con Marcelo Elizalde con el que no se haya ligada de parentesco en ningún grado, que no ha hecho voto de castidad, religión o peregrinación, que no tiene celebrados otros esponsales; que durante su esposo y la de Marcelo no tuvieron comunicación alguna, ni menos pensó en el matrimonio

[…]

Hoja 4

Señor Provisor y Vicario General [México Septiembre 23 de 1796] Líbrese el requisitorio en la forma regular, como se solicita, al por Diocesano, de la ciudad de la Puebla para el fin que se menciona. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Ante mí Ventura López (firma)

El doctor don Ramón Escoto cura juez eclesiástico de este partido de San Juan Bautista Teotihuacán, con el debido respeto ante Vuestra Señoría Dice: que por más diligencia que ha puesto en verificar las providencias que el señor promotor fiscal pidió en su respuesta de 3 de Junio de este año, y Vuestra Señoría con la misma fecha le mandó ejecutar, se ha ido dilatando de día, en día a causa de las dificultades que se han ofrecido: primeramente para que Marcelo Elizalde, diese a María Francisca Salgado, la corta castidad que se le tazó, para que los fines que Vuestra Señoría expresa en dicho auto, fue preciso esperar mucho tiempo, por la suma pobreza de Elizalde; pero al fin conseguí dejarla satisfecha, y ponerla en poder de su párroco, en la ciudad de la Puebla; sin que para ello haya ocurrido cosa alguna que me obligue a volver a ocurrir a Vuestra Señoría hasta ahora que recibida la información para el

[…]

Hoja 5

matrimonio que debe contraer con Narcisa Acosta se encuentra el tropiezo, de que los testigos no pudieron verlo el tiempo que estuvo en la Puebla, ni se han hallado otros que puedan suplir esta falta; por cuyo motivo, y la necesidad de que se amonesten en aquella ciudad conforme a las disposiciones Diocesanas, remito a Vuestra Señoría las diligencias originales, haciéndole al mismo tiempo presente que sobre la pobreza, que ya casi puedo decir, tiene Vuestra Señoría experimentada de Marcelo, está tan cargado de hijos que aun la más ligera diligencia, le cuesta mucho trabajo, por lo que Vuestra Señoría se servirá resolver lo que juzgue por oportuno, que será lo más acertado. Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoría muchos años San Juan Bautista Teotihuacán, y de septiembre dos de mil setecientos noventa y seis años. Señor provisor y vicario general

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

[…]

Hoja 6

Se trata, que aunque a dos años y medio que contrajo esponsales con Marcelo, también lleva de vida cuatro años, que no padece enfermedad que le impida el matrimonio a que aspira, que esta es la verdad, lo que ha expuesto, en la que se afirmó y ratificó y no firmó porque dijo no saber puso una cruz en lugar de la firma, hízolo el señor cura juez de que doy fe.

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario

1º Testigo por los dos, Juan Simón de Salas, casado, mestizo de 33 años de esta cabecera.

En el predicho pueblo de San Juan a veintisiete de agosto de mil setecientos noventa y seis años, los contenidos en esta información, presentaron por testigo, a Juan Simón de Salas, mestizo casado con María Engracia Félix, vecino de esta cabecera, de treinta y nueve años de edad, de oficio sastre, que no le comprenden las generales de la ley, a quien para que declare se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, afirmando en el decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, que antes de serlo, se le explicó y dio a entender los impedimentos del matrimonio, y siéndolo por el conocimiento, trato, comunicación, libertad y viudez de Marcelo Elizalde, y de Narcisa Acosta: Dijo que a ambos conoce desde chicos, y que aunque no se ha familiarizado con ellos, los ha estado mirando continuamente, y conoció a sus primeros consortes, cuyos cuerpos sabe y le consta se hayan sepultados en esta Iglesia, pero que en vida de estos no supo ni oyó decir se comunicaran ilícitamente, o trataran de futuro matrimonio los pretensos, que tampoco sabe estén ligados con algún grado de parentesco, o que tengan hecho voto de castidad, religión, o peregrinación, que tampoco sabe tengan celebrados otros esponsales, pues aunque supo que Marcelo estuvo pendiente de una poblana, para casarse, supo después que ya se la habían llevado a su tierra, porque no se casaba, que dejó de ver al citado Marcelo como dos años, y solo oyó decir se hallaba en la puebla, y lo mismo ha corrido en

[…]

Hoja 7

la voz común, que no sabe padezcan enfermedad que les pueda servir de obstáculo al matrimonio que intentan que esta es la verdad de lo que ha producido, en la que se afirmó y ratificó, y no firmó porque expuso no saber, hizo una cruz en lugar de la firma, y lo firmó el señor juez eclesiástico de que doy fe.

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario receptor

2º Testigo por los dos, Josef María Bravo, español, casado de veintiséis años de este pueblo sin generales.

En el propio día, mes y año los contrayentes presentaron por su testigo a Josef María Bravo, español, casado con Ricarda Gertrudis Rivera, de esta vecindad, de ejercicio sastre de veintiséis años de edad, que no le tocan las generales del derecho al que para que declare se le recibió juramento según lo demanda la ley, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, por el que protestó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, que antes de serlo se le explicó y dio a entender los mismos impedimentos, que al anterior y siéndolo por las propias preguntas Dijo: que desde bien chico conoce a Marcelo, y a Narcisa, y conoció asimismo a sus primeros consortes, los que sabe se enterraron en esta iglesia, y que no sabe ni ha oído decir en vida de estos, los contrayentes se comunicaron, o se trataran de matrimonio, que no sabe tengan parentesco en ningún grado, ni que estén ligados con algún voto, que sabe, se había ausentado Marcelo de esta tierra, echándolo menos el que declara poco más de año y medio, hasta que se apareció, con una poblana, que decía se había de casar con el referido Marcelo; pero después supo, porque entraba en la casa donde esta se hallaba depositada, que ya no se casaba, oyendo decir al mismo tiempo, que el tiempo que faltó el contrayente

[…]

Hoja 8

de esta tierra se había mantenido en la Puebla, y después le aseguró lo mismo su padre, siendo voz corriente de que ahí se estuvo, que no sabe tengan celebrados otros esponsales ni que padezcan enfermedad alguna: que esto es cuanto sabe y puede declarar bajo el juramento que protestó en el que se afirmó y ratificó firmándolo con el señor cura juez eclesiástico de que doy fe.

Manuel Ramón Escoto (firma)

José María Bravo (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario receptor

Auto en que se manda se remitan las diligencias al señor juez provisor. En el precitado día, mes y año habiendo visto el señor cura juez eclesiástico la información matrimonial, contenida en las antecedentes diligencias, su merced la hubo por bastante, y en atención a que Marcelo se haya imposibilitado de dar testigos del tiempo que

residió en puebla, y lo que aquí ha presentado, no lo comunicaron ahí, debía mandar y mandó que original la información, inclusas las partidas de entierros se le remitan al señor juez provisor, para que en su vista su Señoría provea lo más oportuno que halle por conveniente: y por este auto así lo mandó firmó dicho señor juez eclesiástico de que doy fe.

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario eclesiástico receptor

[…]

Hoja 9

El doctor don Manuel Escoto cura por su Majestad vicario y juez eclesiástico de este partido de San Juan Bautista Teotihuacán, por el Excelentísimo e ilustrísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta arzobispo de México, Caballero gran Cruz y prelado de la Real y Distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de su Majestad. Certifico en forma según derecho en cuanto puedo, debo, y me permite, que en un libro de folio corriente, que obra en el archivo de esta parroquia, por ahora de mi cargo, forrado en vadana encarnada, y foliado que se compone de noventa y seis fojas útiles en donde se asientan las partidas de entierros de españoles y otras castas que fallecen en esta doctrina, y comenzó el año de ochenta y tres a diecisiete de octubre, y aún no termina, en el cual al folio treinta y cuatro la primera partida, y vuelta la última, que se registran son a la letra como siguen.

Partida Ana Francisca Olvera española casada. Cabecera.

En esta parroquia de San Juan Bautista Teotihuacán, a veintidós de diciembre de mil setecientos noventa y un años: Se dio eclesiástica sepultura, al cuerpo de Anna Francisca de Olvera, casada que fue con Marcelo Elizalde, la que recibió todos los Santos Sacramentos, y no testó por no tener de qué, y lo firmó el Señor cura conmigo Francisco Antonio Borda = Josef Mariano Domínguez.

Partida Josef de Cea casado. Cabecera.

En esta parroquia de San Juan Bautista Teotihuacán, a siete de abril de mil setecientos noventa y dos años se dio eclesiástica sepultura recibidos todos los santos sacramentos, al cuerpo de Josef de Cea, casado que fue con Narcisa Rosalía de Acosta; no testó por no tener de que, y lo firmó el señor cura conmigo= Francisco Antonio Borda = José Ramón de Estrada. Las cuales partidas están bien, fiel, y legalmente sacadas de dicho libro y foja citada, a que me refiero, y para que conste, donde como, y ante quien convenga, doy estas que firmo en esta dicha parroquia del expresado San Juan Bautista Teotihuacán, a dos de

[…]

Hoja 10

Septiembre de mil setecientos noventa y seis años.

Don Manuel Ramón Escoto (firma)

Ante mí Vicente Garrido (firma)

Notario

19.- Mariano Sedano y Maria Josefa Cosio

Hoja 1

Diligencias sobre demanda de esponsales a pedimento de doña María Josefa Cosio contra Mariano Sedano de esta Villa, Año de 1796.

Juez él señor don Martin José Verdugo

[…]

Hoja 2

Digo yo Mariano Sedano

A doña María Josefa Cosio, que para servir a Dios he pensado ponerme en el estado del matrimonio y habiendo visto y comunicado a doña María de tal le he tomado tanto amor que le trate de casamiento para que en todo tiempo pueda obligarme a que me case con ella y para que vea que yo no es mi intensión hacerle burla ni jugar con ella le doy palaba de casamiento y no dársela a otra persona y juro a Dios Nuestro Señor y la Santísima Virgen y a todos los santos que esto lo hago de todo corazón y con formalidad y que le cumpliré esta palabra cuando llegue el tiempo que tenemos tratado o cuando tenga ella por bien y para que coste lo examine en esta villa de Cuernavaca a 21 de Julio de 1796.

Mariano Sedano (firma)

[…]

Hoja 3

En la Villa de Cuernavaca a seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años ante él señor don Martin José Verdugo de la Rocha cura juez eclesiástico de este partido y comisario del Santo Oficio: se presentó esta petición por la contenida en ella.

Doña María Josefa Cosio, española, residente de esta villa, como mejor haya lugar en derecho, y al mío convenga, ante usted, parezco y digo que habiendo tratado, casarse, conmigo, Mariano Sedano vecino de esta villa, y dádome palabra, de casamiento, por escrito y con toda formalidad como se ve por la que con la solemnidad necesaria presento ahora, se querré excusar su cumplimiento con el pretexto de que lo hizo por trisca, y que yo le di el borrador para que la hiciera los que son del todo frívolos porsefue patrisca, como jura en ella que lo hace de todo corazón y en formalidad que en una trisca se jura a Dios y a la Santísima Virgen y a todos los santos que se hace con formalidad, pues, si jura, que te hace en formalidad luego no es por trisca a más de esto no veía bien, que yo le hablaba en formalidad pues te saco el convenio y se conviene en que el matrimonio no se había de hacer hasta pasados cuatros meses los que mera preciso estar en México a cierto negocio que me es de interés, lo que le hice ver y satisfice de ser verdad, si era trisca como me saca, el mismo, el convenio de que se casaría conmigo pero que me había

[…]

Hoja 4

de quedar en esta villa, como todo confieso a presencia, de ver el careo que tuvimos luego es frívolo el pretexto y aunque yo le diera, el borrador, de la palabra, que me había de dar en eso mismo, se prueba que yo procedía con formalidad y debía así creerlo y que me tiraba, asegurar, y en él ha de dármela en el misma forma, prueba que procedía, él tan bien, con formalidad, pues se pensaba como dice que era trisca sabiendo leer y escribir y advirtiendo que hacía juramento en ella de que era con formalidad y no por jugar conmigo y que con el mismo juramento, se obligaba a cumplirme la palabra, porque no me desengaño, y me dijo que era trisca, sino que al contrario la escribe la firma, y me la da luego, lo hacía con formalidad y si no que el haga, le puse a los pechos para que me la diera, no lo hizo de su voluntad, es acaso algún niño y no siente, que no sabe lo que hace luego son frívolos los pretextos que pone, por tanto suplico a usted, se sirva de mandar que Mariano Sedano reconozca la citada palabra y bajo juramento declare si toda esta escrita de su puño y letra y si la firma que tiene es suya y la misma que acostumbra a echar y si el mismo de su voluntad me la dio, y declarando ser cierto lo conpela por todo rigor de justicia de que me cumpla

[…]

Hoja 5

la palabra, por tanto le suplico se sirva mandar hacer, en todo, como llevo pedido que así es, justicia, juro en forma lo necesario etcétera.

María Josefa Cosio (firma)

Que vista por su Majestad la hubo por presentada, con la palabra que le acompaña, la que rubricada por el infrascrito notario se agregue a el escrito y sin embargo de acompañar a la suplicante su madre a la presentación de este escrito para la debida constancia debía mandar y mandó se le haga saber la pretensión de su hija y exprese si es cierto le tiene dado para ello su consentimiento y licencia si siendo a su respecto a no ser la calidad de Mariano Sedano de las comprendidas en la real pragmática para el efecto de necesitar la licencia de sus padres para la contracción del matrimonio hágase comparecer en este juzgado y estando en el juramento en forma reconozca el documento que contiene la palabra de casamiento presentada por Doña María Josefa Cosio, y declare si es suya de su puño y letra y la firma que la subscribe la misma que acostumbra echar, y si se halla o no en ánimo de cumplirla y practicada estas diligencias dese cuenta para en su vista proveer lo que convenga y por este auto así lo proveyó mando y firmo su Majestad por ante mí de que doy fe.

Martin José Verdugo (firma)

Ante mí José Manuel Torres (firma)

[…]

Hoja 6

de la Luz Fernández madre de doña María Josefa Cosio en su persona que doy fe conozco le hizo saber el escrito presentado por la expresada doña María Josefa su hija y el auto a el proveído quien entendida de todo

Dijo que es cierto tiene dada su licencia y consentimiento a la citada su hija para el matrimonio que pretende como se expresa en el escrito esto respondió y no firmó porque dijo no saber de que doy fe.

Ante mí José Manuel de Torres y Ceballos (firma)

Notario receptor

En dicha villa dicho día mes y año estando presente en este juzgado Mariano Sedano soltero y vecino de esta villa a quien doy fe conozco en virtud de lo mandado en el auto antecedente por ante él Señor don Martin José Verdugo de la Rocha cura y juez eclesiástico de esta villa, le recibí juramento que hizo en toda forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndole demostrado el papel que contiene la palabra de casamiento presentada por Doña María Josefa Cosio Dijo: que es suya escrita toda de su puño y letra y la firma que la subscribe la que acostumbra echar y que se la dio el mismo de su voluntad, pero que no se halla en ánimo de cumplirla porque no fue esa su intención sino que lo hizo solo por trisca, y pasa tiempo, esto respondió y firmo con el señor juez por ante mí de que doy fe.

Verdugo (firma)

Mariano Sedano (firma)

[…]

Hoja 7

[Villa de Cuernavaca a seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años]: él señor don Martin José Verdugo cura juez eclesiástico de esta habiendo visto estas diligencias Dijo: que debía mandar y mandó se dé cuenta con estas diligencias a él señor provisor y vicario general de este arzobispado de México, y por este auto así lo proveyó mandó y firmó su Majestad por ante mí de que doy fe.

Martin José Verdugo (firma)

José Manuel de Torres y Ceballos (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 8

[México Agosto 11 de 1796] Promotor fiscal. Lo decreto él señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

El cura juez eclesiástico de la villa de Cuernavaca da cuenta a Vuestra Señoría con el escrito presentado por doña María Josefa Cosio demandándole el cumplimiento de los esponsales que con licencia y consentimiento de doña María de la Luz Fernández, su madre contrajo con Mariano Sedano y las diligencias practicadas a efecto de instruir la instancia y no exigí la licencia de los padres por no ser de las calidades comprendidas en la Real Pragmática y que necesiten de este requisito para la contracción del matrimonio la de Mariano Sedano, para que Vuestra Señoría en vista de todo determine lo que sea de su superior agrado que será como siempre lo mejor.

[Cuernavaca, y agosto seis de mil setecientos noventa y seis años]

Martin de Verdugo (firma)

[…]

Hoja 9

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que según informa en su precedente consulta el cura juez eclesiástico de Cuernavaca, Mariano Sedano no es de las castas que según la pragmática y Real Cedulas de matrimonios necesitan del consentimiento paterno, o suplemento judicial para celebrar y cumplir sus esponsales. En esta virtud admitió la demanda de doña María Cosio contra el referido Sedano sobre que este le cumpla los que le dio con juramento, y acredita la cédula con que da principio el expediente. No hay duda en que evacuados los tramites del juicio de disenso, o llegando el caso de poderse excusar este sin separarse del espíritu de dichas soberanas determinaciones queda expedita la jurisdicción eclesiástica para conocer sobre el valor, y efectos de el contrato esponsalicio por la vía ordinaria, a cuya sustanciación deben reducirse semejantes demandas; pero siempre ha de constar que el contrayente que no está sujeto a la pragmática de esta o aquella determinada casta. El párroco consultante por su empleo recomendable, por su carácter, y por otras muchas circunstancias tiene a su favor la presunción de sujeto de verdad, como de todo juez (mientras no se pruebe lo contrario) hace presumir la ley de Castilla; pero en las formalidades de un juicio, se debe contar con los documentos que acrediten y determinen una calidad sin cuyo allanamiento no son adaptables las formalidades de otro juicio. No se halla hasta ahora en los autos un recado, ni por la declaración de Sedano se percibe: que este sea negro, lobo, coyo-

[…]

Hoja 10

te, o mulato, de cuya calificación pende hacer la de que esté o no expedita para obrar en su caso la jurisdicción eclesiástica por lo que Vuestra Señoría se servirá mandar se devuelva el expediente a el párroco consultante, para que con citación de los contrayentes ponga en el las constancias de estilo de Mariano Sedano por lo respectivo a su calidad y evacuado de cuenta a este tribunal. México 28 de Agosto de 1796.

Don Güerena (firma)

20.- José Castañeda y María Josefa Cano

Hoja 1

Vol. 150. Matrimonios. Exp. 89. Año 1796

[…]

Hoja 2

Año de 1796

Formado por María Josefa Cano con José Castañeda soldado digo cabo escuadrón del regimiento de dragones de España sobre cumplimiento de esponsales.

[…]

Hoja 3

Señor Brigadier y coronel don José Antonio Rengel

[México 17 de Agosto de 1796]

No ha lugar Rengel

Mi coronel y señor

José Castañeda cabo de escuadra de la compañía del teniente coronel una de las del regimiento del mando de Vuestra Señoría con el más debido respeto Digo: que no el motivo de haberse venido de Celaya María Josefa Cano con el fin de casarse conmigo, y siendo mi ánimo el efectuarlo por tenérselo ofrecido así. Por tanto suplico a Vuestra Señoría que por un efecto de su benignidad se digne concederme licencia para casarme con la referida María Josefa Cano mediante

[…]

Hoja 4

a las circunstancias ocurridas en este particular gracia que espero recibir de su acreditada justificación.

[México 15 de Septiembre de 1796]

José Castañeda (firma)

[…]

Hoja 5

[México, y Noviembre 14 de 1796]

Vistas las diligencias que anteceden en atención a constar de ellas, ciertos los esponsales contraídos entre José Castañeda Cabo del regimiento de Dragones de España, y María Josefa Cano declaramos estar en obligación de contraer matrimonio; y su consecuencia mandamos así se participe al señor su jefe por medio del correo pendiente oficio acompañándole testimonio de este proveído para su inteligencia.

Doña María Josefa Cano residente en esta ciudad, como más haya lugar parezco ante Vuestra Señoría Digo: que tengo tratado contraer matrimonio con José Castañeda Cabo del regimiento de Dragones de España, a cuyo fin estoy presentada ante Vuestra Señoría y por declaraciones que se nos han recibido constan los esponsales celebrados, y la voluntad de querer uno y otro contraer matrimonio; en cuya atención suplico a Vuestra Señoría se sirva declarar estar en obligación de cumplirlos dicho Josef Castañeda, y en su consecuencia mandar se proceda a la práctica de las diligencias matrimoniales. Por tanto a Vuestra Señoría suplico así lo declare y mande como pido juro no ser de malicia, y lo necesario. Lo decretó el señor juez provisor

[…]

Hoja 6

y vicario general de este arzobispado y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

[…]

Hoja 7

Digo yo don Cristóbal Cano vecino de la ciudad de Celaya, que con respecto a los motivos que han mediado en los esponsales contraídos por el Cabo del Regimiento de Dragones de España José Castañeda con mi hija doña María Josefa Cano, le concedo mi permiso para que esta se case con el referido Castañeda, y para que así conste lo firmé en la Ciudad de México a 3 de Septiembre de 1796.

Cristóbal Cano (firma)

[…]

Hoja 8

Digo yo doña María Josefa Díaz Leal vecina de esta corte y tía carnal de José Castañeda Cabo de escuadra del Regimiento de Dragones de España: que con motivo de ser este huérfano de padres, como tal tía suya estar yo constituida el hacer las funciones de estos, y de tener dicho mi sobrino contraídos esponsales con doña María Josefa Cano, le concedo mi permiso para que pueda casarse con la nominada; y para que conste lo firmo en México a 29 de Septiembre de 1796.

María Ana Josefa Díaz Leal (firma)

[…]

Hoja 9

[México Septiembre 30 de 1796]

En atención a que negada la licencia por el jefe militar, debe ocurrir la parte al señor corregidor para que en términos de justicia supla el consentimiento o apruebe el de los parientes, ocurra la suplicante a habilitarse, y entre tanto hágase saber al padre capellán del regimiento de Dragones, cuide de la amistad de estos pretendientes. Lo decretó el juez provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Señor Provisor

María Josefa Cano vecina de esta ciudad, con la más rendida veneración hago presente a Vuestra Señoría que teniendo dada palabra de contraer esponsales con José Castañeda Cabo del escuadra del Regimiento de Dragones de España a quien entregué mi honor con dicha palabra, por lo que corriendo riesgo y tomando por

obra todas las diligencias para tan honroso fin, y queriendo sacar como cristianos católicos nuestras almas del cautiverio del pecado, y ponernos en gracia de Dios ha hecho las diligencias que son posibles, y presentado ante su coronel por escrito

[…]

Hoja 10

responde no haber lugar, y respecto a que mis padres están creídos en no tener trato ilícito con dicho Castañeda suplico a la bondad de Vuestra Señoría haga presente a su coronel el cargo que resulta a nuestras almas la obligación que el referido Castañeda tiene para cubrir mi honor, gracia y merced que espero recibir de su nota caridad.

María Josefa Cano (firma)

[En la Ciudad de México a tres de Octubre de mil setecientos noventa y seis]: siendo presente María Josefa Cano en su persona que conozco le hice saber lo mandado en el decreto del reverso de que instruida Dijo: que para hacer el ocurso prevenido en dicho decreto se le entregue este expediente y lo firmó.

María Josefa Cano (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo día hice saber al capellán del regimiento de Dragones de España por lo que a su parte toca el decreto del reverso en que quedo entendido doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En la Ciudad de México a cin-

[…]

Hoja 11

Yo el infrascrito escribano certifico y doy fe en testimonio de verdad que el día seis del presente mes se presentó por ante el señor alcalde ordinario más antiguo de esta nobilísima ciudad y corregidor interino de ella, y por el oficio público de mi cargo María Josefa Cano y José Castañeda Cabo del regimiento de Dragones de España, manifestando que habiendo contraído esponsales, y teniendo la primera licencia de su padre y el segundo de su tía para verificar el matrimonio había ocurrido Castañeda al señor coronel de su regimiento a fin de que le dispensase la licencia militar; y habiendo decretado no haber lugar, ocurrió María Josefa al señor provisor, quien le previno ocurriese a su Merced para que en términos de justicia supliese el ascenso de dicho jefe, concluyendo con pedir se aprobase el ascenso de los parientes en cu-

[…]

Hoja 12

ya virtud se le recibió a José Castañeda la correspondiente información sobre su edad e igualdad, y en su vista se declaró por auto del día de ayer (por lo que hace a los efectos civiles), no estar comprehendido en la Real Pragmática por su mayor edad y no tener padres a quienes pedir consejo para el matrimonio que intenta contraer con María Josefa Cano, y se le mandó dar la certificación de estilo con los documentos que ha presentado para que acuda a continuar sus diligencias matrimoniales, entendiéndose todo sin perjuicio de cuales quiera otro permiso que deba obtener de sus jefes militares por lo respectivo a la disciplina y economía militar, según sus ordenanzas y para que conste, en conformidad de lo mandado, pongo la presente en la Ciudad de México en veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y seis años.

Francisco Calapis (firma)

Escribano real público

[…]

Hoja 13

[México Noviembre 3 de 1796]

Respecto a que habiéndose mandado se habilitara el suplicante conforme a las Reales Cédulas, ha presentado la certificación que acompaña por lo que se deja ver que para darla se tuvo presente lo que se previene en dichas Reales Cédulas; tómesele sus declaraciones a los pretendientes en la forma regular y dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Señor Provisor

José Castañeda Cabo de escuadra del regimiento de Dragones de España como más haya lugar en derecho Digo: Que habiendo solicitado la correspondiente licencia del señor corregidor para contraer matrimonio con María Josefa Cano, y teniéndola ya concedida como debidamente la presenta a Vuestra Señoría. Por tanto suplica a la justificación de Vuestra Señoría se sirva mandar se les dé el curso necesario a las diligencias para concluir este asunto.

José Castañeda (firma)

En la Ciudad de México a cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años: yo el no-

[…]

Hoja 14

tario, en virtud de lo mandado en el decreto del reverso presente doña María Josefa Cano, a efecto de tomarle su declaración le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo con arreglo al interrogatorio matrimonial Dijo: llamarse como va expresado, ser española soltera, natural, y vecina de la Ciudad de Celaya, y residente en esta, hace el tiempo de tres meses, en feligresía de Santa Catarina Mártir, habiéndose venido en derechura de aquella ciudad de Celaya a esta, hija legítima de don Cristóbal Cano, y doña María Josefa Ortiz, de veinte años de edad. Que por hallarse en estado de soltera, suelta, y libre de matrimonio quiere contraerlo con José

Castañeda, a quien le tiene dada palabra, y de su gusto, y voluntad quiere cumplírsela, pues no la tiene dada a otra persona alguna, ni hecho voto de castidad, religión, o peregrinación ultramarina, ni es parienta natural, legal, o espiritual del expresado José Castañeda, ni se haya ligada con ningún otro impedimento impediente o dirimente que embarace su pretensión, los que le fueron explicados. Ya que lo que lleva declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta declaración, y lo firmó de que doy fe.

María Josefa Cano (firma)

Raphael Crespo (firma)

Notario receptor

Inmediatamente presente José Castañeda a efecto de tomarle su declaración le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz

[…]

Hoja 15

bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a dicho interrogatorio Dijo: llamarse como va expresado, ser español soltero, Cabo del regimiento de Dragones de España, en la compañía del teniente coronel, natural del Real y Minas de Zacualpam de dónde salió de edad de doce años para esta corte, manteniéndose en ella hasta la edad de diecisiete años, que sentó plaza, salido de esta ciudad algunas ocasiones de partida, y el mayor tiempo que ha gastado ha sido el de seis meses, y dos años que estuvo el Regimiento en Puebla, que es hijo legítimo de José Luis Castañeda, y de Josefa Díaz Leal difuntos, y de veintisiete años de edad. Que por hallarse en estado de soltero, suelto, y libre de matrimonio lo quiere contraer con doña María Josefa Cano, a quien le tiene dada palabra, y de su gusto y voluntad quiere cumplírsela, pues no se la tiene dada a otra persona alguna, hecho voto de castidad, religión o peregrinación ultramarina: que no es pariente natural, legal, o espiritual de la novia, ni tiene otro ningún impedimento Canónico que embarace su pretensión. Y que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmó de que doy fe.

José Castañeda (firma)

Raphael Crespo (firma)

Notario receptor

21.- Domingo de Acebo y María Isabel González

Hoja 1

Año 1796. Matrimoniales de don domingo del Acebo con doña María Isabel González.

[…]

Hoja 2

Don domingo de Acebo español soltero, natural de los reinos de Castilla, y vecino de esta ciudad.

[...]

Hoja 3

Yo el infrascripto escribano certifico doy fe en testimonio de verdad que en el expediente formado a pedimento de don Domingo de Acebo sobre matrimonio que intenta contraer con doña María Isabel González se proveyó el auto del señor tenor siguiente. Vistas las declaraciones que anteceden con que se ha dado cuenta; y respecto a que de ellas resulto no tener deudos don Domingo de Acebo, como así mismo, la igualdad de doña María Isabel González, su Merced Dijo: que por cuanto a no resultar impedimento civil para el matrimonio que pretende contraer con la referida Isabel se le dé la certificación de estilo con inserción de este auto por el que así lo proveyó y firmó el señor don Antonio Rodríguez de Velazco regidor perpetuo y corregidor en turno de esta notaria en veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis. Antonio Rodríguez de Velazco, José Antonio Troncoso escribano real y público. Y cumpliendo con lo mandado doy la presente en la ciudad de México a veintiséis de Agosto de mil setecientos noventa y seis siendo testigos don Manuel Terán don Juan de León y don Mariano Troncoso de esta ciudad.

José Antonio Troncoso (firma)

Escribano real y público

[…]

Hoja 4

Don Domingo del Acebo español soltero, natural de los reinos de Castilla, en las montañas, y obispado de Santander, y vecino de esta ciudad, ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que tengo tratado contraer matrimonio con doña María Isabel González española, soltera, natural, y vecina de esta ciudad, y como consta de la certificación dada por el escribano don José Antonio Troncoso, que en foja 1 debidamente presentó he obtenido la correspondiente licencia del juez real para el efecto, en esta atención, y respecto a el allanamiento de doña María Petra Rangel madre legítima de mi pretensa la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir mandar se proceda a las diligencias matrimoniales recibiéndosenos la correspondiente información de soltería, y libertad que estamos pronto a dar, y se nos expida la licencia correspondiente para la celebración de nuestro matrimonio. Por tanto. a Vuestra Señoría suplico así se sirva mandar, juro lo necesario.

Domingo del Acebo (firma)

Diligencia. [En la Ciudad de México a veintiséis de

[…]

Hoja 5

Agosto de mil setecientos noventa y seis años yo el notario presente doña María Petra Rangel, como madre legítima de doña María Isabel González, en su persona le hice saber la pretensión de don Domingo de Acebo, de que entendida dijo: que por constarle, como le consta la calidad y circunstancia del susodicho consiente, y

precisa su consentimiento para el matrimonio que pretende contraer con su hija doña María Isabel González. Y esto respondió y firmó porque dijo no saber, doy fe.

Francisco Romero (firma)

Notario

Declaración del novio

En el propio día presente don Domingo Acebo, para tomarle su declaración le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo según estilo de la curia Dijo: Llamarse, como va expresado, de cuyo nombre, y apellido jamás ha variado, y por ellos ha sido conocido ser español, soltero natural de los reinos de Castilla en la montañas de Santander, y vecino de esta ciudad , hace el tiempo de cinco años, que en derechura se vino para estos reinos embarcándose en la Fragata del comando de don Francisco Gibara, hace el tiempo que lleva expresado, y dado tondo en Veracruz, a los dos días, se condujo para esta dicha ciudad donde se ha mantenido sin faltar en feligresía del sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, hijo legítimo de don Cosme de Acebo, y de doña María Cruz de Acebo de veinticinco años de edad que por hallarse en el estado de soltero, suelto y libre de matrimonio, quiere contraerlo de su libre, y espontánea voluntad con doña María Isabel González a quien le tiene da-

[…]

Hoja 6

da palabra, y no a otra persona alguna ni ha hecho voto de castidad, religión o peregrinación ultramarina, ni es pariente natural legal o espiritual de la novia, ni se halla ligado con ningún otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó, y lo firmó de que doy fe.

Domingo de Acebo (firma)

Francisco Romero (firma)

Declaración de la novia

Inmediatamente presente doña María Isabel González, para tomarle su declaración le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el antecedente. Dijo: llamarse como va expresado, de cuyo nombre y apellido nunca ha variado y por ellos ha sido conocida, ser española soltera, natural, y vecina de esta ciudad, viviendo de presente en feligresía del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, sin faltar, hija legítima de don Miguel González, difunto, y de doña María Petra Rangel, y de veintitrés años de edad. Que por hallarse suelta y libre de matrimonio quiere contraerlo con don Domingo de Acebo, a quien le tiene dada palabra y de su libre voluntad quiere cumplírsela, que no le tiene dada palabra de casamiento a persona alguna, ni hecho voto de castidad, religión ni peregrinación ultramarina; ni es parienta natural, legal o espiritual del novio, ni tiene otro impedimento canónico que embarace su pretensión

[…]

Hoja 7

Que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó ratificó, no firmó porque dijo no saber, doy fe. Enmendado. Don Domingo de Acebo.

Francisco Romero (firma)

1º testigo por ella

En veintisiete de dicho mes, y año, para la información mandada recibir, por parte de la contrayente se presentó por testigo a don Josef Ignacio Mantada, español, natural, y vecino de esta ciudad, casado con doña María Sánchez , de oficio platero, que vive en el callejón del espíritu santo, casa de la Pila, de quien para que declare recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales. Dijo: que conoce a doña María Isabel González desde pequeña, de cuyo nombre y apellido jamás ha variado la ha tratado y comunicado con familiaridad, por cuyo motivo sabe que es, y siempre ha sido feligrés del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral. Que no ha llegado a su noticia tenga dada palabra de casamiento a otra persona, hecho voto de castidad religión o peregrinación ultramarina, ni que sea parienta natural, legal o espiritual del novio, ni que tenga ningún otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de veintisiete años, que las

[...]

Hoja 8

generales de la ley no le tocan y lo firmó de que doy fe.

José Ignacio (firma)

Francisco Romero (firma)

2º testigo por ella

En el propio día, para dicha información fue presentado por testigo a José Gómez español, natural, y vecino de esta ciudad, casado con María Micaela Alcocer, de oficio tirador de oro, que vive en la calle de las Vizcaínas número sesenta y uno, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como el antecedente. Dijo: que conoce a doña María Isabel González desde pequeña, bajo de ese mismo nombre, y apellido de que jamás ha variado, y por ellos ha sido conocido la ha tratado y comunicado con familiaridad, con cuyo motivo sabe que es, y siempre ha sido feligrés del sagrario de esta santa iglesia catedral. Que se halla suelta y libre de matrimonio, capaz de contraer el que solicita con don Domingo del Acebo, pues a su noticia no ha llegado haya dado palabra de casamiento a otra persona alguna, hecho voto de castidad religión o peregrinación ultramarina, ni que sea parienta, natural legal o espiritual del novio, ni que tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Y que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento fecho en que se firmó, y ratificó declaró ser de cuaren-

[…]

Hoja 9

ta y seis años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y lo firmó de que doy fe.

José Gómez del Pinal (firma)

Francisco Romero (firma)

3º testigo por el

Inmediatamente, para dicha información por parte del contrayente se presentó por testigo a don Agustín Calixto de Ramos español, natural de los reinos de Castilla, obispado de Santander, y vecino de esta ciudad cajero en la esquina del ángel, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo como los anteriores Dijo: que conoce a don Domingo del Acebo desde su patria, bajo de ese mismo nombre, y apellido de que jamás ha variado, y por ellos ha sido conocido lo ha tratado, y comunicado en aquellos reinos, hasta verlo embarcar para estos habrá cinco años, y a poco tiempo se embarcó también el testigo, con cuyo motivo le consta salió de su patria suelto, y libre de matrimonio, capaz de contraer el que solicita con doña María Isabel González, en esta Ciudad lo ha seguido comunicando todo el tiempo que lleva de estar en ella en feligresía siempre del sagrario de esta santa iglesia catedral, y que a su noticia no ha llegado haya dado palabra de casamiento a otra persona alguna, hecho voto de castidad, religión o peregrinación ultramarina, ni que sea pariente natural

[…]

Hoja 10

legal, o espiritual de la novia, ni que tenga otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, declaró ser de edad de veinticinco años, que las generales de la ley no le tocan, y lo firmo de que doy fe.

Agustín Calixto Ramos (firma)

Francisco Romero (firma)

4º testigo por el

Para concluir esta información fue presentado por testigo a Luis Seguís, natural de los Reinos de Castilla en el lugar de Breste en Bretaña, y vecino de esta Ciudad, casado con doña María Gertrudis Abreu, músico del Regimiento de la Corona, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores Dijo: que conoce a don Domingo del Acebo desde pequeño en su Patria, lo trató y comunicó allí, hasta que se embarcaron juntos, para estos reinos, y lo ha seguido comunicado en esta Ciudad, en feligresía siempre del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral; con cuyo motivo sabe, y le consta, que de su patria salió suelto y libre de matrimonio, y se mantiene en el día lo mismo, capaz de contraer el que solicita con doña María Isabel González, pues a su noticia no ha llegado haya dado palabra de casamiento a otra persona alguna, hecho voto de castidad, religión o peregrinación ultramarina, ni que sea pariente natural, legal, ni espiritual de la novia

[…]

Hoja 11

ni esté ligado con ningún impedimento canónico que embarace su pretensión que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de treinta y tres años, que las generales de la ley no le tocan, y lo firmo de que doy fe.

Luis Seguís (firma)

Francisco Romero (firma)

Notario

22.- José María Ramírez y Anna María Hernández

Hoja 1

Matrimonios Vol.181 Exp. 61 Año 1796

[…]

Hoja 2

[México Agosto 29 de 1796]

Respecto a que del auto que se acompaña consta que se ha proveído este sin que se halla presentado documento del jefe militar en que conste su resistencia, que es uno de los requisitos que piden las Reales Cedulas de la materia, cumpliéndose con el tenor de ella se administraría justicia y entre tanto hágase saber al capellán del regimiento evite la comunicación de estos pretendientes. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

Oficial mayor

José María Ramírez y Anna María Hernández ambos puestos a los pies de Vuestra Autoridad con la mayor veneración que debo digo que habiendo sacado la certificación que va incluida en este a fin de que se consiga esta mi súplica para ponerme en estado pues ya con las licencias necesarias de mis jefes estar por conseguida y me han dicho mis jefes que ocurra a Vuestra Autoridad para que pasen las dichas diligencias y firmen la licencia. Por tanto a Vuestra Autoridad rendidamente. José María Ramírez.

[…]

Hoja 3

[México Septiembre 3 de 1796] Dese cuenta con todo. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

[México Septiembre 5 de 1796] Dada cuenta con este expediente mandamos se le tome declaración al soldado José María Ramírez sobre si tiene celebrados esponsales con Anna María Hernández y si quiere contraer matrimonio e igualmente a ella sobre si pide su cumplimiento y dese cuenta. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo rubricó.

[…]

Hoja 4

Yo el infrascripto escribano certifico doy fe en testimonio y verdad que en el expediente formado a pedimento de José María Ramírez sobre el matrimonio que intenta contraer con Anna María Hernández se proveyó el auto del tenor siguiente: Vistas las diligencias que anteceden con que se ha dado cuenta y respecto a que de ellas resulta, la orfandad, edad de José María Ramírez, como así mismo la igualdad de Anna María Hernández declarase no resultar impedimento civil por no estar incluso en la Real Pragmática de matrimonios. Lo que se entiende sin perjuicio de la licencia que conforme a las Reales Ordenanzas militares deba obtener de su respectivo jefe y solo por lo tocante a los efectos civiles que toquen a este juzgado según las reales declaraciones consecuentes a la Real Pragmática de matrimonios dándosele la certificación de estilo con inserción de este auto por el que así lo proveyó mandó y firmó con el asesor el señor corregidor de esta notaria en veintitrés de Agosto de mil setecientos noventa y seis. Francisco Alonso Terán, Licenciado José María, José Antonio Troncoso escribano real y público; y cumpliendo con lo mandado doy la presente en la [Ciudad de México a veintiséis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años] sien-

[…]

Hoja 5

do testigos don Manuel Terán, don Juan de León y don Mariano Troncoso de esta vecindad.

José Antonio Troncoso (firma)

Escribano real y público

[…]

Hoja 6

De [México a seis de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años] siendo presente ante mi José María Ramírez, soldado del regimiento de Dragones de España a efecto de que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a lo mandado Dijo: que conoce a Anna María Hernández por quien es preguntada de cuatro años a esta parte con la cual ha vivido en ilícita amistad haciéndose dueño de su honor bajo de palabra de casamiento la que de su libre voluntad quiere cumplirle sin que para ello esté ligado con algún impedimento canónico por lo que quiere casarse con ella. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, y lo firmo doy fe.

José María Ramírez (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo día, siendo presente ante mi Anna María Hernández le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma bajo el cual examinada Dijo: que es verdad hace cuatro años conoce a José María Ramírez soldado del regimiento de dragones de España, y que en atención a serle este deudor de su honor pide expresamente le cumpla la palabra que la tiene dada. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[…]

Hoja 7

[México Septiembre 7 de 1796]

Vistas las diligencias que anteceden en atención a constar de ellas ciertos los esponsales contraídos entre Anna María Hernández, y Juan Ramírez soldado del regimiento de dragones de España declaramos estar en obligación de contraer matrimonio y en su consecuencia mandamos así se le participe al señor su jefe por medio del correspondiente oficio acompañándole testimonio de este proveído. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo firmó.

Lic. Cien Fuegos (firma)

Mariano Salas Alvares (firma)

Oficial Mayor

23.- Manuel Badillo y Maria Gertrudis Tapia

Hoja 1

Año de 1796. Matrimoniales de Manuel Badillo con María Gertrudis Tapia.

[…]

Hoja 2

Señor comandante del Real de Artilla don Cayetano Blengua. México 13 de Julio de 1796. Informe su capitán, en la inteligencia que es menester concederle la licencia que pide.

Blengua (firma)

Respecto a que comprendo la licencia que pide el interesado en este memorial es para casarle, no tengo inconveniente acceder a ello, en atención a el jefe se halla interesado en lo mismo; y es cuanto puedo decir en vista del informe que me pide. Veracruz y Julio de 1796.

José Manuel Panes (firma)

Manuel Badillo tambor de la 2ª compañía del mando de Vuestra Majestad y cargo del capitán don José Manuel Panes con la sumisión que debe hace presente a Vuestra Majestad como va para tres años que tiene intención de contraer esponsales con María Gertrudis Aguillón, y por convenirme hacerlo para de este modo quitarme de escandalizar, y que tengo una criatura en dicha mujer me veo prensado a molestar la atención de Vuestra Majestad a fin de que se digne hacerme la merced de darme la licencia que solicito de cuyo favor recibiré especial gracia. A Vuestra Majestad suplica Manuel Badillo. [México 26 de Julio de 1796]

Permito al suplicante la licencia que solicita

Blengua (firma)

[…]

Hoja 3

[México y septiembre 3 de 1796]

Por presentada la licencia que se acompaña practíquense las diligencias conducentes al matrimonio que el suplicante solicita dese cuenta lo decretó el señor provisor y vicario general de este arzobispado fe y lo rubrico.

Manuel Badillo, tambor de la segunda compañía del regimiento de artilleros, español, soltero natural del puerto de Veracruz ante Vuestra Señoría como más haya lugar en año. Dijo: que como consta de la licencia que debidamente presentó estoy habilitado para el matrimonio que pretendo contraer con María Gertrudis Tapia de Rivera, española soltera, natural, y vecina de esta ciudad, hija legítima de José Claudio Tapia, y de Anna Josefa Rivera difuntos y deseando el que este se verifique la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir mandar se practiquen las diligencias conducentes a él librándose la correspondiente licencia a nuestro párroco. Por tanto a Nuestra Señoría suplico se sirva mandar hacer en todo como pido que es justicia juro.

Manuel Badillo (firma)

En la ciudad de México a tres de septiembre de mil setecientos novena y seis: En virtud de lo mandado en el decreto que antecede ante mí el notario compareció Manuel Badillo de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado.

[…]

Hoja 4

y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales según estilo de la curia Dijo: llamarse como va asentado de cuyo nombre y apelativo jamás ha variado, y por ellos es conocido ser español, soltero, natural del puerto de Veracruz donde asentó plaza de tambor de edad de dieciocho años en el regimiento del cuerpo de astilleros de donde vino a esta ciudad ahora más de ocho años estuvo en ella cuatro años y habiendo conocido carnalmente a la que ha de ser su mujer acabo de ellos volvió a Veracruz llevándosela consigo estuvo ahí otros cuatro años, de donde hace unos seis meses vino con la propia mujer, hijo legítimo de José Badillo y de Ignacia Delgado ya difuntos, y de treinta y dos años de edad: que por hallarse en el estado de soltero, suelto y libre de matrimonio, lo quiere contraer con María Gertrudis Tapia de Rivera a la que le tiene dada palabra de casamiento, y de su libre voluntad quiere cumplírsela que no la ha dado a otra mujer, ni ha hecho voto de castidad de religión, ni

peregrinación ultramarina que no es pariente natural legal o espiritual de la novia, ni se haya ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, y confirmó doy fe.

Manuel Badillo (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo Día: siendo presente ante mí el notario María Gertrudis Tapia de Rivera, para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el antecedente =Dijo: llamarse como va asentado de cuyo nombre y apelativo jamás ha variado, y por ellos es conocida ser española, soltera, natural, y vecina de

[…]

Hoja 5

esta ciudad en feligresía de Santa Catalina Mártir, de la que solo ha faltado cuatro años que estuvo en Veracruz con el novio, hija legítima de José Claudio Tapia y de Anna Josefa Rivera difuntos y de veinte años de edad: que por hallarse en el estado de soltera, suelta, y libre de matrimonio lo quiere contraer con Manuel Badillo al que le tiene dada palabra de casamiento, y de su libre voluntad quiere cumplírsela, que no la ha dado a otro hombre, ni ha hecho voto de castidad, religión, ni peregrinación ultramarina: que no es pariente natural, legal, espiritual del novio ni se halla ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, notificó, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el citado día: para la información mandada a recibir a ambos contrayentes fue presentado por testigo a Juan Antonio Franco, soldado artillero viudo de María Micaela Terrazas de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales =Dijo: que de seis años a esta parte conoce a Manuel Badillo a el cual ha comunicado en el regimiento de artilleros y visto en su compañía a la mujer con quien pretende casarse tanto en Veracruz como en esta Ciudad con cuyo motivo le consta se halla suelto, libre de matrimonio; que ha su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra mujer que haya hecho voto de castidad de religión, ni peregrinación ultramarina; que ignora sea pariente natural, legal o espiritual, de la novia, ni que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad, so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, que es de veintisiete años

[…]

Hoja 6

Para esta información fue presentado por testigo a José Sagos soldado del cuerpo de artilleros de estado soltero y de edad de treinta años, de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz, en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como el antecedente = Dijo: que conoce a Manuel Badillo desde su tierna edad bajo de este mismo nombre, y apelativo del que nunca ha variado a el cual ha comunicado con bastante familiaridad en el Puerto de Veracruz, y en esta ciudad, sin dejarlo de ver tiempo alguno notable con cuyo motivo le consta se haya suelto, y libre de matrimonio; pues a su notica no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otra mujer más de la que le tiene tratada a la novia que es única mujer, le ha conocido de unos ochos años a esta parte, que haya hecho voto de castidad, de religión, o peregrinación ultramarina, que sea pariente natural, legal, o espiritual de la novia, o que esté ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, que las generales de la ley no le toca, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para dicha información fue presentado por testigo a José Félix Mendoza español, casado con María Basilia de oficio sastre que vive en la calle de Ancinas número tres de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como las anteriores, = Dijo: que desde el año pasado de setecientos ochenta y ocho conoce, trata y comunica con bastante fa-

[…]

Hoja 7

miliaridad a María Gertrudis Tapia y Rivera bajo este mismo nombre y apelativo, de que no ha variado en esta ciudad, y feligresía de Santa Catalina Mártir, como así mismo, la comunicó los cuatro años que estuvo en Veracruz con el novio, con el cual siempre la ha visto porque el declarante fue soldado del cuerpo de artilleros con cuyo motivo le consta se haya suelto, y libre de matrimonio, capaz de efectuar el que solicita, pues a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otro hombre, hecho voto de castidad, de religión, o peregrinación ultramarina, que sea parienta, natural, legal o espiritual del novio, ni que se halle ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, ratificó, asentó ser de treinta y un años de edad, no tocarle las generales de la ley y no firmó por no saber escribir, doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para este efecto fue presentado por testigo a Manuel Flores español, soltero, de oficio sastre, que vive en el puente de Leguisano en la velenia de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los antecedentes = Dijo: que de seis años a esta parte conoce, trata, y comunica con bastante familiaridad a María Gertrudis Tapia y Rivera por quien es preguntada bajo este mismo nombre y apelativo de que no ha

variado en esta ciudad, y feligresía de Santa Catalina Mártir como también los cuatro años que estuvo en Veracruz con el novio con quien siempre la ha visto vivir con cuyo motivo le costa se halla suelta y libre de matrimonio capaz de efectuar el que solicita pues

[…]

Hoja 8

a su noticia no ha llegado tenga dada palabra de casamiento a otro hombre hecho voto de castidad u otro que sea parienta natural, legal, espiritual del novio, ni que esté ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, que es de veintiséis años de edad, no tocarle las generales de la ley, y lo firmó de que doy fe.

Manuel Flores (firma)

José Mariano Díaz (firma)

[México, septiembre 15 de 1796]. Vistas estas diligencias líbrese requisitorio en la forma regular al Señor Diocesano de la ciudad y obispo de puebla, y licencia al cura de la parroquia de Santa Catalina para que amoneste a los contrayentes contenidos en el las, y certifique sus resultas a este tribunal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado, y lo firmo.

Lic. Cienfuegos (firma)

Ventura López (firma)

24.- José Cornelio Esquerra y Maria Rosaura Herrera

Hoja 1

Año de 1796. Matrimoniales de don José Cornelio Esquerra con doña María Rosaura Herrera

[…]

Hoja 2

[México 17 Julio de 1796] Practíquense las diligencias al suplicante en la forma regular y dese cuenta. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

Don José Cornelio Esquerra, español, soltero, natural de la ciudad y obispado de Santa Fe en los reinos de Castilla, vecino de esta, huérfano, de edad de veintiún años, ante Vuestra Señoría como más haya lugar en derecho. Digo que tengo tratado contraer matrimonio con doña María Rosaura Herrera española, soltera, de la misma naturaleza, y vecindad, y deseando el verificarlo la acreditada justificación de Vuestra Señoría, se ha de servir mandar se practiquen las diligencias conducentes librándose la licencia oportuna a nuestro párroco para que nos asista a su celebración: Por tanto a Vuestra Señoría suplico servir mandar hacer como pido que es justicia juro en forma.

Joseph Cornelio Esquerra (firma)

En la ciudad de México a diecisiete de septiembre de mil setecientos noventa y seis años. En virtud de lo mandado en el decreto que antecede ante mí el notario compareció don José Cornelio Esquerra, de quien para que declare recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que

[…]

Hoja 3

fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales según estilo de la curia Dijo: llamarse como va asentado de cuyo nombre y apelativo jamás ha variado, y por ello es conocido ser español, soltero, natural de la ciudad, y obispado de Sata Fe en los reinos de Castilla de donde hace seis meses vino embarcado en la fragata nombrada la pala hasta Veracruz e inmediatamente pasó a esta capital de la que es vecino en feligresía del sagrario sin ausentarse para nada, huérfano, y de edad de veintiún años cumplidos: que por hallarse en el estado de soltero, suelto, libre de matrimonio, lo quiere contraer con doña María Rosaura Herrera a la que le tiene dada palabra de casamiento, y de su libre voluntad quiere cumplírsela que no la ha dado a otra persona, ni ha hecho voto de castidad, de religión, ni de peregrinación ultramarina, que no es pariente natural, legal, espiritual de la novia ni se haya ligado con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó y lo firmó doy fe.

Joseph Cornelio Esquerra (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el mismo día siendo presente doña María Rosaura Herrera para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo como el antecedente = Dijo: llamarse como va asentado de cuyo

[…]

Hoja 4

nombre y apelativo jamás ha variado, y por ellos es conocida ser española soltera, natural, de la ciudad y obispado de Santa Fe en los reinos de Castilla, vecina de esta corte y de seis meses a esta parte en feligresía a el Sagrario sin faltar a la que vino directamente de su tierra sin haber hecho mansión notable en otro lugar que ignora el nombre de sus padres porque la dejaron o cuando fallecieron era criatura y de edad de dieciséis años: que por hallarse en el estado de soltera, suelta y libre de matrimonio lo quiere contraer con don José Cornelio Esquerra al que le tiene dada palabra de casamiento, y de su libre voluntad quiere cumplírsela que no la ha dado a otro hombre ni ha hecho voto de castidad de religión, ni de peregrinación ultramarina que no es parienta, natural, legal, o espiritual del novio, ni se haya ligada con otro impedimento canónico que embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, y no firmó por no saber escribir doy fe. Emitido del Sagrario de esta Santa Iglesia.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

En el citado día para la información mandada recibir a ambos contrayentes fue presentado por testigo a José Covarrubias español, casado con Anna Cristina Hernández, comisario de la Real sala, que asiste en casa del señor Mejía, de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo con arreglo a las debidas matrimoniales según estilo de la curia Dijo: que de seis meses a esta parte conoce a don José Cornelio Esquerra, y a doña María Rosaura Herrera bajo de estos mismos nombres y apelativos de que nunca han variado: que por haberlos comunicado en esta ciudad y feligresía del sagrario, todo este tiempo le consta se hallan sueltos, y libres de matrimonio pues a

[…]

Hoja 5

su noticia no ha llegado tengan dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad de religión, ni peregrinación ultramarina que no sabe sean parientes naturales, legales o espirituales o que estén ligados con otro impedimento canónico que les embarace su pretensión. Que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, asentó ser de cincuenta y tres años de edad no tocarle las generales de la ley, y lo firmó doy fe. =Emitido de esta Santa Iglesia.

José Covarrubias (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para esta información fue presentado por testigo a don José María Díaz de Herrera, español natural, de la ciudad de Santa Fe de Bogotá en el nuevo reino de granada vecino de esta ciudad soltero, meritorio en el tribunal de cuentas de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los antecedentes = Dijo que desde que tiene uso de razón, conoce a José Cornelio Esquerra por quien es preguntado bajo de este mismo nombre y apelativo, de que nunca ha variado a el cual comunicó con bastante familiaridad en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y en la misma conformidad a doña María Rosaura Herrera de donde todos se embarcaron juntos para esta capital en la cual los ha seguido comunicando en

[…]

Hoja 6

feligresía del Sagrario de esta Santa Iglesia porque están viviendo en la calle de Chavarría con cuyo motivo le consta salieron de su patria sueltos, y libres de matrimonios: que de la misma suerte se han mantenido en esta corte capaces de efectuar el que solicitan pues a su noticia no ha llegado tengan dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad de religión, ni peregrinación ultramarina: que ignora sean parientes, naturales, legales, o espirituales, o que estén ligados con otro impedimento canónico que les embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, ratificó, que es de diecisiete años de edad, no tocarle las generales de la ley, y lo firmo de que doy fe.

José María de Herrera (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para dicha información fue presentado por testigo a don José Macario Ballo, español, casado con María Josefa Villegas comisario de la Real sala que vive en casa del Señor Mejía de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores =Dijo: que conoce a don José Cornelio Esquer-

[…]

Hoja 7

ra y a doña María Rosaura Herrera por quien es preguntado bajo de este mismo nombre y apelativo de que nunca ha variado de seis meses a esta parte que por haberlos comunicado en esta ciudad y feligresía del Sagrario de esta Santa Iglesia con este motivo le consta se hallan sueltos, libres de matrimonio capaces de efectuar el que solicitan pues a su noticia no ha llegado tengan dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad, de religión, ni peregrinación ultramarina, que ignora sean parientes, naturales, legales, o espirituales, por consanguinidad, afinidad, bautismo, o confirmación, ni que tengan otro impedimento canónico que les embarace su pretensión. Que lo que lleva dicho es la verdad, so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta declaración, asentó ser de treinta y seis años de edad, no tocarle las generales de la ley, y lo firmo doy fe.

José Macario Balla (firma)

José Mariano Díaz (firma)

Notario

Para este efecto fue presentado por testigo a Atanasio Blanco, español natural, de la ciudad de Santa Fe de Bogotá nuevo reino de Granada soltero vecino de esta ciudad portero en casa del señor de corte morqueina, de quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en for-

[…]

Hoja 8

ma so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores Dijo: que conoce a don José Cornelio Esquerra, y a doña María Rosaura Herrera a ambos bajo este mismo nombre y apelativo de que nunca han variado desde sus tiernos años a los cuales comunicó en la ciudad de Santa Fe de Bogotá hasta ahora seis meses que desembarcaron para esta, que cuasi incontinenti vino el testigo con lo cual los ha seguido comunicando en esta capital en feligresía del Sagrario de esta Santa Iglesia con cuyo motivo le consta que de su tierra salieron sueltos y libres de matrimonio que de la misma suerte se han mantenido en esta capaces de efectuar el que solicitan; pues a su noticia no ha llegado tengan dada palabra de casamiento a otra persona hecho voto de castidad, de religión, ni peregrinación ultramarina que sean parientes naturales, legales, o espirituales, ni que estén ligados con otro impedimento canónico que les embarace su pretensión. Que esta es la verdad, so cargo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, que es de treinta y siete años de edad, no tocarles las generales de la ley, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

Notario

[México y septiembre 19 de 1796] Vistas estas diligencias líbrese licencia a los curas del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, para que amonesten, casen, y velen a los contrayentes contenidos en ellas según el

[…]

Hoja 9

Santo Concilio de Trento. Lo decretó el señor don Juan de Cienfuegos, juez provisor y vicario general, de este arzobispado, y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Alzares (firma)

25.- Casimiro Muñiz y Juana de Dios Gutiérrez

Hoja 1

Año 1796. Diligencias matrimoniales de Casimiro Muñiz y Juana de Dios Gutiérrez. Provisorato.

[…]

Hoja 2

México, Septiembre 22 de 1796. El cura consultante remita las diligencias que hubiere practicado, y dese cuenta para determinar. Lo decretó el señor, juez, provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

El cura de la parroquia de San Miguel halla por conveniente que Vuestra Señoría decida con audiencia de los interesados si puedo proceder, o no al matrimonio que pretenden Casimiro Muñiz y Juana de Dios Gutiérrez atento a que precedidas las diligencias de estilo, y hechas las amonestaciones, el padre de la pretendiente no presta su acenso con la legitimidad que manda la real pragmática sanción, y de aquí están resultando resortes que solo la autoridad de Vuestra Señoría puede poner en orden, y evitar los reclamos que contra el buen orden de esta parroquia se puede informar. Estoy noticioso por la prevención que hice al padre de la contrayente, que ocurrió para probar su disenso a juez correspondiente, este parece no estimó por bastantes los que se le expusieron, les mandó ocurrieran a su cura, y yo temeroso del calor que muestran en esta negociación ocurro a Vuestra Señoría previniéndole que la mujer está depositada en casa de mi satisfacción para lo que Vuestra Señoría determine, y las diligencias pronto a ponerlas en su superior tribunal si así conviene. Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoría los años que desea su más rendido capellán.

José Mariano Ramírez de la Torre (firma)

[…]

Hoja 3

México Octubre 3 de 1796. En atención a la duda que aparece sobre el consentimiento del padre de Juana María Gutiérrez, explóresele su voluntad, y dese cuenta. Lo decretó el señor juez, provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

En la ciudad de México a cuatro de Octubre de mil setecientos noventa y seis, ante mí el notario compareció José Gutiérrez padre de Juana María Gutiérrez, y a efecto de explorar de su voluntad le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho bajo el cual preguntado y examinado sobre lo mandado en el antecedente decreto. Dijo: que no consiente en el matrimonio que pretende su hija con Casimiro Muñiz por justos motivos que para impedírselo le asisten, y expondrá ante el juez real. Que esta es la verdad so cargo su juramento fecho en el que se notificó, y no firmó por no saber escribir doy fe.

José Mariano Díaz (firma)

[…]

Hoja 4

Parroquia de San Miguel Arcángel, y Septiembre 7 de 1796. Matrimoniales de Casimiro Muñiz, indio soltero, con Juana María Gutiérrez, mestiza soltera. El feligrés de el Sagrario y ella de esta parroquia. Con exhorto al sagrario, firmas.

[…]

Hoja 5

Presentación y declaración del novio. En la ciudad de México a siete de septiembre de mil setecientos noventa y seis años: Ante mí el licenciado don José Mariano Ramírez de la Torre, cura propio por su Majestad que Dios guarde, de esta parroquia de San Miguel Arcángel compareció Casimiro Muñiz, y dijo: que para mejor servir a Dios, y salvar su alma tiene tratado matrimonio con Juana María Gutiérrez, y para dicho efecto se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo sobre las acostumbradas matrimoniales dijo: llamarse como va expresado por cuyo nombre y apellido es notoriamente conocido, ser indio tributario, soltero, natural, y vecino de esta corte, hijo legítimo de Marcelo Antonio Muñiz y de María Gertrudis González, de oficio zapatera, vive en el callejón de las pañeras, y tener dieciocho años de edad, que de su libre y espontánea voluntad quiere contraer matrimonio con la nominada Juana María Gutiérrez, para lo que no tiene impedimento por no haber dado palabra de casamiento a otra persona, ni hecho voto de castidad , religión, ni de peregrinación ultramarina, ni que con la novia tenga parentesco de consanguinidad, afinidad, ni espiritual por bautismo. O confirmación, ni que padezca enfermedad oculta que le estorbe el uso del matrimonio, ni que este entredicho, ni excomulgado personalmente, ni que se halle ligado con algún otro impedimento canónico que le embarace a su pretensión, ni que es, ni ha sido soldado de regimiento alguno. Que esta es la verdad bajo el juramento fecho en que se

afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración y habiendo comparecido Marcelo Antonio Muñiz padre de el contrayente expresó que daba, y dio su consentimiento

[…]

Hoja 6

para la contracción de este matrimonio en atención a ser con su gusto , y voluntad, y no tener motivo para oponerse a él; y para que conste asiento esto por diligencias, y no firmaron por decir no saberlo hacer, y solo pusieron una cruz.

Ramírez de la Torre (firma)

Declaración de la novia. Incontinenti, compareció ante mí el nominado cura Juana María Gutiérrez a fin de contraer matrimonio con Casimiro Muñiz, y para dicho efecto se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado y siéndolo sobre las del particular Dijo: llamarse como va expresado por cuyo nombre, y apellido es notoriamente conocida, ser mestiza, natural, y vecina de esta corte, hija legítima de José Gutiérrez, y de María Josefa Díaz, vive en la calle de San Felipe, y tener dieciocho años de edad, que de su libre, y espontánea voluntad quiere contraer matrimonio con el nominado Casimiro Muñiz, para lo que no tiene impedimento por no ser forzada, ni violentada en manera alguna, ni haber dado palabra de casamiento a otra persona, ni hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, ni que con el novio tenga parentesco de consanguinidad, afinidad, ni espiritual por bautismo, o confirmación, ni que padezca enfermedad oculta que le estorbe el uso del matrimonio ni que este entre dicha, ni excomulgada personalmente ni que se halle ligada con algún

[…]

Hoja 7

otro impedimento canónico que le embarace su presentación. Que esta es la verdad, bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración.

Información 1er testigo del novio. En la ciudad de México dicho día, mes y año para esta información el contrayente presentó por su testigo a José Antonio de Ortega, mulato, libre, natural del nuevo México, y vecino de esta corte, casado con Rafaela Perea, de ejercicio cochero, vive en esta parroquia, y para que declare se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo sobre las del particular Dijo: que de diez años a esta parte conoce a Casimiro Muñiz a quien ha tratado, y comunicado con familiaridad siempre, en esta ciudad por cuyo motivo sabe, y le consta está suelto, y libre de matrimonio, apto y capaz para contraer el que pretende, que no sabe haya dado palabra de casamiento a otra persona, ni hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, ni que con la novia tenga parentesco de consanguinidad, afinidad, ni espiritual por bautismo o confirmación, ni que padezca enfermedad oculta que le estorbe el uso del matrimonio, ni que esté entre dicho, ni excomulgado personalmente, ni que se halle ligado con algún otro impedimento canónico que le embarace a su pre

[…]

Hoja 8

tensión, ni que es, ni ha sido soldado de regimiento alguno. Que esta es la verdad, bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración, expresó tener sesenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó por decir no saberlo hacer, y solo pusieron, dijo puse una cruz.

2º testigo por la novia. Incontinenti para esta nominada información la contrayente presentó por su testigo a Jacinto Hernández, mestizo, soltero, natural y vecino de esta corte, hijo legítimo de José Hernández, y de María Estefanía, de ejercicio aguador, vive en la calle de San Felipe de Jesús, y para que declare se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo como el anterior Dijo: que de doce años a esta parte conoce a Casimiro Muñiz, a quien ha tratado, y comunicado con familiaridad siempre en esta ciudad, por cuyo motivo sabe y le consta está suelto y libre de matrimonio, apto, y capaz para contraer el que pretende, que no sabe haya dado palabra de casamiento a otra persona, ni hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, ni que con el novio tenga parentesco de consanguinidad, afinidad, ni espiritualidad por bautismo o confirmación, ni que padezca enfermedad oculta que le estorbe el uso del matrimonio, ni que esté entredichos, ni excomulgado personalmente, ni que se halle ligado con algún otro impedimento canónico que le embarace a

[…]

Hoja 9

su pretensión. Que esta es la verdad, bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó tener treinta años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó por decir no saberlo hacer, y solo puso una cruz.

3er testigo por ambos. En el citado día, mes y año, para la secuela de esta información ambos contrayentes presentaron por su testigo a José Antonio Perea español, natural, y vecino de esta corte, casado con Rafaela Torres, de oficio Zapatero, vive en la calle de la pila de San Gerónimo, y para que declare se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo como las anteriores Dijo: que desde pequeños conoce a ambos contrayentes, a quienes ha tratado, y comunicado con familiaridad siempre en esta ciudad por cuyo motivo sabe y le consta están sueltos, y libres de matrimonio, aptos, y capaces para contraer el que pretenden, que no sabe haya dado palabra de casamiento a otras personas, ni hecho voto de castidad, religión, ni de peregrinación ultramarina, ni que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad, ni espiritual, por bautismo, o confirmación, ni que padezcan enfermedad oculta que les estorbe el uso del matrimonio, ni que estén entre dichos, ni excomulgados personalmente, ni que se hallen ligados con algún otro impedimento canónico que les embarace a su pretensión, ni que el contrayente es, ni ha sido soldado de regimiento alguno. Que esta es la verdad, bajo el juramento fecho, en que se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración, expresó

[…]

Hoja 10

tener cuarenta años de edad, que las generales de la ley no le tocan, y no firmó por decir no saberlo hacer, y solo puso una cruz.

José Mariano Ramírez de la Torre (firma)

[…]

Hoja 11

Señor cura semanero de la parroquia del sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de México.

Casimiro Muñiz, indio tributario, soltero natural y vecino de esta corte, hijo legítimo de Marcelo Antonio Muñiz, y de María Gertrudis González; se ha presentado en esta parroquia, a fin de contraer matrimonio con Juana María Gutiérrez, mestiza, natural, y vecina de esta ciudad, hija legítima de José Gutiérrez, y de María Josefa Díaz; y resultando de las diligencias que al efecto se han practicado, que el contrayente es feligrés, se lo participó para que los mande amonestar en esa parroquia, como dispone el Santo Concilio de Trento, certificándome sus resultas para en su vista proceder a lo que convenga. Parroquia referida de San Miguel Arcángel de México, y Septiembre nueve de mil setecientos noventa y seis.

José Mariano Ramírez de la Torre (firma)

[…]

Hoja 12

El don José Nicolás de Larragoiti, cura de esta Santa Iglesia Catedral de México.

Certifico haberse amonestado en esta Santa Iglesia en tres días festivos, según lo dispuesto por el Santo Concilio, los contenidos en este oficio. Y porque conste al Sr. cura de la parroquia de San Miguel, no haberles resultado impedimento alguno, doy la presente en este sagrario en veintidós de septiembre de mil setecientos noventa y seis años.

Don José Nicolás de Larragoiti (firma)

26.- Ignacio Cárdenas y María Francisca Forrijos

Hoja 1

Muy señor mío: él señor provisor y vicario general de este arzobispado, en vista de la consulta, y diligencias que usted remitió sobre los esponsales que demanda María Francisca a don Ignacio Cárdenas, me ha mandado le escriba carta de oficio para que haga saber, y notifique a la citada que dentro de quince días, ocurra por si, o por medio de procurador con poder e instrucción bastante al seguimiento de la demanda en este tribunal, bajo de apercibimiento que pasado dicho término se procederá al matrimonio, sin más oírla, ni emplazarla, pues por el presente, se le cita, llama, y emplaza ultima, y perentorzamente. Lo que por el presente participo a usted en obedecimiento de lo así mandado para su inteligencia y cumplimiento.

[…]

Hoja 2

Dios guarde a usted muchos años provisorato de españoles de [México, y octubre 21 de 1796] Por mando del Señor Provisor.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

[…]

Hoja 3

a veinticuatro días del mes de octubre de mil setecientos noventa y seis años su señor don José de Piña cura y juez eclesiástico coadjutor de este partido, en vista del antecedente oficio dijo: que debía mandar, y mandó, se le haga saber a María Francisca Forrijos lo determinado por él señor juez provisor, y vicario general, y se le notifique que dentro el término señalado, ocurra al tribunal del provisorato a hacer sus defensas por sí o por procurador, con apersebimiento que no lo haciendo se procederá al matrimonio que pretende Ignacio Cárdenas y por este auto así lo mando y firmo por ante mí el notario de que doy fe.

José de Pina (firma)

Manuel Vidal (firma)

Notario receptor

Notificación a María Francisca Forrijos

Inmediatamente habiendo comparecido en este juzgado eclesiástico María Francisca Forrijos.

[…]

Hoja 4

vecina de esta cabecera, a quien presente en su persona que doy fe conozco se le hizo saber, lo que contiene el antecedente oficio, el auto que al efecto, se mandó poner, y entendida dijo lo oye, y que por hallarse en forma se ve imposibilitada para montar a caballo, para ir a México, y que siendo una pobre no tiene con que costear los gastos que necesariamente había de hacer nombrando procurador, que en esta atención, la piedad del señor juez provisor dictara la providencia que estime justa, y que cuando de otra manera no pueda remediarse, desde luego se baja de la querella, porque nada tendrá que pedir en lo suscrito, esto respondió y no firmo por no saber, hizolo él señor juez eclesiástico de que doy fe.

Manuel Vidal (firma)

Piña (firma)

Notario Receptor

Auto. Y por su merced vista la antecedente

[…]

Hoja 5

diligencia dijo que debía mandar y mandó se remita al señor juez provisor y vicario general y por este auto así lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.

José de Piña (firma)

Manuel Vidal (firma)

Notario receptor

[México Noviembre de1796] Corra traslado con la otra parte. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Ante mí Ventura López (firma)

27.- Hermenegildo Chaves y Antonia López

Hoja 1

Año de 1796. Expediente promovido por Hermenegildo Chávez sobre que le cumpla los esponsales Antonia López viuda de Cayetano.

[…]

Hoja 2

Cura y juez eclesiástico don Pedro González [Noviembre 2 de 1796] Por presentado, y por lo relativo a la palabra de casamiento líbresele oficio político al subdelegado para que se inhiba, y sobre sea en el conocimiento esta causa para que en vista de su respuesta proveerlo. Así lo proveyó mandó y firmó don Pedro González cura juez de este lugar. Doy fe.

Con el mayor rendimiento que debo parezco ante usted yo Hermenegildo Chávez vecino de la hacienda del Aguacatal, y digo que en este juzgado eclesiástico tengo puesta cierta demanda la que la bocalmente se la ve saber don Mariano Lugo notario de usted y es la que sigue; Que yo cuanto a lo primero soy soltero y por mi fragilidad tuve tratos ilícitos con una mujer viuda de Cayetano llamádose la dicha Antonia López a la que tanto por el bien de mi alma como por la de ella que es a lo que debe aspirar todo cristiano para conseguir su último fin, le propuse nuestro medio para conseguirlo que fue el tratarle y darle palabra de contraer con ella el santo sacramento del matrimonio, a lo que aceptó con toda voluntad siendo testigo de dicho trato un hermano de ella llamádose Antonio López a quien ella respeta por mayor como a su padre, en todo este tiempo no le hecho falta en darle lo poco o mucho que he adquirido con mi trabajo, pues a 12 de agosto de este presente año se lo trate hasta el día 22 de el que salió ayer que quise venir a que nos presentáramos se me hizo fuera de lo tratado, por cuyo motivo vi a él señor notario para a nombre de Vuestra Majestad se le hiciera fuerza a que me cumpliera lo prometido pues no son otras mis pretensiones; o que me diera los motivos suficientes que en mi haya hallado para que quiera desimirse de un acto cristiano. Él señor notario me oyó en justicia y la puso en depósito a casa de don Antonio

[…]

Hoja 3

Interin nos careábamos, lo que no áspero esta sino que se informa que aconsejada y dirigida (por trasmano) el que le ha estorbado nuestro ambo anterior (intento le mando y dio un expuesto que presentase a él señor subdelegado, en el que anuncie la palabra dada a mí: y varios impedimentos que es capaz de probarme

ninguno, pues solamente puede decirlo o por no casarse conmigo o por quedar en libertad para con ella libremente quedar ofendiendo a con Miguel Barrera pues por indicios he sabido que ha dicho que aunque le cuesten más reales ha de sacarla de hombros por tal de que no se case conmigo, y que en cuanto a lo primero que no salga de la casa donde esta otra solo que sea para su casa, cuanto a lo segundo que así me pongan a mi preso, no teniendo yo más culpa que lo que quiero que es ver por mi alma que no es más deseo y dios me manda la cuide como suya y no mía. El señor subdelegado me llamó el domingo y me hizo saber el expresado escrito y substancia de este y me cito para hoy a que se decidiera el punto referido yo en esto me hallo atónito, pues es fuerza atender como juez mío que es, a usted como pastor y al mismo tiempo que es juez, y tengo puesto yo mi asunto porque conviene es fuerza atenderlo que me mande pues como buen pastor que no permita se dirima ninguna oveja de su rebaño le suplico por la sangre de Nuestro Redentor me imponga u ordene a lo que deba hacer su humilde servidor. En el mismo día se libró al subdelegado

[…]

Hoja 4

el oficio que se previene en el auto antecedente, cuya respuesta fue decir el subdelegado que daría cuenta con él al Excelentísimo Señor virrey, para que Su Excelencia determinase, y resolviese sobre el particular a fin de evitar recados, y lo firmé.

Mariano de Lugo (firma)

Notario receptor

En el real de Zimapán, en dos de noviembre de mil setecientos noventa y seis años don Pedro González cura juez eclesiástico de este partido. En vista de la respuesta verbal, dada por el subdelegado, al oficio que con esta fecha se le ha remitido, dijo: que el notario de esta curia, después de copiar aquí a la letra el referido oficio, certifique lo acaecido en el particular, desde la presentación de Hermenegildo Chávez en este juzgado prisión de la mujer, recado y respuesta verbales precedidos a mes de él, para los efectos que convengan. Así lo proveyó mandó y firmó su merced de que doy fe.

Don Pedro González (firma)

Mariano de Lugo (firma)

Oficio. Las demandas sobre palabra de casamiento, nadie ignora ser del conocimiento del eclesiástico tal es la que desde el día 27 del próximo pasado octubre

[…]

Hoja 5

Intento ante mi Hermenegildo Chávez contra Antonia López. Ha ocurrido a este juzgado eclesiástico Chávez representando que desde el depósito donde se halla de mi orden la López, presentó a usted escrito contra él, y admitido, le ha citado para la contestación, previniéndole, no la verifique donde debe. Me persuado no sea así, pues a más del desaire y ultraje de la jurisdicción eclesiástica, que ni puedo ni debo permitir, es agraviaría la civil, que lejos de impedir, perturbar, u oponerse, a las funciones de aquella, las protege, haciendo efectivas sus

providencias. Dios guarde a usted muchos años. Juzgado eclesiástico de Zimapán, [noviembre 2 de 1796]. Don pedro González señor subdelegado don Ramón Jáuregui.

Certificación. Certifico que habiendo ocurrido a este juzgado, Hermenegildo Chávez, el día veintisiete del próximo pasado octubre, puso en él, demanda de esponsales contra María Antonia López, expresando que los tenía confirmados por ante un hermano de ella, en cuya virtud, pidió se extrajese de su casa, y se pusiese en una de las de honor de este real, en donde estuviese libre de toda comunicación con Miguel Barrera, por él estaba cierto en que por el comercio que con este tenía se había retraído de cumplirle la palabra. Por lo que yo el notario de orden del señor cura juez

[…]

Hoja 6

eclesiástico hice que el fiscal de este juzgado asociado de un ministro de vara, extrajesen a la citada María Antonia López, y la puse en depósito en la casa de don Antonio Obiols casa de honor y respeto, en donde se mantiene hasta el día. Y así mismo certifico que el día primero de este, ocurrió ante el mismo señor juez eclesiástico el referido Chávez, exponiéndole a su merced que la López, se había presentado al juez real a fin de exonerarse de cumplir la palabra que le tenía dada y que lo había citado para que contestase ahí prohibiéndole lo verificase aquí, en cuya atención el señor cura juez eclesiástico hizo que yo el notario pasase recado político al subdelegado haciéndole ver como el juicio estaba puesto por Chávez en este juzgado y que canónicamente y sin disputa pertenecía a el más que si la López, y Chávez tenían otro asunto que perteneciera al juzgado real luego que se concluyera este aquí se le pasarían halla para los efectos que le convinieran, y la respuesta del subdelegado fue que por ultima real cedula estaba dispuesto que los asuntos de esponsales se tratasen en los juzgados reales, que al cura juez eclesiástico solo le tocaba admitir presentaciones de partes convenidas para casarse, que la López se había presentado ahí, con lo que había hecho comparecer a Chávez, y que este había dicho que así como ella no se quería casar con él, tampoco él lo pretendía con ella ya, y que en vista de esto había dado orden en

[…]

Hoja 7

la casa de don Antonio Obiols para que aunque se solicitase extraer de allí a la López, de parte del juzgado eclesiástico no la entregasen, sino que ya quedaba a su disposición. Y para que así conste, en virtud del auto que antecede proveído hoy por él señor juez eclesiástico doy la presente que firmé en este dicho real día mes y año.

Mariano de Lugo (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 8

Excelentísimo señor

Señor

Habiéndose presentado ante mi Hermenegildo Chávez, demandando el cumplimiento de los esponsales que tenía contraídos con Antonia López, citada por mí, y puesta en depósito para la contestación, para iludirla se presentó al subdelegado de este real, quien admitió el escrito, le cito y previno no deber comparecer ante mí, pues el, y no yo debía conocer sobre demandas de casamiento, valor o nulidad de esponsales. En vista de el escrito de Chávez consiguiente a la citación que le hizo, y acompañó, le mande recado verbal con el notario, respondió lo que en el adjunto expediente certifica; le pase el oficio cuya copia remito, y faltando a la urbanidad no contesto más que lo que en el expediente consta. Siendo indubitable que de esta demanda debo conocer yo, y no el, y aun cuando pudiésemos ambos me asiste a mí el derecho de prevención, se ha de servir a Vuestra Excelencia mandar, se inhiba y sobresca en esta causa sin impedir, ni perturbar el uso de la jurisdicción. Desde que se aposesionó este subdelegado

[…]

Hoja 9

le he estado sufriendo, y disimulando los repetidos ultrajes, desprecios, y desaires que sin motivo ha hecho a mi persona, y al sacerdocio. La obligación en que estoy de mantener la buena armonía, y correspondencia me ha hecho callar, y valerme de cuantos medios me han sido posibles, para evitar un rompimiento y todo lo que es consiguiente a la división, lejos de conseguir algo, aumenta cada día más su insolencia. Olvidado de que debe proteger y no destruir la potestad sacerdotal, la usurpa impide, y se ingiere en cosas que no son de su conocimiento tratándome como su subordinado y dependiente. Estoy ya en la precisión de no valerme de su auxilio ni para lo correccional, ni para los casos frecuentes, y de poca importancia en que ni por la naturaleza de las causas, ni de los delincuentes se necesita estrepito o figura de juicio, pues se aboca así el conocimiento de todas, gravándolos sean indios o de razón, con excesivas costas y otras violencias contra las leyes y la costumbre. A prohibido a mi fiscal ejerza las funciones que son de su cargo. Todo y mucho más he sufrido no debiendo creído de que no la malicia sino otra seria la causa de sus procedimientos pero bien convencido ya de que su empeño es el ultraje de mi jurisdicción y carácter, pues ni nuestras suplicas ni los recados políticos, ni los oficios que le he dirigido lejos de lograr la buena armonía y correspondencia no han conseguido más que su menos precio negándose aún a la debida contestación, ocurro a la superior justificación de Vuestra Excelencia para que en vista de lo que llevo

[…]

Hoja 10

representado provea lo conveniente para que se le tribute a la potestad sacerdotal el honor y respeto debido, asiendo entender a este subdelegado que debe ayudarla, mantenerla, protegerla, y no destruirla. Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Excelencia más años de esta su parroquia del real de Zimapan, [3 de octubre de 1796]. Excelentísimo Señor. A Vuestra Excelencia su más humilde y rendido súbdito.

Pedro González (firma)

[México, y noviembre 15 de 1796] Al promotor fiscal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial Mayor

28.- José Fabián Rendón y Maria Gertrudis Castro

Hoja 1

Año de 1796. Matrimoniales de José Fabián Rendón con María Gertrudis Castro de Mixquiahuala.

[…]

Hoja 2

[México, noviembre 19 de 1796] El Cura Juez eclesiástico de Mixquiahuala remita las diligencias que hubiere practicado sobre los particulares que el suplicante expresa, e informe lo que tenga por conveniente. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general, y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Alvares (firma)

José Fabián Rendón, mestizo, vecino del pueblo de San Antonio de Mixquiahuala, y residente en esta ciudad, ante Vuestra Señoría, con el debido respeto parezco y digo: que por mi fragilidad caí en incontinencia con María Gertrudis Castro, vecina de mí mismo pueblo, la que mantuvimos el tiempo de unos cuatro años, pero reflejante en las ofensas que contra Dios cometimos, y que el remedio único era casarnos, sin embargo, de tener parentesco en tercero grado con la nominada María Gertrudis Castro, nos presentamos voluntariamente ante nuestro párroco el vicario don Bernardo Sánchez, para que practicándose nuestras diligencias procediese a casarnos. Luego que nos presentamos el citado cura nos puso a mi preso, y metido en un cepo, y la citada María Gertrudis Castro en su misma casa en calidad de depósito con un par de grillos, en donde se mantuvo algunos días y yo en dicho cepo de día, y noche un mes

[…]

Hoja 3

y ocho días, hasta que logrando el que me sacaran, y dejaran en casa del fiscal en calidad de preso, pude conseguir el venirme como fugitivo a esta ciudad a presentarme a Vuestra Señoría habrá quince días. El enunciado cura vicario don Bernardo Sánchez repugna mucho el casarnos, y me aseguró que no se podría verificar si no es acosta de mucho dinero. Yo soy notoriamente pobre la larga prisión me sirvió de mucho atraso y no puedo erogar crecidos costos, y que el haberme presentado voluntariamente para casarme fue por el bien de nuestras almas, servir a Dios Nuestro Señor. El cura me embargo una yegua y un burro diciendo que era para satisfacer los derechos al justicia del lugar, (que de ninguna suerte erogue), y los del matrimonio. No hallando otro remedio que acogerme a la benignidad de Vuestra Señoría, lo hago suplicándole se sirva mandar que dicho cura vicario Sánchez remita las diligencias que hubiese practicado, y me mande entregar las dos bestias que me quito. Y que por no tener, como no tengo con que costear, despacho, pues me hallo insolvente se me entregue este escrito con el derecho de Vuestra Señoría original, para que el cura de Atibalaquia como más inmediato a Mixquiahuala practique la diligencia y devuelto a manos de Vuestra Señoría en

[…]

Hoja 4

vista de ello y de las que el vicario Sánchez remitiere, la justificación de Vuestra Señoría, determinará lo que sea de su agrado. En cuyos términos, ayudándoseme por pobre por mi notoria insolvencia. A Vuestra Señoría suplico mande hacer como pido juro lo necesario. A los pies de Vuestra Señoría.

El vicario don Bernardo Sánchez Hurtado de Mendoza, cura beneficiado por su Majestad vicario incapite y juez eclesiástico de este curato de San Antonio de Mixquiahuala de Tetepango en puntual cumplimiento a lo superiormente mandado por Vuestra Señoría. En el superior decreto que antecede su fecha de diecinueve de noviembre del anterior año de mil setecientos noventa y seis en que manda la superioridad de Vuestra Señoría que el cura juez eclesiástico de este partido remita a ese superior tribunal de justicia las diligencias que tenga practicadas. Sobre la presentación que supone tener hecha José Fabián Rendón en su anterior escrito y que informe sobre los particulares que el suplicante expresa y lo tenga por conveniente. En esta atención y con el debido y profundo respeto dice que José Fabián Rendón mulato soltero originario de esta doctri-

[…]

Hoja 5

na y cabecera de San Antonio Mixquiahuala hace ya seis años, poco más o menos que fugitivo se fue para la villa de Orizaba del domicilio y obispado de la puebla llevándose consigo a María Gertrudis Castro así mismo mulata soltera su prima hermana en segundo grado según su misma madre, afirmó estos habiendo vivido ya muchos antes en ilícita armonía anduvieron por varios pueblos de aquel obispado hasta que el cura juez eclesiástico de Santa Ana noticioso de la mala vida de José Fabián Rendón, y María Gertrudis Castro lo hubo ya, ante este señor cura dijeron que se querían casar y se presentaron maliciosamente el impedimento del cercano parentesco lo que averiguado por el cura después de evacuadas las amonestaciones y remitidas a Vuestra Señoría por el señor provisor de Puebla según ellos afirman. Las diligencias los apremio aquel cura y se huyeron y así ocurrieron a este su origen en donde a más de regresados la misma madre de José Rendón en vista del escándalo con que vivían como casados sin respeto a Dios al público ni al juez real ni eclesiástico los delató el encargado de justicia que lo era entonces don Agustín de Zúñiga quien después de haberles llevado las cartas sin darles corrección alguna los dejo en su mala y escandalosa vida hasta que el que informa acabo de muchas diligencias consiguió haberlos en este su juzgado eclesiástico en donde dijeron y declararon su mala vida y solo comparecieron a decir que

[…]

Hoja 6

que se hallaban ligados con el impedimento de parentesco tan inmediato y concebían difícil la dispensa desistían y se apartaban y apartaron del intento de casarse y volvió la ante dicha María Gertrudis Castro a José Fabián Rendón un anillito de plata y este a la mujer una mascada negra con lo que juzgaron volverse libres y juntos a su mala vida y lo justifica que habiéndose ido el ya dicho José con sus dos primos por no haber entonces justicia en este pueblo y habiéndose quedado María Gertrudis Castro en depósito en estas casas curales por no haber más advitrio en este pueblo y ser ya las seis de la tarde al otro día mismo domingo a las tres tuvo José Fabián

el desacato de extraerla y llevarla al pueblo de Tesonte de la doctrina de Tula en donde en unas cuevas que hay a la orilla del rio se mantuvieron en su mala vida hasta que urgidos del que informa Pedro Monroy y su hermano Julio Tomás como que quedaron a derecho de entregarlo lo consiguieron a fuera de varios trabajos y de exponerse a una avería con lo que lo trajeron a este juzgado eclesiástico ya ante el que informa quien no teniendo otro advitrio ni siendo el fin de estos casarse sino vivirse en su mal estado los encomendó al juez Real y encargado de justicia de este pueblo don Francisco Arce quien por carecer de cer-

[…]

Hoja 7

raduras la cárcel pública y ser sus reos que el informante pidió la corrección y puso a su disposición a José Fabián en casa del gobernador y a la mujer en esta casas curales cosa de ocho días engrillada porque luego se interesó don Agustín de Zúñiga anterior encargado de justicia con el presente y se llevó a su casa a María Gertrudis de donde maliciosamente los junto y se hayan en esa ciudad y al que informa le pidió prestados Zúñiga seis pesos que son con los que se regresaron a esa ciudad a esta siniestra presentación balidos y recomendados a don Mariano de la Rosa González como enemigo acérrimo de él que informa fomenta estos falsos y tanticos e ilusorios pedimentos por dar incomodidad al que informa un burro y una yegüita que el justicia les aseguro según me informado y depósito en el juzgado mayor Dionisio Díaz, no tuvo intervención el cura ni pudiera supuestos no precedido presentación formal alegaron derechos y el mismo José Rendón vendió al juez el burro como costara en caso necesario y recibió el importe de once pesos que ahora injustamente demanda al

[…]

Hoja 8

cura y tiene su patrono de proferir ante semejante denigrativa posición. Vuestra Señoría vera que no ha precedido presentación ni se ha tratado de casamiento y que a más de ser primos hermanos José Fabián y María Gertrudis Castro, esta ha vivido en incontinencia con Carlos Eusebio Álvarez, primo hermano de José Fabián y de ella y hay malicias según varias denuncias de haber está hecho lo mismo con un tío de años. Esto es señor provisor y vicario general de españoles, lo acaecido y el hecho formal sobre lo que mis feligreses tienen informado la recta y justa prudencia determinara y mandara lo más justo y prudente. Para que así los demás no sigan encubriéndose y se arreglaran a lo justo. Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoría los más años que le necesitan sus súbditos, que yo como el menor.

Bernardo Sánchez (firma)

En el pueblo y cabecera de San Antonio Mixquiahuala en veintitrés días del mes de enero de mil setecientos noventa y siete yo don Bernardo Sánchez Hurtado de Mendoza cura beneficiado

[…]

Hoja 9

Por su Majestad vicario incapite y Juez eclesiástico de este curato ante dicho, en virtud de estar concluido el informe que antecede, en que se hace ver a su señoría el señor provisor la malicia del informante los

impedimentos en que se hallan implicados y no haber hecho más de una simple comparecencia en este juzgado eclesiástico y si han sufrido prisión ha sido por el juez real a quien le podrán demandar por lo que debía mandar y mando, se exhiban por mí al presente juez comisionado don José Manuel Espinoza de los Monteros cura de Tetepango, el superior decreto con el informe puesto por mí y la carta de Julio Monroy primo de José Fabián Rendón para que cerrado todo y sellado lo dirija por el semanario por ser de conocida malicia las partes y que así llegará a manos de su señoría el señor provisor quien proveerá lo justo y le firme con los de mi asistencia por carecer esta curia de notario de que doy fe.

Bernardo Sánchez (firma)

Pedro Hernández (firma)

Manuel Sánchez (firma)

[…]

Hoja 10

[México y enero 14 de 1797] Deposítese a María Gertrudis Castro en casa de satisfacción del alguacil mayor, y fecho, puesta razón remítase este escrito al cura juez eclesiástico más inmediato al pueblo de Mixquiahuala a quien damos la comisión necesaria para que haga saber y notifique al vicario don Bernardo Sánchez cura de dicho Mixquiahuala le entregue las diligencias que haya practicado sobre la pretensión del suplicante expresando porque motivo no las mandó a este tribunal cuando se le pidieron: e informándose dicho comisionado secretamente de lo contenido en este escrito de cuenta de lo que resultare a este tribunal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general de este arzobispado y lo firmó.

Lic. Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

José Fabián Rendón mestizo, vecino de San Antonio Mixquiahuala residente en esta ciudad, ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que por mi fragilidad caí en incontinencia con María Gertrudis Castro, vecina de mí mismo pueblo, la que mantuvimos el tiempo de unos cuatro años, pero reflejando en las ofensas, que contra Dios cometíamos, y que el remedio único era casarnos, sin embargo de tener parentesco en tercer grado, con la nominada María Gertrudis Castro, nos presentamos voluntariamente ante nuestro párroco el vicario don Bernardo Sánchez, para que practicándose nuestras diligencias procediese a la celebración de nuestro matrimonio. Luego que nos presentamos el citado curra me puso a mi preso, y metido en un cepo, y a mi pretensa en su misma casa en calidad de depósito con un par de grillos, en donde se mantuvo algunos días, y yo en dicho cepo de día, y noche mes y ocho días, hasta que logrando el que me sacaran de él pude conseguir el venirme fugitivo a esta ciudad a presentarme a Vuestra Señoría respecto a que el citado nuestro párroco no tratara de casarnos, y antes me aseguró no podría verificarse, sino a costa de mucho dinero, por lo que perdí la esperanza de lograr ahí la pretensión. Por octubre del año pasado me presente a Vuestra Señoría con un escrito del mismo tenor de este suplicándole a su justificación se sirviese mandar que dicho vicario remitiese las diligencias que tuviese practicadas, para lo cual se me devolviese con su superior decreto, que sirviese de despacho, como se verificó, y entregándoseme personalmente lo llevé, y me valí de una persona de

[…]

Hoja 11

de una persona de respeto para que se lo diese al mismo párroco, como lo hizo, pero no tuvo efecto lo mandado pues este me solicitó prenderme de nuevo y noticioso yo me basté por cuya causa pretendió prender a María Gertrudis Castro, no hallando remedio a estos procedimientos, nos hemos venido a esta corte, y la mujer se halla en casa de don Mariano de la Rosa, vecino de esta ciudad sujeto casado, y de conocidas circunstancias. Por lo que ocurro a la justificación de Vuestra Señoría a efecto de que se sirva mandar se libre carta de oficio para que el cura de nuestro pueblo practique las diligencias conducentes a nuestro matrimonio las que concluidas las remita sin demora alguna y en esta ciudad se me reciba la información de nuestra soltería y libertad, y fecho todo concedernos la justificación de Vuestra Señoría su licencia para nuestro matrimonio. Por tanto y quedándose la susodicha en la casa donde se halla en calidad de depósito. A Vuestra Señoría suplico así se sirva mandar que es justicia, juro en forma no proceder de malicia y lo necesario, no sé firmar.

En la ciudad de México a 14 de Enero de mil setecientos noventa y siete años. En virtud de lo mandado en el decreto que antecede yo el teniente de alguacil mayor de la curia eclesiástica de este arzobispado, estando en la de la morada de don Mariano Rosas y como persona de mi satisfacción estando esta presente le encargué y puse en depósito a María Gertrudis Castro de que entendido Dijo: aceptaba este cargo, y la tendría a disposición del señor provisor para entregarla a su Señoría cada y cuando se la pidiese, y para que conste lo ciento por diligencia que firmó conmigo.

Mariano González de la Rosa (firma)

José María Salinas (firma)

[…]

Hoja 12

noventa y siete visto el superior decreto e impuesto en su contenido para su puntual cumplimiento dije: que pondría por obra lo que en él se me ordena, que es pasar a Mixquiahuala lo que se verificará el día lunes veintitrés, lo que así proveí yo el cura Don José Manuel Espinosa de los Monteros, y firmé con los de mi asistencia.

José Manuel Espinosa de los Monteros (firma)

De asistencia

José Arguelles (firma)

De asistencia

Desiderio Almarás (firma)

Mixquiahuala y enero veintitrés de noventa y siete: en virtud de lo mandado en el anterior auto, estando presente el vicario don Bernardo Sánchez cura y juez eclesiástico de este mismo en su casa de habitación, llamada cural, le hice saber el decreto del señor provisor y puesto en el antecedente escrito, y hecho cargo de uno y otro dijo: que no remitió las diligencias pedidas, porque a más de ser falsa la proposición de haberse presentado el suplicante en este juzgado eclesiástico no ha comparecido para que cerradas y selladas, se remitiesen el

decreto, con su informe por el semanario, a su costa y mención por no parecer conforme a razón que los curas, a más de las cortedades, y molestias de sus infelices curatos, tengan que sufrir estos costos, como los ha sufrido el que responde, como en otras, que ha remitido a ese tribunal, después de ser siniestros los informes que en su contra han dado las partes. Esta fue su respuesta, y con pronta exhibición de lo practicado

[…]

Hoja 13

a continuación del primer decreto pues antes hubo una simple comparecencia de los del falso pedimento: lo que firmó en dicho día, mes y año conmigo y los de mi asistencia.

José Manuel Espinoza de los Monteros (firma)

Bernardo Sánchez (firma)

De asistencia

Desiderio Almarás (firma)

De asistencia

José Arguelles (firma)

En dicho día, mes y año, y en la misma casa cural, habitación del vicario don Bernardo Sánchez: habiéndome dado su respuesta, que es la antecedente, y entregado las diligencias adjuntas, debía mandar, y mandó en cumplimiento de mi cargo, y por este auto se pongan estas con las citadas diligencias, e informe de suerte que cerradas, se le entreguen a la parte, y esta las de a manos del señor provisor, así lo proveí y firmé.

José Manuel Espinoza de los Monteros (firma)

[México marzo 10 de 1797] Entréguese este expediente a la par-

[…]

Hoja 14

te para que use de su derecho como le convenga. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Ventura López (firma)

29.- Luis García y Alvina Padilla

Hoja 1

[Año de 1796] Expediente promovido por doña Alvina Padilla española sobre esponsales con don Luis García.

[…]

Hoja 2

Del regimiento de Toluca, por causa (según el mismo me dijo) de haber desertado desde Orizaba donde se halla el expresado regimiento.

El día de hoy cinco del propio mes se presentó el aguacil mayor de este pueblo (por ausencia del encargado de justicia) don José Morales, y dijo que venía con orden del subdelegado de esta jurisdicción, por no haber militar a quien pertenece el reo, José Guadarrama para extraerlo del sagrado asilo, y conociendo lo cierto, permití luego, y francamente, con tal que me dice la correspondiente caución, la que luego otorgo, verificando en presencia mía la extracción de dicho reo, hoy cinco de junio a la una de la tarde, diciéndome el mismo misionado don José Morales, que por orden del subdelegado lo pasaba luego al pueblo de Tenancingo, y que pondría en la cárcel, cita en dicho pueblo todo lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia, y para lo que pueda ser necesario, acompañándole la caución. Nuestro Señor.

[…]

Hoja 3

Señor don Thomas Domingo Moreno

Real Cartel de México [diciembre 4 de 1796]

Mi venerado Señor cura de mi mayor estimación: en consideración a que he determinado contraer matrimonio con Albina Padilla, ocurro desde luego el patrocinio de Vuestra Majestad persuadido del favor de Vuestra Majestad interponga todos sus vacimientos, para que con la mayor brevedad se practiquen las diligencias necesarias, y se efectué mi solicitud y consiga mi libertad que tanto apetezco. Este beneficio (aunque sin méritos) espero recibir de su benigno corazón del que viviré eternamente agradecido sirviéndose dispensar mi crecida molestia. Dios Nuestro Señor guarde su vida muchos, y felices años como se lo pide este su más humilde y atento servidor.

Luis García (firma)

[…]

Hoja 4

[México diciembre 16 de 1796]

Hágase saber, y notifíquese a don Luis García que dentro de ocho días haga constar estar practicando sus diligencias matrimoniales con apercibimiento que se procederá contra el con el mayor rigor de derecho. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general, y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Pide se dé cuenta con este documento que debidamente presenta para la urgente providencia que solicita. Doña Alvina Padilla española viuda de don Manuel Chavarría vecina de la ciudad de Xochimilco como mejor proceda parezco ante la acreditada bondad de Vuestra Señoría y Digo: que habiendo celebrado esponsales conmigo don Luis García vecino de dicha ciudad no puede conseguir pusiera en práctica las diligencias para nuestro matrimonio, hasta que se vio preso cuyo motivo le obligo a dirigirle al señor cura la carta que con el respeto, y veneración debida presento en la que acredita el deseo que tiene de que se practiquen con brevedad

las diligencias matrimoniales para que se efectúe nuestro matrimonio pero al mismo tiempo solicita su libertad que es el principal objeto a que aspiraba. Con motivo del indulto consiguió el ser un p. de los que se declararon deberle gozar, por

[…]

Hoja 5

lo que se haya puesto en libertad con cuyo hecho se le proporciono muy a medida su malicioso pensar del abandono de dichas diligencias matrimoniales, en tal extremo que enajenado enteramente de la obligación en que se haya constituido con cumplirme los esponsales que celebro, he tenido noticia el que piensa casarse con otra, por lo que ocurro ante la justificación de Vuestra Señoría para que se sirva mandar que juramentado en forma dicho García, reconozca la carta que llevo presentada, y resultando cierto ser del 1ro la firma que la subscribe, se le notifique que dentro de un breve y perentorio termino el que las diligencias para la verificación de nuestro matrimonio, y negando, se ponga en prisión protestando acreditarle con otras cartas firmadas de su puño que pasan en mi poder, la certidumbre de la que subscribe la presentada, y en el caso que Vuestra Señoría lo juzgue por conveniente se le haga saber a dicho señor cura para que este diga quien le dirigió la relacio-

[…]

Hoja 6

nada carta, estando así mismo pronta (en caso de negativa) a deducir ante Vuestra Señoría los derechos que me asistan. Por tanto, a Vuestra Señoría pido y suplico rendidamente se sirva mandar hacer en todo como llevo pedido juro no ser de malicia. No sabe firmar

[…]

Hoja 7

[México Marzo 6 de 1797] En cuanto a que se libre oficio al subdelegado como se solicita, no ha lugar y haga la parte su diligencia como le convenga, y en cuanto al del cura remítase como pide. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo rubricó.

Doña María Albina Padilla, española vecina de la ciudad de Xochimilco, residente en esta capital, ante la acreditada justificación de Vuestra Señoría por el ocurro más oportuno que en derecho tenga lugar comparezco y digo: que ha mediado del último diciembre ocurrí a este tribunal presentando los documentos que acreditaban los esponsales que conmigo tenía contraídos Luis García, demandando su debido cumplimiento, y que en el evento de resistencia a ello se condenara a las penas establecidas por derecho: a lo que se sirvió Vuestra Señoría proveer que por el teniente de Alguacil mayor de esta curia se apremiara dicho García para que compareciera en este juzgado, a cuyo fin se me previno avisara donde estaba para que se practicara la diligencia y sin embargo de haber dado la noticia, no se consiguió motivo a que se ausento el referido García de esta capital

[…]

Hoja 8

por lo que hasta la presente se halla suspenso el giro de este asunto.

A la presente tiene causa pendiente y está en Xochimilco, y a más de esto se me ha instruido que esta para contraer matrimonio secretamente a cuyo fin pretende dispensa de proclamar, por lo que para que mi justicia no quede ilusoria, ocurro a Vuestra Señoría suplicándole se sirva mandar poner oficio al justicia subdelegado de Xochimilco a fin de que concluida la causa que le está siguiendo al referido García por lo que lo tiene preso, lo retenga a disposición de Vuestra Señoría hasta remitirlo a este juzgado. Así mismo que se libre otro al párroco del parido para que prevenga a su vicarios el que no procedan al referido matrimonio, por estar pendiente en este tribunal que así es correspondiente a derecho. Este mediante a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer en todo como llevo pedido, que es justicia: juro en forma. No sabe firmar.

30.- José Encarnación Buchan y Maria Angelina Rivera

Hoja 1

Año de 1796. Matrimoniales de José Encarnación Buchán y María Angelina Rivera

[…]

Hoja 2

[Diciembre 18 de 1796] Informaciones matrimoniales de María Angelina Rivera mestiza: soltera originaria, y vecina de esta villa.

[…]

Hoja 3

Presentación. En la Villa y Santuario de Santa María de Guadalupe a dieciocho de diciembre de mil setecientos noventa y seis años: Ante mí don Mariano Ignacio Arroyo, teniente de cura se presentaron verbalmente a efecto de contraer matrimonio de la una parte, José de la Encarnación Buchán castizo soltero originario del pueblo de San Martín Texmelucan del obispado de la puebla oficio arriero, y vecino de esta villa, hijo legítimo de Nicolás Antonio Buchán difunto, y María Paulina Rocha, y de la otra María Angelina Rivera, y pidieron se le recibiese información necesaria de su libertad y solterio la cual presentación admitida, y habiendo hecho constar de consentimiento de sus padres, según real pragmática (de su majestad que Dios guarde) se procedió a la información de la contrayente.

Declaración de la contrayente

En el mismo día, ante mí dicho don Mariano Ignacio Arroyo teniente de cura, compareció por sí sola María Angelina Rivera, quien hizo juramento en forma, por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntada, e impuesta en esta obligación, y en las penas en que incurre el perjuro, y habiéndole hecho el interrogatorio que por derecho, y estilo se requiere, declaró ser mestiza soltera de edad de veintidós años, originaria de la hacienda de Aragón de esta doctrina, hija legítima de Marcos Guadalupe Pérez, y María Antonia, quien como libre de matrimonio nunca ha contraído esponsales con otra persona que ahora lo hace con su voluntad con dicho José de la Encarnación Buchán, a quien le ha dado palabra de casamiento y que no la ha dado a otro hombre, que no tiene impedimento

[…]

Hoja 4

alguno de consanguinidad, afinidad o parentesco espiritual que no tiene enfermedad pública o secreta que le sea impedimento, ni tampoco el de pública honestidad, inhabilidad e impotencia, u otro alguno canónico que obste a su pretensión y Dijo que esta era la verdad, bajo el juramento que ha hecho en el que se afirmó y ratificó, habiéndole leído esta su declaración, Dijo ser la misma, no firmó por no saber pero hizo la Señal de la Santa Cruz hícelo yo de que doy fe.

Mariano Ignacio Arroyo (firma)

Testigo por la contrayente

En el referido día, ante mí dicho don Mariano Ignacio Arroyo, teniente de cura presentó por testigo, María Angelina Rivera, a don Rafael Negrete a quien le recibí juramento en debida forma de derecho, que hizo por Dios nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, y hecho cargo de su obligación, y de las penas en que incurre el perjuro: Dijo: ser español, natural, del pueblo de Tepoztlán, de edad de cuarenta, y seis años, administrador de la hacienda de Aragón, casado con doña Gertrudis que conoce de trato y comunicación a la contrayente desde pequeña, tratándola y visto con frecuencia, por lo que sabe y le consta ser libre de matrimonio, que para el que pretende no sabe tenga impedimento alguno, de consanguinidad, afinidad o parentesco espiritual, que no sabe haya dado palabra de casamiento a otra persona, ni que nunca ha contraído esponsales, que no sabe tenga enfermedad pública o secreta que le sea impedimento ni tampoco el de pública honestidad, inhabilite impotencia , u otro alguno canónico, que obste a su pretensión. Dijo que esta es la verdad, bajo el juramento que ha hecho y habiéndole leído esta su declaración, se afirmó, y ratificó ser la misma, y lo firmo de que doy fe.

Mariano Ignacio Arroyo (firma)

Rafael Negrete (firma)

[…]

Hoja 5

Testigo por la contrayente

En el propio día, ante mí dicho don Mariano Ignacio Arroyo teniente de cura, presentó por testigo, María Angelina Rivera, a Dionisio José, indio de edad de sesenta años originario de la hacienda de Aragón de esta doctrina, oficio salinero, casado con María Martina india, a quien le recibí juramento en divida forma de derecho, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz, y hecho cargo de su obligación, y de las penas en que incurre el perjuro. Dijo que conoce a la referida contrayente desde pequeña, tratándola, y visto con frecuencia, por lo que sabe, y le consta ser libre de matrimonio, que para el que pretende no sabe tenga impedimento alguno, de consanguinidad, afinidad, o parentesco espiritual, que no sabe haya dado palabra de casamiento a otra persona, ni que nunca ha contraído esponsales, que no sabe tenga enfermedad, pública o secreta que le sea impedimento ni tampoco el de pública honestidad, inhabilidad, e impotencia, u otro alguno canónico que obste a su pretensión, y Dijo que esta era la verdad, bajo el juramento que ha hecho, y habiéndole leído esta

su declaración, se afirmó, y ratificó. Dijo ser la misma, no firmó por no saber pero hizo la señal de la Santa Cruz, hícelo yo de que doy fe.

Mariano Ignacio Arroyo (firma)

[…]

Hoja 6

[México, Diciembre 22 de 1796] Líbrese el requisitorio correspondiente al diocesano de la puebla de los Ángeles. Lo decretó el señor juez y vicario general.

Señor provisor y vicario general

José de la Encarnación Buchán, mestizo, soltero natural, y vecino del pueblo de San Martín Texmelucan del obispado de la puebla se ha presentado en esta parroquia e insigne y Real colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe a efecto de contraer matrimonio con María Angelina Rivera mestiza doncella natural, y vecina de esta villa hija legitima de Marcos Guadalupe, y María Antonia y resultando que el contrayente es del obispado de puebla se lo participo a Vuestra Señoría para que se sirva mandar se exhorté al señor provisor de dicho obispado, y este a su cura para que reciba las diligencias correspondientes para que se efectúen. Certificando y en su vista proveer lo que haya lugar.

Parroquia de Santa María virgen de Guadalupe, [diciembre 17 de 1976]

Mariano Ignacio Arroyo (firma)

[…]

Hoja 7

Provisor y vicario general de este arzobispado por el ilustrísimo señor don Salvador, Caballero del orden del consejo de su Majestad, de esta diócesis de la Puebla de los Ángeles.

A Vuestra Excelencia y el excelentísimo señor don Alonso Núñez de Haro y Peralta, Caballero Gran Cruz Prelado de la real distinguida orden española de Carlos Tercero señor arzobispo de la Santa Iglesia de la ciudad y arzobispado de México y a Vuestra Señoría el señor provisor y vicario general salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo hacemos saber como en vista del suplicatorio de Vuestra Señoría en esa corte el veintidós de diciembre del mes próximo pasado año, mandamos librar despacho al cura propio y juez eclesiástico del pueblo de San Martín Texmelucan para que amonestara a José de la Encarnación Buchán castizo, soltero originario de dicho San Martín, y vecino de la villa de Nuestra Señora de Guadalupe, de esa sagrada mitra, hijo legítimo de Nicolás Antonio Buchán, y de María Paulina Rocha; para el matrimonio que intenta contraer con María Angelina Rivera, mestiza de estado libre, originaria y vecina de la expresada villa, hija legítima de Marco Pérez y de María Antonia y de las moniciones que se hicieron conforme a derecho y Santo Concilio de Trento, no resultó cosa en contra según que así consta de la certificación que de ello se nos remitió; por dicho cura, pasadas veinticuatro horas de leída la última amonestación, en una vista mandamos librar el presente por el cual y su tenor concedemos nuestro permiso y beneplácito

[…]

Hoja 8

en forma por lo que al pretendiente toca para que su cura u otro sacerdote con las licencias necesarias sea a vista a la celebración de su matrimonio y confiera las bendiciones nupciales de Nuestro Señor Majestad y dado en la ciudad de la puebla de los Ángeles a veintiuno de febrero de mil setecientos noventa y siete.

José Ignacio (firma)

Nicolás de Guevara (firma)

31.- José Ignacio Luna y Catalina Fluran Oropeza

Hoja 1

Esponsales. Año de 1796. Expediente promovido por Catalina Fluran Oropeza a efecto de que José Ignacio Luna le cumpla los esponsales que con ella contrajo.

[…]

Hoja 2

Mandase producir la información de libertad en ese tribunal y determinase lo que hallara más conveniente. Luego el próximo pasado sábado veinte y uno de corriente me presentó el mandato de Vuestra Señoría en su superior decreto que antecede, y al tiempo de ejecutar su mandato recibiese al interesado su declaración, cuyo notable variedad y engaño: por decir que dicho José Pablo Fuentes que ha diecisiete años que vino de su tierra, y que así lo anoto en la información que produjo la semana pasada ante uno de los notarios del tribunal de Vuestra Señoría. De donde infiero que o por su indigencia, o por estar ligado de algún impedimento en la puebla, trata y quizá aconsejado, de engañar. Lo que participo a Vuestra Señoría en cumplimiento de mi obligación, y para que determine como siempre lo mejor y más justo. Parroquia de la Cruz y soledad de Nuestra Señora de México y Noviembre 24 de 1807.

[…]

Hoja 3

En el nombre de Dios todo poderoso y de la Santísima Virgen Digo yo José Ignacio de Luna, hijo legítimo de don Francisco de Luna y de doña Francisca Javiera Casaval, que doy esta palabra de casamiento a doña Catarina Fluran de Oropeza hija legitima de don Manuel Fluran y de doña María Josefa viuda de don Francisco Rodríguez y por esta dicha palabra queda siempre que sepa que quiero casarme contra persona me lo impida y para que conste en todo tiempo pongo por testigos del Santísimo Patriarca Señor San José y María Santísima del Carmen que lo hago y firmó con todo mi corazón y mi voluntad procediendo de buena intención y fe. [Puebla 20 de Enero de 1789]

José Ignacio Luna (firma)

[…]

Hoja 4

[Puebla 9 de abril de 1795]

Querida y estimada madrecita de mi corazón recibí la tuya con mucho gusto por saber de tu salud, las de mis amados hijos a quienes me ofrezco a sus pies, yo quedo todavía preso, y un poco malo del dolor pero siempre pronto para servirte como me toca de obligación el hacerlo como a mi esposa, señora y madre de este infeliz. Querida negrita quedo impuesto en lo que me dices del chato, y lo creo tan de fe como cual Dios. Así hija persevera en no meterte con él pues en ti consiste mi remedio, con bravo te remito una escuela el que te dirá como quedo, y todo lo del chato así yo no tengo otra persona a quien darle gusto más que a ti por lo que te prometo no darte que sentir como tú no me lo des mira por tus mis amados hijos, que son pedazos de mi corazón pues me parece que todos los días veo venir a Bruno con mi desayuno pero ya

[…]

Hoja 5

ojos me faltan para llorar con tu hermanita Rosalía que los más días me viene a ver, y no es menester me digan que la socorra pues de obligación lo tengo el hacerlo porque ya sabes que la sangre de mis venas no está segura por cualquiera de los tuyos, con que hija mira como no le daré un real o dos; Agustina no ha vuelto haberme, Vicente está preso porque medio mato a cuchilladas a la negra pues aquí andan con espadas. Tata pachito no ha venido haberme pero en cuanto venga te remitiré los encargos que me haces sin detrimento de mi persona como me dices. Mi señora madre mi negrita, y todo mi amparo todos los consejos que me dices los tome para mi así lo tomo como que me lo mandas, pero si te encargo por las purísimas entrañas de María Santísima y por el Alma de mí Señora tu madre que no dejes de escribirme y que no hagas una tontera, que sea en contra mía acuérdate de lo que tengo dicho de lo que son los hombres nomas para su apetito, así como me desgusto en esto te de Dios muchos bienes de fortuna, en este mundo y después su Santísima Gloria que así espero me concederás el no darme que sentir por ese camino, ora degusto no tengo pues se me figura que me muero y no te vuelvo a ver, y así por el amor de mi santo de los dolores que desde aquí veas por mí con solo escribirme que yo te daré gusto en cuanto me mandes.

Negrita no te remito el memorial hasta el correo que viene que ya estaré en libertad porque como no viene del cuartel mi capitán ni el teniente coronel como te lo dirá Bravo por eso sin falta en el correo que viene te lo mando, pues aquí preso como estoy puede que surta efecto un cambio que tengo con uno de la corona pues me ha facilitado hacer en las diligencias porque es poblano con que así viupale a tu virgen de Dolores que surta efecto no pienses que me duermo pues me tiene cuenta cumplir con Dios para mi remedio me mandaras decir dónde vives, y si guardaste la palabra que te mande, recibe memorias de Rosalía y del Sargento don Pedro pues él me va a el correo

[…]

Hoja 6

tus cartas y a sacármelas, y en fi mi negrita mi esposa, y mi santa Madre ya no tengo más que decirte más que lo que tengo dicho pues de tu hermana Rosalía no tengo cuidado que a mi cargo queda ver por ella pues no tengo otro consuelo me dirás si no has devenir ya nunca a Puebla y mira lo que haces no dejes de escribirme cuidado con el maldito chato acuérdate de lo que te puse en el papelito chiquito el otro correo mira que si con el vuelves y te ha de salir a la cara porque creo que no siguiera por haber sido cosa de tus enemigas así la

amosogueña como la corona a Dios mi madre mi negra hasta que Dios mejores sus horas que creeré sea breve pues es con buen fin mira por María y por Bruno, y dale memorias a tu hermana mariquita, y a Dios que te guarde más años para amparo y consuelo de este tu infeliz esposo que de corazón te ama y ver desea y tus pies besa siempre querida esposa Catarina Fluran, José Ignacio Luna.

[…]

Hoja 7

En la ciudad de México a siete de noviembre de mil setecientos noventa y seis años ante el capataz don Joaquín Alonso, alcalde ordinario, y corregida en turno de esta Nuestro Señor se presentó esta petición.

Catalina Floran Oropeza vecina de esta ciudad ante Vuestra Señoría como mejor pueda Digo: que a mi derecho conviene se sirva Vuestra Señoría mandar, que doña Gertrudis Luna, hermana de don José Ignacio Luna y don Tomas Palma su marido juramentados en forma declaren si es cierto le ministraron a el referido Ignacio una cantidad de reales para gastos del matrimonio que intentaba contraer conmigo la que fecha se me devuelva original para usar, de los derechos que me convengan. Por tanto a Vuestra Señoría suplico provea como pido juro lo necesario. No sabe firmar

[…]

Hoja 8

Su merced vista la hubo por presentada y mandó se examinen a las personas que esta parte expresa lo que fecho se le devuelva original para los efectos que le convengan, y obre el que haya lugar en derecho. Y por este auto así lo proveyó firmó.

Joaquín Alonso de Allés (firma)

Lic. José María (firma)

Ante mí Francisco Calapiz (firma)

En la Ciudad de México a diez de noviembre de mil setecientos noventa y seis: yo el escribano siendo presente en la de su morada don Tomas de Palma que así dijo llamarse español de esta corte de oficio encuadernador casado con doña María Gertrudis Luna, y para que declare, le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad, en lo que supiere

[…]

Hoja 9

y fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito que da principio a este expediente Dijo: que es cierto, le dio siete pesos, y siete reales a José Luna cuñado del que habla con el fin de que pagara los derechos en la parroquia del Sagrario para que verificara su matrimonio con Catalina Fluran: que esto es lo que sabe y puede decir acerca de las particulares que es preguntado y la verdad, en cargo del juramento que ha interpuesto en que se afirmó ratifico declaro ser de cuarenta y un años de edad y lo firmó de que doy fe.

José Tomas Palma (firma)

José Ignacio Cano y Moctezuma (firma)

Consecutivamente siendo presente en la referida casa de María Gertrudis Luna, que así dijo llamarse ser española de esta corte casada con el anterior, y para que declare le recibí juramento que hizo en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, según derecho bajo el cual prometió decir verdad en lo que

[…]

Hoja 10

Supiere y fuere preguntado y siéndolo como el anterior Dijo: que es cierto que el marido de la que habla dio a José Luna hermano de esta, el importe de los derechos parroquiales para que se casara con Catalina Fluran. Que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, ratifico declaró ser de veintinueve años de edad, y no firmo porque dijo no saber doy fe.

José Ignacio Cano y Moctezuma (firma)

[…]

Hoja 11

[México Noviembre 14 de 1796] Corra traslado con la otra parte. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

Catalina Fluran, viuda de Francisco Javier, y vecina de esta ciudad, ante Vuestra Señoría como más haya lugar en derecho, Digo: que como aparece del documento, que en foja 5 con la debida solemnidad presento, desde el mes de enero del año pasado de ochenta y nueve, contrajo esponsales conmigo José Ignacio Luna, y me prometió cumplirlos. También en la carta consta que me reitero la promesa que me tenía hecha pues me ha asegurado que luego que viniera de puebla pondría en ejecución el casamiento. En constante, y no puede ponerse en duda que el insinuado José Ignacio Luna

[…]

Hoja 12

Se halla en obligación así en el fuero interno, como en el contencioso de cumplirme la promesa que me hizo; pues como ya en mi anterior escrito tengo dicho, fue causa de que no me desposara con Cristóbal y por otra parte he vivido en incontinencia once años con el poco menos; méritos justos para que dé entero cumplimiento a los esponsales que tiene celebrados. La única excepción que podía oponer era, que no los contrajo con el permiso de sus padres, como previene la Real Pragmática expedida en el año de ochenta y nueve, pero en aquel tiempo es indubitable que no los tenía, y como Vuestra Señoría podrá ver de las declaraciones de su cuñado y hermano, que le tiene prestado su consentimiento para que verifique el matrimonio, pues aun el dinero necesario para los gastos le dieron, y la mencionada Real Prag-

[…]

Hoja 13

matica exige la voluntad de los padres, y en su defecto la de los parientes muy cercanos. En el concepto pues la que los esponsales que contrajo José Ignacio Luna conmigo son firmes, tanto por derecho canónico, como por el civil, ocurro a la integridad de Vuestra Señoría y le suplico se sirva mandar se libre oficio al señor coronel de Regimiento Urbano del comercio, a fin de que remita a José Ignacio Luna a presencia de Vuestra Señoría y venido que sea que reconozca las firmas de los documentos que he presentado, y confesando ser cierto su contenido, obligarlo por los medios legales a que ponga en ejecución la promesa de casamiento que tiene celebrada. A Vuestra Señoría suplico se sirva determinar cómo pido, que es justicia.

[…]

Hoja 14

que solicito, juro en forma y lo necesario.

En la Ciudad de México a dieciséis de noviembre de mil setecientos noventa y seis años yo el notario presente en este provisorato de españoles José Ignacio Luna granadero de la segunda Compañía del Regimiento Urbano del Comercio de esta capital en su persona que compareció con orden del sargento mayor don Manuel Hermoso, por la que lo remitió su capitán en vista de la venia concedida para el efecto le hice saber el traslado que se mandó en el decreto proveído al precedente adscripto y en su inteligencia Dijo: lo oye, y que para responder lo que le convenga, se le entregase estas diligencias, y lo firmó a que doy fe.

José Ignacio Luna (firma)

Rafael Crespo (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 15

[México nov 19 de 1796] Ayúdese al suplicante por meros derechos. Lo decretó el señor provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

Pide se le ayude por pobre. José Ignacio Luna Granadero de la segunda Compañía del Comercio Urbano de esta capital en los autos formados a pedimento de Catalina Fluran, sobre esponsales como mejor proceda Digo que estando yo rendido del cortísimo sueldo de doce pesos mensuales y no teniendo otro advitrio para poder erogar los crecidos gastos que demanda este litigio la integridad de Vuestra Señoría se ha de servir mandar se me ayude por pobre. Por tanto a Vuestra Señoría suplico se sirva mandar como llevo pedido juro en debida forma y en lo necesario.

José Ignacio Luna (firma)

Nota: En virtud del apremio con que se me cobran estos autos

[…]

Hoja 16

las devuelvo sin escrito porque la parte no ha podido ocurrir al párroco encargado del despacho de ellos a darle la instrucción que corresponde y para que no se le siga perjuicio alguno y su justicia no perezca, suplico a Vuestra Señoría se sirva en uso de su notoria piedad concederle veinte días más de termino bajo la protesta de usar solo del necesario, [México y diciembre 15 de 1796].

[México diciembre 15 de 1796] Vista la nota que antecede, concédansele al suplicante ocho días de término perentorio para el fin que menciona. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salsa Álvarez (firma)

Oficial mayor

[…]

Hoja 17

[México, diciembre 5 de 1796] Por acusada la rebeldía que esta parte expresa notifíquese al procurador que sacó los autos que se citan, los ponga en el oficio para la primera audiencia, y en su defecto sáquensele con apremio. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Álvarez (firma)

Catalina Floran en la demanda que tengo instruida contra José Ignacio Luna sobre el cumplimiento de esponsales ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que lo determinado por Vuestra Señoría parece que no tendrá el efecto que corresponde. José Ignacio luna es un hombre de muy mal modo de proceder, y su ánimo sin duda es burlarse de mi demanda y que quede eludida mi justicia. Catorce días a que sacó el escrito de que se le corrió traslado.

[…]

Hoja 18

Y hasta el día no ha contestado, y según se ve no contestara jamás, y así para que no quede burlado mi honor, y la justicia tan clara que asiste sin efecto, ocurro a la integridad de Vuestra Señoría y le suplico se sirva mandar se le saque el expediente con respuesta, o sin ella, supuesto que él es culpable en no contestar. A Vuestra Señoría suplico se sirva determinar cómo pido que es justicia, no se firmar. En la Ciudad de México a seis de diciembre de mil setecientos noventa y seis años yo el Notario presente en este provisorato de españoles don José Dionisio de Lima procurador de esta curia eclesiástica en su persona que conozco, y como que saco los autos, le notifi-

[…]

Hoja 19

que el decreto a la foja precedente, según se contiene, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y lo firmó que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario Receptor

[…]

Hoja 20

[México enero 10 de 1796] El promotor fiscal. Lo decreto el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Catalina Fluran viuda de Francisco Javier en la demanda que tengo instruida sobre cumplimiento de esponsales ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que desde el día dieciséis de noviembre saco José Ignacio Luna el expediente para responder, y hasta la presente no lo ha verificado. Con este motivo se ha demorado sobre manera la substanciación del punto, pues el insinuado Luna se ha escusado para no contestar exponiendo unos pretextos muy frívolos. La justicia que tengo para que Luna cumpla los esponsales que me

[…]

Hoja 21

celebró es tan clara como la luz del día. En el año de ochenta y cinco quiso casarse conmigo Cristóbal González, y me lo impidió Luna diciéndome que el seria mi esposo, yo con esta opción viví en incontinencia cerca de once años, y por último me vi en la precisión de obligarlo a que se presentara ante uno de los señores curas de esta Santa Iglesia con el fin de que se practicaran las diligencias matrimoniales, y habiéndonos presentado ante el señor cura Alcalá, volvió a ratificar su promesa, pero después por más reconvenciones que le hice se hizo sordo y no continuo las diligencias correspondientes.

En el día parece que intenta

[…]

Hoja 22

hacer lo mismo, y que mi honor quede burlado pues cerca de dos meses que solo corrió traslado de mi escrito, y no ha querido contestar, infiriéndose de esto que carece de excepciones legítimas que oponer, pues si así no fuera ya hubiera respuesto usando de alguna defensa. Es constante que no debe ser de mejor condición el demandado contumaz que requerido judicialmente no comparece, que el que obedece y contesta, José Ignacio Luna ha sido verdaderamente rebelde, pues por más términos que la benignidad de Vuestra Señoría le ha concedido, hasta la presente no ha dado respuesta alguna, y a así es de justicia que se substancie este punto en su rebeldía, y que se declaren los estrados por bastantes.

Y para que la justificación de Vuestra Señoría acabe de conocer que el referido José Ignacio Luna lo que imagina es que quede eludida la justicia que tengo.

[…]

Hoja 23

Suplico a la integridad de Vuestra Señoría se sirva mandar se libre oficio al señor cura dignísimo José María Alcalá a fin de que diga y si es cierto que en el año pasado de noventa y cuatro nos presentamos ante dicho señor solicitando que se practicasen las diligencias matrimoniales, y que igualmente informe lo que supiere de la conducta y modo de proceder de Luna, y cuanto le conste sobre este asunto, y siendo verdad que el mencionado Luna es de unas costumbres depravadas, y que mira con desprecio las providencias judiciales, suplico igualmente a Vuestra Señoría mande librar orden para que ponga preso en la cárcel de este Arzobispado, pues solamente de este modo se podrá conseguir que cumpla la promesa que tiene hecha. A Vuestra Señoría suplico así lo determine que es justicia, no sé firmar

[…]

Hoja 24

[México enero 11 de 1797] Corra traslado con la otra parte. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

José Ignacio Luna granadero de la segunda compañía del comercio urbano de esta capital, en los autos formados a pedimento de Catalina Fluran de esta vecindad sobre cumplimiento de esponsales, y lo demás, supuesto su estado, y el traslado que se me dio del escrito producido por dicha Catalina a los catorce de septiembre del año próximo pasado $6 a él respondiendo como mejor proceda Digo: que la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir declarar no estar yo en obligación de contraer matrimonio con la enunciada Catalina Floran y ser de ningún valor ni efecto los esponsales celebrados con la susodicha, y quedar yo enteramente libre para contraer matrimonio con quien me parezca mandándoseme de testimonio de la declaración definitiva para mi resguardo, condenando a la contraria en todas las costas por su temeraria pretensión, que así ha lugar procede y debe hacerse por lo que producen los autos, y ofrece el derecho favorable. Porque aunque es cierto que celebré esponsales

[…]

Hoja 25

con la susodicha fue en la perfecta inteligencia de que era una mujer honesta y recogida, y que me guardaría fidelidad, no ya en el matrimonio sino aun en el tiempo que mantuve la amistad con ella, pero habiendo descubierto y averiguado que trataba ilícitamente con González Dragón de España y que por haber perdido la esperanza de casarse con él se rindió a mi amistad y pretensión de contraer con ella, y que a este mismo tiempo estaba divertida torpemente con fulano Parra, y así mismo con Francisco Torres, y que habiéndome sido forzoso pasar con el regimiento a la ciudad de la puebla, reiteró Catalina su amancebamiento con el Dragón González y después con un sargento de Dragones de México llamado Francisco Fernández de quien tuvo un hijo que mal pario ¿cómo había yo de permanecer con el ánimo de contraer matrimonio con ella sabiendo su licenciosa vida y su infame correspondencia para conmigo y para con los demás que la comunicaban prostituyéndose a cuantos la pretendían?

Agregase a lo expuesto que la hermana de Catalina está cometiendo de público y notorio el grave crimen de lenocinio, y el mismo ha estado cometiendo la relacionada Catalina por a más de prostituirse esta ha prostituido a su hija la que ha dado a luz cuatro hijos de diferentes personas con tanto desenfreno, que a un mismo tiempo estuvieron viviendo juntos Catalina y su hija, aquella amancebada con González, y esta con Ignacio Cueto los cuatro en una misma casa. Son estos

[…]

Hoja 26

criminosos excesos de tanta consideración que por si bastan a calificar la justicia con que pido la declaración de no estar yo obligado al cumplimiento de los referidos esponsales. Si el matrimonio fue instituido por Cristo Señor Nuestro con los tres bienes que le son propios y son según el Concilio Florentino que Vuestra Señoría tiene muy presente: bonum prolis, bonum fidei y el bonum sacramenti, obligándose por el primero los casados a educar a los hijos cristianamente para el culto a Dios encaminándolos para el cielo: por el segundo aguardarse mutuamente la fidelidad así en pensamiento como en palabras y obras, y en cuanto al tercero por el vínculo indisoluble a conservar mutuamente la paz, y el Servicio de Dios Nuestro Señor ¿Cómo es posible que contrayendo yo matrimonio con Catalina Floran pueda lograr de la santidad de este sacramento, ni de la serenidad, paz y quietud a que aspiran todos los que lo reciben cuando es una mujer entregada enteramente a la liviandad y a la torpeza sin embargo de su crecida edad, cuando sé que por las divinas letras se asegura que no podrá apartarse de su viciosa costumbre: etiam cum senverit non recedet abea? Y cuando experimento la pésima educación que da a sus hijos, inclinándolos a sus propios vicios y excesos, conduciéndolos al abismo. Y finalmente cuando estoy cierto del intrépido resuelto y escandaloso natural de Catalina de genio desvergonzado y atrevido como acostumbrada a manejarse con la gente más libertina, cual es la de las tropas, y siendo la mujer como dice Virgilio la cosa más mudable en esta vida, que firmeza segura puedo prometerme en tanta liviandad, circunstancia? Si aún las majestades de poderosos Reyes no pudieron eximirse de los agravios y ofensas de sus propias mujeres como le aconteció a Lucio sala tirano de Roma con su mujer

[…]

Hoja 27

cuyo licencioso vivir llego a resonar hasta la Grecia, y padecieron la misma desgracia Marco Aurelio con las liviandades de Faustina, Domiciano con Domicia, Claudio con Mesalina, Aguides Rey de Esparta con Timea Muñoz, Rey de Creta con Pasipho, Wenceslao con Elena, y Philipo Rey de macedonia con Olimpias, ¿qué puedo esperar yo miserable soldado con una mujer encenagada en sus impuras correspondencias? Finalmente la referida Catalina después de celebrados los esponsales ha quebrantado la fe que me prometió por ellos, amancebándose con diferentes hombres, según dejo representado, y esto es suficiente así mismo conforme a derecho para quebrantar por mi parte aquella fe y no cumplir dichos esponsales: frangenti fidem, dice el principio, fides servanda non est: y los teólogos morales asientan uniformemente que por la copula y torpeza que la mujer tenga con otro hombre puede de su propia autoridad el que contrajo los esponsales apartarse de ellos, porque puede recelar con bastante fundamento, que si habiéndole dado palabra de casamiento la mujer tiene la libertad de mezclarse carnalmente con otro, y ejercita otros actos impúdicos, le será poco fiel en el estado matrimonial.

Aseguran también los moralistas que en la palabra de futuro matrimonio se entiende esta tácita condición: te doy palabra si tú guardares fidelidad: luego habiendo contravenido Catalina a esta tácita condición de la palabra, y a la expresa prohibición que le impuse como lo manifiesta la carta que tiene presentada: pues en ella le previne que le daría gusto, y no le daría que sentir como ella no me diera que sentir, repitiéndoselo después con más encarecimiento resulta: que habiéndome faltado a todo, y portándose traidoramente contra mí, no tengo obligación de cumplirle aquellos

[…]

Hoja 28

esponsales. Doctrina es corriente entre dichos moralistas, que siempre que a los esponsales sobrevenga alguna causa o fundamento grave, que si se hubiera tenido presente al tiempo de celebrarlos no se hubieran contraído, se disuelven, y el inocente no está obligado a cumplirlos, como lo enseña Sánchez Ledesma, Bonacina, y otros muchos: luego habiendo sobrevenido a los que yo contraje con Catalina, la averiguada noticia de que esta con facilidad se prostituye a cualquiera, y que con efecto ha permanecido haciendo carnal comercio de su cuerpo, no subsisten los míos, y consecuentemente no tengo obligación alguna de cumplirlos, como que si antes de contraerlos hubiera yo experimentado, y hubiera tenido la larga noticia que después he adquirido de el infame fuego de la lujuria que la tiene siempre abrazada no los hubiera celebrado.

Peligro fue siempre (Dijo un discreto) de quien hace firmeza segura en corazón humano, y más de mujer y de mujer enteramente corrompida, experimentar mudanzas en el tiempo en que le sean más costosas ¿A qué tiranías no obligaron los excesos del amor? Dígalo entre otros muchos aquel arrojo de él Romano Catilino, de quien nos cuenta la historia, que llegó a tal extremo el atrasado amor que tenía a Aurelia Orastilla que sirviéndole de impedimento para conseguir sus bodas un hijo suyo, tomo este furioso padre la fiera resolución de quitarle con sus propias manos la vida a su inocente criatura, ¡a tales crueldades incitan los desvelos de los amantes! ¿Cuantos y cuantas han quitado la vida a sus consortes para conseguir con libertad el desahogo de sus pasiones entregándose a sus deleites? La mujer amante (dijo Valerio) es la cosa más osada, y la más arrojada cuando se delibera, porque discurre siempre menos quien más ama ¿qué otra cosa pudiera

[…]

Hoja 29

yo esperar de Catalina si contrajera matrimonio con ella, sino mi perdición y mi ruina? Así me lo pronostican sus liviandades, así me lo persuaden sus torpes amistades, y viciosos carnales entretenimientos, y así me lo asegura la experiencia, pues no contenta con mi correspondencia, buscaba mayores satisfacciones con otros amantes suyos ¿Y podré prometerme que casada conmigo sujete sus inclinaciones y pueda reducirla a una vida cristiana y sosegada? De ninguna manera. Lo que sí creo es que no pudiendo llevar, ni sufrir la obligación de rendirse a mis amonestaciones y preceptos, desviándola de toda comunicación peligrosa, procure para continuar su licenciosa vida, y disfrutar con libertad las amorosas finezas de sus apasionados fraguar inhumanamente mi desgraciado fin; por todo lo cual, y hallándome desobligado de cumplir los esponsales de en fuerza de los fundamentos que llevo representados, habiendo aquí por inserto otro más formal, y jurídico pedimento que hacer me convenga. A Vuestra Señoría suplico así lo determine, y mande: juro por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz no contener malicia alguna, y en lo necesario.

Ignacio Luna (Firma)

Manuel Ignacio Gómez (firma)

En la ciudad de México a doce de Enero de mil setecientos, noventa y siete años yo el notario presente en este provisorato de españoles don Domingo

[…]

Hoja 30

Becerra procurador de esta curia eclesiástica en su persona que conozco y a nombre de Catalina Fluran, le hice saber el traslado que se manda, y en su inteligencia Dijo: lo oye y que se le entreguen los autos, y lo firmo de que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario receptor

Becerra (firma)

[…]

Hoja 31

[México Enero 13 de 1797]

Catalina Fluran en los autos formados sobre cumplimiento de esponsales contra José Ignacio Luna ante Vuestra Señoría como mejor proceda Digo: que se me ha corrido traslado del escrito que últimamente ha presentado Luna, y para poder con más solides combatir las débiles objeciones que en él se vierten conviene a mi derecho que informe el señor cura Aleada, y que por medio de un oficio que suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar librar diga si es cierto que en el año de noventa y cuatro se presentó José Ignacio ante dicho señor solicitando que ese practicasen las diligencias matrimoniales, y que igualmente diga si el enunciado José Igna-

[…]

Hoja 32

cio miró con poco aprecio las providencias que se tomaron, y cuanto supiere sobre el particular y sobre la conducta y procedimientos de Luna, y suplico a Vuestra Señoría que con el informe que diere dicho señor cura se me vuelvan a entregar los autos para responder al traslado pendiente. A Vuestra Señoría suplico así se sirva determinar lo que es justicia, no se firmar.

[…]

Hoja 33

Mi muy venerada madrecita de mi corazón apreciare infinito esta le halle buena en compañía de tus muy amados y queridos hijos a quienes me ofrezco a sus pies alegrándome de la salud de María Antonia, y que Dios le de los mayores alivios que deseo. Yo quedo mejor de mis males y pronto para servirte como me toca hacerlo.

Recibí la tuya por mano del padre Fray Antonio el enfermero del San Juan de Dios en la que veo y te agradezco tu cuidado como al mismo tiempo el que me dices mire por su alma de eso te digo que en la enfermedad que tuve que fue que se me reventó el hígado por fuera agonice día y medio pero María Santísima de los dolores la que te deje hizo el milagro conmigo con este motivo dispuse mi alma bien y en

[…]

Hoja 34

especial de todo me encargó el padre que me confesó el que te reconviniera para ver si querías casarte o no conmigo y así ahora lo hago. Tocante a lo que me dices de que te perdone de mi parte yo soy quien debo pedírtelo a ti pues tu a mí no me has agraviado más que en creerte de chismes, pues aunque me hubieras ofendido con quien tu hayas querido. Yo no te deje ninguna capellanía ningunas rentas ni ningún dinero amontonado para tu mantención y la de tus hijos, y con todo aunque todo esto te hubiera dejado tu cuerpo no lo tenía yo en la bolsa y así por ese lado no tengo que decirte pues tengo entendimiento.

También te digo que solo tu respuesta espero para determinar pues el día de la purísima concepción salgo de paisano, y si acaso ya no eres mi madre entonces determinare otra cosa pues en perdiéndote a ti ya no quiero nada por lo que solo espero tu respuesta por el correo para con lo que me digas venirme para esta ciudad. Te agradezco mucho tus consejos de tu hermano Ignacio no se sabe de su mujer esta buena y tu sobrino Pepe muy hombre de bien pues la está manteniendo ya es oficial. De tu hermana Manuela y sobrinas buenas se casó María de Jesús y a Dios la respuesta sólo espero. Dios te guarde más años para mi amparo. Tu criado, querida María José, Ignacio Luna, Catalina Fluran de Oropeza.

[…]

Hoja 35

Señor Provisor

[México Enero 20 de 1797] Corra traslado con la otra parte. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Responde y alega, presenta recado.

Catalina Fluran Oropeza vecina de esta ciudad en los autos tomados contra José Ignacio Luna sobre cumplimiento de esponsales su estado supuesto y el traslado que se me dio del escrito de $ 13 pesos a él respondiendo como mejor procesa Digo: que la integridad de Vuestra Señoría se ha de servir declarar firmes subsistentes y balidos los esponsales que José Ignacio luna me celebró y obligarlo en consecuencia a que de cumplimiento a ellos con todo rigor de derecho, repeliendo las excepciones que ha

[…]

Hoja 36

opuesto como temerarias e infundadas condenándolo en costas por la ilegalidad con que litiga pues así corresponde y debe hacerse en términos de justicia. Si intentara referir con esmero los defectos morales que José Ignacio Luna padece, formaría un catálogo muy difuso que molestara sin duda alguna la atención de

Vuestra Señoría pero no siendo mi ánimo este sino únicamente ceñirme a los términos moderados que el derecho prefine, paso a responder las débiles objeciones que se vierten en el escrito a que contesto. Conviene el insinuado Luna en que me celebró esponsales, pero que fue en la perfecta inteligencia de que era una mujer que vivía con honestidad, y honradez, y que supuesto que mantuve ilícita amistad con Cristóbal Gon

[...]

Hoja 37

zález Dragón de España, y después con Francisco Fernández de quien tuve un hijo que mal parí, ya no se haya obligado a casarse conmigo, excepción peregriga ciertamente! Confieso con ingenuidad que quise casarme con González, pero después desistí del pensamiento con la opción de casarme con Luna, y el que hubiese tenido amistad con Fernández es enteramente falso, y no tiene más fundamento que el simple dicho del referido Luna, a quien no se debe dar crédito, pues lo que quiere es burlarse de mi honra vociferando que soy una mujer entregada a la liviandad. Pero permitamos por un breve tiempo que sea cierto (que no lo es) que haya sido mujer publica ¿que se infiere de esto? ¿A caso se exonerara Luna de la obligación que tiene contrai

[…]

Hoja 38

da? de ninguna manera, pues es constante que él se ha mezclado carnalmente con otras mujeres como estoy pronta a justificarlo; y así no tiene derecho para decir que es inocente, y que no debe cumplirme los esponsales que me dio, suponiendo que yo soy mujer mala. No hay duda que es cierto aquel principio de derecho que dice frangen ti fidem frangatur eidem y así si el mencionado Luna probara que en el espacio de once años que viví en incontinencia con él, le hubiese faltado a la fidelidad, y probara igualmente que él había sido fiel, sería muy justo que reusara cumplirme la promesa, pero no teniendo otro fundamento la excepción que ha opuesto que su simple dicho, no debe merecer atención, y como frívola y que carece de algún apoyo es digna de

[…]

Hoja 39

desprecio, a más de que como anteriormente he asentado aun en el evento de que fuera prostituta se haya obligado a cumplirme los esponsales. Se asegura también en el escrito producido de contrario que mi hermana está cometiendo de público y notorio el crimen de lenocinio, y que mi hija vivió en incontinencia con Ignacio Queto, al primer cargo no respondo porque no soy madre, tutora, o curadora de mi referida hermana, y así no me hayo en obligación de defender su honra ni se del lugar donde reside, y por lo que toca a mi hija son falsos los criminosos excesos que se le imputan agregándose a lo expuesto que Luna cuando contrajo esponsales debía haber visto si mi familia era de circunstancias o no, infiriéndose claramente que se haya obligado a dar entero cumplimiento a ellos. Es indubitable que el matrimonio fue instituido por Jesucristo Señor Nu

[…]

Hoja 40

estro con los tres bienes que son bonum prolis bonum fidei et bonum sacramenti pero que ¿cumpliendo Luna la obligación de esponsales que tiene contraída dejaran de cumplirse? es claro que no; porque el querer que

de cumplimiento a los esponsales es con el fin de que vivamos con aquella paz que debe haber entre los cónyuges, y también con el objeto de educar cristianamente a los hijos que procreamos, y aunque pondera el insinuado Luna la liviandad con que he vivido no se le debe dar crédito como tengo dicho, a más de que asientan uniformemente los canonistas que el que casa con mujer prostituida hace obra de caridad, y la razón es porque la mujer se separa de aquella vida criminal en que estaba, y así parece que no es difícil sino antes muy factible que una mujer aunque sea muy

[…]

Hoja 41

publica y entregada a la lascivia poniéndose en estado pueda vivir con arreglo y cristiandad.

Y para que la parte contraria conozca el error en que se haya imbuido referiré el pasaje siguiente. El Santo Profeta Oseas tomó por mujer, y se desposó con una meretriz, y San Gerónimo dice: nee culpandus propheta, si meretricem converterit ad pudicitiam, sed potius laudandus, quod ex mala bonam fecerit: luego aunque se me probara que hubiera sido una mujer entregada a la liviandad, no es difícil ni imposible, sino antes bien muy regular el que casándome sea fiel constante, y capaz de desempeñar los oficios propios de una buena mujer. Finalmente para que la justificación de Vuestra Señoría acabe de conocer la

[…]

Hoja 42

mala fe de José Ignacio Luna y su siniestro modo de proceder presentó con la debida solemnidad una escuela que me escribió estando en puebla, su fecha cinco de Diciembre de noventa y dos, del contexto de ella manifiestamente aparece que se hallaba en disposición de cumplirme los esponsales, pues dice que con el motivo de haberse visto a la muerte se confesó y le encargó el padre que me reconviniera para que nos pusiéramos en estado, y en el párrafo siguiente confiesa que no tiene que decir de mi conducta, y que en nada lo había agraviado ¿qué prueba más convincente ni más clara puede desearse?

[…]

Hoja 43

para que Luna quede perfectamente convencido de la falsedad con que me imputa que he vivido entregada a la liviandad? No como quiera es digno del más severo castigo por la ligereza y facilidad con que se produce quitándome la honra, y por los perjuros que ha cometido como lo hare constar luego que informe el Señor Cura Aleada.

En atención a lo expuesto parece que huye por necesaria consecuencia que el mencionado José Ignacio Luna se haya obligado a dar cumplimiento a los esponsales que tiene celebrados, pues le he sido constante y fiel, y no ha justificado, ni justificara que me halle mezclado carnalmente con otros, en cuyo concepto suplico a Vuestra Señoría se sirva deferir en un todo a la conclusión propuesta. A Vuestra Señoría suplico se sirva determinar cómo pido que es justicia.

Licenciado José María de Medina (firma)

En la

[…]

Hoja 44

Ciudad de México a veinte y siete de Enero de mil setecientos noventa y siete años yo el notario habiendo comparecido en este provisorato de españoles, con previa citación, don José Ignacio Luna, en su persona que conozco, le hice saber el traslado, que se manda a el escrito precedente, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y que se le entreguen los autos, y lo firmo, de que doy fe.

José Ignacio Luna (firma)

Rafael crespo (firma)

Notario receptor

[…]

Hoja 45

[México Febrero 10 de 1797] Concédanse al suplicante ocho días de término para el fin que menciona. Lo decreto el señor juez provisor y notario general y lo rubricó. Pide que sin embargo de la rebeldía acusada se sirva Vuestra Señoría en vista de las causas que expone, concederle quince días más de termino bajo la protesta de usar solo del necesario.

Mariano Salas Alvares (firma)

Joseph Dionisio de lima por don José Ignacio Luna en el expediente con catalina fluran sobre esponsales, su estado supuesto como mejor proceda ante Vuestra Señoría Digo: Que el patrono de mi parte, por haber estado, y aun actualmente están con graves ocupaciones le ha faltado tiempo para formar el escrito correspondiente respondiendo a el de la contraria de que se le corrió traslado. Y necesitando para la formación de aquel, un término competente, la justificación de Vuestra Señoría sin embargo de la rebeldía acusada, se ha de servir concederme quince días más bajo la protesta de usar solo del necesario. Por tanto, a Vuestra Señoría suplico mande hacer como pido.

José Dionisio de Lima (firma)

[…]

Hoja 46

[México, Marzo 9 de 1797] Por acusada la rebeldía que esta parte expresa póngase por el oficio la nota correspondiente y pase con los de la materia al promotor fiscal. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubrico.

Mariano Salas Alvares (firma)

Domingo Becerra por doña María Catalina Fluran, en los autos sobre esponsales con don José Ignacio Luna, como mejor proceda por dicho Digo: que estos autos los sacó la contraria para responder a el traslado

pendiente, y por no haberlo hecho, en el término al dicho, ni en el más que se te concedió, se te han sacado con apremio, y aunque protestó presentar escrito, no lo ha verificado en más de cinco días, por lo que te acuso rebeldía, y Vuestra Señoría habiéndote por acusada se ha de servir mandarse pasen los autos a el promotor para que pida lo conveniente. Por tanto a Vuestra Señoría suplico mande como pido juro

Domingo Becerra (firma)

[…]

Hoja 47

Nota: En 28 de Enero del corriente año, sacó estos autos don José Ignacio Luna, y en 6 del presente Marzo los devolvió sin escrito ni notas, y hasta el día no ha hecho ocurro alguno. Y para que conste pongo la presente. Provisorato de españoles [Marzo 12 de 1797]

Álvarez (firma)

oficial mayor

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que la escusa principal que José Luna pone, para no cumplir a Catalina Floran los esponsales que confiesa haber celebrado con ella, consiste: en que la referida después de haber celebrado la obligación se prostituyo a dos hombres. Esa vida licenciosa después de los esponsales es causa bastante disolverlos. Pero a más de que este es punto de hecho representa la parte autora: que en cuanto a esto cabe recompensa por la incontinencia que tuvo Luna con otras mujeres. Convendrá por tanto que Vuestra Señoría reciba este negocio a prueba por término de veinte días prorrogables y comunes a ambas partes, haciéndoseles saber para que promuevan la que les convenga. [México 24 de Mayo de 1797]

Don Güereña (firma)

[Méxi-

[…]

Hoja 48

co, Mayo 29 de 1797]

De conformidad con lo pedido por el promotor fiscal en su anterior respuesta, recibimos esta causa a prueba por termino de veinte días común a ambas partes, dentro de los cuales prueben y averigüen lo que les convenga, a cuyo fin cítense en forma: Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo firmó.

Cienfuegos (firma)

Mariano Salas Álvarez (firma)

Oficial mayor

En la Ciudad de México a treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y siete años yo el notario presente en este provisorato de españoles don Domingo Becerra procurador de esta curia eclesiástica en su persona, que conozco, y a nombre de dicha María Catalina Fluran su parte le hice saber el auto de prueba, que precede,

según se contiene, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y que se le entreguen los de la materia, y lo firmo de que doy fe. José Ignacio Luna, Catalina Fluran

Raphael Crespo (firma)

Notario Receptor

Becerra (firma)

En dicho día, mes y año yo el notario presente en este provisorato de españoles don José Dionisio de Lima procurador de esta curia eclesiástica en su persona, que conozco, y a nombre de José

[…]

Hoja 49

Ignacio Luna, le hice saber el auto de prueba del reverio, según se contiene, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y que a su tiempo se le entreguen los autos, y lo firmó, de que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario Receptor

Lima (firma)

[…]

Hoja 50

[México Junio 19 de 1797] Estando en término, prorrogamos el probatorio cumplimiento al de la ley común a ambas partes, lo que se les haga saber para su inteligencia. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó.

Mariano Salas Alvares (firma)

Domingo Becerra por María Catalina Fluran en los autos con José Ignacio Luna sobre esponsales, como mejor proceda por dicho Dijo: que este negocio se recibió a prueba por veinte días y estando para cumplirse se ha de servir Vuestra Señoría prorrogarlo por otros veinte. Por tanto: a Vuestra Señoría mando como pido

Domingo Becerra (firma)

En la Ciudad de México a veintiuno de Junio de mil setecientos noventa y siete años, yo el notario presente en este provisorato de españoles don Domingo Becerra procurador de esta curia eclesiástica en su persona que conozco, y a nombre de María Catalina Fluran le hice saber el decreto al precedente escrito, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y lo firmo de que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario Receptor

Becerra (firma)

En dicho

[…]

Hoja 51

mes y año yo el notario presente en este provisorato de españoles don José Dionisio de Lima procurador de esta curia eclesiástica en su persona que conozco, y a nombre de José Ignacio Luna le hice saber el decreto al reverso, y en su inteligencia Dijo: lo oye, y lo firmó, de que doy fe.

Raphael Crespo (firma)

Notario Receptor

Lima (firma)

[…]

Hoja 52

[México Junio 27 de 1797] Estando en término entréguense al suplicante los autos que pide para el fin que menciona. Lo decretó el señor juez provisor y vicario general y lo rubricó. Pide se le entreguen los autos que cita para formar el interrogatorio sobre el cual han de examinarse los testigos que supuestamente ha de producir en la prueba.

José Dionisio de Lima por don Joseph Ignacio Luna, en los autos de esponsales que le demanda Catalina Fluran su estado supuesto como mejor proceda ante Vuestra Señoría Digo: que esta causa se mandó recibir a prueba por veinte días comunes a las partes, y a pedimento de la contraria se prorrogó hasta los ochenta de la ley. Y porque pueda dar la que a dicho Luna corresponde y formar el oportuno interrogatorio se hace necesaria la material vista de los autos, la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir de mandar se me entreguen por el término que sea de su mayor agrado. Por tanto a Vuestra Señoría suplico mande hacer como pido.

Joseph Dionisio de Lima (firma)

BIBLIOGRAFÍA

Albani, Benedetta, “El Matrimonio entre Roma y la Nueva España, historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII)”, en *De sendas, brechas y atajos. Contexto y Crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*, Doris Bieñko de Peralta, Berenise Bravo Rubio (coords.), Escuela Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2008, pp. 167-184.

Carbajal López, David, “Reflexiones metodológicas sobre el mestizaje en la Nueva España. Una propuesta a partir de las familias del Real de Bolaños, 1740-1822”, en *Letras Históricas*, n. 1, México, 2009, pp. 13-38.

Castillo Palma, Norma Angélica, “Informaciones y probanzas de limpieza de sangre. Teoría y realidad frente a la movilidad de la población novohispana producida por el mestizaje”, en *El peso de la sangre. Limpios, mestizos y nobles en el mundo hispánico*, Nikolaus Bottcher, Bernd Hausberger y Max S. Hering (coords.), El Colegio de México-Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México, 2011, pp. 219-250.

Castillo Palma, Norma Angélica, “Matrimonios mixtos y cruce de la barrera de color como vías para el mestizaje de la población negra y mulata (1674-1796)”, en *Signos históricos*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, vol. II, n. 4, 2000, pp. 107-137.

Chávez Hita, Adriana Naveda, “Algunas consideraciones sobre matrimonios esclavos”, en *Colección Historias Veracruzanas*, Universidad Veracruzana, 1992, pp. 131-143.

Costa, Marie, “La problemática de las promesas de matrimonio en Barcelona: 1776-1833”, en *Pedralbes*, n. 28, 2008, pp. 553-584.

Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua castellana o española* [según la impresión de 1611 con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en 1674], Barcelona, S. A. Horta, 1943.

Dávila Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, El Colegio de México, Universidad Iberoamericana-Universidad Católica Andrés Bello, México-Caracas, 2005.

Dehouve, Daniele, "El matrimonio indio frente al matrimonio español (siglo XVI al XVIII)", en *El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy. Unas miradas antropológicas*, David Robichaux (comp.), Universidad Iberoamericana, México, 2003, p.75-94.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Garnier, 1869.

Gálvez Ruiz, María Ángeles, "Dispensas, disensos y otros impedimentos a la formación matrimonial en el juzgado eclesiástico de Toluca", en *Temas americanistas*, Universidad de Granada, n. 40, 2018, pp. 188-212.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia", en *Historia Mexicana*, vol. LVI, n. 4, El Colegio de México, 2007, pp. 1117-1161.

González Flores, José Gustavo y Martín Tello, María Isabel, "Estrategias femeninas ante el incumplimiento a la palabra de matrimonio", en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, n. 64, Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016, pp. 47-68.

González Flores, José Gustavo, "Consecuencia de las epidemias en las familias en el siglo XVIII. El caso de una parroquia Michoacana", Universidad Autónoma de Coahuila, disponible en xiiireuniondemografica.colmex.mx>resumen-extenso>RE_2.4.4.pdf.

González Flores, José Gustavo, *Mestizaje de papel. Dinámica demográfica y familias de calidad múltiple en Taximaroa (1667-1826)*, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Coahuila, Zamora, 2016.

Henarejos López, Juan Francisco, “La ruptura de la promesa de matrimonio y el impedimento de pública honestidad. Una aproximación a finales del antiguo régimen”, en *Dos Puntas*, n. 12, 2015, pp. 99-113.

Macías Domínguez, Alonso Manuel y Candau Chacón María Luisa, “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 42, 2016, pp. 119-146, disponible en: https//revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/download/53713/49192.

Marichal, Carlos, “La bancarrota del virreinato. Finanzas, Guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”, en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), Nueva Imagen, México, 1992, pp. 153-186.

Montoya Gómez, María Victoria, “La promesa de matrimonio y las representaciones de género en la ciudad de México y sus alrededores a finales del siglo XVIII”, en: *Revista latinoamericana de estudios familiares*, vol. 2, 2010, pp. 155-175.

Muriel, Josefina, “De la familia novohispana del siglo XVI a la mexicana del XIX”, en *Anuario Jurídico*, n. 13, México, pp. 113-126.

Ortego Agustín, María Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, tesis doctoral dirigida por Gloria Franco Rubio, Madrid, 1999.

Pescador, Juan Javier, “Confesores y casaderas: la nupcialidad subyacente en la ética matrimonial de la iglesia novohispana”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 3, n. 2, México, 1988, pp. 291-323.

Pescador, Juan Javier, “La nupcialidad urbana preindustrial y los límites del mestizaje: características y evolución de los patrones de nupcialidad en la ciudad de México, 1700-1850”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 7, n. 1, El Colegio de México, 1992, pp. 137-168.

Rodríguez Shadow, María J., “Intersecciones de raza, clase y género en Nuevo México”, en *Política y Cultura*, n. 14, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 2000, pp. 109-131.

Rojas Dolores, Enciso, “Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España”, en *Dimensión Antropológica*, vol. 17, 1999, pp. 101-122, disponible en: http://www.dimensionantropológica.inah.gob.mx/?p=1186.

Ruiz Sastre, Martha y Candau Chacón, María Luisa, “El noviazgo en la España moderna y la importancia de la palabra. Tradición y conflicto”, en *Studia histórica. Historia moderna*, vol. 38, n. 2, Universidad de Salamanca, 2006, pp. 55-105, disponible en: https://doi.org/10.14201/shhmo201638255105.

Sáenz Faulhaber, María Elena, “El Mestizaje en la integración de la población colonial”, en *El Poblamiento de México. Una Visión histórico-demográfica*, vol. I, México, 1993, 85-107p.

Seed, Patricia, “Cambios en las actitudes hacia el amor y la voluntad”, en *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial 1574-1821*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza, México, 1991, pp. 127-157.

Tejero, Eloy “La primera valoración doctrinal del matrimonio de indios en Nueva España”, en Josep-Ignasi Saranyana, Primitivo Tineo y Antón M. Pazos *et al.*, *Evangelización y teología en América (siglo XVI)*, vol. II, Universidad de Navarra, Pamplona, 1990, pp.1293-1308.

Velázquez Gutiérrez, María Elisa, “Doncellas, solteras y casadas: enlaces, familia y maternidad”, en *Mujeres de origen Africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Universidad Nacional Autónoma de México-Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2006, p. 229-265.

Vinson III, Ben y Vaughn, Bobby, *Afromexico. El pulso de la población negra en México: Una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar*, Centro de Investigación y Docencia Económica-Fondo de Cultura Económica, México, 2004.